REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 – 33 PISO 14

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
CLASE:

SECUENCIA:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

CUADERNO No. 1 OFS:

FOLIOS:

1100140030622006

Remate
6/Julio/2021
8:00am
Inmueble

062-2006-00507-00- J. 17 C.M.E.S

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2006-00507

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA ELENA DEDIEGO PARRA.

ADOLFO GUERRERO CARDENAS, mayor de edad, identificado al pie de firma, con domicilio en la Cra 5 Bis A No. 48R – 15 sur de Bogotá, actuando en mi nombre y representación, manifiesto por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO**, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 35.266 C.S.J, con oficina en la Carrera 10 No 16- 39 Oficina 1404 de Bogotá, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su culminación un proceso **HIPOTECARIO** de menor cuantía en contra de la señora **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA,** mayor de edad, con domicilio en la Calle 35 C No. 113 – 79 interior 12 apartamento 223 de Bogotá, para que previo los tramites legales obtenga a mi favor el pago de la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000,oo)**, como capital contenido en escritura pública No. 1849 de Junio 5 del 2003 de la Notaría 4 del circulo de Bogotá; con sus respectivos intereses de **MORA,** causados desde el día 05 de Mayo del 2004 , hasta que se verifique el pago total de la obligación

Además de las facultades legales, confiero a mí apoderada las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar o reasumir el presente poder, reformar o sustituir la demanda y en especial solicitar la adjudicación del inmueble a mi favor o hacer postura en caso de llegar hasta la diligencia del Remate.

Cordialmente,

ADOLFO GUERRERO CARDENAS
C.C. No. 4109780 de Duitama (Boyaca)

ACEPTO

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C.35.333.443 de Bogotá
T.P. 35.266 del C.S.J.

25 ABR. 2006

...ado a Jorge Civil Mpal Bta.

...presentado personalmente por DORA GUERRERO ARDENAS

Quien se identifico con la C.C. No. 41097780

Expedida en Sutatausa T.P. No. _____

C.S. _____ Ante el suscrito

...NIO CATORCE DEL ...

25 ABR. 2006

...REPUBLICA DE COLOMBIA ... Notaria 14 del Circulo de B... de Bogotá, hago constar que ... ante mi reconocio ... por ... Guerrero

2

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca

Notaría Cuarta

del Círculo de Bogotá, D.C.

CALLE 13 No. 8-39 - INTERIORES 2-3 Y 7

TELEFONOS

*DESPACHO: 342 2390 * JURIDICA: 243 6111 *SECRETARIA: 243 6765
*AUTENTICACIONES: 282 0539 *PROTOCOLO Y REGISTRO CIVIL: 283 53 50
E-mail.notaria4bogota@latinmail.com

1a. **COPIA DE ESCRITURA No.** 1.849 **FECHA** Junio 5/2003

CLASE DE CONTRATO: HIPOTECA DE ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
A ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Gilberto Castro Castro
NOTARIO

2003 0070801

ACTO: HIPOTECA.-

DE: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA.-

A: ADOLFO GUERRERO CARDENAS-

PREDIO: APARTAMENTO 223.- INT.12

HOY: CL.35C No.113-79 INT.12.

ANTES: CALLE 36 NO.113-79.-

REG.CAT. 006416040301202001

MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1469188

BOGOTA DISTRITO CAPITAL.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESCRITURA PUBLICA No. 1. 8 4 9 .- - - -

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. - -

- - - - - - - -

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **cinco (05) días del mes de Junio,** - - - - del año dos mil tres (2.003) ante mi, GILBERTO CASTRO CASTRO Notario Cuarto del circulo notarial de Bogota, Distrito Capital, comparecio la señora ROSA ELENA DEDIEGO PARRA, mujer mayor de edad.. vecina de Bogota, identificada con la cedula de ciudadania numero 54.251.867 de Guibdo, quien al ser indagada por el señor notario sobre su estado civil, bajo la gravedad del juramento respondio que es soltera y que en la actualidad no tiene union marital de hecho, y que el bien inmueble objeto de esta escritura no esta afectado a vivienda familiar. ley 258 de 1.996, y se llamara la PARTE DEUDORA y manifestó (aron) PRIMERO : Que se declara y constituye en deudor hipotecario de PRIMER GRADO de ADOLFO GUERRERO CARDENAS, varon mayor de edad, vecino de Bogota, identificado con la cedula de ciudadania número 4109780 de Duitama, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** y en adelante se llamará LA PARTE ACREEDORA, en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000.oo) moneda legal, que declara recibir en calidad de Mutuo o préstamo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

con intereses .por el término de un (1) AÑO contado a partir de la fecha y prorrogable a voluntad de LA PARTE ACREEDORA SEGUNDO: Que durante el plazo estipulado pagará a LA PARTE ACREEDORA intereses sobre la suma mutuada. a la tasa del dos punto cinco (2.5%) por ciento mensual . los cuales cubrirá mes por mes anticipadamente dentro de los cinco primeros dias de cada mensualidad en la residencia del Acreedor. Intereses que seran cancelados por meses y nó por dias. En caso de mora en el pago del capital o de los intereses superior a una o más mensualidades consecutivas de intereses. el deudor reconocerá y pagará un interés penal del uno por ciento (1%) más de interes mensual hasta la completa cancelación de esta obligación . sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el Acreedor y sin necesidad de requerimiento alguno. x x x x x x x x x x x x x TERCERO:LA PARTE DEUDORA se reserva el derecho de restituir la suma mutuada en cualquier tiempo dentro del plazo estipulado.pero en tal caso pagará una mensualidad más de intereses fuera de la que se halle en curso en el momento del pago. es decir un Mes Muerto de interes -.-.-.-.-.-.-.- CUARTO: LA PARTE ACREEDORA podrá dar por terminado el plazo y exigir la entrega inmediata y total de la suma mutuada y sus intereses por cualquiera de los motivos siguientes : a) Mora en el pago de más de una mensualidad de intereses. b) Si el inmueble que adelante se hipoteca fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por un tercero en virtud de cualquier acción. sea cual fuere su naturaleza. c) Si la documentación presentada por el deudor tiene vicio alguno o fuere insuficiente juridicamente y d) Si la Oficina de Registro por cualquier causa no registra este instrumento. x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x QUINTO:LA PARTE DEUDORA no podrá enajenar el inmueble que luego se hipoteca sin antes cancelar la

presente obligación y si el presunto comprador. deseare subrogarse en la hipoteca no podrá hacerlo sin el previo consentimiento del Acreedor manifestado por escrito. x x x x x x x

SEXTO : Si hubiere lugar a ejecución por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contrae serán de su cuenta todos los gastos que de ella dependan. los honorarios del Abogado = que la adelante. los cuales serán exigibles con la simple presentacion de la demanda y los demás costos y costas de la cobranza judicial evento en el cual desde ahora renuncia en favor de la PARTE ACREEDORA al - - derecho que la Ley le concede en nombrar secuestre o depositario de los bienes que se le persigan para el pago. SEPTIMO : LA PARTE DEUDORA acepta desde ahora la cesión o traspaso que del presente crédito se hiciere con todas sus consecuencias legales sin necesidad de llenar requisito alguno . Además autorizan desde ahora al señor Notario. para que cuando la PARTE ACREEDORA lo solicite y sin necesidad de requerimiento judicial expida copia sustitutiva de la presente escritura. en caso de pérdida o destrucción de la primera copia que preste mérito ejecutivo (Art. 81-Decreto 960 de 1970). x x x x x x x

OCTAVO : Todos los gastos de la presente escritura. hasta entregar la primera copia de ella debidamente registrada A LA PARTE ACREEDORA los de ampliación del certificado de libertad del inmueble que enseguida se hipoteca en el cual conste el crédito que aqui se constituye y los de cancelación de la hipoteca cuando llegue el caso. serán sufragados por LA PARTE DEUDORA. x x x x x x x x x x x x

NOVENO : En caso de muerte de la parte deudora EL ACREEDOR podrá cumplir lo preceptuado en el Articulo 1434

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del Código Civil. con uno solo de los herederos. a su eleccion o seguir el juicio con él. sin necesidad de --- notificar a los demás herederos. » » » » » » » » » » » » DECIMO : Para garantía de la suma mutuada. sus intereses durante el plazo y en la mora. honorarios de Abogado. - - costos y costas de la cobranza judicial. si a ello hubiere lugar y en general el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la PARTE DEUDORA contrae además de comprometer su responsabilidad personal. constituye HIPOTECA de PRIMER GRADO. en favor de SU ACREEDORA. sobre. el siguiente bien inmueble a saber: El apartamento numero DOSCIENTOS VEINTRES (223) Interior Doce (12)-localizado en el piso dos (2) del Conjunto denominado URBANIZACION PARQUES DE ATAHUALPA 2-PROPIEDAD HORIZONTAL. situado en Bogota. Distrito Capital. distinguido dentro de la nomenclatura urbana de Bogota con el numero ciento trece setenta y nueve (113-79) de la calle treinta y seis (36) antes. hoy Cl.35C. No.113-79 In.12.Apto.223 sometido al regimen de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1.948 y los decretos que lo reglamentan el cual fue elevado a escritura publica mediante el instrumento numero 6210 de 26 de noviembre de 1.997 de la notaria Veintitres (23) de Bogota. apartamento este que tiene un area privada de 47.27 metros 2. con una altura libre de 2.24 metros. le corresponde un porcentaje de copropiedad de 0.432% sobre el area comun del edificio. tiene su entrada por el numero (113-7 de la calle 35C. con Reg.Cat. 006416040301202001. a traves del hall de apartamentos del interior No.12 del Hall de aparta.mentos del interior 12 del Conjunto Residencial PARQUES DE ATAHUALPA 2. su uso exclusivo es el de vivienda y consta DE: salon comedor. cocina ropas. hall de alcobas una alcoba con closet. una alcoba cobn closet. una alcoba con closet y un baño: y se encuentra

comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisicion: Del punto A al punto B. en distancia de 6.00 metros. muro comun de por medio con un area privada del apartamento 222 del interior 11.- Del punto B. al punto C.. en linea quebrada y distancia sucesivas de 5.88 mts, 1.50 metros, y 2.96 metros. muros comunes de fachada de por medio con vacio sobre areas comunes del Conjunto.- Del punto C. al punto D. en linea quebrada y distancias sucesivas de 2.50 metros 0.31 metros, 0.62 metros, y 0.09 metros. ducto y muros comunes de por medio con area privada del apartamento No. 224.- 1.15 metros, y 1.50 metros, puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con el hall de los apartamentos. area comun del conjunto.- Y del punto D. al punto A. en linea quebrada y distancias sucesvias de 4.38 metros 1.00 metros y 2.50 metros muros comunes de fachada de por medio con vacio sobre areas comunes del Conjunto.- NADIR. placa comun al medio con el primer piso.- CENIT. Placa comun al medio con el tercer piso.- NOTA. dentro de los linderos del apartamento 223 se halla un ducto de 0.87 X 0.50 metros. de propiedad comun del Conjunto y su area ha sido descontada del Area total privada o de propiedad horizontal del apartamento. Los linderos generales del conjunto residencial PARQUES DE ATAHUALPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL. se encuentra edificado sobre el lote de terreno No.2D. tiene un area de 8.829.36 mts.2 y son sus linderos: Por el NORTE : DEL MOJON 236P al mojon 21L en linea recta y pasando por el mojon 236 en distancia de 969 y 100.725 metros. con la calle 36 de la misma urbanizacion. anden y anteiardin al medio.. por el ORIENTE. del mojon 21L. al mojon 24L. en distancia de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

83.801 metros con el lote numero 3A de la misma urbanizacion.- por el SUR. del mojon 24L. al mojon 20L. en distancia de 107.991 metros con el lote numero uno A. (1A). de la misma urbanizacion.- por el OCCIDENTE. del mojon 20L al mojon 23A P en distancia de 85.675 con la proteccion Ambiental de la misma Urbanizacion Atahualpa.- - El inmueble objeto del contrato cuenta con servicios de agua. luz. y linea telefonica. - - - - - - - - - - - - - - - No obstante la mencion de los linderos y la extension la presente hipoteca se otorga como cuerpo cierto. - - - - - - DECIMO PRIMERO : TRADICION : LA PARTE DEUDORA adquirió el inmueble materia de la hipoteca, siendo soltera por compra hecha a la Fiduciaria Tequendama. segun escritura numero 6.493 de 9 de diciembre de 1.997 de la notaria veintitres (23) de Bogota. registrada la copia respectiva en la oficina de registro de Bogota, al folio de matricula inmobiliaria No. 050-1469188. - - - - - - - - - - - - - - - - DECIMO SEGUNDO: Que el inmueble materia de esta hipoteca se halla libre de censos. arrendamientos. embargos. pleitos . - condiciones resolutorias del dominio. patrimonio de familia. Hipotecas. demandas civiles . pleito pendiente. censos .etc. x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x DECIMO TERCERO: Que el gravamen hipotecario comprende el inmueble con todas sus anexidades y servidumbres y construcciones que en el futuro se hicieren en el mismo, sin limitación alguna. x x x x x x x x x x x x x x x x x x x DECIMO CUARTO: Que en caso de que el Gobierno Nacional decrete rebaja en la tasa de intereses. los aqui pactados seguiran firmes e irresolubles. x x x x x x x x x x x x x x x DECIMO QUINTO: Que en caso de cobro judicial las costas de abogado que esta acción demande se fijan a la tasa del veinte por ciento (20 %). los cuales se harán efectivos con la sola presentación de la demanda. x x x x x x x x x

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

HACE CONSTAR

No. 236533

FECHA: 28-May-2003

QUE EL PREDIO: CL 35C 113 79 IN 12 AP 223

CON CÉDULA CATASTRAL: 006416040301202001

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-1469188 CHIP: AAA0080JKJZ

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 151130003400030000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 11036001130079913

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 11036001130079913

Y 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - B.L.Y. AC.48/01(11036001130079913).-ACTUALIZACION ESTUDIO RGARCIA°°°°°°

Instituto
DESARROLLO URBANO

VÁLIDO HASTA 27-Jun-2003

No.00013659

XIMENA LOZANO GOMEZ
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resultan a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente"..... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

XLOZANO-I0637-05/28/2003 8:38.29

010100 ALCALDÍA MENOR DE BOSQUÍN D.C. HACIENDA

Formulario Único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 101010002668051

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN INICIAL	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2003	Número de autoadhesivo (Ver instrucciones)	X			

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código homologado de identificación del predio)	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	3. ESTRATO
	050014691888	

4. CÉDULA CATASTRAL: 006416040301202001

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 36 N 112-79 INT 12 APTO 223

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO — C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)	8. DESTINO	9. TARIFA
47.7 DECIMAL	47.7 DECIMAL		4 POR MIL . DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE				12. IDENTIFICACIÓN				NÚMERO	DV	13. TELÉFONO
PROPIETARIO	POSEEDOR	USUFRUCTUARIO	PATRIMONIO AUTÓNOMO	C.C.	NIT	T.I.	C.E.			
X								54251764		4289887

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

E. PAGO ACTO OFICIAL

15. TIPO DE ACTO	16. NÚMERO DE ACTO	17. FECHA DEL ACTO	AÑO	MES	DÍA
			—	—	

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer con detenimiento las instrucciones)

18. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	17076000
19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000	FU	67000
20. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 +20)	HA	67000

H. PAGO

22. VALOR A PAGAR	VP	67000
23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
24. Más: INTERESES DE MORA	IM	0
25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)	TP	67000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ El aporte debe destinarse al proyecto No.

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV	0
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)	TA	68000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCOLOMBIA BOGOTA CARRERA OCTAVA SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 07030-07007774 1

2003 JUN. 5 OF. 030 RECIBIDO CON PAGO

Como No hace el Bogotá

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

C.C. X Número: 54251867 DE BOGOTA

C.E. ☐

BANCOLOMBIA BOGOTÁ - CRRA. OCTAVA SELLO O TIMBRE 2003 JUN. 5 OF. 030 RECIBIDO CON PAGO

— CONTRIBUYENTE —

Departamento Administrativo
CATASTRO
ALCALDÍA MAYOR BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
SISE SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
BOGOTA D. C.
Radicacion No. 527894 Fecha 05/06/2003

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 38C 113 79 IN 12 AP 223 ,
Predio sin Direcciones secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:006416040301202001
Codigo Sector:006416 04 03 012 02001, Codigo Chip:AAA0080JKJZ
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : FB R 3517
De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1999 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: Predio sin Usos
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 3

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 S.A. FIDUCIARIA TEQUENDAMA	N 8001687635	0.000	NO

Escritura No.6210 del dia 26 del mes de Noviembre, de 1997, Notaria:23,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmobiliaria:050-01469188,

No registra Direccion(es) anteriores;
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :38.14 Area Construida(M2) :47.30
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
17,036,000	2003	0.00
16,043,000	2002	0.00
15,048,000	2001	0.00
14,211,000	2000	0.00
14,211,000	1999	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Se expide en Bogota D.C a los 5 Dias del Mes de Junio de 2003.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

2003 0070804

8

PRESENTE : ADOLFO GUERRERO CARDENAS / va identificada y declara /: Que acepta la presente escritura y la hipoteca que en primer grado contiene a su favor por estar a satisfacción. /

x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x x

x x x Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres . apellidos . estados civiles. numeros de cédula de ciudadanía. matricula Inmobiliaria y linderos. /- - - - - - - - - - - Declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y en consecuencia . asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-/ - - Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza / pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados./ Recibo preimpreso 07030-07007779-1. - Cl. 36 No.113-79 /Int. 12 /Apto. 223./Avaluo Cat. $17.036. 000.oo /Pago predial año xx 2003. / - - -

Se protocoliza paz y salvo valorizacion por beneficio local /LEIDO que fue el presente instrumento a los comparecientes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del termino señalado por la ley. / lo aceptaron como esta redactado y lo firman con el suscrito notario quien en esta forma lo autoriza.- Se utilizaron las hojas de papel notarial Nos. 0070801, 0070802 0070803, /0070804. / Enmend. 03, 51, 182, /sobr -rayas, / Si vale. /

- - - - -

Der.Resolucion 4105/2002 $ 44.907.-

- - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
c.c. 52'518.67 de Bta D.C.

ADOLFO GUERRERO CARDENAS
c.c. 4109780 de Tunja

EL NOTARIO CUARTO

GILBERTO CASTRO CASTRO

Es PRIMERA Copia, que SI presta mérito ejecutivo tomada de su original que expido y autorizo en 06 hojas útiles con destino a Adolfo Guerrero Cardenas

Art. 80, Dto. 960/70 y 42 Dto. 2163/70

Dada en Santafé de Bogotá D. C.

Notaria Cuarta

DTO. 1534/89 10 JUN. 2003

MARIO RAMIREZ LOZANO

Mario Ramirez Lozano
Secretario General
Notaría 4a de Santafé de Bogotá, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

I

Impreso el 26 de Junio de 2003 a las 07:26:39 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2003-55927 se calificaron las siguientes matriculas:
[redacted]469188

Nro Matricula: 1469188

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA DC TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927
Documento: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
[redacted]E: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
[redacted]A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGA141,1406	01	JUL	2003	

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENT
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

10

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 26 de Junio de 2003 a las 10:33:27 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:SANTAFE DE BOGOTA DCMUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTAVEREDA:SANTAFE DE BOGOT
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500134214O. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 26 de Junio de 2003 a las 10:33:28 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER. 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Se cancela la anotacion No. 3,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927
Doc: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID27 Impreso por:MESAC1
TURNO: 2003-331021 FECHA: 18-06-2003

Zayda B de Noguera

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C.
ZONA CENTRO

RECIBO DE CAJA No. 3018165 C

—DOCUMENTO—

13

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

H

Nro Matricula: 50C-1469188

Pagina 1

Impreso el 26 de Abril de 2006 a las 10:29:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

X Cancelada F56

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 26 de Abril de 2006 a las 10:29:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER. 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Se cancela la anotacion No. 3,
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927
Doc: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803
Doc: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

12

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 26 de Abril de 2006 a las 10:29:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA47 Impreso por:CAJEBA47
TURNO: 2006-37615 FECHA: 26-04-2006

Zayda B de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

15

FB

ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL 0
Radicacion No. 460527 Fecha 17/04/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:CL 35B 113 79 IN 12 AP 223 .
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:006416040301202001
Codigo Sector:006416 04 03 012 02001, Codigo Chip:AAA0000JKJZ
Cedula(s) Catastral(es) Matric : FB R 3517.

De la Zona :ZONA CENTRO, Con Vigencia de Formacion: 1999 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH.
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 3
Marca Conservacion:N NO APLICA . Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	C 52251867	0.000	NO

Escritura No.6493 del dia 9 del mes de Diciembre, de 1997. Notaria:23,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050-01469180, Nro. Prop.: 1.

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 35C 113 79 IN 12 AP 223 FECHA:01/12/2004, CL 35C 113 79 IN 12 AP 223
No registra Cedulas Catastrales anteriores:
No registra Partes cuentas anteriores:
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :38.14 Area Construida(M2) :47.30
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
23,267,000	2006	0.00
22,265,000	2005	0.00
21,136,000	2004	0.00
17,036,000	2003	0.00
16,042,000	2002	0.00
15,046,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion. Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1982.
Se expide en Bogota D.C a los 17 Dias del Mes de Abril de 2006.

JEFE DIVISION SERVICIO AL USUARIO

20

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 28/Apr/2006

GRUPO EJECUTIVO

SECUENCIA: 180402 FECHA DE REPARTO 28/Apr/2006

REPARTIDO AL DESPACHO

CD. DESP 062 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

	NOMBRE..	APELLIDO..	PARTE
4109780	ADOLFO	GUERRERO CARDENAS	01
35333443	ESPERANZA	RIVERA LONDOÑO	03

OBSERVACIONES: COPIA ESCRITURA

VENTANILLA 4
JPOVEDAG

FUNCIONARIO DE REPARTO

0507
2 MAY 2006
TOMO XXV
folio 250.

__ RECIBIDO DE REPARTO CON O SIN:

___

C	S	
✓		COPIA ARCHIVO
✓		COPIAS TRASLADOS
✓		MEMORIAL PODER
	✓	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RERESENTACION
	✓	CONTRATO DE ARRENDAM
	✓	CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
	✓	CHEQUE
	✓	LETRAS
	✓	PAGARE
✓		ESCRITURA HIP.
	✓	CAUTELARES
	✓	FACTURAS
	✓	OTROS

- 3 MAY 2006

En la fecha pasa al despacho informando que se recibio de reparto con los documentos anteriormente relacionados

Secretario

14

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: HIPOTECARIO DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA ELENA DEDIEGO PARRA.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con oficina en la Carrera 10 No 16-39 Oficina 14-04 de Bogotá, portadora de la T.P. No 35.266 C.S.J., actuando en nombre y representación del Señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** mayor de edad, con domicilio la Cra 5 Bis A No. 48R – 15 sur de Bogotá, mediante poder legalmente conferido, respetuosamente comparezco ante usted, para impetrar demanda ejecutiva **HIPOTECARIA** de MENOR cuantía en contra de la señora **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA**, mayor de edad, con domicilio en la Calle 35 C No. 113 – 79 interior 12 apartamento 223 de Bogotá, para que previos los trámites legales, se **DECRETE** a favor de mi mandante las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

1. Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000,oo)**, como **CAPITAL** contenido en un crédito hipotecario, mediante el cual se obligo la demandada a favor de mi mandante.

2. Se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** por el valor de los intereses de **MORA** causados al máximo legal que la Superintendencia Bancaria autorice, desde el día 05 de Mayo del 2004, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

jun 6/04

3. Que como consecuencia de lo anterior, se **DECRETE** la venta en pública subasta, del inmueble hipotecado, para que con el producto del remate, se pague la totalidad del crédito adeudado a mi poderdante.

HECHOS

1. Por escritura Pública No. 1849 del 05 de Junio del año 2003, otorgada en la Notaria 4ta del Círculo de Bogotá, debidamente registrada bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469188, de la Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá, la señora **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** se constituyo en deudora hipotecaria del señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000,oo)**, que de él recibió a título de mutuo con intereses.

17

2. La deudora en la actualidad debe **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12.000.000,oo)**, como Capital mutuado, con sus respectivos intereses causados al máximo legal que la Superintendencia Bancaria autorice desde el día 05 de Mayo del 2004, hasta que se verifique el pago total del crédito.

3. Del contenido de la hipoteca se desprende que la mora en el pago de mas de una mensualidad de los intereses dará derecho al acreedor para exigir la restitución del dinero mutuado mediante cobro Judicial (**CLÁUSULA CUARTA**).

4. La deudora en la actualidad es poseedora inscrita del inmueble.

5. Obro en nombre y representación del señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS,** conforme al poder que en legal forma me ha otorgado.

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO

Apartamento número DOSCIENTO VEINTITRES (223) interior doce (12) localizado en el piso dos (2) del conjunto denominado URBANIZACION PARQUES DE ATAHUALPA 2PROPIEDAD HORIZONTAL, situado en Bogota, distrito capital, distinguido dentro de la nomenclatura urbana de Bogota con el ciento trece setenta y nueve (113 – 79) de la calle treinta y seis (36) antes, hoy calle 35 C No. 113 – 79 interior 12 apto. 233 sometido al régimen de propiedad horizontal de que trata la ley 182 de 1948 y los decretos que lo reglamentan el cual fue elevado a escritura pública mediante el instrumento número 6210 de 26 de Noviembre de 1997 de la notaria veintitrés (23) de Bogota, apartamento este que tiene un área privada de 47-27 metros^2 con una altura libre de 2.24 metros, le corresponde un porcentaje de copropiedad de 0.432% sobre el área común del edificio, tiene su entrada por el número 113 – 79 de la calle 35C con Reg. Cat. 006416040301202001 a través de hall de apartamentos del interior No. 12 del conjunto residencia PARQUES DE ATAHUALPA 2, su uso exclusivo es el de vivienda y consta de: salón comedor, cocina, ropas, hall de alcobas con closet, una alcoba con closet y un baño y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del titulo de adquisición: Del punto A al punto B en distancia de 6.00 metros, muro común de por medio con un área privada del apartamento 222 del interior 11. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de 5.88 mts, 1.50 metros 2.06 metros, muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes de conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.50 metros, 0.31 metros, 0.62 metros y 0.90 metros, ducto y muros comunes de por medio con área privada del apartamento No. 224 – 1.15 metros y 1.50 metros, puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con el hall de los apartamentos, área común del conjunto. Del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.38 metros 1.00 metros y 2.50 metros muros comunes de de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del conjunto. NADIR, placa común al medio con el primer piso. CENIT, placa común al medio con el tercer piso. NOTA, dentro de los linderos de apartamento 223 se halla un ducto de 0.87 x 0.50 metros de propiedad común del conjunto y su área ha sido descontada del área total privada o de propiedad horizontal del apartamento. Los linderos generales del conjunto residencial PARQUES DE ATAHUALPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra edificado sobre el lote de terreno No. 2D, tiene un área de 8.829.36 mts2 y son sus linderos: Por el NORTE: del mojón 236 P al mojón 21 L en línea recta y pasando por el mojón 236 en distancia de 969 y 100.725 metros con la calle 36 de la

misma urbanización, anden y antejardín al medio. POR EL ORIENTE: del mojón 21L al mojón 24 L en distancia de 83.801 metros con el lote número 3 A de la misma urbanización. POR EL SUR: del mojón 24 L al mojón 24 L en distancia de 107. 991 metros con el lote número uno A (1 A) de la misma urbanización. POR EL OOCIDENTE: del mojón 20 L al mojón 236 P en distancia de de 85.675 con la protección ambiental de la misma urbanización Atahualpa. El inmueble cuenta con los servicios de agua, luz y línea telefónica.

No obstante el área y linderos citados, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto

Con Matrícula inmobiliaria No. 50C-1469188, de la oficina de Registro Zona Centro de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco: art.; 74,75, 488, 510, 513, 539, 540, 544, y en especial 554 al 559 del C.P.C., y demás normas concordantes.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicito a su Despacho **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble materia de la Hipoteca, el cual se encuentra plenamente identificado y alinderado en el acápite anterior; para lo cual deberá librar oficios a la oficina de registro zona sur, para que allí se inscriba la medida cautelar solicitada .

PRUEBAS

1.- Allego Primera copia de la escritura de hipoteca en original No. 1849 del 05 de Junio de 2003, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469188, de la Oficina de Registro Zona Centro de Bogota.

.2- Allego certificado de libertad vigente en el que consta la constitución y existencia del gravamen hipotecario, sobre el inmueble de propiedad del demandado.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es de Menor cuantía. Por la naturaleza del asunto, el lugar donde debía cumplirse la obligación y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer de ésta litis.

TRAMITE

Proceso hipotecario de Menor cuantía. Libro III capitulo VI C.P.C.

19

19

ANEXOS

1. Aporto escritura de Hipoteca en original No. 1849 del 05 de Junio del año 2003, otorgada en la Notaria 4ta del Círculo de Bogotá.

2. Allego Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y traslado a la demandada.

3. Anexo certificado de libertad vigente que acredita la existencia del gravamen hipotecario.

4. Poder legalmente conferido por mi mandante para representarlo judicialmente.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE	:	Cra 5 Bis A No. 48R – 15 sur de Bogotá.
DEMANDADA	:	Calle 35 C No. 113 – 79 int. 12 apart. 223 de Bogotá.
LA SUSCRITA	:	Carrera 10 No 16-39. Oficina 1404 de Bogotá.

Del Señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 C.S.J.

JUZGADO ... CIVIL MUNICIPAL
DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. 28 ABR 2006

Ante el suscrito Secretario se presentó
compareció Esperanza Rivera Londoño
quien exhibió 35333443
de Bogota C.J. 35.266
del C.S.J.
que la firma que aparece en el escrito que se
puso a letra y es la acostumbrada en todos
sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario

19

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL SEIS (2006).

No. 0507/06

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 75, 488, 497 Y 554 del C.P.C., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DEDIEGO PARRA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,oo) por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 1849 base de la acción.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superbancaria, desde el 6 de Junio de 2004 y hasta cuando se verifique su pago total.

A efectos del Art. 555 del C.P.C. Decrétese el embargo del bien (es) inmueble (s) grabado (s) con garantía real, de propiedad de la parte demandada, distinguido (s) con Matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1469188. Ofíciese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído conforme lo establece el Art. 505 del C. d P.C., para que dentro del término de cinco (5) días pague la obligación presente las excepciones a que tenga derecho.

Se reconoce personería al Dr. (a) ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, quien actúa en calidad de apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICI
Of. 1207 Desp.
Fecha: 28 JUN 2006
Recibí: ROSER ACERO 05/07/06

lebm

JUZGADO 62 CIVIL CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 09 MAY 2006 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 072
El Secretario

70 22

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
BOGOTÁ D.C.

Junio 28 de 2006

OFICIO No. 1207

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REFERENCIA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **0507/06**
DEMANDANTE	:	ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
DEMANDADO	:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto(s) de **MAYO 03 DE 2006**, en el proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1469188,** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al responder sírvase citar la referencia completa del proceso.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

2 exps
1 ef.

23

RECIBO DE CAJA No. 16367980

2016367980

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID34

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Ingresó el 07 de Julio de 2006 a las 03:59:43 p.m.

No. RADICACION: 2006-67825

NOMBRE SOLICITANTE: ROSA HELENA DEDIEGO

OFICIO No.: 1207 del 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D

MATRICULAS 1469188 BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	8,000
			8,000

Total a Pagar: $ 8,000

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 8,000

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

27
24

RECIBO DE CAJA No. 16367981

20

20163679810

BOGOTA ZONA CENTRO LIBU1034
SOLICITUD:CERTIFICADO DE LIBERTAD
Ingreso el 07 de Julio de 2006 a las 03:59:46 p.m.

No. RADICACION: 2006-435643

MATRICULA: 50C-1469188

NOMBRE SOLICITANTE: ROSA HELENA DEDIEGO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $7000
ASOCIADO AL TURNO No: 2006-67025
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

ROYMAN VELASQUEZ Tel. 630 0900

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Julio de 2006 a las 11:50:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2006-67825 se calificaron las siguientes matriculas:
1469188

Nro Matricula: 1469188

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825
Documento: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
[redacted] DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
	31 JUL 2006	

ABOGAD47,391

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

26

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Julio de 2006 a las 11:50:15 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2006-67825 se calificaron las siguientes matriculas:
1469188

Nro Matricula: 1469188

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL, APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825
Documento: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
[redacted] DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador Firma
ABOGAD47,391		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

95 27

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13
BOGOTÁ D.C.

Junio 28 de 2006

OFICIO No. 1207

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REFERENCIA	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **0507/06**
DEMANDANTE	:	ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
DEMANDADO	:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Comedidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto(s) de **MAYO 03 DE 2006**, en el proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1469188,** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al responder sírvase citar la referencia completa del proceso.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

28

ANEXOS. 76

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Centro
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotà D.C. 17 de julio de 2006

021418

Señor (s)
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No 14-33 PISO 13
BOGOTA D.C

REF. **EJECUTIVO HIPOTECARIO 0507/06 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**

OFICIO No. **1207** DE **28-06-2006**

Con el presente envío a ustedes el oficio de la referencia y comunico que el **EMBARGO** ha sido debidamente registrado conforme al Articulo 681 Numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 en el los folios de matricula inmobiliaria **050C- 1469188**

RADICACIÓN No.- **2006 - 67825**

El certificado de libertad debe ser solicitado por el interesado, previo el pago de los derechos que causa su expedición de acuerdo al Art.2o. Decreto 1428 de 2000

CERTIFICADO No. **2006 - 435643**

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Abogado 47
LEVR

ANEXOS 29

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá - Zona Centro
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Bogotà D. C. 17 de julio de 2006

021418

Señor (s)
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No 14-33 PISO 13
BOGOTA D.C

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO **0507/06** DE **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** CONTRA **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**

OFICIO No. **1207** DE **28-06-2006**

Con el presente envío a ustedes el oficio de la referencia y comunico que el **EMBARGO** ha sido debidamente registrado conforme al Artículo 681 Numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, Decreto 2282 de 1989 en el los folios de matricula inmobiliaria **050C- 1469188**

RADICACIÓN No.- **2006 - 67825**

El certificado de libertad debe ser solicitado por el interesado, previo el pago de los derechos que causa su expedición de acuerdo al Art.2o. Decreto 1428 de 2000

CERTIFICADO No. **2006 - 435643**

Cordialmente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Abogado 47
LEVR

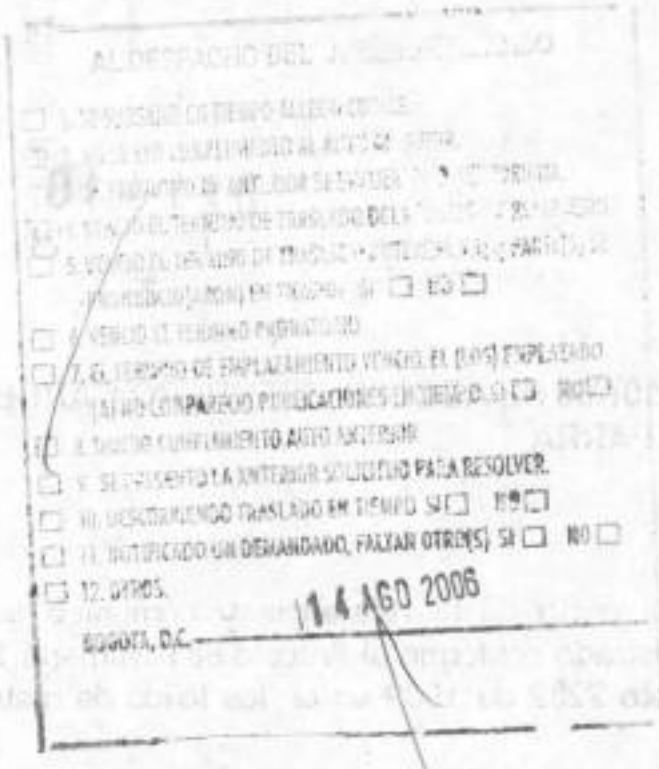

AL DESPACHO DEL

☐ 1. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO

☐ 2. SE HA ALLEGADO ESCRITO AL AUTO DE FECHA

☐ 3. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE LA

☐ 5. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DE LA PARTIDA

PRONUNCIAMIENTO EN TRASLADO SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLEADO

(S) NO CONTESTO PUBLICACIONES EN DIARIO SI ☐ NO ☐

☐ 8. VENCIDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE ENCUENTRA A ENTERGAR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. VENCIDO EL TRASLADO EN DEBIDO SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS.

BOGOTA, D.C. 14 AGO 2006

SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Pagina 1

Impreso el 19 de Julio de 2006 a las 03:07:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
[redacted]CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 19 de Julio de 2006 a las 03:07:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER. 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Se cancela la anotacion No. 3.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 4,
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927
Doc: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803
Doc: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825
Doc: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 19 de Julio de 2006 a las 03:07:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID34 Impreso por:MESAC1

TURNO: 2006-435643 FECHA: 07-07-2006

Zayda B de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

30 32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

No. 0507/06

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del bien inmueble, ubicado en la CALLE 36 No. 113-79 APTO. 223 INT. 12 PARQUES DE ATAHUALPA II P.H. de esta ciudad, con matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1469188, se DECRETA SU SECUESTRO, diligencia para la cual se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA ó al JUEZ DE DESCONGESTION (quien este facultado para ello al momento de la diligencia), al que se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nombrase como secuestre a Ezequiel Reyes Marcelo
Dirección _____ de la lista de auxiliares de la justicia a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1.998. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $ 150.000 ~ sin que sea viable al comisionado señalar un valor diferente al aquí dispuesto, ni revocar tal determinación, so pena de las sanciones de ley.

Comuníquesele igualmente al comisionado que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia, so pena de compulsarse copias para la respectiva investigación disciplinaria (artículo 3 ley 446 de 1.998).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 140 Hoy 10 OCT 2006
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Tetns

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. _____ Desp. 0553
Fecha: 17 OCT. 2006
Recibí: _____

37 33

DESPACHO COMISORIO No. **0553**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA - ZONA RESPECTIVA - Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso **HIPOTECARIO** No. **0507/06** que adelanta **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS** contra **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** mediante auto (s) de fecha **SEPTIEMBRE 29 DE 2006,** se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecario(s), de propiedad de la parte demandada, ubicado en la **CALLE 36 No. 113 - 79 APTO. 223 INT. 12 PARQUES DE ATAHUALPA II P.H.**, de esta ciudad y distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1469188**. EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.-

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado actor el(a) Doctor(a) **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO,** con C.C. No. 35.333.443 de Bogotá y T.P. No. 35.266 del C.S.J.

2.- Se designa como secuestre al(a) señor(a) **EZEQUIEL REYES MARCELO**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le debe comunicar y posesionar del cargo.

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actué.

3.- Se anexa copia del auto(s) que ordena(s) la comisión, del certificado de tradición y linderos del respectivo inmueble a secuestrar.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.-**

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

Retiro
Roger Acero Rueda
CC 79920488
24/10/06

~ Carrera 10 No.15-39 Of.1109
TEL. 243 3398

FECHA DE RECOLECCIÓN: D 13 M 12 A 2007

RANEXCO
RES. MINCOMUNICACIONES N° 3423
DEL 15 DE SEPT. DE 1998
NIT. 830.045.825-4

GUIA Nº 3014

LÍDER EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL

34

DESTINATARIO: ROSA HELENA BEDOYA PARRA

REMITENTE: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CIUDAD

DIRECCIÓN: calle 35 C No 113-79 int 12 apto 223

CIUDAD: bogota

315 X 320 RAD. # 2006-0507.

DICE CONTENER
DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

TEL.:

VALOR 5.000.oo

RECOGIDO POR: stella cangrejo diaz.

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA D M A

335

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 20

CITATORIO

N. consecutivo

Señor(a)
Nombre: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.
Dirección: Calle 35 C No. 113 – 79 int. 12 apart. 223
Ciudad: BOGOTA D. C.

DD MM AAAA

CORREO

TRANEXCO

N. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD	MM	AAAA
2006 - 0507	/ EJECUTIVO HIPOTECARIO /	03	05	2006

Demandante	Demandada
ADOLFO GUERRERO CARDENAS /	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Sirvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5 _X_ 10___ . 30___dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
Nombres y apellidos

Firma

35.333.443 DE BOGOTA D. C.
N. de cedula de ciudadania

TRANEXCO
21 ENE 2007

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

TRANEXCO
INTERNATIONAL LOGISTICS SYSTEMS

35 37

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045 825-4

Certificado No. 3014

CITATORIO

Radicado No. 2006-0507

CERTIFICA

Que el dia 5 del mes de FEBRERO del año 2007 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Demandado(s) ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

En la siguiente dirección CL 35C N 113-79 INT 12 AP 223 BOGOTA

La visita se pudo realizar SI

Recibido Por: ALVARO CARDONA

PL.343

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el siguiente certificado el dia 6 del mes de FEBRERO del año 2007 en Bogotá D.C.

Atentamente

TRANEXCO

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

36 38

09 FEB 2007

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESD.

REF: EJECUTIVO DE ADOLFO GUERRERO
VS ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

PROCESO 2006-0507

Actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito allego CITATORIO debidamente diligenciado con informe de notificaciòn que a deudora SI RESIDE EN ESA DIRECCION, por lo tanto solicito autorizarme para contnùar con el art. 320 del CPC.

DEL SEÑOR JUEZ.

ESPERANZA RIVERA L.
TP.35.266 del CSJ.

9 FEB 2007

se agrega a los autos en la fecha

Secretario(a)

Carrera 10 No.15-39 Of.1109
TEL. 243 3398

FECHA DE RECOLECCIÓN
31 | 01 | 2007

RANEXCO
RES. MINCOMUNICACIONES N° 3423
DEL 10 DE SEPT. DE 1998
NIT. 830.045.825-4

GUIA Nº [redacted]3014

LÍDER EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL

DESTINATARIO ROSA [redacted] ELENA DEDIEGO PARRA

REMITENTE JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. CIUDAD

DIRECCIÓN calle 35 C No 113-79 int 12 apto 223

CIUDAD bogota/

315 XX 320 RAD. # 2006-0507.

DICE CONTENER
DEMANDA [ ] AUTO ADMISORIO [ ] MANDAMIENTO DE PAGO [ ]

RECIBIDO POR: Alvaro Cardona.
P. 343.

ENVIADO POR:
TEL.:

VALOR 5.000.oo

RECOGIDO Paz stella cangrejo diaz.

C.C.
TEL.:

PLACA
FECHA 15 | 02 | 07

Carrera 10 No.15-39 Of.1109
TEL. 243 3398

FECHA DE RECOLECCIÓN

D | M | A

RANEXCO

RES. MINCOMUNICACIONES N° 2433
DEL 16 DE SEPT. DE 1998
NIT. 830.045.525-4

GUIA Nº 511

LÍDER EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL

39

DESTINATARIO:

REMITENTE

CIUDAD

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

315 ☐ 320 ☐ RAD. #

DICE CONTENER
DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐

RECIBIDO POR:

ENVIADO POR:

TEL.:

VALOR

RECOGIDO POR:

C.C.

PLACA

TEL.:

FECHA D M A

40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARREA 10 No. 14-33 PISO 20

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
Nombre ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
Dirección Calle 35C No. 113 – 79 interior 12, apartamento 223
Ciudad BOGOTA D.C

Fecha DD MM AAAA
23 FEB 2007

Servicio postal autorizado
TRANEXCO

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia DD	MM	AAAA
2006 - 0507	/EJECUTIVO HIPOTECARIO/	03	05	2006

Demandante	Demandada
ADOLFO GUERRERO CARDENAS	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 03 mes 05 año 2006, se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago X, se ordenó citarlo_____o dispuso_____,proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio ___mandamiento de pago X .

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14-33 piso 20 BOGOTA D.C.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Firma

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

COTEJADO
TRANEXCO
NIT 830.045.828-4
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE SE HA
23 FEB 2007
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 594/
Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de Sept. de 1996

42

TRANEXCO

Res. Min. Comunicaciones
No. 2423 del 16 de sept. de 1998
NIT. 830.045.825-4

Certificado No. 5511
AVISO

Radicado No. 2006-0507

ANEXA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICA

Que el dia 26 del mes de FEBRERO del año 2007 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado No. JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Demandado(s) ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

[redacted] siguiente dirección CL 35C N 113-79 INT 12 AP 223 BOGOTA

La visita se pudo realizar SI

Recibido Por: EDILBERTO CALDERON

PL.393-519

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el siguiente certificado el dia 27 del mes de FEBRERO del año 2007 en Bogotá D.C.

Cordialmente

TRANEXCO

JORGE ARDILA
Firma Autorizada

41 43

18 MAR 2002

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ESD.

REF: HIPOTECARIO DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS

VS ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

PROCESO NRO 06-507

Actuando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito allego AVISO debidamente diligenciado con informe de notificaciòn positivo, cteniendo en cuenta que la parte demandada no ha comparecido a recibir la notificaciòn personal, solicito se sirva dictar SENTENCIA.

DEL SEÑOR JUEZ.

ESPERANZA RIVERA L.
TP.35.266 del CSJ.

SEÑOR:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 2006 – 0507**
DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
CONTRA: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadania número puesto al pie de mi firma, actuando como ejecutada en las presentes diligencias, al señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero un poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos a que tengo lugar en las presente diligencias hasta su culminación.

Además de las facultades legales necesarias, mi apoderada queda autorizada para recibir, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos, conciliar, notificarse del mandamiento de pago, en general efectuar todas las acciones legales en bien de la misión encomendada.

Atentamente,

Helena Dediego Parra

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
C.C. No. 52'251867 de Bta

Acepto el poder;

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS
C.C. No. 22.360.832 de B/quilla
T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ARTICULO 34 DECRETO 2148 / 83
Ante el suscrito Notario Catorce encargado del circulo de Santafé de Bogotá
COMPARECIERON Rosa Helena Dediego parra.
Quienes acreditaron C.C. Nos. 52518677 Cundo
y declararon que las firmas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
Firmas Declarantes
Helena Da Diego Parra
Fecha: 08 FEB 2007
La Autorizó el Notario Catorce encargado

REPUBLICA DE COLOMBIA
El suscrito Notario 14 del circuito de Bogotá D.C.
Hace constar que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:
Rosa Dediego

REPUBLICA DE COLOMBIA
PABLO [illegible]
NOTARIO 14
Encargado

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C. 9 MAR 2007
Ante la secretaria de este Despacho Judicial se presentó
Dra Myriam O. Cortina R.
2236087
2843565
quien exhibió la T.P. No
y C.C. No. bajo juramento que la firma que antecede es suya y corresponde con su puño y letra, siendo la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados
Myriam O Cortina R
Compareciente
Testigo

45

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNAC.

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 38824472

CIUDAD Ponce | DIA 15 | MES 04 | AÑO 2005 | LOCAL / NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE Helena de Diego | C.C. O CODIGO 582518X7

DIRECCION DEL DEPOSITANTE C 11 36 U 2-79 | TELEFONO

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA 130-1-91611 5-7

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO Adolfo Guerrero

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO 3882447

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

Vr Efectivo $360,000.00

Vr Cheques $ .00

Vr Totales $360,000.00

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL PERFIL DO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	360.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	360.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

(1)

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 49934514

CIUDAD Ponce | DIA 15 | MES 12 | AÑO 2005 | LOCAL / NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE Helena de Diego | C.C. O CODIGO 582518X7

DIRECCION DEL DEPOSITANTE C 11 36 H 113-79 | TELEFONO 4289898

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA 130-1-91611 5-7

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO Adolfo Guerrero

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

Vr Efectivo $400,000.00

Vr Cheques $ .00

Vr Totales $400,000.00

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	400.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	400.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

(2)

- 2005

Tel: 7721813

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 38824477

CIUDAD Ponce | DIA 17 | MES 06 | AÑO 2005 | LOCAL / NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE Helena de Diego | C.C. O CODIGO 582518X7

DIRECCION DEL DEPOSITANTE C 11 36 H 113-79 | TELEFONO 4289898

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA 130-1-91611 5-7

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO Adolfo Guerrero

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

Vr Efectivo $300,000.00

Vr Cheques $ .00

Vr Totales $300,000.00

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	300.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS	

CLIENTE

(3)

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 14298911

CIUDAD Bta | DIA 29 | MES | AÑO 2004 | LOCAL | NACIONAL | RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

DEPOSITANTE Helena De Diego | C.C. O CODIGO 51251867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE Cll 36 # 113 39 int 129 Apto 223 | TELEFONO 4281898

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE SUS CHEQUES "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR
BAP Bancolombia		
Adicional Bancolombia		

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

BancoPopular 29/03/04 13:55:5
130 012 11749483 Li Hsp 222
AC200 Mrn Producto 11
Cuenta : 130-19615-7
Doc: 16
Vr Efect: $300,000.00
VrChqPop: $.00
VrChqOtr: $.00
Vr Total: $300,000.00
EfectivoSi: 300.000
CANJE CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES
TOTAL CONSIGNACION 300.000

DEPOSITANTE

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 23813788

CIUDAD Bta | DIA 29 | MES | AÑO 04 | LOCAL | NACIONAL | RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO

DEPOSITANTE Helena De Diego | C.C. O CODIGO 51251867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE Cll 36 # 113 39 int 129 Apto 223 | TELEFONO 4281898

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE SUS CHEQUES "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

RECIBIDO 29 MAR. 2004 CAJA 4

BancoPopular 29/03/04 15:40:19
040 11405734 Li Hsp 2494
AC200 Mrn Producto 110
Cuenta : 130-19615-7
Doc: 182
Vr Efect: $80,000.00
VrChqPop: $.00
VrChqOtr: $.00
Vr Total: $80,000.00
EfectivoSi: 60.000
CANJE CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES
TOTAL CONSIGNACION 60.000

DEPOSITANTE

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 14347641

CIUDAD: Bogota DC. DIA: 3 MES: 06 AÑO: 2004 — LOCAL [ ] NACIONAL [ ] — RECAUDO NACIONAL [ ] — COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO [ ]

DEPOSITANTE: Helena De Diego — C.C. O CODIGO: 52351867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Cra 113 # 139-10 Int 2 Apto 223 — TELEFONO: 4289898

CUENTA CORRIENTE [X] — CUENTA DE AHORROS [ ]

NUMERO DE LA CUENTA: 130 1013 34736606

NOMBRE DE LA CUENTA: Adolfo Gutierrez

NUMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO: 5480-19615-

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS: [ ]

Vr Efectivo:	$360,000.00
Vr Cheques:	
Vr Total:	$360,000.00
Cant Chqs:	0
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	** Este es su Banco **
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES	www.bancopopular.com.co
TOTAL CONSIGNACION	360.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

---

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675971

CIUDAD: Bta — DIA: 3 MES: 06 AÑO: 2004 — LOCAL [ ] NACIONAL [ ] — RECAUDO NACIONAL [ ] — COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO [ ]

DEPOSITANTE: Helena DeDiego — C.C. O CODIGO: 52351867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: C113 64 # 113-79 Int 2 Ap 10223 — TELEFONO: 4289898

CUENTA CORRIENTE [X] — CUENTA DE AHORROS [ ]

NUMERO DE LA CUENTA: 130 [illegible] 03/06/04 12:13:33 — 1 3 0 [illegible] 52038[illegible] EN L2 NSP T 674

NOMBRE DE LA CUENTA: AC200 Nro Producto: 110 — A J Cuenta Ctg Corriente 19615-7

NUMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO: 172

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS: [ ]

Vr Efectivo:	$500,000.00
Vr Cheques:	
Vr Total:	$500,000.00
Cant Chqs:	0
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	** Este es su Banco **
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	www.bancopopular.com.co
TOTAL CONSIGNACION	500.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NOTES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

Cundinamarca

Adolfo Gutierrez 7-72-0623

De Helena de Diego

48

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 14347641

CIUDAD: Bogota DC. DIA: 25 MES: 11 AÑO: 2003
LOCAL [ ] NACIONAL [ ] RECAUDO NACIONAL [ ] COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO [ ]

DEPOSITANTE: Helena de Diego C.C. O CODIGO: 52'231.564

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Transversal 4 TELEFONO: 4299858

CUENTA CORRIENTE [X] CUENTA DE AHORROS [ ]

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS [ ]

NUMERO DE LA CUENTA: 130 10[illegible] 3736606 BancoPopular 50/11/03 13:05:
NOMBRE DE LA CUENTA: AC20C Hrs Productos 11 NSp 16
ADOLFO GUERRERO CONDEMAI
NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO: 0 - 19615-
Doc: 1
Vr Efect: 1
EFECTIVO: VrChqPop: 1
VrChqCje: 1
CTA CTE: $360,000.00
BANC: $.0
Vr Total: 360.000 $360,000.0
CantChqs: 0
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES
TOTAL CONSIGNACION 360.000

tt Este es su Banco tt
www.bancopopular.com.co

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

DEPOSITANTE

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675971

CIUDAD: Bta DIA: 3 MES: 06 AÑO: 2004
LOCAL [ ] NACIONAL [ ] RECAUDO NACIONAL [ ] COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO [ ]

DEPOSITANTE: Helena DeDiego C.C. O CODIGO: 52231867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: C1136#113-79int2ap6023 TELEFONO: 4289898

CUENTA CORRIENTE [X] CUENTA DE AHORROS [ ]

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS [ ]

NUMERO DE LA CUENTA: 130 [illegible] BancoPopular 03/06/04 12:13:33
NOMBRE DE LA CUENTA: AC20C Hrs Productos 110
A J Cuenta O:y Guerrero 19615-7
Doc: NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO 172
Vr Efect: $500,000.00
EFECTIVO: VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
CTA CTE: CHEQ $.00
BANC: $.00
Vr Total: $500,000.00
CantChqs: 500 000 0
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES
TOTAL CONSIGNACION 500.000

tt Este es su Banco tt
www.bancopopular.com.co

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

CLIENTE

7 - 72 - 06 - 23
A. ADOLFO GUERRERO CONDEMAI
DE
HELENA DE DIEGO

49

(10)

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 27093950

CIUDAD: Bogota | DIA: 8 | MES: 09 | AÑO: 2004

LOCAL ☐ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐

DEPOSITANTE: Rosa Helena de Diego

C.C. O CODIGO: 52251857

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Cll 30 # 113-79

TELEFONO: 4289898

CUENTA CORRIENTE (X) CUENTA DE AHORROS ☐

NUMERO DE LA CUENTA: 130-19161-51-171

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: Adolfo Guerrero Cardenas

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

FORMA DE PAGO: EFECT | CANJE | CTA CJE | CHEQ BANC

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

PLAZA (NOMBRE DEL BANCO o CIUDAD DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	1' 000' 000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	1' 000 ' 000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EN CONSECUENCIA EL SUSCRIBENTE ACEPTA LOS ASIENTOS QUE SOBRE ESTE PUEDA EFECTUAR EL BANCO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. EL BANCO NO PODRA COBRAR HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO EL PAGO DEFINITIVO DE LOS CHEQUES CONSIGNADOS. ESTE COMPROBANTE SOLO ES VALEDERO CUANDO HA SIDO DILIGENCIADO EN FORMA COMPLETA Y CORRECTA POR EL BANCO. EL BANCO NO RESPONDE POR LOS DATOS QUE APARECEN EN ESTE COMPROBANTE SI EL ORIGINAL NO HA SIDO DILIGENCIADO POR EL BANCO. EL CLIENTE DEBE VERIFICAR QUE EL BANCO HAYA IMPRESO LOS DATOS DE LA CUENTA Y EL VALOR CONSIGNADO EN EL COMPROBANTE ANTES DE RETIRARSE DE LA CAJA. LA CONSIGNACION SOLO SE ACREDITARA A LA CUENTA CORRESPONDIENTE CUANDO LOS DATOS DE LA CUENTA Y EL VALOR CONSIGNADO SEAN LEGIBLES Y CORRESPONDAN A LOS DATOS DE LA MISMA.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU ANVERSO. NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR PAPEL Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

1033920

Banco Popular ## Este es su Banco ##
www.bancopopular.com.co

Banco Popular 08/09/04 15:26:38
012 7422813 004 Nro 1906
ACCOD Nro Proceso 110
Cuenta : 130-19615-7
Doct 230
Vr Efecti $1,000,000.00
Vr ChqPopi $.00
Vr ChqOtBcs $.00
Vr Total $1,000,000.00
Caj1ch4pm1

1' 000 ' 000

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 21667937

CIUDAD: Btá | DIA: 04 | MES: 07 | AÑO: 2004 | LOCAL NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE | C.C. O CODIGO

DIRECCION DEL DEPOSITANTE | TELEFONO

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS X

NUMERO DE LA CUENTA: 2 0 1 1 1 0 1

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: Rosa Elena De Diego

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

	EFECT	CANJE	CTA CTE	CHEQ BANC
EFECTIVO				50.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA				—
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES				—
TOTAL CONSIGNACION				50.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

CLIENTE

(11)

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675969

CIUDAD: Btá | DIA: 29 | MES: 06 | AÑO: 2004 | LOCAL NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE: Helena de Diego | C.C. O CODIGO: 52351867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: [redacted] # 113-79 | TELEFONO

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS X

NUMERO DE LA CUENTA: 130-196157-7

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: Adolfo Guerrero Cardenas

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

	EFECT	CANJE	CTA CTE	CHEQ BANC
EFECTIVO				1'020'000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA				—
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES				—
TOTAL CONSIGNACION				1'020'000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

BancoPopular 29/06/04 15:34:26
062 [illegible] CUENTA NSp 617
AC200 Nro Producto: 110
130-196157-7
Vr Efectivo: $1,020,000.00
VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
Vr Total: $1,020,000.00
CantChqs: 0

** Este es su Banco **
www.bancopopular.com.co

CLIENTE

(12)

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675940

CIUDAD: [redacted] | DIA | MES | AÑO | LOCAL NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE | C.C. O CODIGO

DIRECCION DEL DEPOSITANTE | TELEFONO

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

	EFECT	CANJE	CTA CTE	CHEQ BANC
EFECTIVO				
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA				
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES				
TOTAL CONSIGNACION				

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

BancoPopular 10/12/04 12:44:20
040 [illegible] CUENTA NSp 1209
AC200 Nro Producto: 110
130-196157-7
Doc: 145
Vr Efectivo: $360,000.00
VrChqPop: $.00
VrChqCje: $.00
Vr Total: $360,000.00
CantChqs: 0

** Este es su banco **
www.bancopopular.com.co

DEPOSITANTE

(13)

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 20045777

CIUDAD: Bogotá | DIA: 24 | MES: 12 | AÑO: 2003 | LOCAL / NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE: Helena De Diego | C.C. O CODIGO: 52251867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Cl 136 # 113-79 | TELEFONO: 4289898

CUENTA CORRIENTE (X) | CUENTA DE AHORROS ( )

NUMERO DE LA CUENTA: 130119611 5-7 1

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: Adolfo Guerrero

NUMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE ESTE CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	720.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	720.000

FORMA DE PAGO | EFECT. | CANJE | CTA CTE | CHEQ BANC

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS ASIENTOS QUE ESTIMA EFECTUARE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GIRARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO EL PAGO DEFINITIVO PUESTO EL BANCO PARA OBTENER LA CUENTA DE RESULTADOS IMPAGADOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

CLIENTE

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675938

CIUDAD: Bogotá | DIA: 24 | MES: 12 | AÑO: 2003 | LOCAL / NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE: Helena De Diego | C.C. O CODIGO: 52251867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Cl 136 # 113-79 | TELEFONO: 4289898

CUENTA CORRIENTE (X) | CUENTA DE AHORROS ( )

NUMERO DE LA CUENTA: 130119611 5-7 1

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: Adolfo Guerrero

NUMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE ESTE CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	360.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	360.000

FORMA DE PAGO | EFECT. | CANJE | CTA CTE | CHEQ BANC

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS ASIENTOS QUE ESTIMA EFECTUARE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GIRARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO EL PAGO DEFINITIVO PUESTO EL BANCO PARA OBTENER LA CUENTA DE RESULTADOS IMPAGADOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

En base a lo expuesto anteriormente me permito proponer las excepciones de merito así:

PAGO PARCIAL

1) Al demandante Señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS,** se le ha consignado en la cuenta personal la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($6.850.000.oo),** como abono a la obligación hipotecaria, lo cual en ninguno de los aparte de la demanda manifiesta haber recibido dinero alguno, así se desprende de la acción y del valor demandatorio.

2) Así las cosas considero procedente tener en cuenta los recibos anexos que descargan parte de la obligación puesto que dicho dinero lo ha percibido el mismo ejecutante.

3) Por esta razón considero que la excepción propuesta debe prosperar y como consecuencia de ello condenar en costas y perjuicios al demandante.

NOVACION DE LA OBLIGACIÓN

Con el abono percibido por la parte actora se determina un consentimiento que conlleva a **NOVAR** la obligación inicial para que el Señor Juez en el momento de analizar la excepción propuesta se declare prospera por reunir los requisitos esenciales que indica la Ley en este caso.

No sobra advertir que no se trata de una hipoteca de primer grado si no de **SEGUNDO GRADO** en virtud de que el beneficiario principal con gravamen hipotecario de primer grado es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y no la parte actora.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito del Señor Juez se sirva decretar y tener como medio de prueba las siguientes:

1. **DOCUMENTALES:** Adjunto para su conocimiento y recordarle a la parte actora 15 recibos de conciliación en la cuenta personal No. 1301 – 19615 – 71 del Banco Popular del demandante por la cantidad de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 6.850.000.oo).**

2. Se sirva oficiar al Banco Popular para que se certifique si la cuenta antes mencionada corresponde al Señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS,** y si el dinero del cual se hace referencia fue retirado por el citado Señor.

50
52

9 MAR 2007

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 0507
DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
CONTRA: ROSA ELENA DE DIEGO PARRA

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 22.360.832 expedida en Barranquilla, abogada titulada portadora de la T.,P. No. 28.435 del C.S. de la J., activado como mandataria judicial de la Señora **ROSA ELENA DE DIEGO PARRA,** mayor de edad de esta misma vecindad, conforme al poder queme tiene conferido, al Señor Juez con el debido respeto me permito manifestar que estando dentro del termino y oportunidad legal correspondiente contesto la demanda instaurada en contra de mi patrocinada y propongo las acepciones de merito de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

1. Al punto primero de los hechos. Es cierto según la documentación presentada por la parte demandada.

2. Al punto segundo de los hechos. No es cierto ya que se le ha realizado abonos al capital tal como lo demuestro con los 15 recibos que se anexan al proceso, por lo demás me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.

3. Al punto tercero de los hechos. No me constan que se prueben.

4. Al punto cuarto de los hechos. Es cierto según se desprende del certificado de libertad del inmueble.

5. Al punto quinto de los hechos. No me consta que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas en consideración de que la obligación que se adeuda a la parte actora no corresponde a la realidad indicada en la demanda, ya que mi poderdante ha realizado abonos a capital por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 6.850.000.oo),** dinero este que la parte actora no indica en la acción incoada, a pesar de haber percibido el dinero, puesto que se consigno en la cuenta personal el demandante **ADOLFO GUERRERO CARDENAS.**

54

3. Se oficie al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** como principal acreedor.

4. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se sirva fijar fecha y hora para que demandante **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** absuelva el interrogatorio de parte que se le formulara en sobre serrado o personalmente sobre los hechos de la demanda.

5. Se tenga en cuenta para los fines legales consiguientes la documentación presentada como base de la demanda.

ANEXOS

Adjunto 15 recibos de consignación por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 6.850.000.oo).**

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en el proceso principal y la suscrita en la secretaria de su despacho o en al Av Caracas No. 32 – 32 de esta ciudad de Bogotá.

Atentamente,

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS
C.C. No. 22.360.832 de Barranquilla
T.,P. No. 28.435 del C.S.J

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C. _____

Dra Myriam O. Cortinal
22360832
28435 C.S.J

AL DESPACHO

9 MAR 2007

SECRETARIA

55

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., quince (15) de marzo del año dos mil siete (2007)

EXPED 507/2006

Cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 315 y 320 del C.P.C., se tiene por notificada a la demandada del mandamiento de pago proferido en instancia, quien dentro del término legal contestó y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado(a) MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS para actuar a nombre de la mencionada demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones, córrase a la parte actora el traslado de ley, de conformidad con el artículo 510 de la normatividad procesal civil.

NOTIFIQUESE,

La Juez

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 57 Hoy 10 ABR 2007

El secretario,

Jose Wilson Altuzarra Amado

JAM

56
54

12 MAR 2007

SEÑOR:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 2006 – 0507**
DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
CONTRA: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte pasiva mencionada en el rubro, al señor Juez, con el debido respeto me permito manifestar:

Que amplio la excepción de **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** propuesta en el sentido de la procedencia de la misma, la cual se basa en que al llegar a un acuerdo amistoso con el prestamista, aceptando el abono efectuado al capital mutuado y que aparece como medio de prueba en el plenario los Recibos que descargan el abono al capital, pues como bien se puede verificar percibió la suma de **$6.850.000.oo** pesos, suma esta que la parte actora no hace referencia en la demanda.

Considero que si bien es cierto, no existe por escrito otro documento en donde se haya pactado este acuerdo, o sea, el de percibir el dinero se ha remplazado la deuda principal y se creo tácitamente una nueva obligación que es la que se adeuda como saldo en este momento o sea la suma de **$5.150.000.oo** pesos. Por ello a sufrido cambios sustanciales que se debe considerar al momento de entrar a resolver, conforme lo preceptúa el Art. 1687 del C.C., Art. 1625 Numeral 2 del C.C., siendo procedente acoger esta petición por reunir los requisitos de Ley.

Ruego a su autoridad, declarar prospera la excepción propuesta por ser de recibo y realizado dentro del término legal.

Atentamente,

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS
C.C. No. 22.360.832 de B/quilla
T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

DCHO

25 ABR 2007

57

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

PROCESO No. 2006 – 0507.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de la parte demandante, actuando dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de excepciones, del escrito formulado por el apoderado de la parte demandada así:

EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA PAGO PARCIAL: Me opongo a que prospere esta excepción, toda vez que esta apoyada en mentiras, falacias y mala fe; puesto que los $ 6.850.000,oo M/cte que argumenta la parte demandada como pago parcial se desvirtúa con la simple afirmación y así lo rezan los recibos de que lo único que ha cancelado la deudora ha sido los intereses causados por el termino desde cuando se causo la hipoteca hasta cuando se incurrió en mora, es decir doña ROSA HELENA a veces cancelaba 2 meses, otras veces 3 meses, nunca pago al día los intereses, siempre era morosa para cumplir con el pago de los réditos, razón por la cual cuando los pagaba se conformaba recibos de 2 o 3 meses, para que hoy en día, su abogada pretenda sumar los recibos de pago de intereses y abonarlos para constituirlos en un pago parcial; luego el capital mutuado se presto con el fin de obtener una rentabilidad mensual, la que por ley origina intereses, siendo estos los únicos pagos que irregularmente y de manera morosa hiciera la deudora hipotecaria; por lo tanto pretender sumar los pagos de réditos como capital abonado, muestra una forma torticera y poca elegante para acreditar un pago parcial que solamente existe en la cabeza de quien asiste a la deudora morosa. Reitero, lo único que se pagó fueron intereses vencidos, razón para existir con 2 y 3 meses de cancelación.

EN CUANTO A LA EXCEPCION DENOMINADA NOVACION DE LA OBLIGACION: Para que la parte demandada hable de novación en el caso que nos ocupa, es porque se cumplen los presupuestos del Art. 1687 y 1693 del C.C, los que se preceptúan para su materialización, lo que me sorprende, es el pretender la aplicación de un pago de intereses para sustituirlos por una nueva obligación de la anteriormente (hipoteca conformada) ya que reitero, la parte deudora lo único que ha cancelado han sido réditos morosos, de los cuales se arrojaron recibos de 2 y 3 meses, pues nunca pago a cabalidad; ahora el código civil contempla que para que haya novación, las partes deben necesariamente declararla y en especial demostrar la intención de novar, para que la nueva obligación extinga la anterior, hecho este que por sustracción de materia, brilla por su ausencia, por lo tanto pido a su despacho declarar infundada esta mal invocada defensa también.

En cuanto al señalamiento que hace respecto de la hipoteca de segundo grado, quedo convencida de que la otra parte no tiene idea de la lectura de un simple certificado de libertad, para que a través de este, lea de que dicho gravamen fue

3658

cancelado, para constituir la hipoteca a favor de mi mandante, luego el segundo grado de la hipoteca no existe sino en la confusión simple y llana que posee la apoderada de la parte demandada, por lo tanto observando que las excepciones aqui propuestas carecen de contenido y sustancia jurídico material, rayando en la inexistencia de la parte exceptiva, solicito a su despacho declararlas infundadas para continuar con el tramite de esta ejecución, ordenando el remate del inmueble hipotecado a mi mandante.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: En fecha y hora que su despacho señale, solicito hacer comparecer a la señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, para que absuelva interrogatorio de parte que en forma personal o en sobre cerrado le formulare.

Del señor Juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C 35.333.443 de Bogota
T.P 35266 del C.S.J

AL DESPACHO DEL JUEZ INFORMANDO

☐ 1. SE CONTESTO DEMANDA SIN EXCEPCIONES.

☐ 2. SE CONTESTO DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES.

☐ 3. SE CONTESTO DEMANDA Y SE PRESENTO RECONVENCION.

☐ 4. SE CONTESTO DEMANDA Y SE PRESENTO EXCEPCIONES PREVIAS.

☐ 5. SE CONTESTO DEMANDA Y SE PRESENTO EXCEPCIONES PERENTORIAS.

☐ 6. SE CONTESTO DEMANDA Y SE PRESENTO EXCEPCIONES MIXTAS.

☐ 7. SE CONTESTO DEMANDA EXTEMPORANEAMENTE SI ☐ NO ☐

☐ 8. SE CONTESTO DEMANDA EXTEMPORANEAMENTE.

☐ 9. SE PRESENTO EXCEPCIONES EXTEMPORANEAMENTE.

☐ 10. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 11. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO.

☐ 12. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO.

☐ 13. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO.

☐ 14. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO.

☐ 15. SE PRESENTO ESCRITO SOLICITANDO EMPLAZAMIENTO.

☐

59
57

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (02) de mayo del año dos mil siete (2007)

EXPED. 507/2006

Siendo la etapa procesal correspondiente se abre el presente proceso a pruebas para lo cual se procede a decretar las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDADA

1°) Las DOCUMENTALES que obran en el proceso allegadas en oportunidad, a las cuales se les conferirá el valor probatorio que de ellas se desprenda.

2°) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandante, para que se sirva rendir el interrogatorio de parte sobre los hechos que importan al diligenciamiento.

Para lo anterior se fija la hora de las 11:30 am del día veintiocho del mes septiembre del año 2007.

3°) OFICIOS:

- Líbrese comunicado al BANCO POPULAR, a fin de que certifique lo solicitado en el escrito de excepciones numeral 2° del acápite de medios probatorios.
- En cuanto al numeral 3° del acápite de medios probatorios no se accede a su decreto como quiera que no se enuncia el objeto de prueba.

DE LA PARTE DEMANDANTE

1°) Las DOCUMENTALES aportadas con la demanda, a las cuales se les conferirá el valor probatorio que de ellas se desprenda.

2°) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandada, para que se sirva rendir el interrogatorio de parte sobre los hechos que importan al diligenciamiento.

Para lo anterior se fija la hora de las 2:30 pm del día veintiocho del mes septiembre del año 2007.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. 1249 Demandada
17 MAY 2007

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 66 Hoy
10 MAY 2007
El secretario,
Jose Wilson Altuzarra Amado

JCMR

60

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14
Bogotá D.C.

Mayo 17 de 2007

Oficio No. 1249

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 0507/06**
DEMANDANTE : ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
DEMANDADO : ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Comedidamente me permito comunicar que este despacho mediante auto de fecha **23 DE MARZO DE 2007**, dentro del proceso de la referencia, ORDENO oficiarles a fin de que se sirvan CERTIFICAR si la cuenta personal No. 1301-19615-71, pertenece al señor ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS y si la suma de $6'850.000, consignada en dicha cuenta, fue retirada por éste.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Sin otro particular,

Atentamente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

61

15 MAY 2007

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10
BOGOTA D.C.

ABRIL 27 DE 2.007

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

OFICIO No. 945
REF: EJECUTIVO No. 2006-0408 DE ARMANDO VILLAMIL CONTRA FLOR VICTORIA RUBIO AREVALO , ROSA HELENA DE DIEGO PARRA Y GLORIA ISABEL LIZCANO

Me permito comunicarle que por auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil siete , se decretó el embargo preventivo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada (o) ROSA HELENA DE DIEGO PARRA dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 2006-0507 de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra los mencionados demandados , el cual cursa en ese Juzgado.

Se limita la medida a la suma de $ 5'500.000.oo

En consecuencia sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL

15 MAY 2007

se agregan a los autos

la fecha

Secretaria

AL DESPACHO DEL JUEZ

1. SE SORTEARA EN TIEMPO ALLEGO [illegible]
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO ALLEGO [illegible]
3. PROVIDENCIA ANTERIOR SE EMITIO [illegible]
4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL [illegible]
5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTE [illegible]
6. [illegible] EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
7. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
8. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO FISICO O [illegible] SI ☐ NO ☐
9. NO COMPARECIO PUBLICANDOSE EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
10. DAMOS CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
11. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
12. SE DESCORRIO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
13. ALLEGADO UN DICTAMEN, FALTAN OTROS? SI ☐ NO ☐
14. OTROS

BOGOTA, D.C. 24 MAY 2007

60
62

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo del año dos mil siete (2007)

EXPED. 507/2006

Por secretaría oficiese al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de esta ciudad, a efectos de comunicar que la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio número 945, indicando que ésta será tenida en cuenta a partir del 15 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
OF. 1445 FIJO
05 JUN 2007

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 70 Hoy

El secretario, 31 MAY 2007
Jose Wilson Altahona Amado

ICBB

463

610263265

DESPACHO COMISORIO No. **0553**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA - ZONA RESPECTIVA - Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –REPARTO-

HACE SABER

Que en el Proceso **HIPOTECARIO** No. **0507/06** que adelanta **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS** contra **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** mediante auto (s) de fecha **SEPTIEMBRE 29 DE 2006,** se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecario(s), de propiedad de la parte demandada, ubicado en la **CALLE 36 No. 113 - 79 APTO. 223 INT. 12 PARQUES DE ATAHUALPA II P.H.**, de esta ciudad y distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1469188**. EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.-

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado actor el(a) Doctor(a) **ESPERANZA RIVERA LONDOÑO,** con C.C. No. 35.333.443 de Bogotá y T.P. No. 35.266 del C.S.J.

2.- Se designa como secuestre al(a) señor(a) **EZEQUIEL REYES MARCELO**, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le debe comunicar y posesionar del cargo.

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actué.

3.- Se anexa copia del auto(s) que ordena(s) la comisión, del certificado de tradición y linderos del respectivo inmueble a secuestrar.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2006.-**

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

64

Nro Matricula: 50C-1469103

Impreso el 19 de Julio de 2006 a las 03:07:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50[illegible]469188

Impreso el 19 de Julio de 2006 a las 03:07:07 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER. 1000000 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010

Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00

Se cancela la anotacion No: 3.

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013

Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No: 4,

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927

Doc: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00

ESPECIFICACION: 0201 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803

Doc: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

---

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825

Doc: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

****

****

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

64
65

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 19 de Julio de 2006 a las 03:07:07 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO QUID34 Impreso por:MESAC1
TURNO 2006-435643 FECHA: 07-07-2006

Zayda Barrero de Noguera.

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

69
66

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006).

No. 0507/06

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo del bien inmueble, ubicado en la CALLE 36 No. 113-79 APTO. 223 INT. 12 PARQUES DE ATAHUALPA II P.H. de esta ciudad, con matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1469188, se DECRETA SU SECUESTRO, diligencia para la cual se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA ó al JUEZ DE DESCONGESTION (quien este facultado para ello al momento de la diligencia), al que se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nombrase como secuestre a Ezequiel Reyes Marcelo Dirección _____ de la lista de auxiliares de la justicia a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1.998. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $ 150.000.- sin que sea viable al comisionado señalar un valor diferente al aquí dispuesto, ni revocar tal determinación, so pena de las sanciones de ley.

Comuníquesele igualmente al comisionado que solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en la lista oficial de auxiliares de la justicia, so pena de compulsarse copias para la respectiva investigación disciplinaria (artículo 3 ley 446 de 1.998).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 140 Hoy 10 OCT 2006
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. _____ Desp. 0553
Fecha: 17 OCT. 2006
Recibí: _____

INFORME SECRETARIAL.-

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil siete (2007), recibido en la fecha y radicado en la misma pasa al despacho de la señora Juez, el anterior despacho comisorio el cual consta de (4) folios, para tramitarlo y devolverlo.

EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO DOCE
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil siete (2007) -

REF. Exp. No. 2006/507
Despacho Comisorios No. 553

El Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, remite Despacho Comisorio No. 553 de fecha 17 de octubre de 2006, con el fin de que se realice la diligencia SECUESTRO del inmueble ubicado en la CALLE 36 NO. 113 – 79, apartamento 223 interior 12, Parques de Athagualpa II de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los artículos 5º del Acuerdo 3938 de 2007, y 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 18 de abril del año en curso para su práctica.

Igualmente y de conformidad con el numeral 2º del artículo 9 ibidem, modificado por el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, comuníquese a EZEQUIEL REYES MARCELO la designación que como secuestre le otorgó el comitente.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 10 de abril de 2007
NUMERO DE ESTADO. 4
FIRMA.
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

66
68

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 27879

SEÑOR(A)
EZEQUIEL REYES MARCELO
CR 13 N. 32 -94 OF. 301
BOGOTA

12 ABR 2007

REF. Despacho Comisorio N. 553
Proceso No. 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

COMUNICOLE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO 12 CIVIL MPAL. DE DESCONGESTION EL DIA 18-ABR-2007 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
JEFE CENTRO

~~69~~
69

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 507 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

DESPACHO COMISORIO No. 553 DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, portadora de la T. P. No. 35.266 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido, en cabeza del **Dr. ROGER ACERO RIVERA ,** mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado al pie de su firma, portador de la T. P. No. 135.672 del C.S.J., para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO,** señalada por su Despacho para el día 18 de Abril de 2007 a las 8:00 A. M.

El Dr. ACERO RIVERA, queda revestido de las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No 35.333.443 de Bogotá
T.P. ~~No. 35.266~~ del C.S.J.

ACEPTO,

ROGER ACERO RIVERA
C.C. No. 79.920.488 de Bogotá
T.P. No 135.672 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Civiles Municipales
CONSTANCIA JUDICIAL
Decreto 2282 de 1989 art. 3 num. 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
«ART. 84. CPC»
El anterior documento fue presentado personalmente por
ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
Quien se identificó con C.C. 35333443 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 35266 C.S.J.
Bogotá, D. C. 17 ABR. 2007
Responsable Oficina Judicial:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE: SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 553 DEL JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL (X) DEL CIRCUITO (_) DE FAMILIA (_) LABORAL (_) DE BOGOTÁ (X) _____.
DENTRO DEL PROCESO No. 06-507 DE EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

DEMANDADO: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

En Bogotá D.C., a los Dieciocho (18) del mes Abril de año dos mil siete (2007), siendo el día y la hora señalados en auto anterior, la suscrita Juez 12 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. D.C, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia pública en el recinto donde funciona el Juzgado y la declara abierta, para tal fin se hacen presentes: El Doctor (a) ROGER ACERO RIVERA en calidad de apoderado (a) en sustitución de la parte demandante, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79'920.488 de Bogotá y T.P. No. 135.672 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la Cra 10 No. 16-39 Of. 1404 Teléfono 2866110; el(la) señor(a) EZEQUIEL REYES MARCELO. designado por el comitente. como secuestre para la presente diligencia, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19'193.215 de Bogotá y licencia de Auxiliar de la Justicia No. 0595-2003 del C. S. de la J, con vigencia hasta 28 de Febrero de 2008 a quien el Despacho procede a tomarle el Juramento de ley y por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su real saber y entender y declaró no encontrarse incurso en causales de impedimento para desempeñarlo. Señaló también como lugar para recibir notificaciones la Carrera 13 No. 32- 94 Of. 301 teléfono No. 5030681, de esta forma queda apto para ejercer el cargo. A continuación el Despacho en compañía del personal antes mencionado, procede a trasladarse al sitio indicado en el comisorio como lugar en el que se ha de efectuar la diligencia, esto es, en la Calle 36 No. 113-79 Apto 223 Interior 12 Parques de Atahualpa II, hoy Calle 35 C No. 113-79 la ciudad. sitio en el que somos atendidos por ROSA ELENA DEDIGO PARRA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 54.251.867 de Quibdo (Choco), en su calidad de demandada dentro del proceso a quien el despacho procede a enterarle del objeto de la presente diligencia y en uso de la palabra que le es concedida manifiesta., "Es que no tengo mis escrituras aqui pero tengo mis recibos del Fondo nacional del Ahorro, según la persona que hizo, los papeles ya murio, es que el dueño del apartamento es el Fondo nacional del Ahorro, aqui tengo recibos incluso don Adolfo nunca me contesto, los recibos son de cuando me salió el apartamento del Fondo Nacional del Ahorro, la otra cosa que me alega es que el señor ADOLFO dice que yo nunca le he dado nada a él yo le he dado la suma de SIETE MILLO-

NES DE PESOS ($7'000.000,oo). De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte demandante no sin antes reconocerle personería jurídica para actuar en la presente diligencia y quien notificado manifiesta.-" Acepto la sustitución otorgada por la dra. Esperanza Rivera Londoño, y en forma consecuente manifiesto que encontrandonos en el lugar de la diligencia y ~~mntener~~ = oposición legal queresolver solicito a su despacho declare legalmente secuestrado el inmueble.- El despacho = procede a identificar y alinderar el inmueble objeto de la presente diligencia cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el No. 50C-1469188 y sus linderos son los que se describen acontinuación POR EL NORTE.- Con escaleras comunales = que es su frente.- POR EL SUR.- Con vacio que da a la zona verde.- POR EL ORIENTE.- Con vacio que da a zona peatonal= del mismo conjunto.- POR EL OCCIDENTE.- Con pared que lo a separa del apartamento 224.- POR EL NADIR- con placa de = concreto que lo separa del apartamento 123.- POR EL CENIT. Con placa de concreto que lo separa del apartamento 323.= Se trata de un apartamento conformado por sala comedor, cocina con meson de concfeto y ladrillo, baño con sus accesorios, tres alcobas sin closet, su piso entapetado sus paredes en ladrillo a la vista su techo pintado de caraplas, la puerta de entrada al inmueble metalica, El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural y línea telefónica No. 4289898. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.- El despacho de esta forma = deja identificado y alinderado el inmueble objeto de la = presente diligencia y en vista de que no hay oposición legal por resolver se decreta el secuestre del inmueble y se hace entrega real y material al auxiliar de la justicia = quien notificado manifesta.-" Recibo en forma real y material el apartamento legalmente secuestrado alinderado e identificado y procedo a dejarlo en deposito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia por ser la propietaria del inmueble, señora ROSA = ELENA DEDIEGO PARRA, a quien solicito se le hagan las advertencias de ley.- El despacho accede a lo solicitado = por el auxiliar de la justicia y le informa a la señora = ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, que queda en calidad de depositaria del inmueble haciendole les advertencias de ley.- = Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia los = señalados por el juez de origen en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000,oo), los cuales son cancelados son cancelados en el acto. Todo lo anterior se notifica por estrados.- Como quiera que son la 6.30 P.M, el despacho = habilita la hora judicial para la práctica de la presente'

64
71

diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.
LA JUEZ.

CLAUDIA ESPERANZA CASAS TORITO.

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIA.

ROSA ELENA DEDIEGO PARRA.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

ROGER ACERO RIVERA.

EL SECUESTRE.

EZEQUIEL REYES MARCELO.

EL SECRETARIO AD-HOC.

EFRAIN A. GARCIA T.

CSJ
Consejo Superior de la Judicatura

72
72

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05/06/2007

16 JUN 2007

JCMD 31994

R./ 610263265

Doctor(a):
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 553

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **12** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

OC 150
21/05/07

77
73

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Edificio Piso 14
Bogotá D.C.

Junio 06 de 2007

OFICIO No. 1445

Señores
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 0507/06**
DEMANDANTE : ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
DEMANDADO : ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho mediante auto de **MAYO 25 DE 2007**, en el proceso de la referencia ordenó TENER EN CUENTA a partir del 15 de Mayo del año 2007, el EMBARGO DE REMANENTES comunicado por ese Despacho Judicial con oficio No. **945** de abril 27 de 2007 librado dentro del Proceso Ejecutivo No. 2006-0408 que ARMANDO VILLAMIL adelanta contra FLOR VICTORIA RUBIO ARÉVALO, GLORIA ISABEL LIZCANO y la aquí demandada.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL FECHA FOLIO

AL DESPACHO
13 JUN 2007

JUZGADO [illegible]SENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

[illegible]rrera 10 No. 14-33 Piso 14

73

TELEGRAMA # 535

SENOR(A)

EZEQUIEL REYES MARCELO
CARRERA 10 # 16 39 OF. 1404
BOGOTA D. C

3 JUL. 2007

COMUNICOLE POR AUTO DE 19 DE JUNIO DE 2007, SE LE HACE SABER QUE EN EL TERMINO DE CINCO DIAS, AL RECIBIDO DE ESTE TELGRAMA DEBERA PRESTAR CAUCION POR LA SUMA DE $ 1.000.000., ASI MISMO SE LE ADVIERTE QUE DEBE PRESENTAR TRIMESTRALMENTE ANTE ESTE ESTE DESPACHO, CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACION, SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO, Y SER EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA DENTRO DEL DEL PROCESO # 2006- 0507.

Alentamente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

72
74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL SIETE (2007).

No. 0507/06

El Despacho Comisorio No. 0553 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales pertinentes. (Art. 34 del C de P.C.).

El secuestre preste caución por la suma de $1.000.000,oo para que en el termino de cinco (5) días al recibido del telegrama preste la caución por el valor ordenado, so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele.

De igual manera, se le advierte al secuestre que deberá rendir trimestralmente ante el Despacho, cuentas comprobadas de sus administración, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS AL FONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. ___ *Hoy* 29 JUN 2007
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

lotm

INTERROGATORIO DE PARTE QUE DEBERA ABSOLVER LA SEÑORA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Preguntas:

1. Diga como es cierto si o no que Ud conoce al señor ADOLFO GEUERRERO por asuntos comerciales...?

2. Diga como es cierto si o no, que el señor ADOLFO GUERRERO, le presto a Ud la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, mediante hipoteca de un inmueble de su propiedad, ubicado en la Calle 35 C No. 113 – 79 ,interior 12, apt. 223....?

3. Diga como es cierto si o no, que ustedes en la escritura de hipoteca, pactaron es al 2.5% mensual como corriente y un 1% más, si incurría en mora...?

4. Diga como es cierto si o no, que usted siempre incurrió en mora para el pago de los intereses a favor del señor ADOLFO GUERRERO...?

5. Diga como es cierto si o no, que los recibos de consignación allegados por su apoderada, representan pago de réditos en la cuenta de ADOLFO GUERRERO, de 2, 3 y más meses acumulados...?

6. Diga como es cierto si o no, que ud le adeuda a don ADOLFO GUERRERO, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, en su totalidad, como capital prestado según la hipoteca que obra en el proceso...?

7. Diga como es cierto si o no, que ud le adeuda al demandante los intereses sobre el capital mutuado desde el día 5 de Mayo de 2004...?

8. Diga como es cierto si o no, que ud. nunca le ha efectuado un abono a capital equivalente a la suma de ($ 6.850.000,oo)...?

9. Conforme al abone que ud explica haber efectuado, indiquele al juzgado si Ud tiene o posee un recibo que demuestre fehacientemente el pago parcial efectuado a mi mandante, de ser así, favor exhibirlo..???

10. Diga como es cierto si o no, que los recibos aportados al expediente cada uno de ellos, equivale a réditos únicamente pagados y consignados sobre el capital prestado...?

11. Las demás que surjan del interrogatorio.

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE dentro DEL PROCESO HIPOTECARIO No. 2006-0507 QUE ADELANTA ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS Contra(MARÍA DELFINA LIZARAZO DE FERNÁNDEZ Y HECTOR HELÍ CASTRO BUITRAGO) ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

75 76

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007), siendo la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), fecha y hora señalada mediante auto del dos (02) de mayo de dos mil siete (2007), para llevar a cabo diligencia arriba en mención, solicitada por la parte DEMANDADA.- La suscrita Juez en asocio de su secretaria ad-hoc LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA, constituyó el recinto en Audiencia Pública para el efecto.- A la diligencia se hace presente ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 4.109.780 de Duitama Boyacá y la Doctora ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, identificada con C.C. No. 35.333.443 de Tunjuelito – Usme (Cund) y T.P. No. 35.266 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte actora.- Teniendo en cuenta que son las 11.48 a.m. y quien debía formular interrogatorio de parte, no se hacen presente, se cierra la presente diligencia.- No siendo otro el objeto de la misma se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, como aparece///

El Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

El demandante,

ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
c.c. 4109780

Apoderada de la parte actora,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

La secretaria ad-hoc,

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA

77
~~76~~

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE A ROSA HELENA DEDIEGO PARRA dentro DEL PROCESO HIPOTECARIO No. 2006-0507 QUE ADELANTA ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS contra ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.-

---

En Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007), siendo la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora señalada mediante auto del dos (02) de mayo de dos mil siete (2007), para llevar a cabo diligencia arriba en mención, solicitada por la parte DEMANDANTE.- La suscrita Juez en asocio de su secretaria ad-hoc MARCELA SILVA RINCÓN, constituyó el recinto en Audiencia Pública para el efecto.- Teniendo en cuento que son las 2:40 de la tarde y no se hace presente la persona que debe absolver el Interrogatorio, se cierra la presente diligencia y firman quienes en ella intervinieron///

El Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

La secretaria ad-hoc,

MARCELA SILVA RINCÓN

77 78

25 OCT 2007

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

PROCESO No. 2006 – 0507.

Obrando como apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que el acervo probatorio ya culminó, solicito se sirva correr traslado para ALEGAR DE CONCLUSION.

Del señor Juez.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C 35.333.443 de Bogota.
T.P 35266 del C.S.J

AL DESPACHO
29 OCT. 2007
SECRETARIA

79
~~78~~

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero (01) de noviembre del año dos mil siete (2007)

EXPED. 507/2006

Agotado como está el término para la práctica de pruebas, se hace pertinente declararlo PRECLUÍDO. En firme el presente provcído ingrese para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. Hoy 16 ENE 2008

El Secretario,

Jose Wilson Albarracin Amado

Fondo Nacional de Ahorro

Cesantías para un mejor nivel de vida

Nit. 899.999.284-4

ADPOSTAL

PORTE AUTORIZADO

No. 0033

Recibo de pago No. 200606146724

ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
CL 36 No.113-79 INT 12 AP 223 FONTIBON
PARQUE DE ATAHUALPA
BOGOTA BOGOTA

(415)7707300260016(8020)200654251867(7

FAVOR LEER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

Crédito No. 5425186707

Sistema de Amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la fecha de vencimiento
250	102	148	3	0	4.0000	6.0000	14/06/2006	157.2951	16,836,079.11

DISCRIMINACIÓN DEL ÚLTIMO VALOR APLICADO

Concepto	Valor UVR	Valor Pesos
Mora	0.0000	0.00
Seguros		15,824.22
Interés Corriente	346.1056	53,713.79
Abono a Capital	286.5600	44,472.62
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
FOGAFIN	0.0000	0.00
Total Aplicado		114,010.63

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

Concepto	Valor
Valor Cuota	139,946.67
Valor Seguros	16,088.01
Saldo Vencido	361,580.51
Honorarios	0.00
Otros Cargos	0.00
FOGAFIN	0.00

Comparación saldo Crédito con y sin seguro contra la inflación al vencimiento

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo de Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

Cuota total	517,615.19
Menos Anticipos por pagos	0.00
Menos Aportes por cesantías	0.00
Valor Total a Pagar	517,616.00
Pague antes de	05/07/2006
Fecha de Pago (Día Mes Año)	
Valor Pagado	

COLPATRIA S.A. 2006

SEÑOR USUARIO.
A PARTIR DEL 5 DE JULIO DE 2 006 SE HA TERMINADO EL CONVENIO CON EL BANCO COLPATRIA PARA EL RECAUDO DE LA CARTERA DE CREDIT POR TAL RAZON LE SOLICITAMOS HACER SUS PAGOS EN LAS DEMAS ENTIDADES AUTORIZADAS RELACIONADAS AL RESPALDO DE ESTA FACTURA.

VIGILADO Superintendencia Bancaria de Colombia

Banco Agrario de Colombia
El Banco que fortalece el campo

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	ORIGEN O RECEPTORA	NUMERO DE DEPOSITO	CLIENTE No.
2008	12	11	010 Deposito Judicial		006-0507

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	4.109.780	Guerrero	Cárdenas	Adolfo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO	54.257.867	Dodezo	Parra	Rosa Helena

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Ahorro al Ejecutivo

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 50 000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Rosa Helena Dodiego Parra

C.C. O NIT No.: 54.251.867

TELEFONO: 3172569134

DIVO JUDICIAL (SOLICITAR ESTE RECIBO SOLO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DESTINO

NOMBRE

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$ 50 000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Villapuer-Data Tel. 2000000

DE-002 Rev. RAC 31-2002

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS CIFRAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS

87
82

29 ENE 2008

SEÑOR:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0507 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.-

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No.28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del Ejecutado mencionada en la referencia, al señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar:

Que adjunto el recibo de consignación expedido por el Banco Agrario de fecha 21 Enero del 2008, por la suma de $ 50.000.oo pesos Mcte.

En consecuencia se tenga como abono a la obligación, para los fines legales necesarios y poner en conocimiento de la parte activa.

Atentamente:

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS
C.C.No.22.360.832 de B/quilla
T.P.No.28.435 del C.S.de la J.

AL DESPACHO DEL JUEZ HOY
29 ENE. 2008
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT 800.037.800-8

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA: AÑO 2007 MES 12 DIA 10

ORIGEN O RECEPTORA: Juzgado bilateral

NUMERO DE DEPOSITO:

DIENTE No. 006-0207

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD DE ORIGEN: Juzgado 62 Civil Municipal BTA

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO

NUMERO: 1.109.780 | PRIMER APELLIDO: Guarnelo | SEGUNDO APELLIDO: Cardenas | NOMBRES: Adolfo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO

NUMERO: 51.851.867 | PRIMER APELLIDO: DeDiego | SEGUNDO APELLIDO: Parra | NOMBRES: Paola Helena

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Abono al Embargo

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6):

VALOR (1): $ 30.000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Paola Helena DeDiego Parra

C.C. O NIT No. 51.851.867

TELEFONO 3166...

GIRO JUDICIAL (BELISARIO): ESTE RECIBO SOLO CUANDO SEA PARA CONSIGNACIONES DE OTRAS PLAZAS

OFICINA DE DESTINO:

FORMA DE PAGO: (X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

IVA (4):

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 30.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

CAJA 2 12 FEB 2008 RECIBIDO

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

83

U.T. Velasquez-Cano Tel: 8308900

DE-002 Rev. BAC 01-2005

UNIVERSIDAD A BALIGNA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectue con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

84
83

SEÑOR:

3 - MAR 2008

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF:PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0507 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA HELENA DEDIEGO PARRA.-

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS,abogada titulada,portadora de la tarjeta profesional No.28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,actuando como apoderada de la parte demandada mencionada en la referencia,al señor Juez,con el debido respeto,me permito manifestar:

Que adjunto el recibo expedido por el Banco Agrario por la suma de $30.000.oo pesos de fecha 12 Febrero del 2008,para abonar a la obligación.

Consecuencialmente se sirva poner en conocimiento las consignaciones reslizadas.

Atentamente:

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS
C.C.No.22.360.832 de B/quilla
T.P.No.28.435 del C.S.de la J.

xra pertinente (2)

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 7ª No. 14-07

84
85

13 MAR 2008 11:47

OFICIO No. 0308
11 DE FEBRERO DE 2008.

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 07-1481 de PROMOTORA NECKAR S.A. contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, OTILIA SÁNCHEZ MEDINA Y GLORIA LIZCANO
No. 2006-507

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 5 de febrero del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, ordenó el **EMBARGO** PREVENTIVO, del remanente de los bienes que le llegaren a corresponder a la demandada dentro del proceso ejecutivo HIPOTECARIO de ADOLFO GUERRERO CARDENAS, que cursa en ese despacho Judicial. Limítase la medida a la suma de $ 500.000,oo m/cte.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

14 MAR 2008

Folio

Información

Secretaría

xra fertinente.

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BGOTA D.C., OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008)

No. 0507/06

En atención a lo solicitado en escrito que anteceden, comuníquesele al Juzgado 46 Civil Municipal de esta Ciudad, que no es posible tener en cuenta su embargo de remanentes comunicado mediante Oficio No. 0308 de Febrero 11 de 2008, pues se encuentra embargo de remanentes solicitado con anterioridad por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá para el proceso No. 2006-0408. OFICIESE

De otro lado, los abonos allegados por la apoderada del demandado póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

El Secretario 23 MAY 2008

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Consejo Superior de la Judicatura

87

19 JUN 2007

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 0507.
DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS.
DDA: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

ESPERANZA RIVERA L, abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, solicito se sirva correr traslado para alegar de conclusión, teniendo en cuenta que el acervo probatorio se encuentra evacuado y precluido.

Del señor Juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C 35.333.443 de Bogota
T.P 35266 del C.S.J

AL DESPACHO DEL JUEZ DEL JUZGADO

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO EL DOC. SOLICITADO.
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.
☐ 3. LA FORMA PARTE DEL AUTO ANTERIOR.
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO.
☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE FIJACION EN LISTA.
PUBLICACION(ES) EN TELEPRENSA SI ☐ NO ☐
☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO.
☐ 7. EL TERMINO DE TRASLADO VENCIO EL (LOS) DEMANDADO
(S) NO COMPARECIO PUBLICACION(ES) EN TELEPRENSA SI ☐ NO ☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR.
☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
☐ 10. FUE SUSPENDIDO EL PROCESO POR SOLICITUD DE ☐ (S) ☐
☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
☐ 12. OTROS.-

BOGOTA, D.C. 23 JUN. 2008

SECRETARIO

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL OCHO (2008)

No. 0507/06

Teniendo en cuenta que la etapa probatoria se encuentra precluida y con fundamento en el Art. 510 del C.P.C., se ordena correr traslado a las partes por el término común de cinco días (5) para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 101 *Hoy* 30 JUL 2008
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

89

16 AGO 2006

SEÑOR:

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 2006 – 0507** DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS **CONTRA** ROSA ELENA DE DIEGO PARRA

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte ejecutada, citada en la referencia, al señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, descorro el traslado concedido en la forma expresada a continuación.

F U N D A M E N T O S

No sobra advertir que se ha manifestado en varias ocasiones al Juzgado, que el Inmueble Embargado y Secuestrado es de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro, pruebas existentes en el proceso como lo manifestado por mi representada al momento de realizar la diligencia de secuestro y el recibo anexo al proceso y sin embargo no se tuvo en cuenta, para notificar al Fondo de Ahorro y verificar lo expuesto, para evitar nulidades posteriores.

Por otra parte es procedente tener en consideración que se encuentra pendiente el trámite del Incidente en contra del Auxiliar de la Justicia, el cual se debe efectuar en debida forma para evitar violación del Debido Proceso y al Derecho de la Defensa que le asiste, lo cual debe realizarse previo a la Sentencia.

Tal como se manifestó en tiempo con las excepciones propuestas, mi representada a realizado abonos al capital por la suma de **$7.000.000.oo** pesos MCte como se encuentra demostrado con los recibos anexos al proceso, que conlleva a determinar **ABONO PARCIAL** a la obligación y que por ende al existir un consentimiento, se dan los presupuestos para determinar una **NOVACION**, por haber percibido el demandante el dinero del cual se hace referencia.

Así las cosas considero procedente que su autoridad se sirva tener en cuenta, mediante un análisis concienzudo lo expuesto anteriormente, para que al momento de emitir el fallo se determine la prosperidad de las excepciones propuestas, en bien del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

Atentamente;

MYRIAM ONEIDA COTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

25 AGO 2008 90

379

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

PROCESO No. 2006 – 0507.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO, abogada en ejercicio, identificada al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante, solicito a su despacho, se sirva dictar **SENTENCIA** del proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta que el acervo probatorio se encuentra evacuado.

Del Señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogota.
T.P 35266 del C.S.J

27 AGO. 2008 En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para proferir el fallo correspondiente, informándole que el término para presentar los alegatos de conclusión venció. 06-08-08

El secretario,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐ GIRO JUDICIAL ☐

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA	NUMERO DE DEPOSITO	No.
2008	05	12	010	Depositos Judicial	2006 - 0507

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041062
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1 (X) C.C. 2 ( ) C.E. 3 ( ) T.I. 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) NIT 6 ( ) OTRO	4.109.740	Guerrero	Cardenas	Adolfo
DEMANDADO:	1 (X) C.C. 2 ( ) C.E. 3 ( ) T.I. 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) NIT 6 ( ) OTRO	52251867	De Diego	Parra	Rosa Helena

CLASE DE DEPOSITO: ( ) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: Ahorro cel Ejecutivo

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)

VALOR (1): $ 20.000=

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Rosa Helena De Diego Parra C.C. No. 52251867

TELEFONO: 3172569134

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR EN EL FORMATO EL EXAMEN DE LA PARTE CORRESPONDIENTE)

OFICINA DE DESTINO:

NOMBRE:

POSTURA:

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2): $

PORTES (3): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4): $ 20.000=

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS ASCAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -

U.T. Vellalpando Davis Tel. 6836660

DE-002 Rev. (MC 01 2006)

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con estos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

93

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA	CIUDAD	DEPTO	NUMERO DE DEPOSITO
2008	07	14	010	Deposito Judicial		K006-0207

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE
110012031062	Juzgado 62 civil municipal

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	4 109 780	Guerrero	Cardenas	Adolfo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. (X) NIT 6. ( ) OTRO	34 251 867	De Diego	Parra	Ana Helena

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO:	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Abono al Ejecutivo		$ 20 000

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No	TELEFONO
Ana Helena De Diego Parra	34 251 867	2172569

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO SOLAMENTE CUANDO CONSTITUYA DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO

NUMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$ 20 000

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

17 JUL 2008

RECIBIDO

93

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS ANEXAS SOMBREADAS LAS SOLICITARA EL BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

LIT. Villaquirán-Cima Tel. 8309909

DE-002 Rev. BAC 01-2005

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio. Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depositos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT 800.037.800-8

DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ( ) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN	NUMERO DE DEPOSITO	FOLIO
2008	05	19	010	Deposito Judicial	2006-0507 94

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD (USE LETRA): Juzgado 62 civil Municipal

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	4.109750	Guerrero	Cardenas	Adolfo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) T.I. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) NIT 6. ( ) OTRO	54.251867	pe Diego	Parra	Rosa Helena

CLASE DE DEPOSITO: (X) 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO	CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6)	VALOR (1)
Abono al efectivo		$ 20.000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELEFONO
Rosa Helena De Diego Parra	54 251867	3182569134

CARO JUDICIAL EN LO NO AL ESTE RESPALDO - MANDO SIN PAPEL Y CONTROL DEL RIESGO - en el BAN CO (LAZAS)

OFICINA DE DESTINO

NOMBRE

FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 20.000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No.

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA.
LAS ENMENDADURAS O TACHONES INVALIDAN EL DOCUMENTO.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

U.T. Velasquez-Dana Tel. 6306000

DE-002 Rev. SAC 01-2005

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Si el giro judicial genera costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

95

Fondo Nacional de Ahorro
CRÉDITO A SUS SUEÑOS

Bogotá, D. C. Agosto 6 de 2008

Señor (a)
ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
BOGOTÁ - BOGOTÁ
01647

REFERENCIA: Solicitud fotocopia escritura ch: 54.251.867-07

De acuerdo a su solicitud con fecha de radicación agosto 5 de los corrientes, le estamos entregando personalmente fotocopia simple de la escritura No.6493 de diciembre 7 de 1997.

Cordialmente,

HÉCTOR MANUEL ARIZA CRUZ
Coordinador Grupo Administración de Garantías
División Cartera

Calle 18 N. 7-49, Bogotá D.C.
Conmutador: 3810150 Fax: 2880778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 52 7070
www.fna.gov.co
NIT: 899.999.284-4

No 6493 EX 1254480

-1-

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 6493 .

SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES .

FECHA : DICIEMBRE 9 DE 1997 .

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1469188

CEDULA CATASTRAL No FBR 3517

UBICACION DEL PREDIO: URBANO

DIRECCION : CALLE 36 No. 113-79 APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL

MUNICIPIO : FONTIBON DEPARTAMENTO: Santafé de Bogotá D.C.

ESCRITURA No. 6493 DIA : 09 MES: DICIEMBRE AÑO : 1997

NOTARIA : VEINTITRES (23) DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA DEL ACTO: VENTA E HIPOTECA.

COMPRA VENTA: $22'400.000,oo

HIPOTECA : $13.345.130,oo

PATRIMONIO DE FAMILIA SI .

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR NO .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.

ROSA ELENA DEDIEGO PARRA - 54.251.867

FONDO NACIONAL DE AHORRO .

FECHA : XII-9-97 CIUDAD BOGOTA DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA .

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia a los nueve (9)

( )

Días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete(1997), ante mí

WILLY VALEK MORA, Notario Veintitrés (23) de Santafé de Bogotá D.C.

Compareció : JOHANNA JARAMILLO SEVERINO, mayor de edad, y vecina de Santafé de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.901.476 expedida en Armenia,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

quien obra en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A.. sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura Pública No. 3873 del 10 de Julio de 1.992 otorgada en la Notaría 18 de Santafé de Bogotá D.C. NIT 800.168.763-5, con permiso de funcionamiento concedido mediante Resolución 3871 del 16 de Julio de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá y como consecuencia de la antedicha representación, y en representación y con límite de responsabilidad patrimonial en los activos del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ATAHUALPA II constituido mediante Escritura Pública número 1.353 del 11 de agosto de 1.993, otorgada en la Notaría 17 de Bogotá todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria documento que se protocoliza con este instrumento público, quien en adelante se denominará EL VENDEDOR. SEGUNDO: AUTORIZACION: El Representante Legal de la FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. se encuentra debidamente autorizado para suscribir el presente documento de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se protocoliza con el presente instrumento y de conformidad con la cláusula sexta de la Escritura Pública No. 1353 del 11 de Agosto de 1.993 otorgada en la Notaría 17 del Circulo de Santafé de Bogotá.- - - - - - - - - -

PARAGRAFO: Que para efectos de la presente venta se cuenta con la Licencia de Construcción No. L.C. 97-3-0079 de fecha 25 de Septiembre de 1.997 y el Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a Escritura Pública No. 6210 de fecha Veintiséis 26 de noviembre de 1997 de la Notaría VEINTITRES (23) del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. ---------- - - - - -

TERCERO: OBJETO Y DESCRIPCION: Que en la calidad anotada, transfiere al(los) señor(es) ROSA ELENA DEDIEGO PARRA, mayor(es) de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, de nacionalidad colombiano(a), vecino de Santafé de Bogotá y con estado civil **soltera, sin unión marital de hecho,** - - - - - - - - - - - - - - -

a título de compraventa pura y simple el derecho de dominio y posesión material que tiene EL VENDEDOR, sobre el siguiente INMUEBLE: APARTAMENTO : DOSCIENTOS VEINTITRES (223), INTERIOR:DOCE (12), localizado en el piso No .DOS (2) del conjunto denominado URBANIZACION PARQUES DE ATAHUALPA 2- PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca e identificado en la nomenclatura urbana con el número CIENTO TRECE – SETENTA Y NUEVE (113-79) de la

No 6493 EX 1254481

REPUBLICA DE COLOMBIA
PAPEL NOTARIAL

CALLE TREINTA Y SEIS (36) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá Departamento de Cundinamarca y singularizado con la cédula catastral en mayor extensión No. FBR-3517 de la misma ciudad y con la matricula Inmobiliaria No. 50C-1469188El área privada del apartamento es de CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADARADOS (47.27 m2),con una altura libre de dos punto veinticuatro metros (2.24 Mts.), y le corresponde un porcentaje de copropiedad de CERO PUNTO CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PORCIENTO (0.432%), sobre las áreas comunes del edificio según el Reglamento de Propiedad separada u horizontal a que se refiere la Ley 182 de 1.948, y su Decreto 1365 de 1.986. Protocolizada en la Notaria VEINTITRES (23) del Círculo de Santafé de Bogotá D.C., mediante Escritura Pública Numero 6210 de fecha veintiséis (26)de Noviembre de 1.997, debidamente registrada bajo los folios de matricula inmobiliaria Nos. 50C-1463599, 50C-1463600 y 50C-1469101. CUARTO CABIDA Y LINDEROS: Los linderos especiales y generales del apartamento tomados del Reglamento de Propiedad Horizontal a que se refiere la cláusula anterior son los siguientes:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

APARTAMENTO DOSCIENTOS VEINTITRES (223) Interior No.12 (VerCR plano No.5 P.H.) Situado en el segundo piso; tiene su acceso a través del Hall de apartamentos del Interior No.12 del Conjunto Residencial PARQUES DE ATAHUALPA 2., predio demarcado con nomenclatura urbana número 113-79 de la Calle 36 (Lote No.2A). Su uso es el de vivienda y consta de: Salón- Comedor., Cocina-Ropas., Hall de alcobas., una alcoba con closet., una alcoba con closet., una alcoba con closet y un baño. Tiene un Area Total Construida de CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y UNO (50.91 m2) metros cuadrados y un Area privada o de Propiedad Horizontal de CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE (47.27 m2) metros cuadrados; su altura libre es de 2.24 mts y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en distancia de 6.00 mts., muro común de por medio con área privada del apartamento No.222 del Interior No.11. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias sucesivas de 5.88 mts., 1.50 mts y 2.06 mts., muros comunes de fachada de por medio con vacío sobre áreas comunes del Conjunto. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias sucesivas de 2.50 mts., 0.31 mts., 0.62 mts y 0.09 mts., ducto y muros comunes de por medio con área privada del apartamento No.224., 1.15 mts y 1.50 mts., puerta de acceso al apartamento y muros comunes de por medio con el hall de los apartamentos., área común del Conjunto. Y del punto D al punto A en línea quebrada y distancias sucesivas de 4.38 mts., 1.00 mt y 2.50 mts., muros comunes de fachada de por medio con vacio sobre áreas comunes del Conjunto. **NADIR:** Placa común al medio con el primer piso. **CENIT:** Placa común al medio con el tercer piso. **Nota:** Dentro de los linderos del apartamento No.223 se halla un ducto de 0.87 mts x 0.50 mts de propiedad común del Conjunto y su área ha sido descontada del área total privada o de propiedad horizontal del apartamento. - - - - -

No 6493 EX 1254482

REPUBLICA DE COLOMBIA PAPEL NOTARIAL

- - - - - - -
- - - - - -
- - - - -

Los linderos generales del Conjunto Residencial PARQUES DE ATAHUALPA 2 PROPIEDAD HORIZONTAL que se distingue con la nomenclatura urbana CALLE TREINTA Y SEIS (36) NUMERO CIENTO TRECE - SETENTA Y NUEVE (113-79) de la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá y con área útil de 8.829.36 m2, correspondiente al lote 2A con la matricula inmobiliaria numero 50C-1463596 el cual hacia parte del lote de mayor extensión denominado Atahualpa 2 con folio de matricula inmobiliaria numero 50C-1342140.

El citado lote 2A fue desenglobado mediante escritura pública número 4729 de fecha 11 de septiembre de 1.997 en dos lotes de terrenos denominados lotes 2B con un área de 5.644.51 metros cuadrados cuya descripción, cabida y linderos están especificados en la escritura pública número 4729 del 11 de Septiembre de 1.997 y al cual le correspondió la matricula inmobiliaria numero 50C-1463599 y en el lote 2C con un área de 3.184.85 metros cuadrados cuya descripción cabida y linderos están especificados en la escritura publica numero 4729 del 11 de septiembre de 1.997, correspondiéndole la matricula inmobiliaria numero 50C-1463600. Mediante escritura publica numero 6210 del 26 de Noviembre de 1.997 se elevo a escritura publica el reglamento de propiedad horizontal de la urbanización parques de Atahualpa 2, efectuándose el englobe de los lotes 2B y 2C en un globo de terreno denominado lote 2D con matricula inmobiliaria numero 50C-1469101 y al cual le corresponden los siguientes linderos: - - - - -

LOTE DOS D (2D): Con la nomenclatura urbana Calle treinta y seis (36) número ciento trece setenta y nueve (113-79) tiene un área útil de 8.829.36 M2 y sus linderos son los siguientes: POR EL NORTE : Del mojón 236P al mojón 21L en línea recta y pasando por el mojón 236 en distancia de .969 y 100.725 mts con la calle treinta y seis (36) de la misma urbanización anden y antejardin al medio. POR EL ORIENTE: Del mojón 21L al mojón 24L en distancias en 83.801mts con el lote número tres A (3A) de la misma urbanización. POR EL SUR : Del mojón 24L al mojón 20L en distancia de 107.991mts con el lote número UNO A (1A) de la

- - - - -
- - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

misma urbanización. POR EL OCCIDENTE : Del mojón 20L al mojón 236P en distancia de 85.675 con la Protección Ambiental de la misma Urbanización Atahualpa.

QUINTO: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el precio de la venta del inmueble que por este instrumento se transfiere asciende a la cantidad de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($22.400.000.oo), que el Comprador pagará al Vendedor en la siguiente forma: 1) La suma de DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.377.985.oo) ,con recursos propios del Comprador que el Vendedor declara recibidos a su entera satisfacción 2) La suma deSEIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.124.899.oo), que como subsidio de vivienda adjudicado al COMPRADOR el día AGOSTO 13 DE 1.997. Por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM.Suma esta que será girada al VENDEDOR por esta entidad una vez se acredite la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Escritura de Compraventa. ----------

---------- - - - - - -

PARAGRAFO: Los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda están en la obligación de restituir el subsidio a la entidad otorgante si transfieren el derecho de dominio de la solución de vivienda o dejan de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación del subsidio. Igualmente debe restituir este subsidio cuando se compruebe que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicación y entrega del Mismo. Lo anterior en concordancia con el articulo 8° de la ley 3ª de 1.991. De acuerdo con la misma ley, la persona que presente documentos o información falsa, con el objeto de que le sea adjudicado el subsidio de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo, de acuerdo a lo estipulado en el articulo 30ª de la ley 3ª de 1.991; el valor del subsidio adjudicado mantendrá su valor nominal hasta la fecha de la entrega; se deja constancia que el subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al siguiente grupo familiar compuesto por los siguientes beneficiarios: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA CON C.C 54.251.867.

- - - - - -

3. La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE($ 684.116.oo), con el producto de la liquidación parcial de cesantías del afiliado que el FONDO NACIONAL DE AHORRO ha girado a favor del VENDEDOR y en

- - - - - - -

997

No 6493 EX 1254475

la fecha se dan por recibidas. 4) La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 13.213.000.oo), con el producto del préstamo que el FONDO NACIONAL DE AHORRO, por intermedio de su Junta Directiva ha aprobado mediante Acta No. 11 del 29 de Julio de 1.997, y que se entregará al exponente VENDEDOR, en las siguientes condiciones: a) Un primer desembolso del 40% del importe del crédito, a la presentación de la primera copia de la Escritura de Compraventa a favor del afiliado, que contendrá además el mutuo y la correspondiente hipoteca en primer grado a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO debidamente registrada, instrumento público que debe prestar mérito ejecutivo. Además deberá aportarse certificado de libertad en el que conste las anteriores anotaciones. B) El otro 40%, al 50% de avance de obra incluyendo obras de urbanismo de acuerdo con el informe que presenta la División Control Proyectos de la Subdirección Técnica del FONDO. C) El desembolso del saldo restante, o sea, el 20% a la entrega real y material de la unidad aquí vendida, acompañado del informe de la interventoria de obra y acta final de obra y acta individual de entrega al adquirente junto con la totalidad de las obras de urbanismo, infraestructura y amoblamiento urbano e informe de la división Control Proyectos de la Subdirección Técnica del FONDO.---------- - -

SEXTO: TRADICION: Que el VENDEDOR adquirió el inmueble materia de esta venta así: a) El lote de terreno por transferencia a titulo de Fiducia Mercantil irrevocable que de el le hiciera la CAJA DE VIVIENDA POPULAR según Escritura No. 1353 del 11 de Agosto de 1.993 de la Notaría 17 del Circulo de Bogotá y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos del mismo Circulo al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-202118. b) La construcción así: La sociedad CONSTRUCCIONAR Y CIA. LTDA suscribió con la FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. en representación del patrimonio autónomo PARQUES DE ATAHUALPA II un contrato de construcción para el desarrollo de la urbanización de interés social PARQUES DE ATAHUALPA. Mediante Acta No. 7 del 25 de Agosto de 1.997, la Junta del Fideicomiso Atahualpa II autorizó la cesión del anterior contrato a la sociedad DESARROLLOS INMOBILIARIOS ATAHUALPA LTDA, la cual entrará a ejecutar la construcción respectiva mediante contrato de cesión de fecha 04 de septiembre de 1.997, suscrito entre CONSTRUCCIONAR Y CIA. LTDA., como cedente y DESARROLLOS

- - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

INMOBILIARIOS ATAHUALPA LTDA., como cesionario, de esta manera se legalizo la anterior autorización. - - - - -

PARAGRAFO: La obligación de saneamiento respecto de los inmuebles prometidos en venta esta y sigue estando, frente a EL VENDEDOR y frente a el(los) COMPRADOR(ES) a cargo del Constructor DESARROLLOS INMOBILIARIOS ATAHUALPA LTDA., según lo previsto en la cláusula séptima del contrato fiduciario que el (los) COMPRADOR(ES) declaran conocer y aceptar.SEPTIMO: LIMITACIONES AL DOMINIO: Que el inmueble objeto de esta venta se haya libre de hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales. ---------- - - - -

OCTAVO: PAZ Y SALVO: Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara el Vendedor a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta del Vendedor siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento y/o a la entrega del inmueble objeto de esta compra.----- - - - - - - -

NOVENO: SANEAMIENTO: La obligación de Saneamiento por evicción respecto del inmueble cuyo dominio se transfiere está y sigue estando frente al VENDEDOR y frente a terceros a cargo de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda de la citada Escritura Pública número 1353 del 11 de Agosto de 1.993 otorgada en la Notaría 17 del circulo de Santafé de Bogotá, de modo que el VENDEDOR solo adquiere para con el comprador obligación de saneamiento por vicios de derecho derivados de actos celebrados con posterioridad al perfeccionamiento del contrato de Fiducia mercantil contenida en la citada Escritura Pública. EL CONSTRUCTOR DESARROLLOS INMOBILIARIOS ATAHUALPA LTDA. Responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido de conformidad con el paragrafo de la cláusula SEXTA anterior.----------

DECIMO: ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de este contrato se efectuará el día cuatro (04) de Agosto de 1.998. - - - -

DECIMO PRIMERO: El Conjunto Residencial PARQUES DE ATAHUALPA ? - PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el APARTAMENTO:DOSCIENTOS VEINTITRES (223) INTERIOR DOCE (12), que mediante el presente documento se transfiere a título de venta, esta sometido al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con lo establecido en la ley 182

100 98

No 6493 EX 1254476

de 1.948 y su Decreto Reglamentario 1365 de 1.986 y en el Reglamento de copropiedad del conjunto residencial PARQUES DE ATAHUALPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL contenido en la Escritura Pública No. 6210 de fecha veintiséis (26) de noviembre de 1.997 de la Notaría VEINTITRES(23) del circulo notarial de Santafé de Bogotá D.C., debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. - - - -

DECIMO SEGUNDO: GASTOS: Que los gastos notariales, de beneficencia, registro y anotación de todos los actos contenidos en esta escritura de compraventa, correrán por cuenta de los contratantes en iguales partes, los concernientes a la escritura de mutuo e hipotecas serán, a cargo en su totalidad del comprador. - - - -

DECIMO TERCERO- Tanto el Comprador como el Vendedor renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato.

Presente(s): ROSA ELENA DEDIEGO PARRA, mayor(es) de edad, vecino(s) de Santafe de Bogotá, identificado(s) con la cédula de ciudadanía número(s) 54.251.867 de las condiciones civiles y personales mencionadas al inicio del presente instrumento, y dijo(eron): 1) Que acepta(n) la venta que a su favor se le(s) hace mediante Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. 2) Que acepta(n) el régimen de propiedad separada u horizontal y se somete(n) a las disposiciones que de él se derivan. 3) Que autoriza(n) al FONDO NACIONAL DEL AHORRO en forma expresa e irrevocable para que el producto del préstamo aprobado a su favor, con base en la solicitud radicada en el número 54.251.867 sea - - - - - girado y pagado directamente a favor del VENDEDOR FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A , PATRIMONIO AUTONOMO ATAHUALPA II. Presente(s) nuevamente ROSA ELENA DEDIEGO PARRA de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento y manifestó(aron) que, de acuerdo con lo establecido en el articulo 60 de la ley 9ª de 1.989 modificado por el articulo 38 de la ley 3ª de 1.991, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula cuarta a favor suyo y de - - - - - - - - los hijos que llegare a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya que la única persona que puede perseguir y embargar al bien sobre el cual se constituye el PATRIMONIO DE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

FAMILIA, es EL FONDO NACIONAL DE AHORRO, o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quienes este transfiera o ceda a cualquier título y las garantías que lo amparen. - - - - -

Compareció (eron) ROSA ELENA DEDIEGO PARRA, mayor de edad, identificado(a) con cédula(s) No.(s)54.251.867 / - - de las condiciones civiles y personales anotadas al inicio del presente instrumento y dijo(eron): - - -

PRIMERA.-VALOR Y DESTINACION DEL MUTUO: Que por medio de este mismo instrumento público se CONSTITUYE(N) Y DECLARA(N) DEUDOR(ES) DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO, con Nit No. 899.999.284-4 entidad esta que en adelante se denominará EL FONDO, establecimiento público creado por el decreto ley 3118 de 1.968, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. en la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE($ 13.345.130.oo)., cantidad esta que se discriminará así: - - -

1) La suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 13.213.000.oo) , que el (los) exponente(s) destinara(n), al pago de precio de la compraventa del inmueble, cuya descripción, cabida, dirección y linderos se determinan en la(s) cláusula(s) tercera (3) y cuarta(4) del contrato de compraventa que forma parte integral de este mismo instrumento. 2) La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 132.130.oo) , correspondiente al uno por ciento 1% del valor anteriormente citado y que se destinara a cubrir los gastos de administración durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de las costas y gastos judiciales que pudieren causarse en el evento de cobro judicial y otras sumas de dinero que resultare del presente contrato de mutuo y su accesorio de hipoteca. - - - -

SEGUNDA: PLAZO Y FORMA DE PAGO: Que las sumas por las que se declara(n) deudor(es) el(los) exponente(s) al igual que las primas causadas por la contratación de los seguros de que trata la cláusula siguiente así como los intereses estipulados en la cláusula Cuarta de esta Escritura, se cancelarán a favor del FONDO o a su orden en la ciudad de Bogotá o en lugar que al efecto señale al acreedor, en un termino inicial de DIECIOCHO (18) años y en DOSCIENTOS DIECISEIS (216) cuotas mensuales sucesivas. Las cuotas mensuales se establecerán de acuerdo con las condiciones fijadas por el FONDO en sus respectivas resoluciones, incrementadas en un VEINTE POR CIENTO 20% anual en relación con el año inmediatamente anterior, siendo pagadera la primera de ellas a los sesenta (60) dias calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el desembolso del crédito.

PARAGRAFO PRIMERO: Las cuotas mensuales a que se refiere el presente contrato comprende los valores correspondientes a capital, prima de seguros e intereses corrientes y moratorios. - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO: El plazo inicial podrá variar pero siempre será determinable teniendo como referencia la tasa de interés variable y la cuota asignada al crédito. Así mismo, cuando las circunstancias económicas de la entidad lo aconsejen, la Junta Directiva del FONDO podrá variar las tasas de interés o las condiciones de amortización del crédito, modificando las cuotas mensuales, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas, decisión esta que será comunicada por la entidad al (los) exponente(s) deudor(es) por cualquier medio.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de que la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta cláusula no cubra la tofalidad de los intereses estipulados en esta escritura, el valor no cancelado por el deudor se incrementara para todos los efectos contractuales al valor mutuado. - - - - -

TERCERA.- SEGUROS: El FONDO, con criterio de justicia social y para proteger su cartera, contratará con una compañía de seguros legalmente autorizada para el efecto, a partir de la firma de la presente escritura, los seguros que estime necesarios para amparar las coberturas de riesgo tales como: vida, doble indemnización por muerte accidental, incapacidad total y permanente del (los) deudor(es) seguro solidario, de incendio, rayo, terremoto, explosión, daños por agua, anegación, extender coverage, asonada, motín, conmoción civil o popular y/o huelga y amit, que afectan el inmueble hipotecado al FONDO y determinado en este instrumento. Para el pago de las primas correspondientes, EL FONDO cobrara a sus deudores hipotecarios la suma que en cada caso corresponda a los riesgos asegurados, que al igual que la cuota mensual de amortización, será obligatoria. -

CUARTA.- INTERES: Que el(los) exponente(s) deudor(es) se obliga(n) a pagar a favor del FONDO o a su orden, en la ciudad de Santafé de Bogotá o en el lugar que al efecto la misma entidad designe, sobre el capital adeudado, una tasa de interés variable, adaptada mediante acuerdo expedido por la Junta directiva de la entidad, que resultará de tomar el índice de precios al consumidor (IPC) más el margen o porcentaje previsto para su rango, interés que para efectos de este contrato se fija inicialmente en VEINTITRES PUNTO CINCUENTA PORCIENTO (23.50%) anual efectivo. El IPC que se tome como referencia para fijar la tasa de interés será calculado para cada año (tomando el periodo noviembre a noviembre) con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fundamento en el porcentaje de ajuste al año gravable (PAAG) certificado por el DANE, el cual será revisado en Enero de cada año. - - - -

QUINTA.- MORA: En caso de mora en el pago de una o varias cuotas mensuales, EL FONDO queda facultado para pagarse dichas cuotas en forma automática con cargo al valor de las cesantías que tenga acumuladas, para lo cual el(los) exponente(s) deudor(es) manifiesta(n) en forma expresa e irrevocable que renuncia(n) a cualquier requerimiento privado o judicial para su constitución en mora por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato y sus accesorios. - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora por todo el tiempo que esta se produzca, el (los) exponente(s) se compromete(n) a pagar a favor del FONDO una tasa de interés equivalente al interés corriente pactado en este instrumento incrementado en un cincuenta por ciento (50%) el que se cobrara a partir del dia siguiente a aquel en el cual la cuota respectiva y la prima de seguros no sea pagada y proporcional al tiempo de mora. PARAGRAFO SEGUNDO: Lo estipulado en esta cláusula no obsta para que el FONDO pueda dar por terminado el plazo y ejercite las acciones judiciales por incumplimiento, exigiendo el pago total de las obligaciones contraidas, siendo de cargo del deudor los gastos a que el cobro diere lugar. Así mismo, hará exigible anticipadamente la totalidad de la obligación en cualquier época, si comprobare que alguno de los documentos aportados por el deudor hubiere sido obtenido en forma irregular o que contenga información no veraz que induzca a la administración a engaño. - - - -

SEXTA: CUOTAS EXTRAORDINARIAS: El(los) exponente(s) deudor(es) podrán en cualquier momento efectuar abonos voluntarios extraordinarios diferentes a las aplicaciones de cesantías, siempre y cuando no se encuentre en mora en sus pagos. Si el abono es igual o superior al valor de una (1) cuota mensual, el afiliado deberá definir al pago anticipado de cuotas o a la amortización de capital; en caso de silencio el monto se llevará a capital.

PARAGRAFO: En caso de desvinculación del (los) exponente(s) deudor(es) como afiliado(s) al FONDO por cualquier causa, el saldo neto a su favor por concepto de cesantías e intereses se imputará al pago anticipado del crédito, así; en primer lugar a intereses de mora, luego intereses corrientes y finalmente a capital. - - - -

SEPTIMA: AUTORIZACION DE PIGNORACION DE CESANTIAS: Que para garantizar las obligaciones originadas en el contrato de mutuo que contiene este instrumento el (los) exponente(s) deudor(es) además de comprometer su responsabilidad personal autorize(n) a la entidad nominadora y/o FONDO para que pignore a favor del FONDO el valor de las

No 6493 EX 1254479

DECIMA TERCERA: EXIGIBILIDAD ANTICIPADA: En los casos en que el bien hipotecado a favor del FONDO fuere perseguido judicialmente o sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no prestare suficiente garantía a satisfacción del FONDO, el plazo que faltare para el pago de la deuda se considera extinguido o inexistente, haciéndose exigible en el acto el pago total de la obligación. - - -

PARAGRAFO: EL FONDO aceptara la sustitución del deudor hipotecario así como la sustitución del bien dado en garantía siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos señalados en el ACUERDO 901 del 30 de Julio de 1996, actual estatuto de Crédito, modificado por el acuerdo 917 de Mayo 15 de 1997. - - -

DECIMA CUARTA: GASTOS Y EXPEDICION SEGUNDA COPIA: Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta hipoteca incluidos los de expedición y registro de la primera copia con destino al FONDO, los que ocasionen la expedición del certificado de libertad actualizado y los de posterior cancelación de la hipoteca, serán cubiertos por el(los) exponente(s) deudor(es). Igualmente, serán a cargo de (los) deudor(es) los gastos de Expedición y registro de un segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento publico que preste mérito ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, para lo cual el exponente deudor por medio de esta escritura confiere poder especial, amplio y suficiente al FONDO NACIONAL DE AHORRO para que en su nombre y representación solicite a la notaria respectiva, la expedición del segundo ejemplar de la primera copia de este instrumento publico en los eventos de perdida o destrucción total o parcial, solicitud esta que se entiende realizada por ambas partes ante notario de acuerdo a lo establecido en el articulo 81 del Decreto 960 de 1970. - - - -

DECIMA QUINTA: AUTORIZACION HONORARIOS PROFESIONALES: El exponente deudor autoriza al FONDO para que de la suma correspondiente a gasto de administración del crédito aprobado, se gire y cancele al Abogado Externo asignado, el valor fijado como pago por sus servicios profesionales. - - - -

DECIMA SEXTA: Se entiende parte integral del presente contrato todas las disposiciones contenidas en el acuerdo 901 del 30 de Julio de 1996 modificado por acuerdo 917 de Mayo 15 de 1997 (Estatuto de Crédito). Presente el Doctor AGUSTIN ANGEL SALAZAR, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.228.089 de Usaquén y manifestó: a) Que en el otorgamiento de este instrumento publico obra en nombre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO establecimiento publico creado mediante decreto 3118 de 1968, en virtud del poder especial a el conferido por la Doctora DALIA ASTRID HERNANDEZ CORZO, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.740.995 de Bogotá, apoderada general del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según consta en escritura publica No. 3645 del 26 de diciembre de 1996 de la Notaria Undécima (11) del Círculo de Santafé de Bogotá, cuya vigencia se acredita mediante certificación expedida por el notario respectivo que se entrega para que protocolice en esta escritura y su texto se inserte en los que ellos se expidan. B) que en ejercicio del poder que se ha conferido acepta en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, la presente escritura, la hipoteca y el mutuo que mediante ella se constituye y las demás estipulaciones que la misma contiene. C) Que con base en la autorización contemplada en la cláusula novena de esta escritura compromete a la entidad que representa a efectuar el pago del crédito radicado bajo el numero 54.251.867 a las personas autorizadas al efecto, una vez se haya cumplido con las formalidades de inscripción de los contratos contenidos en este instrumento y todos los requisitos legales, tramite administraiivos y fiscales del caso dentro de los términos señalados en las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO.

ESTA ES
HECHO,
Y EL
FAMIL
CO PR
1997.
KR.
SOC
2.DE
FID
NIT
1.

EX 1253317

- 9 -

NOTA: EL NOTARIO INDAGO A LA COMPRADORA SOBRE SU ESTADO CIVIL, Y SI TIENE O NO OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, Y ESTA MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA SER SOLTERA, SIN NINGUNA UNION MARITAL DE HECHO, NO TENER OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR; Y EL INMUEBLE QUE AQUI ADQUIERE NO LO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR.-LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996. - - - - - - - - - COMPROBANTES:- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 1997.-No. 1372401014623-9.- DIREC:EL PRADO VEREDA CENTRO KR. 113 CL 34 Y 36 ATAHUALPA II, MATRICULA INMOBILIARIA 50C 1342140.- CEDULA CATASTRAL FB R 351 7.-ESTRATO 2.DESTINO 38.-TARIFA 33.- PROP: CAJA DE VIVIENDA POPULAR FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. CONSTRUCCIONAR Y CIA. LTDA. NIT.800166763 -AUTOVALUO $36.580.000- IMPUESTO A CARGO $ 1.207.000, TOTAL A PAGAR $1.598.000. FDO SELLO . - - - - - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.- Leído, el presente instrumento por los otorgantes y advertidos de la necesidad de su registro dentro del término legal, lo aceptan en todas sus partes y en señal de aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario que lo autorizo. - - - - -

Extendido en las hojas de papel Notarial números: - - -

EX 1254480 EX 1254481 EX 1254482 EX 1254475 EX 1254476

EX 1254477 EX 1254479 EX 1254029 EX 1253917.

DERECHOS $ 57.653.oo DECRETO 1681 SEP. 16/96

SUPERINTENDENCIA $ 1.500 FONDO NAL. $ 1.500 .----------

ENMENDADOS : 50C-1469188. Si Vale. Vale.

30 OCT 2006

105

SEÑOR:

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2006 – 0507 DE ADOLFO GUERRERO CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte ejecutada, al señor Juez con el debido respeto, me permito manifestar.

Que adjunto para su conocimiento y de la parte actora tres recibos de consignación expedidos por el Banco Agrario por la suma de **$60.000.oo** pesos, para abono a la obligación.

Por otra parte adjunto copia de la Escritura **No. 6493** otorgada el 9 de Diciembre de 1997 en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, cuyo numero de Matricula es **50C – 1469188**, donde consta la vigencia de titularidad del Fondo Nacional del Ahorro y que mi representada se encuentra cancelando las cuotas.

Atentamente;

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 De B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

Sent.

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha 31 OCT 2009

Pasa al Despacho

Informando: Teniendo en conocimiento.

Secretaria

07 OCT 2009 Existe dentro del proceso la suma de $329.444,00

Lun.

102
104

2

P R I M E R A (1a.) copia (Fotocopia) de la escritura No. 6493 de fecha 9 del mes de diciembre de 1.9 97 tomada de su original conforme al Art. 41 del Decreto 2148 de 1.983, que se expide en Santafé de Bogotá, D.C. a doce - - - - (12) del mes de diciembre - --de mil novecientos noventa y siete (1.997), en seaentay ocho -- (68) folios útiles.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LA PRESENTE COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y SE EXPIDE CON DESTINO AL ACREEDOR: FONDO NACIONAL DE AHORRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

MARIA ELIZABETH SANCHEZ SIERRA .-

NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA.-

DECRETO 1681 SEPTIEMBRE 16 DE 1.996

106
fol

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

No. 0507/06

Encontrándose el proceso para proferir sentencia, se observa que no es procedente como quiera que se encuentra en trámite Incidente de Exclusión de la lista de auxiliares de la Justicia al secuestre designado dentro del presente asunto.

Una vez se decida el incidente se continuará con el trámite pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 137 del C.P.C.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO -2-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada, por anotación en ESTADO No 131 *Hoy* 20 OCT. 2009
La Secretaria,
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS

latm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

7
105

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

03 FEB 2010

TELEGRAMA No. 0211

DOCTORA
GRACIELA GÓMEZ PINTO
CL. 14 No. 7 - 33 OF. 302
BOGOTÁ, D. C.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008)**, SE DISPUSO NOMBRARLO COMO SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENICA, POR LO ANTERIOR SIRVASE TOMAR POSESIÓN Y LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES QUE LE SON INHERENTES AL CARGO. SO PENA DE SER EXCLUIDO DE LA LISTA DE AUXILIARES.

ATENTAMENTE

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

601

106 y 108

DILIGENCIA POSESION DE PERITO NUMERO 001
Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso ADOLFO GUERRERO CARDENAS Vs. ROSA ELENA DE DIEGO
No.11001400306220060050700

BOGOTA D.C. Hoy 25 de Febrero de 2010, se hace presente al despacho del Juzgado Sesenta y dos Civil Municipal de esta ciudad, el (la) señor(a) GRACIELA GOMEZ PINTO, identificado(a) con cédula de Ciudadania No. 41685124, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECUESTRE** para el cual fue designado mediante providencia de fecha **8 de Mayo de 2008**, proferido dentro del asunto de la referencia. Acto seguido la señora juez procedió a recibirle el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone según su leal saber y entender, además, manifiesta el auxiliar que no se encuentra impedido para el desempeño del cargo y tener los conocimientos necesarios para rendir la experticia.

La Juez

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

El posesionado

GRACIELA GOMEZ PINTO
CALLE 14 No 7-33 OFC 302

Secretario

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY

Suc.	Ramo	Poliza	Anexo	Endoso
14	JU	590883		

Liberty Seguros S.A.

NIT 860039988-2

POLIZA DE CAUCION JUDICIAL

109

Ciudad y Fecha de Expedición
BOGOTA, D.C. 26 del mes Mayo de 2010

Clave Intermediario
20136 GERARDO URUEÑA BOCANEGRA

Tomador : GOMEZ PINTO GRACIELA
Dirección : CALLE 14 No. 7 - 33 Of. 302 BOGOTA, D.C.

Nit : 41,685,124
Tel : 0000003333116

Asegurado y [redacted]
Beneficiario : ROSA HELENA DEDIEGO

Nit:

Fianza o Caución Segun : Art. 683 INCISO 3 EN CONCORDANCIA CON ART. 10 CD.PR
Ordenada Por : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 062 de BOGOTA, D.C.
En Proceso : EJECUTIVO

Obligado a Prestar Caución: GOMEZ PINTO GRACIELA
Apoderado :
Demandante : ADOLFO GUERRERO CARDENAS CC. N. 4.109.780
Demandado : ROSA HELENA DEDIEGO

Objeto de [redacted]ación: GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUBSTRADOS.

[redacted]egurado : $500,000.00
QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Vigencia : La del proceso
Observaciones : PROCESO N. 1006 - 0507

PRIMA: $20,000 GASTOS: $2,800 I.V.A.: $3,648 VALOR A PAGAR: $26,448
RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (Art.1068 C.Co) PO: JD:

Sucursal CENTRO INTE CRA. 11 NO. 71-40 OFICINA 501 Tel 3215100

[redacted]

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Comercial de Seguros
Gerardo Urueña Bocanegra
Cra 7 No. 14-33 Of. 340
LIBERTY SEGUROS S.A. 2225
Firma Autorizada

EL GARANTIZADO Y APODERADO

7933603 4

Rev 2007-04

CLG-01 F16962

— ORIGINAL —

110

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 507-2006
De ADOLFO GUERRERO CARDENAS
Contra ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

GRACIELA GOMEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.124 de Bogotá, obrando como Auxiliar de la Justicia (Secuestre) relevadora, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al Señor Juez con el fin de allegar a su Despacho la Póliza de Caución Judicial No. 590882 de Liberty Seguros S.A. para dar cumplimiento a su auto que ordena caución por valor de $500.000,oo a fin de garantizar el correcto manejo, cuidado y administración de los bienes secuestrados.

Sírvase señor Juez tenerlo en cuenta para los fines legales pertinentes y darle el curso correspondientes.

Recibo notificaciones: Calle 14 No. 7-33 Oficina 302 de Bogotá teléfono 3333126. Celular 313 3444889.

De ustedes, Cordialmente,

GRACIELA GOMEZ PINTO
C.C. No. 41.685.124 de Bogotá
Secuestre

109
111

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 507-2006
De ADOLFO GUERRERO CARDENAS
Contra ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

GRACIELA GOMEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadania No. 41.685.124 de Bogotá, obrando como Auxiliar de la Justicia (Secuestre) relevadora, en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo al Señor Juez con el fin de allegar copia de la Póliza de Caución Judicial No. 590882 de Liberty Seguros S.A., lo anterior toda vez que la original se radico ante su Despacho el dia 28 de Mayo de 2010, pero el demandante señor Adolfo Guerrero Cardenas, me ha requerido telefónicamente aludiendo que la póliza no se encuentra en el expediente y que por lo tanto no le pueden dar impulso al proceso.

Recibo notificaciones: Calle 14 No. 7-33 Oficina 302 de Bogotá teléfono 3333126. Celular 313 3444889.

De ustedes, Cordialmente,

GRACIELA GOMEZ PINTO
C.C. No. 41.685.124 de Bogotá
Secuestre

letra

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

- ☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- ☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10. DESCORRIDO EL TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI ☐ NO ☐
- ☒ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 26 AGO 2010

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

D
26-08 112
116

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
Bogotá, D.C.
Carrera 7ª No. 14-07

2006-507

OFICIO No. 2438
5 DE AGOSTO DE 2010.

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF. EJECUTIVO No. 07-1481 de PROMOTORA NECKAR S.A. contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, OTILIA SÁNCHEZ MEDINA Y GLORIA LIZCANO.

Comunico a usted que este Despacho mediante proveído del 28 de julio del año en curso, proferido en el proceso de la referencia, decretó ACAECIDA LA PERENCIÓN y en consecuencia ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo preventivo del remanente o de lo que se llegare a desembargar en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

Por lo anterior, sírvase cancelar la orden notificada a través de nuestro oficio No. 0308 del 11 de febrero de 2008.

Cordialmente,

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
SECRETARIO

113

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C., 21 ENE 2011

No. 0507/06

Previo a resolver, adiciónese la póliza judicial de que trata el Art. 683 del C.P.C. presentada por la secuestre GRACIELA GOMEZ PINTO, hasta por el valor ordenado en el proveído de Junio 19 de 2007, es decir, en la suma de $1.000.000,oo. TELEGRAMAS.

Así mismo procédase por parte de la tomadora a suscribir la póliza.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07
Hoy 25 ENE 2011
El Secretario
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BRIEKER

lmbm

112

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14
Teléfono 3416912

TELEGRAMA No. 0395

16 FEB 2011

SEÑOR (A)
GRACIELA GÓMEZ PINTO
CALLE 14 No. 7-33 OFICINA 302
BOGOTÁ, D. C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-0507 de ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

COMUNÍCOLE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA **VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL ONCE (2011),** PREVIO A RESOLVER, ADICIONESE LA POLIZA JUDICIAL DE QUE TRATA EL ART. 683 DEL C.P.C., HASTA POR EL VALOR ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE JUNIO 19 DE 2007, ES DECIR, EN LA SUMA DE $1.000.000,oo. ASÍ MISMO PROCÉDASE POR PARTE DE LA TOMADORA A SUSCRIBIR LA PÓLIZA.

ATENTAMENTE

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

114

113 113

JUZ 62 CIVIL MPAL

12578*11-FEB- 9 9:59

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DDA: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

PROCESO No. 2006-507

Obrando como apoderada de la parte demandante, solicito a su despacho se sirva dictar **SENTENCIA**, toda vez que de las excepciones propuestas precluyó el acervo probatorio y como se dispuso en auto de fecha 08 de mayo del año 2008, no quedando más que dictar sentencia, que desde hace más de 3 años ha torpedeado la abogada de la demandada, obstruyendo el impulso del proceso; petición que elevo apoyada en el artículo 507 del C.P.C., numeral 1 y 2.

Del Señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO.
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 del C.S.J.

DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:
4. EL DE SUSCRITO EN TIEMPO ALEGÓ CORAS
2. NO SE HA CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PARTE ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI NO
6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI NO
8. PARA CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA PROVEER
10. SECRETARIO TRASLADO EN TIEMPO: SI NO
11. HA TRANSCURRIDO UN TIEMPO INJUSTIFICADO, FALTAN OTROS: SI NO
12. OTROS
BOGOTÁ, D.C. 09 MAR 2011
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

-2-

116

RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.; 19 SEP 2011

Ref: **HIPOTECARIO No. 0507-2006**

La memorialista del escrito que antecede, ténga encuenta que mediante auto de fecha Ocho (8) de Octubre de 2009 (Fo. 104 del expediente), se le indicó que encontrándose el proceso para proferir sentencia, se tiene que no era procedente, como quiera que se encuentra en trámite el Incidente de Exclusión de la Lista de Auxiliares de la Justicia al Secuestre desigando dentro del presente asunto y que por lo tanto hasta tanto no se decida el Incidente no se continuará con el trámite pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 137 del C de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 112 Hoy 21 SEP
El Secretario
DAVID ANTONIO GONZALEZ- RUBIO BREAKEY

llcm

HS 8
117

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

Obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su despacho por 4 vez, se sirva proferir **sentencia,** sin permitir que la abogada de la parte demandada Myriam Oneida Cortina Rios, siga obstruyendo el trámite de esta litis, con el argumento de que se resuelva el incidente de exclusión de la lista al auxiliar de la justicia; petición que elevo, por cuanto la secuestre actual está ejerciendo su mandato judicial de manera correcta, aunado a que la demandada posee el inmueble como depositaria a título gratuito; razón por la cual no hay cuentas por rendir.

Por lo tanto solicito a su despacho teniendo en cuenta su auto de estado 21 de septiembre del año 2011, no permitir más dilaciones y proferir el fallo que nos interesa.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C. C .No. 35.333.443 de Bogotá.
T .P. No. 35.266 C.S.J.

2011-SEP-26 16:16
JUZ 62 CIVIL MPAL
un folio

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SURTIERON EN TIEMPO ALLEGADOS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA SUSPENDIDA

☐ 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL 58 DEL CPTSS SIN PRONUNCIACIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ARTICULOS (AS) PARTE(S) DE PRUEBA CIO (ARON EN TIEMPO: SI☐ NO☐

☐ 6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE AMPLIACIAMIENTO VENCIÓ (LLEGO) EMPLAZADO(A) NO CONTESTO AMPLIACIAMIENTO EN TIEMPO SI☐ NO☐

☐ 8. TAMBIEN [illegible] ALEGATOS PARA RESOLVER

☐ [illegible] SI☐ NO☐

☐ [illegible] SI☐ NO☐

26 OCT 2011

BOGOTA, D.C.

DAVID ANTONIO GONZALEZ BARRIO BRILAKEY
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

176
118

BOGOTA D.C., 12 ENE 2012

No. 0507/06

La memorialista estése a lo dispuesto en Auto calendado 19 de septiembre de 2011.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001 Hoy 16 ENE 2012

El Secretario,

DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY

RHBG
L001

1F 119

SEÑOR
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DDA: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

PROCESO No. 2006-507

Obrando como apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que se resolvió el incidente de exclusión de la lista al auxiliar de la justicia que actuó en este proceso, por tercera vez **reitero** se sirva proferir **sentencia** cumpliendo el prerrequisito que su despacho coloco para no fallar de fondo el proceso que nos ocupa.

Del Señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO.
C.C. No. 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 del C.S.J.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:
3 MAR 2017
DAVID ANTONIO
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Quince de Marzo de dos mil doce (2012).

REF: 2006-507

Revisada la actuación y no advirtiéndose actuaciones pendientes por [redacted]lizar, una vez ejecutoriado el presente auto ingrésese el expediente al Despacho para sentencia, previa anotación de la fijación en lista de la que trata el articulo 124 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 46 de fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. 20 MAR 2012

El Secretario, _____
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal Bogotá, D.C.

28 MAR 2012 SECRETARIA

_____ EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA

ART. 108 CPC 3105 C.P.M. PARA DICTAR SENTENCIA

CON X SIN _____ OPOSICION

SECRETARIO,

DAVID ANTONIO GONZALEZ RICO BRIGITEY

149
121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.; treinta (30) de Marzo de dos mil doce (2012)

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.0507 - 2006.

Sería el caso de continuar con el tramite respectivo en la presente actuación, pero observa el despacho que en virtud de los Acuerdos PSAA10-7050 y PSAA10-7593 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se dispuso la remisión de los procesos ejecutivos que se encuentren legalmente notificados, en trámite y pendientes de fallo a los Juzgados de Descongestión creados para tal fin, en consecuencia a lo anterior se dispone remitir al Centro de Servicios Administrativo para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, las presente diligencia para que se proceda a su redistribución conforme lo establece el Art. 8° del Acuerdo PSAA10-7593.

NOTIFÍQUESE

El Juez adjunto,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 55 *Hoy* 10 ABR 2012
El Secretario
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY

lecm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA

26 ABR 2012 EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA
ART. 124 C.P.C. PARA DICTAR SENTENCIA CON X
SIN _____ OPOSICIÓN.

SECRETARIO(A) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTA D.C.
TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EXPEDIENTE: 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
DEMANDADO: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
SENTENCIA No. 11

Procede el Despacho a dictar la sentencia que a derecho corresponda en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la parte activa instauró demanda en proceso ejecutivo hipotecario en contra de ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, para que con la venta en pública subasta del bien hipotecado se paguen las siguientes sumas de dinero: $12.000.000 por concepto de suma mutuada contenida en la escritura pública No. 1849 del 5 de junio de 2003, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital adeudada desde el 5 de mayo de 2004 hasta que se pague la obligación, junto con las costas procesales.

Como fundamento de sus pretensiones se plantean los hechos que se resumen así: **a.** Que a través de la Escritura Pública No. 1849 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 4 de Bogotá, la demandada se constituyó en deudora del actor, obligándose a pagar la suma de $12.000.000, junto con los intereses de plazo y moratorios. **b.** Que el plazo se encuentra vencido desde el 6 de mayo de 2004, sin que la demandada haya pagado intereses de mora o capital. **c.** Que la pasiva es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado.

El 3 de mayo de 2006, se libró el correspondiente mandamiento de pago por el capital pretendido y por los intereses moratorios desde el 4 de junio de 2006, fecha en la cual se hizo exigible la obligación. Dispuesta la notificación de la parte demandada, esta se verificó en la forma prevista por los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda a través de apoderado judicial, y propuso las excepciones

124
123

de mérito denominadas "PAGO PARCIAL" y "NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÒN", fundamentando la primera en el hecho de que la señora Rosa Helena Dediego Parra ha consignado al demandante la suma de $6.850.000.oo como abono a la obligación hipotecaria y el segundo medio exceptivo lo fincó en que con el abono percibido por el actor se determina un consentimiento que conlleva a la novación de la obligación inicial. A lo que agregó que existe una hipoteca de primer grado a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

De esta excepción se corrió traslado a la parte demandante, quien manifestó que no se configura la excepción denominada pago parcial, como quiera que la suma de $6.850.000 sufragada por la parte pasiva se imputó a los intereses durante el plazo hasta cuando se incurrió en mora. En cuanto a la excepción de novación, señaló que no se dan los presupuestos exigidos por los artículos 1687 y 1693 del Código Civil para su configuración.

Posteriormente, se ordenó tener como pruebas las documentales que obran en el expediente debidamente aportadas. Así mismo, se decretó el interrogatorio del demandante y del demandado, los cuales no fueron absueltos, el primero por inasistencia de la parte interesada y el segundo por cuanto el demandado no se presentó a la misma con el fin de absolverlo (fls. 75 y 76). Una vez practicadas las pruebas, se concedió el término para presentar alegatos de conclusión, oportunidad en la que la parte demandada manifestó que sobre el inmueble hipotecado recae una garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional del Ahorro, según obra en el proceso y reitero que se dan los presupuestos necesarios para declarar prósperas las excepciones de pago parcial y novación.

I. CONSIDERACIONES

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de la sentencia, tales como la capacidad parar ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se constata la inexistencia de nulidad que pueda afectar la actuación surtida.

1. DEL TÍTULO EJECUTIVO

De conformidad con lo señalado, corresponde ahora determinar si la obligación cuya ejecución se pretende consta o no en un título ejecutivo que reúna las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Se aportó como base de la ejecución la primera copia de la Escritura Pública No. 1849 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, en el que consta tanto el contrato de mutuo como la hipoteca de primer grado constituida por el pasivo a favor de la actora.

123
125

Al respecto importa memorar que el pago es una de las formas de extinguir las obligaciones que se define como "la prestación de lo que se debe"[1], el cual se debe hacer "bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación"[2]

El Código Civil en su artículo 1649 regula el pago total y parcial diciendo que "El pago total de la deuda comprende el de los intereses e indemnizaciones que se deban."

En ese mismo sentido, el interés es el rendimiento periódico que produce un capital. También se define como el precio o costo que se paga por el uso del dinero y normalmente se paga al finalizar un periodo; es decir, los intereses constituyen los frutos civiles del dinero (Art. 717 del C.C.).

La legislación civil colombiana reconoce los intereses remuneratorios entendidos estos, como los que devenga el capital durante el lapso en que el deudor está legitimado para mantenerlo en su poder y los moratorios que son los que el deudor debe pagar a título de indemnización de perjuicios desde el momento en que se constituye en mora de pagar ese capital; es decir desde el incumplimiento de la obligación principal.

Hechas las anteriores precisiones conceptuales y normativas, de la revisión del expediente se observa que con la contestación de la demanda se aportaron fotocopias de las consignaciones realizadas en el Banco Popular, en 7 folios., con lo cual pretende demostrar la demandada que se realizaron abonos a la obligación por el valor anteriormente anotado, los cuales se encuentran relacionados en el siguiente esquema:

No.	FECHA	No. RECIBO	VALOR	FOLIO
1	15-06-05	38824472	$360.000	43
2	15-12-05	49934514	$400.000	43
3	17-06-05	38824477	$500.000	43
4	04-03-04	4298911	$300.000	44
5	29-03-04	3813788	$60.000	44
6	06-11-05	4347641	$360.000	45
7	03-06-04	8675971	$500.000	45
8	06-11-05	4347641	$360.000	46
9	03-06-04	8675971	$500.000	46
10	08-09-04	7093950	$1.000.000	47
11	04-02-04	1667937	$50.000	48
12	29-06-04	8675969	$1.020.000	48
13	10-12-04	8675940	$360.000	48
14	24-12-03	0045777	$720.000	49
15	30-12-04	8675938	$360.000	49

De la revisión de los mismos se encuentra que no pueden ser tenidos en cuenta por esta Autoridad, como quiera que del análisis de las pruebas aportadas en copia se encuentra que no puede ser valoradas con mérito probatorio alguno, al no cumplir con los presupuestos del artículo 254 del

[1] Artículo 1626 Codigo Civil
[2] Artículo 1627 Código Civil

122
124

En efecto, en la cláusula primera del mencionado instrumento público se estipuló que Rosa Helena Dediego Parra "(...) se declara y constituye en deudora hipotecaria de PRIMER GRADO de ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, en adelante se llamará LA PARTE ACREEDORA en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS $12.000.000.oo moneda legal, que se declara recibir en calidad de mutuo o préstamo con interés". En la misma cláusula la deudora se compromete a devolver la suma mutuada en un plazo de un año contado desde la firma del instrumento público, esto es, el 5 de junio de 2003, prorrogable a voluntad de las partes.

También se pactó que "durante el plazo estipulado pagará a LA PARTE ACREEDORA intereses sobre la suma mutuada a la tasa de (2.5%) por ciento mensual".

Se debe deducir de manera innegable que la obligación consta en un documento, y que aquélla efectivamente es clara, toda vez que se determina de forma precisa e inteligible el contenido de ese deber a cargo de la otorgante.

De otro lado la obligación también es expresa, ya que explícitamente se determinó que la ejecutada debía pagar una suma de dinero en un plazo establecido el cual ya se encuentra vencido.

También existe certeza acerca de que la demandada suscribió el título ejecutivo, toda vez que el mismo goza de la presunción de autenticidad establecida en el inciso primero del artículo 252 del C.P.C., puesto que el mismo se hizo constar en un instrumento público.

Tal como se indicó, en la misma escritura pública que contiene el título ejecutivo, el pasivo también otorgó hipoteca abierta de primer grado a favor de la actor-acreedora y que recae sobre el inmueble identificado con numero de matricula inmobiliaria 50C-1469188, gravamen que se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, al igual que la medida de embargo que sobre ese bien fue decretada por este Despacho.

De lo señalado se establece que efectivamente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor del demandante.

2. DE LAS EXCEPCIONES

2.1. PAGO PARCIAL

Afirma la parte demandada que realizó consignaciones en la cuenta personal del demandado por la suma de $6.850.000, los cuales se constituyen en abonos a la obligación.

124
176

Código de Procedimiento Civil, ni los presupuestos enmarcados en el artículo 11 de la ley 1395 de 2010, por cuanto dicha copia no viene suscrita ni elaborada **por las partes**[3].

No obstante lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de contestación de las excepciones indicó que se cancelaron dichas sumas de dinero contenidas en las consignaciones allegadas, pero que las mismas se imputaron a los intereses de plazo causados, manifestación que constituye una confesión por apoderado judicial de conformidad con el artículo 197 del Código Adjetivo, en la que reconoce los valores contenidos en los documentos aportados por el extremo pasivo, siendo deber de éste juzgado apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Sin embargo, se observa que existen dos copias de cada una de las consignaciones No. 4347641 (fl. 45 y 46) y 8675971 (fl 45 y 46) y respecto de las consignaciones 1667937 (fl. 48) y 0045777 (fl. 49) que no tienen el recibido del banco que indica que realmente fueron pagadas las cantidades allí descritas, por lo que solo serán tenidos en cuenta para los efectos pertinentes los abonos descritos en los numerales 1 al 7, 10, 12, 13 y 15, pues como se dijo en líneas anteriores la parte actora dentro de la oportunidad legal no desconoció los abonos, y por el contrario señaló que los mismos fueron imputados a intereses de plazo causados.

En ese sentido y como quiera que los abonos realizados por el pasivo se verificaron **antes** de que ésta se notificara del mandamiento de pago, los mismos deberán ser tenidos en cuenta como pagos parciales extrajudiciales, tal como lo ha señalado la jurisprudencia: "Entre las personas a quienes la ley autoriza para recibir por otra (C.C. art. 1634), se encuentra el juez de la causa en los juicios ejecutivos. Más esta autorización no empieza sino a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, por cuanto es en donde se decide si hay lugar la cobro por la vía ejecutiva y se previene al deudor que pague lo que se le demanda, debiendo hacerse la correspondiente intimación al notificársele el expresado mandamiento. Mientras la orden ejecutiva no sea expedida e intimado el deudor, cualquier pago que se efectúe asume el carácter de pago extrajudicial" [4]

La imputación de ese pago se debe hacer siguiendo la regla prevista en el artículo 1653 del Código Civil:

> "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"

Así las cosas, y toda vez que en el mandamiento de pago (03 de mayo de 2006), se libraron los siguientes conceptos, el capital adeudado y los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de la obligación, sin que se ejecutaran

---

[3] Artículo 11 de Ley 1395 de 2010: En todos los procesos, los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva.

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, 10 de mayo de 1934, XLI, BIS, 219; 11 MAYO 1934, XLI, BIS 226.

intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital."

Agotado este punto, el Despacho estudiará el segundo medio exceptivo propuesto, es decir novación de la obligación.

2.2 NOVACIÒN DE LA OBLIGACIÒN

Afirma la parte demandada que los abonos realizados determinan un consentimiento del actor para novar la obligación y así crear tácitamente una nueva.

Frente a este tópico, se debe decir que la figura de la novación, y que representa una de las formas de extinguir las obligaciones, se puede definir como "la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida"[5], figura de la que se ha afirmado que para su estructuración debe anteceder el consentimiento mutuo en tal sentido, pues ella "no puede presumirse, merced a la plausible, amén que certera exigencia de que exista en ambas partes el ánimo de novar[6].

En el caso sub judice, este Estrado judicial encuentra que ante la ausencia de prueba siquiera sumaria que demuestre que el actor tuvo la intención de novar la obligación, no es viable que se tenga por cierto que la primitiva obligación se haya extinguido para dar vía a la nueva, quedándose sin materializar el supuesto normativo que permita el triunfo de dicha excepción.

Frente a lo anteriormente expuesto, no debe perderse de vista que toda persona involucrada en una litis, por mandato legal, asume el compromiso de acreditar al funcionario competente los hechos o el supuesto fáctico sobre los cuales descansan sus argumentaciones, o sea, debe demostrar al juez la razón de su dicho. Así lo imponen normas como el artículo 177 del C. de P. C. que cita ", luego, quien se margine de esa carga queda expuesto a los resultados adversos derivados de su omisión probatoria.

Se tiene entonces que, las partes no solo deben hacer manifestaciones o alegaciones de hechos, toda vez que su principal carga es lograr probar esos supuestos fácticos invocados, para que en esa medida sus excepciones (en este caso particular) puedan tener acogida, reiterándose que el pasivo incumplió ese deber procesal.

Insiste esta autoridad que con la simple declaración rendida por el pasivo no se puede probar las circunstancias de hecho por él aludidas, toda vez que es un principio general del derecho que la sola manifestación emitida por una parte no puede ser prueba a su favor, lo cual tampoco encuentra respaldo probatorio con los abonos hechos por la pasiva, y por el contrario confirman la existencia de la obligación que es objeto de cobro por esta vía.

---

[5] Artículo 1687 C.C.
[6] Corte Suprema de Justicia, Sentencia S-002 de 2001

los intereses de plazo pactados en la escritura pública base de la acción, debe procederse a realizar la imputación de los "pagos parciales" realizados por la pasiva, y de esta forma estudiar si se hace necesario modificar el mandamiento de pago.

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA EQUIVALENTE INT. MORA ANUAL	TASA EQUIVALENTE INT. MORA MENSUAL	% INTERES NOMINAL (Calculado Sobre el Int. Mora)	MORA ACUMULADO INTERES MORA	MENSUALIDAD (Calculado) CEF	ABONOS (Pagos Parciales o Dacion	VALOR PRESENTE MENSUALIZADO A FCH. LIQUIDACION INT. MORA	SALDO ACUMULADO VALORES PRESENTES A FCH LIQUIDACION
DESDE	HASTA										
05-jun-03	30-jun-03	19,20	25	19,20	1,23%	0,0004880	1,55696	12.000.000		$ 18.480.328	$ 18.480.328
01-jul-03	31-jul-03	19,44	30	19,44	1,48%	0,0004936	1,52615	0		$ -	$ 18.480.328
01-ago-03	31-ago-03	19,80	30	19,80	1,52%	0,0005038	1,51134	0		$ -	$ 18.480.328
01-sep-03	30-sep-03	20,10	30	20,10	1,54%	0,0005084	1,49622	0		$ -	$ 18.480.328
01-oct-03	31-oct-03	20,04	30	20,04	1,53%	0,0005075	1,48093	0		$ -	$ 18.480.328
01-nov-03	30-nov-03	19,87	30	19,87	1,52%	0,0005036	1,46570	0		$ -	$ 18.480.328
01-dic-03	31-dic-03	19,91	30	19,91	1,52%	0,0005052	1,45058	0		$ -	$ 18.480.328
01-ene-04	31-ene-04	19,67	30	19,67	1,51%	0,0004995	1,43557	0		$ -	$ 18.480.328
01-feb-04	29-feb-04	19,74	30	19,74	1,51%	0,0005003	1,42068	0		$ -	$ 18.480.328
01-mar-04	01-mar-04	19,80	0	19,80	0,00%	0,0005019	1,40591	0	300.000	$ -421.655	$ 18.030.675
02-mar-04	26-mar-04	19,80	24	19,80	1,21%	0,0005019	1,40591	0	60.000	$ -84.351	$ 17.954.344
27-mar-04	31-mar-04	19,80	4	19,80	0,26%	0,0005019	1,39946	0		$ -	$ 17.954.344
01-abr-04	30-abr-04	19,78	29	19,78	1,48%	0,0005015	1,39140	0		$ -	$ 17.954.344
01-may-04	31-may-04	19,71	30	19,71	1,51%	0,0004999	1,37999	0		$ -	$ 17.954.344
01-jun-04	03-jun-04	19,67	2	19,67	0,10%	0,0004989	1,36196	0	580.000	$ -850.948	$ 17.273.396
04-jun-04	05-jun-04	19,67	1	19,67	0,05%	0,0004989	1,35907	0		$ -	$ 17.273.396
06-jun-04	25-jun-04	19,67	33	29,51	1,67%	0,0007186	1,35043	0	1.000.000	$ -1.387.607	$ 15.885.789
30-jun-04	30-jun-04	19,67	0	29,51	0,00%	0,0007186	1,34386	0		$ -	$ 15.885.789
01-jul-04	31-jul-04	19,44	30	29,16	2,16%	0,0007102	1,34386	0		$ -	$ 15.885.789
01-ago-04	31-ago-04	19,28	30	28,92	2,14%	0,0007044	1,32251	0		$ -	$ 15.885.789
01-sep-04	06-sep-04	19,00	7	28,76	0,51%	0,0007026	1,30132	0	1.000.000	$ -1.301.325	$ 14.584.464
09-sep-04	30-sep-04	19,80	21	29,70	1,53%	0,0007225	1,29629	0		$ -	$ 14.584.464
01-oct-04	31-oct-04	19,39	30	28,84	2,12%	0,0006998	1,28107	0		$ -	$ 14.584.464
01-nov-04	30-nov-04	19,38	30	28,38	2,17%	0,0007160	1,26600	0		$ -	$ 14.584.464
01-dic-04	10-dic-04	19,49	9	29,24	0,64%	0,0007128	1,23881	0	360.000	$ -445.885	$ 14.138.581
11-dic-04	30-dic-04	19,49	19	29,24	1,36%	0,0007128	1,23219	0	360.000	$ -442.574	$ 13.695.007
31-dic-04	31-ene-05	19,49	31	29,24	2,23%	0,0007128	1,21869	0		$ -	$ 13.695.007
01-ene-05	31-ene-05	19,45	30	29,18	2,16%	0,0007115	1,19649	0		$ -	$ 13.695.007
01-feb-05	28-feb-05	19,40	30	29,10	2,15%	0,0007097	1,17513	0		$ -	$ 13.695.007
01-mar-05	31-mar-05	19,15	30	28,73	2,13%	0,0007018	1,15360	0		$ -	$ 13.695.007
01-abr-05	30-abr-05	19,19	30	28,79	2,13%	0,0007031	1,13275	0		$ -	$ 13.695.007
01-may-05	31-may-05	19,02	30	28,53	2,11%	0,0006974	1,11193	0		$ -	$ 13.695.007
01-jun-05	15-jun-05	18,85	14	26,39	0,97%	0,0006920	1,09071	0	390.000	$ -392.655	$ 13.302.351
16-jun-05	17-jun-05	18,85	1	26,39	0,07%	0,0006920	1,08101	0	500.000	$ -540.507	$ 12.761.844
18-jun-05	30-jun-05	18,85	12	26,39	0,83%	0,0006920	1,08032	0		$ -	$ 12.761.844
01-jul-05	31-jul-05	18,52	30	27,78	2,06%	0,0006809	1,07301	0		$ -	$ 12.761.844
01-ago-05	31-ago-05	18,24	30	27,36	2,04%	0,0006720	1,05159	0		$ -	$ 12.761.844
01-sep-05	30-sep-05	18,22	30	27,33	2,03%	0,0006714	1,03141	0		$ -	$ 12.761.844
01-oct-05	18-oct-05	17,93	17	26,90	1,13%	0,0006620	1,01125	0		$ -	$ 12.761.844
19-oct-05	31-oct-05	17,93	12		0,00%	0,0000000	1,00000	0		$ -	$ 12.761.844
01-nov-05	06-nov-05	17,81	5		0,00%	0,0000000	1,00000	0	300.000	$ 300.000	$ 12.461.844
07-nov-05	30-nov-05	17,81	23		0,00%	0,0000000	1,00000	0		$ -	$ 12.461.844
01-dic-05	15-dic-05	17,49	14		0,00%	0,0000000	1,00000	0	400.000	$ -400.000	$ 12.061.844
									12.000.000	5.220.000	$ -
TOTAL LIQUIDACION CAPITAL E INTERESES											$ 12.061.844

RESUMEN LIQUIDACION

Capital	$ 12.000.000
Intereses	$ 5.221.844
Otros Cargos	$ -
Abonos	$ 5.220.000
Total Deuda	$ 12.061.844

SALDO NETO ADEUDADO $ 12.061.844

En efecto, el total de los pagos parciales es de $5.220.000, suma que alcanza a cubrir el pago de la totalidad de los intereses de plazo, los cuales se causaron entre el 5 de junio de 2003 y el 5 de junio de 2004, y los intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2004 hasta el 18 de octubre de 2005.

En razón de lo anterior, efectivamente está llamada a prosperar la excepción de pago parcial, toda vez que como se indicó, para la fecha de presentación de la demanda se encontraban cubiertos los intereses moratorios correspondientes a los meses de junio de 2004 al 18 de octubre del 2005, de manera tal, que en este sentido debe modificar el mandamiento de pago.

Con relación a los abonos realizados con posterioridad a la presentación de la demanda deberán ser tenidos en cuenta **en la etapa procesal oportuna,** esto es, al momento de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que reza "si se deben capital e

127
129

Por último, frente a los argumentos de la ejecutada en el sentido de indicar que sobre el inmueble objeto de la litis existe una garantía hipotecaria a favor del Fondo Nacional del Ahorro, el Despacho encuentra que dichas alegaciones, tampoco encuentran respaldo probatorio, por cuanto dicho gravamen fue cancelado el 21 de mayo de 2003, situación que se evidencia la anotación No 5 del Certificado de Tradición y Libertad del bien.

Así pues, la excepción "NOVACIÒN DE LA OBLIGACIÒN", será despachada desfavorablemente en el presente asunto, toda vez que no se probaron los supuestos fácticos para su reconocimiento, tal como ya se puso de presente.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de LA REPUBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley:

III. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción denominada "PAGO PARCIAL", invocada por la parte demandada.

SEGUNDO: En consecuencia se ordenará modificar numeral segundo el mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos:

> 2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el 18 de Octubre de 2005 y hasta cuando se verifique su pago, intereses que se liquidarán aplicando los límites establecidos en el artículo 884 del C de Co., reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y de acuerdo con las fluctuaciones que se observen para cada periodo, según la certificación del interés bancario corriente que para tal efecto expida la Superbancaria.

TERCERO: DECLARAR NO probada la excepción denominada "NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN", invocada por la parte demandada

CUARTO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ADOLFO GUERRERO CÀRDENAS y en contra de ROSA HELENA DEDIEGO PARRA , en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo y en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de hipoteca, el cual está debidamente embargado, para que con el producto de ella se pague al demandante, el crédito y las costas.

SEXTO: ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual se debe proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 516 del C.P.C., modificado por el artículo de la Ley 794 de 2003.

128
130

SÉPTIMO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C.P.C., y lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CONDENAR al pago las costas en un 70% a la parte pasiva. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.

NOTIFÍQUESE, COPIESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

129
131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No 7-36 Piso 13 TELÉFONO No. 2826388

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular 110014003062**2006**0**50**700 de **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS** CONTRA **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, se profirió sentencia con fecha treinta (30) de abril de dos mil doce (2012).

Para los fines del artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy siete (07) de mayo de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO

El presente se desfija a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil doce (2012), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO

132 F3 8:47 130
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
18 MAY. 2012

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito allego liquidación del crédito, conforme lo establece el art. 521 del C. P. C., por lo tanto pido correr traslado de la misma.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C. C. No. 35.333.443 de Bogotá
T. P. No. 35.266 C. S. J.

Obligación No. 1													
Periodo		TEA %	días	Saldos iniciales			intereses	abono	Distribución abono		Saldo	Distrib.del saldo	
desde	hasta	interés	cobra	capital	inter.pend	total	generados	neto	abo.intere	abo.capital	A. pagar	intereses	capital
18/10/2005	18/10/2005	26.89	0	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	0	12.000.000	0	12.000.000
18/10/2005	31/10/2005	26.89	14	0	0	0	110.117	0	0	0	12.110.117	110.117	12.000.000
01/11/2005	30/11/2005	26.71	30	0	0	0	235.774	0	0	0	12.345.891	345.891	12.000.000
01/12/2005	31/12/2005	26.23	31	0	0	0	239.767	0	0	0	12.585.657	585.657	12.000.000
01/01/2006	31/01/2006	26.03	31	0	0	0	238.118	0	0	0	12.823.776	823.776	12.000.000
01/02/2006	28/02/2006	26.27	28	0	0	0	216.652	0	0	0	13.040.428	1.040.428	12.000.000
01/03/2006	31/03/2006	25.88	31	0	0	0	236.881	0	0	0	13.277.309	1.277.309	12.000.000
01/04/2006	30/04/2006	25.12	30	0	0	0	223.081	0	0	0	13.500.390	1.500.390	12.000.000
01/05/2006	31/05/2006	24.11	31	0	0	0	222.172	0	0	0	13.722.562	1.722.562	12.000.000
01/06/2006	30/06/2006	23.41	30	0	0	0	209.264	0	0	0	13.931.827	1.931.827	12.000.000
01/07/2006	31/07/2006	22.62	31	0	0	0	209.641	0	0	0	14.141.468	2.141.468	12.000.000
01/08/2006	31/08/2006	22.53	31	0	0	0	208.880	0	0	0	14.350.347	2.350.347	12.000.000
01/09/2006	30/09/2006	22.58	30	0	0	0	202.494	0	0	0	14.552.841	2.552.841	12.000.000
01/10/2006	31/12/2006	22.61	92	0	0	0	632.655	0	0	0	15.185.496	3.185.496	12.000.000
01/01/2007	04/01/2007	31.02	4	0	0	0	35.583	0	0	0	15.221.079	3.221.079	12.000.000
05/01/2007	31/03/2007	20.75	86	0	0	0	545.131	0	0	0	15.766.210	3.766.210	12.000.000
01/04/2007	30/06/2007	25.12	91	0	0	0	689.551	0	0	0	16.455.762	4.455.762	12.000.000
01/07/2007	30/09/2007	28.52	92	0	0	0	783.443	0	0	0	17.239.204	5.239.204	12.000.000
01/10/2007	31/12/2007	31.89	92	0	0	0	867.116	0	0	0	18.106.321	6.106.321	12.000.000
01/01/2008	31/03/2008	32.74	91	0	0	0	877.971	0	0	0	18.984.292	6.984.292	12.000.000
01/04/2008	30/06/2008	32.88	91	0	0	0	881.356	0	0	0	19.865.648	7.865.648	12.000.000
01/07/2008	30/09/2008	32.27	92	0	0	0	876.450	0	0	0	20.742.099	8.742.099	12.000.000
01/10/2008	31/12/2008	31.52	92	0	0	0	858.008	0	0	0	21.600.107	9.600.107	12.000.000
01/01/2009	31/03/2009	30.70	90	0	0	0	818.935	0	0	0	22.419.042	10.419.042	12.000.000
01/04/2009	30/06/2009	30.42	91	0	0	0	821.484	0	0	0	23.240.526	11.240.526	12.000.000

153

01/07/2009	30/09/2009	27.97	92	0	0	0	769.632	0	0	0	24.010.157	12.010.157	12.000.000
01/10/2009	31/12/2009	25.92	92	0	0	0	717.759	0	0	0	24.727.917	12.727.917	12.000.000
01/01/2010	31/03/2010	24.21	90	0	0	0	658.957	0	0	0	25.386.874	13.386.874	12.000.000
01/04/2010	30/06/2010	22.96	91	0	0	0	634.578	0	0	0	26.021.451	14.021.451	12.000.000
01/07/2010	30/09/2010	22.41	92	0	0	0	627.458	0	0	0	26.648.909	14.648.909	12.000.000
01/10/2010	31/12/2010	21.32	92	0	0	0	599.021	0	0	0	27.247.930	15.247.930	12.000.000
01/01/2011	31/03/2011	23.41	90	0	0	0	638.804	0	0	0	27.886.735	15.886.735	12.000.000
01/04/2011	30/06/2011	26.54	91	0	0	0	725.305	0	0	0	28.612.039	16.612.039	12.000.000
01/07/2011	30/09/2011	27.95	92	0	0	0	769.129	0	0	0	29.381.168	17.381.168	12.000.000
01/10/2011	31/12/2011	29.09	92	0	0	0	797.710	0	0	0	30.178.878	18.178.878	12.000.000
01/01/2012	31/03/2012	29.88	91	0	0	0	808.228	0	0	0	30.987.106	18.987.106	12.000.000
01/04/2012	31/05/2012	30.78	61	0	0	0	550.413	0	0	0	31.537.519	19.537.519	12.000.000
						Totales	19.537.518	0					

Total de intereses en generados en las obligaciones $ 19.537.518			
Saldo a pagar de cada obligación			
Oblig.No	**capital**	**intereses**	**Saldo a pagar**
1	12.000.000	19.537.519	31.537.519

Totales		
capital	**intereses**	**Saldo a pagar**
12.000.000	19.537.519	31.537.519

TEA --- Tasa de interés efectivo anual aplicada al periodo

Final del reporte

437

135

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL
RAD. 2006-507

La anterior **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en lista a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil doce (2012) para los efectos del artículo 108 del Código Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 2° del artículo 521 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días; los cuales inician el diecisiete (17) de mayo del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día veintidós (22) de mayo del año en curso a las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 33 CIVIL MUNCIPAL DE DESCONGESTÓN DE BOGOTÁ
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El SECRETARIO del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, en acatamiento a lo dispuesto en el art. 393 del C.P.C., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2006-507

	FOLIOS	VALORES
NOTIFICACIONES ACREEDOR HIPOTECARIO		$ -
AGENCIAS EN DERECHO	FL. 128 CDNO. 1	$ 1.500.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		$ -
HONORARIOS CURADOR		$ -
HONORARIOS SECUESTRE		$ -
HONORARIOS PERITO		$ -
PUBLICACIONES		$ -
NOTIFICACIONES	FLS. 21, 22, 34, 39 CDNO. 1	$ 25.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		$ -
PAGO IMPRONTAS		$ -
ARANCEL JUDICIAL		$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		**$ 1.525.000,00**
70% DE LIQUIDACIÓN		**$ 1.067.500,00**

HOY 16 DE MAYO DE 2012 SE FIJA EN LISTA DEL ART. 108 DEL C. DE P.C EN CONCORDANCIA CON EL ART. 393 IBÍDEM LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS. COMIENZA A CORRER EL 17 DE MAYO DE 2012 Y VENCE EL 22 DE MAYO DE 2012 A LAS 5:00 PM

EL SECRETARIO

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
CATASTRO
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 256196
Fecha: 13/04/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	C	54251867	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6493	09/12/1997	SANTAFE DE BOGOTA	23	050-01469188

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 35C 113 79 IN 12 AP 223 FECHA:01/12/2004

Código de sector catastral: 006416 04 03 012 02001
Cédula(s) Catastral(es) 00641604030120 2001

CHIP: AAA0080JKJZ

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR
Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
38.14	47.30

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$44,661,000.00	2012
2	$41,127,000.00	2011
3	$30,178,000.00	2010
4	$28,393,000.00	2009
5	$26,486,000.00	2008
6	$25,105,000.00	2007
7	$23,267,000.00	2006
8	$22,265,000.00	2005
9	$21,136,000.00	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: usecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 13 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2012

MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20122561969

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

F2 74
136
8:46 am
139

15 MAY. 2012

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento al Art. 516 de nuestro estatuto procesal civil, allego avalúo del inmueble materia de este proceso, el cual conforme al boletín de catastro distrital, es por la suma de $44.661.000.oo pesos m/cte, y con el incremento para el año 2012, el inmueble queda con un valor de $66.991.500.oo pesos m/cte.

De lo anterior, aporto el boletín proferido por catastro, donde se acredita el valor actual, dado por avalúo al inmueble para el año 2012, con el respectivo incremento del que trata la ley 794 de 2003.

Sirvase señor juez, correr traslado del mismo.

Del señor Juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogota
T.P. No. 35.266 del C.S.J

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI☐ NO☒
☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI☐ NO☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI☐ NO☐
☐ 11. NOTIFICADO EL DEMANDADO, PARA OTROS: SI☐ NO☐
☐ 12. OTROS: (2)

BOGOTA, D.C. 23 MAY. 2012

SECRETARIO(A)
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

139

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE BOGOTÀ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Previamente a aprobar la liquidación de crédito aportada por la actora, requiérasele a fin de que impute a la misma los abonos realizados por la demandada con posterioridad a la presentación de la demanda, tal y como lo ordena la sentencia proferida el 30 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE
ca

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 016
Fijado hoy 28 de MAY. de 2012

Secretario

140

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE BOGOTÀ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Por otro lado y como quiera que la liquidación de costas del proceso elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme con el artículo 393 del C.P.C., el Despacho le imparte su aprobación.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la suma de $25.000 enunciado como notificaciones corresponde al valor sufragado por la actora por dicho concepto y por certificados de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE
ca

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 046
Fijado hoy _____ de _____ de _____
28 MAY. 2012
Secretario

137
141

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE BOGOTÀ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Veinticuatro de mayo de dos mil doce.

Del anterior avaluó presentado por la parte actora, visible a folios 135 a 136 de esta encuadernación córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3 días).

NOTIFÍQUESE
ca

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 016
Fijado hoy _____ de _____ de _____
28 MAY. 2012
Secretario

140

142

SECRETARIA
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
06 JUN. 2012

3 Fls

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito allego liquidación del crédito, conforme lo establece el art. 521 del C. P. C., y haciendo la deducción ordenada en la sentencia de fecha 30 de abril del año que avanza; por lo tanto pido correr traslado de la misma.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C. C. No. 35.333.443 de Bogotá
T. P. No. 35.266 C. S. J.

JUZGADO 62 CM Y 33 CM DE DESCONGESTION DTE: ADOLFO GUERRERO VS ROSA ELENA DEDIEGO PROCESO HIPOTECARIO No. 20[illegible]507													
Periodo		TEA %	días	Saldos iniciales			intereses	abono	Distribución abono		Saldo	Distrib.del saldo	
desde	hasta	interés	cobra	capital	inter.pend	total	generados	neto	abo.intere	abo.capital	A..pagar	intereses	capital
18/10/2005	18/10/2005	26.89	0	12.000.000	0	12.000.000	0	0	0	0	12.000.000	0	12.000.000
18/10/2005	31/10/2005	26.89	14	0	0	0	110.117	0	0	0	12.110.117	110.117	12.000.000
01/11/2005	30/11/2005	26.71	30	0	0	0	235.774	0	0	0	12.345.891	345.891	12.000.000
01/12/2005	31/12/2005	26.23	31	0	0	0	239.767	0	0	0	12.585.657	585.657	12.000.000
01/01/2006	31/01/2006	26.03	31	0	0	0	238.118	0	0	0	12.823.776	823.776	12.000.000
01/02/2006	28/02/2006	26.27	28	0	0	0	216.652	0	0	0	13.040.428	1.040.428	12.000.000
01/03/2006	31/03/2006	25.88	31	0	0	0	236.881	0	0	0	13.277.309	1.277.309	12.000.000
01/04/2006	30/04/2006	25.12	30	0	0	0	223.081	0	0	0	13.500.390	1.500.390	12.000.000
01/05/2006	31/05/2006	24.11	31	0	0	0	222.172	0	0	0	13.722.562	1.722.562	12.000.000
01/06/2006	30/06/2006	23.41	30	0	0	0	209.264	0	0	0	13.931.827	1.931.827	12.000.000
01/07/2006	31/07/2006	22.62	31	0	0	0	209.641	0	0	0	14.141.468	2.141.468	12.000.000
01/08/2006	31/08/2006	22.53	31	0	0	0	208.880	0	0	0	14.350.347	2.350.347	12.000.000
01/09/2006	30/09/2006	22.58	30	0	0	0	202.494	0	0	0	14.552.841	2.552.841	12.000.000
01/10/2006	31/12/2006	22.61	92	0	0	0	632.655	0	0	0	15.185.496	3.185.496	12.000.000
01/01/2007	04/01/2007	31.02	4	0	0	0	35.583	0	0	0	15.221.079	3.221.079	12.000.000
05/01/2007	31/03/2007	20.75	86	0	0	0	545.131	0	0	0	15.766.210	3.766.210	12.000.000
01/04/2007	30/06/2007	25.12	91	0	0	0	689.551	0	0	0	16.455.762	4.455.762	12.000.000
01/07/2007	30/09/2007	28.52	92	0	0	0	783.443	0	0	0	17.239.204	5.239.204	12.000.000
01/10/2007	31/12/2007	31.89	92	0	0	0	867.116	0	0	0	18.106.321	6.106.321	12.000.000
01/01/2008	31/03/2008	32.74	91	0	0	0	877.971	0	0	0	18.984.292	6.984.292	12.000.000
01/04/2008	30/06/2008	32.88	91	0	0	0	881.356	0	0	0	19.865.648	7.865.648	12.000.000
01/07/2008	30/09/2008	32.27	92	0	0	0	876.450	0	0	0	20.742.099	8.742.099	12.000.000
01/10/2008	31/12/2008	31.52	92	0	0	0	858.008	0	0	0	21.600.107	9.600.107	12.000.000
01/01/2009	31/03/2009	30.70	90	0	0	0	818.935	0	0	0	22.419.042	10.419.042	12.000.000
01/04/2009	30/06/2009	30.42	91	0	0	0	821.484	0	0	0	23.240.526	11.240.526	12.000.000
01/07/2009	30/09/2009	27.97	92	0	0	0	769.632	0	0	0	24.010.157	12.010.157	12.000.000
01/10/2009	31/12/2009	25.92	92	0	0	0	717.759	0	0	0	24.727.917	12.727.917	12.000.000
01/01/2010	31/03/2010	24.21	90	0	0	0	658.957	0	0	0	25.386.874	13.386.874	12.000.000

153 191

01/04/2010	30/06/2010	22.96	91	0	0	0	634.578	0	0	0	26.021.451	14.021.451	12.000.000
01/07/2010	30/09/2010	22.41	92	0	0	0	627.458	0	0	0	26.648.909	14.648.909	12.000.000
01/10/2010	31/12/2010	21.32	92	0	0	0	599.021	0	0	0	27.247.930	15.247.930	12.000.000
01/01/2011	31/03/2011	23.41	90	0	0	0	638.804	0	0	0	27.886.735	15.886.735	12.000.000
01/04/2011	30/06/2011	26.54	91	0	0	0	725.305	0	0	0	28.612.039	16.612.039	12.000.000
01/07/2011	30/09/2011	27.95	92	0	0	0	769.129	0	0	0	29.381.168	17.381.168	12.000.000
01/10/2011	31/12/2011	29.09	92	0	0	0	797.710	0	0	0	30.178.878	18.178.878	12.000.000
01/01/2012	31/03/2012	29.68	91	0	0	0	808.228	0	0	0	30.987.106	18.987.106	12.000.000
01/04/2012	15/06/2012	30.78	76	0	0	0	689.584	0	0	0	31.676.690	19.676.690	12.000.000
						Totales	19.676.689	0					

Total de intereses en generados en las obligaciones $ 19.676.689			
Saldo a pagar de cada obligación			
Oblig.No	**capital**	**intereses**	**Saldo a pagar**
1	12.000.000	19.676.690	31.676.690

Totales		
capital	**intereses**	**Saldo a pagar**
12.000.000	19.676.690	31.676.690

VALOR A DEDUCIR POR ORDEN DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, EN SU SENTENCIA POR AUTO DE FECHA 30/04/2012 **5,220,000**

SALDO TOTAL A PAGAR LA DEUDORA **26,456,690**

471

143
145

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL
RAD. 2006-507

La anterior **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, se fija en lista a los siete (7) días del mes de junio de dos mil doce (2012) para los efectos del artículo 108 del Código Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 2º del artículo 521 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días; los cuales inician el ocho (8) de junio del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día trece (13) de junio del año en curso a las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE CURSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI☐ NO☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI☐ NO☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI☐ NO☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI☐ NO☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 21 JUN. 2012

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

146
144

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

INFORME SECRETARIAL
2006-507

Me permito dejar constancia que los días 12, 13, y 15 de junio de 2012 no corrieron los términos de Ley, toda vez que en dichas fechas no se permitió el ingreso de funcionarios ni usuarios a la sede judicial "Nemqueteba" donde queda ubicado este Juzgado. Este Despacho atendió al público con normalidad en los días restantes de la referida mensualidad; lo anterior para los fines legales pertinentes.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

147
AAS

JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Junio de dos mil doce (2012)

Ref. 2006-0507

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 26 JUN. 2012
a la hora de las 8.00 A.M.

Secretario
Carlos Alberto León Moreno

147

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE BOGOTÀ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Veintidós de junio de dos mil doce.

Por otro lado y como quiera que el anterior avalúo catastral presentado por la parte actora no fue objetado dentro del término de Ley, el Despacho le imparte su APROBACION. Art. 516 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE
ca

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 028
Fijado hoy 26 de JUN de 2012

Secretario

147
149

9:00

11 JUL. 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva señalar **FECHA Y HORA**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, del inmueble hipotecado a mi mandante; donde será postura admisible el 70% del valor dado mediante avalúo.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443 de Bogotá
T.P. 35.266 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIÓ EL T ´RMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTA NOTIFICAR(SE) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS

BOGOTÁ D.C. 12 JUL. 2012

SECRETARIO(A)

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

149
150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL PARA TRÀMITE Y FALLO DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTA D.C

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Doce de julio de dos mil doce.

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho señala la hora de 10:00 AM del día 15 del mes de Agosto de **2012**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora.

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

La parte actora debe aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 35
Fijado hoy 16 JUL. 2012 de _____ de _____

CARLOS ALBERTO LEON MORENO
Secretario

149
151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 No. 7 – 36 - PISO 13
EDIFICIO NEMQUETEBA
BOGOTÀ D.C.

AVISO DE REMATE

2006-0507

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400306220060050700** ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS. Contra **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, se ha señalado el dia **QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE (2012),** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Bien inmueble de propiedad de la parte demandada, el cual registra la(s) siguiente(s) dirección(es) **CALLE 36 No. 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 Hoy CALLE 23 B No. 113 – 79 INTERIOR 12 APARTAMENTO 223** - Inscrito con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1469188**

Dicho bien se encuentra avaluado en la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE..... ($66'991.500°° M/CTE.)**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avaluó, previa consignación del 40% del valor total de los bienes.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, se expide hoy **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL DOCE (2012)**.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO

Retirado:
23 07 / 2012
CC 409 780

150
152

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 11001400306220060050700 DE ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

En la Ciudad de Bogotá D.C., siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del 15 de agosto de 2012, fecha y hora señalada en auto del doce (12) de julio de 2012, para llevar a cabo el Remate del Bien Inmueble descrito dentro del proceso de la referencia, debidamente secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo No. 2006-507 promovido por ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA; se deja constancia que a pesar de abrir licitación a las diez de la mañana (10:00 a.m.), no se puede llevar a cabo la pública subasta, toda vez que las publicaciones ordenadas en por artículo 525 del Código de Procedimiento Civil, no fueron allegadas por el interesado.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

L

157
153

MAR. 2013
MAR. 2013

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507

DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para pedir se me autorice **Reliquidar** el crédito, dentro del proceso que nos ocupa.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C. C. No. 35.333.443 de Bogotá
T. P. No. 35.266 C. S. J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (MES PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO: SI☐ NO☐
☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO (EDICTO EMPLAZATORIO) NO COMPARECIÓ AL PROCESO DENTRO DE TIEMPO: SI☐ NO☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☒ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI☐ NO☐
☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI☐ NO☐
☐ 12. OTROS:

12 MAR 2013

BOGOTA, D.C. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.

~~162~~
154

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÒN PARA TRÀMITE Y FALLO DE BOGOTA D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Doce de marzo de dos mil trece.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado resuelve,

Se niega la solicitud de actualización de la liquidación del crédito, toda vez que, el Código de Procedimiento Civil permite que ésta se lleve a cabo en las siguientes oportunidades, a saber,

- Cuando se encuentre en firme la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
- En el evento que el demandado pretenda pagar la obligación.
- Después de haberse efectuado la diligencia de remate.

En consecuencia, aceptar lo pretendido por el actor, conlleva a que el Despacho realice de forma innecesaria dicho trámite.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR POVERO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 032

Fijado hoy 14 MAR 2013

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

155 153
04 JUN 2013 FT

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507

DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho, para solicitar que se **oficie** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de que nos profieran el boletín de nomenclatura, donde se acredita el avalúo del inmueble hipotecado a mi mandante para el año 2013, el cual requiero para realizar el correspondiente experticio de que trata el articulo 516 del C.P.C.

La anterior petición la elevo, toda vez que necesito actualizar el valor del inmueble para el remate, ya que poseo un avalúo del año 2012.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C. C. No. 35.333.443 de Bogotá
T. P. No. 35.266 C. S. J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO LO ORDENADO EN EL AUTO

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO SIN PRONUNCIAMIENTO

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR SIN PARTICIPACIÓN SE PRONUNCIÓ/AVINO EN TIEMPO SI☐ NO☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EN(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ/PUBLICACIONES EN TIEMPO SI☐ NO☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIMIENTO TRASLADO EN TIEMPO: SI☐ NO ☐

☐ 11. RECURSO EN OPORTUNIDAD, FALTAN EXPENSAS SI☐ NO☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTÁ, D.C. 05 JUN. 2013

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

1559
156

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Cinco de junio de dos mil trece.

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Por Secretaria oficiese a la Oficina de Catastro Distrital, con el fin de que allegue, a costa de la parte interesada y a este Despacho, certificación donde se establezca el avalúo del inmueble identificado con Número de Matricula Inmobiliaria 50C-1469188, como quiera que se requiere para efectos de continuar con el tramite respectivo dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 075

Fijado hoy 07 de JUN 2013

CARLOS ALBERTO LEON MORENO
Secretario

155
157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C., 17 de junio de 2013

OFICIO No. JC276

Señor(es)
CATASTRO DISTRITAL
Bogotá, D. C.

REFERENCIA:	**Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220060050700**
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS**
DEMANDADO:	**ROSA ELENA DEDIEGO PARRA**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que allegue a este Despacho a costa de la parte interesada, certificación donde se establezca el avalúo del inmueble identificado con Número de matrícula inmobiliaria 50C-1469188.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
SECRETARIO

Recibe
Rosa Rivera
autorizada
20-Junio - 2013

458

4 SEP. 2013

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA ELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante, dando cumplimiento al Art. 516 de nuestro estatuto procesal civil, allego avalúo del inmueble materia de este proceso, el cual conforme al boletín de catastro distrital, es por la suma de $51.901.000.oo pesos m/cte, y con el incremento para el año 2013, el inmueble queda con un valor de $77.851.500.oo pesos m/cte.

De lo anterior, aporto el boletín proferido por catastro, donde se acredita el valor actual, dado por avalúo al inmueble para el año 2013, con el respectivo incremento del que trata la ley 794 de 2003.

Sírvase señor juez, correr traslado del mismo.

Del señor Juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 de Bogota
T.P. No. 35.266 del C.S.J

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR. ¿LA PARTE LO PRONUNCIÓ EN TIEMPO? SI☐ NO☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. ¿LOS DEMANDADOS NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO? SI☐ NO☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIÓ EL TRASLADO EN TIEMPO? SI☐ NO☐

☐ 11. NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA, ¿LA PARTE OPUESTA? SI☐ NO☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTA, D.C. 05 SEP. 2013

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Certificación Catastral

Radicación No. 580678
Fecha: 06/06/2013
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	C	54251867	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6493	1997-12-09	SANTAFE DE BOGOTA	23	050C01469188

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 35C 113 79 IN 12 AP 223 FECHA: 2004-12-01

Código de sector catastral: 006416 04 03 012 02001

Cédula(s) Catastral(es) 006416040301202001

CHIP: AAA0080JKJZ

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2) 38.14

Total área de construcción (m2) 47.3

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	51,901,000	2013
2	44,661,000	2012
3	41,127,000	2011
4	30,178,000	2010
5	28,393,000	2009
6	26,486,000	2008
7	25,105,000	2007
8	23,267,000	2006
9	22,265,000	2005
10	21,136,000	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico suscel@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE, Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, a los 06 días del mes de Junio de 2013 por

NOTARIA 23

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20135806785

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO220135 / Nº GP015

BOGOTÁ HUMANA

158
160

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Cinco de septiembre de dos mil trece.

Del anterior avaluó presentado por la parte actora, visible a folios 156 y 157 C.1, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 123

Fijado hoy 09 SEP. 2013 de _____

CARLOS ALBERTO LEON MORENO
Secretario

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUSCRIBE EN TRASLADO

☐ 2. NO SE HIZO PRONUNCIAMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PRESENTE ACTA FUE DEVUELTA SIN FIRMA

☐ 4. VENCIDO EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDANTE

☐ 5. VENCIDO EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA

☐ 6. VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA ALEGAR

☐ 8. EL DEMANDADO CONTESTÓ LA DEMANDA

☐ 9. SE PRESENTÓ LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO

☐ 10. EL DEMANDADO PROPUSO EXCEPCIONES

☐ 11. SE PRESENTÓ LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

☐ 12. OTROS

17 SEP. 2013

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIO (A)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

~~159~~
161

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Diecisiete de septiembre de dos mil trece.

Como quiera que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado dentro del término legal, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 126

Fijado hoy 19 SEP. 2013 de _____ de _____

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

F 170
162

24 SEP. 2013

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva señalar **FECHA Y HORA**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, del inmueble hipotecado a mi mandante; donde será postura admisible el 7**0%** del valor dado mediante avalúo.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443 de Bogotá
T.P. 35.266 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) DE FORMA SI☐ NO☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL DEMANDO SE NOTIFICÓ(NOTIFICARON) EL(LOS) EMPLAZADO(S) Y NO CONTESTÓ(ARON) DENTRO DE LA OPORTUNIDAD SI☐ NO☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD

☐ 10. SE ENCUENTRA EN LOS ESTADOS

☐ 11. SE LE CALIFICÓ LA DEMANDA AL(LOS) EJECUTADO(S) SI☐ NO☐

☐ 12. OTROS

BOGOTÁ, D.C. 01 OCT 2013

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

161
161

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Siete de octubre de dos mil trece.

De conformidad con el artículo 34 de la ley 1395 de 2010, el Despacho señala por segunda la hora de las 10 00 AM del día Cinco del mes de Noviembre de 2013 para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Artículo 34 de la ley 1395 de 2010).

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y hágase entrega del mismo para su publicación.

La parte actora debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de remate expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de la subasta.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 134

Fijado hoy 09 de OCT 2013

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

162
164

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 2006-507

Bogotá D.C., Diez de octubre de dos mil trece.

Conforme al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil el Despacho dispone

Corregir el error en que se incurrió en el inciso 5 de la providencia adiada el 7 de octubre de 2010, como quiera que la parte actora deberá aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de remate expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de subasta y no como se indicó.

En lo demás, se mantiene incólume la decisión

NOTIFÍQUESE

c

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 137

Fijado hoy 15 OCT. 2013 de _____ de _____

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO
Secretario

103
165

22 OCT. 2013

1F
9:45a

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva señalar **NUEVA FECHA Y HORA**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, del inmueble hipotecado a mi mandante; donde será postura admisible el 7**0%** del valor dado mediante avalúo.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443 de Bogotá
T.P. 35.266 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SOLICITÓ EN TIEMPO ALLEGO ESCRITO

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE FIJACIÓN EN LISTADO (4° DÍA)?

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO (4 DÍAS) PARA ALEGAR PRESENTÓ (EN TIEMPO) SI☐ NO☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE CONTAMINACIÓN VENCIÓ EL (ESTÁ EJECUTORIADA LA CONTRATO PUBLICACIÓN) EN TIEMPO SI☐ NO☐

☐ 8. RAZÓN SOBRE PAGO AL AUTO ANTERIOR

☑ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. RECURSO FUE PRESENTADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 11. SE HIZO EL DESCORRIDO, ALEGÓ OTROS SI☐ NO☐

☐ 12. OTROS

BOGOTÁ D.C. 29 OCT. 2013

JUEZ

JUZGADO TRECIENTOS TREINTA Y TRES (333) CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

104
126

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

Código único No. 110014003-062-2006-00507-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 33 de la ley 1395 de 2010, se señala la hora de las 9.00 AM, del día 11 del mes de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien a subastar, oferta que deberá presentarse por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo.

La licitación comenzará el día y hora señalada y se cerrará trascurrida una hora.

La parte interesada deberá realizar y acreditar las publicaciones de rigor dentro del término legal, conforme a lo estatuido en el artículo 525 ibídem, así mismo alléguese el certificado de tradición del inmueble con fecha inferior a cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría 180
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M. 14 NOV. 2013
Secretario

D. M.

165
167

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C No. 7 - 36 PISO 13 TELEFONO No. 2826388

AVISO DE REMATE

En el proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400306220060050700** de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** Contra **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, se ha señalado el dia **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013),** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, el cual registra la(s) siguiente(s) dirección(es) **CALLE 23 B No. 113 – 79 Interior 12 Apartamento 223 (dirección catastral)**.- ó CALLE 35C NO. 113-79 INTERIOR 12 APTO 223 (dirección antigua) Inscrita con Matrícula Inmobiliaria No. **50C – 1469188.**

Dicho bien se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE..... ($77'851.500°° M/CTE.)**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avaluó, previa consignación del 40% del valor total de los bienes.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, se expide hoy **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**.

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIO

Recibe
Rosa Rueda
autorizada
Parte dte
CC. 52.737.305

Dic 10-13.

~~105~~
168

Señor
Juez 33 De Descongestion
D
E
Bogota D.C.

REF: Radicado 2006 607

Rosa Helena DE DIEGO parra, Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto ante su despacho lo siguiente:

1. Yo no He cancelado la Hipoteca al Fondo NACional del Ahorro. Deuda de casi 10 millones de pesos
2. NO he cancelado patrimonio de Familia
3. EL certificado de tradición y libertad esta alterado. anexo copia.
4. ANotacion #10 DICE - Valorizacion - Gravamen de valorizacion por Beneficio local Acuerdo 398 de 2009. No se puede llevar a cabo el Remate. ANEXO copias de mismo y Recibo de cobro de E.N.D.

Rosa Helena DE Diego Parra
51' 251 867 Unidad

Atentamente:

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
Fecha: 10 DIC. 2013 Hora: 3:40p
Folios: 4
Recibe:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4726397454891271 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 4/12/1997 RADICACIÓN: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE 28/11/1997

COD CATASTRAL: AAA0080JKJZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 6210 DE FECHA 26-11-97 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 CON AREA DE PRIVADA 47.27 M2 CON COEFICIENTE DE 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ÁLVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1469101

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/11/1997** **Radicación 1997-107453**
DOC: ESCRITURA 6210 DEL: 26/11/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II **NIT# 8001687835** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 15/12/1997** **Radicación 1997-113787**
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II NIT# 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 15/12/1997** **Radicación 1997-113787**
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.345.130
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 15/12/1997** **Radicación 1997-113787**
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 472639745489127 1 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: FAVOR SUYO ..... NIT# 1000000

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/5/2003 Radicación 2003-45010
DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.345.130
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/5/2003 Radicación 2003-45013
DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/6/2003 Radicación 2003-55927
DOC: ESCRITURA 1949 DEL: 5/6/2003 NOTARIA 4 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 12.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/12/2003 Radicación 2003-118803
DOC: ESCRITURA 1321 DEL: 3/9/2003 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/7/2006 Radicación 2006-67825
DOC: OFICIO 1207 DEL: 28/6/2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO 0507/06.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/10/2011 Radicación 2011-86882
DOC: OFICIO 714771 DEL: 10/10/2011 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

108
170

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 472639745489127 1 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 13/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-796876 FECHA:9/12/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

fna AHORRO

RECIBO DE PAGO - UVR

Recibo de Pago No. 20131112110011654 006529

(415)7707208260016(8020)00005425186707

ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
CL 23 B E113 79
FONTIBON
BOGOTA BOGOTA

Favor leer instrucciones al respaldo

Crédito No. 5425186707

Sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE

Total Cuotas	Cuota Actual	Cuotas Pendientes	Cuotas en Mora	Plazo Cobertura	Interés Corriente Efectivo Anual	Interés Mora Efectivo Anual	Fecha de Corte	Cotización UVR	Saldo de la Deuda en la Fecha de Vencimiento
247	191	56	1	0	4.0000	6.0000	12/11/2013	208.5585	9,709,386.11

VALORES APLICADOS EN EL MES

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR PESOS
Mora	0.0000	0.00
Seguros		0.00
Interés Corriente	0.0000	0.00
Abono a Capital	0.0000	0.00
Anticipos		0.00
Otros Cargos	0.0000	0.00
Honorarios	0.0000	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.0000	0.00
Fogafin	0.0000	0.00
Comisión F.N.G.		0.00
Cobertura F.R.E.C.H.		0.00
Total Aplicado		0.00

COMPARACIÓN SALDO CRÉDITO CON Y SIN SEGURO CONTRA LA INFLACIÓN AL VENCIMIENTO

Saldo de Capital Variación Real UVR	0.00
Saldo Capital	0.00
Diferencia	0.00
Saldo Acumulado a cargo del deudor	0.00

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR A PAGAR

CONCEPTO	VALOR
Valor Cuota	178,488.35
Valor Seguro	16,644.07
Saldo Vencido	93,589.47
Honorarios	0.00
Gastos Proceso Ejecutivo	0.00
Otros Cargos	0.00
Fogafin	0.00
Comisión F.N.G.	0.00

Subtotal	288,721.89
Menos Anticipos por Pagos	0.00
Menos Anticipos por Cesantías	0.00
Menos Cobertura F.R.E.C.H.	0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	289,722.00
PAGUE ANTES DE	05/12/2013
Fecha de Pago	
Valor Pagado	

FC-FO-020

SENOR AFILIADO,
SU CREDITO SE ENCUENTRA EN MORA. LE SUGERIMOS COLOCAR AL DIA SU OBLIGACION DE LO CONTRARIO SERA REPORTADO NEGATIVAMENTE A LAS CENTRALES DE RIESGO.(Ley 1266 de 2008 HABEAS DATA)
AHORA PUEDE REALIZAR SU PAGO EN PUNTOS AUTORIZADOS SURED (CEDULA O FACTURA).

fna AHORRO

(415)7707208260016(8020)00005425186707

Unicamente cheque de gerencia y/o efectivo

Recibo de Pago No.	20131112110011654 006529
Crédito No.	5425186707
Nombre	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
Fecha de Pago	M D A

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	Valor

Efectivo	
Total	

FC-FO-020

Señor Afiliado:

Por favor tenga en cuenta las siguientes instrucciones y recomendaciones:

1. Valide nombre, apellidos y número de crédito que corresponda a su obligación.

2. Recuerde que el pago lo puede hacer con factura, diligenciando claramente la fecha y valor a cancelar; y sin factura informando el número de crédito completo en los bancos autorizados.

3. La factura la puede imprimir directamente desde internet en la dirección web: www.fna.gov.co. Opción "última factura de crédito" registrando el número de cédula y código de acceso o en nuestros puntos de atención puede solicitar un duplicado.

4. Si va a cancelar con cheque, este debe ser de gerencia.

5. Conserve el desprendible de su comprobante de pago para presentarlo en caso de reclamación, este no es válido sin el sello del Banco y la respectiva firma del cajero.

6. Cancele oportunamente, así evitará intereses por mora y sanciones de tipo judicial.

7. En caso de que la fecha límite de pago corresponda a un fin de semana o a un día festivo, este se trasladará al siguiente día hábil, sin que haya lugar al cobro de intereses por mora.

8. Recuerde que el no recibo de la factura de cobro no lo exime del cumplimiento de su obligación.

9. El FNA se permite informarle, que los gastos que se generen por cualquier motivo de cobranza estarán a cargo de la entidad, excepto si su crédito es enviado a cobro jurídico, caso en el cual deberá asumir los honorarios del abogado y gastos judiciales del proceso. (Decreto 2331 de 1998)

10. Si cambia de domicilio no olvide reportar la nueva dirección a nuestro Call Center 307 7070 en Bogotá o en nuestros Puntos de Atención en el país.

11. Si su crédito hipotecario tiene la cobertura Condicionada FRECH otorgada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1143 del 01 de Abril de 2009 y 1190 de 05 de Junio de 2012 le recordamos que si incurre en mora puede perder este beneficio.

Llámenos. Bogotá 307 7070
Fuera de Bogotá línea gratuita 01 8000 52 7070
Consúltenos: www.fna.gov.co

Visítenos en nuestros Puntos de Atención al Cliente en todo el país.

REALICE SUS PAGOS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES BANCOS:

- Banco BBVA (con factura - sin factura)
- Banco BBVA (Internet - Cajeros - Teléfono)
- Banco de Occidente (Ventanilla y Cajeros ATH)
- Banco de Bogotá (Ventanilla y Cajeros ATH e Internet)
- Banco Helm (Ventanilla)
- Banco Agrario
- Bancolombia
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Puntos autorizados SURED (con cédula y/o número de crédito).

Ingresando a nuestra página de Internet puede realizar su pago en cualquier entidad Bancaria donde tenga su cuenta.

120
172

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507

DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, allego publicaciones por radio y prensa debidamente diligenciados del aviso de REMATE, certificado de libertad vigente No: 50C-1469188 y recibo que acredita el pago de las publicaciones, para liquidación de costas.

Del señor juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No 35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
Fecha 10 DIC [illegible] Hora 4:45pm
Folios 8
Recibe

Radio No. 24/13

177

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C No. 7 - 36 PISO 13 TELEFONO No. 2826388

AVISO DE REMATE

En el proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400306220060050700** de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** Contra **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, se ha señalado el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013),** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, el cual registra la(s) siguiente(s) dirección(es) **CALLE 23 B No. 113 – 79 Interior 12 Apartamento 223 (dirección catastral)**.- ó CALLE 35C NO. 113-79 INTERIOR 12 APTO 223 (dirección antigua) Inscrita con Matrícula Inmobiliaria No. **50C – 1469188.**

Dicho bien se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE..... ($77'851.500°° M/CTE.)**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avaluó, previa consignación del 40% del valor total de los bienes.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, se expide hoy **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**.

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mañana Frecuencia radial 1400 A.M de Bogotá, D.C Certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día 24 de Noviem 2013 Hora 10:05 AM

Helen Bautista

Helen Bautista y/o Pedro Algarra
C.C 1.023.903.203 C.C 11.823.384

NOTARIA Notaría 7a
CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE AUTENTICACION CON FIRMA REGISTRADA

LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE PREVIA LA CONFRONTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA FIRMA PUESTA EN ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA DE
BAUTISTA LOPEZ MERYHELEN quien se identificó con: **C.C.** No. **1023903203** de **BOGOTÁ**

Y LA TARJETA PROFESIONAL No.:
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C. 25/11/2013 11:03:10.388909

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

Func.o: ANDRES

Luz Stella Cangrejo Díaz

174

RECIBO DE INGRESO

Nº 0905

PÓLIZAS JUDICIALES • EDICTOS • NUEVO SIGLO
EL ESPECTADOR • LA REPÚBLICA • EL TIEMPO • PORTAFOLIO

Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 201 Telefax: 284 0623 - 283 8000 - Cel. 312 - 370 1921 BOGOTÁ. D.C.

BOGOTÁ. D.C. nov 22 ede 2013 VALOR $ 65,000.oo

RECIBIDO DE: ESPERANZA RIVERA. C.C. CIUDAD

LA SUMA DE: SESENTA Y CINCO MIL PESOS MTE,

POR CONCEPTO DE: REMATE DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

PRENSA Y RADIO EL NUEVO SIGLO

NOV 24 de 2013

CANCELADO

CHEQUE Nº	FIRMA Y SELLO
BANCO	stella
EFECT. $	

EL NUEVO SIGLO
CRA. 10 Nº. 14-30 OF. 201
TELEFONO: 284 06 29

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C No. 7 - 36 PISO 13 TELEFONO No. 2826388

AVISO DE REMATE

En el proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001400306220060050700** de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** Contra **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, se ha señalado el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE (2013),** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, el cual registra la(s) siguiente(s) dirección(es) **CALLE 23 B No. 113 – 79 Interior 12 Apartamento 223 (dirección catastral)**.- ó CALLE 35C NO. 113-79 INTERIOR 12 APTO 223 (dirección antigua) Inscrita con Matrícula Inmobiliaria No. **50C – 1469188.**

Dicho bien se encuentra avaluado en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE..... ($77'851.500°° M/CTE.)**

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, por lo menos; siendo postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del avaluó, previa consignación del 40% del valor total de los bienes.

Para los efectos del artículo 525 del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley 794 del 2003, se expide hoy **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)**.

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIO

dicio), la suma de $56.946.000,oo, suma
e debe ser consignada en la cuenta de
pósitos judiciales del Banco Agrario de
ta ciudad, a ordenes de este Juzgado y para
proceso en referencia (Art. 526 ibidem).
ra tal efecto se ha señalado la hora de la
:00 de la mañana del día 09 de DICIEMBRE
2013), tal y como se dispuso en el auto
fecha 12 de NOVIEMBRE de 2013. Para
cumplimiento al art. 525 Num. 4° Inc.
Código de Procedimiento Civil, se fija el
sente Aviso en un lugar público y visible
la cartelera de la secretaria del Juzgado
el término de Ley correspondiente, hoy
NOV 2013 a las ocho (8:00 A.M.) de la
ñana. ALBA INES RAMIREZ Secretaria

AV UN SELLO ***R1-17-24**

VISO DE REMATE JUZGADO NOVENO
E EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
AMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
FICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
E BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984
9991 DE 2013 Cra. 10 Nº 14-33, Piso 7º
FICIO No. 015 BOGOTA D.C., 21 DE
OVIEMBRE DE 2013 Que dentro del proceso
JECUTIVO SINGULAR No. 2002-1611 de
ITIBANK COLOMBIA S.A CONTRA LUDIVIA
ARTÍNEZ GALLO por auto de fecha del
eis (06) de noviembre de dos mil trece
2013) el Juzgado Noveno de Ejecución Civil
unicipal de Bogotá, señaló la fecha DIEZ
0) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE
2013) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA
AÑANA (8:00 A.M.), para que tenga lugar
diligencia DE REMATE DEL VEHÍCULO
UTOMOTOR de bien mueble de propiedad
la demandada LUDIVIA MARTÍNEZ GALLO,
que se encuentra debidamente embargado,
secuestrado y avaluado dentro del presente
proceso identificado con PLACAS CSN 314.
El bien mueble cuenta con un valor comercial
de ONCE MILLONES DE PESOS ($11'000.000.
oo) MONEDA CORRIENTE y cuenta con
las siguientes características: PLACAS:
CSN 314 CLASE: AUTOMOTOR MARCA:
DAEWOO LINEA: LANOS COLOR: ROJO
INTENSO MODELO: 1999 SERVICIO:
PARTICULAR CARROCERIA: SEDAN No.
DE MOTOR: A15SMS2897188 No. DE
SERIE: KLATF69WEXB442936 Será postura
admisible la que cubra el 70% del avalúo
comercial dado a los bienes inmuebles,
previa consignación del 40%, del mismo a
órdenes del juzgado de origen (NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA). Se advierte a los
interesados que la subasta se adelantará
cumpliendo lo previsto en el artículo 34 de la
Ley 1395 de 2010. Para los fines pertinentes
aclara que el conocimiento de la presente
actuación le corresponde Juzgado Noveno
de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el
cual fue comitido por el Juzgado Noveno
Civil [redacted] de Bogotá en virtud de los
acuerdos [redacted]13 Nº 9962, 9984 y 9991
de 2013, que fueron emitidos por
administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura CLARA TATIANA [redacted]MUÑOZ
GRANADOS SECRETARIA DIRIGIDA AL
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

HAY UN SELLO ***CT-3-24**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
(CUNDINAMARCA) CARRERA 7 No. 13-07 -
PISO 2 TEL. 7815791 AVISO DE REMATE LA
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
HACE SABER: Que mediante auto de fecha
once (11) de septiembre de dos mil trece
(2013), proferido dentro del proceso ejecutivo
hipotecario No 274-11 de TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. quien actúa como
endosataria de B.C.S.C S.A. contra EDNA
LILIANA RAMIREZ CRUZ, se fijó el día diez
(10) del mes de diciembre de dos mil trece
(2013), a la hora de las nueve de la mañana
(9:00 A.M.) para llevar a cabo la diligencia de
remate del bien inmueble que se encuentra
legalmente embargado, secuestrado y
avaluado. Se trata de un bien inmueble
actualmente destinado para uso residencial,
ubicado en la Carrera 2 No 30 B -75 Casa No
188 Conjunto Residencial Casalleda Parque
nomenclatura actual del municipio de Soacha
(Cundinamarca), distinguido con el Folio de
Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 40417190
de la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Bogotá D.C., Zona sur, cuenta
con los servicios públicos de agua, luz y gas
natural. El inmueble anteriormente descrito
fue avaluado en la suma de Sesenta Y Un
Millones Trescientos Veinticinco Mil Pesos
($61.325.000,oo.), La base de la licitación será

el Banco Agrario de Colombia a órdenes del
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha
(Cund.) y para el proceso de la referencia,
aportando la consignación y postura en sobre
cerrado de acuerdo a lo señalado en el artículo
527 del C.P.C. modificado por el artículo 34 de
la ley 1395 de 2010. La licitación comenzará
el día y la hora señalada y no se cerrará sino
después de haber transcurrido una hora de
haberse iniciado la mencionada diligencia.
Para los efectos consagrados en el Art. 525
del C. de P. C., se expiden copias para su
publicación. Se expide el presente a los tres
(03) días del mes de octubre de dos mil trece
(2013). JOHANNA GUALTEROS GIL Secretaria

HAY UN SELLO ***C1-4-24**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
(CUNDINAMARCA) CARRERA 7 No. 13-07 -
PISO 2 TEL. 7815791 AVISO DE REMATE LA
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA
HACE SABER: Que mediante auto de fecha
treinta (30) de septiembre de dos mil
trece (2013), proferido dentro del proceso
ejecutivo hipotecario No 619-11 de DOLORES
GONZALEZ Contra TERESA ROBLES MUÑOZ,
se fijó el día cuatro (04) del mes de febrero
de dos mil catorce (2014), a la hora de las
nueve de la mañana (9:00 A.M.) para llevar a
cabo la diligencia de remate del bien inmueble
que se encuentra legalmente embargado,
secuestrado y avaluado. Se trata de un
bien inmueble actualmente destinado para
uso residencial, ubicado en la Transversal
4 Este No 7-48 Manzana 9 lote 5 P.H
nomenclatura actual del municipio de Soacha
(Cundinamarca), distinguido con el Folio de
Matrícula Inmobiliaria No 50S-1159081 de la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C., Zona sur, cuenta con los
servicios públicos de agua, luz y gas natural. El
inmueble anteriormente descrito fue avaluado
en la suma de VEINTISIETE SEISCIENTOS
DIECIOCHO MIL PESOS ($21.618.000,oo.).
La base de la licitación será del 70% del valor
total del avalúo del inmueble, siendo postura
admisible la que cubra el 40% del avalúo,
la cual debe ser consignada en el Banco
Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado
Tercero Civil Municipal de Soacha (Cund.) y
para el proceso de la referencia, aportando la
consignación y postura en sobre cerrado de
acuerdo a lo señalado en el artículo 527 del
C.P.C. modificado por el artículo 34 de la ley
1395 de 2010. La licitación comenzará el día y
la hora señalada y no se cerrará sino después
de haber transcurrido una hora de haberse
iniciado la mencionada diligencia. Para los
efectos consagrados en el Art. 525 del C. de
P.C., se expiden copias para su publicación.
Se expide el presente a los veinticinco (25)
días del mes de octubre de dos mil trece
(2013). JOHANNA GUALTEROS GIL Secretaria

HAY UN SELLO ***C1-5-24**

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C No. 7-36 PISO 13 TELEFONO
No. 2836388 AVISO DE REMATE
En el proceso Ejecutivo Hipotecario No.
11001400303220060050730 de ADOLFO
GUERRERO CARDENAS Contra ROSA HELENA
DEDIEGO PARRA, se ha señalado el día
ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
TRECE (2013), a la hora de las NUEVE DE
LA MAÑANA (09:00 A.M.), para que tenga
lugar la diligencia de remate del siguiente bien
inmueble embargado, secuestrado y avaluado,
dentro del presente proceso y descrito así:
Bien inmueble, de propiedad de la parte
demandada, el cual registra la(s) siguiente(s)
dirección(es) CALLE 23 B No. 113 - 79 interior
12 Apartamento 223 (dirección catastral) - O
CALLE 35C NO. 113-79 INTERIOR 12 APTO 223
(dirección antigua) Inscrita con Matrícula
Inmobiliaria No. 30C - 1469188. Dicho
bien se encuentra avaluado en la suma de
SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS
M/CTE..... ($77'851.500°° M/CTE.).
La licitación comenzará a la hora indicada
y no se cerrará sino después de haber
transcurrido una (1) hora, por lo menos,
siendo postura admisible la que cubra el
SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo,
previa consignación del 40% del valor total de
los bienes. Para los efectos del artículo 525
del C.P.C. reformado por el Art. 55 de la Ley
794 del 2003, se expide hoy VEINTIUNO (21)
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).
[redacted]NIA TALERO SECRETARIO

***C1-2-24**

INTERDICCION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
CARRERA 12 No. 12C-23 PISO 13 EDIFICIO
NEMQUETEBA EDICTO EL SECRETARIO
DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. HACE
SABER A los parientes maternos y paternos
del presunto interdicto FERNANDO SIERRA así
como a todas las personas que se crean con
derecho a ejercer la guarda y/o a intervenir
dentro del proceso de INTERDICCION
JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
iniciado por PEDRO PABLO SIERRA VARGAS
admitido por auto de seis (06) de mayo de
2013 y radicado bajo el No. 2013-00153 para
los efectos del artículo 448 del C de P.C., en
concordancia con el artículo 61 del C.C. se
fija el presente edicto en un lugar público
y visible de la secretaría de este despacho
judicial por el termino legal hoy 22 NOV 2013
siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)
SE EXPIDE COPIA PARA SU PUBLICACION
El secretario Jaider Mauricio Moreno
Moreno se dasija hoy _____ a las 5:00 p.m.

HAY UN SELLO ***U1-3-24**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CRA 7
No.12 C-23 PISO 4º EDIF. NEMQUETEBA
Bogota D.C., AVISO JUDICIAL LA SUSCRITA
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA Que este
despacho judicial se tramite el proceso de
INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD
MENTAL ABSOLUTA instaurada por ESTHER
RODRIGUEZ NOVOA la demanda fue admitida
con proveído de DICIEMBRE DOCE (12) DE
DOS MIL DOCE (2012) dentro del termino legal
se evacuaron las pruebas solicitadas y las que
de oficio se consideraron pertinentes vencido
el termino probatorio de proferir sentencia
que en su encabezamiento fecha y parte
resolutiva dice textualmente ____"JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA Bogota D.C., NUEVE
(09) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)
Tratado el tramite del proceso pasa al juzgado
a proferir sentencia____ ANTECEDENTES____
LA CAUSA PETENDI_ TRAMITE IMPARTIDO____
VALIDEZ DEL PROCESO____ PRESUPUESTOS
PROCESALES____ LEGITIMACION EN CAUSA--
CONSIDERACIONES_ por lo expuesto el
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTA
D.C. Administrando justicia en nombre de la
República de Colombia y por autoridad de la
ley RESUELVE____ PRIMERO DECLARAR en
INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL
ABSOLUTA a BERNARDO ANTONIO RODRIGUEZ
NOVOA nacido el 11 de Marzo de 1969
identificado con la cedula de ciudadanía No.
79.402.186 de Bogota y como consecuencia de
lo anterior privarlo de la administración de sus
bienes presentes o futuros SEGUNDO DESIGNAR
como guardador principal de BERNARDO
ANTONIO RODRIGUEZ NOVOA a su hermana
ESTHER RODRIGUEZ NOVOA identificada con la
cedula de ciudadanía No. 51.707.235 de Bogota
y como guardadora suplente a su hermana
MARIA NUBIA RODRIGUEZ NOVOA identificada
con la cedula de ciudadanía No. 51.899.433
de Bogota con la obligación de representarlo
legalmente, cuidarlo, protegerlo y administrar
sus bienes actuales y futuros dedicándolos
a mejorar su condición de vida. TERCERO
INSCRIBIR la presente sentencia en el folio del
registro civil de nacimiento del discapacitado
mental y en el libro de varios OFICIESE
ofíguese al expediente copia del registro civil
correspondiente con la inscripción ordenada
CUARTO NOTIFICAR al público la presente
sentencia mediante aviso que se insertara
por una vez por lo menos en un periódico de
amplia circulación nacional reconocida como el
Tiempo, el espectador, la república o el Nuevo
Siglo. QUINTO PROCEDER a la confección del
inventarios de los bienes del discapacitado,
dentro de los sesenta (60) días siguientes a
la ejecutoria de la sentencia, para los cual se
designara perito contable al (la) doctor (a) en
aplicación del Acuerdo 1518 de 2002 expedido
por la Sala Administrativa del consejo Superior
de la judicatura comunicada telegráficamente la
designación y aceptado, se dara posesión en el
cargo, para que ese termino indicado, proceda a
presentar el experticio teniendo en cuenta para
la cancelación de los honorarios lo establecido
en el numeral 5 del artículo 42 de la pluricitada
normatividad SEXTO NOTIFICAR esta sentencia
al señor Agente del Ministerio Público y el
señor defensor de familia adscritos al juzgado
SEPTIMO cumplido lo anterior POSESIONAR
a los guardadores en el cargo y facultarlos
para ejercerlos con el lleno de los requisitos
exigidos por la ley teniendo en cuenta que se les
eximirá de prestar caución, conforme lo indicado
en la parte motiva de la sentencia OCTAVO
ejecutoriada esta providencia, EXPEDIR copia
a [redacted] que lo requiera a su costa NOVENO

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DE BOGOTA D.C. CALLE 12 B No. 9-39 INT 3.6 Y 7 TEL. 282 65 65 EMPLAZA. A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente EDICTO en un periódico, en el trámite de la liquidación sucesoral de JACINTO RIAÑO PULIDO, quien se identificó en vida con la cedula de Ciudadanía número 152.028 DE BOGOTA D.C. quien falleció en Bogotá D.C., el día trece (13) de Noviembre de dos mil once (2011), siendo su último domicilio y asiento principal la ciudad de Bogotá D.C. Aceptando el trámite sucesoral en esta Notaria mediante acta número 362 de fecha VEINTE (20) de NOVIEMBRE de dos mil trece (2013), se ordena la publicación de este EDICTO en un periódico y en una radiodifusora de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo tercero (3°) del Decreto Novecientos dos (902) de Mil Novecientos ochenta y ocho (1.988) ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el término de diez (10) días. El presente EDICTO se fija hoy VEINTE (20) DE NOVIEMBRE del año dos mil trece (2013) a las ocho (08:00 a m) de la mañana. LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA NOTARIA SEPTIMA (7a) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. –

HAY UN SELLO ***89-21-24**

EDICTO EMPLAZATORIO LA SUSCRITA NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite Notarial de Liquidación Sucesoral intestada de los causantes: MARIA PASTORA SUTACHAN VDA. DE BEJARANO E ISAAC BOHÓRQUEZ, quienes en vida se identificaban con la cédulas de ciudadanía números 20.747.443 y 322.039 expedidas en Medina., siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá, D.C., quienes fallecieron en Bogotá D.C., los días 01 de Febrero de 1.997 y 27 de Julio de 2.006 respectivamente. Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, mediante Acta No. 092 de fecha OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013). Se ordena la publicación de éste Edicto en un Diario de amplia circulación y en una Radiodifusora local, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término legal de DIEZ (10) días hábiles. El presente Edicto se fija hoy OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), a las 8:00 A.M. BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO NOTARIA PRIMERA (E)

HAY UN SELLO ***R1-47-24**

NOTARIA UNICA CAPARRAPI CUND. EDICTO. LA NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CAPARRAPI - CUNDINAMARCA EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes de la Publicación del presente EDICTO, en el Periódico en el Tramite Notarial de Liquidación de la SUCESION DOBLE ACUMULADA de los causantes CAMPO ELIAS DONATO Y JOSE IGNACIO DONATO, quienes se identificaron con las Cédulas de ciudadanía Números 893.711 y 441.282 ambas expedidas en Utica Cundinamarca; cuyo último domicilio fue el Municipio de Caparrapi quienes fallecieron el primero falleció el día diecinueve (19) de junio del año de mil novecientos cincuenta y cinco (1.955) y el segundo falleció el día veinte (20) de diciembre del año Mil Novecientos Noventa y tres (1.993). Aceptado el tramite respectivo en este Notaria mediante Acta Numero 007 del veinte (20) de Noviembre del dos mil trece (2.013) se ordena la Publicación de este EDICTO, en un periódico de amplia Circulación Nacional y en la Radiodifusora de esta localidad en cumplimiento de los dispuesto por el articulo tercero (3°) del Decreto 902 de 1.988 ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaria por el termino de diez (10) días Hábiles El presente EDICTO, se fija hoy veintiuno (21) de Noviembre de dos mil trece (2.013) siendo las ocho de la mañana NOTARIA ENCARGADA FLOR MIREYA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ

HAY UN SELLO ***R1-49-24**

Notaria 54 de Bogotá ELSA VILLALOBOS SARMIENTO Notaria EDICTO LA NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO LEY 902 DE 1.988 EMPLAZA REF: LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE PEDRO PABLO RAMOS RUEDA A todas las personas que crean y puedan tener derecho a intervenir en la sucesión intestada DEL CAUSANTE PEDRO PABLO RAMOS RUEDA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 5.590.336 expedida en Barrancabermeja, la cual falleció el día veinte (20) de Agosto de dos mil diez (2.010) en Bogotá D.C., siendo Bogotá su última domicilio y asiento principal de sus negocios; para que lo hagan dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto en los distintos medios, ante este despacho situado en la Carrera 10 No 15-04 Sur, Bogotá, DC., cuyo trámite herencial se inició con el ACTA NUMERO 124 del 2013. Se fija este Edicto en lugar público de la Notaría, al dieciocho (18) de Noviembre de dos mil trece (2013) a las 8:00 AM. ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO BOGOTA D.C. –

HAY UN SELLO ***R1-57-24**

EDICTO LA SUSCRITA NOTARIA VEINTITRÉS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CITA Y EMPLAZA A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto en el Trámite Notarial de Liquidación de Herencia Intestada del causante AUGUSTO GUILLERMO ROZO RUGE, C. C. 149.704 fallecido el día 29 de agosto de 2.013 en Bogotá D.C. El trámite fue admitido mediante Acta No 64 del 15 de noviembre de 2.013 Se ordena la publicación de éste Edicto en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 902 de 1.988 y las reformas contenidas en los artículos 3 y 4 del decreto 1729 de 1.989. Se ordena además su fijación en lugar visible de éste oficina por el por el término de diez días (10) hábiles. El presente Edicto se fija hoy dieciocho (18) de noviembre de 2.013 a las ocho de la mañana (8 a.m.) ESTHER BONIVENTO JOHNSON Notaria Veintitrés (23) De Bogotá, D. C.

HAY UN SELLO ***M1-5-24**

REMATES

AVISO DE REMATE JUZGADO TRECE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ACUERDO No. PSAA 13-9984 Y 9991 DE 2013 Cra 10 No. 14-33 PISO 2° AVISO DE REMATE No. 005 BOGOTA D.C. 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-1331 DE EDIFICIO APARCADEROS APOLO PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA Y CIA-CIVIL LIQUIDACIONES, por auto de fecha del siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013) el Juzgado Trece de ejecución Civil Municipal de Bogotá señalo la fecha TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el inmueble (GARAJE) de propiedad del demandado JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA Y CIA-CIVIL LIQUIDACIONES, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050C-43259 ubicado en la calle 17 No. 9-40 GARAJE 253. El inmueble fue avaluado en la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($22.665.000.oo) MONEDA CORRIENTE. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial dado a los bienes muebles previa consignación del 40% del mismo a ordenes del juzgado de origen (TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA) Se advierte a los interesados que la subasta se adelantara cumpliendo lo previsto en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010. Es de señalar que la actuación le correspondió al juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013 que fueron emitidos por la sala administrativa del consejo superior de la judicatura CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HAY UN SELLO ***R2-1-24**

AVISO DE REMATE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA (ARAUCA) HACE CONSTAR: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 2012-00094-00, por adelantado por LUZ MIRYAM BARAJAS, contra ANA IDALY GAVIRIA ALVAREZ se ha señalado la hora de las 2:00 P.M. del día DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) para llevar a cabo la diligencia de REMATE la licitación comenzara a las dos de la tarde y no se cerrara sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluo por ser primera licitación previa consignación del porcentaje legal del 40% EL BIEN A REMATAR ES EL SIGUIENTE el 29% del inmueble distinguido con la nomenclatura urbana carrera 20 No. 19-14-19, de la ciudad de Arauca-Arauca, matrícula inmobiliaria No. 410-6251 de la oficina de instrumentos públicos de Arauca. Se trata de una vivienda con los siguientes linderos, por el NORTE con propiedades que fueron del señor GALEANO hoy propiedad de SILVANA APARICIO en extensión de 10 metros, sur con propiedad de la actual sucesión de ANA TERESA CAMEJO DE SARMIENTO en extensión de 10 metros ORIENTE con propiedad de la actual sucesión de ANA TERESA CAMEJO DE SARMIENTO en extensión de 5.30 metros OCCIDENTE con la carrera 20 al medio y propiedades de la señora STELLA HOLGUIN, antes sucesión de JORGE GALVIS en extensión de 5.30 metros, lindero con matrícula inmobiliaria 410-[redacted] de esta de un inmueble que consta [redacted] tro de terreno en el cual se encuentran construidas las siguientes mejoras en un primer piso se encuentre un local comercial con su respectivo baño, enchapado a una altura de 1 metro aproximadamente, donde funciona el establecimiento comercial la TIENDA Y PAÑALITO en este local el piso es en tableta, paredes pañetadas y pintadas el techo es plancha en cemento fundido; seguidamente se encuentra otro local comercial donde funciona la empresa SUPERGIROS el piso de este local es en tableta, paredes pañetadas y pintadas, con doble puerta de seguridad, techo de plancha de cemento y fundido dentro de el local se encuentra una habitación con su respectiva puerta de madera, tumbado, un baño enchapado a una altura de 2 mts aproximadamente estos dos locales cuentan con los servicios públicos seguidamente se encuentre un a puerta metálica que da acceso a unas escaleras en obra negra que conducen a un segundo piso en el cual se encuentra 7 habitaciones, todas pañetadas y en obra gris, sin ventana y sin puerta, con hall de habitaciones, tienen como techo una plancha de cemento fundido pa[redacted] rústicos seguidamente una esc[redacted] obra negra que conducen a la [redacted] allí encontramos tres con[redacted] en obra negra, las paredes unas pañetadas y otras sin pañete, pisos en cemento rustico sin ventanas y sin puerta, un hall techo en plancha de cemento fundido, seguidamente se encuentre otra escalera en obra negra que conduce a un planta donde se encuentran 4 columnas en concreto fundido y una pared de ladrillo a la vista el este del inmueble no cuenta con los servicios de agua, luz y alcantarillado Valor comercial precio para la subasta la suma de VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($22.493.250.oo) Por efectos del Art. 525 del C.P.C., se fija el presente AVISO en la secretaria del juzgado a la hora de las 8:00 a.m. del día veintidós (22) de noviembre del año dos mil trece (2013) ALVARO GUILLERMO HIDALGO SECRETARIO

HAY UN SELLO ***C4-3-24**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA CARRERA Nº 12 C- 23 Piso 5º Bogotá D.C. AVISO DE REMATE LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. AVISA: Que dentro del proceso 110013110011 2001010100 ALIMENTOS-EJECUTIVO de NANCY ELIAN LOPEZ PULIDO, CEDULA DE CIUDADANIA 41753218 contra JOSE SANTO CUGUA MORENO, CEDULA DE CIUDADANIA 19292044, se decretó el remate de subasta pública del 50% del siguiente inmueble bien[redacted] ubicado en Calle 119 A Nº 56 A I APTO 505, BOGOTA D.C. identificado co matrícula inmobiliaria no. 50N-2004393 De acuerdo con el dictamen realizado por auxiliar de la justicia el avalúo del inmueb es de $284.730.000.oo m/cte, lo que significa que el 50% del inmueble objeto de remate asciende a $142.365.000.oo y que la ba de la licitación, al tenor de los artículos 5 del C.P.C., es de 50% del avalúo dado a dic porcentaje. El depósito para hacer postu corresponde al 40% del respectivo aval

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

126
177

RECIBO DE CAJA No. 71432902
71432902

BOGOTA ZONA CENTRO BANCOL29
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 09 de Diciembre de 2013 a las 11:53:41 a.m.

No. RADICACION: 2013-798420

MATRICULA: 50C-1469188
CERTIFICADO SE EXPIDE DE INMEDIATO

NOMBRE SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13300
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

178

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 09 de Diciembre de 2013 a las 11:53:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080JKJZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
[redacted]DUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL, APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835 X

[redacted]**OTACION: Nro** 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

ANOTACION: Nro 4

Impreso el 09 de Diciembre de 2013 a las 11:53:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FAVOR SUYO 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 3.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 09 de Diciembre de 2013 a las 11:53:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

ON: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

UTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

OTAL DE ANOTACIONES: *10*

ALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

nacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

CTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL29 Impreso por:BANCOL29

TURNO: 2013-798420 **FECHA: 09-12-2013**

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 09 de Diciembre de 2013 a las 11:53:41 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ORCIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL29 Impreso por:BANCOL29

TURNO: 2013-798420 FECHA: 09-12-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgados Veinte y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
Fecha: 10 DIC. 2013 Hora: 8:15
Folios 14
Recibe

180

SEÑOR:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 587 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. –

INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandataria judicial de la señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, de acuerdo con el mandato conferido, al señor Juez, con mi acostumbrado respeto, solicito a su Despacho que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, se proceda a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar el **INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL** de todo lo actuado en el proceso referenciado, conforme lo expuesto a continuación incluyendo el auto por medio del cual **DECRETA EL REMATE** del inmueble base de la acción ejecutiva para el día 11 de Diciembre del 2013 en la hora de las 9 a.m., y que a la vez no se refleja la totalidad de los abonos percibidos por el ejecutante **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** que inicialmente recibió la suma de **$6.850.000.oo** pesos M/Cte.

2. Condenar en costas perjuicios a la parte actora.

HECHOS

1. La parte actora, instauro Proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de mi patrocinado con el objeto de hacer efectiva la cancelación de la obligación.

2. Inicialmente conoció el juicio el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, y fue repartido a su Despacho para seguir el trámite.

3. Dentro del término de Ley se contesto la demanda y se propusieron las excepciones de merito y que el Juzgado **DECLARO PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de **PAGO PARCIAL**, pero no se dio cumplimiento al auto que aparece al folio 152 del cuaderno principal.
4. El Juzgado no tuvo en cuenta la existencia del Gravamen Hipotecario, a favor del Fondo Nacional del Ahorro que se realizo mediante Escritura Pública No. 6493 de fecha 9 de Diciembre de1997 otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y que por ende es el único titular, para lo cual se tenga como prueba el numero de Crédito **5425186707** y que en la actualidad se adeuda la suma de **$9.712.315.40** pesos M/Cte.,

como costa en la **CONSTANCIA** de fecha 9 de Diciembre del 2013, siendo en consecuencia **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**.

5. Extrañamente aparece una Hipoteca de Primer Grado a favor de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** con Escritura No. 1849 del 5 de Junio del 2003, otorgada den la Notaria 4 de Bogotá, es decir con fecha posterior a la realizada con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** según anotación 7 del Certificado de Libertad expedido el 9 de Diciembre del 2013.

6. No se tuvo en cuenta la anotación No. 10 en donde aparece **GRAVAMEN** de valorización por beneficio local acuerdo 398 del 2009 del Instituto de Desarrollo Urbano.

7. A pesar de la existencia de la obligación real representada mediante Escritura Pública y que aparece como beneficiario el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el Juzgado no tuvo en cuenta ni analizo el Certificado de Libertad que corresponde a la **ANOTACION No. 3**, para determinar lo pertinente en **BIEN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.**

8. El Juzgado omitió tener en cuenta el ejercicio de la acción mixta para la citación del acreedor en garantía real tal como lo indica el Art. 539 del C.P.C., para notificar en debida forma para que haga valer sus derechos, ni existe emplazamiento alguno conforme lo dispuesto por el Art. 315 – 320 del C.P.C.

9. Considero procedente tener en cuenta que al **REMATAR** el bien de propiedad de mi mandante estaría en detrimento del patrimonio el cual es su único inmueble donde habita con su familia y que como cabeza de la misma es amparada conforme el Art. 51 de la Constitución Nacional "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", y en el presente caso los abonos realizados no se tuvieron en cuenta para llevar a cabo la subasta.

10. Lo narrado anteriormente se puede determinar presunta **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA** que le asiste a mi patrocinado y por ello se debe tener en cuenta en forma oportuna para no ser más gravosa la situación económica, ya que Sentencia C – 093 de 1998, se señala que *"la nulidad constitucional con violación al debido proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, es una* ***NULIDAD*** *procesal o probatoria propias de las actuaciones judiciales donde definen derechos que además exige para su aplicación la previa declaración de autoridad competente".*

11. Como consecuencia de su carácter procesal y para efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el principio según el cual está prohibido a los particulares hacer justicia por su propia mano, la nulidad constitucional referida, requiere para su realización la previa declaración de autoridad

competente, es decir de aquella que viene conociendo el proceso y por lo tanto la que tiene la potestad para declararla. – Bajo el entendimiento de que la **NULIDAD** prevista en el Art. 29 es de naturaleza procesal y debe ser declarada previamente como lo dije antes, por autoridad competente como ocurre con las demás nulidades procesales de orden legal.

12. Dicha nulidad es estrictamente procesal y se predica de las actuaciones judiciales administrativas de carácter contencioso donde definen derechos y por tanto se hacen exigibles las garantías constitucionales previstas en ese artículo, en particular las referidas al derecho y al equidad procesal, de ahí que el Art. 29 de la Constitución Nacional establece el principio conocido como de legalidad del proceso a disponer que "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al señor Juez se tenga como medio de prueba lo siguiente:

a. La actuación procesal que se sigue en este evento jurídico y lo relacionado en el escritorio incidental.

b. Se tenga en cuenta las formalidades prescritas para hacer el remate del bien.

c. Certificado de Libertad del inmueble materia de esta acción con Matrícula No. **50C – 1469188** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro con fecha 9 de Diciembre del 2013, en donde figura el Gravamen Hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

d. Constancia expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, donde figura el Crédito Hipotecario No. **5425186707** y como deudora ante la Entidad mi representada señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, cuya deuda a favor del fondo es la suma de **$9.712.315.40** pesos M/Cte., cuya fecha es 9 de Diciembre del 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo preceptuado por el Art. 141, numeral 2° y lo normado por el Art. 29 de la Constitución Nacional como norma **SUPRALEGAL** que prevalece sobre el C.P.C., Art. 228 de la Carta Magna.

El Art. 29 de la Constitución Nacional establece el principio conocido como de legalidad del proceso, al disponer que *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* y el inciso 2° del mencionado precepto ordena que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa ante Juez o Tribunal competente y con observancia de las normas propias de cada juicio"*.

Conforme a lo anterior es claro que solo los caso previstos taxotivamente como causal de **NULIDAD** se puede considerar como vicios que anulan la actuación cuando el Juez así lo declare expresamente, lo cual significa que cualquier otra circunstancia no calificada como tal podría ser una irregularidad, pero jamás será fundamento para declarar la invalidez de la actuación.

Las nulidades procesales como ya se indico enseña la doctrina y la Jurisprudencia, se refiere única y exclusivamente a la actuación procesal que se cree ha violado el Proceso o el Derecho de Defensa.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, nos ha enseñado en varias ocasiones que la Nulidad es un medio para restablecer la Juricidad.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite del Art. 29 de la Constitución Nacional como prueba **SUPRALEGAL** y el Art. 141 Numeral 2° del C.P.C., y demás normas legales concordantes y el Art. 228 de la Carta Magna.

Es Ud., competente para conocer esta petición, por concentrarse en su Despacho la tramitación del proceso principal.

Ruego a su autoridad se digne acoger el trámite del proceso incidente en bien del **DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA** que le asiste a mi mandante.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda principal.

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la Cra. 8 No. 12 A – 03, Apartado Postal No. 359965 de Bogotá D.C.

Atentamente;

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

184

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que segun el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadania número **54.251.867** es beneficiario(a) de un **Credito Hipotecario No. 5425186707** por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (13.345.130,00) y con corte a 9 de diciembre de 2013, registra:

* VALOR DE CUOTA	: $	178.237,11
* VALOR DE SEGURO	: $	16.614,90
* CUOTA EN MORA	: $	288.800,96
* INTERESES DE MORA	: $	619,37
*** VALOR DEUDA TOTAL**	: $	**9.712.315,40**

Con fecha de corte referida anteriormente, el credito descrito se encuentra en mora.

Dada en Bogota a los nueve(9) dias del mes de diciembre de 2013.

FLOR ANGELA CÁRDENAS CALDERÓN
Jefe División Cartera

Generado por : JUAN DIEGO GARCIA CORDOBA

Calle 18 N°. 7-49/59 Bogotá, D.C.
Conmutador 3810150 Fax 2860778 AA. 3200
Web: www.fna.gov.co E-mail: fna@fna.gov.co
NIT 899.999.284-4

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4726397454891271 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 4/12/1997 RADICACIÓN: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE 28/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0080JKJZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 6210 DE FECHA 26-11-97 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 CON AREA DE PRIVADA 47.27 M2 CON COEFICIENTE DE 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 16 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1469101

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 28/11/1997** **Radicación 1997-107453**
DOC: ESCRITURA 6210 DEL: 26/11/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II **NIT# 8001687835** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 15/12/1997** **Radicación 1997-113787**
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II NIT# 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 15/12/1997** **Radicación 1997-113787**
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.345.130
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 15/12/1997** **Radicación 1997-113787**
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 472639745489127 1 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

ESPECIFICACION : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251857 X
A: FAVOR SUYO ..... NIT# 1000000

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/5/2003 Radicación 2003-45010
DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.345.130
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/5/2003 Radicación 2003-45013
DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/6/2003 Radicación 2003-55927
DOC: ESCRITURA 1849 DEL: 5/6/2003 NOTARIA 4 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 12.000.000
ESPECIFICACION : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251857 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/12/2003 Radicación 2003-116803
DOC: ESCRITURA 1321 DEL: 3/9/2003 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/7/2006 Radicación 2006-67825
DOC: OFICIO 1207 DEL: 28/6/2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO 0507/06
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/10/2011 Radicación 2011-96882
DOC: OFICIO 714771 DEL: 10/10/2011 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0212 VALORIZACIÓN - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

186

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 472639745489127 1 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "10"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16/8/2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-796876 FECHA:9/12/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4726397454891271 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 4/12/1997 RADICACIÓN: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE 28/11/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0080JKJZ
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 6210 DE FECHA 26-11-97 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 CON AREA DE PRIVADA 47.27 M2 CON COEFICIENTE DE 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 06-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-1469101

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/11/1997 Radicación 1997-107453
DOC: ESCRITURA 6210 DEL: 26/11/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II NIT# 8001687835 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/12/1997 Radicación 1997-113787
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II NIT# 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/12/1997 Radicación 1997-113787
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.345.130
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/12/1997 Radicación 1997-113787
DOC: ESCRITURA 6493 DEL: 9/12/1997 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 472639745489127 1 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: FAVOR SUYO ..... NIT# 1000000

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 21/5/2003 Radicación 2003-45010
DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13.345.130
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION : 0774 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 21/5/2003 Radicación 2003-45013
DOC: ESCRITURA 2000 DEL: 8/5/2003 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/6/2003 Radicación 2003-55827
DOC: ESCRITURA 1849 DEL: 5/6/2003 NOTARIA 4 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 12.000.000
ESPECIFICACION : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/12/2003 Radicación 2003-118803
DOC: ESCRITURA 1321 DEL: 3/9/2003 NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 7/7/2006 Radicación 2006-67825
DOC: OFICIO 1207 DEL: 28/6/2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECARIO 0507/06
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/10/2011 Radicación 2011-96882
DOC: OFICIO 714771 DEL: 10/10/2011 I D U DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION : 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariadoyreg.co con el número de PIN

126
128

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4726397454891271 Nro Matrícula: 50C-1469188

Impreso el 9 de Diciembre de 2013 a las 07:06:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2013-796876 FECHA:9/12/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

fna
AHORRO

~~187~~
109

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que segun el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadania número **54.251.867** es beneficiario(a) de un **Credito Hipotecario No. 5425186707** por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (13.345.130,00) y con corte a 9 de diciembre de 2013, registra:

* VALOR DE CUOTA	: $	178.237,11
* VALOR DE SEGURO	: $	16.614,90
* CUOTA EN MORA	: $	288.800,96
* INTERESES DE MORA	: $	619,37
*** VALOR DEUDA TOTAL**	: $	**9.712.315,40**

Con fecha de corte referida anteriormente, el credito descrito se encuentra en mora.

Dada en Bogota a los nueve(9) días del mes de diciembre de 2013.

FLOR ANGELA CÁRDENAS CALDERÓN
Jefe División Cartera

Generado por : JUAN DIEGO GARCIA CORDOBA

Calle 18 N°. 7-49/59 Bogotá, D.C.
Conmutador 3810150 Fax 2860778 AA. 3200
Web: www.fna.gov.co E-mail: fna@fna.gov.co
NIT 899.999.284-4

178
170

SEÑOR:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 507 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. –

INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como mandataria judicial de la señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, de acuerdo con el mandato conferido, al señor Juez, con mi acostumbrado respeto, solicito a su Despacho que previo al trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante, se proceda a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar el **INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL** de todo lo actuado en el proceso referenciado, conforme lo expuesto a continuación incluyendo el auto por medio del cual **DECRETA EL REMATE** del inmueble base de la acción ejecutiva para el día 11 de Diciembre del 2013 en la hora de las 9 a.m., y que a la vez no se refleja la totalidad de los abonos percibidos por el ejecutante **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** que inicialmente recibió la suma de **$6.850.000.oo** pesos M/Cte.

2. Condenar en costas perjuicios a la parte actora.

HECHOS

1. La parte actora, instauro Proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de mi patrocinado con el objeto de hacer efectiva la cancelación de la obligación.

2. Inicialmente conoció el juicio el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, y fue repartido a su Despacho para seguir el trámite.

3. Dentro del término de Ley se contesto la demanda y se propusieron las excepciones de merito y que el Juzgado **DECLARO PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de **PAGO PARCIAL**, pero no se dio cumplimiento al auto que aparece al folio 152 del cuaderno principal.
4. El Juzgado no tuvo en cuenta la existencia del Gravamen Hipotecario, a favor del Fondo Nacional del Ahorro que se realizo mediante Escritura Pública No. 6493 de fecha 9 de Diciembre de1997 otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y que por ende es el único titular, para lo cual se tenga como prueba el numero de Crédito **5425186707** y que en la actualidad se adeuda la suma de **$9.712.315.40** pesos M/Cte.,

como costa en la **CONSTANCIA** de fecha 9 de Diciembre del 2013, siendo en consecuencia **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**.

5. Extrañamente aparece una Hipoteca de Primer Grado a favor de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** con Escritura No. 1849 del 5 de Junio del 2003, otorgada den la Notaria 4 de Bogotá, es decir con fecha posterior a la realizada con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** según anotación 7 del Certificado de Libertad expedido el 9 de Diciembre del 2013.

6. No se tuvo en cuenta la anotación No. 10 en donde aparece **GRAVAMEN** de valorización por beneficio local acuerdo 398 del 2009 del Instituto de Desarrollo Urbano.

7. A pesar de la existencia de la obligación real representada mediante Escritura Pública y que aparece como beneficiario el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el Juzgado no tuvo en cuenta ni analizo el Certificado de Libertad que corresponde a la **ANOTACION No. 3**, para determinar lo pertinente en **BIEN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.**

8. El Juzgado omitió tener en cuenta el ejercicio de la acción mixta para la citación del acreedor en garantía real tal como lo indica el Art. 539 del C.P.C., para notificar en debida forma para que haga valer sus derechos, ni existe emplazamiento alguno conforme lo dispuesto por el Art. 315 – 320 del C.P.C.

9. Considero procedente tener en cuenta que al **REMATAR** el bien de propiedad de mi mandante estaria en detrimento del patrimonio el cual es su único inmueble donde habita con su familia y que como cabeza de la misma es amparada conforme el Art. 51 de la Constitución Nacional "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", y en el presente caso los abonos realizados no se tuvieron en cuenta para llevar a cabo la subasta.

10. Lo narrado anteriormente se puede determinar presunta **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA** que le asiste a mi patrocinado y por ello se debe tener en cuenta en forma oportuna para no ser más gravosa la situación económica, ya que Sentencia C – 093 de 1998, se señala que *"la nulidad constitucional con violación al debido proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, es una **NULIDAD** procesal o probatoria propias de las actuaciones judiciales donde definen derechos que además exige para su aplicación la previa declaración de autoridad competente".*

11. Como consecuencia de su carácter procesal y para efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el principio según el cual está prohibido a los particulares hacer justicia por su propia mano, la nulidad constitucional referida, requiere para su realización la previa declaración de autoridad

competente, es decir de aquella que viene conociendo el proceso y por lo tanto la que tiene la potestad para declararla. – Bajo el entendimiento de que la **NULIDAD** prevista en el Art. 29 es de naturaleza procesal y debe ser declarada previamente como lo dije antes, por autoridad competente como ocurre con las demás nulidades procesales de orden legal.

12. Dicha nulidad es estrictamente procesal y se predica de las actuaciones judiciales administrativas de carácter contencioso donde definen derechos y por tanto se hacen exigibles las garantías constitucionales previstas en ese artículo, en particular las referidas al derecho y al equidad procesal, de ahí que el Art. 29 de la Constitución Nacional establece el principio conocido como de legalidad del proceso a disponer que "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

MEDIOS PROBATORIOS

Solicito al señor Juez se tenga como medio de prueba lo siguiente:

a. La actuación procesal que se sigue en este evento jurídico y lo relacionado en el escritorio incidental.

b. Se tenga en cuenta las formalidades prescritas para hacer el remate del bien.

c. Certificado de Libertad del inmueble materia de esta acción con Matricula No. **50C – 1469188** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro con fecha 9 de Diciembre del 2013, en donde figura el Gravamen Hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro.

d. Constancia expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, donde figura el Crédito Hipotecario No. **5425186707** y como deudora ante la Entidad mi representada señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, cuya deuda a favor del fondo es la suma de **$9.712.315.40** pesos M/Cte., cuya fecha es 9 de Diciembre del 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo preceptuado por el Art. 141, numeral 2° y lo normado por el Art. 29 de la Constitución Nacional como norma **SUPRALEGAL** que prevalece sobre el C.P.C., Art. 228 de la Carta Magna.

El Art. 29 de la Constitución Nacional establece el principio conocido como de legalidad del proceso, al disponer que *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"* y el inciso 2° del mencionado precepto ordena que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa ante Juez o Tribunal competente y con observancia de las normas propias de cada juicio"*.

Conforme a lo anterior es claro que solo los caso previstos taxativamente como causal de **NULIDAD** se puede considerar como vicios que anulan la actuación cuando el Juez así lo declare expresamente, lo cual significa que cualquier otra circunstancia no calificada como tal podría ser una irregularidad, pero jamás será fundamento para declarar la invalidez de la actuación.

Las nulidades procesales como ya se indico enseña la doctrina y la Jurisprudencia, se refiere única y exclusivamente a la actuación procesal que se cree ha violado el Proceso o el Derecho de Defensa.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, nos ha enseñado en varias ocasiones que la Nulidad es un medio para restablecer la Juricidad.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite del Art. 29 de la Constitución Nacional como prueba **SUPRALEGAL** y el Art. 141 Numeral 2° del C.P.C., y demás normas legales concordantes y el Art. 228 de la Carta Magna.

Es Ud., competente para conocer esta petición, por concentrarse en su Despacho la tramitación del proceso principal.

Ruego a su autoridad se digne acoger el trámite del proceso incidente en bien del **DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA** que le asiste a mi mandante.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda principal.

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la Cra. 8 No. 12 A – 03, Apartado Postal No. 359965 de Bogotá D.C.

Atentamente;

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

194
192

BOGOTA D.C., 11-Dic-2012

SEÑOR
Juez 33 Civil Municipal de Descongestion
E. S. D.

REF: Proceso No 2006-507.
Demandante: Adolfo Guerrero Cardenas.
Demandado: Rosa Helena de Diego Pena.

MI POSTURA ES DE
$58'550.000= (cincuenta y ocho millones quinientos cincuenta mil pesos mcte).

FIRMA
C.C. No 79044062 Bog

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5393935

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO 11001 CIUDAD DE RADICACION	OFICINA PAGADORA DESPACHOS	NUMERO DE CREACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZ CIVIL MPAL ENTREGA BOGOTA D.C.	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012041082	TITULO JUDICIAL No 4510000035678[illegible]

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE
POLIMA CHEMICAL JOSE REINALDO

NUMERO DE EXPEDIENTE
2009-00

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO
[illegible]

$ 91.200.000,00

VALOR EN LETRAS
[illegible]

NO NEGOCIABLE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DEMANDADO:	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT 800.037.800-8 -JUZGADO- 58-FT-035-OCT/11

PROTECTOR

ACTUACIONES JUZGADO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1954
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
31-DIC-1992 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79044062
MOLINA CASALLAS
JOSE REINALDO

147

Señor
Juez 33 Civil Municipal de Descongestión
Proceso 2006-507.
E. S. D.

Poder José Ernado Molina C.
cc: 79.044.062 Bta.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
Fecha: 09 DIC. 2013 Hora: 9:58
Folios: Sobre
Firma:

1976
1988

FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1945
BELEN
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
22-DIC-1966 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Postura: $ 63'050.000
Adolfo Guerrero C
CC 4109780

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5393935

40

FECHA CONSTITUCION AÑO / MES / DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	PUNTO DE OPERACION
	(001) CIUDAD DE MIGRACION	DEPOSITOS	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041062	400100004257803

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MOLINA CASALLAS JOSE REINALDO	2006507

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA [illegible]	31,200,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	GUERRERO CARDENAS		ADOLFO	4109780
DEMANDADO:	DE DIEGO PARRA		ROSA HELENA	54251867

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (BAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

-JUZGADO-

SB-FT-043-OCT/11

NO NEGOCIABLE

PROTECTOR

$31,200,000.00

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. A 5393935

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
	11001: CIUDAD DE MIGRACION	DEPOSITOS	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	110012041062	400100004357903

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MOLINA CASALLAS JOSE REINALDO	2006507

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	$
(4) REMATES / POSTURA EL 10 DIC	91,200,000.00

VALOR EN LETRAS: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	GUERRERO CARDENAS		ADOLFO	4109780
DEMANDADO:	DE DIEGO PARRA		ROSA HELENA	54251867

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8 -JUZGADO- SB-FT-043-OCT/11

NO NEGOCIABLE

199

$31,200,000.00

PROTECTOR

FORMA DE CANCELACION

☐ EFECTIVO $ _____

☐ CHQ. GERENCIA $ _____ No. Cheque _____ TIPO CUENTA

☐ NOTA CREDITO $ _____ No. Cuenta _____ AHOR ☐ CTE ☐

☐ ABONO OTRO BANCO $ _____ No. Cuenta _____ AHOR ☐ CTE ☐ BANCO ☐☐

☐ PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES ☐ CONVERSION ☐ FRACCIONAMIENTO

OFICIO No.

FECHA OFICIO

A A A A M M D D

USO EXCLUSIVO DEL JUZGADO O ENTIDAD

PAGUESE A LA ORDEN DE:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

No. DE

SEGUN OFICIO No.

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

CONFIRMACION PERSONAL

FIRMA DEL TITULAR 1

FIRMA DEL TITULAR 2

IMPRESION DACTILAR BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

FIRMA

DOC. DE IDENTIDAD No. DE

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12C No. 7 – 36 PISO 13

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001400306220060000507-00 DE ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS Contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

En la Ciudad de Bogotá D. C., siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día once (11) de Diciembre de dos mil trece (2013), día y hora indicados en Auto de fecha doce (12) de Noviembre del cursante año, se procede llevar a cabo la diligencia de REMATE del Bien Inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso de la referencia. La Suscrita Jueza Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Descongestión para tramite y fallo Bogotá D.C., en asocio de su Secretaria SANDRA LILIANA YAYA TALERO, se constituyó en diligencia para tal fin. En este estado de la diligencia se deja constancia que las publicaciones se aportaron dentro del término de ley, realizadas en el diario EL NUEVO SIGLO, el día veinticuatro (24) de noviembre de 2013 y pregonado en la Emisora Mariana frecuencia radial de Bogotá D.C. el día Veinticuatro (24) de Noviembre hogaño a las Diez y Cinco de la mañana (10:05 a.m.); se aportó Certificado de Tradición y Libertad del Bien Inmueble objeto de almoneda, impreso el día Nueve (09) de Diciembre de 2013 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona Centro), correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469188, de conformidad con lo normado en Inciso 1° del Art. 525 del Código de Procedimiento Civil. La base o postura admisible para el Remate es del setenta (70%) por ciento del avalúo aprobado del Bien Inmueble, que corresponde a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS** ($77'851.500) M/L. Se deja constancia que se hace presente la apoderada de la parte demandante la Doctora Esperanza Rivera Londoño identificada con Cedula de Ciudadanía 35.333.443 de Bogotá, con T.P. 35266, el postor señor Adolfo Guerrero Cardenas identificado con cedula de ciudadanía 4.109.780 de Duitama y el señor José Reinaldo Molina Casallas identificado con Cedula de Ciudadanía 79.044.062 de Bogotá. En este estado de la diligencia advierte el despacho que la parte demandada elevo incidente de nulidad antes de la hora señalada, por lo que el despacho considera pertinente resolver el mismo señalando que revisado el mismo y como quiera que los hechos en que se funda la nulidad impetrada no corresponde con las causales determinadas en el artículo 140 del C. de P. C. ni en el artículo 29 de la Constitución Política, las cuales son taxativas, el Juzgado con fundamento en el inciso 4 del artículo 143 ibídem, la RECHAZA DE PLANO. Con relación a lo señalado por la parte demandada relacionada sobre la hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro, se advierte del certificado de libertad aportada al proceso que la anotación número 3 del folio de matrícula número 50C-1469188, indica que se cancelo la hipoteca a dicha entidad por lo tanto no esta pendiente de citar a algún acreedor hipotecario y respecto del gravamen de valorización por beneficio local, importa destacar que

el mismo no impide que se efectué la diligencia de remate de conformidad con el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil. Acto seguido y siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), hora indicada para el REMATE, la Señora Secretaria anuncia en alta voz la apertura de la licitación a fin de que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el Bien Inmueble aquí subastado. Siendo las (09:58 a.m.) de la mañana comenzaron a allegar los sobres con las respectivas propuestas u ofertas, recibiéndose el último a las diez (10:00 a.m.) de la mañana según la hora señalada en el sobre, totalizándose un número de dos (02) sobres, por lo se procedió a solicitarles a las personas proponentes que siguieran al Despacho de la Señora Juez, el primero presentado por José Reinaldo Molina Casallas a la hora de las 9:58 a.m, el segundo presentado por el señor Adolfo Guerrero Cardenas a la hora de 10:00 a.m.. En este estado de la diligencia manifiesta el señor José Molina postor en la diligencia: que habiendo el señor funcionario del estrado a manifestar que ya se había terminado el tiempo para hacer posturas cuando solo existía una postura, después de la hora legal se hace la segunda postura tiempo que no está dentro de lo establecido y dejando claridad que el funcionario autorizado menciono que desde la hora queda anulado el tiempo para que se haga más posturas. Se le concede el uso de la palabra al señor Adolfo Guerrero quien manifiesta: teniendo en cuenta que las publicaciones dicen claramente que la diligencia que no se cerrara hasta no haber transcurrido al menos una hora y mi sobre con la postura fue presentado a las diez en punto, por lo tanto solicito se me tenga en cuenta como valido la presentación de la hora para este remate. Por el Despacho mediante auto calendado el día 12 de noviembre de 2013 se señalo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate el día 11 de Diciembre de 2013 a las 9:00 A.M. hora a partir de la cual trascurriría una hora conforme lo dispone el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil, es decir iniciada la diligencia a las 9:00 a.m. se cerraría esta trascurrida una hora es decir a las 10:00 a.m. se cierra la diligencia la misma esto quiere decir que el sobre presentado a las 10: 00 resuelta extemporáneo a la luz de la norma invocada. El el señor Adolfo Guerro solicita el uso de la palabra y manifiesta que presento el recurso de apelación contra la decisión que no me acepta el sobre ya que esta dentro del límite de la hora en punto. Despacho se rechaza el recurso de apelación como quiera la petición no es susceptible de apelación. Acto seguido se procede abrir el sobre en comento en su presencia. Se encuentra la oferta del señor José Reinaldo Molina Casallas, quien se identifica con la C.C. No. 79.044.062 de BOGOTÁ (CUNDINAMARCA), quien presenta su oferta en sobre cerrado por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($58´550.000) M/L, quien a su vez hizo la consignación del 40% del valor del Avalúo del Inmueble por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($31´200.000). De igual manera como ya se dijo, se hicieron presente en esta licitación como otro postor, el cual presentó de manera extemporánea conforme lo indicado por el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010. En este estado de la Diligencia y como se determina que la mayor y única oferta fue la presentada por la Señor(a) José Reinaldo Molina Casallas, quien se identifica con la C.C. No. 79.044.062 de Bogotá (Cundinamarca), presentando el Título Judicial No. A 5393935 por valor de $31´200.000 pesos M/L, quien ofrece la suma de $58.550.000 pesos M/L, y como quiera que no se presentó mejor oferta, **LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR EN PLENO DOMINIO Y POSESIÓN EL BIEN INMUEBLE, que es objeto de la presente almoneda y que se encuentra ubicado en la Calle

36 No. 113-79 Parques de Atahualpa II PH ó Calle 23B No. 113-79 int 12 apto 223 (DIRECCIÓN CATASTRAL) (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469188, al Señor José Reinaldo Molina Casallas,, quien se identifica con la C.C. No 79.044.062 de Bogotá (Cundinamarca), por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($58'550.000) M/L, quien acepta la adjudicación que se le hace por estar a entera satisfacción y no tener ningún reparo que hacer a la diligencia.-

SEGUNDO: Se le advierte al Rematante que debe consignar el tres por ciento (3%) del monto en que fue rematado el inmueble, y que corresponde a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L. ($1'756.500)**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presente diligencia, por concepto del impuesto que prevé el Art. 7 de la Ley 11 de 1987, consignación que deberá hacerse en la cuenta del Tesoro Nacional 050-00117-1 del Banco Popular, acreditando el pago de los impuestos pertinentes para la aprobación del presente Remate.

TERCERO: Asimismo se le aclara al señor Rematante que debe consignar el Saldo del precio del remate, por la suma **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($27'350.000 M/L)**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presente diligencia, en la Cuenta correspondiente del Banco Agrario de Colombia. Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, se improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

CUARTO: Se ordena la devolución del depósito consignado para participar en el remate de postor vencido en forma inmediata.

PROCEDENCIA Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE:

El Bien Inmueble objeto de Almoneda se identifica con la Nomenclatura Urbana No. Calle 36 No. 113-79 Parques de Atahualpa II PH ó Calle 23B No. 113-79 int 12 apto 223 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de Bogotá; Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469188; Cédula Catastral No. FB R 3517 ; Código de Sector No. 004616040301202001; Código Chip No. AAA0080JKJZ y Cédula Catastral Matriz No. 006416010301202001. **LINDEROS**: Se encuentran contenidos en la Escritura número 1849 de fecha 05-JULIO DE 2003 en la Notaría 4 del Círculo de Bogotá apartamento 223 interior 12 con Área privada de 47.27 M2. **TRADICIÓN:** El Inmueble en mención fue adquirido por la demandada ROSA ELENA DE DIEGO PARRA quien se identifica con la Cédula de Ciudanía número 54`251.867 **por compraventa hecha por a FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO ATAHUALPA II**, mediante la Escritura Pública 6493 del 09/12/1997, de la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.-

Se ordena que por Secretaría se oficie al Juzgado 62 Civil Municipal a fin de la entregue al postor a quien no se tuvo en cuenta la oferta por extemporánea el título judicial, tal como se le relacionan a continuación:

202
784

Adolfo Guerrero Cardenas identificado con cedula de ciudadanía 4.109.780 de Duitama (Boyacá), por el valor de $31.200.000, bajo el titulo de depósito No. A539327 al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogota D.C.

Quedan las partes notificadas en Estrados de lo aquí dispuesto y no siendo otro el objeto de la presente Diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada como consta.-

La Jueza,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Apoderada de la parte demandante

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

La Rematante,

JOSÉ REINALDO MOLINA CASALLAS

La segunda Postor(a) Vencido(a),

ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS

La Secretario,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 C No. 7 – 36 PISO 13
TELÉFONO: 2826388
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO
62-2006-0507

Dejo constancia que el dia 11 de diciembre del año en curso a la hora de las diez de la mañana, estando en el turno de baranda procedí a recibir el sobre que aportaban para la diligencia de remate del proceso de la referencia al mismo tiempo que mi compañero Jhon Alexander estaba cerrando la diligencia de remate, lo tome en mis manos, le coloque al sobre la firma y hora de las 10:00 a.m. Lo anterior para quien corresponda.

Luz Aleyda Laverde R
LUZ ALEYDA LAVERDE R.
Citadora

204
206

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C
RECIBIDO
Fecha: 2 DIC 2013 Hora: 2:48
Folios:
Recibe:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2006-507

DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DDO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

ASUNTO: ENTREGA DE SALDOS DE REMATE, PAGO DE IMPUESTO Y SOLICITUD DE APROBACION.

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicatario del bien inmueble ubicado en la Calle 23B No. 113-79 Int. 12 Apto 223 ó calle 35C No. 113-79 Int. 12 Apto 223 (Dirección actual), identificado con matricula inmobiliaria No.50C-1469188, de esta ciudad de la Oficina de Instrumentos Públicos ZonaCentro; respetuosamente me dirijo a su Despacho para anexar los pagos efectuados por impuesto del 3% del C.S.J, así como los saldos de remate del inmueble anteriormente mencionado.

DOCUMENTACION ANEXA

1. Recibo original y copia de las consignaciones realizadas en el Banco Agrario depósitos judiciales por los siguientes valores:

   Titulo Valor por veinte millones de pesos moneda legal ($20.000.000.oo)
   Titulo Valor porCinco millones de pesos moneda legal ($5.000.000.oo).
   Titulo Valor por Dos millones trescientos cincuenta mil pesos moneda legal ($2.350.000.oo).

2. Recibo original y copia del 3% previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de la Ley de 1987, consignación efectuada en el Banco Popular por un valor de un millón setecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda legal ($1.756.500.oo).

PRETENSIONES

Como quiera que no existen causales de nulidad de las consagradas en el artículo 141 del C.de P.C y por cuanto se acredita los pagos del saldo de remate y el pago de impuestos del 3% del artículo 7 de la Ley 11 de 1987 y en desarrollo de lo reglado en el artículo 530 del C. de P.C. muy respetuosamente solicito a su Despacho las siguiente pretensiones.

205
207

1. **APROBAR** la diligencia de remate dentro del proceso Ejecutivode la referencia, al Señor**JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS,** identificado con Cedula de Ciudadanía**79.044.062** de Bogotá. Sobre el bien inmueble ubicado en laCalle 23B No. 113-79 Int. 12 Apto 223 ó calle 35C No. 113-79 Int. 12 Apto 223 (Dirección actual), identificado con matricula inmobiliaria No.50C-1469188, de esta ciudad de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, diligencia de remate realizada el 11de diciembre de 2013.

2. **DECRETAR** la **CANCELACION** de las**MEDIDAS CAUTELARES**que pesan sobre el bien inmueble,así comoelembargado y secuestrado del bien inmueble rematado.**LIBRAR** por secretaria los oficios respectivos, tanto al Registrador de Instrumento Públicos, como a la Notaria respectiva.

3. **ORDENAR** a favor y a costa del rematante la **EXPEDICION** de copias del acta de remate y del auto aprobatorio a que alude el numeral 3° del artículo 530 del C. de P.C., las cuales deberán ser **AUTENTICAS** y dejar **CONSTANCIA** de que se encuentran **NOTIFICADAS Y EJECUTORIADAS.**

4. **ORDENAR** al secuestre que HAGA entrega al rematante Señor**JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS,** identificado con Cedula de Ciudadanía **79.044.062** de Bogotá. Sobre el bien inmueble ubicado en laCalle 23B No. 113-79 Int. 12 Apto 223 ó calle 35C No. 113-79 Int. 12 Apto 223 (Dirección actual), identificado con matricula inmobiliaria No.50C-1469188, de esta ciudad de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro.**ENTREGA QUE DEBERA REALIZAR** Tres (3) días siguientes cuando reciba la notificación.

5. **NO ENTREGAR**, si llegare a resultar un remanente de dineros al demandado, hasta que este, **HAGA** la entrega material del bien inmueble rematado.

DEPENDENCIA JUDICIAL

Desde ya dejo como dependiente judicial a la Señora **SANDRA M. ESPINOSA QUINTERO**, quien es mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.227.132 de Bogotá,quienes estudiante de Derecho y queda facultada para revisar el proceso, retirar copias, oficios, títulos judiciales y en general todos los propias del encargo.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a que haya lugar se envíen a o notifiquen a la parte rematante a la Carrera 6 # 14- 74 Oficina 1203 Edificio Exprinter.

De usted Señor Juez

Respetuosamente,

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS
C.C. 79.044.062 DE Bogotá

ADJUDICATARIO

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (x) GIRO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2013	12	12	010	Bq Judiciales	614854 89	110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 2006-95077

DEMANDANTE:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. (x) C.C. 3. ( ) NIT 5. ( ) TI. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	4207780	Guerrero	Cardenas	Adolfo

DEMANDADO:	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
	1. ( ) C.C. 3. (x) NIT 5. ( ) TI. 2. ( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	54251867	De Diego	Pena	Rose Helene

CONCEPTO
- (x) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Saldo Remate.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $20.000.000.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Reinaldo Molina Castro

C.C. O NIT No.: 79.044.062

TELÉFONO: 2873570

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $20.000.000

- (x) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ ____

IVA (3): $ ____

- ( ) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ [redacted]000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reinaldo Molina Castro

C.C. No. 79.044.062

12/12/2013 10:17:05 Cajero: dcc44
Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES
Terminal: BOG043WA026 Operación: 31795335
Transacción: COBROS EFECTIVO
Valor: $20.000.000.00
FIRMA Y SELLO
Operación: 16148589
Nombre: MOLINA CASTRO JOSE REINALDO

- COPIA CONSIGNANTE -

NIT 800.037800-8

99-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectue con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

208
210

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2013 MES 12 DÍA 12

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 0010 NOMBRE OFICINA Apoyo Judiciales

NÚMERO DE OPERACIÓN: 161485237

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110010204106 2

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 civil Municipal.

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 2006-0507

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
410 97 80	GUERRERO	CARDENAS	ADOLFO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP

NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
54 257867	DE DIEGO	PARRA	ROSA MELVA

CONCEPTO: (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Saldo Remate.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $5.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Reinaldo Molino Casallas

C.C. O NIT No.: 79.054.062

TELÉFONO: 7823570

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 5.000.000

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2): $

IVA (3): $

( ) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ [redacted]000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reinaldo Molino Casallas

C.C. No. 79.054.062

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

12/12/2013 10:15:50 Cajero: dazzal
Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES
Terminal: BOG04WAP026 Operación: 31796911
Transacción: CORREO EFECTIVO
Valor: $5.000.000,00
Cuenta: [illegible]
Nombre: MELVA CASALLAS JOSE REINALDO

FIRMA Y HUELLA

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

309
211

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2013 MES 12 DÍA 12

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: CÓDIGO 010 NOMBRE OFICINA Dep Judiciales

NÚMERO DE OPERACIÓN: 614861700

NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal.

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 2006-0507

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) TI. 6. ( ) NUIP

NÚMERO: 1109780

PRIMER APELLIDO: Guerrero SEGUNDO APELLIDO: Cardenas NOMBRES: Adolfo.

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) TI. 6. ( ) NUIP

NÚMERO: 54251867

PRIMER APELLIDO: De Diego SEGUNDO APELLIDO: Polo Rojo NOMBRES: Helena.

CONCEPTO
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Saldo Remate.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $2'350.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Reinaldo Molino Castillo

C.C. O NIT No.: 79.044.062

TELEFONO: 2873572

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 2.350.000

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ ____

IVA (3): $ ____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ [redacted]350.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reinaldo Molino Castillo.

C.C. No. 79.044.062

12/12/2013 10:16:39 Cajero: dcubi
Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES
Terminal: RDG049WP026 Operación: 31736133
Transacción: CHEQUES EFECTIVO
Valor: $2,350,000.00
Operación APROBADO Y FIRMA
Nombre: MOLINA CASTILLO JOSE REINALDO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFIXPRES

NIT 800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

No. 123659257

CIUDAD: Zipaquirá | DÍA: 17 | MES: 12 | AÑO: 2013

LOCAL ☐ NACIONAL ☐ | RECAUDO NACIONAL ☐ | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐

DEPOSITANTE: Norbey Arnaldo Molina | C.C. O CÓDIGO: 71.044.062

CUENTA CORRIENTE (X) | CUENTA DE AHORROS ( )

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE: Cra 6 #18-24 | TELÉFONO: 8523572

NÚMERO DE LA CUENTA: 110050001217 1

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO: DTN IMPTO Remate 3%

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

FORMA DE PAGO: EFECT. | CANJE | CTA. CTE. | CHEQ. BANC.

RELACIÓN DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S)
" ACEPTO PAGO PARCIAL "

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA. DEL CHEQUE	VALOR

EFECTIVO	1'756.500
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACIÓN	1'756.500

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ( )

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

- CLIENTE -

FORMA 1-13-3-10031 REV 06-2010

BancoPopular 12/12/13 10:29:44
050 41748914 Li NSp 210
AC201 Nrm Cuenta: 050-00117-1
Nro Comprobante 123659257
Documento: 79044062
Vr Efect: $1,756,500.00
VrChqPop: 1.00
VrChqCje: 1.00
Vr Total: $1,756,500.00

Vr Comis: $.00
20131212 050 41748914
79044062 98

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL (211)

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NUMERO DE CUENTA JUDICIAL
2018	12	12	010	Bucaramanga	161485489	680012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 680014003062 2018-00504

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) CC 3. ( ) NIT 5. ( ) TI 2. ( ) CE 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	4207780	Romero	Cordero	Adolfo

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ( ) CC 3. ( ) NIT 5. (X) TI 2. ( ) CE 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) NUIP	54681862	De Arco	Pena	Rosa Helena

CONCEPTO
(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN (1): Saldo Remate

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 20.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Reinaldo Helmo Cuello

C.C. O NIT No.: 79.044.062

TELÉFONO: 2873377

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)
$ 20.000.000

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DEBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA
BANCO

COMISIONES (2)
$

IVA (3)
$

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
( ) NOTA DEBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA
BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
$ 20.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reinaldo Helmo Cuello

C.C. No. 79.044.062

NIT 800 037 800-8

SB-FT-042 - OCT/12

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

214

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2013	12	16	0010	Villavicencio Ags.	161485237	500130410062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 6º Civil Municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 2006-0507

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	41697460	GUARNIZO	CARDENAS	ADIELA
DEMANDADO:	1. ( ) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	54257867	DE DAZA	DAZA	ROSA HELENA

CONCEPTO:
- (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
- ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
- ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
- ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
- ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
- ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Saldo Remate

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $5.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: José Arnulfo Molina Casallas

C.C. O NIT No.: 79.988.062

TELÉFONO: 7873070

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 5.000.000

- (X) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2): $ ____

IVA (3): $ ____

- ( ) EFECTIVO
- ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO ____
- ( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
- ( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 5.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: José Arnulfo Molina Casallas

C.C.No. 79.988.062

OFICINA ... CONSIGNANTE ... CONSIGNADO ... CONSIGNADO ... CONSIGNADO

214
216

banco popular
ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

CIUDAD: Fusagasugá | FECHA: DÍA 12 MES 12 AÑO 2013

LOCAL ☐ NACIONAL ☐ RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO ☐

No. 123659257

DEPOSITANTE: Jovelmaldo Molano C.C. O CÓDIGO 77.044.062

CUENTA CORRIENTE (X) CUENTA DE AHORROS ( )

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE: Cra 6 #12-71 TELÉFONO: 8737572

NÚMERO DE LA CUENTA: 1 1 0 0 5 0 0 0 1 2 7 1

NOMBRE DE LA CUENTA o CÓDIGO: DIN IMPIO Remate 3%.

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

FORMA DE PAGO: EFECT. | CANJE | CTA. CTE. | CHEQ. BANC.

RELACIÓN DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S)
" ACEPTO PAGO PARCIAL "

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA. DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ( )

EFECTIVO	1'756.500
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	—
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	—
TOTAL CONSIGNACIÓN	1'756.500

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

FORMA 1-10-3-1-0001 REV. 8-2013

CUPÓN DEUDOR

EL BANCO SUJETO A LA INSPECCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

[redacted]

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES (X) GIRO JUDICIAL ( )

205 205

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2014	12	12	010	Dep Judiciales	61484780	110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 110014003062 2008-0503

DEMANDANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE	5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	1110978d	Gutierrez	Toloza

DEMANDADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. (X) C.C. 2. ( ) C.E.	3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE	5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	54251867	De Diego	Polo

CONCEPTO

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES
( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES
( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: Saldo Remate.

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 2'330.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Jose Reinaldo Molina Rocha

C.C. O NIT No.: 79.041.062

TELÉFONO: 2872372

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1): $ 2.330.000

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

COMISIONES (2): $ _____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA _____

IVA (3): $ _____

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): $ 2'330.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Jose Reinaldo Molina Rocha

C.C. No. 79.041.062

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO O AUTORIZADO

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

OPTIXPRES

215
217

SEÑOR:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

16 DIC. 2013 Hora: 10:50

Folios: 3

Recibo:

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 – 507 DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DE DIEGO PARRA. –

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 54.251.867 de Quibdó (Choco), actuando como demandada en el juicio citado en la referencia, al señor Juez, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HENRY DAZA TORRES, abogado titula, portador de la tarjeta profesional numero 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos a que tengo lugar en el juicio referenciado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, interponer recursos, renunciar, resumir el presente mandato, en general realizar todas las acciones en bien de la misión encomendada.

Atentamente;

Rosa Helena De Diego Parra

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

C.C. No. 54.251.867 de Quibdó (Choco)

Acepto;

HENRY DAZA TORRES

C.C. No. 2.929.613 de Bogotá

T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No.

T. P. No. Bogotá, D.C. 16 DIC. 2013

Responsable Centro de Servicios

206
213

SEÑOR:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **2006 – 507** DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. –

INCIDENTE DE NULIDAD CONSTITUCIONAL

HENRY DAZA TORRES, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadania numero 2.929.613 expedida en Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional numero 9.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura , actuando como apoderado de la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, de acuerdo con el mandato conferido, el cual adjunto para los fines legales consiguientes, al señor Juez, con mi acostumbrado respeto, me permito manifestar que estando dentro del término de Ley y oportunidad legal correspondiente, interpongo recurso de **APELACION** de la providencia por medio de la cual **RECHAZA DE PLANO** el incidente **CONSTITUCIONAL DE NULIDAD** presentado en tiempo y que corresponde a los hechos relacionados en el escrito considerados como procedentes, para que su autoridad determinara **ACEPTAR**, por existir **VIAS DE HECHO** y no reconocer la existencia del Acreedor Hipotecario como es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y que como tal no ha **CANCELADO LA HIPOTECA** que aparece en la **ANOTACION** No. 3 del Certificado de Libertad.

Si tenemos en cuenta la hipoteca del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** se constituyo mediante Escritura No. 6493 de fecha 9 de Diciembre de 1997, otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, la cual no se ha cancelado, cuya constancia se anexo para su conocimiento y no se tuvo en cuenta.

Ahora bien aparece cancelada la hipoteca con la Escritura No. 2000 otorgada en la Notaria 1ª del Circulo de Bogotá de fecha 8 de Mayo del 2003, por valor de **$13.345.130.oo** pesos M/Cte., la cual no corresponde a la realizada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO,** que es la número 6493 del fecha 9 de Diciembre de 1997, de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá.

Mi representado solicito copia de la Escritura otorgada en la Notaria 1ª, donde presuntamente se cancelo la Hipoteca constituida al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** pero no se encontró ninguna, razón por la cual con las constancias se formula denuncia penal para que se investigue la conducta desplegada en dichas diligencias.

219

De la misma manera interpongo recurso de **APELACION** contra la providencia por medio de la cual se determino realizar el **REMATE** del bien inmueble sin considerar las anomalías existentes como la **FALTA** de notificación al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, la inexistencia de la cancelación de la hipoteca según certificación anexa que no se tuvo en cuenta, ni se aplico lo normado por el Art. 523 del C.P.C., Ord. 1°, que no se podía fijar la fecha de **REMATE** por no haber notificado a tercero acreedor hipotecario.

Manifiesto que sustentare el recurso ante el superior que corresponda, dentro del término de Ley.

Recibo notificación en la Secretaria de su Despacho o en la Cra 8 No. 12 A – 03, Apartado Postal No. 359965 de Bogotá.

Atentamente;

HENRY DAZA TORRES

C.C. No. 2.929.613 de Bogotá

T.P. No. 9.116 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

16 DIC. 2010

Dr. Henry Daza Torres

2.929.613

9.116

Comparecio

Cedula Notifico

Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
Fecha: 16 DIC. 2013 Hora: 4:20p
Folios 2

220

SEÑOR
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DEDIEGO

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ADOLFO GUERRERO CARDENAS, mayor de edad, identificado al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando como rematante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos, respetuosamente comparezco ante su despacho, para solicitar se decrete la nulidad del remate del inmueble materia del proceso hipotecario base del recaudo, por la causal de nulidad procesal de ejecución en la que hubo remate de bien inmueble de que trata el articulo 141 numeral 2 del C.P.C. **"por la falta de las formalidades prescritas para hacer el remate de bienes" siempre que se alegue antes de proferirse el auto que lo aprueba".....subasta que se llevo a cabo en su despacho, el día 11 de diciembre del año 2013 a las 9:00 am.**

En las diligencias de remate en Colombia, se deben de tener en cuenta algunas recomendaciones para evitar nulidades procesales, y con ello creando más gastos a las partes y mas desgaste en la administración de justicia, para que la diligencia de remate se pueda efectuar, se requiere que el bien inmueble se encuentre debidamente embargado, secuestrado y avaluado, además de ello, se deben tener en cuenta las normas procesales consagradas en los artículos 523 al 528 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que la publicación del remate, se realice en prensa y radio y que se aporten además, estas, al expediente, así mismo se debe de allegar un certificado de libertad y tradición, del registro de instrumentos públicos, en donde se encuentre registrado el bien inmueble, cinco días antes de la diligencia de remate.

Para el caso en concreto señora Juez, como interesado dentro de la subasta y de ello obra constancia en el acta de remate, para el día de la diligencia llene mi sobre con la oferta o valor que ofrecía para rematar el bien, después de haberlo cerrado y sellado como lo manda la norma, lo entregué tal y como se estipula en el mismo sobre, a la hora de las 10:00 am en punto, aclarando que la diligencia de remate se programó para las 9:00 am y que tal y como lo dice la norma, la subasta se cerrará y las publicaciones que se hicieron por el periódico el nuevo siglo el día 24 de noviembre del año 2013 (domingo), la licitación comenzaría a la hora indicada (9:00 am) y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible...El suscrito como reza en el sobre que su funcionaria recogió a la diez en punto, a esa hora exacta, lo allegué y fue debidamente recibido por la señora quien me atendió, luego, al ingresar los dos oferentes a la audiencia, desde afuera los demandados, como los interesados en dañar el remate, comenzaron a gritar que el suscrito había entregado el sobre después de las 10:00 am, lo cual, su señoría, verificó y constató en audiencia y tanto la secretaria como la funcionaria, quien lo recibió, aseveraron, que lo

entregué a la hora de las diez en punto y así quedo escrito en el mismo sobre, lo que quiere decir, que conforme a su aviso de remate, que obra en el proceso en original, di cabal cumplimiento al numeral cuarto del aviso de remate proferido por su despacho, donde manifiesta, que no se cerrará la licitación, sino después de haber transcurrido una hora, **POR LO MENOS**. Lo que cumplí plenamente, pues no allegué el sobre a las 10 y 30 segundos o las 10 y minuto, sino a las diez en punto, si la hora se contabiliza como lo ordena nuestro estatuto procesal civil, esta empezó a las nueve y termina a las diez, momento en que ya había presentado mi sobre, razón suficiente, por la cual, considero que se me está vulnerando el derecho al debido proceso, a la igualdad de las partes frente a la ley, amén de que se está incurriendo en la causal de nulidad que relacioné como para invalidar el remate.

No podemos ser más papistas que el mismo papa, mas aún, su señoría, cuando dentro de la hora judicial, sin excederme un segundo de ella, entregué y fue recibida mi oferta, luego el argumento de la señora Juez, cuando estipula que a las nueve y 59, he debido haber entregado el sobre, es incierto, toda vez que en ese momento se estaba abriendo la pública subasta como era iniciando la audiencia de remate con la apertura de sobres, para efectos, de determinar quien subastaba el derecho real, lo que no significa que el último minuto de la hora (de 9 a 10), implique la preclusión de la oportunidad para participar en la práctica de la audiencia o la diligencia, sino que a partir del mismo, se daba comienzo a la actuación de remate, sin conculcar mis derechos, tal como los cercenó la señora Juez, quien reconociendo y aceptando que entregué el sobre a las 10 en punto, ella, subjetivamente, consideró y legisló, que lo había hecho fuera del término o de la hora para rechazar mi sobre, por lo tanto, no se conservo el equilibrio y mesura que como Juez debe prescindir, siendo excesivamente exagerada e inflexible, al rehusar tener en cuenta mi oferta, con el criterio de que estaba ofertando una vez cerrada la audiencia, cuando esta empezaba.

Recuerde señoría que la base de su misión como Juez, es el equilibrio conceptual, aplicando la dialéctica y objetividad real que se ventila con el diario vivir, la hora comienza a las nueve en punto y termina a las diez en punto, cuando hablo de culminar, no podemos ser tan exegetas que si lo entregué a las diez y un minuto o las nueve y 59 minutos, para los efectos, no podría actuar en la diligencia, toda vez que su aviso es claro y me otorga el beneficio de haberlo podido presentar, aun, después de las 10:00 am, pues acepta que no se cerrará sino después de haber trascurrido una hora por lo menos, esa última parte según nuestro estatuto procesal civil, le daría lugar a que hubiese aceptado el sobre uno o dos minutos después del término, lo que para el caso no aconteció, por lo tanto de manera respetuosa, solicito se sirva declarar invalido el remate efectuado por su despacho en la hora y fecha en que se materializó por las razones expuestas.

Cordialmente

ADOLFO GUERRERO CARDENAS
C.C. No. 4109780

122

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EDIFICIO KAYSSER 4 - CALLE 12 No. 9 – 23 PISO 3

Bogotá, D.C., 17 de Enero de 2014
Oficio No. 082

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
21 ENE. 2014
Fecha: _____ Hora: 2 PM
FOLIOS Proceso
Recibe: _____

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C # 7-36 PISO 13
La Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310302820130078 6 de ROSA ELENA DE DIEGO N°54251867 contra JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

Comedidamente me permito remitirle copia del fallo de fecha DIECISEIS (16) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), por medio del cual se NEGÓ la acción de tutela de la referencia.

Asimismo se devuelve el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0507 de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, en DOS (2) cuadernos de 12 y 221 folios útiles, el cual habia sido remitido en calidad de préstamo.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis de enero de dos mil catorce.

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
Accionado:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Radicación:	110013103028-2013-00786-00
Asunto:	Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La accionante en causa propia, presentó acción de tutela a efecto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda, a la salud y a la seguridad social, que considera han sido conculcados con el proceder del juzgado contra quien dirige la acción.

2. Informa la accionante que en su contra cursa el proceso No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, en el cual se pretende el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de remate programada para el 13 de diciembre de 2013 por cuanto no se reunían los requisitos legales para el efecto.

3. Reunidas las exigencias de ley se dio curso a la acción constitucional, requiriendo de la accionada la información pertinente y solicitando en calidad de préstamo el expediente No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra.

4. El juzgado accionado remitió el referido expediente, sin realizar pronunciamiento.

CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º reza:

> "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera que no está llamado a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante se queja básicamente de que en el proceso ejecutivo hipotecario seguir en su contra en su [illegible] por Adolfo Guerrero Cárdenas, se ordenó el remate del [illegible]ble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el [illegible]ito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

4. Del examen del expediente facilitado en calidad de préstamo, se evidencia que dentro del proceso ejecutivo [illegible]-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, la demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien a través de apoderada judicial propuso las excepciones denominadas pago [illegible] y novación de la obligación, incluyendo como supuesto de hecho de la segunda excepción que se advertía que la hipoteca base de la acción era de segundo grado porque la de primera estaba a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

La parte actora al descorrer el traslado de las mencionadas excepciones, entre otras razones expresó que en el certificado de tradición se advertía que la hipoteca del Fondo nacional había sido cancelada para constituir la hipoteca a su favor.

Mediante auto de 2 de mayo de 2007 se abrió el proceso a pruebas, negándose la solicitud para que se oficiara al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto no se había anunciado el objeto de la prueba.

En escrito radicado el 21 de enero de 2008 la parte ejecutada recurrió el auto por medio del cual se había cerrado el término probatorio, y solicitó que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor. Desestimado el recurso de reposición se negó la concesión de la alzada.

Mediante sentencia proferida por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá se declaró, probada parcialmente la excepción denominada pago parcial, no probada la excepción denominada novación, se ordenó el remate y avalúo del inmueble perseguido, y se condenó en costas a la pasiva. Agregó en su parte motiva respecto a la hipoteca constituida a favor del Fondo nacional de Ahorro que ello carecía de respaldo probatorio porque de la anotación 05 del certificado de tradición se evidenciaba que ella había sido cancelada.

El [illegible] diciembre de 2011 la abogada de la ejecutada solicitó el decreto de nulidad con base en los mismos argumentos expuestos en la solicitud de tutela, sobre lo cual se resolvió en la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de diciembre de 2013, procediendo a su rechazo de plano con base en que no correspondía a las causales consagradas en la ley, y reiterando que de conformidad con el certificado de tradición la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro había sido cancelada, y que el gravamen de valorización por beneficio local no impedía que se llevara a cabo el remate.

El 16 de diciembre de 2013 la ejecutada por conducto de apoderado interpuso recurso de apelación contra el rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

Del recuento hecho, se concluye que no procede la acción constitucional promovida, toda vez que la demandada estuvo asistida de apoderados judiciales, quienes no recurrieron en oportunidad las decisiones desfavorables emitidas en relaciones con los temas de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro y del registro del gravamen de valorización.

5. De esta manera surge diáfano que la presente solicitud de amparo carece de vocación alguna de prosperidad, toda vez el

propósito de la acción de tutela es la salvaguarda de los derechos fundamentales constitucionales, y como quiera que tal acción constitucional es un mecanismo residual, que puede ser usado por los ciudadanos cuando no exista otro medio de defensa a su alcance, más no para salvar causas perdidas, ni para revivir términos o actuaciones en firme, se concluye que el amparo deprecado no es de recibo, por no estructurarse el lleno de los presupuestos que lo hacen viable.

En consecuencia, se ha de denegar el amparo implorado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente la tutela deprecada por ROSA HELENA DEDIEGO PARRA contra el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del expediente facilitado en calidad de préstamo.

TERCERO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: De esta decisión notifíquese por el medio más expedito a los partes y a todos los intervinientes y apoderados en el correspondiente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
Dirección:
Ciudad:
Departamento:
Fecha:
DEVOLUCION DESTINATARIO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
EDIFICIO KAYSSER 4 - CALLE 12 No. 9 – 23 PISO 3

TELEGRAMA No. 099
TUTELA No. 11001310302820130078 6

SEÑOR (A):
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 12 C # 7-36 PISO 13
BOGOTA D. C.

COMUNICOLE MEDIANTE FALLO DE DIECISEIS (16)) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), SE NEGÓ LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR ROSA ELENA DE DIEGO CONTRA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION. SI ESTA DECISIÓN NO FUERE IMPUGNADA EN EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, REMÍTASE OPORTUNAMENTE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA SU EVENTUAL REVISION.

ATENTAMENTE,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C
RECIBIDO
Fol. 2014 Hora: 11:52

222

223

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2006-507

DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DDO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

ASUNTO: PAGO IMPUESTOS SOLICITUD DE DEVOLUCION

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicatario del bien inmueble ubicado en la Calle 23B No. 113-79 Int. 12 Apto 223 ó calle 35C No. 113-79 Int. 12 Apto 223 (Dirección actual), identificado con matricula inmobiliaria No.50C-1469188, de esta ciudad de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro; respetuosamente me dirijo a su Despacho para anexar originales de pago del impuesto predial correspondiente a los años 2007, 2008 y 2011 y pago de valorización IDU.

DOCUMENTACION ANEXA

1. Anexo cuatro (3) pagos por concepto de impuesto predial de los años 2007, 2008 y 2011.

- Año 2007 impuesto predial $ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos m/legal)
- Año 2008 impuesto predial $ 363.000 (Trescientos sesenta y tres mil pesos m/legal)
- Año 2011 impuesto predial $ 424.000 (Cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/legal)

2. Pago por concepto de valorización IDU por un valor de $429.600 (cuatrocientos veintinueve mil seiscientos pesos m/legal)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C
RECIBIDO
Fecha: 27 ENE. 2014 Hora: 10 AM
Folios: 10
Recibe:

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho muy respetuosamente, que del producto del remate, se rembolse al rematante la suma de Un millón seiscientos dieciséis mil seiscientos ($1.616.600) Pesos Moneda Legal, producto del pago de impuesto predial y de valorización, Tal y como esta reglado en la Ley 1395 del 2010 articulo 35, que modifico el articulo 530 del C de C.P inciso 7

De usted Señor Juez respetuosamente,

De usted Señor Juez

Respetuosamente,

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS

C.C. 79.044.062 DE Bogotá

ADJUDICATARIO

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2007	Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado	20132010140084011192	201

230

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0080JKJZ	1469188	006416040301202001

4. DIRECCION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (m2)	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN
38.14	47.30			

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACIÓN	CC	54251867
ROSA ELENA DEDIEGO PARRA				
12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223		13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 16/DIC/2013	HASTA 23/DIC/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	232,000	232,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	167,000	168,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	399,000	400,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	399,000	400,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
050 SUCURSOTA
FechaRecaudo 10/12/13 10:12:27
Formulario:0000201014008401192
41748914 AJ209 Nrm Li 191
Nro Sticker:02 050 30 013271 3
N C: 28090813

Vr Efect: $400,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1° de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.

- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561515	www.colpatria.com
Banco Davivienda	Banco Davivienda	6060800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los servicios disponibles para generar su formulario o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2008	Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado	20132010140084012OO	201

231

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0080JKJZ	1469188	006416040301202001

4. DIRECCION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (m2): 38.14	6. CONSTRUCCIÓN (m2): 47.30	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCION

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. IDENTIFICACIÓN	CC 54251867
12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO	**HASTA 16/DIC/2013**	**HASTA**	**23/DIC/2013**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	215,000	215,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	148,000	148,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	363,000	363,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	363,000	363,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
050 SUCBOGOTA
FechaRecaudo 18/12/13 10:11:39
Formulario:00002010140084012OO
41748914 AJ209 Nro Li 185
Nro Sticker:02 050 30 013270 6
N C: 61758142

Vr Efect: $363,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado; correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto ésta para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.

- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogota	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3201177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561515	www.colpatria.com
Banco Davivienda	Banco Davivienda	6060800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los servicios disponibles para generar su formulario o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2011

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

20132010130093704 37 **201** 3 232

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0080JKJZ	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1469188	3. CEDULA CATASTRAL	006416040301202001

4. DIRECCION CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCIÓN					
5. TERRENO (m2)	38.14	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	47.30	7. TARIFA	6	8. AJUSTE	66,000.00	9. EXENCION	.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	11. IDENTIFICACIÓN	CC 54251867
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 16/DIC/2013	HASTA 23/DIC/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	41,127,000	41,127,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	181,000	181,000
16. SANCIONES	VS	118,000	118,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	181,000	181,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	299,000	299,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	299,000	299,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	124,000	125,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	423,000	424,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	423,000	424,000

BANCO POPULAR
050 SUCURSAL
FechaRecaudo 18/12/13 10:10:44
Formulario:0000201013009370437
41748914 AJ209 Nrm Li 182
Nro Sticker:02 050 30 013269 8
N C: 10857189

Vr Efect: $424,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1º de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén; y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a www.haciendabogota.gov.co opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.

- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellidos, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.

- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH	3231177	www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris			www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	www.bbva.com.co
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.colpatria.com
Banco Davivienda	Banco Davivienda	0360000	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los servicios disponibles para generar su formulario o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
PAGO POR CUOTAS

ACUERDO 398 DE 2009
FASE I

CONTRIBUCIÓN BOGOTÁ GANA!

Fecha	Cuenta de cobro No.
02-DIC-2013	008538422

Para pago en Audiolínea y Cajeros Electrónicos

1. Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

Código interno IDU	Chip	Matrícula Inmobiliaria
001361817	AAA0080JKJZ	050-01469188

2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)

	EA	MV
Intereses de financiación	10.50%	0.84%
Intereses de mora	29.78%	2.20%

3. Estado actual de la deuda

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
11	0	11
Cuotas en mora	**Fecha último pago**	**Valor último pago**
33	---	$0

Valor contribución	Total deuda
$251,547	$429,600

Saldo en mora	Mora desde		
	Año	Mes	Día
$251,547	2011	FEB	25

4. Opciones de pago

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	$0	$251,547
Intereses financiación	$0	$7,643
Intereses en mora	$0	$170,402
Ajustes 100	$0	$8
Total a pagar	$0	$429,600
Pague hasta	30-DIC-2013	30-DIC-2013

CONTRIBUYENTE

IDU-CC-002-06

Importante: Lea la información al respaldo.

INFORMACIÓN DE SU CUENTA DE COBRO

1. Información básica

•**Dirección unidad predial:** Nomenclatura del predio objeto del cobro de la contribución de valorización, registrada en Catastro Distrital.
•**Dirección de correspondencia:** Nomenclatura informada por el contribuyente para envío de correspondencia.
•**Nombre del propietario o poseedor:** Nombre de la persona natural o jurídica registrada en las bases de datos de Catastro Distrital, de la Dirección de Impuestos Distritales, de la DIAN u otras fuentes. (Si desea actualizar el nombre del propietario, acérquese a los Puntos de atención al contribuyente y radique su solicitud escrita adjuntando el Certificado de Tradición y Libertad expedido dentro de los 30 días previos a la fecha de solicitud.
•**Código Interno IDU:** Es un número consecutivo que asigna el sistema IDU a las unidades prediales.
•**Chip:** Código Homologado de Identificación Predial asignado al predio por Catastro Distrital.
•**Matrícula Inmobiliaria:** Número de matrícula asignado al predio por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2. Tasa de interés aplicada en la liquidación de la financiación de la deuda (EA, MV) e interés de mora (EA, MV)

es la tasa de interés efectiva anual (EA) y mes vencido (MV) que se utiliza en la liquidación, para el cálculo de financiamiento e interés de mora (cuando data aplique).

3. Estado actual de la deuda

El número de cuotas definido para la financiación de la contribución se establece con base en los rangos de contribución fijados en el siguiente cuadro. Identifique en qué rango se encuentra el valor total de su contribución para conocer el número de cuotas que debe pagar.

NÚMERO DE CUOTAS (MESES) PARA PAGO A PLAZOS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN (ACUERDO 180/05)								
PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO No. de meses	RANGO DE CONTRIBUCIÓN	
	DESDE	HASTA		DESDE	HASTA		DESDE	HASTA
1	-	$ 43.400	5	$ 108.500	$ 130.199	9	$ 195.301	$ 216.999
2	$ 43.401	$ 65.100	6	$ 130.200	$ 151.900	10	$ 217.000	$ 238.699
3	$ 65.101	$ 86.799	7	$ 151.901	$ 173.600	11	$ 238.699	$ 260.392
4	$ 86.800	$ 108.499	8	$ 173.601	$ 195.300	12	$ 260.393	Mayores

•**Plazo:** Número máximo de cuotas en las que puede pagar la contribución de valorización.
•**No. Cuotas pagadas:** Número de cuotas pagadas a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
•**Cuotas pendientes:** Número de cuotas que le falta pagar al contribuyente, a la fecha de expedición de la cuenta de cobro para quedar a paz y salvo con el IDU.
•**Cuotas en mora:** Número de cuotas liquidadas y no pagadas a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
•**Fecha último pago:** Fecha del último pago registrado a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.
•**Valor último pago:** Valor registrado del último pago recibido por el IDU.
•**Valor de la contribución:** Valor asignado al predio por concepto de contribución de valorización del Acuerdo 180 de 2005 Fase I.
•**Total deuda:** Valor adeudado por el contribuyente, a la fecha de expedición de la cuenta de cobro incluyendo capital, financiación y mora (si aplica).
•**Saldo en mora:** Valor de la(s) cuota(s) liquidada(s) y no pagada(s) a la fecha de expedición de la cuenta de cobro incluyendo los intereses de financiación y de mora respectivos.
•**Mora desde:** Fecha a partir de la cual se aplica el interés de mora.

4. Opciones de pago

Valores liquidados en la fecha de expedición de la cuenta de cobro según la opción de pago que escoja el contribuyente, es: **A. pago por cuotas** ó **B. Pago total** y que incluyen los siguientes conceptos:
•**Capital:** Valor del capital adeudado.
•**Intereses de financiación:** Valor de los intereses causados por la financiación de la deuda.
•**Intereses de mora:** Valor de los intereses de mora causados por el no pago de la(s) cuota(s) en el plazo establecido.
•**Ajuste a 100:** Valor por ajuste a la centena más próxima.
•**Total a pagar:** Es la suma de los conceptos anteriores que se consideran para las dos opciones de pago.
•**Pague hasta:** Fecha límite de pago.

Nota: Si desea pagar un número de cuotas o valor diferente al liquidado, acérquese al IDU para solicitar la liquidación y realizar el pago respectivo.

Puntos de pago

ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS: En las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO HELM BANK
BANCO BBVA
BANCO COLPATRIA
BANCO DAVIVIENDA

PAGO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS
*Davivienda
*Servibanca

CENTROS ESPECIALIZADOS DE RECAUDO:
*DAVIVIENDA
*BBVA

PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
- Ingresando a la página www.idu.gov.co/servicios en línea/pague su factura/digite el código CHIP que se encuentra en el encabezado de la cuenta de cobro. Con débito a cualquier banco nacional.
- A través de los audio líneas de las entidades financieras autorizadas.
- A través de la página Web de las entidades financieras autorizadas.

PUNTOS DE INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE
- **CADES:** Tobalá, Suba&Cía, Chicó, Calle 80, Muzú, Santa Lucía, La Victoria

5

234

AÑO GRAVABLE 2007

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201014008401192 **201**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0060JKJZ	1489188	00541004030120200 1

4. DIRECCION CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO — **C. TARIFA Y EXENCION**

5. TERRENO (m2)	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCION
38.14	47.30			

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA — 11. IDENTIFICACIÓN: CC 54251867

12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 — 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 16/DIC/2013	HASTA 23/DIC/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	232,000	232,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	167,000	168,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	399,000	400,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	399,000	400,000

AUXILIAR RECAUDO

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
050 SUCBOGOTA
FechaRecaudo 18/12/13 10:12:27
Formulario:0000201014008401192
41748914 AJ209 Nra Li 191
Nro Sticker:02 050 30 013271 3
N C: 28090813

Vr Efect: $400,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

6 235

Formulario No

AÑO GRAVABLE 2008	Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado	2013201014008401200	201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0080JKJZ	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1469188	3. CEDULA CATASTRAL	00616040301202001

4. DIRECCION CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (m2)	38.14	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	47.30	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	11. IDENTIFICACIÓN	CC	54251867
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	13. CODIGO DE MUNICIPIO		11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 16/DIC/2013	HASTA 23/DIC/2013
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	215,000	215,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	148,000	148,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	363,000	363,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No. [ ]			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del rengión 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rengión 23 + 24)	TA	363,000	363,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
050 SUCBOGOTA
FechaRecaudo 18/12/13 10:11:39
Formulario:0000201014008401200
4174894 AJ209 Nro Li 185
Nro Sticker:02 050 30 013270 6
N C: 6758142

Vr Efect: $363,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

Formulario No. 7

AÑO GRAVABLE 2011

Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

2013201013009370437 **201**

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRICULA INMOBILIARIA	3. CEDULA CATASTRAL
AAA0086JKJZ	1469188	006416040301202001

4. DIRECCION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO | **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (m2)	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCION
38.14	47.30	6	66,000.00	.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

11. IDENTIFICACIÓN: CC 54251667

12. DIRECCION DE NOTIFICACION: CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 16/DIC/2013	HASTA 23/DIC/2013
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	41,127,000	41,127,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	181,000	181,000
16. SANCIONES	VS	118,000	118,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	181,000	181,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	299,000	299,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	299,000	299,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	124,000	125,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	423,000	424,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	423,000	424,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

BANCO POPULAR
050 SUCURSAL
FechaRecaudo 18/12/13 10:10:44
Formulario:0000201013009370437
417489 4 AJ209 Nrm Li 182
Nro Sticker:02 050 30 013269 8
N C: 10857189

Vr Efect: $424,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***

CONTRIBUYENTE

VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL
PAGO POR CUOTAS

237

8

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

ACUERDO 398 DE 2009
FASE I

BOGOTA

Fecha: 02-DIC-2013

Cuenta de cobro No.: 008538422

Para pago en Auditolines y Cajeros Electrónicos

CON TU CONTRIBUCIÓN, BOGOTÁ GANA!

1. Información Básica

Dirección unidad predial	Dirección de correspondencia	Nombre propietario o poseedor
CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
Código interno IDU	**Chip**	**Matrícula inmobiliaria**
001361817	AAA0080JKJZ	060-01469188

2. Tasas de interés aplicadas en la liquidación de la deuda (EA y MV)

	EA	MV
Intereses de financiación	10.50%	0.84%
Intereses de mora	29.78%	2.20%

3. Estado actual de la deuda

Plazo	No. Cuotas pagadas	Cuotas pendientes
11	0	11
Cuotas en mora	**Fecha último pago**	**Valor último pago**
33	—	$0

Valor contribución	Total deuda
$251,547	$429,600

Saldo en mora	Mora desde Año	Mes	Día
$251,547	2011	FEB	25

4. Opciones de pago

Concepto	A. Pago por cuotas	B. Pago total
Capital	$0	$251,547
Intereses financiación	$0	$7,643
Intereses en mora	$0	$170,402
Ajustes 100	$0	$8
Total a pagar	$0	$429,600
Pague hasta	30-DIC-2013	30-DIC-2013

CONTRIBUYENTE

IDU-CC-002-08

Importante: Lea la información al respaldo.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA 27 ENE 2014

El anterior escrito agreguese a los Autos para los fines del Art. 12 Ley 794/03 en conocimiento de las partes.

SECRETARIO(A) Shon Cosallos

250

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 – Torre Norte -Complejo KAYSSER EDIFICIO 4
Teléfono 3422161

Bogotá, D.C., 31 de Enero de 2014
Oficio No. 226

TUTELA

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
La Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310302820130078 6 de ROSA ELENA DE DIEGO C. C. 54.251.867 contra JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), se dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en la acción de tutela de la referencia, por lo que se le solicita nuevamente facilitar en calidad de préstamo el proceso No. 2006-00507 Ejecutivo Hipotecario de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena de Diego Parra, asimismo **se le comisiona para que notifique al(a) rematante** sobre la existencia de la presente acción de tutela a fin de que se pronuncie sobre y cada uno de los hechos fundamento de la acción y ejerza el derecho que le asiste. Se advierte de las consecuencias de omitir atender el requerimiento judicial (articulo 20, Decreto 2591/91).

Cordialmente,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Se anexa copia de la demanda de tutela.

RECIBIDO
Fecha: 31 ENE 2014 Hora: 3:45
Folios 6
Recibe:

239

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE Bogotá (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA DE ROSA HELENA DE DIEGO PARRA CONTRA JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION. –

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 54.251.867 expedida en Quibdó (Choco), actuando en mi condición de perjudicada en el juicio referenciado, como lo determina el Decreto 2591 de 1.991 y 302 de 1.992, en ejercicio de la Acción de Tutela que establece la Constitución Nacional, Art. 86, la interpongo en contra del Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., a fin de que previo el procedimiento legal, se me proteja los Derechos Constitucionales Fundamentales del **DEBIDO PROCESO A LA DEFENSA, VIVIENDA**, que me han sido quebrantados mediante actuación surtida en el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, que inicialmente conoció el proceso y luego se ordeno el traslado al hoy Juzgado cuestionado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** contra **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** bajo el numero **2006 - 507.**

PETICION DE TUTELA

1. Que se conceda y se de trámite correspondiente a la presente Acción de Tutela, por considerar **VIOLADOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** como se encuentra demostrado con la **VIOLACION AL DEBIDO PROCESO y EL DERECHO A LA DEFENSA**, Derecho Fundamental a la Vivienda, a la Salud y Seguridad Social, en concordancia con los Arts. 1, 11, 44, 51 de la Constitución Nacional.

2. Declare la **NULIDAD** de todo lo actuado en el presente proceso incluyendo el auto por medio del cual se ordeno el **REMATE** del único bien inmueble de propiedad de la suscrita que constituye patrimonio de familia en consideración de que es donde habito con la familia, sin respetar los requisitos indispensables que constituyen una **NULIDAD CONSTITUCIONAL**, programada la **SUBASTA** para el dia 11 de Diciembre del 2013 en la hora de las 9 a.m.

3. La parte actora, instauro Proceso Ejecutivo Hipotecario en contra de mi patrocinado con el objeto de hacer efectiva la cancelación de la obligación.

4. Inicialmente conoció el juicio el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, y fue repartido a su Despacho para seguir el trámite.

240

5. Dentro del término de Ley se contesto la demanda y se propusieron las excepciones de merito y que el Juzgado **DECLARO PROBADA PARCIALMENTE** la excepción de **PAGO PARCIAL**, pero no se dio cumplimiento al auto que aparece al folio 152 del cuaderno principal.
6. El Juzgado no tuvo en cuenta la existencia del Gravamen Hipotecario, a favor del Fondo Nacional del Ahorro que se realizo mediante Escritura Pública No. 6493 de fecha 9 de Diciembre de1997 otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá y que por ende es el único titular, para lo cual se tenga como prueba el numero de Crédito **5425186707** y que en la actualidad se adeuda la suma de **$9.712.315.40** pesos M/Cte., como costa en la **CONSTANCIA** de fecha 9 de Diciembre del 2013, siendo en consecuencia **HIPOTECA DE PRIMER GRADO**.

7. Extrañamente aparece una Hipoteca de Primer Grado a favor de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** con Escritura No. 1849 del 5 de Junio del 2003, otorgada den la Notaria 4 de Bogotá, es decir con fecha posterior a la realizada con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, según anotación 7 del Certificado de Libertad expedido el 9 de Diciembre del 2013.

8. No se tuvo en cuenta la anotación No. 10 en donde aparece **GRAVAMEN** de valorización por beneficio local acuerdo 398 del 2009 del Instituto de Desarrollo Urbano.

9. A pesar de la existencia de la obligación real representada mediante Escritura Pública y que aparece como beneficiario el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** el Juzgado no tuvo en cuenta ni analizo el Certificado de Libertad que corresponde a la **ANOTACION No. 3**, para determinar lo pertinente en **BIEN DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.**

10. El Juzgado omitió tener en cuenta el ejercicio de la acción mixta para la ejecución del acreedor en garantía real tal como lo indica el Art. 539 del C.G.P. para notificar en debida forma para que haga valer sus derechos, ni existe emplazamiento alguno conforme lo dispuesto por el Art. 315 – 320 del C.P.C.

11. Considera procedente tener en cuenta que al **REMATAR** el bien de propiedad de mi mandante estaría en detrimento del patrimonio el cual es su único inmueble donde habita con su familia y que como cabeza de la misma es amparada conforme el Art. 51 de la Constitución Nacional "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", y en el presente caso los abonos realizados no se tuvieron en cuenta para llevar a cabo la subasta.

12. Lo narrado anteriormente se puede determinar presunta **VIOLACION** AL **DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA** que le asiste a mi

patrocinado y por ello se debe tener en cuenta en forma oportuna para no ser más gravosa la situación económica, ya que Sentencia C – 093 de 1998, se señala que *"la nulidad constitucional con violación al debido proceso Art. 29 de la Constitución Nacional, es una* ***NULIDAD*** *procesal o probatoria propias de las actuaciones judiciales donde definen derechos que además exige para su aplicación la previa declaración de autoridad competente"*.

13. Como consecuencia de su carácter procesal y para efectos de garantizar el principio de seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el principio según el cual está prohibido a los particulares hacer justicia por su propia mano, la nulidad constitucional referida, requiere para su realización la previa declaración de autoridad competente, es decir de aquella que viene conociendo el proceso y por lo tanto la que tiene la potestad para declararla. – Bajo el entendimiento de que la **NULIDAD** prevista en el Art. 29 es de naturaleza procesal y debe ser declarada previamente como lo dije antes, por autoridad competente como ocurre con las demás nulidades procesales de orden legal.

14. Dicha nulidad es estrictamente procesal y se predica de las actuaciones judiciales administrativas de carácter contencioso donde definen derechos y por tanto se hacen exigibles las garantías constitucionales previstas en ese artículo, en particular las referidas al derecho y al equidad procesal, de ahí que el Art. 29 de la Constitución Nacional establece el principio conocido como de legalidad del proceso a disponer que "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

FUNDAMENTOS BASE DE LA PETICION

El Juzgado de conocimiento no ha tenido en cuenta los hechos narrados para proceder a señalar fecha de **REMATE** del bien inmueble de mi propiedad, con graves perjuicios para la suscrita que sin llenar los requisitos de Ley determina **SUBASTAR** el bien sin más consideraciones y si tener en cuenta que el inmueble materia de la acción es de propiedad del Fondo Nacional del Ahorro, pues se debe tener en cuenta que hasta no pagar su totalidad del dinero obtenido en préstamo y garantizado con hipoteca de primer grado el titular es la citada Entidad la cual no se notifico como lo dije anteriormente violando así el **DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA.**

PETICION

Solicito de su autoridad se sirva ampararme los derechos fundamentales del **DEBIDO PROCESO** por existir **VÍAS DE HECHO** y en consecuencia declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de **REMATE** que se fijo para el día 11 de Diciembre del 2013 en la hora de las 9 a.m., esto sin cumplir los requisitos de Ley que se requiere para el **REMATE** del apartamento, por consiguiente se sirva oficiar al Juzgado Treinta y Tres Civil

242

Municipal de Descongestión para que se abstenga de aprobar el **REMATE** en consideración a las anomalías en la actuación procesal y la falta de notificación al acreedor hipotecario Fondo Nacional del Ahorro.

Nos fundamentamos en lo preceptuado por el Art. 86 de la Constitución Nacional de que toda persona tiene **ACCIÓN DE TUTELA**, para pedir que los Jueces de la República, en todo momento y lugar, otorguen, cuando así lo requieran las circunstancias, la protección necesaria a sus derechos Fundamentales Constitucionales, cuando quiera que estos sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente por parte de los particulares en contra de quien va encaminada la **ACCIÓN DE TUTELA**, afecte con su conducta, de manera grave y directa el interés colectivo y finalmente, cuando entre el particular accionado y accionante, se configura una relación tal que deje este último en situación de indefensión o subordinación con respecto de aquel.

Reglamentado el Art. 86 de la Constitución Nacional con fundamento a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, hoy es posible que mediante un procedimiento preferente y sumario, la Rama Jurisdiccional del Poder Público otorgue la salvaguarda de los derechos fundamentales constitucionales de las personas.

En este caso se dan los requisitos de la jurisprudencia de la corte, que señala, para que opere la tutela como **MECANISMO TRANSITORIO** para evitar un perjuicio irremediable, bajo las condiciones regulares en el Art. 8 del Decreto 2591 de 1991.

En efecto la protección que se debe otorgar debe tener como propósito el de hacer cesar de inmediato, la violación a mis Derechos Fundamentales asegurando en su lugar el goce efectivo, con el fin de evitar un perjuicio irremediable que generaría en la pérdida del único bien como el inmueble que se pretende **REMATAR**.

ACCIÓN TRANSITORIA

Comedidamente solicito se ordene al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se abstenga de continuar con el **REMATE** del inmueble dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No. **2006 – 507** seguido por **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** contra **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** hasta tanto no se resuelva la presente Acción de Tutela, por existir **VIAS DE HECHO.**

MEDIOS PROBATORIOS

Pido a su autoridad se sirva tener como tales las siguientes:

1. **INSPECCIÓN OCULAR.** - Se sirva realizar Inspección Ocular en el proceso para verificar lo narrado anteriormente y demás anomalías que se encuentren en el mismo, en su defecto solicitar el envió del expediente para que se haga un análisis concienzudo de los hechos.

2. Se tenga como prueba toda la actuación procesal.

3. Certificado de Libertad del inmueble materia de esta acción con

243

Matricula No. **50C – 1469188** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro con fecha 9 de Diciembre del 2013 en donde figura el Gravamen Hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro, Entidad que no se le notifico para que hiciera valer sus derechos conforme lo indica el Art. 539 del C.P.C.

4. Constancia expedida por el Fondo Nacional de Ahorro donde figura el Crédito Hipotecario No. **5425186707** y como deudora ante la Entidad la suscrita **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** cuya deuda a favor del Fondo es la suma de **$9.712.315,40** pesos M/Cte., cuya fecha es 9 de Diciembre del 2013

JURAMENTO

Bajo la gravedad el juramento, que se entiende prestado con la presentación de la Acción de Tutela, manifiesto que no he interpuesto esta Acción de Tutela ante otra autoridad.

NOTIFICACIONES

La parte accionada en la Calle 14 Cra. 7ª, Ed. Menqueteva, Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión, Piso Trece de Bogotá.

La suscrita en la Cra 8 No. 12 A – 03, Apartado Postal No. 359965 de Bogotá.

Desde ahora autorizo al Dr. **JUSTO RIVEROS S.**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 2.859.804 de Bogotá, para que revise y obtenga copias del resultado de la Tutela.

Atentamente,

Rosa Helena de Diego Parra

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
C.C. No. 54.251.867 de Quibdó (Chocó)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014)

Código único 11001-4003-058-2006-00507-00

De conformidad con lo señalado en el oficio No. 226 remitido por el Juzgado Veintiocho (28) de Civil del Circuito de Bogotá, por Secretaria notifíquese telegráficamente al rematante señor JOSÉ REINALDO MOLINA CASALLAS sobre la existencia de la tutela interpuesta por el extremo pasivo a fin de que se pronuncie sobre cada uno de los hechos consignados en la referida acción constitucional y ejerza el derecho que le asiste.

Hecho lo anterior proceda de inmediato la Secretaria de este Despacho judicial a remitir en calidad de préstamo la totalidad de la presente actuación a ese Estrado Judicial dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

243
243

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
COMPLEJO KAYSSER EDIFICIO 4 - Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3
Tel. 3422161

Bogotá, D.C., 13 de Febrero de 2014
Oficio No. 315

TUTELA

Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310302820130078 6 de ROSA ELENA DE DIEGO C. C. 54.251.867 contra JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

Se le remite copia del fallo de fecha DOCE (12) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), por medio del cual se RESUELVE. PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de ROSA ELENA DE DIEGO identificada con la cédula de ciudadania N°54251867. SEGUNDO: ORDENAR al titular del JUZGADO TREINTA y TRES (033) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTA, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos del pertinentes. Ante este Despacho la parte accionada deberá acreditar el cumplimiento de este fallo dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del anterior plazo. TERCERO: (...) CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) dias, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. QUINTO: (...).

Asi mismo se le remite el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0507 de ADOLFO GUERREO CARDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA en TRES (3) cuadernos de 244, 9 y 12 folios útiles, el cual había sido remitido en calidad de préstamo

Cordialmente,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C
RECIBIDO
Fecha: 18 FEB. 2014 Hora: 8:30 am
Folios: 7F y expediente
Recibe: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil catorce.

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
Accionado:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Radicación:	110013103028-2013-00786-00
Asunto:	Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La accionante en causa propia, presentó acción de tutela a efecto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda, a la salud y a la seguridad social, que considera han sido conculcados con el proceder del juzgado contra quien dirige la acción.

2. Informa la accionante que en su contra cursa el proceso No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, en el cual se pretende el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de remate programada para el 11 de diciembre de 2013 por cuanto no se reunían los requisitos legales para el efecto.

3. Reunidas las exigencias de ley se dio curso a la acción promovida, requiriendo de la accionada la información pertinente y solicitando en calidad de préstamo el expediente Nº2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra.

4. Mediante providencia proferida el 29 de enero de 2014 por la Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se declaró la nulidad del fallo proferido en esta primera

Instancia, ordenando vincular así mismo al Fondo Nacional de Ahorro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y al rematante José Reinaldo Molina Casallas.

5. Renovada la actuación, se citó a los mencionados en párrafo que antecede.

El rematante JOSÉ REINALDO MOLINA CASALLAS solicitó negar lo pretendido por la accionante, expresando que no era necesario notificar al Fondo Nacional de Ahorro como tercer acreedor porque su hipoteca se encontraba cancelada y que el gravamen de valorización no era impedimento para realizar la diligencia de remate.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO adujo que el gravamen hipotecario no aparece cancelado no existía algún trámite respecto a ello.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO, pidió no acceder a la tutela, indicando que tal entidad no podía cancelar de oficio los actos objeto de registro, sino que se hacía a petición de parte.

El juzgado accionado remitió el referido expediente, sin realizar pronunciamiento.

CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º reza:

> "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera que no está

llamado a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante se queja básicamente de que en el proceso ejecutivo hipotecario seguir en su contra en su contra por Adolfo Guerrero Cárdenas, se ordenó el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

4. Examinado el expediente facilitado en calidad de préstamo, se evidencia que dentro del proceso ejecutivo No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, la demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien a través de apoderada judicial propuso las excepciones denominadas pago parcial y novación de la obligación, incluyendo como supuesto de hecho de la segunda excepción que se advertía que la hipoteca base de la acción era de segundo grado porque la de primera estaba a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

La parte actora al descorrer el traslado de las mencionadas excepciones, entre otras razones expresó que en el certificado de tradición se advertía que la hipoteca del Fondo nacional había sido cancelada para constituir la hipoteca a su favor.

El 18 de abril de 2007 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido, la cual fue atendida por la propia ejecutada, quien hizo referencia tangencial al Fondo Nacional de Ahorro como dueño del apartamento (sic).

Mediante auto de 2 de mayo de 2007 se abrió el proceso a pruebas, negándose la solicitud para que se oficiara al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto no se había anunciado el objeto de la prueba.

En escrito radicado el 21 de enero de 2008 la parte ejecutada recurrió el auto por medio del cual se había cerrado el término probatorio, y solicitó que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor. Desestimado el recurso de reposición se negó la concesión de la alzada.

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2012 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá se declaró, probada parcialmente la excepción denominada pago parcial, no probada la excepción denominada novación, se

ordenó el remate y avalúo del inmueble perseguido, y se condenó en costas a la pasiva. Agregó en su parte motiva respecto a la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro que ella carecía de respaldo probatorio porque de la anotación 05 del certificado de tradición se evidenciaba que ella había sido cancelada.

Aprobadas las liquidaciones del crédito y de las costas, y surtido el traslado del avalúo catastral respectivo, a petición de parte se fijó la fecha del 15 de agosto de 2012 para llevar a cabo el remate, el cual no se realizó porque no se allegaron las publicaciones del aviso correspondiente.

El 10 de diciembre de 2013 la abogada de la ejecutada solicitó el decreto de nulidad con base en los mismos argumentos expuestos en la solicitud de tutela, sobre lo cual se resolvió en la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de diciembre de 2013, procediendo a su rechazo de plano con base en que no correspondía a las causales consagradas en la ley, y reiterando que de conformidad con el certificado de tradición la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro había sido cancelada, y que el gravamen de valorización por beneficio local no impedía que se llevara a cabo el remate. En la misma diligencia se adjudicó el inmueble ordenado subastar a favor del señor José Reinaldo Molina Casallas.

El 12 de diciembre de 2013 el rematante anexó comprobantes de pago, para cubrir el excedente del precio del remate y el impuesto del mismo.

El 16 de diciembre de 2013 la ejecutada constituyó nuevo abogado, quien interpuso recurso de apelación contra el aludido rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

El 20 de enero de 2014 el mismo profesional del derecho en representación de la ejecutada radicó solicitud de nulidad del remate con base en que la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro se encontraba vigente, haciendo hincapié en la falta de veracidad de la escritura con la cual se canceló el gravamen constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de la presencia de un presunto delito de fraude procesal y falsedad documental.

El 27 de enero de 2014 el rematante allegó formularios de pago de impuesto predial y de valorización por beneficio local.

5. Del recuento hecho, se concluye que si bien la ejecutada estuvo asista desde un comienzo de abogada, lo cierto es que la defensa de tal profesional no fue diestra, toda vez que no recurrió el auto de mandamiento de pago, ni el que negó el oficio al Fondo Nacional de Ahorro, ni la sentencia, ni los autos que fijaron fecha para remate.

No obstante lo anterior, lo cierto es que, aunque con poca técnica, en el escrito de excepciones la parte ejecutada puso de presente que la hipoteca de primer grado estaba constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro y como medio de prueba se había solicitado oficiar al referido fondo, recurrió el auto por el cual se había cerrado el término probatorio insistiendo que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor, y alegó nulidad con anterioridad a la diligencia de remate; en tanto que a folios 80, 171 y 184 obran copias de estados de cuenta del crédito hipotecario No.5425186707, el cual según informe rendido dentro de la presente acción constitucional si se encuentra vigente y al día, a lo cual se aúna que la informe de que el gravamen hipotecario no aparece cancelado ni existe algún trámite respecto de elio.

6. Así las cosas y como quiera que dentro de los deberes del juez se encuentran el de realizar en el proceso el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia que deben observarse en el proceso, en presencia de la dudosa cancelación de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y como quiera que aún no se encuentra aprobado el remate, se hace imperativo tutelar el derecho fundamental constitucional al debido proceso de la aquí accionante, y en consecuencia se ha de ordenar a la titular del juzgado accionado que en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de ROSA HELENA DADIEGO PARRA con C.C. 54.2[illegible]

SEGUNDO: ORDENAR al titular del JUZGADO TREINTA Y TRES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

Ante este Despacho la parte accionada deberá acreditar el cumplimiento de este fallo dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del anterior plazo.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente facilitado en calidad de préstamo.

CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: De esta decisión notifíquese por el medio más expedito a las partes y a todos los intervinientes y apoderados en el correspondiente proceso ejecutivo, remitiendo copia del fallo al juzgado accionado.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

oo

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☒ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS: Vuelve proceso en calidad de Prestamo

BOGOTA, D.C. 29 FEB. 2014

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL

DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., Veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Hipotecario No. 110014003-062-2006-00507-00

En acatamiento a lo dispuesto por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá mediante la sentencia de tutela proferida el 12 de febrero de 2014 se dispone:

Por secretaría requiérase mediante oficio al Fondo Nacional del Ahorro – FNA para que de manera INMEDIATA se sirva informar a este despacho judicial si se encuentra vigente la hipoteca de cuerpo cierto constituida a su favor mediante la escritura pública número 6493 de fecha 9 de diciembre de 1997, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1469188.

De igual forma, por Secretaría comuníquese la anterior determinación a las partes y a la autoridad judicial antes referida, anexando copia del oficio dirigido al Fondo Nacional del Ahorro con constancia de radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Notificación por Estado 28
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 21 FEB. 2014
a la hora de las 8.00 A.M.
Sandra Liliana Vaya Talero
Secretaria

253

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 c NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C., 21 de febrero de 2014

OFICIO No. JC389

Señor(es)
FONDO NACIONAL DE AHORRO-FNA-
Bogotá, D. C.

FNA
Rad No: 2014-2303-089469-2
FECHA Rad: 21-02-2014 15:58 Cod ver: eb200 - SGD - OrfeoGpl
Destino: DIVISION DE CARTERA - Folios: 1
Remitente: JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE D

REFERENCIA: **Proceso Singular**
No. 110014030622006005070 0
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS**
DEMANDADO: **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante auto de fecha **veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)**, dentro del proceso de la referencia ordenó oficiarle para que de manera **INMEDIATA** se sirva informar si se encuentra vigente la hipoteca de cuerpo cierto constituida mediante la escritura publica numero 6493 de fecha 9 de diciembre de 1997, la cual recae sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero **50C-1469188**.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 12 c NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

JUZGADO 28 CIVIL CTO

Bogotá D. C., 21 de febrero de 2014

29694 21-FEB-'14 17:19

OFICIO No. JC390

Señor(es)
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: **Proceso Singular**
No. 110014030622006005070 0
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS**
DEMANDADO: **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante auto de fecha **veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014)**, dentro del proceso de la referencia se cumplió con la orden impartida mediante auto proferido por ese Despacho el doce (12) de febrero de la presente anualidad, el cual ordeno oficiar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Se anexa copia en un (1) folio del mencionado oficio.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN Y MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

TELEGRAMA No. LA 148

21 FEB. 2014

SEÑOR (A)
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
CALLE 35 C No 113-79 INT 12 APTO 223
BOGOTÁ

REF.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220060050700 **ADOLFO GUERRERO CARDENAS. Contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.**

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE CUMPLIÓ CON LA ORDEN IMPARTIDA MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR ESE DESPACHO EL DOCE (12) DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CUAL ORDENO OFICIAR AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ATENTAMENTE

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

25

REPÚBLICA DE COL IA
RAMA JUDICIAL DEL POD.R PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN Y MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

TELEGRAMA No. LA 150

24 FEB. 2014

SEÑOR (A)
ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
CARRERA 10 No 16 – 39 oficina 1404
BOGOTÁ

REF.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400305220060050700 **ADOLFO GUERRERO CARDENAS. Contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.**

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014),** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE CUMPLIÓ CON LA ORDEN IMPARTIDA MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR ESE DESPACHO EL DOCE (12) DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CUAL ORDENO OFICIAR AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ATENTAMENTE

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

TELEGRAMA No. LA 149

24 FEB. 2014

SEÑOR (A)
MYRIAM ONEIDA CORTINA RÍOS
CARRERA 8 No 12 A – 03.
BOGOTÁ

REF.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220060050700 **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS. Contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.**

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014),** DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE CUMPLIÓ CON LA ORDEN IMPARTIDA MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR ESE DESPACHO EL DOCE (12) DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CUAL ORDENO OFICIAR AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ATENTAMENTE

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

TELEGRAMA No. LA 147

24 FEB. 2014

SEÑOR (A)
ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS
CARRERA 5 BIS No 48 R -15 SUR
BOGOTÁ

REF.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220060050700 **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS. Contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.**

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014)**, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE CUMPLIÓ CON LA ORDEN IMPARTIDA MEDIANTE AUTO PROFERIDO POR ESE DESPACHO EL DOCE (12) DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EL CUAL ORDENO OFICIAR AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
ATENTAMENTE

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

258

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 12 C No. 7-36, PISO 13 – TEL.: 2826388

259

Bogotá D. C., 24 de febrero de 2014

OFICIO No. AR0401

Señor Juez
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D. C.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 11001403062020060050700
DEMANDANTE :ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADO :ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante diligencia de remate efectuada el once (11) de Diciembre de dos mil trece (2013), este Despacho Judicial, ordeno la entrega del Depósito Judicial No. A539327 constituido por el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.780 de Duitama; teniendo en cuenta que, esté fue postor en dicha diligencia y que tal oferta no fue tenida en cuenta por ser presentada de manera extemporánea.

Para lo anterior, se remite expediente comprendido en tres (3) cuadernos de doscientos cincuenta y ocho (258), doce (12) y nueve (9) folios respectivamente.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

260

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 062 BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 062

Ciudad: BOGOTA Fecha : 14/03/2014 Ofico No.: 110014003062130459

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400306220060050700 Fec.Impre: 14/03/2014

Apreciados Señores

Demandado DEDIEGO P ROSA H Idc.Nro 54251887
Demandante GUERRERO C ADOLFO Idc.Nro. 4109780

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/03/2014 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

CC 4109780

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
10/12/2013	400100004357203	31.200.000,00

Poder Vence

TOTAL VALOR DEPOSITOS $31.200.000,00

6.Magistrado/Juez

Firma
ADRIANA YANETH CORAL VERGARA
Nombres y Apellidos
36560606
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Nombres y Apellidos
52365329
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Firma	Nombre	Cédula Ciudadanía	Fecha
	Adolfo Guerrero	4109780	2588 2014 14/03/2014

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

259
261

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 14/03/2014
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400306220060050700

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 062 BOGOTA

Beneficiario : 110014003062 062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92043875	400100002043875	21/01/2008	Constituido	50.000,00
92066770	400100002066770	12/02/2008	Constituido	30.000,00
92155633	400100002155633	12/05/2008	Constituido	20.000,00
92225607	400100002225607	17/07/2008	Constituido	20.000,00
92255772	400100002255772	19/08/2008	Constituido	20.000,00
92359913	400100002359913	10/12/2008	Constituido	20.000,00
92386426	400100002386426	07/01/2009	Constituido	20.000,00
92393590	400100002393590	21/01/2009	Constituido	20.000,00
92400391	400100002400391	30/01/2009	Constituido	20.000,00
92567691	400100002567691	10/07/2009	Constituido	20.000,00
9400100004357203	400100004357203	10/12/2013	Constituido	31.200.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 11**		**VALOR: 31.440.000,00**

Beneficiario : 110014003062 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
92043875	400100002043875	21/01/2008	Constituido	50.000,00
92066770	400100002066770	12/02/2008	Constituido	30.000,00
92155633	400100002155633	12/05/2008	Constituido	20.000,00
92225607	400100002225607	17/07/2008	Constituido	20.000,00
92255772	400100002255772	19/08/2008	Constituido	20.000,00
92359913	400100002359913	10/12/2008	Constituido	20.000,00
92386426	400100002386426	07/01/2009	Constituido	20.000,00
92393590	400100002393590	21/01/2009	Constituido	20.000,00
92400391	400100002400391	30/01/2009	Constituido	20.000,00
92567691	400100002567691	10/07/2009	Constituido	20.000,00
9400100004357203	400100004357203	10/12/2013	Constituido	31.200.000,00
TOTAL BENEFICIARIO :		**CANTIDAD: 11**		**VALOR: 31.440.000,00**

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 22 VALOR: 62.880.000,00

~~250~~ 262

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 062 BOGOTA

(DJ04)

Código de Identificación del Despacho.(Ac.201/97) 11001 40 03 062

Ciudad: BOGOTA Fecha: 14/03/2014 Oficio No.: 110014003062130459

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTA

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
11001400306220060050700 Fec.Impre: 23/04/2014

Apreciados Señores:

Demandado DEDIEGO P ROSA H Ide.No 54251867

Demandante GUERRERO C ADOLFO Ide.No 4109780

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 14/03/2014 , el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

CC 4109780

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

[ ] 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

[X] 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
10/12/2013	400100004357203	31.200.000,00

Por favor

TOTAL VALOR DEPOSITOS $31.200.000,00

6.Magistrado/Juez

Por: Amanda Tapias al.

Firma
LUZ AMANDA TAPIAS AL FONSO
Nombres y Apellidos
41763176
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Magistrado o Juez

7.Secretario

Firma
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Nombres y Apellidos
52365329
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Secretario

8.Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Jefe de la Oficina Respectiva

9.Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma
Nombres y Apellidos
No. Cédula de Ciudadanía Huella Indice

Confirmado
Empleado Responsable

sae

Recibido por:

Adolfo Guerrero C 4109780 14/04/2014

Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha 14/03/2014

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., 09 de abril de 2014

OFICIO No. F – 0411

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTA

REFERENCIA:	**Proceso Ejecutivo Hipotecario 110014003062 2006 00507**
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS**
DEMANDADO:	**ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante su providencia de fecha **once (11) de diciembre de dos mil trece (2013),** se dispuso la entrega del Depósito Judicial No. A539327 al postor, señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS. Toda vez que se cumplió con lo anterior me permito hacer la devolución del proceso de la referencia a efectos de que se continúe con su conocimiento y trámite.

Me permito hacer envió en tres (3) Cuadernos con doscientos sesenta (260), doce (12) y nueve (9) folios útiles

Cordialmente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá
28 ABR 2014
Fecha: _____ Hora: _____
Folios: _____
Recibe: _____

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
SECRETARIO

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO EL ACCESO CORRES

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL ALEGATO ANTERIOR UNA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE DAÑOS AMBIENTALES VENCIDO EL(LOS) DEMANDADO(S) PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. CUMPLIÓ CABALMENTE AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ENTIDAD ESTATAL PARA INTERVENIR

☐ 10. EL DEMANDANTE HIZO ABONO EN DEPÓSITO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. EL DEMANDANTE ACREDITÓ PAGO DE EXPENSAS: SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTRO:

Regresa Fl. 253 29 MAY. 2014

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

262

264

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Singular 11001-4003-062-2006-00507-00

Póngase en conocimiento de las partes la devolución del proceso de la referencia a este Despacho judicial por parte del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá (fl. 261).

De otra parte, y atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase mediante oficio al Fondo Nacional de Ahorro FNA, para que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio No. JC389 de fecha 21 de febrero de 2014, acompáñese copia del oficio en mención, el cual obra a folio 253 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría
Notificación por Estado 66

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 02 ABR. 2014

Secretaria
Sandra Liliana Yaya Talero

v.p

Oficio 2 MAYO

Recibido 1 5 MAY. 2014

265

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10°, Teléfono 3413515.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA 15 MAY 2014

OFICIO No. **954**

Bogotá D.C., 30 de abril de 2014

Señores:
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
Ciudad.

REFERENCIA: Envío Memorial

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de remitirle el memorial que fue radicado en esta sede judicial el día 29 de Abril de 2014, obrante en 2 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

FISCALIA

BOGOTA D.C., 11 de abril de 2014

OFICIO N° 0233 F- 138 U2FP

31996 29-APR-'14 11:14

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 – 36
EDIFICIO NEMQUETEBA
LA CIUDAD

JUZG.33 CIVIL M.PAL.

REF. Previa No. 849227F 138 S
DENUNCIANTE: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
SINDICADO: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
(Al contestar cite esta Referencia)

De conformidad a lo dispuesto por el señor Fiscal 138 Seccional, comedidamente y de manera atenta me permito informar que este Despacho Judicial adelanta investigación en contra del señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadania No. 4.109.780 por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL siendo denunciante la señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

De igual manera me permito adjuntar copia del oficio de fecha 06 de marzo de 2.014 de la Notaria Primera de Bogotá, el cuan nos informa sobre la escritura No. 2000 del 25 de abril de 2.003. para que si a bien lo tiene, de aplicación a los art. 171 y 171 del C.P.P.

Lo anterior fin obre dentro del proceso y demás fines legales pertinentes.

ATENTAMENTE.

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
FISCAL 138 SECCIONAL

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000
FISCALIA CIENTO TREINTA Y OCHO SECCIONAL
CARRERA 33 No. 18 – 33 PISO 2
BOGOTÁ D.C.
TELEFONO 5876120 EXT. 1176

Notaría Primera de Bogotá

Bogotá D.C. 05 de Marzo de 2014

Doctora
CLAUDIA PATIÑO RODRIGUEZ
Asistente Judicial IV
FISCALIA CIENTO TREINTA Y OCHO SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 33 No. 39-03 Piso 2
Ciudad

REF: Previa No. 849227 F 138-S
DENUNCIANTE:ROSA HELENA DIEGO
SINDICADO: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Respetada Doctora:

En relación con la solicitud de la referencia, oficio No. 0104 F138-S de Febrero [illegible] recibido en esta Notaría el día 03 de Marzo del mismo año, [illegible] expedir copia de la Escritura Nº. 2020 del 06 de Mayo [illegible] Informarle que el número de escritura solicitada [illegible] Abril de 2003 y es una compraventa de Felix [illegible] Díaz quien obra en nombre propio y en representación de [illegible] a Hernán Arturo Torres Barrio y Ana Lilia Díaz de [illegible].

[illegible] dicha solicitud respecto a la fecha, al acto [illegible] partes.

Cordialmente,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Asistente Notarial

BLANCA SILVIA SEGURA ROJAS
Encargada Notaría Primera del Circulo de Bogotá

Calle 16 No. 4-07 - 9 B.S. Zona Centro - Tel. (1) 33 11 - Fax: 342 0944 - E-mail: notaria1@notaria1bogota.com - Bogotá, D.C.

267

REPÙBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C 8 de mayo de 2014

OFICIO No. CS987

SEÑOR (es)
FONDO NACIONAL DE AHORRO FNA
Bogotá, D. C.

REFERENCIA:	**Proceso Ejecutivo singular** **No.** 11001400306**2200600050**700
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS C.C.4.109.780**
DEMANDADO:	**ROSA HELENA DE DIEGO PARRA C.C. 54.251.867**

Me permito comunicarle que este Despacho mediante proveído de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)**, ordeno REQUERIRLO con el fin de que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio número JC389, de fecha 21 de febrero de 2014 el cual fue radicado en la misma fecha.

Anexo lo anterior en un (1) folio útil.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (INFORMANDO):

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO: SI☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI☐ NO☐

☐ 8. DIERON CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIO NEGO TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI☐ NO☐

☐ 12. OTROS:

BOGOTA, D.C. - 8 MAY. 2014

SECRETARIO(A)
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C

~~267~~
269

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Singular No. 11001-4003-062-2006-0507-00

Póngase en conocimiento de las partes la documental obrante a folios 264 y 265 para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría
Notificación por Estado 73

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M. 13 MAY. 2014

Secretario

v.p.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
21 MAR 2014
RECIBIDO
Fecha _____ Hora: _____
Folios 5

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **No. 2006 – 0507 DE:** ADOLFO GUERRERO CARDENAS**CONTRA:** ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 54.251.867 de Quibdó (Choco), actuando como parte **PASIVA** en el juicio referenciado, al señor Juez, con todo respeto, manifiesto que por medio del presente escrito confiero el poder expresado anteriormente en la persona de la **Dra. MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS**, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional número 28.435 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con la defensa de mis derechos a que tengo lugar en la acción incoada.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, interponer recursos, en general realizar todas las acciones legales en bien de la misión encomendada, como también renunciar, reasumir el presente mandato.

Atentamente,

Rosa Helena Dediego Parra

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
C.C. No. 54.251.867 de Quibdó (Choco)

Acepto el poder;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
21 MAY. 2014
Bogotá, D.C. _____
Ante la Secretaria de este Despacho Judicial compareció
Dra Myriam O Cortina Rios
Quien exhibió la C.C. No. 22.360.832 B/q.
y manifestó bajo juramento que la
que aparece en el fué puesta con su puño y letra, siendo la
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
Firma del Compareciente T.P. 28435 C.S.J.
Quien Notifica Myriam O Cortina R.
Secretario(a) _____

Myriam O Cortina R.
MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS
C.C. No. 22.360.832 de B/quilla
T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fué presentado por: **DEDIEGO PARRA ROSA ELENA** quien se identificó con: **C.C.** No. **54251867** de **QUIBDÓ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

Rosa Helena Dediego Parra

NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 17/05/2014 11:55:57.997070

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

FUNCIO: DIANA

271

SEÑOR:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **2006 – 507** DE ADOLFO GUERRERO CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. –

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA** conforme al poder conferido al señor Juez, con todo respeto me permito solicitar.

Se sirva decretar la **PREJUDICIALIDAD**, por existir proceso penal y por ende el fallo que corresponda dictar en él influye necesariamente en la decisión civil, por ello es procedente tener en cuenta las pruebas aportadas al proceso y que son de su conocimiento.

Adjunto copia de la decisión emanada de la Fiscalía 138 Proceso **849227**, donde se dispone la **CANCELACIÓN** de las anotaciones 5 y 6 del Folio de Matrícula **50C – 1469188**, que el Juzgado le había dado veracidad para hacer el Remate.

Se dispone continuar la acción penal por el punible de **FRAUDE PROCESAL**.

Por otra parte pido de su autoridad se sirva resolver el **INCIDENTE** propuesto y que aparece en el Cuaderno No. 3, para que se culmine con la nulidad del **REMATE**, por existir prueba legal que demuestra que hubo presunto **FRAUDE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS** por la parte actora.

Ruego a su señoría acceder a mi petición por considerarla procedente.

Recibo notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Cra. 8 No. 12 A – 03, Apartado Postal No. 359965, Bogotá – Centro.

Atentamente;

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE LEY 600 DE 2.000 DE FISCALIAS DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
FISCALIA 138

P.-849227
Bogotá D.C., Febrero diecisiete(17)de dos mil catorce(2.014)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias.En consecuencia se dispone la APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA a fin de determinar si existió el hecho denunciado, si está previsto en la ley penal como punible,si procede la acción penal y establecer si hay imputado responsable del mismo.De conformidad con lo establecido por el art. 322 del C.P.P. se dispone:

1.-AMPLIESE la denuncia de ROSA HELENA DIEGO DE PARRA a fin de que aporte mayores datos acerca de los hechos que pone en conocimiento. Se localiza en la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Parques de Atahualpa de Bogotá. **En especial, deberá explicar por que si ella asevera que su denunciado es quien incurre en dicha falsedad y fraude procesal aparece registrada la escritura falsa en la anotación 5, es decir, antes de que ella otorgara hipoteca de segundo grado a favor de** ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

2.- RECEPCIONESE LA VERSION LIBRE POR **FRAUDE PROCESAL** del denunciado ADOLFO GUERRERO CARDENAS ubicable en la **cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.**

3.- OFICIESE a la NOTARIA 4 DE BOGOTA para que allegue copia de la escritura 1849 del 5 de junio de 2.003. Y , a la NOTARIA 1 DE BOGOTA para que allegue copia de la escritura 2000 del 8 de mayo de 2.003.

4.-OFICIESE AL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION para que allegue COPIA INTEGRA del proceso radicado bajo el número 2006-5047 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 13 DE BOGOTA contentivo del ejecutivo de ADOLFO GUERRERO CARENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

5.-Las que surjan de las anteriores.

6.-En resolución aparte, es del caso dictar resolución inhibitoria frente al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO dada la prescripción de dicha acción. Si fuere del caso se procederá al restablecimiento del derecho frente a las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula 50 C- 1469188.
CUMPLASE.-

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
Fiscal

223

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE INDAGACION E INSTRUCCION LEY 600 DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
FISCALIA 138

P.-849227 (138)

Bogotá D.C.,Febrero diecisiete (17) de dos mil catorce(2.014).

CUESTION POR DECIDIR

Procede esta delegada a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación de lo señalado por el art. 39 del C.P.P., 327 ibídem, acorde con lo señalado por el art. 83 del C.P. como quiera que se vislumbra una causal de improseguibilidad de la acción penal dada la **PRESCRIPCION** de la misma de acuerdo a lo señalado por tales normatividades refiriéndonos al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO con relación al denunciado **ADOLFO GUERRERO CARDENAS.**

SINOPSIS FACTICA

En esencia, afirma ROSA HELENA DIEGO DE PARRA que ella adquiere el apto de la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Conjunto Parques de Atahualpa al F.N.A. por escritura No. 6493 de fecha 9 de diciembre de 1.997 otorgada ante la Notaría 23 de Bogotá por lo cual se grava el predio por hipoteca de 1 Grado y patrimonio de Familia el cual está vigente por cuanto no se ha cancelado la totalidad del predio al F.N.A.,.

Luego se obtiene un préstamo de ADOLFO GUERRERO CARDENAS por lo cual se constituye HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO por escritura 1849 de fecha 5 de junio de 2.003 de la notaría 4 de Bogotá, es decir, posterior al gravamen del F.N.A.,.

A pesar de haberle pagado una suma de $7.000.000.oo, ADOLFO GUERRERO CARDENAS promueve en contra del ofendido un proceso ejecutivo ante el JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA donde se contesta la demanda y promueven excepciones no tenidos en cuenta en el radicado 2006-507.

Se pide la notificación al FNA de la demanda en calidad de tercero acreedor pero no tuvo eco su petición y el proceso siguió su curso y luego se dispuso el REMATE del predio en el JUZGADO 33 DE DESCONGESTION sin notificar al FNA y sin tener en cuenta las anomalías del proceso. En incidente de NULIDAD del proceso aparece que la HIPOTECA del fondo fue cancelada sin verificarse la veracidad del documento y sin tener en cuenta que la escritura que cancelaba el gravamen se había hecho en notaría distinta.

En la NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA aparece la **ESCRITRA 2.000 DE FECHA 8-5-2003 POR MEDIO DE LA CUAL CANCELAN LA**

HIPOTECA DEL FNA Y EL PATRIMONIO CONSTITUIDO POR LA SUSCRITA, pero según lo certifica el NOTARIO PRIMERO de Bogotá dicha escritura en realidad consta LA COMPRAVENTA DE FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ en nombre de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ a BARLIS Y AURA LILIA DIAZ TORRES e igual al pedirse la registrador de II.PP. verificar la anotación No. 5 de fecha 21-5-2003 en el archivo de la oficina no se encontró.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es del caso advertir que ante la concurrencia de causales objetivas y a la vez subjetivas de improseguibilidad de la acción penal, se deberá en primer lugar analizar la existencia de una causal objetiva como lo constituye en este caso la no procedencia de la acción penal por prescripción de la misma.

Efectivamente el art. 83 del actual Código Penal establece que la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad..."

Así mismo el art. 84 del Código Penal actual señala que "en las conductas punibles de acción instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación, en las conductas punibles de ejecución permanente en las que solo alcancen el grado de tentativa , el término comenzará a correr desde la perpetración del último acto..."

"Cuando fueren varias las conductas punibles investigadas y juzgadas en un mismo proceso, el término de prescripción correrá independientemente para cada una de ellas".

DEL PUNIBLE DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO:

Se predica la estructuración de este punible cuando se ha señalado que por ahora DESCONOCIDOS pudieron incurrir en este reato cuando proceden a FALSIFICAR la escritura pública No. **2.000 del 8 de mayo de 2.003 ante la notaría 1 de Bogotá**, por medio de la cual en forma ilegal y contrario a la realidad se procede a CANCELAR LA HIPOTECA constituida a favor del F.N.A. del predio de la calle 36 No. 113-79 Parques de Atahualpa II Apto 223 Interior 12 lo cual se prueba con la verdadera escritura púbica 2.000 del 8 de mayo de 2.003 ante la Notaría 1 de Bogotá allegada a la denuncia con lo cual obra prueba de la MATERIALIDAD de la conducta denunciada.

Empero, a pesar de establecerse la prueba de la materialidad del punible que se investiga, observa esta Delegada que estamos ante una causal de improseguibilidad de la acción penal como lo constituye la PRESCRIPCION de la acción penal de acuerdo con lo señalado por el art. 83 del C.P., toda vez que si tenemos en cuenta el quantum máximo punitivo señalado para el punible que nos ocupa de acuerdo a lo señalado por el art. 287 del C.P. y 290 ibidem , se tiene que la pena máxima a imponer sería de NUEVE (9) AÑOS

225

DE PRISION y por ende , si partimos de la base de que el punible a mas tardar tuvo ocurrencia el **21 de mayo de 2.003** cuando se verifica el USO del documento , la acción penal estaría prescrita a mas tardar el **21 de mayo de 2.012** y a partir de esta fecha habría cesado la potestad punitiva del estado para investigar, calificar y sancionar la conducta que nos ocupa advirtiendo que ello no ocurre por inercia de esta Delegada quien solo hasta el **10 de febrero de 2.014** recibe la presente actuación cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo.

Así las cosas, estamos ante una de los eventos de carácter objetivo señalado por el Art. 39 del C.P.P. y 83 del C.P., para inferir que en realidad de verdad la acción penal no puede proseguirse como es la prescripción de la acción penal dado que ha cesado, por el paso del tiempo, la potestad punitiva del estado debiéndose entonces proferir RESOLUCION INHIBITORIA en la presente actuación , debiéndose declarar extinguida la acción penal.

OTRAS DETERMINACIONES

En aras de dar aplicación de lo señalado por lo señalado por los arts 66 y 21 del C.P.P., es viable en virtud del RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y como quiera que está acreditada la MATERIALIDAD de la conducta denunciada, disponer la CANCELACION de las anotaciones No. **5 y 6 obrantes en el folio de matrícula 50C-1469188. SE LIBRARA EL PERTINENTE OFICIO A LA OFICINA CENTRO.**

Por ello, sin mayores consideraciones, la Fiscalía 138 de la Unidad De Indagación e Instrucción Ley 600 de 2.000 de delito contra la Fé Pública y el Patrimonio Económico Delegada ante los Jueces Penales del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: PROFERIR RESOLUCION INHIBITORIA dentro de las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído conforme con lo señalado por el art. 39 del C.P.P. y 83 del C.P., dada la PRESCRIPCION de la acción penal con respecto al punible de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO.**

En consecuencia, se declara extinguida la acción penal con ocasión de esta causal extraordinaria.

SEGUNDO:EJECUTORIADA la presente resolución, **ARCHIVENSE** las diligencias previas desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO : HAGANSE las cancelaciones del caso.

CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO de lo ordenado en el acápite otras DETERMINACIONES.

QUINTO: PROSIGASE LA INVESTIGACION POR EL PUNIBLE DE FRAUDE PROCESAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
Fiscal

NOTIFICACIONES:
-Denunciante:ROSA HELENA DE DIEGO PARRA: Calle 23 B No. 113-79 Interior 12 Apto 223 Conjunto Parques de Atahualpa de Bogotá o Cra 8 No. 12 A-03 de Bogotá.
-Imputado: ADOLFO GUERRERO CARDENAS: Cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.
-Min.Público: Dr. PEDRO GALLO: Cra 33 No. 18-33 piso 1 de Bogotá.
CARG

27 FEB 2014

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad 3a. Fé Delitos contra la Fé Pública
SECRETARIA AUXILIAR
Santafé de Bogotá, D.C. 27 FEB 2014
En la fecha se notifica la anterior resolución al representante del MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIO(A)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad 3a. Fé Delitos contra la Fé Pública
SECRETARIA AUXILIAR
Santafé de Bogotá D.C. - 6 MAR 2014
La resolución que antecede se notificó por anotación en ESTADO de la fecha

SECRETARIO(A)

27 FEB 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C 8 de mayo de 2014

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
13 MAYO 2014
GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

OFICIO No. CS987

SEÑOR (es)
FONDO NACIONAL DE AHORRO FNA
Bogotá, D. C.

REFERENCIA:	**Proceso Ejecutivo singular** **No.** 11001400306**2006000507**00
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS C.C.4.109.780**
DEMANDADO:	**ROSA HELENA DE DIEGO PARRA C.C. 54.251.867**

Me permito comunicarle que este Despacho mediante proveído de fecha **veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014)**, ordeno REQUERIRLO con el fin de que de manera inmediata se sirva dar respuesta al oficio número JC389, de fecha 21 de febrero de 2014 el cual fue radicado en la misma fecha.

Anexo lo anterior en un (1) folio útil.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
Secretaria

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

2 6 MAY. 2014

BOGOTÁ, D. C.

JUZGADO PRIMERA Y

20145599081693 1
23-05-2014

República de Colombia
Rama Judicial del Poder
Juzgado Treinta y Tres Civil
de pequeña descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO

Fecha 05 JUN. 2014 Hora: _____

Folios _____

Recibo: _____

Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / Rosa E. Dediego
CALLE 14 N° 7-36 PISO 13
Bogota - D.C.
201455990816931

Asunto: RESPUESTA A **201423032185612**
RESPUESTA A Oficio N°CS987 del 21 de febrero de 2014
Proceso Singular N° 11001403062200600507 00
C.H. 5425186707
Con anexos

En cumplimiento a lo establecido en el articulo 23 de la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en atención a la solicitud de la referencia radicada en el Grupo de Atención y respuesta al Consumidor Financiero; a continuación damos respuesta a su requerimiento.

Dando alcance a su petición nos permitimos informarle que revisado el sistema interno de esta entidad, encontramos que la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA** identificada con documento de identidad N° 54251867, se encuentra vinculada al FNA por medio de un crédito hipotecario en la modalidad de cesantias, desde el 31 de diciembre de 1997, el cual a la fecha de este escrito se halla vigente.

Esperamos que la respuesta sea satisfactoria y le invitamos a que nos consulte via Internet en nuestra página web www.fna.gov.co, adicionalmente cualquier inquietud que se le genere estamos para responderla

Atentamente,

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
Coordinador ARCF – CARTERA (E)
Anexos: 1 Folio (s)
Proyectó: Patricia E. Perez. – GARCF Cartera
Fecha: 22 -05-2014
Revisó: C.A.V.S.
Fecha: 23-05-2014

DETALLE ESTADO DE CUENTA: Credito-5425186707

Información Del Deudor Principal

Afiliado	54251867	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA
Dirección	CL 23 B #113 79 FONTIBON (BOGOTA-BOGOTA) - **Teléfono :** 4283895	
Otros Teléfonos		

Información Del Crédito

Fecha Desembolso	31/12/1997	**Monto Prestamo**	13.345.130,00
Linea Crédito	CICLICO DECRECIENTE	**Tipo Credito**	CHA3
Moneda OP	UVR	**Valor Unidad**	211,5656
Tasa Interés	4 %	**Tasa Mora Actual**	6 %
Fecha Final	05/07/2018	**Total Cuotas**	246
Cuotas Facturadas	197	**Tasa Frech**	0 %
Estado OP	VIGENTE	**Días Mora**	0
Cuotas Mora	0	**Estado Cobranza**	RESOLUCION 308/10 NORMALIZACION

Estado Del Crédito A 23/05/2014

Concepto	Pesos	UVR	Concepto	Pesos
Saldo Capital	8.752.286,11	41.369,1361	**Valor Cuota**	190.615,06
Interes Corriente	16.625,65	78,5839	**Valor Seguros**	12.806,49
Int[redacted]s Mora	0,00	0,0000	**Saldo Vencido**	0,00
S[redacted]os	7.436,16	N/A	**Seguro Contra Inflac.**	0,00
Abonos por Anticipado	518.763,10	2.452,0201	**Otros**	0,00
Otros Cargos	0,00	0,0000	**Menos Anticipos**	520.497,37
Saldo Acumulado-COB	0,00	0,0000	**Menos beneficio frech**	0,00
Interes Acumulado COB	0,00	0,0000	**Valor Total a Pagar**	**0,00**
			Pagar antes de	**05/06/2014**
TOTAL DEUDA	**8.257.584,82**		**Saldo Periodo Academico**	**0,00**

[redacted]

Resolución 055 | Certificado Intereses | Generar Certificación | Trámite de Cancelación

Volver

05/23/2014

República de Colombia

SECRETARIA

El anterior proceso ingresó a los
Años para los fines del artículo 9 de la Ley 791/02
en conocimiento de las partes.

SECRETARIO(A)

280 275

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C. seis (6) de junio de dos mil catorce (2014)
Ejecutivo Singular No. 110014003-062-2006-00507-00

De acuerdo al poder obrante a folio 267 del cuaderno principal, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada MYRIAM ONEIDA CORTINA RÍOS como apoderada judicial de la demandada ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, en los términos y para los fines indicados en el mencionado mandato.

Se requiere a la profesional del derecho para que informe a este despacho la dirección y teléfono de notificación.

De otra parte, y revisada la actuación surtida dentro del plenario, advierte el despacho que no es procedente acceder a la prejudicialidad solicitada por la aludida apoderada en el escrito visto a folio 268 de la encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 170 del C. de P.C.

Por secretaría ofíciese a la Unidad de Ley 600 de 2000 de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá – Fiscalía 138, para que allegue con destino a este proceso copia auténtica de las providencias de fecha 17 de febrero de 2014 donde se dispone la apertura de la investigación previa y de la Resolución Inhibitoria, dentro del proceso con referencia Previa No. 849227F 138 S, donde figura como denunciante la señora Rosa Helena Dediego Parra y Sindicado Adolfo Guerrero Cárdenas.

Agréguese a los autos la respuesta al oficio No. CS987 emitida por el Fondo Nacional de Ahorro obrante a folios 272 y 273 de esta encuadernación, y póngase en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

Una vez aportada la documentación por parte de la Fiscalía anteriormente citada, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR ROMERO RAMÍREZ
Juez

v.p

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO

número 92 que se fija hoy 10 JUN. 2014 a

la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

El(la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTA
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C., 17 de junio de 2014

OFICIO No. CS1343

Señor(es)
UNIDAD DE LEY 600 DE 200 DE FESCALÍAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-FISCALÍA 138
Bogotá, D. C.

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220060050700**
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CARDENAS.**
DEMANDADO: **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.**

Dando cumplimiento al auto de fecha seis (6) de Junio de dos mil catorce (2014), se ordenó oficiarle para que allegue con destino a este proceso copia auténtica de las providencias de fecha 17 de febrero de 2014 donde se dispone la apertura de la investigación previa y de la Resolución Inhibitoria, dentro del proceso con referencia previa No 849227F 138 S, donde figura como denunciante la señora Rosa Helena Dediego Parra y Sindicado Adolfo Guerrero Cárdenas.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

FISCALIA

BOGOTA D.C., lunes 24 de febrero de 2014

OFICIO N° 0105 F138S

SEÑORES
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CALLE 14 No. 7 – 36 PISO 13
EDIFIO NEMQUETEBA
LA CIUDAD

REF. Previa No. 849227 F 138 S
DENUNCIANTE: ROSA HELENA DIEGO
SINDICADO ADOLFO GUERRERO CARDENAS
AL CONTESTAR CITE ESTA REFERENCIA

De conformidad a lo dispuesto por el señor Fiscal 138 Seccional Comedidamente y de manera atenta me permito solicitar en el menor tiempo posible y con destino a este Despacho Judicial nos alleguen COPIA INTEGRA del proceso radicado bajo el número 2006-5047 contentivo del Ejecutivo de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Lo anterior se requiere con CARÁCTER URGENTE, fin obre dentro del proceso y demas fines legales pertinentes

Agradezco su pronta colaboracion

Atentamente,

CLAUDIA PATIÑO RODRIGUEZ
ASISTENTE JUDICIAL IV

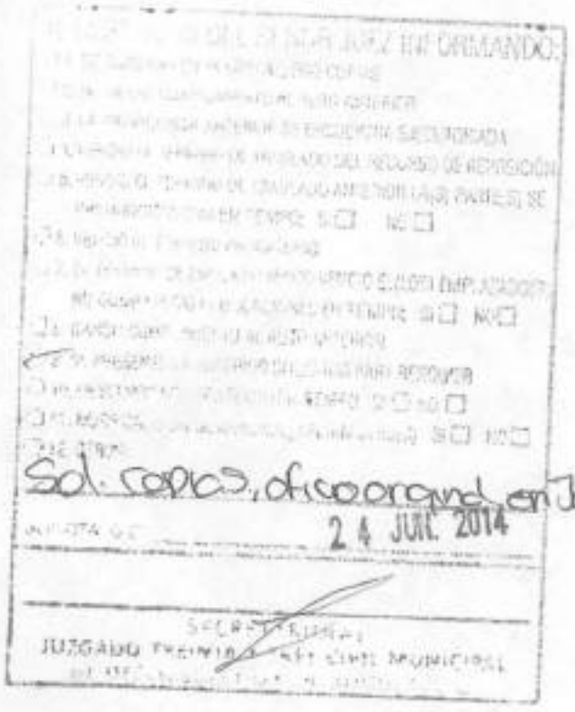
Sol. copias, dicc. orgnd. en 1tora en
24 JUN. 2014
JUZGADO

283276
280

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Singular: 11001-4003-62-2006-00507-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por secretaria expídanse las copias solicitadas por el fiscal 138 Seccional en misiva visible a folio 275 del legajo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría
Notificación por Estado 103

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M. 26 JUN. 2014

Secretaria
Sandra Liliana Yaya Talero

284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36, PISO 13 TEL: 2826388

Bogotá D.C., 18 de julio de 2014

OFICIO No. CS1581

SEÑOR(ES)
FISCALIA CIENTO TREINTA Y OCHO SECCIONAL
CARRERA 33 No 18 – 33 PISO 2
CIUDAD

RECIBIDO 22 JUL 2014

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220060050700**
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CARDENAS.**
DEMANDADO: **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.**

Dando cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de Junio de dos mil catorce (2014), ordenó oficiarle afín de remitirle copia simple del expediente de la referencia dando cumplimiento a su oficio No 0105 F1385 de fecha 24 de Febrero de 2014 y para que obre dentro de su proceso No 849227 F 1385 **DENUNCIANTE** ROSA HELENA DE DIEGO **SINDICADO** ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

Se anexan copias simples en tres cuadernos de 283, 12 y 9 folios Útiles.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

285

25 JUN 2014

SEÑOR:

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **2006 – 507** DE ADOLFO GUERRERO CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. –

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte **PASIVA**, al señor Juez, con todo respeto, me permito manifestar que en cumplimiento del auto fechado 6 de Junio del año en curso, suministro la dirección donde recibo notificaciones Cra. 8 No. 12 A – 03, Apartado Postal No. 359965 de Bogotá – Centro, Teléfono Celular No. 304 407 75 58.

Por otra parte se sirva resolver el incidente de Nulidad propuesta Folios 272, 273 y lo correspondiente al cuaderno No. 3, Incidente Nulidad que no se ha resuelto, esto con el fin de dar impulso a lo resuelto por el Superior.

Atentamente;

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE ORDENÓ EN TIEMPO NO SON COPIAS

☐ 2. NO SE HA CUMPLIDO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 10. DESCORRIDO TRASLADO EXCEPCIONES SI ☐ NO ☐

☐ 11. NO FIJADO LOS EMPLAZAMIENTOS, FIJADOS OTROS(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS:

Neiva, 23 JUL. 2014

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y TRÉS CIVIL MUNICIPAL

286

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo Singular No: 110014003-062-2006-00507-00.

Agréguese a los autos el anterior escrito y téngase en cuenta para todos los efectos la dirección de notificación de la apoderada de la pasiva.

De otra parte, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto proferido en esta misma fecha.

Sin embargo y atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, mediante sentencia de tutela de fecha 12 de febrero del cursado año (radicación No. 2013-0786) y lo comunicado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO en respuesta del Oficio No. CS987 (fls. 278 y 279), por Secretaría **ofíciese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro, a efectos que:

1. Aclaré por qué mediante certificados de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1469188, de fechas 26 de junio de 2003, 19 de julio de 2006, 09 de diciembre de 2013, se dice que sobre el mismo, se canceló la HIPOTECA constituida por la aquí demandada a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, los cuales se adjunta, y posteriormente, en comunicado de fecha 23 de mayo de 2014, radicado en ésta dependencia judicial el 05 de junio de 2014 (fls. 278 y 279), que se anexa, dicha entidad (FNA) informa que la demandada se encuentra vinculada a la misma, por medio de un crédito hipotecario que a la fecha se encuentra vigente.

2. Indique sobre qué bien inmueble y cuál es el número de folio de matrícula del mismo, sobre el cual recae la garantía hipotecaria mencionada en comunicado de fecha 23 de mayo de 2014, emitido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1469188, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

Por otra parte, **ofíciese** igualmente al FONDO NACIONAL DE AHORRO, para que informen lo indicado en el numeral 2 del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notificó por estado No. 123 del 01 AGO. 2014 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

SANDRA LILIANA YAYA TALERO.
Secretaria

CRS

287

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C., 14 AGO. 2014

OFICIO No. CS1817

Señor
FONDO NACIONAL DE AHORRO
CIUDAD

FNA
Rad No: 2014-2303-370455-2
FECHA Rad: 15-08-2014 08:59 Cod ver: 3Sdef - SGD - OrfeoGpl
Destino: OFICINA JURIDICA - Folios: 1
Remitente: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONG

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo Hipotecario**
No. 11001400306220060050700
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS C.C.4.109.780.**
DEMANDADO: **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA C.C. 54.251.867.**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintinueve (29) de Julio de dos mil catorce (2014)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a efectos de que:

1. Indique sobre qué bien inmueble y cuál es el número de folio de matricula del mismo, sobre el cual recae la garantía hipotecaria mencionada en comunicado de fecha 23 de mayo de 2014, emitida por su entidad.

Lo anterior se anexa en dos (2) folios útiles.

AL RESPONDER SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

Fecha 15/08/2014 10:10:26 a.m.
Folios 1 Anexos 0
50C2014ER21957
Superintendencia de Notariado y Registro
Origen SECRETARIA DE HABITAT / MARSIGLIA
Destino ORIP / COORDINADOR_JURIDICO /
Asunto ACLARACION FOLIO 050C-1469188

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C., 14 AGO. 2014

OFICIO No. CS1816

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Oficina Respectiva

REFERENCIA: **Proceso Ejecutivo Hipotecario**
No. 11001400306220060050700
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS C.C.4.109.780.**
DEMANDADO: **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA C.C. 54.251.867.**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintinueve (29) de Julio de dos mil catorce (2014)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a efectos de que:

1. Aclaré porque mediante certificados de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 50C-1469188, de fechas 26 de junio de 2003, 19 de julio de 2006, 09 de diciembre de 2013, se dice que sobre el mismo, se canceló la HIPOTECA constituida por la aquí demandada a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO, los cuales se adjunta, y posteriormente, en comunicación de fecha 23 de mayo de 2014, radicado en ésta dependencia judicial el 05 de junio de 2014,dicha entidad (FNA) informa que la demandada se encuentra vinculada a la misma, por medio de un crédito hipotecario que a la fecha se encuentra vigente.
2. Indique sobre qué bien inmueble y cuál es el número de folio de matrícula del mismo, sobre el cual recae la garantía hipotecaria mencionada en comunicado de fecha 23 de mayo de 2014, emitido por el FONDO NACIONAL DE AHORRO.
3. Allegue el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1469188, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.

Lo anterior se anexa en ocho (8) folios útiles.

AL RESPONDER SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

Telm

289

20145599170465 1
27-08-2014

fna AHORRO Construyendo

Bogotá D.C.

Señor (a):
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CL 12 C 7-36 Piso 13
Bogota – D.C.
201455991704651

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

8 SEP. 2014

Asunto: RESPUESTA A **201423033704682**
C.H. 54251867-07
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
N° 11001400306220060050700
Oficio: CS 1817
Sin anexos

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y en atención a la solicitud de la referencia radicada en el Grupo de Atención y respuesta al Consumidor Financiero; a continuación damos respuesta a su requerimiento.

Dando alcance a su solicitud, nos permitimos informarle el inmueble objeto de esta petición, se encuentra ubicado en la **CII 36 # 113-79 APTO 223 IN 12,** de la ciudad de **Bogotá D.C.,** e identificado con matrícula inmobiliaria N° **00050146918**. reconocida ante la oficina Instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá D.C.

Esperamos que la respuesta sea satisfactoria y le invitamos a que nos consulte vía Internet en nuestra página web www.fna.gov.co, adicionalmente cualquier inquietud que se le genere estamos para responderla.

Atentamente,

CARLOS ARTURO VARGAS SANCHEZ
Profesional ARCF – CARTERA
Anexos: Folio (s)
Proyectó: Patricia E. Perez. – GARCF Cartera
Fecha: 25-Agosto-2014
Revisó: C.A.V.S.
Fecha: 27-Agosto-2014

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUSCRIBIÓ EN TIEMPO Y LUGAR LEGAL

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA PARTE DEMANDADA NO CONTESTÓ EJECUTORIADA

☐ 4. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO SIN RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO SIN QUE PARTE DEMANDADA SE PRONUNCIARA SOBRE EXCEPCIONES SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO

☐ 7. EL DEMANDADO SE OPUSO A LA DEMANDA SIN EJERCER DERECHO DE CONTRADICCIÓN SI ☐ NO ☐

☐ 8. EL DEMANDADO SE OPUSO A LA DEMANDA

☐ 9. SE PRESENTÓ LA DEMANDA SIN LOS ANEXOS REQUERIDOS

☐ 10. VENCIÓ EL TÉRMINO PARA APORTAR LOS ANEXOS SI ☐ NO ☐

☐ 11. SE DIO CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTRO:

Respuesta H 287 SEP. 2014;

SECRETARIO

SECRETARIA GENERAL

AUXILIAR TRIBUNAL MUNICIPAL

290

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo singular: 11001-4003-046-2006-00507-00

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación remitida por el Fondo Nacional del ahorro y visible a folio 289 del legajo. En conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Como quiera que dentro del presente asunto no obra respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro referente al oficio No. CS-1816 del 14 de agosto de 2014 y que fuera recibido el 15 de agosto del mismo año, por Secretaría REQUIÉRASE mediante oficio a dicha entidad para que dé cumplimiento al citado oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría
Notificación por Estado 145

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M. 15 SEP. 2014

Secretaria
Sandra Liliana Yaya Talero

zfc

291

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2006-507

DTE: **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**
DDO: **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**

ORIGEN: **JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL**

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de adjudicatario del bien inmueble ubicado en la Calle 23B No. 113-79 Int. 12 Apto 223 ó calle 35C No. 113-79 Int. 12 Apto 223 (Dirección actual), identificado con matricula inmobiliaria No.50C-1469188, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se pronuncie frente a la aprobación del remate, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. La demandada ha acudido en varias ocasiones a su despacho con el fin de interponer recursos y nulidades con fundamentos que nunca han prosperado toda vez que no han correspondido a las causales consagradas en la ley.
2. Interpuso tutela en contra de su juzgado basándose en los mismos hechos, en donde el juzgado 28 civil circuito de Bogotá concluye "que no procede la acción constitucional promovida, toda vez que la demandada estuvo acudida de apoderados judiciales, quienes no recurrieron en oportunidad las decisiones desfavorables..."
3. En cuanto a la hipoteca del Fondo Nacional del Ahorro, como se pudo evidenciar antes de presentarme al remate en el certificado de tradición y libertad pude verificar que en la anotación No. 5 se encontraba cancelada.
4. Por otro lado están pendientes unos tramites panales en los que se encuentran involucrados las partes que nada tienen que ver con los tramites civiles en donde hace parte la compra del remate del inmueble en cuestión.
5. Finalmente el artículo 530 de C.P.C es claro en indicar que todas las nulidades que se formulen después de la adjudicación del remate, serán improcedentes y no serán oídas.

PETICIÓN

Señor Juez, de acuerdo con las normas parcialmente transcritas y los planteamientos expresados sobre el tema de la nulidad del remate, respetuosamente, SOLICITO, se de tramite a la aprobación del remate ya que dicha diligencia se realizó el 11 de diciembre de 2013 adicionalmente he cumplido con los requisitos legales y por último debido a la demora de dicho trámite mi patrimonio se ha visto afectado enormemente.

292

NOTIFICACIONES

Las notificaciones a que haya lugar se envíen a o notifiquen a la parte rematante a la Carrera 6 # 14- 74 Oficina 1203 Edificio Exprinter.

De usted Señor Juez

Respetuosamente,

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS
C.C. 79.044.062 DE Bogotá

ADJUDICATARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.
RECIBIDO
26 SEP. 2014
Hora: 4:15
2

11. NO
12. OTRAS
BOGOTA, D.C.
30 SEP. 2014
RADICADO No.

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 13 TEL: 282-63-88

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2014

OFICIO No.CS2248

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zona Centro

REFERENCIA:	**Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220060050700**
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS C.C.4.109.780.**
DEMANDADO:	**ROSA HELENA DEDIEGO PARRA C.C. 54.251.867.**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **once (11) de septiembre de dos mil catorce 2014**, ordeno REQUERIRLO para que se sirva dar cumplimiento al oficio No CS1816 de fecha 14 de agosto de 2014 y que fuera recibido el 15 de agosto del mismo año.

Anexa copia simple del oficio antes mencionado en un (1) folio útil.

AL RESPONDER, SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA YAYA TALERO
SECRETARIA

Fecha 30/09/2014 08:09:02 a.m.
Folios 1 Anexos 1
50C2014ER26469
Origen JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE
Destino ORIP / COORDINADOR_JURIDICO /
Asunto REQUERIMIENTO

294

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., primero (01) de octubre de dos mil catorce (2014)

Ejecutivo hipotecario 11001-4003-062-2006-507-00

Revisado el expediente el despacho dispone negar la solicitud que antecede.

Tenga en cuenta el memorialista que el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad al resolver la acción de tutela impetrada por la demandada dispuso ampararle el derecho al debido proceso y ordenar a este despacho que previamente a resolver la aprobación del remate realizara las gestiones encaminadas a dilucidar si en realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes, razón por la cual este despacho dispuso requerir a dicha entidad y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que se pronunciaran al respecto.

En consecuencia una vez obre respuesta a los oficios CS1816 Y CS2248 emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se continuará el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA DESCONGESTION
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 58

Fijado hoy 07 OCT. 2014

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTA D.C., CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy veinte (20) de ABRIL de dos mil QUINCE (2015), ya que la presente actuación, fue enviada por la oficina de reparto, teniendo en cuenta que los JUZGADOS 12, 33 y 34 y otros CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, fueron suprimidos mediante acuerdo PSAA14-10282, lo anterior para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ.
Veinte (20) **de Abril del año Dos Mil Quince (2015).**

Ejecutivo Hipotecario: 2006-0507.

AVÓQUESE *conocimiento de las presentes diligencias.*

Por secretaría oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, a efectos de que se pronuncie de lo requerido por el extinto Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Descongestión para atender asuntos de mínima cuantía de Bogotá D.C., en oficios Nos. CS1816 del 14 de agosto de 2014 y CS2248 del 19 de septiembre de la misma calenda, so pena de imponer las sanciones de Ley.

En el oficio a librar indíquesele a dicha entidad, que este Despacho actualmente ostenta la competencia del presente proceso, como quiera que el mismo fue enviada por la Oficina de Reparto el pasado 13 de abril del cursado año.

Lo anterior, comuníquesele igualmente mediante telegrama a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE (1),

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 65 del 22 de Abril de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO.
Secretaria

CRS

247

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión para Atender Asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 – No. 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Abril del año 2015.

OFICIO No. 1306

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 - 00507, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780.-Contra.- ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veinte (20) de abril del año dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó ***REQUERIRLO****, para que informe lo solicitado por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Descongestión para atender asuntos de mínima cuantía de Bogotá D.C. en oficios Nos* ***CS1816*** *de fecha catorce (14) de Agosto del año dos mil catorce (2014) y* ***CS2248*** *del diecinueve (19) de septiembre de la misma calenda,* ***SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES DE LEY****, asimismo, se le hace saber que actualmente este Despacho Judicial tiene la competencia del referenciado asunto.*

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Anexo copia de los mencionados oficios en dos (02) Folios Útiles.

Cordialmente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

J.M.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Nombre Rosa Rivera Cardoso
Firma
Teléfono 2866110
C.C. 52.737.305
Fecha y Retiro 06-Mayo-2015
Funcionario que entrega

Recibí dos folios originales del oficio # 1306 autorizada apoderada parte demandante

298

SEÑOR:

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

E. S. D.

JUZ.2 C.M.PAL DESCONG
81969 22JUN'15 AM10:45
1FL DJC

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **2006 – 507** DE ADOLFO GUERRERO CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. –

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.360.832 expedida en B/quilla, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, de acuerdo al mandato conferido, al señor Juez, con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar.

Se sirva decretar la **PREJUDICIALIDAD** que conlleva a la suspensión del proceso, en virtud de la Denuncia Penal en contra del demandante **ADOLFO GUERRERO** por el delito de Fraude Procesal y Presunta Falsedad, que investiga la Fiscalía 138, cuya radicación corresponde al número **110014003062200600507 00**.

Considero procedente mi petición por la existencia de la Acción Penal y desde luego influye necesariamente en la decisión civil.

Pido de su autoridad se sirva tener como prueba copia de la providencia emanada de la Fiscalía 138 que aparece en los Folio 272 a 276 respectivamente. Copia de la Acción de Tutela donde se resuelve **AMPARAR LOS DERECHOS DEL DEBIDO PROCESO**.

Ruego a su señoría aceptar mi petición por considerarla procedente.

Respetuosamente;

Myriam O Cortina R

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

299

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL
23 JUN. 2015

Despacho del señor Juez, hoy ([redacted]) de junio de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo Hipotecario No. 2006-00507

Agréguese a los autos el escrito que antecede.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, este Despacho, ordena oficiar a la Unidad de Ley 600 de 2000 de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá – Fiscalía 138, para que indique el estado del proceso penal donde figura como denunciante la señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA y como sindicado el señor ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, cuya radicación corresponde al proceso número110014003062200600507O0.

Así mismo, requiérase a la anterior entidad, para que dé cumplimiento a lo ordenado en Oficio No. CS1581 del 18 de Julio de 2014, obrante en folio 284 cd. 1.

CÚMPLASE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

kpr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo Hipotecario No. 2006-00507

Revisado el proceso, este Despacho, encuentra que es necesario ordenar el desglose y la custodia del título de Depósito Judicial No. 400100004357903, del rematante JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS, por valor de $31.200.000, el cual corresponde a la postura hecha dentro de la diligencia de Remate, de fecha 11 de Diciembre de 2013 (fl 199).

Asimismo, dejar la constancia del caso y póngase bajo custodia de este Despacho el presente título judicial.

CÚMPLASE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

kpr

302

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión Antes (para Atender Asuntos de Mínima Cuantía) de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 – No. 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Junio del año 2015.

RECIBIDO - 2 JUL 2015

OFICIO No. 2345

Señores:
UNIDAD DE LEY 600 DE 2000 DE FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES DE CIRCUITO DE BOGOTÁ – FISCALIA 138
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 - 00507, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780.-Contra.- ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de Junio de dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó ***REQUERIRLO****, para que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia el estado del proceso penal donde figure como denunciante la señora* ***ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,*** *identificada con cédula de ciudadanía número* ***54.251.867.*** *cuya radicación corresponde al proceso número* ***110014003062200600507OO;*** *asimismo, se ordena que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio No CS1581 de fecha dieciocho (18) de Julio del año dos mil catorce (2014).*

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Anexo copia del enunciado en dos (2) folios útiles.

Cordialmente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

J.M.

303

FISCALIA

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000
FISCALIA SECCIONAL 138
CRA. 33 NO. 18 33 PISO 2º BOGOTA

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos mil Quince (2015)

OFICIO No. 00348 F 138 U LEY 600/2000

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
ATN. Dra. MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
CRA 19 # 13 A- 12 PISO 14
CIUDAD

93525 28JUL'15 [illegible]

JUZG. C.M. DE DESCONG.

REF. PROCESO 849227 (nuestro)
2006-00507 Ejecutivo Hipotecario SUYO
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA)

Respetados Señores:

En cumplimiento a respuesta a su oficio No. 2345 de fecha 26 de junio de la presente anualidad, comedidamente me permito informarles que esta Delegada informo en su oportunidad, mediante oficio 233 de fecha 11 de abril de 2014, informando que la Escritura Publica No. 2000 del 25 de abril de 2003 corresponde realmente a compraventa y no a Cancelación de Hipoteca tal como aparece en el Certificado de Libertad. Se adjunta copia del oficio 233 y del oficio sin número emanado de la Notaria Primera de Bogotá.

Respecto del oficio No. CSJ1582 de fecha 18 de julio de 2014, allí no se requiere cosa alguna de esta Delegada, allí solo nos remiten copias simples del proceso en tres cuadernos de 283, 12 y 19 folios.

Por último, se informa que esta Delegada adelanta investigación Preliminar la cual se encuentra en etapa probatoria en contra de ADOLFO GUERRERO CARDENAS, por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL como quiera que se acreditara la MATERIALIDAD de la conducta, respecto de la FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO, lo cual dió lugar al RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO a la aquí denunciante señora ROSA

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000

FISCALIA SECCIONAL 138

CRA. 33 NO. 16 33 PISO 2º BOGOTA

HELENA DEDIEGO PARRA, al ordenar la CANCELACION de las anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el folio de matrícula 50c-1469188 oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos oficina Centro.

En espera de haber atendido oportunamente su requerimiento.

Cordial saludo,

MARIA DEL PILAR FONSECA OYUELA
ASISTENTE FISCALIA 138 SECCIONAL

Anexo: Lo enunciando en Dos (02) folios

Notaría Primera de Bogotá

25 305

Bogota, D.C. 06 de Marzo de 2014
Rad. 839/14

RECIBIDO 07 MAR 2014

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL

Doctora
CLAUDIA PATIÑO RODRIGUEZ
Asistente Judicial IV
FISCALIA CIENTO TREINTA Y OCHO SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 33 No. 18-33 Piso 2
BOGOTA D.C.

REF: Previa No. 849227 F 138-S
DENUNCIANTE:ROSA HELENA DIEGO
SINDICADO: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Respetada Doctora:

Con relación a la solicitud de la referencia, oficio No. 0104 F138 S de Febrero 24 de 2014, recibido en esta Notaría el día 03 de Marzo del mismo año, mediante el cual solicita expedir copia de la Escritura No. 2000 del 08 de Mayo de 2003, me permito informarle que el número de escritura solicitada corresponde a la fecha 25 de Abril de 2003, y es una compraventa de Felix Constancio Téllez Diaz quien obra en nombre propio y en representación de Ana Cecilia Gómez Martinez a Hernán Arturo Torres Barlis y Aura Lilia Diaz de Torres..

Por lo anterior, se debe aclarar dicha solicitud respecto a la fecha, al acto jurídico y a los otorgantes.

Cordialmente,

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ASISTENTE DEL NOTARIO

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Asistente Notario Primero del Circulo de Bogotá

FISCALIA

BOGOTA D.C., 11 de abril de 2014

OFICIO Nº 0233 F-138 U2FP

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 – 36
EDIFICIO NEMQUETEBA
LA CIUDAD

REF. Previa No. 849227F 138 S
DENUNCIANTE: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
SINDICADO: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
(Al contestar cite esta Referencia)

De conformidad a lo dispuesto por el señor Fiscal 138 Seccional, comedidamente y de manera atenta me permito informar que este Despacho Judicial adelanta investigación en contra del señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con la cedula de ciudadania No. 4.109.780 por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL siendo denunciante la señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

De igual manera me permito adjuntar copia del oficio de fecha 06 de marzo de 2.014 de la Notaria Primera de Bogotá, el cuan nos informa sobre la escritura No. 2000 del 25 de abril de 2.003. para que si a bien lo tiene, de aplicación a los art. 171 y 171 del C.P.P.

Lo anterior fin obre dentro del proceso y demás fines legales pertinentes.

ATENTAMENTE.

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
FISCAL 138 SECCIONAL

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000
FISCALIA CIENTO TREINTA Y OCHO SECCIONAL
CARRERA 33 No. 16 – 37 PISO 2
BOGOTA D.C.
TELEFONO 5876120 EXT. 1176

308

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veinticuatro (24) de Julio del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2006 – 00507

Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la FISCALÍA SECCIONAL 138, y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

*De otra parte, previo a resolver sobre la aprobación del remate y tomar los correctivo pertinentes, si a ello hubiere lugar, por secretaria ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro de esta ciudad, **para que a la mayor brevedad posible**, remita a este Despacho, un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1469188.*

Asimismo, requiérase a dicha entidad, para que informe el trámite dado a los oficios Nos. CS1816, CS2248 y 1306.

Anéxese copia de los mencionados oficios.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

D.A.G.M.

República de Colombia

307

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Veinticuatro (24) de julio de dos mil Quince (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

309

Bogotá, D.C., Treinta y Uno (31) de Julio del año 2015.

OFICIO No. 2797

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006 - 00507, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780.-Contra.- ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó **REQUERIRLO**, para que **a la mayor brevedad posible**, remita a este Despacho, un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50C-1469188**; asimismo, para que informen sobre el trámite dado a los oficios Nos. CS1816, CS2248 Y 1306.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Anexo copia de los mencionados oficios en 3 folios útiles.

Cordialmente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

D.V.C.

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVIOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Juzgado 2 Civil Municipal de descongestión para asuntos de mínima cuantía de Bogotá
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	Calle 19 No. 13 A-12 PISO 14
NÚMERO DE CONTRATO	xxxxxxx
NIT	
FECHA DE IMPOSICIÓN	13 AGOSTO 2015
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque con una x): CRÉDITO | FRANQUICIA x

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una x)

Normal	Certificado	Pasl express	Bolsa M.	Correo masivo
	x			
CMR	Pequeño Paquete	Correo dirigido	Red express	Al día

CODIGO DE IDENTIFICACION F-AD-001 (9405)

RELACIÓN DE LA PLANILLA DE ORIGEN REMITENTE

DEL: HASTA:

FOLIO DE NUMERO DE: HOJA: DE:

DIGITA				NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DECLARADO	CANT.	VALOR A COBRAR POR PAGO E IVA (SI APLICA)	VALOR DEL SERVICIO TASA DE	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NUMERO DE EMPLAZAMIENTO	ESTADO DEL ENVIO	NUMERO DE GUIA ASIGNADO POR LA RED POSTAL
1		x										$ -	$ -			
2				DIGNA S.A.	LE 26 No 59 51 TORRE 3 OFICINA	BOGOTA	CUNDINAMARCA					$ -	$ -			
3				MARIA MARCO	CARRERA 54 No 70-19	BOGOTA	CUNDINAMARCA					$ -	$ -			
4				[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]					$ -	$ -			
5				PAGADOR COMERCIALIZADORA DEL TOLIMA	Ibague	IBAGUE	TOLIMA					$ -	$ -			
6												$ -	$ -			
7												$ -	$ -			
8												$ -	$ -			
9												$ -	$ -			
10												$ -	$ -			
11												$ -	$ -			
12												$ -	$ -			
13												$ -	$ -			
14												$ -	$ -			
15												$ -	$ -			
16												$ -	$ -			
17												$ -	$ -			
18												$ -	$ -			
				No. TOTAL DE ENVIOS:	7	**TOTAL**			0	$ -		$ -	$ -			

13 AGO 2015

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION: SOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

No. PIEZAS	PESO TOTAL	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL FLETE SEGURO Y/O A.R.	VALOR TOTAL

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA)

NIT

Nombre completo de quien recibe: Monica Edith Hernandez Rueda

Firma del responsable:

Número de identificación: 1088[illegible]

Teléfono:

TRASPORTISTA

Nombre completo del transportador:

Número de identificación:

Fecha: DD MM AAAA Hora:

OFICINA

Nombre completo de quien recibe:

Firma del responsable:

Número de identificación:

Fecha: DD MM AAAA Hora:

NOTA: En caso de presentarse inconsistencias que no puedan ser corregidas con una reimpresión del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada por el remitente.

*** NUMERO UNICO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO RESUELVE NINGUN TIPO DE REQUERIMIENTO ESTATAL ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT. 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de Servicio al Cliente: 01 8000 111 210

1/3

Bogotá D.C., octubre de 2014

Doctores(as)
Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá.
Calle 12C No. 7-36, Piso 13.
Bogotá D.C.

REF: Proceso Ejecutivo No. 11000140030622006005070O.
DEMANDANTE: Adolfo Guerrero Cárdenas. C.C. No. 4.109.780.
DEMANDADO: Rosa Helena Dediego Parra. C.C. No. 54.251.867.
Sus oficios Nos. CS1816 Y CS2248, Radicados con los Nos. ER21957 y ER26469.

Respetados Doctores(as):

En atención a los oficios radicados conforme la referencia y recibidos sin anexos me permito precisar lo siguiente:

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1469188, se pudo establecer que mediante turno de radicación 1197-133787 de fecha 15/12/1977 se inscribió la escritura 6493 de 09/12/1997, corrida en la Notaria 23 de Bogotá contentiva del gravamen hipotecario constituido por la señora ROSA HELENA CASADIEGO PARRA, a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo (Anotación 13)

1. Mediante turno de radicación No. 2003-45010 de fecha 21/05/2003 (anotación 5) se registró la escritura pública No. 2000 del 08/05/2003 corrida en la Notaria Primera (1ª) del Círculo Notarial de Bogotá, contentiva del acto de cancelación del gravamen hipotecario publicitado en la anotación tres (3) a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, matrícula inmobiliaria 50C-1469188.

2. Posteriormente se efectúo el registro mediante turno de radicación 2014-31076 de fecha 07/04/2014 (Anotación 12, del oficio No. 0189 del 20/03/2014 proferido por la Fiscalía General de la Nación Fiscal 138 Seccional Bogotá; mediante dicho acto administrativo se ordenó la cancelación de los registros contentivos en las anotaciones 5 y 6 reviviendo con esta inscripción el gravamen hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito anexar certificado exento del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1469188.

No obstante lo anterior con el debido respeto Señor Juez me permito precisar que los actos o documentos que se radican para registro se encuentran enmarcados dentro de la presunción de **legalidad, veracidad y buena fe,** por lo que el Estatuto Registral contenido en la ley 1579 de 2012 en su parágrafo 1° del artículo 20 el Legislador preceptúo: Ciertos documentos objeto de registro y que sean contrarios a la ley el acto administrativo de inscripción no los convalida, y una vez inscrito este solo puede ser tachado de **nulo mediante sentencia o providencia judicial debidamente ejecutoriada.**

Cordialmente,

FRANKLIN NENSTHIEL RODRIGUEZ
Profesional Especializado
ORIP. Grupo Jurídico Registral

Anexo: Lo enunciado
C.C.: Archivo
Transcriptor: Mlrb.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión para
Trámite y Fallo de Bogotá – Cundinamarca
Calle 19 No. 6 – 48, Torre A, Piso 7, Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Mayo del año 2013.

OFICIO No. 827

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-01051 De.- EDIFICIO ALCÁZAR con numero de NIT. 9000994669 contra.- KATIA CONSTANZA IBARRA VIVAS con cedula de ciudadanía 51633018.

En cumplimiento al auto de fecha **Diecisiete (17) de Mayo del año dos mil trece (2013)**, le informo que se ordenó oficiarle, para que de conformidad con el oficio **No. 3619** de fecha (8) octubre de (2012) emitido por el Juzgado (49) civil municipal de esta ciudad, se **LEVANTE** la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-184999**, y a su vez, se proceda a inscribir la orden de embargo dada por el juzgado noveno(9) civil municipal mediante oficio **No. 2374** del (24) de Octubre de (2008), asimismo se deja presente que en virtud de las medidas de descongestión, adoptadas por el consejo superior de la judicatura, es ahora, este despacho el competente para conocer de la presente actuación, por lo que deberá dejar a disposición de este juzgado el bien inmueble embargado, esto es el **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO.**

Sírvase tomar atenta nota, cancelando la medida comunicada mediante oficio **No. 3619**, y a su vez, proceda a inscribir la medida de embargo comunicada mediante oficio **No. 2374** a favor de este despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTÁ, D.C.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

AOB

Al responder por favor citar la referencia del proceso

314

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71835947

8671835947

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID86

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 10:55:43 a.m.

No. RADICACION: 2013-73553

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION

OFICIO No.: 827 del 28-05-2013 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGES

MATRICULAS 184999 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	15,700
17	CANCELACION	N	1	15,700
				31,400

Total a Pagar: $ 31,400

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 31,400

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71835948

8671835948

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID86

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 13 de Agosto de 2013 a las 10:55:44 a.m.

No. RADICACION: 2013-533386

MATRICULA: 50C-184999

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-73553

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

-OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE BOGOTÁ, D.C.
Diecisiete (17) de Mayo del año dos mil trece (2013).

Ejecutivo No. 2007-01051

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos *Públicos, para que de conformidad con el oficio No.* 3619, del Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, levante la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.50C-184999, y a su vez se proceda a inscribir la orden de embargo dada por el Juzgado Noveno mediante oficio No. 2374 y póngasele de presente, que en virtud de las medidas de descongestión, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, es ahora, este Despacho el competente para conocer de la presente actuación, por lo que deberá dejar a disposición de este Juzgado el bien inmueble embargado, esto es el **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRAMITE Y FALLO**

Anéxese copia de este auto y del de fecha 02 de noviembre de 2007 (fl8 cd. 2) y del oficio No. 2374, así como el original del oficio 3619 del Juzgado 49 Civil Municipal.

CÚMPLASE (N)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA

Juez

Bogotá D.C., agosto 31 de 2015 №21987

Doctores
Juzgado 2° Civil Municipal de Descongestión Antes
(para atender asuntos de Mínima Cuantía de Bogotá C/ca).
Calle 19 No. 13A-12, Piso 14 Edificio UCONAL.
Bogotá D.C.

117 DVC

REF: Juzgado de Origen 62 Civil Municipal de Bogotá D.C. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2006-00507. DE: Adolfo Guerrero Cárdenas C.C. 4.109.780. CONTRA: Rosa Helena Dediego C.C. 54.251.867. Su Oficio No. 2797 de 31/07/2015. Radicado con el ER1836 de 24/08/2015.

Respetados Doctores:

Permítame Señor Juez ofrecerle mis excusas por que según el contenido de su oficio en referencia, ese despacho judicial no ha recibido la respuesta que se le dio a sus oficios Nos. CS1816- 2014 y CS2248 –2014 dada en su oportunidad mediante oficio calendado en el mes de octubre de 2014. por causas ajenas a nuestra voluntad como fueron (cambio reiterado de Coordinador del Grupo Jurídico de la ORIP Zona Centro de Bogotá, por suspensión de actividades judiciales etc), se extravió el oficio de respuesta relacionado; sin embargo se adjunta reproducción del mismo para su conocimiento y fines pertinentes.

De acuerdo a la información solicitada le reitero señor Juez que el Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo según la tradición inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1469188 tiene vigente el gravamen hipotecario generado a su favor mediante escritura pública No. 6493 del 09/12/1997 Notaria 23 de Santafé de Bogotá siendo su deudor la señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, documento este publicitado en la anotación 3, turno 1997-113787 del 15-12-1997, en la matrícula inmobiliaria de marras.

Para su conocimiento y prueba de lo manifestado le anexo certificado exento del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1469188.

El certificado en comento prueba que con la inscripción obrante en la anotación 12 se cancela por orden judicial las inscripciones contenidas en las anotaciones cinco (5) y seis (6), esta orden judicial revivió el gravamen hipotecario contenido en la anotación tres (3) (escritura 6493-1997, Notaria 23 de Bogotá).

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. – Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Espero señor Jue dejar contestado sus oficios de solicitud de información sobre algunos registros contenidos en la tan mencionada matrícula inmobiliaria que identifica registralmente el inmueble ubicado en la calle 23B No. 113-79 Interior 12, apartamento 223 "Parques de Atahualpa 2 de Bogotá".

Cordial Saludo,

FRANKLIN NENSTHIEL RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Jurídico Registral

Anexo: Lo enunciado en nueve (9) folios útiles
C.C.: Archivo
Transcriptor: Mlrb.

316

92

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 2.

OFICIO No.3619-
Bogotá, D.C., 8 de Octubre de 2012.-

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.09-0800 DE ALFONSO VIVAS RENJIFO, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE NOHEMA VIVAS DE HERNANDEZ, QUIEN ES LA TITULAR DE LA HIPOTECA CONTRA LA HEREDERA DE LA DEUDORA FALLECIDA KATIA CONSTANZA IBARRA VIVAS, MENOR SOFIA GALVIS IBARRA, REPRESENTADA POR SU PADRE ANGEL YEZID GALVIS ROLDAN, Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del tres de Octubre de dos mil doce, comunico a Usted, que mediante proveído del trece de diciembre de dos mil diez, el proceso citado en la referencia, se declaró **TERMINADO**, por pago total de la obligación, decretándose el **DESEMBARGO y la CANCELACION del gravamen hipotecario,** que afecta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**50C-184999,** constituido mediante escritura Pública No.3093 del 30 de diciembre de 2003 de la Notaría 38 de esta ciudad; ordenándolo poner a disposición del Juzgado Noveno (9°) Civil Municipal de esta ciudad, para el EJECUTIVO SINGULAR No.11001400300920070105 1 de EDIFICIO ALCAZAR contra KATIA CONSTANZA IBARRA VIVAS, en virtud al embargo de remanentes comunicado con oficio No.3062 del 5 de Octubre de 2010.

El embargo le fue comunicado con oficio No.1975 del 9 de junio de 2009.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

La Secretaria,

ISABEL BELTRAN DE SIERRA

Ga

OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. BOGOTA ZONA CENTRO 03-09-2015
Consulta de Folios 03:33:08PM

Matricula: 566271 Departamento: 11 BOGOTA D.C.

Municipio: 001 BOGOTA D. C. Vereda: 00

C.H.I.P./Ficha: AAA0093FPBR Antiguo:77-4 37-23

Ced. Catastral: 008304030400104001

Fecha Apertura: 19-08-1980 CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento:03 DOCUMENTO De Fecha: 29-07-1980

Nro. Radicacion:8063767 Predio: URBANO

Nro. Anotaciones	No. Segregaciones
14	0

Usuario: CORADM38 Radicacion: ER968APELAC

Estado del Folio: ACTIVO

FMI204

Count: *1 <List><Replace>

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 01 de Septiembre de 2015 a las 09:30:43 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACIÓN: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080JKJZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

[redacted] **DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 238 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835
[redacted] **DEDIEGO PARRA ROSA ELENA** **54251867** X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **8999992844**

ANOTACION: Nro 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

A: FAVOR SUYO 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00

Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-116803 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTR
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 01 de Septiembre de 2015 a las 09:30:43 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-12-2013 Radicacion: 2013-122012 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1644871 del: 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-04-2014 Radicacion: 2014-31076 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0189 del: 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014; RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF: PREVIA # 848227 F 138 S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 138 SECCIONAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 Fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO84 Impreso por:CAJERO84

TURNO: 2015-545300 FECHA: 01-09-2015

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

322

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Catorce (14) de Septiembre de dos mil QUINCE (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

320

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Catorce (14) de Septiembre del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo Hipotecario No. 2006-00507

Agréguense a los autos la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro y pónganse en conocimiento de la parte interesada, para que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (antes PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
La anterior providencia se notifica por estado No.156 del 16 de septiembre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

kpr

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

324

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015
50C2015EE24998

JUZ.2 C.M.PRL DESCONG

87788 21OCT'15 PM 2:69

Doctor(a)
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión
Para Asuntos de Mínima Cuantía
Carrera 19 No. 13A-12, piso 14.
Edificio Uconal
Bogotá D.C.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2006 - 00507.
DE: ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS C.C. 4.109.780
CONTRA: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA C.C. 54.251.867
Radicado Nuestro: No. 50C2015ER09663 del 07-05-2015

De manera atenta doy respuesta al oficio 1306 de fecha 28 de abril de 2015, radicado con número 50C2015ER09663 el 07/05/2015, donde se solicita dar informar de lo solicitado por el Juzgado treinta y tres (33) Civil Municipal de Descongestión para atender asuntos de mínima cuantia de Bogotá D.C., en los oficios de números CS1816 de fecha catorce (14) de agosto de 2014 y CS2248 del 19 de septiembre del mismo año. A lo cual damos En los siguientes términos:

Una vez consultada las base de datos del programa informático sistema folio no fue posible ubicar un el número de radicado de dichos oficios para saber de qué se trata, razón por la cual se hace necesario que se aporte copia de los citados oficios y el número de matricula en caso que estos se refieran a la inscripción de alguna medida cautelar.

Cordial saludo,

CAMILO ANDRÉS ANTOLINEZ FLÓREZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Nhora Peñuela

República de Colombia

Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13 A 12, PISO 14 EDIFICIO UCONAL, TELÉFONO FAX 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015), para proveer lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA.

326

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA)
Veintiséis (26) de Octubre del año dos mil Quince (2015).

Ejecutivo Hipotecario No. 2006-00507

Agréguese a los autos la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro que antecede y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Asimismo, remítase a la entidad, copia del Auto del 29 de Julio del 2014 (fl. 286 cd. 1) y del Oficio No. 1306 del 28 de Abril del presente año.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

kpr

329

SEÑOR:
81
JUEZ ~~2~~ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
00404 15DEC'15 PM 3:36

IFR. DVC

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. **2006 - 507** ADOLFO GUERRERO CONTRA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA. - ENVIADO DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Y 62 CIVIL MUNICIPAL.

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS, abogada, titulada, portadora de la tarjeta profesional numero 28.435 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte **PASIVA**, comedidamente manifiesto a su autoridad que **SUSTITUYO** el poder por ella a mi conferido, en favor del **Dr. HENRY GUZMAN MARCHAN**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional numero 230.201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación en este proceso.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mi conferida en el poder con que se inicio la defensa y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgada.

Del señor Juez,

Atentamente;

Myriam O. Cortina R.

MYRIAM ONEIDA CORTINA RIOS

C.C. No. 22.360.832 de B/quilla

T.P. No. 28.435 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Un documento fue presentado personalmente por Myriam O. Cortina Rios
quien se identificó con C.C. No 22.360.832 de B/quilla
T.P. No 28.435 Bogotá D.C. 16 DIC 2015
Compruebe Centro de Servicios

Acepto:

HENRY GUZMAN MARCHAN

C.C. No. 79.364.528 de Bogotá

T.P. No. 230.201 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
*Doce (12) **de Enero del año dos mil Dieciséis (2016).***

Ejecutivo No. 2006-00507

Previo a reconocer personería al Dr HENRY GUZMAN MARCHAN, como apoderado sustituto de la parte pasiva, proceda este mismo, a efectuar presentación personal, en el poder allegado, con exhibición de documentos.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 02 del 14 de enero de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

Señor:
Juez Segundo Civil Municipal de Mina Cundinamarca
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso ejecutivo 11001400306220060050700
De: Adolfo Gomero Cárdenas
Vs: Rosa Helena Dedicgo Parra
Asunto: Poder.

Respetado Doctor:

José Reinaldo Molina Castellanos, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.044.062 de Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Irma Jaqueline Parra García, identificada con C.C N-66779738 de Cali y T.P. N. 235.288 CSJ para que represente mis intereses, en mi calidad de adjudicatario del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1469188, el cual fue rematado dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por: **MOLINA CASALLAS JOSE REINALDO** quien se identificó con: **C.C.** No. **79044062** de **ENGATIVA**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 6/07/2016 13:01:38.943656

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

286450 238918

Func o: SYSADM

328

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy Doce (12) de Enero de dos mil DIECISÉIS (2016), para proveer lo que en Derecho corresponda

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

331

Señor:
Juez 2 civil municipal de Descongestión de Mínima Cuantía.
Bogotá D. C.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 062-2006-00507
De: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
Contra: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

2 folios

Respetado Doctor:

IRMA JACQUELINE PARRA GARCIA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.979.738 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 235.288 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada profesionalmente en la Avenida Jiménez No. 8A – 49, oficina 209 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: , en ejercicio del poder a mi conferido por el señor JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS, en su calidad de adjudicatario del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1469188, el cual fue rematado dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar el poder mencionado y le solicito se me reconozca personería jurídica para representar los intereses de mi poderdante.

Adicionalmente le solicito se me autorice sacar copias informales del proceso con el fin de realizar una defensa efectiva de los derechos de mi representado.

Atentamente,

IRMA JACQUELINE PARRA GARCIA
C. C. No. 66.979.738 de Cali.
T. P. No. 235.288 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. a los 30 AGO. 2016 días del mes
de dos mil 201 se
presentó el anterior escrito en forma personal por el (la
Señor(a) Irma Jacqueline Parra García
Identificado con C.C. No. 66.979.738 Cali
T.P. No. 235288
El C.S.J.
Firma

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgados Civiles Municipales Bogotá D.C.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL **DE BOGOTA D.C.,**
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14º EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 1 SET. 2019, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

377

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (01) ***de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016).***

Ejecutivo No. 2006-00507

Se reconoce personeria a la Dra. IRMA JACQUELINE PARRA GARCÍA, como apoderada del adjudicatario REINALDO MOLINA CASALLAS, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 107 02 de septiembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2017 a las 11:22:53 a.m

'334

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0080JKJZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050O1342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 22,400,000.00

Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835
DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00

Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

ANOTACION: Nro 4

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188 12

Pagina 3

Impreso el 20 de Febrero de 2017 a las 11:22:53 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

A: FAVOR SUYO 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00

Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

cancelon fiscal 138 anot 12

OTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

cancelon fiscal 138 anot 12

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188 10

Impreso el 20 de Febrero de 2017 a las 11:22:54 a.m

335

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-12-2013 Radicacion: 2013-122012 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 1644871 del: 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-04-2014 Radicacion: 2014-31076 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0189 del: 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5, 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF: PREVIA # 848227 F 138 S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-06-2016 Radicacion: 2016-44960 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3976 del: 30-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA GARANTÍA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-00507 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2016 Radicacion: 2016-55082 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 614 del: 28-06-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 849227. ART. 66, INCISO 5 C.P.C. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 138 SECCIONAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 20 de Febrero de 2017 a las 11:22:54 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL75 Impreso por:BANCOL75

TURNO: 2017-107890 FECHA: 20-02-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

336

74

336

SEÑOR

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

JUZGADOS DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
10650 24FEB'17 am10:06
3FL. DVC (om)

RADICADO- HIPOTECARIO 2006 – 507

DEMANDANTE : ADOLFO GUERRERO CARDENAS

DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comparezco ante su despacho, para solicitar, se me autorice para actualizar la liquidación del crédito

Con este escrito aporto certificado de tradición y libertad vigente que reafirma que la hipoteca de FONDO NACIONAL DEL AHORRO se encuentra cancelada

Del señor juez.

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

C.C.1.019.061.120

T.P.35.266 DEL C.S.J.

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

339

Al Despacho del señor Juez hoy 27 FEB. 2017 - Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Revisado el plenario y la anotación No. 12 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de hipoteca, se encuentra que sobre el mismo continùa vigente garantia hipotecaria a favor del Fondo Nacional del Ahorro y por ende la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso, se encuentra viciada de nulidad por cuanto no se citó al otro acreedor hipotecario.

Así las cosas, este Despacho, no aprueba la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de diciembre de 2013 y en su lugar declara la nulidad de la misma por falta de notificación de una de las partes que debian ser citadas, como lo es el Fondo Nacional del Ahorro.

Conforme con lo anterior, por secretaria entréguense los titulos de depósito Judicial arrimados por el rematante, previa conversión que haya a lugar. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se fijó en por estado No. 30 del 02
de Marzo de 2017, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

130

Bogotá, D.C., Primero (01) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Atendiendo a lo decidido en auto de esta misma fecha y como quiera que sobre el bien inmueble objeto de cautelas, se constituyó Hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se hace necesaria la vinculación de este al proceso, de conformidad con lo reglado en el art. 462 del C.G.P. Adviértasele al citado que cuenta con el término de 20 días para que realice la manifestación que a bien tenga, contados a partir de su notificación.

Por otro lado, se autoriza la actualización a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 02
de Marzo de 2017, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

340

CONSTANCIA SECRETARIAL

HIPOTECARIO 62 2006-00507 CON SENTENCIA

2 DE MARZO DE 2017.- REVISADO EL PORTAL DE TÍTULOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO SE ENCONTRARON TÍTULOS CONSIGNADOS PARA ESTE PROCESO, EL REMATE LO LLEVÓ A CABO EL JUZGADEO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CITADO JUZGADO YA NO EXISTE. OFICIAR AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PARA QUE INFORME DONDE QUEDARON LOS TITULOS JUDICIALES CONSIGNADOS PARA EL PROCESO 110014003 062 2006 00507 00. Y PARA QUE LOS COLOQUE A DISPOSICIÓN DE ÉSTE DESPACHO JUDICIAL.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
SECRETARIO

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

341

Bogotá D. C., siete (07) de Marzo del año 2017.

OFICIO No. 0329

Señores
DEPARTAMENTO DE TITULOS JUDICIALES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
E.....S.....D.

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220060050700, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadania número 54.251.867.

Me permito oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia en donde quedaron los títulos judiciales consignados para el proceso No **1100140030 62 2006 00507 00** de **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía número **4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía número **54.251.867,** toda vez que la diligencia de remate la llevo a cabo el Juzgado Treinta y tres (33) Civil Municipal de Descongestión el once (11) de Diciembre de 2013 y dicha dependencia ya no existe .

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto. Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

01-2303-201703280054143

Bogotá D.C.

1342

Señores:
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14
EDIFICIO UCONAL
BOGOTA/BOGOTA
01-2303-201703280054143

Asunto: **Citación como acreedor hipotecario**
No. Radicación 2006-0507
Con anexos,

Respetuoso saludo,

En atención a la Citación para diligencia de Notificación Personal remitida a esta Entidad con el fin de que el Fondo Nacional del Ahorro se haga parte dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS** contra la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**, de manera atenta comunico a usted que la señora DEDIEGO PARRA, fue beneficiaria por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO del crédito hipotecario No. 54.251.867-07, constituyendo hipoteca a favor de la entidad mediante E.P. 6593 de diciembre 9 de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá y mediante E.P. 2000 del 8 de mayo de 2003 de la Notaría 1 de Bogotá, fue cancelada dicha hipoteca, razón por la cual el FONDO no se hará parte en el proceso.

Cordialmente,

Adriana Rojas G.
ADRIANA ROJAS GONZÁLEZ
Vicepresidencia de Riesgos

Anexos: (05) cinco folios
Proyectó: María Irma
Fecha: 28/03/2017
Revisó: María Constanza Guzmán

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No. 13 A -12 Edificio UCONAL PISO 14
BOGOTA D.C.

CITATORIO ART.291 C.G.P.

02-2303-20170314018841
Fecha: 14/03/2017 11:18:04 a.m. | Usuario: pialgado
Remitente: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Area o dependencia: 7005 Grupo Cobro Judicial
Número de folios: 2

Señor(a)

10/03/17

Nombre: **FONDO NACIONAL DE AHORRO**
Dirección: **CARRERA 65 No. 11 -50 / 83**
Ciudad: Bogotá

Correo Autorizado

N. de radicación del proceso		Naturaleza del proceso		Fecha de providencia DD	MM	AAAA
2006/0507	/	HIPOTECARIO	/	03	05	2006

Demandante / Demandados

ADOLFO GUERRERO CARDENAS **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5___10___ 30_X__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

SE CITA AI FONDO NACIONAL DEL AHORRO CON NUMERO DE NIT 899999284-4, EN SU CALIDAD DE TERCER ACREEDOR HIPOTECARIO PARA QUE HAGA VALER SU CREDITO DENTRO DE LOS 20 DIAS SIGUIENTES A SU CITACION PERSONAL.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
Nombres y apellidos

Firma

35.333.443 de Bogotá

N. de cédula de ciudadanía

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 26 de Abril de 2006 a las 10:29:48 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050013421 40. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1469101

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del: 28-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844

X Cancelada #36

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
REGISTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER. 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Se cancela la anotacion No. 3.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013
Doc: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927
Doc: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803
Doc: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

14

12

Nro Matricula: 50C-1469188

Pagina 3

Impreso el 28 de Abril de 2006 a las 10:29:46 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

346

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: CAJEBA47 Impreso por:CAJEBA47
TURNO: 2006-[illegible]7615 FECHA: 26-04-2006

El Registrador Principal: ZAYDA BARRERO DE NOGUERA

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

342

DESAJ17-CS-1179

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2017

00678 3APR'17 AM 9:15

Doctor
Pablo Emilio Cárdenas
Secretario Juzgado 81 civil municipal de pequeñas causas
Calle 19 #13ª-12

Asunto: Respuesta oficio 0329

Respetado Doctor Cárdenas:

Con toda atención y por considerarlo de su competencia, me permito comunicarle que en respuesta a su solicitud con número de radicado 9776 del presente año, la oficina de depósitos judiciales después de revisar la base de datos no se encontraron depósitos judiciales al ejecutivo singular 11004003062200060052 7.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

MEISSNER LIZARDO ARÉVALO NAVARRO
Coordinador Grupo de Depósitos Judiciales

JPSB

Pleito 31/17

Rosnery

348

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de Marzo del año 2017.

RECIBIDO DEPÓSITOS JUDICIALES 23 MAR 2017 ROSEMERY SABOGAL N

OFICIO No. 0329

Señores
DEPARTAMENTO DE TITULOS JUDICIALES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
E.....S.....D.

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220060050700, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

Me permito oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia en donde quedaron los títulos judiciales consignados para el proceso No **1100140030 62 2006 00507 00** de **ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS,** identificado con cédula de ciudadanía número **4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía número **54.251.867,** toda vez que la diligencia de remate la llevo a cabo el Juzgado Treinta y tres (33) Civil Municipal de Descongestión el once (11) de Diciembre de 2013 y dicha dependencia ya no existe .

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto. Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B.

NO SE ENCONTRO DEP. JUD.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

00679 3APR'17 AM 9:15

17-106-565

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

249

Al Despacho del señor Juez hoy 4 ABR. 2017 - Con el escrito que antecede para resolver - 2 Escritos

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Abril de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Téngase en cuenta para los fines legales que haya a lugar que el Fondo Nacional del Ahorro, citado dentro del proceso, arrimó comunicación en dónde manifiesta que la acreencia hipotecaria a su favor, que pesaba sobre el inmueble objeto de cautelas, ya fue cancelada.

No obstante lo anterior, ofíciese a la mencionada entidad para que informe en qué fecha fue cancelada la obligación a su favor y por qué motivo no se ha realizado el levantamiento de la hipoteca.

Por otro lado, ofíciese al Juzgado de Origen y al Banco Agrario, para que informen si existen títulos para el proceso de la referencia, comunicando el nombre de las partes y sus números de identificación. De existir títulos en el Juzgado de origen, solicítese su conversión y el traslado web del proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 49 del 06
de Abril de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

351

SEÑOR

JUEZ (81) OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: RADICADO Nº 2006-507

ASUNTO: OTORGO PODER

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en este Distrito Capital, identificada como aparece al pie de mi firma, al señor Juez, actuando en mi condición de DEMANDADA, dentro del proceso ejecutivo de la Referencia, con el debido respeto, manifiesto que por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA,** abogada titulada, en ejercicio, identificada con la C. C. Nº 52532.309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del C. C. de la J., para que solicite ante su despacho el desembargo, conciliación y fórmulas de pago, terminación del procesos por pago Total de la Obligación, respecto de las obligaciones que se encuentran presuntamente pendientes por parte de la Demandada arriba mencionada, y teniendo en cuenta el radicado de la referencia y para los fines del poder conferido.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, presentar el Incidente de desembargo, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, recurrir, presentar incidentes; solicitar la terminación anticipada del proceso y aún queda facultada, con las demás facultades que le sean indispensable para la defensa de mis derechos y el buen desempeño de su labor.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada, dentro de los término y para los fines del presente poder.

Atentamente,

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

C. C. Nº 52.251867

A C E P T O:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA

C. C. Nº 52.532.309 DE BOGOTÁ

T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:
PODER
fué presentado por: **DEDIEGO PARRA ROSA ELENA** quien se identificó con: **C.C.** No. **54251867** de **QUIBDÓ**
y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

NOTARIA 7a
EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 28/03/2017 16:13:05 | 52476

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

357480
Form: SYSADM

Denis Maritza Obando Cabrera
Notaria (E)
7a

Juzgado

DE DIEGO RAGA & CIA
Abogados Asociados

Calle 12 Nº 7-32Of. 801
Tels.: 3340150 -2168309 6152453 Fax 6152452
Santafé de Bogotá

352

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
00833 7APR'17 PM 4:35

REF.: PROCESO EJECUTIVO- HIOPOTECARIO 2006-507
DE: ADOLFO GUERREROS
CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA,
ASUNTO: SOLICITO SE ME RECONOZCA PERSONERIA PARA ACTUAR COMO APODERADA DE LA DEMANDADA, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, ENTRE OTROS ASUNTOS.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, en mi condición de apoderada de la parte demandada, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, me permito solicitar comedidamente, se sirva reconocerme personería, conforme al poder que allego con este escrito, y entre otros asuntos, se sirva ordenar:

1. Se Ordene la entrega de títulos, por parte de este despacho respecto de los embargos permanentes y con respecto a este >Juzgado, sobre los bienes muebles de mi Prohijada, así su Patrimonio Económico y Materia, e inmuebles.

2. Se ordene el efectivo **cumplimiento a la orden impartida por el Fiscal Ciento Treinta Ocho Seccional (138)**, de la unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General De La Nación, en la ordena suspender los términos del Presente Proveído,(***Proceso ejecutivo de la referencia***) y en la que ordena vincular, como presunto Determinador , y Actor, del Punible Investigado por él, al demandante (ADOLFO GUERREROS); así como ordena también vincular a la investigación Instruida por él a los presuntos Funcionarios, de Fraude procesal, en el proceso ejecutivo Hipotecario.

3. Se ordene el inmediato levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el juez Civil de municipal y a la cuales su despacho les está aplicando las condignas Sanciones en contra de mi Prohijada, la

Calle 12 Nº 7-32Of. 801
Tels. : 3340150 -2168309 6152453 Fax 6152452
Santafé de Bogotá

353

señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA-, a fin de garantizar, su derecho a la defensa y el Debido proceso.

4. Que se envíen sendos oficios, a los bancos y a la pagaduría, de la Universidad Nacional De Colombia, donde labora mi mandante para que se sirva suspender la medidas cautelares en contra del salario devengado, mi la demandada- **Rosa Helena De Diego Parra**, y asa mismo, se le devuelvan si hay lugar a ello, cada uno de los emolumentos económicos y materiales, (como primas o expensas económicas) que hacen parte de su Seguridad Social Integral de la demandada y que fueron sujeto de las medidas, a fin de que se sean devueltas.

5. Solicito, se haga entrega efectiva de los títulos, remanentes o pagos extras, que hiciera el pagador de la Universidad Nacional Colombia, en favor de esta demandada, (ROSA HELENA DE DIEGO PARRA), a fin de lograr un acuerdo con el demandante, para poner fin al proceso de la referencia, y a la denuncia penal, que investiga el Fiscal 138 Seccional (citado en referencia).

6. Se sirva dar constancia o certificación de que la demandada, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, identificada con C.C N ° 54.251867, es la única demandada que ha pagado con su patrimonio la Obligación Contenida en la Hipoteca que falsamente ejecuta el demandante.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. Nº 52532309 DE BOGOTA
T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

354

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogota
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez hoy 25 DE ABRIL DE 2017.- Con el escrito que antecede, revisado el expediente se observa que el titulo judicial materializado consignado por el rematante obra a folio 199, y el excedente del remate se realizó mediante consignaciones por $20'000.000, $5'000.000, $2'350.000 realizados a la cuenta del Juzgado 62 Civil Municipal de esta ciudad, para que requerir al citado Juzgado para que ponga a disposición virtualmente los titulos mediante conversión.-

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

355

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Reconózcase a la Dra. NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la nombrada apoderada de la demandada, para que arrime copia de las "ordenes" impartidas por la fiscalía 138 de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, como quiera que las mismas no obran en el expediente, pues, lo existente, es una información acerca de que se adelanta una investigación promovida por la demandada y en contra del demandante.

Por otro lado, como quiera que dentro de este asunto, se declaró la nulidad de la diligencia de remate que se adelantó por el homologo Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión, por secretaría oficiese al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los títulos y el traslado del proceso.

Cumplido lo anterior, entréguense al rematante los dineros por él, consignados, en razón al remate declarado nulo.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notificó por estado No. 57 del 26
de Abril de 2017 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

356
212
24

www.publiedictos.com
PUBLIEDICTOS
Liquidaciones Judiciales
Cra 10 No. 14 - 56 of. 701 Tel. 3349842 Cel. 3124865402 E-mail. publiedictos06@gmail.com

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO:	81 CMDE BTA
DEMANDANTE:	Adolfo Guerrero Cardenas
DEMANDADO:	Rosa Helena de Diego Parra
PROCESO:	2006 507
CAPITAL	$ 12.000.000,00

Periodo Liquidado Interes de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según superbancaria)	Interes Corriente Mensual para el Periodo	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
1-jul-12	31-jul-12	30	20,86	1,74	2,61	$ 12.000.000,00	$ 312.900,00
1-ago-12	31-ago-12	30	20,86	1,74	2,61	$ 12.000.000,00	$ 312.900,00
1-sep-12	30-sep-12	30	20,86	1,74	2,61	$ 12.000.000,00	$ 312.900,00
1-oct-12	30-oct-12	30	20,86	1,74	2,61	$ 12.000.000,00	$ 312.900,00
1-nov-12	30-nov-12	30	20,86	1,74	2,61	$ 12.000.000,00	$ 312.900,00
1-dic-12	30-dic-12	30	20,86	1,74	2,61	$ 12.000.000,00	$ 312.900,00
1-ene-13	31-ene-13	30	20,75	1,73	2,59	$ 12.000.000,00	$ 311.250,00
1-feb-13	28-feb-13	30	20,75	1,73	2,59	$ 12.000.000,00	$ 311.250,00
1-mar-13	31-mar-13	30	20,75	1,73	2,59	$ 12.000.000,00	$ 311.250,00
1-abr-13	30-abr-13	30	20,83	1,74	2,60	$ 12.000.000,00	$ 312.450,00
1-may-13	31-may-13	30	20,83	1,74	2,60	$ 12.000.000,00	$ 312.450,00
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	1,74	2,60	$ 12.000.000,00	$ 312.450,00
1-jul-13	30-jul-13	30	20,34	1,70	2,54	$ 12.000.000,00	$ 305.100,00
1-ago-13	30-ago-13	30	20,34	1,70	2,54	$ 12.000.000,00	$ 305.100,00
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	1,70	2,54	$ 12.000.000,00	$ 305.100,00
1-oct-13	31-oct-13	30	19,85	1,65	2,48	$ 12.000.000,00	$ 297.750,00
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	1,65	2,48	$ 12.000.000,00	$ 297.750,00
1-dic-13	31-dic-13	30	19,85	1,65	2,48	$ 12.000.000,00	$ 297.750,00
1-ene-14	31-ene-14	30	19,85	1,65	2,48	$ 12.000.000,00	$ 297.750,00
1-feb-14	28-feb-14	28	19,85	1,65	2,48	$ 12.000.000,00	$ 277.900,00
1-mar-14	31-mar-14	30	19,85	1,65	2,48	$ 12.000.000,00	$ 297.750,00
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	1,64	2,45	$ 12.000.000,00	$ 294.450,00
1-may-14	31-may-14	30	19,63	1,64	2,45	$ 12.000.000,00	$ 294.450,00
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	1,64	2,45	$ 12.000.000,00	$ 294.450,00
1-jul-14	31-jul-14	30	19,33	1,61	2,42	$ 12.000.000,00	$ 289.950,00
1-ago-14	31-ago-14	30	19,33	1,61	2,42	$ 12.000.000,00	$ 289.950,00
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	1,61	2,42	$ 12.000.000,00	$ 289.950,00
1-oct-14	30-oct-14	30	19,17	1,60	2,40	$ 12.000.000,00	$ 287.550,00
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	1,60	2,40	$ 12.000.000,00	$ 287.550,00
1-dic-14	31-dic-14	30	19,17	1,60	2,13	$ 12.000.000,00	$ 255.411,24
1-ene-15	31-ene-15	30	19,21	1,60	2,13	$ 12.000.000,00	$ 255.887,03
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	1,60	2,13	$ 12.000.000,00	$ 238.827,90
1-mar-15	31-mar-15	30	19,21	1,60	2,13	$ 12.000.000,00	$ 255.887,03
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	1,61	2,15	$ 12.000.000,00	$ 257.788,20
1-may-15	31-may-15	30	19,37	1,61	2,15	$ 12.000.000,00	$ 257.788,20
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	1,61	2,15	$ 12.000.000,00	$ 257.788,20
1-jul-15	30-jul-15	30	19,26	1,61	2,14	$ 12.000.000,00	$ 256.481,50
1-ago-15	31-ago-15	30	19,26	1,61	2,14	$ 12.000.000,00	$ 256.481,50
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	1,61	2,14	$ 12.000.000,00	$ 256.481,50
1-oct-15	30-oct-15	30	19,33	1,61	2,14	$ 12.000.000,00	$ 256.800,00
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	1,61	2,14	$ 12.000.000,00	$ 256.800,00
1-dic-15	31-dic-15	30	19,33	1,61	2,14	$ 12.000.000,00	$ 256.800,00

357

1-ene-16	31-ene-16	30	19,68	1,64	2,18	$ 12.000.000,00	$ 261.600,00
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	1,64	2,18	$ 12.000.000,00	$ 252.880,00
1-mar-16	30-mar-16	31	19,68	1,64	2,18	$ 12.000.000,00	$ 270.320,00
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	1,71	2,26	$ 12.000.000,00	$ 271.200,00
1-may-16	30-may-16	31	20,54	1,71	2,26	$ 12.000.000,00	$ 280.240,00
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	1,71	2,26	$ 12.000.000,00	$ 271.200,00
1-jul-16	31-jul-16	30	21,34	1,78	2,67	$ 12.000.000,00	$ 320.100,00
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	1,78	2,67	$ 12.000.000,00	$ 330.770,00
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	1,78	2,67	$ 12.000.000,00	$ 320.100,00
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	1,83	2,75	$ 12.000.000,00	$ 340.845,00
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	1,83	2,75	$ 12.000.000,00	$ 329.850,00
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	1,83	2,75	$ 12.000.000,00	$ 340.845,00
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	1,86	2,79	$ 12.000.000,00	$ 346.270,00
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	1,86	2,79	$ 12.000.000,00	$ 312.760,00
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	1,86	2,79	$ 12.000.000,00	$ 346.270,00
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	1,86	2,79	$ 12.000.000,00	$ 334.950,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33	1,86	2,79	$ 12.000.000,00	$ 346.115,00

TOTAL INTERES DE MORA	$ 17.354.287,30

TOTAL CAPITAL	$ 12.000.000,00

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	**$ 29.354.287,30**

SON Del credito que viene liquidado y aprobado por el juzgado en fecha 22/06/2012/, se agrega unicamente los intereses causados sobre el mismo capital ($12,000,000) la suma de $17,354,287 mas el credito ya aprobado anteriormente por la suma de $26,456,690, lo que arroja un total de saldo a favor del demandante igual a $43,810,977.

Por lo anterior solicito correr traslado para la otra parte.

Del Señor Juez.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 618153

Fecha: 09/05/2017

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01469188	6493	09/12/1997	23

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 23B 113 79 IN 12 AP 223

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 35C 113 79 IN 12 AP 223 FECHA:01/12/2004

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
006416 04 03 012 02001	00641604030120200l

CHIP: AAA0080JKJZ

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 71,622,000	2017

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de Servicio: CADE y SuperCADE. Atención a comunidades: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 09 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente Nro: 20176181533

360
359

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
81691 18MAY'17 AM 9:01

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2006-00507

DEMANDNATE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

DEMANDADO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Obrando como apoderada de la parte demandante, me permito allegar avaluó actualizado, del inmueble hipotecado a mi mandante, dando aplicabilidad al Art 444 Numeral 4 del C.G.P así:

El avaluó para el año 2017 está en la suma de $71.622.000 mil pesos catastralmente, aumentado en un 50% como lo ordena la norma, el avaluó para el año 2017 queda en la suma de $107.433.000 mil pesos.

Solicito se sirva correr traslado del expertico a las partes.

Con este escrito allego certificación catastral, que acredita lo anterior.

Del señor juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C.35.333.443 de Bogotá
T.P. 35.266

359 360

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

19 MAYO 2017

Al Despacho del señor Juez hoy _____.- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

358
361

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060507OO

Secretaría fije la actualización de la liquidación del crédito arrimada por la actora en la lista de qué trata el art. 110 del C.G.P..

CÚMPLASE (2)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Del avalúo aportado por la actora a folios 12-13, se corre traslado a la pasiva por el término de diez días, conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 del 22 de Mayo de 2017 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

357

Bogotá D. C., Ocho (08) de Mayo del año 2017.

OFICIO No. 0848

Señor:
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadania número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadania número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017), le comunico que se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle para que a la Mayor Brevedad posible realice la **CONVERSIÓN** de los Titulos, a órdenes de este Despacho Judicial a la cuenta No. **110012041781,** y asimismo, proceda al **TRASLADO VIRTUAL DEL MISMO, DENTRO DEL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con el fin de realizar la entrega de Titulos a quien corresponda.

Sirvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

304

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
Cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 446 del C.G.P., la liquidación de crédito, Se fija en lista hoy **25 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 A.M.** corriendo traslado a partir del día de mañana por tres (03) días.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

65
7

5 1 0 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.
RECIBIDO
003176
03 FEB 2014
Hora
Nombre

SEÑOR:

FISCAL GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA DE ASIGNACIONES. –

E. S. D.

819227
F=138

REF: DENUNCIA PENAL CONTRA ADOLFO GUERRERO CARDENAS POR EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DOCUMENTAL. –

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 54.251.867 expedida en Quibdó (Choco), actuando como denunciante en la presente diligencia, al señor Fiscal, con mi acostumbrado respeto, acudo ante su Despacho, con el objeto de formular **DENUNCIA** escrita bajo la gravedad del juramento contra el señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.109.780 expedida en Duitama (Boyacá), mayor de edad y de esta misma vecindad por el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO** o lo que resulte probado durante la investigación.

HECHOS

1. La suscrita adquirió un apartamento ubicado en la Calle 23 B No. 113 – 79, Interior 12, Apartamento No. 223, del Conjunto Parques de Atahualpa de esta ciudad de Bogotá, al Fondo Nacional del Ahorro, mediante Escritura No. 6493 de Fecha 9 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, y como garantía se gravo el bien con Hipoteca de Primer Grado, constituyendo Patrimonio de Familia, gravamen que se encuentra vigente y desde luego no se ha cancelado la totalidad de la deuda del Fondo Nacional del Ahorro.

2. Se hace un crédito al señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** y para representar la deuda se constituye Hipoteca de **SEGUNDO GRADO** mediante Escritura No. 1849 de fecha 5/6/2003, otorgada en la Notaria 4ª del Circulo de Bogotá, es decir con fecha posterior al gravamen hipotecario existente con el Fondo Nacional del Ahorro.

3. A pesar de estar abonando para la cancelación de la deuda y que se hizo abonos por valor de **$7.000.000.oo** pesos M/Cte., mi sindicado **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**, promueve en mi contra Proceso Ejecutivo que correspondió al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, donde se contesto la demanda y se propusieron excepciones que no fueron tenidos en cuenta por el Juzgado en mención cuyo proceso se radico con el No. 2006 – 507, seguido por **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** contra la suscrita **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**.

4. En la contestación de la demanda se les pidió al Juzgado se efectuara la notificación al Fondo Nacional del Ahorro, como acreedor principal de la obligación representada en la Escritura No. 6493 del 9 de Diciembre de 1997, donde se constituyo el patrimonio de familia, pero no tuvo eco mi petición y el proceso siguió su curso.

5. Sin acatar lo pedido el proceso fue enviado al Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión, bajo el mismo número de radicación, funcionario que avoca conocimiento y dispone sacar a **REMATE** mi apartamento, sin **NOTIFICAR** al Fondo Nacional del Ahorro y sin tener en cuenta las anomalías en el proceso.

6. Mediante **INCIDENTE DE NULIDAD** se le puso en conocimiento la falta de notificación al Fondo, pero la Juez 33 Civil Municipal de Descongestión adujo que no, en virtud de aparecer cancelada la **HIPOTECA**, al beneficiario Fondo del Ahorro, sin verificar la veracidad del documento que aparecia cancelando la hipoteca y sin tener en cuenta que la Escritura que cancelaba el gravamen y patrimonio de familia se había efectuado en **NOTARIA** diferente.

7. Resulta señor Fiscal que aparece ante la **NOTARIA PRIMERA** del Circulo de Bogotá, una Escritura No. 2000 de fecha 8/5/2003, por medio de la cual cancelan la Hipoteca del Fondo Nacional del Ahorro y el Patrimonio de Familia constituido por la suscrita.

8. Como quiera que no se había cancelado dicho gravamen, acudí a la **NOTARIA PRIMERA** para verificar la existencia de la Escritura No. 2000 donde aparecia su cancelación, pero verificando el Protocolo, dicha Escritura No. 2000, no apareció en la fecha indicada, razón por la cual envié una comunicación de aclaración pedida al señor **NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE Bogotá**, para que certificara sobre dicho documento.

9. El señor **NOTARIO PRIMERO** contesto oportunamente manifestando que la Escritura No. 2000 era de fecha 25 de Abril del 2003, al solicitar dicha Escritura no corresponde a la Cancelación de la Hipoteca, pues se trata de **COMPRAVENTA** de **FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ** quien obra en nombre y representación de **ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ a BARLIS Y AURA LILIA DIAZ** TORRES, que nada tiene que ver con la cancelación de la **HIPOTECA** al Fondo Nacional del Ahorro y que figura en el Certificado de Libertad, que al igual se le solicito al señor Registrador verificar la anotación No. 5 del fecha 21/5/2003, que al ir al archivo de la Oficina de Registro, no se encontró.

10. Con estas pruebas y considerando violados los derechos fundamentales, acudí mediante **ACCIÓN DE TUTELA**, para evitar el **REMATE** del apartamento y aclarar lo antes mencionado, Demanda que correspondió al Juzgado 28 Civil del Circuito, radicado bajo el numero 2013 – 786, que según su análisis resuelve **NEGAR** por improcedente según el Juzgado la **TUTELA**, es decir que no se apartan de lo dicho por los otros funcionarios, una vez de conocer el resultado se **IMPUGNO** la decisión para ante el Tribunal, cuyo expediente se envió.

Así las cosas considero la presunta **FALSEDAD DOCUMENTAL Y EL FRAUDE PROCESAL** por los motivos narrados lo cual es de vital importancia investigar para no ser más gravosa mi situación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en lo preceptuado en los Arts. 288, 291 del C. Penal, Art. 453 del C.P., y s.s. del C.P.P. al igual que las normas sustanciales y procesales procedentes.

MEDIOS PROBATORIOS

Comedidamente solicito a su Despacho se sirva decretar y practicar entre otras las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES. – a). – Constancia expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, donde consta el Gravamen Hipotecario y el saldo adeudado por la suscrita debidamente actualizado. **– b).** – Certificado expedido por el señor NOTARIO PRIMERO de Bogotá donde consta sobre la inexistencia de la Escritura No. 2000 del 25 de Abril del 2003, con relación a la cancelación de la Hipoteca al Fondo Nacional del Ahorro. **– c).** – La Escritura No. 2000 de fecha 25 de Abril del 2003 en la cual se demuestra que no tiene ninguna relación con la cancelación del gravamen y el patrimonio de familia. **– d).** – El Certificado de Libertad donde existe el gravamen hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro que aparece en la **ANOTACION No. 3** de fecha 15/12/1997, que no ha sido cancelada.

PETICION

Pido de su autoridad se sirva solicitar la expedición de copias del expediente No. 2006 – 5047 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión ubicado en le Ed. Menqueteva, Piso 13 de esta ciudad.

Verificar mediante oficio la existencia de Registro de la Escritura No. 2000 de fecha 25 de Abril del 2003, otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

ANEXOS

Adjunto los documentos aducidos anteriormente y copia de la denuncia formulada para el archivo del Despacho.

NOTIFICACIONES

El sindicado en la Cra. 5 Bis No. 48 R – 15 Sur, de Bogotá.

La suscrita en la Calle 23 B No. 113 – 79, Interior 12, Apartamento 223, Conjunto Parques de Atahualpa de Bogotá o en la Cra. 8 No. 12 A – 03 Apartado Postal No. 359965 de Bogotá, Centro.

Atentamente;

Rosa Helena DeDiego Parra

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

C.C. No. 54.251.867 de Quibdó (Choco)

203586

S. 849227

DILIGENCIA DE INDAGATORIA

DILIGENCIA DE INDAGATORIA QUE RINDE EL SEÑOR ADOLFO GUERRERO CARDENAS IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 4.109.780 DE DUITAMA BOYACA RESIDENTE EN LA CARRERA 5 BIS A NO. 48 R-15 SUR BARRIO DIANA TURBAY, PLAN 95, TELEFONO 3188727112 DE BOGOTÁ D.C.

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) dias del mes de Mayo de dos mil Diecisiete (2017), a las 11:45 a.m., presente en el Despacho puesto a disposición de ésta Delegada el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS, con el objeto de rendir diligencia de indagatoria conforme lo ordenado en el proceso No. 849227. Acto seguido la suscrita Fiscal le hace saber al sindicado que va a rendir una diligencia de indagatoria libre de todo apremio y juramento, que no está obligada a declarar en contra de si mismo, ni en contra de sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, ni contra su cónyuge o compañero permanente si fuere el caso, que tiene derecho a estar asistido de su abogado defensor nombrando para este proceso a lo cual manifiesta que no tiene a quien nombrar. En consecuencia manifiesta que designa como defensora a la doctora ESPERANZA RIVERA LONDOÑO identificada con la c.c. No. 35.333.443 de Usme Cundinamarca y T.P. No. 35266 del C.S.J. quien toma posesión del cargo, manifiesta que recibe notificaciones en la carrera 10 No. 16-39 of. 1404, teléfono 2866110 celular 3115910006, quedando asi debidamente posesionado. Hechas estas salvedades se invita al sindicado a que conteste de forma clara y precisa las preguntas que se formularán y se le da conocimiento del contenido de los articulos 40 y 62 del Código de Procedimiento Penal. PREGUNTADO. Por sus generales de ley. CONTESTO: mi nombre es ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con la c.c. No. 4.109.780 de Duitama Boyacá, naci en Belen Boyacá, el 12 de octubre de 1945, edad 72 años, hijo de OBDULIO GUERRERO SUAREZ y CARMEN CARDENAS DE GUERRERO, estado civil soltero, tengo hijos con MARIA RUBELIA JARAMILLO, dos hijos VILMA JANETH GUERRERO JARAMILLO, de 41 años, ella confecciona y VICTOR ADOLFO GUERRERO JARAMILLO que tiene 32 años, trabajo conmigo en remates judicial. Grado de instrucción secundaria, la primaria la estudie en Santa Rosa de Viterbo, pero no recuerdo el nombre del colegio y el Bachillerato en Soata Boyacá. Colegio Prospero Pinzon, profesión mi primera actividad es transporte público, soy propietario de un colectivo de placas SHK 431, trabajamos también con remates de procesos judiciales, en el transporte público desde 1992 y en remates judicial desde el 2003, no he trabajado en empresa. Bienes de mi propiedad el colectivo y la casa donde vive, tengo más

propiedades, pero no se sus direcciones, deben ser diez propiedades, tengo un carro particular un Renault de placas QHP 362. En este estado de la diligencia y conforme al Código de Procedimiento Penal, se le comunica que no puede enajenar ninguno de sus bienes sino pasado un año a partir de la presente diligencia o con autorización de ésta Delegada o fiscalia que conozca del presente asunto. No he estado detenido, hasta ahora. En este estado de la diligencia se deja consignadas las caracteristicas fisica del indagado quien se trata de una persona de aproximadamente 1.55 de estatura, color trigueña claro, cabello liso castaño entre canoso, usa lentes, ojos con iris café, no usa bigote, labios delgados boca mediana, de regular contextura. No presenta señales particulares visibles. PREGUNTADO: Sirvase decir si conoce ROSA ELENA DEDIEGO PARRA, en caso afirmativo porque la conoce, desde cuando la conoce y cuéntele a la fiscalia si usted otorgo un préstamo de dinero a favor de la mencionada garantizado éste con hipoteca de segundo grado a favor de la misma. CONTESTO: si la conozco, desde el año 2003, porque ella me pidió el favor que le prestara un dinero. Doce millones de pesos, tenia una plata disponible, le exigi como condición un respaldo hipotecario donde el certificado de libertad no tuviera ninguna afectación, ningún embargo, es decir que estuviera libre de todo, ni que estuviera hipotecado a otra persona, para lo cual me presento certificado de libertad donde no aparecia ningún otro acreedor, en vista de eso se hizo la hipoteca como respaldo de los doce millones de pesos. Aclaro que si el certificado en ese momento hubiera aparecido con otra hipoteca anterior yo no hubiera prestado esa plata, pero que sorpresa cuando la señora empezó a atrasarse en los intereses, no me acuerdo cual era la tasa permitida por la superbancaria, pero generalmente pues se entiende que uno cobra sobre lo que esta permitido. Al atrasarse ella en los intereses y ella reacia a que no pagaba más yo opte por iniciar un proceso de embargo y dicho proceso se llevo a cabo hasta llegar el momento del remate, hasta ese dia nosotros estábamos convencidos que ese inmueble no estaba hipotecado a ninguna otra persona o entidad y ellos, la señora ROSA ELENA DEDIEGO y su abogado aparecieron con otro certificado donde constaba que le estaban debiendo una plata al Fondo Nacional del Ahorro, pues me sorprendi porque el certificado que me presentaron cuando yo presta la plata no tenia esa anotación donde se le debia plata al fondo. Es de entender que la persona más interesada en que no figurara esa hipoteca era los beneficiarios del préstamo de los doce millones de pesos porque no me convendria a mi ir a prestar una plata a alguien que ya tiene un inmueble hipotecado para yo correr el riesgo que en adelante no pudiera cobrar mi dinero. Entonces si pido a la Fiscalia que se averigue como hicieron ellos para conseguir el certificado de libertad que me presentaron, y ese folio de matricula esta en el proceso civil hipotecario, actualmente se encuentra en el Juzgado 81 civil Municipal, es el proceso 2006-507. PREGUNTADO: Concrétele al Despacho aproximadamente que tiempo transcurre entre la propuesta de la denunciante ROSA ELENA DEDIEGO para que le preste ese dinero y las exigencias que usted hace para prestar ese dinero y la fecha de la hipoteca que se registra a favor suyo. CONTESTO: aproximadamente 10 dias entre el momento en que ella solicitó el préstamo y se firmó la escritura porque la condición de que el certificado no tuviera ninguna anotación para poder

negarle el préstamo al observar el certificado de libertad que en ese momento estaba limpio yo pensé que todo iba bien y mi plata estaba respaldada con el inmueble, para lo cual fui hasta el apartamento a ver de que constaba y donde era el apartamento. El dia que me dijo de la plata yo le dije yo le presto la plata pero si tiene un buen respaldo, un inmueble que no aparezca hipotecado ni tenga embargo, es decir, que se encuentre libre de todo, como ellos me presentaron un certificado que cumplia con las condiciones opte por prestarle la plata. Nunca me imagine que ellos me iban a salir después con que le estaban debiendo una plata al fondo y con otro certificado diferente. Aclaro que conoci a la señora ROSA ELENA DEDIEGO, por intermedio de un comisionista de una oficina de una inmobiliaria, no recuerdo el nombre, y esa inmobiliaria quedaba en el barrio el claret. El señor comisionista me habia dicho de alguien que necesitaba una plata que el sabia de alguien que necesitaba urgentemente y yo le dije al comisionista que exisgia para prestar el dinero. Y entonces ya después conozco a la señora ROSA ELENA DEDIEGO, después que hable con el comisionista transcurrieron unos quince dias. Durante ese tiempo el señor comisionista me llevo al apartamento que iba a ser hipotecado y concretamos lo del préstamo y ya después como diez dias, yo creo que no alcanzo a ser dos semanas, y me llevaron el certificado y la decisión de prestarle la plata, con ese afán que ella tenia. Fue el resultado del certificado que estaba completamente limpio. Seria bueno que se aclarar de que se valio ROSA ELENA DE DIEGO para sacar ese certificado en esas condiciones si existia una deuda con el Fondo del Ahorro, porque medio o de que se valieron para que el certificado apareciera de esa forma. PREGUNTADO: que personas podrian ser testigos o les conste la conversación que usted tuvo con la denunciante en el sentido de exigirle como garantia del préstamo hipoteca sobre un predio que no tuviera gravamen alguno? CONTESTO: Pues no, yo fui solo. PREGUNTADO: Concretamente digale a la Fiscalia si la denunciante le manifestó que podia darle en garantia un predio que no tenia gravamen alguno o si por el contrario ella le advirtió que habia una hipoteca de primer grado a favor del Fondo Nacional del Ahorro y un patrimonio de familia inembargable CONTESTO: La señora ROSA ELENA DEDIEGO siempre oculto la existencia la hipoteca con el Fondo y el patrimonio de familia de lo contrario yo no hubiera prestado la plata. PREGUNTADO: Concrétele al Despacho el folio de matricula inmobiliaria que tuvo usted a la vista antes de otorgar el préstamo lo saco usted directamente de la oficina de instrumentos públicos o lo saco la aqui denunciante. CONTESTO: El Certificado de Libertad lo presentó la denunciante libre de toda anotación que impidiera hacer el préstamo y siguió el certificado de libertad en las mismas condiciones hasta el dia del remate que fue cuando aparecieron diciendo la existencia de un certificado de libertad distinto al que inicialmente me presentaron. PREGUNTADO: Diga al Despacho si recuerda una vez se inicia el proceso hipotecario cuando se notifica del mismo la señora ROSA ELENA DEDIEGO? CONTESTO: Ella presento el nuevo certificado después de la diligencia de remate pidiendo nulidad y aduciendo que la hipoteca del Fondo del Ahorro no estaba cancelada, motivo por el cual no se le dio aprobación al remate. PREGUNTADO: Cuando usted le presta el dinero a la señora

206371

ROSA ELENA, le firma documento alguno diferente a la escritura de hipoteca? CONTESTO: No, solamente la escritura de hipoteca, no más. PREGUNTADO: *acorde con los hechos denunciados en la presente investigación se le endilga el cargo de* FRAUDE PROCESAL, *que tiene que decir al respecto? Se explica al indagado los hechos objeto de investigación en forma clara y precisa.* CONTESTO: *yo me declaro inocente, el fraude, si hay fraude lo cometieron los interesados en adquirir el préstamo porque mal haria yo en adulterar un documento con el fin de que mi plata se pierda, además aclaramos que la denunciante me presentó el certificado de libertad sin otra hipoteca y sin el patrimonio de familia porque ya estaba cancelado, pero después que se le hizo el prèstamo y llegamos al remate ahi si nos dio la sorpresa que el remate iba a ser nulo porque al fondo todavia se le estaba debiendo la plata y no se habia levantado el patrimonio de familia y por tanto la hipoteca con el Fondo seguia vigente. Es decir, que aqui el estafado soy yo, porque quien tenia màs interès en obtener documentos falsos para estafarme que la denunciante. Como puede verse en los certificados que presentó la denunciante antes de prestar mi dinero y el que presentó después del remate, deja ver que el interès de doña* ROSA ELENA DEDIEGO, *era no pagarme mi plata con el pretexto de que todavia se le debia al fondo Nacional del Ahorro, donde vemos claramente si hay fraude procesal esta por el lado de la denunciante. Ruego por favor se le investigue como hizo para adquirir esos documentos donde aparecian cancelada hipoteca y patrimonio de familia.* PREGUNTADO: *Desea agregar algo màs a la presente diligencia?* CONTESTO: *No. Que mi apoderada posteriormente allegara la documentación que soportara mi defensa. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma, una vez leida y aprobada en todas y cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.*

EL FISCAL,

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ

EL INDAGADO,

ADOLFO GUERRERO CARDENAS

LA DEFENSORA,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

MYGA

FISCALIA

S. 849227

Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil dieciséis (2016)

En Bogotá, el doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), se deja constancia que se hizo presente el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con C.C. No. 4.109.780 de Duitama, quien informa que su nueva dirección para notificaciones es la Carrera 5 Bis A No. 48 R- 15 Sur, Barrio Diana Turbay, Teléfono 3188727112, y revisado el expediente se le informa que tiene citación para diligencia de Indagatoria en compañía de Abogado para el Próximo 22 de Febrero de 2017 a las 9:00 de la mañana llevándose copia del Oficio No.1105 y quedando debidamente notificado para tal fin. Se firma por quienes en ella intervinieron.

El Compareciente,

ADOLFO GUERRERO CARDENAS
C.C. No. 4.109.780 de Duitama.

MONICA YINETT GONZALEZ A.
ASISTENTE DE FISCAL II

FISCALIA

P. 849227

Bogotá D.C., Septiembre dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016)

La señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA instauro denuncia contra ADOLFO GUERRERO CARDENAS, argumentando que adquirió un crédito con el prenombrado, para lo cual se realizó escritura de hipoteca en segundo grado, teniendo en cuenta que ya en primer grado tenia hipoteca con el Fondo Nacional del Ahorro, aunado a estar sujeta a patrimonio de familia. Sin embargo y a pesar de obrar en el certificado de tradición del inmueble, posteriormente aparece anotación en el certificado que habian levantado dichos pendientes y ello conllevo a que se adelantara el proceso civil, incluso hasta el remate, que logro evitarse gracias a tutelas instauradas para defender sus derechos. Aduce igualmente que la documentación aportada en la oficina de instrumentos públicos es falsa por cuanto a la fecha tiene crédito vigente con el Fondo Nacional del Ahorro y no se ha levantado ni la hipoteca ni el patrimonio de familia. Y por ende la única persona interesada en su propiedad con ocasión del crédito que ella tenía era el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS y por ende teniendo en cuenta la documentación aportada a la presente investigación y declaración rendida por la prenombrada. De conformidad con lo normado en el articulo 331 del Código de Procedimiento Penal, se dispone LA APERTURA DE INSTRUCCIÓN. En consecuencia y en aras de esclarecer los hechos objeto de investigación, circunstancias de tiempo, modo y lugar, practíquense las siguientes pruebas:

1. Requerir a la Oficina de Instrumentos Pùblicos, informar de ser posible que persona o como fue allegado a dicha oficina copia de la escritura No. 2000 de Abril 25 de 2003 Notaria 1 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual se levantaba la hipoteca del Fondo Nacional del Ahorro y Patrimonio de Familia, caso afirmativo se remita copia del registro correspondiente a la radicación No. 2003-45010.
2. Vincular mediante diligencia de indagatoria a ADOLFO GUERRERO CARDENAS, identificado con la c.c. No. 4.109.780, para lo cual se le citara conforme al programador de diligencias a la carrera 5 Bis No. 48 R-15 sur.
3. Allegar la tarjeta decadactilar del señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con la c.c. No. 4.109.780.

CARG/MYGA

FISCALIA

4. Requerir al Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Oficina de Registro Bogotá zona centro, se informe el motivo por el cual se encuentra bloqueado el folio de matricula No. 50C-1469188 con el turno de documento No. 2016-55082 y si ya se tomó determinación alguna se allegue copia de la decisión adoptada sobre el particular.
5. Las que se deriven de las anteriores

CÚMPLASE

EL FISCAL,

CESAR AUGUSTO RUEDA GÓMEZ

CARG/MYGA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD LEY 600 DE 2000
FISCALÍA 139 SECCIONAL
CARRERA 33 No. 16-33 BLOQUE A PISO 2°
TELEFONO 5876120 EXT. 1175-1176

375
59

FISCALIA

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000
FISCALIA SECCIONAL 138
CRA. 33 NO. 18 33 PISO 2º BOGOTA

Bogotá, D.C., Julio Veintiuno (21) de Dos mil Quince (2015)

OFICIO No. 00348 F 138 U LEY 600/2000

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
ATN. Dra. MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
CRA 19 # 13 A- 12 PISO 14
CIUDAD

REF. PROCESO 849227 (nuestro)
2006-00507 Ejecutivo Hipotecario SUYO
(AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA)

Respetados Señores:

En cumplimiento a respuesta a su oficio No. 2345 de fecha 26 de junio de la presente anualidad, comedidamente me permito informarles que esta Delegada informo en su oportunidad, mediante oficio 233 de fecha 11 de abril de 2014, informando que la Escritura Publica No. 2000 del 25 de abril de 2003 corresponde realmente a compraventa y no a Cancelación de Hipoteca tal como aparece en el Certificado de Libertad. Se adjunta copia del oficio 233 y del oficio sin número emanado de la Notaria Primera de Bogotá.

Respecto del oficio No. CSJ1582 de fecha 18 de julio de 2014, allí no se requiere cosa alguna de esta Delegada, allí solo nos remiten copias simples del proceso en tres cuadernos de 283, 12 y 19 folios.

Por último, se informa que esta Delegada adelanta investigación Preliminar la cual se encuentra en etapa probatoria en contra de ADOLFO GUERRERO CARDENAS, por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL como quiera que se acreditara la MATERIALIDAD de la conducta, respecto de la FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO, lo cual dió lugar al

376
60

FISCALIA

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000

FISCALIA SECCIONAL 138

CRA. 33 NO. 16 33 PISO 2º BOGOTA

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO a la aqui denunciante señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, al ordenar la CANCELACION de las anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el folio de matricula 50c-1469188 oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos oficina Centro.

En espera de haber atendido oportunamente su requerimiento.

Cordial saludo,

MARIA DEL PILAR FONSECA OYUELA
ASISTENTE FISCALIA 138 SECCIONAL

Anexo: Lo enunciado en Dos (02) folios

FISCALIA

P. 849227

Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

En aras de dar impulso a la presente investigación se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitese el Certificado de Tradición y Libertad de la matricula inmobiliaria No. 50C-1469188, asi mismo se allegue la documentación aportada y que dio origen a la anotación No. 5 de Mayo 21 de 2003 y de ser posible se indique quien allego dicha documentación.

2. Oficiar a la Notaria Primera del Circulo de Bogotá a fin de obtener copia de la escritura No. 2000 de Mayo 8 de 2003.

3. Oficiar al Fondo Nacional del Ahorro para que se certifique si a la señora ROSA ELENA DEDIEGO PARRA identificada con la c.c. No. 54.251.867 le fue otorgado crédito de vivienda, caso afirmativo en qué fecha, qué vivienda adquirió, dirección completa, valor del crédito, si con ocasión a dicho crédito fue hipotecada vivienda alguna, caso afirmativo número de escritura, fecha y notaria, cuando término de cancelar dicho crédito, si se levantó la hipoteca que pesaba sobre el inmueble indicar número de escritura, fecha, y notaria.

4. Solicitar al juzgado 62 Civil Municipal se informe el estado actual del proceso No. 11001400306220060050700, conforme lo ordenado en fallo de tutela proferido por el Juzgado 28 Civil del Circuito en fallo de Febrero 12 de 2014 radicado bajo el No. 110013103028-2013-00786.

5. Escuchar en ampliación de denuncia a ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, residente en la calle 23 B No. 113-79 interior 12 apartamento 223, Conjunto parques de Atahualpa y carrera 8 No. 12 A-03

6. Escuchar en versión libre a ADOLFO GUERRERO CARDENAS, residente n la carrera 5 Bis A No. 48 r-15 sur.

7. Obtener copia de la cartilla decadactilar de ADOLFO GUERRERO CARDENAS identificado con la c.c. No. 4.106.780 de Duitama.

CARG/MYGA

378
62

FISCALIA

8. De conformidad con lo normado en el articulo 66 inciso 5 del C.P.P., y por constituir el predio en cuestión en objeto material del ilicito, se dispone el EMBARGO ESPECIAL DEL BIEN. Librense los oficios correspondientes.

9. Igualmente y conforme lo normado en el articulo 170 del C.P.C. oficiese al juzgado 62 Civil del Circuito a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones a ordenar la suspensión del proceso.

CÚMPLASE

EL FISCAL,

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ

CARG/MYGA

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD LEY 600 DE 2000
FISCALÍA 138 SECCIONAL
CARRERA 33 No. 18-33 BLOQUE A PISO 2°
TELEFONO 5876120 EXT. 1175-1176

FISCALIA

UNIDAD DE LEY 600 DE 2000
FISCALIA SECCIONAL 138
CRA. 33 No. 18 33 piso 2°
Bogotá, D.C., Abril Tres (03) de Dos mil Catorce (2014)

PROCESO P 849227

Por se procedente y con el fin de dar impulso a las presentes diligencias, se dispone:

1. Oficiese al Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión, informando que en esta Delegada se adelanta investigación en contra del señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.780, por el presunto punible de FRAUDE PROCESAL, CUYA DENUNCIANTE ES LA SEÑORA ROSA HELENA DE DIEGO PARRA. Adjúntese copia del oficio recibido de la Notaria Primera de Bogotá, el cual se informa sobre la escritura No. 2000 del 25 de abril de 2003, para que si a bien lo tiene, de aplicación a los articulo 170 y 171 del C.P.P.

2. Insistase en la comparecencia de la señora ROSA HELENA DIERO DE PARRA, para escucharla en AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, quien se ubica en la CALLE 23 B # 13 – 70 IN 12 APTO 223 PARQUES DE ATAHUALPA.

3. Insistir en la comparecencia del señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS, para adelantar diligencia de VERSIÓN LIBRE, quien se ubica en la CRA 5 BIS # 48 R 15 SUR. Señálese fecha y hora según el programador de la oficina. Infórmesele que debe venir acompañado de Abogado Defensor.

4.- LIBRAR MISION DE TRABAJO a fin de lograr la ubicación actual del señor ADOLFO GUERRERO ROJAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.109.780.

5°.- Las demás diligencias que surjan de las anteriores.

CUMPLASE

CESAR AUGUSTO RUEDA GÓMEZ
FISCAL 138 SECCIONAL

nupife

346
13

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE LEY 600 DE 2.000 DE FISCALIAS DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
FISCALIA 138

P.-849227
Bogotá D.C., Febrero diecisiete(17)de dos mil catorce(2.014)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias.En consecuencia se dispone la APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA a fin de determinar si existió el hecho denunciado, si está previsto en la ley penal como punible,si procede la acción penal y establecer si hay imputado responsable del mismo.De conformidad con lo establecido por el art. 322 del C.P.P. se dispone:

1.-AMPLIESE la denuncia de ROSA HELENA DIEGO DE PARRA a fin de que aporte mayores datos acerca de los hechos que pone en conocimiento. Se localiza en la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Parques de Atahualpa de Bogotá. **En especial, deberá explicar por que si ella asevera que su denunciado es quien incurre en dicha falsedad y fraude procesal aparece registrada la escritura falsa en la anotación 5, es decir, antes de que ella otorgara hipoteca de segundo grado a favor de** ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

2.- RECEPCIONESE LA VERSION LIBRE POR FRAUDE PROCESAL del denunciado ADOLFO GUERRERO CARDENAS ubicable en la **cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.**

3.- OFICIESE a la NOTARIA 4 DE BOGOTA para que allegue copia de la escritura 1849 del 5 de junio de 2.003. Y , a la NOTARIA 1 DE BOGOTA para que allegue copia de la escritura 2000 del 8 de mayo de 2.003.

4.-OFICIESE AL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION para que allegue COPIA INTEGRA del proceso radicado bajo el número 2006-5047 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 13 DE BOGOTA contentivo del ejecutivo de ADOLFO GUERRERO CARENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

5.-Las que surjan de las anteriores.

6.-En resolución aparte, es del caso dictar resolución inhibitoria frente al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO dada la prescripción de dicha acción. Si fuere del caso se procederá al restablecimiento del derecho frente a las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula 50 C- 1469188.
CUMPLASE.-

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
Fiscal

38
14

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE INDAGACION E INSTRUCCION LEY 600 DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
FISCALIA 138

P.-849227 (138)

Bogotá D.C.,Febrero diecisiete (17) de dos mil catorce(2.014).

CUESTION POR DECIDIR

Procede esta delegada a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación de lo señalado por el art. 39 del C.P.P., 327 ibídem, acorde con lo señalado por el art. 83 del C.P. como quiera que se vislumbra una causal de improseguibilidad de la acción penal dada la PRESCRIPCION de la misma de acuerdo a lo señalado por tales normatividades refiriéndonos al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO con relación al denunciado ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

SINOPSIS FACTICA

En esencia, afirma ROSA HELENA DIEGO DE PARRA que ella adquiere el apto de la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Conjunto Parques de Atahualpa al F.N.A. por escritura No. 6493 de fecha 9 de diciembre de 1.997 otorgada ante la Notaría 23 de Bogotá por lo cual se grava el predio por hipoteca de 1 Grado y patrimonio de Familia el cual está vigente por cuanto no se ha cancelado la totalidad del predio al F.N.A.,.

Luego se obtiene un préstamo de ADOLFO GUERRERO CARDENAS por lo cual se constituye HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO por escritura 1849 de fecha 5 de junio de 2.003 de la notaría 4 de Bogotá, es decir, posterior al gravamen del F.N.A.,.

A pesar de haberle pagado una suma de $7.000.000.oo, ADOLFO GUERRERO CARDENAS promueve en contra del ofendido un proceso ejecutivo ante el JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA donde se contesta la demanda y promueven excepciones no tenidos en cuenta en el radicado 2006-507.

Se pide la notificación al FNA de la demanda en calidad de tercero acreedor pero no tuvo eco su petición y el proceso siguió su curso y luego se dispuso el REMATE del predio en el JUZGADO 33 DE DESCONGESTION sin notificar al FNA y sin tener en cuenta las anomalías del proceso. En incidente de NULIDAD del proceso aparece que la HIPOTECA del fondo fue cancelada sin verificarse la veracidad del documento y sin tener en cuenta que la escritura que cancelaba el gravamen se había hecho en notaría distinta.

En la NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA aparece la ESCRITRA 2.000 DE FECHA 8-5-2003 POR MEDIO DE LA CUAL CANCELAN LA

342

HIPOTECA DEL FNA Y EL PATRIMONIO CONSTITUIDO POR LA SUSCRITA, pero según lo certifica el NOTARIO PRIMERO de Bogotá dicha escritura en realidad consta LA COMPRAVENTA DE FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ en nombre de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ a BARLIS Y AURA LILIA DIAZ TORRES e igual al pedirse la registrador de II.PP. verificar la anotación No. 5 de fecha 21-5-2003 en el archivo de la oficina no se encontró.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es del caso advertir que ante la concurrencia de causales objetivas y a la vez subjetivas de improseguibilidad de la acción penal, se deberá en primer lugar analizar la existencia de una causal objetiva como lo constituye en este caso la no procedencia de la acción penal por prescripción de la misma.

Efectivamente el art. 83 del actual Código Penal establece que la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad..."

Así mismo el art. 84 del Código Penal actual señala que "en las conductas punibles de acción instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación, en las conductas punibles de ejecución permanente en las que solo alcancen el grado de tentativa , el término comenzará a correr desde la perpetración del último acto..."

"Cuando fueren varias las conductas punibles investigadas y juzgadas en un mismo proceso, el término de prescripción correrá independientemente para cada una de ellas".

DEL PUNIBLE DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO:

Se predica la estructuración de este punible cuando se ha señalado que por ahora DESCONOCIDOS pudieron incurrir en este reato cuando proceden a FALSIFICAR la escritura pública No. 2.000 del 8 de mayo de 2.003 ante la notaria 1 de Bogotá, por medio de la cual en forma ilegal y contrario a la realidad se procede a CANCELAR LA HIPOTECA constituida a favor del F.N.A. del predio de la calle 36 No. 113-79 Parques de Atahualpa II Apto 223 Interior 12 lo cual se prueba con la verdadera escritura púbica 2.000 del 8 de mayo de 2.003 ante la Notaria 1 de Bogotá allegada a la denuncia con lo cual obra prueba de la MATERIALIDAD de la conducta denunciada.

Empero, a pesar de establecerse la prueba de la materialidad del punible que se investiga, observa esta Delegada que estamos ante una causal de improseguibilidad de la acción penal como lo constituye la PRESCRIPCION de la acción penal de acuerdo con lo señalado por el art. 83 del C.P., toda vez que si tenemos en cuenta el quantum máximo punitivo señalado para el punible que nos ocupa de acuerdo a lo señalado por el art. 287 del C.P. y 290 ibídem , se tiene que la pena máxima a imponer sería de NUEVE (9) AÑOS

387
16

DE PRISION y por ende , si partimos de la base de que el punible a mas tardar tuvo ocurrencia el **21 de mayo de 2.003** cuando se verifica el USO del documento , la acción penal estaría prescrita a mas tardar el **21 de mayo de 2.012** y a partir de esta fecha habría cesado la potestad punitiva del estado para investigar, calificar y sancionar la conducta que nos ocupa advirtiendo que ello no ocurre por inercia de esta Delegada quien solo hasta el **10 de febrero de 2.014** recibe la presente actuación cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo.

Así las cosas, estamos ante una de los eventos de carácter objetivo señalado por el Art. 39 del C.P.P. y 83 del C.P., para inferir que en realidad de verdad la acción penal no puede proseguirse como es la prescripción de la acción penal dado que ha cesado, por el paso del tiempo, la potestad punitiva del estado debiéndose entonces proferir RESOLUCION INHIBITORIA en la presente actuación , debiéndose declarar extinguida la acción penal.

OTRAS DETERMINACIONES

En aras de dar aplicación de lo señalado por lo señalado por los arts 66 y 21 del C.P.P., es viable en virtud del RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y como quiera que está acreditada la MATERIALIDAD de la conducta denunciada, disponer la CANCELACION de las anotaciones No. **5 y 6 obrantes en el folio de matrícula 50C-1469188. SE LIBRARA EL PERTINENTE OFICIO A LA OFICINA CENTRO.**

Por ello, sin mayores consideraciones, la Fiscalía 138 de la Unidad De Indagación e Instrucción Ley 600 de 2.000 de delito contra la Fé Pública y el Patrimonio Económico Delegada ante los Jueces Penales del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: **PROFERIR RESOLUCION INHIBITORIA** dentro de las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído conforme con lo señalado por el art. 39 del C.P.P. y 83 del C.P., dada la PRESCRIPCION de la acción penal con respecto al punible de **FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO.**

En consecuencia, se declara extinguida la acción penal con ocasión de esta causal extraordinaria.

SEGUNDO:EJECUTORIADA la presente resolución, ARCHIVENSE las diligencias previas desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO : **HAGANSE las cancelaciones del caso.**

CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO de lo ordenado en el acápite otras DETERMINACIONES.

QUINTO: PROSIGASE LA INVESTIGACION POR EL PUNIBLE DE FRAUDE PROCESAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
Fiscal

NOTIFICACIONES:
-Denunciante:ROSA HELENA DE DIEGO PARRA: Calle 23 B No. 113-79 Interior 12 Apto 223 Conjunto Parques de Atahualpa de Bogotá o Cra 8 No. 12 A-03 de Bogotá.
-Imputado: ADOLFO GUERRERO CARDENAS: Cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.
-Min.Público: Dr. PEDRO GALLO: Cra 33 No. 18-33 piso 1 de Bogotá.
CARG

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad 3a. Fé Delitos contra la Fé Pública
SECRETARIA AUXILIAR
Santafé de Bogotá, D.C. 27 FEB 2014
En la fecha se notifica la anterior resolución al representante del MINISTERIO PUBLICO

SECRETARIO(A)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad 3a. Fé delitos contra la Fé Pública
SECRETARIA AUXILIAR
Santafé de Bogotá D.C. - 6 MAR 2014
La resolución que antecede se notificó por anotación en ESTADO de la fecha

SECRETARIO(A)

UNIDAD FE PUBLICA
En la fecha 7 MAR 2014
Se hizo entrega de Copias
x Rosalbe leN D E Diego Parra
c.c. 54.251867 Ubaté

UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIA
PATRIMONIO ECONOMICO
LA RESOLUCION ANTERIOR QUEDO EJECUTORIA
HOY 11 MAR 2014
EL SECRETARIO

385

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 16 No. 4 - 62

CONMUTADOR: 286 42 66
FAX: 342 30 49

NOTARIO: 353 7123
353 7124

notaria1bta@col.net.co

4ª COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA: 2000

DE FECHA: 25 DE ABRIL DE 2003

CLASE DE ACTO: VENTA

DE: FELIZ CONSTANCIO TELLEZ DIAZ
A: HERNAN ARTURO TORRES BARLIS Y OTRO

HERMANN PIESCHACON FONRODONA
NOTARIO

0000585 AA 12505467

ESCRITURA PUBLICA No: 2.000 ---

DOS MIL ----------

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL - DE DOS MIL TRES (2.003). ----------

---

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: ----

VENDEDOR(A, ES): FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ, quien obra en nombre propio y en representación de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ. ----------

---

COMPRADOR(A, ES): HERNAN ARTURO TORRES BARLIS Y AURA LILIA DIAZ DE TORRES. ----------

---

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO(S): 50S-586776. ---

ZONA: SUR. ----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO(S): D61ST68C6 ------

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE (S): ----------

CARRERA 69 A No. 61-04 SUR, URBANIZACIÓN MADELENA, PREDIO CASALARGA, SOLAR No. 6,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Ca219848163

MANZANA 35, BOGOTA D.C. - - -

expedida en Girardot, el derecho de propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre una casa de dos (2) pisos marcada en su puerta de entrada con el numero sesenta y uno – cero cuatro (61-04) Sur de la carrera sesenta y nueve A (69A) de Bogotá D.C., junto con el lote de terreno en que se halla construida, ubicado en la Urbanización MADELENA que hace parte del predio denominado CASALARGA solar marcado con el numero seis (6) de la manzana treinta y cinco (35) en el plano de la citada Urbanización MADELENA aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, y cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: - - - - - - - - - - -

NORTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts) con la calle sesenta y una (61) Sur. - - - - - - - - - - - - - - -

SUR: en extensión de dieciséis metros cincuenta centímetros (16.50 mts) con el lote numero cinco (5). - - - - - - - - - - - - - - - - -

ORIENTE: en ocho metros (8.00 mts) con el lote numero siete (7). - - - - - - - - - - - - - - - -

por compra a MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A., según escritura pública número mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) de fecha diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-586776. - - -

AA 12505381

Ca219846180

CUARTO. PRECIO: El precio del bien inmueble que por este instrumento se enajena es la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000.oo) que EL(LOS) VENDEDOR(ES) ha recibido en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. - - -

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. - - -

AA 12505468

Ca219848179

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) del Diecisiete (17) de diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1.993), se protocolizan los siguientes recibos de pago de Impuesto predial Unificado y recibo de valorización del(los) predio(s) objeto de está escritura, así: - - -

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Derechos $ 118.137,- Resolución No. 4105 / 2002

FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ
C.C. No. 19157560 Bogotá.

HERNAN ARTURO TORRES BARLIS
C.C. No. 12.534.455 Sta Mta

LEY GRAFICAS LTDA - 2003

0603

AA 12208756

Ca219848178

- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO AA12303466 - - - CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 2.000 - - - - - DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2.003). - - -

AURA LILIA DIAZ DE TORRES
C.C. No. 20 615 042 gdet

REPUBLICA DE COLOMBIA — MARTHA ISABEL ACUEDO P. — NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

MARTHA ISABEL ACUEDO PRADA
NOTARIA PRIMERA (E)

BLANCA SILVIA [illegible] MARTHA ISABEL ACUEDO P.
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ca219848178 03/01/2017

Ca219846161

06

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: 05

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 2000

DE FECHA: 25 DE ABRIL DE 2003

ES FIEL Y 4ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EXPEDIDO EN 06 HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AUTORIZADO

CON DESTINO A: INTERESADO

DADO EN BOGOTA, D.C A LOS 19 DIAS DEL MES MAYO DE 2.017

REPUBLICA DE COLOMBIA
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca219846161

05/01/2017 1855148QQBKG39GE

6
394

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que segun el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadania número **54.251.867** es beneficiario(a) de un **Credito Hipotecario No. 5425186707** por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (13.345.130,00) y con corte a 9 de diciembre de 2013, registra:

* VALOR DE CUOTA	: $	178.237,11
* VALOR DE SEGURO	: $	16.614,90
* CUOTA EN MORA	: $	288.800,96
* INTERESES DE MORA	: $	619,37
*** VALOR DEUDA TOTAL**	: $	**9.712.315,40**

Con fecha de corte referida anteriormente, el credito descrito se encuentra en mora.

Dada en Bogota a los nueve(9) dias del mes de diciembre de 2013.

FLOR ANGELA CÀRDENAS CALDERÓN
Jefe Division Cartera

Generado por : JUAN DIEGO GARCIA CORDOBA

Calle 18 N°. 7-49/59 Bogotá, D.C.
Conmutador 3810150 Fax 2860778 AA. 3200
Web: www.fna.gov.co E-mail: fna@fna.gov.co
NIT 899.593.284-4

SEÑOR

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ESD.

REF. HIPOTECARIO No 2006/ 507

Dte: ADOLFO GUERRERO C

Ddo ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comparezco ante su despacho para allegar copias informales, de las piezas importantes que la fiscalía ha tramitado respecto de la investigación que por fraude procesal tramita, por denuncia penal que la aquí demandada Rosa Helena Dediego promoviera en contra del acreedor hipotecario, Adolfo Guerrero Cárdenas.

Aclaro a su despacho, que de la investigación después de 4 años hasta ahora se escuchó mediante indagatoria a quien apodero, y lo demás corresponde al auto que precluyó la investigación por falsedad en documento a favor de mi mandante.

Le Aporto fotocopia de la denuncia formulada por la aquí demandada.

Certificación emanada del fondo al juzgado donde certifican el monto adeudado por la deudora hipotecaria al fondo nacional del ahorro.

Escritura en original correspondiente a la No. 2000, de fecha 25 de abril del 2003, otorgada ante el notario Primero del círculo de Bogotá, con la cual doña Rosa Helena supuestamente canceló la hipoteca del fondo del ahorro.

Auto por el cual la fiscalía decreta apertura de la Investigación y a la vez precluye

A favor de mi cliente la investigación por uno de los delitos que le endilgara la demandada,

Auto de abril 3 del año 2014, donde la fiscalía cita a la denunciante quien no ha querido volver para ampliar la denuncia.

Auto de julio 21 del año 2015 donde la fiscalía ordena pruebas e insisten que la denunciante amplié su versión.

Por último aporto la diligencia de INDAGATORIA que mi cliente rindió ante el fiscal instructor,

Memorial dirigido por la suscrita a la fiscalía aportando pruebas y demostrando, que el menos interesado por falsificar la cancelación de la hipoteca en detrimento suyo era el aquí demandante.

Adoso las copias informales de lo que se ha tramitado en la fiscalía para que el juzgado tenga claro y certeza de lo que ha sucedido en el decurso de esa investigación sin que aparezca en el plenario orden de suspensión del proceso hipotecario o que se haya ordenado la prejudicialidad, cuando hasta ahora se está investigando.

Del señor juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

C.C.35.333.443

T.P.35.266 DEL C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil catorce.

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
Accionado:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Radicación:	110013103028-2013-00786-00
Asunto:	Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La accionante en causa propia, presentó acción de tutela a efecto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda, a la salud y a la seguridad social, que considera han sido conculcados con el proceder del juzgado contra quien dirige la acción.

2. Informa la accionante que en su contra cursa el proceso No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helene Dediego Parra, en el cual se pretende el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de remate programada para el 11 de diciembre de 2013 por cuanto no se reunían los requisitos legales para el efecto.

3. Reunidas las exigencias de ley se dio curso a la acción promovida, requiriendo de la accionada la información pertinente y solicitando en calidad de préstamo el expediente Nº2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra.

4. Mediante providencia proferida el 29 de enero de 2014 por la Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se declaró la nulidad del fallo proferido en esta primera

instancia, ordenando vincular así mismo al Fondo Nacional de Ahorro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y al rematante José Reinaldo Molina Casallas.

5. Renovada la actuación, se citó a los mencionados en párrafo que antecede.

El rematante JOSÉ REINALDO MOLINA CASALLAS solicitó negar lo pretendido por la accionante, expresando que no era necesario notificar al Fondo Nacional de Ahorro como tercer acreedor porque su hipoteca se encontraba cancelada y que el gravamen de valorización no era impedimento para realizar la diligencia de remate.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO adujo que el gravamen hipotecario no aparece cancelado no existía algún trámite respecto a ello.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO, pidió no acceder a la tutela, indicando que tal entidad no podía cancelar de oficio los actos objeto de registro, sino que se hacía a petición de parte.

El juzgado accionado remitió el referido expediente, sin realizar pronunciamiento.

CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º reza:

> "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera que no está

llamado a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante se queja básicamente de que en el proceso ejecutivo hipotecario seguir en su contra en su contra por Adolfo Guerrero Cárdenas, se ordenó el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

4. Examinado el expediente facilitado en calidad de préstamo, se evidencia que dentro del proceso ejecutivo No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, la demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien a través de apoderada judicial propuso las excepciones denominadas pago parcial y novación de la obligación, incluyendo como supuesto de hecho de la segunda excepción que se advertía que la hipoteca base de la acción era de segundo grado porque la de primera estaba a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

La parte actora al descorrer el traslado de las mencionadas excepciones, entre otras razones expresó que en el certificado de tradición se advertía que la hipoteca del Fondo nacional había sido cancelada para constituir la hipoteca a su favor.

El 18 de abril de 2007 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido, la cual fue atendida por la propia ejecutada, quien hizo referencia tangencial al Fondo Nacional de Ahorro como dueño del apartamento (sic).

Mediante auto de 2 de mayo de 2007 se abrió el proceso a pruebas, negándose la solicitud para que se oficiara al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto no se había anunciado el objeto de la prueba.

En escrito radicado el 21 de enero de 2008 la parte ejecutada recurrió el auto por medio del cual se había cerrado el término probatorio, y solicitó que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor. Desestimado el recurso de reposición se negó la concesión de la alzada.

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2012 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá se declaró, probada parcialmente la excepción denominada pago parcial, no probada la excepción denominada novación, se

ordenó el remate y avalúo del inmueble perseguido, y se condenó en costas a la pasiva. Agregó en su parte motiva respecto a la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro que ella carecía de respaldo probatorio porque de la anotación 05 del certificado de tradición se evidenciaba que ella había sido cancelada.

Aprobadas las liquidaciones del crédito y de las costas, y surtido el traslado del avalúo catastral respectivo, a petición de parte se fijó la fecha del 15 de agosto de 2012 para llevar a cabo el remate, el cual no se realizó porque no se allegaron las publicaciones del aviso correspondiente.

El 10 de diciembre de 2013 la abogada de la ejecutada solicitó el decreto de nulidad con base en los mismos argumentos expuestos en la solicitud de tutela, sobre lo cual se resolvió en la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de diciembre de 2013, procediendo a su rechazo de plano con base en que no correspondía a las causales consagradas en la ley, y reiterando que de conformidad con el certificado de tradición la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro había sido cancelada, y que el gravamen de valorización por beneficio local no impedía que se llevara a cabo el remate. En la misma diligencia se adjudicó el inmueble ordenado subastar a favor del señor José Reinaldo Molina Casallas.

El 12 de diciembre de 2013 el rematante anexó comprobantes de pago, para cubrir el excedente del precio del remate y el impuesto del mismo.

El 16 de diciembre de 2013 la ejecutada constituyó nuevo abogado, quien interpuso recurso de apelación contra el aludido rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

El 20 de enero de 2014 el mismo profesional del derecho en representación de la ejecutada radicó solicitud de nulidad del remate con base en que la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro se encontraba vigente, haciendo hincapié en la falta de veracidad de la escritura con la cual se canceló el gravamen constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de la presencia de un presunto delito de fraude procesal y falsedad documental.

El 27 de enero de 2014 el rematante allegó formularios de pago de impuesto predial y de valorización por beneficio local.

5. Del recuento hecho, se concluye que si bien la ejecutada estuvo asista desde un comienzo de abogada, lo cierto es que la defensa de tal profesional no fue diestra, toda vez que no recurrió el auto de mandamiento de pago, ni el que negó el oficio al Fondo Nacional de Ahorro, ni la sentencia, ni los autos que fijaron fecha para remate.

NO obstante lo anterior, lo cierto es que, aunque con poca técnica, en el escrito de excepciones la parte ejecutada puso de presente que la hipoteca de primer grado estaba constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro y como medio de prueba se había solicitado oficiar al referido fondo, recurrió el auto por el cual se había cerrado el término probatorio insistiendo que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor, y alegó nulidad con anterioridad a la diligencia de remate; en tanto que a folios 80, 171 y 184 obran copias de estados de cuenta del crédito hipotecario No.5425186707, el cual según informe rendido dentro de la presente acción constitucional sí se encuentra vigente y al día, a lo cual se aúna que la informe de que el gravamen hipotecario no aparece cancelado ni existe algún trámite respecto de ello.

6. Así las cosas y como quiera que dentro de los deberes del juez se encuentran el de realizar en el proceso el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia que deben observarse en el proceso, en presencia de la dudósa cancelación de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y como quiera que aún no se encuentra aprobado el remate, se hace imperativo tutelar el derecho fundamental constitucional al debido proceso de la aquí accionante, y en consecuencia se ha de ordenar a la titular del juzgado accionado que en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de ROSA HELENA DADIEGO PARRA con C.C. 54.251.867.

SEGUNDO: ORDENAR al titular del JUZGADO TREINTA Y TRES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

Ante este Despacho la parte accionada deberá acreditar el cumplimiento de este fallo dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del anterior plazo.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente facilitado en calidad de préstamo.

CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: De esta decisión notifíquese por el medio más expedito a las partes y a todos los intervinientes y apoderados en el correspondiente proceso ejecutivo, remitiendo copia del fallo al juzgado accionado.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

og

397

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE bogota
DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DDO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
RADICACION: 2006-0507

LIQUIDACION APROBADA POR EL JUZGADO

CAPITAL ADEUDADO	$	12.000.000
INTERES GENERADO	$	19.676.690
MENOS ABONOS SEGÚN SENTENCIA	$	5.220.000
TOTAL DE LA OBLIGACION	**$**	**26.456.690**

CAPITAL ADEUDADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
984	1-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	$12.000.000,00	31	$ 284.528,32
984	1-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	$12.000.000,00	31	$ 284.528,32
984	1-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	$12.000.000,00	30	$ 275.349,99
1528	1-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	$12.000.000,00	31	$ 284.890,57
1528	1-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	$12.000.000,00	30	$ 275.700,55
1528	1-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	$12.000.000,00	31	$ 284.890,57
2200	1-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	$12.000.000,00	31	$ 283.199,11
2200	1-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	$12.000.000,00	28	$ 255.792,74
2200	1-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	$12.000.000,00	31	$ 283.199,11
605	1-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	$12.000.000,00	30	$ 274.999,32
605	1-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	$12.000.000,00	31	$ 284.165,96
605	1-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	$12.000.000,00	30	$ 274.999,32
1192	1-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	$12.000.000,00	31	$ 278.231,21
1192	1-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	$12.000.000,00	31	$ 278.231,21
1192	1-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	$12.000.000,00	30	$ 269.256,01
1779	1-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	$12.000.000,00	31	$ 272.265,74
1779	1-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	$12.000.000,00	30	$ 263.482,98
1779	1-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	$12.000.000,00	31	$ 272.265,74
2372	1-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	$12.000.000,00	31	$ 269.821,95
2372	1-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	$12.000.000,00	28	$ 243.710,15
2372	1-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	$12.000.000,00	31	$ 269.821,95
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	$12.000.000,00	30	$ 260.881,25
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	$12.000.000,00	31	$ 269.577,29
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	$12.000.000,00	30	$ 260.881,25
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	$12.000.000,00	31	$ 265.901,07
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	$12.000.000,00	31	$ 265.901,07
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	$12.000.000,00	30	$ 257.323,62
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	$12.000.000,00	31	$ 263.935,61

1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,75	2,1285	$12.000.000,00	30	$	255.421,56
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	$12.000.000,00	31	$	263.935,61
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	$12.000.000,00	31	$	264.427,29
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	$12.000.000,00	28	$	238.837,55
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	$12.000.000,00	31	$	264.427,29
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	$12.000.000,00	30	$	257.798,62
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	$12.000.000,00	31	$	266.391,91
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	$12.000.000,00	30	$	257.798,62
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	$12.000.000,00	31	$	265.041,60
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	$12.000.000,00	31	$	265.041,60
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	$12.000.000,00	30	$	256.491,87
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	$12.000.000,00	31	$	265.901,07
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	$12.000.000,00	30	$	257.323,62
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	$12.000.000,00	31	$	265.901,07
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	$12.000.000,00	31	$	270.188,85
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	$12.000.000,00	29	$	252.757,31
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	$12.000.000,00	31	$	270.188,85
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	$12.000.000,00	30	$	271.603,79
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	$12.000.000,00	31	$	280.657,25
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	$12.000.000,00	30	$	271.603,79
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	$12.000.000,00	31	$	290.310,68
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	$12.000.000,00	31	$	290.310,68
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	$12.000.000,00	30	$	280.945,82
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	$12.000.000,00	31	$	298.095,04
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	$12.000.000,00	30	$	288.479,07
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	$12.000.000,00	31	$	298.095,04
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	$12.000.000,00	31	$	302.264,98
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	$12.000.000,00	28	$	273.013,53
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	$12.000.000,00	31	$	302.264,98
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	$12.000.000,00	30	$	292.399,40
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$12.000.000,00	31	$	302.146,04
								$	**16.087.796,35**

CAPITAL ADEUDADO	$	12.000.000
INTERES GENERADO	$	19.676.690
INTERES DE MORA GENERADO DEL 01 JULIO DE 2012 A 31 DE MAYO DE 2017	$	16.087.796
MENOS ABONOS SEGÚN SENTENCIA	$	5.220.000
TOTAL DE LA OBLIGACION	**$**	**42.544.486**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	$12.000.000,00	31	$ 302.146,04

La casilla de resoluciones: indica el número de la resolución emitida por la Superfinanciera

Vigencia: Desde y hasta cuando va la liquidación la vigencia de los intereses emitidos por la superintendencia financiera.

Interes anual: que es igual al interés corriente bancario emitido por la entidad competente.

Interés de mora: se divide en dos Interés anual y interés mensual:

Dividido en varias partes: interés bancario lo da la Superfinanciera

Después interés mora y se divide en anual y mensual

El moratorio de multiplica el interés corriente por 1.5 veces según lo rodena el código de comercio, para el caso del ejercicio es 22.33 por 1.5 y el resultado es 33.50 para el mes de mayo de 2017, tasa mensual del 2.4367, y la tasa que aplica el señor apoderado demandante esta por encima de lo permitido legalmente.

Entonces para determinar el interés mensual legal vigente se debe aplicar la siguiente matemática según el H. Tribunal Superior de Bogota en concordancia con las Corte Suprema de justicia, por lo tanto se aplica la misma asi:

(((1+(E12/100))^(1/12))-1)*100

La siguiente casilla se toma como base de liquidación de intereses, para el caso en concreto es de $12.000.000,00

Después se revisa el numero días a liquidar, para el ejemplo 31 dias

Y el total que es el resultado final que la formula es la siguiente (K*I%)/30*D que el valor de interés mensual por capital y dividido por 30 y este mismo multiplicado por los días a liquidar y da como resultado final $ 302.146,04

400

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO- HIOPOTECARIO 2006-507
DE: ADOLFO GUERREROS
CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA,
ASUNTO: OBJETO LA LIQUIDACION DE ALLEGADA POR LA DEMANDANTE.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, en mi condición de apoderada de la parte demandada, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, mediante el presente escrito,objeto la liquidación allegada por la parte actora:

Respecto de la DEUDA- O CREDITO QUE DEBE LA DEMANDADA:

PRIMERO: Es cierto que mi mandate tal y como lo afirmo debía una suma de dinero al demandante, pero mi mandante, nunca ha desconocido que tiene una deuda con el Demandante, así también es cierto que respecto del acuerdo de transacción efectuado por las partes, en la fecha antes mencionada mi mandante efectuó, abonos a esta deuda o acreencia, por lo cual no solo el demandante en la liquidación allegada al despacho desconoce estos abonos a este crédito por lo que al momento de dictar sentencia, debieron ser tenidos en cuenta.

Así las cosas tenemos pues que

SEGUNDO: Por otro lado esta posición asumida por el demandante, debe entenderse como la de aquella persona que no interesándole nada acerca del deudor, solo quiere que su crédito o acreencia sea pagada por su deudor con todo y como pueda, es decir a todas luces esto acreencia se está convirtiendo en una forma de enriquecimiento injustificado del ACREEDOR, Señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

Tenemos entonces en este caso un ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO por parte del Acreedor, desmejorando y haciendo cada vez más gravosa la situación del deudor, quien solo piensa en ¿cómo hacer para pagar la obligación? y cómo hacer para que este crédito no crezca más?.

En este entendido tenemos que:

(...)JURISPRUDENCIA

REGLA DEL CASO

1ª) El enriquecimiento sin causa se configura mediante los siguientes requisitos: a) enriquecimiento del demandado; b) empobrecimiento del actor; c) relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; d) falta de una causa lícita que justifique ese enriquecimiento. En virtud de ello, importa enriquecimiento sin causa la prestación de servicios a favor de la persona que los requirió y que no pagó la contraprestación debida por los servicios recibidos e incorporados a su patrimonio.
2ª) Al no estar contemplado un plazo de prescripción expreso para la acción por enriquecimiento ilícito, resulta de aplicación el término residual de diez años previsto en la legislación de fondo.

servicios análogos; si el enriquecimiento ha consistido en la prestación de un servicio, porque el servicio significa la incorporación de un valor definitivo al patrimonio del enriquecido, valor que no es susceptible de ser gastado o consumido. A su vez, el empobrecimiento del demandante puede deberse por pérdidas de trabajos o tiempo, siempre que no haya mediado culpa o mala fe, y la relación de causalidad debe apreciarse por la vinculación del enriquecimiento y el empobrecimiento, vale decir, que uno sea la causa del otro.

5. El fundamento de la teoría del enriquecimiento sin causa se encuentra en un principio ético, y el Estado debe dar el ejemplo: reconocer el servicio y no pagarlo por no revestir el carácter de agente, fue la situación desencadenante para que nazca y se deduzca esta acción.

6. En razón a que el instituto del enriquecimiento sin causa no tiene un plazo de prescripción especifico, corresponde la aplicación del término residual estipulado en la legislación de fondo de diez años.

(Sent. N° 4 del 18/02/2005.)

1. Se Ordene la entrega de titulos, por parte de este despacho respecto de los embargos Remanentes y con respecto a este Juzgado, sobre los bienes inmuebles de mi Prohijada, asi su Patrimonio Económico y Material, e inmuebles.

2. Se ordene el efectivo **cumplimiento a la orden impartida por el Fiscal Ciento Treinta Ocho Seccional (138)**, de la unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General De La Nación, en la ordena suspender los términos del Presente Proveído,(***Proceso ejecutivo de la referencia***) y en la que ordena vincular, como presunto Determinador , y Actor, del Punible Investigado por él, al demandante (ADOLFO GUERREROS GARCIA); así como ordena también vincular a la investigación Instruida por él a los presuntos Funcionarios, de Fraude procesal, en el proceso ejecutivo Hipotecario.

3. Se ordene el inmediato levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por el juez Civil del circuito, en favor de la demandada, ROSA HELENA DE DIE PARRA, que mediante sentencia de tutela

SUMARIOS

DERECHO CIVIL. ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. REQUISITOS PARA SU CONFIGURACIÓN. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.

1. La relación habida quedó excluida del ámbito administrativo, quedando regida por las normas civiles que resulten aplicables, en base a que la demandada se sirvió de los trabajos de aquel. Así se infiere que la acción es típicamente civil porque la Administración, al servirse del trabajo del impetrante sin abonarle las sumas correspondientes, se habría enriquecido sin justa causa en desmedro de éste y, podría haberle ocasionado daños de índole material y moral.

2. En este sentido, es dirimente lo normado por el art. 5° del CPCC, que dice que la competencia se determinará por la naturaleza de las pretensiones deducidas en la demanda y no por las defensas opuestas por el demandado.

3. A los fines de la procedencia de la acción de restitución motivada en el enriquecimiento sin causa, deben presentarse las siguientes condiciones: a) un enriquecimiento del demandado; b) un empobrecimiento del actor; c) una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; d) la falta de una causa lícita que justifique ese enriquecimiento.

4. También cabe dentro de este concepto [enriquecimiento ilícito] la prestación de un servicio, puesto que éste produce un beneficio, sea que se mire el problema como un verdadero enriquecimiento o como el ahorro del gasto que el demandado hubiera debido realizar contratando otros

de fecha 12 de febrero de 2014 amparo el derecho al debido proceso, por parte de la demandada, y que le ordenará, al despacho que conocía en ese entonces, que en un término improrrogable de 48 Horas esclareciera la verdad sobre lo acaecido con la Hipoteca constituida por el Fondo nacional de ahorro.

4. ANEXOS:

-Liquidación actualizada de lo aprobado por el juzgado, sin tener en cuenta los abono efectuados por la demanda. (Con Su Debida Explicación, De Mosto, Intereses De Mora, Abonos Y Demás emolumentos en favor de la demandada).

-Copia de la Sentencia de Tutela Proferida por el Juez Veintiocho Civil del Circuito, que cobijo los derechos al debido proceso y a la verdad en el presente asunto.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA

C. C. Nº 52532309 DE BOGOTA

T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

405.

FISCALIA

Bogotá D.C.,

Oficio No.

30 MAY 2017

Señora

ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Calle 23 B No. 11-20 int. 12 apto 224

Ciudad

REF: S. 849227

En atención a lo ordenado en resolución que precede, le solicito comparecer en la carrera 33 No. 18-33 piso Segundo, Bloque A, Fiscalia 138 Seccional, el próximo 5 de Junio de 2017 a las 9:00 de la mañana, con el fin de escucharla en ampliacion de denuncia.

Al comparecer sirvase hacer mención del número de la referencia.

Cordialmente,

MÓNICA YINETT GONZALEZ A.
ASISTENTE DE FISCAL II

CARGMYGA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LEY 600 DE 2000
FISCALIA 138 SECCIONAL
CARRERA 33 No. 18-33 BLOQUE A PISO 2°
TELEFONO 5570120 EXT 1177 1176

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION
DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 49934514

406

CIUDAD: Bta. | DIA: 13 | MES: 12 | AÑO: 2005 | LOCAL / NACIONAL

RECAUDO NACIONAL | COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

DEPOSITANTE: Helena de Diego | C.C. O CODIGO: 52251867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: Cll 30 # 10-79 | TELEFONO: 9219898

CUENTA CORRIENTE | CUENTA DE AHORROS

Banco Popular 12/12/05 11:37:07
062 79877670 13 MS 370
1 3 Cuenta Ahorros 440-14603-7
NOMBRE DE LA CUENTA O BODEGA
DOC. 140
Adolfo Enrique 400.000.00
VrCheques
VrChqOtr
FORMA DE PAGO: Efectivo | CTA CTE | BANCO | $400000.00

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) " ACEPTO PAGO PARCIAL "

NOMBRE DEL BANCO o (Sec. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

EFECTIVO	400.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	400.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
Dirección:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
ENVIO:
RN135148614C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
Dirección:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Fecha: 17/02/2014 12:00:00

4 72
DEVOLUCION
DESTINATARIO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
COMPLEJO KAYSSER EDIFICIO 4 - Calle 12 No. 9 – 23 Piso 3 Tel. 3422161

TELEGRAMA No. 403
TUTELA No. 11001310302820130078 6

14 FEB 2014

SEÑOR (A):
ROSA ELENA DE DIEGO
CRA 8 # 12 A – 03 AP 359965
BOGOTA D. C.

COMUNICOLE MEDIANTE FALLO DE DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), SE TUTELO EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO EN LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR ROSA ELENA DE DIEGO CONTRA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION. SI ESTA DECISIÓN NO FUERE IMPUGNADA DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, REMÍTASE OPORTUNAMENTE EL EXPEDIENTE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.

ATENTAMENTE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
SECRETARIA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS ☐ SERV. JUDICIAL ☐

FECHA: AÑO 2009 MES 01 DIA 21

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: DTO Descongestion Judicial

NUMERO DE DEPOSITO:

EXPEDIENTE No.: 2006-0507

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041062

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 62 Civil Municipal

DEMANDANTE: 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO 4109780

PRIMER APELLIDO: Cardenas SEGUNDO APELLIDO: Adler

NOMBRES:

DEMANDADO: 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT 6. OTRO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NUMERO 52512647

PRIMER APELLIDO: De Arango SEGUNDO APELLIDO: Parra

NOMBRES: Helena

CLASE DE DEPOSITO: 1. DEPOSITOS JUDICIALES 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS 3. EMBARGOS (DESCARGUE ANEXAR) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) 5. PRESTACIONES SOCIALES 6. OTRO (ESPECIFICAR)

CONCEPTO: Abono cuota ordinaria

CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 5): +

VALOR (1): $ 20 000 =

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Dora Helena Parra de De Arango

C.C. O NIT No.: 52512647

TELEFONO: 3422956 76

OFICINA DE DESTINO:

FORMA DE PAGO: EFECTIVO ☐ CHEQUE DE GERENCIA ☐

COMISIONES (2): $

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2): $ 20 000 =

NOMBRE DEL SOLICITANTE:

C.C. No. 52 523.102

FIRMA, TIMBRE Y SELLO CAJERO

U.T. Valledupar Clarita Tel. 5800000

IMPRIMIR A MAQUINA O LETRA IMPRENTA. LAS AREAS SOMBREADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO

Banco Agrario de Colombia S.A. Nit 800.037.800-8

409

---

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 21667937

CIUDAD: Bta DIA 04 MES 02 AÑO 2004 LOCAL ☐ NACIONAL ☐

RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO ☐

DEPOSITANTE: C.C. O CODIGO:

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: TELEFONO:

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☐

NUMERO DE LA CUENTA: 2 3 1 - 0 1 0 7 0 1

NOMBRE DE LA CUENTA A ABONO: Rosa Elena Del Real

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO:

EFECT. CAJA CH. CTE. CHEQ. BANC.

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DE (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ☐

EFECTIVO	50.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	—
CHEQUES A CARGO DE OTROS BCOS LOCALES	—
TOTAL CONSIGNACION	50.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SIN EL SELLO DEL BANCO (EXCEPTO EN LAS OFICINAS QUE NO DISPONGAN DE ESTOS EQUIPOS)

CLIENTE

---

banco popular

ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNAC

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 38824472

CIUDAD: BOGOTA DIA 15 MES 06 AÑO 2004 LOCAL ☐ NACIONAL ☐

RECAUDO NACIONAL ☐ COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO ☐

DEPOSITANTE: C.C. O CODIGO: 52512647

DIRECCION DEL DEPOSITANTE: CL 136 113-79 TELEFONO:

CUENTA CORRIENTE ☐ CUENTA DE AHORROS ☐

NUMERO DE LA CUENTA: 12 0[illegible] 04/07

NOMBRE DE LA CUENTA A ABONO: Dora Cecilia [illegible]

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO:

FORMA DE PAGO: EFECT. CAJA CH. CTE. CHEQ. BANC.

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS ☐

EFECTIVO	36.000
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA	
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	
TOTAL CONSIGNACION	36.000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SIN EL SELLO DEL BANCO (EXCEPTO EN LAS OFICINAS QUE NO DISPONGAN DE ESTOS EQUIPOS)

DEPOSITANTE

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

CIUDAD Bta DIA 29 MES 06 AÑO 2004 LOCAL NACIONAL

DEPOSITANTE Helena de Diego C.C. O CODIGO 52351867

DIRECCION DEL DEPOSITANTE C1136 # 113-79 TELEFONO

RELACION DE PAGOS — No. DOCUMENTO (FACTURA) — VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO O (No. DE COMPENSACION) — No. CTA DEL CHEQUE — VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675969

RECAUDO NACIONAL — COMPROBANTE DE PAGO — TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE X CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA 130-19-10051-9

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO Adolfo Guerrero Cardenas

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

FORMA DE PAGO — EFECT. — CANJE — CTA CTE — CHEQUE BANCO

EFECTIVO 1'020'000

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACION 1'020'000

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA O EL SELLO DEL BANCO

408

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

CIUDAD DIA MES AÑO LOCAL NACIONAL

DEPOSITANTE C.C. O CODIGO

DIRECCION DEL DEPOSITANTE TELEFONO

RELACION DE PAGOS — No. DOCUMENTO (FACTURA) — VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO O (No. DE COMPENSACION) — No. CTA DEL CHEQUE — VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675938

RECAUDO NACIONAL — COMPROBANTE DE PAGO — TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE — CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

FORMA DE PAGO — EFECT. — CANJE — CTA CTE — CHEQUE BANCO

EFECTIVO

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACION

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

banco popular

ESTE ES SU BANCO
www.bancopopular.com.co

CIUDAD DIA MES AÑO LOCAL NACIONAL

DEPOSITANTE C.C. O CODIGO

DIRECCION DEL DEPOSITANTE TELEFONO

RELACION DE PAGOS — No. DOCUMENTO (FACTURA) — VALOR

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL(LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO O (No. DE COMPENSACION) — No. CTA DEL CHEQUE — VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

COMPROBANTE UNICO DE CONSIGNACION

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACION

No. 28675940

RECAUDO NACIONAL — COMPROBANTE DE PAGO — TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE — CUENTA DE AHORROS

NUMERO DE LA CUENTA

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO

NUMERO DE LA TARJETA DE CREDITO

FORMA DE PAGO — EFECT. — CANJE — CTA CTE — CHEQUE BANCO

EFECTIVO

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACION

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil catorce.

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
Accionado:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Radicación:	110013103028-2013-00786-00
Asunto:	Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La accionante en causa propia, presentó acción de tutela a efecto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda, a la salud y a la seguridad social, que considera han sido conculcados con el proceder del juzgado contra quien dirige la acción.

2. Informa la accionante que en su contra cursa el proceso No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, en el cual se pretende el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de remate programada para el 11 de diciembre de 2013 por cuanto no se reunían los requisitos legales para el efecto.

3. Reunidas las exigencias de ley se dio curso a la acción promovida, requiriendo de la accionada la información pertinente y solicitando en calidad de préstamo el expediente Nº2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra.

4. Mediante providencia proferida el 29 de enero de 2014 por la Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se declaró la nulidad del fallo proferido en esta primera

instancia, ordenando vincular así mismo al Fondo Nacional de Ahorro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y al rematante José Reinaldo Molina Casallas.

5. Renovada la actuación, se citó a los mencionados en párrafo que antecede.

El rematante JOSÈ REINALDO MOLINA CASALLAS solicitó negar lo pretendido por la accionante, expresando que no era necesario notificar al Fondo Nacional de Ahorro como tercer acreedor porque su hipoteca se encontraba cancelada y que el gravamen de valorización no era impedimento para realizar la diligencia de remate.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO adujo que el gravamen hipotecario no aparece cancelado no existía algún trámite respecto a ello.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO, pidió no acceder a la tutela, indicando que tal entidad no podía cancelar de oficio los actos objeto de registro, sino que se hacía a petición de parte.

El juzgado accionado remitió el referido expediente, sin realizar pronunciamiento.

CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º reza:

> "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera qué no está

llamado a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante se queja básicamente de que en el proceso ejecutivo hipotecario seguir en su contra en su contra por Adolfo Guerrero Cárdenas, se ordenó el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

4. Examinado el expediente facilitado en calidad de préstamo, se evidencia que dentro del proceso ejecutivo No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, la demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien a través de apoderada judicial propuso las excepciones denominadas pago parcial y novación de la obligación, incluyendo como supuesto de hecho de la segunda excepción que se advertía que la hipoteca base de la acción era de segundo grado porque la de primera estaba a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

La parte actora al descorrer el traslado de las mencionadas excepciones, entre otras razones expresó que en el certificado de tradición se advertía que la hipoteca del Fondo nacional había sido cancelada para constituir la hipoteca a su favor.

El 18 de abril de 2007 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido, la cual fue atendida por la propia ejecutada, quien hizo referencia tangencial al Fondo Nacional de Ahorro como dueño del apartamento (sic).

Mediante auto de 2 de mayo de 2007 se abrió el proceso a pruebas, negándose la solicitud para que se oficiara al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto no se había anunciado el objeto de la prueba.

En escrito radicado el 21 de enero de 2008 la parte ejecutada recurrió el auto por medio del cual se había cerrado el término probatorio, y solicitó que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor. Desestimado el recurso de reposición se negó la concesión de la alzada.

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2012 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá se declaró, probada parcialmente la excepción denominada pago parcial, no probada la excepción denominada novación, se

ordenó el remate y avalúo del inmueble perseguido, y se condenó en costas a la pasiva. Agregó en su parte motiva respecto a la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro que ella carecía de respaldo probatorio porque de la anotación 05 del certificado de tradición se evidenciaba que ella había sido cancelada.

Aprobadas las liquidaciones del crédito y de las costas, y surtido el traslado del avalúo catastral respectivo, a petición de parte se fijó la fecha del 15 de agosto de 2012 para llevar a cabo el remate, el cual no se realizó porque no se allegaron las publicaciones del aviso correspondiente.

El 10 de diciembre de 2013 la abogada de la ejecutada solicitó el decreto de nulidad con base en los mismos argumentos expuestos en la solicitud de tutela, sobre lo cual se resolvió en la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de diciembre de 2013, procediendo a su rechazo de plano con base en que no correspondía a las causales consagradas en la ley, y reiterando que de conformidad con el certificado de tradición la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro había sido cancelada, y que el gravamen de valorización por beneficio local no impedía que se llevara a cabo el remate. En la misma diligencia se adjudicó el inmueble ordenado subastar a favor del señor José Reinaldo Molina Casallas.

El 12 de diciembre de 2013 el rematante anexó comprobantes de pago, para cubrir el excedente del precio del remate y el impuesto del mismo.

El 16 de diciembre de 2013 la ejecutada constituyó nuevo abogado, quien interpuso recurso de apelación contra el aludido rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

El 20 de enero de 2014 el mismo profesional del derecho en representación de la ejecutada radicó solicitud de nulidad del remate con base en que la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro se encontraba vigente, haciendo hincapié en la falta de veracidad de la escritura con la cual se canceló el gravamen constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de la presencia de un presunto delito de fraude procesal y falsedad documental.

El 27 de enero de 2014 el rematante allegó formularios de pago de impuesto predial y de valorización por beneficio local.

5. Del recuento hecho, se concluye que si bien la ejecutada estuvo asista desde un comienzo de abogada, lo cierto es que la defensa de tal profesional no fue diestra, toda vez que no recurrió el auto de mandamiento de pago, ni el que negó el oficio al Fondo Nacional de Ahorro, ni la sentencia, ni los autos que fijaron fecha para remate.

No obstante lo anterior, lo cierto es que, aunque con poca técnica, en el escrito de excepciones la parte ejecutada puso de presente que la hipoteca de primer grado estaba constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro y como medio de prueba se había solicitado oficiar al referido fondo, recurrió el auto por el cual se había cerrado el término probatorio insistiendo que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor, y alegó nulidad con anterioridad a la diligencia de remate; en tanto que a folios 80, 171 y 184 obran copias de estados de cuenta del crédito hipotecario No.5425186707, el cual según informe rendido dentro de la presente acción constitucional sí se encuentra vigente y al día, a lo cual se aúna que la informe de que el gravamen hipotecario no aparece cancelado ni existe algún trámite respecto de ello.

6. Así las cosas y como quiera que dentro de los deberes del juez se encuentran el de realizar en el proceso el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia que deben observarse en el proceso, en presencia de la dudósa cancelación de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y como quiera que aún no se encuentra aprobado el remate, se hace imperativo tutelar el derecho fundamental constitucional al debido proceso de la aquí accionante, y en consecuencia se ha de ordenar a la titular del juzgado accionado que en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de ROSA HELENA DADIEGO PARRA con C.C. 54.251.867.

SEGUNDO: ORDENAR al titular del JUZGADO TREINTA Y TRES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

Ante este Despacho la parte accionada deberá acreditar el cumplimiento de este fallo dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del anterior plazo.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente facilitado en calidad de préstamo.

CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: De esta decisión notifíquese por el medio más expedito a las partes y a todos los intervinientes y apoderados en el correspondiente proceso ejecutivo, remitiendo copia del fallo al juzgado accionado.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

PS

412

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE LEY 600 DE 2.000 DE FISCALIAS DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
FISCALIA 138

P.-849227
Bogotá D.C., Febrero diecisiete(17)de dos mil catorce(2.014)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias.En consecuencia se dispone la APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA a fin de determinar si existió el hecho denunciado, si está previsto en la ley penal como punible,si procede la acción penal y establecer si hay imputado responsable del mismo.De conformidad con lo establecido por el art. 322 del C.P.P. se dispone:

1.-AMPLIESE la denuncia de ROSA HELENA DIEGO DE PARRA a fin de que aporte mayores datos acerca de los hechos que pone en conocimiento. Se localiza en la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Parques de Atahualpa de Bogotá. **En especial, deberá explicar por que si ella asevera que su denunciado es quien incurre en dicha falsedad y fraude procesal aparece registrada la escritura falsa en la anotación 5, es decir, antes de que ella otorgara hipoteca de segundo grado a favor de** ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

2.- RECEPCIONESE LA VERSION LIBRE POR FRAUDE PROCESAL del denunciado ADOLFO GUERRERO CARDENAS ubicable en la cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.

3.- OFICIESE a la NOTARIA 4 DE BOGOTA para que allegue copia de la escritura 1849 del 5 de junio de 2.003. Y , a la NOTARIA 1 DE BOGOTA para que allegue copia de la escritura 2000 del 8 de mayo de 2.003.

4.-OFICIESE AL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION para que allegue COPIA INTEGRA del proceso radicado bajo el número 2006-5047 EDIFICIO NEMQUETEBA PISO 13 DE BOGOTA contentivo del ejecutivo de ADOLFO GUERRERO CARENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

5.-Las que surjan de las anteriores.

6.-En resolución aparte, es del caso dictar resolución inhibitoria frente al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO dada la prescripción de dicha acción. Si fuere del caso se procederá al restablecimiento del derecho frente a las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula 50 C- 1469188.
CUMPLASE.-

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
Fiscal

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE INDAGACION E INSTRUCCION LEY 600 DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
FISCALIA 138

P.-849227 (139)

Bogotá D.C.,Febrero diecisiete (17) de dos mil catorce(2.014).

CUESTION POR DECIDIR

Procede esta delegada a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación de lo señalado por el art. 39 del C.P.P., 327 ibidem, acorde con lo señalado por el art. 83 del C.P. como quiera que se vislumbra una causal de improseguibilidad de la acción penal dada la PRESCRIPCION de la misma de acuerdo a lo señalado por tales normatividades refiriéndonos al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO con relación al denunciado ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

SINOPSIS FACTICA

En esencia, afirma ROSA HELENA DIEGO DE PARRA que ella adquiere el apto de la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Conjunto Parques de Atahualpa el F.N.A. por escritura No. 6493 de fecha 9 de diciembre de 1.997 otorgada ante la Notaría 23 de Bogotá por lo cual se grava el predio por hipoteca de 1 Grado y patrimonio de Familia el cual está vigente por cuanto no se ha cancelado la totalidad del predio al F.N.A.,.

Luego se obtiene un préstamo de ADOLFO GUERRERO CARDENAS por lo cual se constituye HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO por escritura 1849 de fecha 5 de junio de 2.003 de la notaría 4 de Bogotá, es decir, posterior al gravamen del F.N.A.,.

A pesar de haberle pagado una suma de $7.000.000.oo, ADOLFO GUERRERO CARDENAS promueve en contra del ofendido un proceso ejecutivo ante el JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA donde se contesta la demanda y promueven excepciones no tenidos en cuenta en el radicado 2006-507.

Se pide la notificación al FNA de la demanda en calidad de tercero acreedor pero no tuvo eco su petición y el proceso siguió su curso y luego se dispuso el REMATE del predio en el JUZGADO 33 DE DESCONGESTION sin notificar al FNA y sin tener en cuenta las anomalías del proceso. En incidente de NULIDAD del proceso aparece que la HIPOTECA del fondo fue cancelada sin verificarse la veracidad del documento y sin tener en cuenta que la escritura que cancelaba el gravamen se había hecho en notaría distinta.

En la NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA aparece la ESCRITRA 2.000 DE FECHA 8-5-2003 POR MEDIO DE LA CUAL CANCELAN LA

HIPOTECA DEL FNA Y EL PATRIMONIO CONSTITUIDO POR LA SUSCRITA, pero según lo certifica el NOTARIO PRIMERO de Bogotá dicha escritura en realidad consta LA COMPRAVENTA DE FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ en nombre de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ a BARLIS Y AURA LILIA DIAZ TORRES e igual al pedirse la registrador de H.PP. verificar la anotación No. 5 de fecha 21-5-2003 en el archivo de la oficina no se encontró.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Es del ceso advertir que ante la concurrencia de causales objetivas y a la vez subjetivas de improseguibilidad de la acción penal, se deberá en primer lugar analizar la existencia de una causal objetiva como lo constituye en este caso la no procedencia de la acción penal por prescripción de la misma.

Efectivamente el art. 83 del actual Código Penal establece que la acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad..."

Así mismo el art. 84 del Código Penal actual señala que "en las conductas punibles de acción instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el dia de su consumación, en las conductas punibles de ejecución permanente en las que solo alcancen el grado de tentativa , el término comenzará a correr desde la perpetración del último acto..."

"Cuando fueren varias las conductas punibles investigadas y juzgadas en un mismo proceso, el término de prescripción correrá independientemente para cada una de ellas".

DEL PUNIBLE DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO:

Se predica la estructuración de este punible cuando se ha señalado que por ahora DESCONOCIDOS pudieron incurrir en este reato cuando proceden a FALSIFICAR la escritura pública No. **2.000 del 3 de mayo de 2.003 ante la notaria 1 de Bogotá**, por medio de la cual en forma ilegal y contrario a la realidad se procede a CANCELAR LA HIPOTECA constituida a favor del F.N.A. del predio de la calle 36 No. 113-79 Parques de Atahualpa II Apto 223 Interior 12 lo cual se prueba con la verdadera escritura púbica 2.000 del 8 de mayo de 2.003 ante la Notaria 1 de Bogotá allegada a la denuncia con lo cual obra prueba de la MATERIALIDAD de la conducta denunciada.

Empero, a pesar de establecerse la prueba de la materialidad del punible que se investiga, observa esta Delegada que estamos ante una causal de improseguibilidad de la acción penal como lo constituye la PRESCRIPCION de la acción penal de acuerdo con lo señalado por el art. 83 del C.P., toda vez que si tenemos en cuenta el quantum máximo punitivo señalado para el punible que nos ocupa de acuerdo a lo señalado por el art. 287 del C.P. y 290 ibidem , se tiene que la pena máxima a imponer sería de NUEVE (9) AÑOS

DE PRISION y por ende , si partimos de la base de que el punible a mas tardar tuvo ocurrencia el 21 de mayo de 2.003 cuando se verifica el USO del documento , la acción penal estaría prescrita a mas tardar el 21 de mayo de 2.012 y a partir de esta fecha habría cesado la potestad punitiva del estado para investigar, calificar y sancionar la conducta que nos ocupa advirtiendo que ello no ocurre por inercia de esta Delegada quien solo hasta el 10 de febrero de 2.014 recibe la presente actuación cuando ya había operado el fenómeno prescriptivo.

Así las cosas, estamos ante una de los eventos de carácter objetivo señalado por el Art. 39 del C.P.P. y 83 del C.P., para inferir que en realidad de verdad la acción penal no puede proseguirse como es la prescripción de la acción penal dado que ha cesado, por el paso del tiempo, la potestad punitiva del estado debiéndose entonces proferir RESOLUCION INHIBITORIA en la presente actuación , debiéndose declarar extinguida la acción penal.

OTRAS DETERMINACIONES

En aras de dar aplicación de lo señalado por lo señalado por los arts 66 y 21 del C.P.P., es viable en virtud del RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, y como quiera que está acreditada la MATERIALIDAD de la conducta denunciada, disponer la CANCELACION de las anotaciones No. 5 y 6 obrantes en el folio de matrícula 50C-1469188. SE LIBRARA EL PERTINENTE OFICIO A LA OFICINA CENTRO.

Por ello, sin mayores consideraciones, la Fiscalía 138 de la Unidad De Indagación e Instrucción Ley 600 de 2.000 de delito contra la Fé Pública y el Patrimonio Económico Delegada ante los Jueces Penales del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: PROFERIR RESOLUCION INHIBITORIA dentro de las presentes diligencias de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído conforme con lo señalado por el art. 39 del C.P.P. y 83 del C.P., dada la PRESCRIPCION de la acción penal con respecto al punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO.

En consecuencia, se declara extinguida la acción penal con ocasión de esta causal extraordinaria.

SEGUNDO:EJECUTORIADA la presente resolución, ARCHIVENSE las diligencias previas desanotaciones en los libros radicadores.

TERCERO : HAGANSE las cancelaciones del caso.

CUARTO: DESE CUMPLIMIENTO de lo ordenado en el acápite otras DETERMINACIONES.

QUINTO: PROSIGASE LA INVESTIGACION POR EL PUNIBLE DE FRAUDE PROCESAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ
Fiscal

NOTIFICACIONES:
-Denunciante:ROSA HELENA DE DIEGO PARRA: Calle 23 B No. 113-79 Interior 12 Apto 223 Conjunto Parques de Atalaulpa de Bogotá o Cra 8 No. 12 A-03 de Bogotá.
-Imputado: ADOLFO GUERRERO CARDENAS: Cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.
-Min.Público: Dr. PEDRO GALLO: Cra 33 No. 18-33 piso 1 de Bogotá.
CARG

27 FEB 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 54.251.867
DEDIEGO PARRA

APELLIDOS
ROSA ELENA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1960
QUIBDO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

24-AGO-1982 QUIBDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00000581-F-0054251867-20080320 0000014485A 1 6180003586

4/8

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2017

B.DSP-0244-17

Señora
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
Auxiliar de Servicios Generales
División de Extensión Sede Bogotá
Sede Bogotá

Cordial saludo:

En atención a su solicitud me permito informar para los fines pertinentes los embargos que han sido recibidos a la fecha, a su nombre:

N°	Juzgado	Fecha inicio	Expediente	Estado
1.	11 Civil Municipal	14/11/2006	Ejecutivo 116206	Descontado límite de la medida
2.	68 Civil Municipal	22/01/2008	Ejecutivo 20060893	Descontado límite de la medida
3.	13 Civil Municipal	Se descontó a C.C. 346.172	Ejecutivo 200800785	Descontado límite de la medida
4.	60 Civil Municipal	01/04/2011	Ejecutivo 1072	Descontado límite de la medida
5.	31 Civil Municipal	01/04/2012	Ejecutivo 20060408	Descontado límite de la medida
6.	39 Civil Municipal		Ejecutivo 200600619	Pendiente Desembargo - no aplicado

Cordialmente,

MILLER CIFUENTES CAMACHO
Jefe División Salarial y Prestacional

SESQUICENTENARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

División Salarial y Prestacional
Carrera 45 No. 26-85
Edificio Uriel Gutiérrez, 4 Piso Oficina 418
Teléfono: (57-1) 3165000 ext. 18048
Bogotá, Colombia, Sur América
Salarialp_bog@unal.edu.co

Patrimonio de todos los colombianos

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

fna AHORRO Construyendo Sociedad

419

Que segun el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadania número **54.251.867** es beneficiario(a) de un **Crédito Hipotecario No. 5425186707** por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (13.345.130,00) y con corte a 5 de enero de 2017, registra:

* VALOR DE CUOTA	: $	209.356,53
* VALOR DE SEGURO	: $	12.654,62
* SALDO VENCIDO	: $	0,00
*** VALOR DEUDA TOTAL**	: $	**3.787.930,45**

Con fecha de corte referida anteriormente, el credito descrito se encuentra "Al dia".

Dada en Bogota a los cinco(5) dias del mes de enero de 2017.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Generado por : JAIR ALFREDO TRUJILLO BARBOSA

470

SEÑOR

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO- HIPOTECARIO 2006-507

DE: ADOLFO GUERREROS

CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA,

ASUNTO: OBJETO LA LIQUIDACION DE ALLEGADA POR LA DEMANDANTE.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, en mi condición de apoderada de la parte demandada, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, mediante el presente escrito allego:

1. Copia de la citación para audiencia, de ampliación de denuncia, contra el Demandante, Adolfo Guerreros y que cursa actualmente en la fiscalía 138 Seccional, bajo el radicado Ref: 849227.

2. Copia de los abono efectuados por la demandante al préstamo hecho por el demandante, Adolfo Guerreros Garcia, enn el Año 2012- un préstamo o crédito personal o lo q comúnmente y en el mercado se conoce como gota a gota.

3. Copia de la sentencia, de tutela proferida por el Juez 28 Civil Del circuito, que ordeno esclarecer la verdad sobre el Inmueble y gravámenes. Constituidos por la de mandada, Rosa Helena De Diego Parra.

4. Copia de la denuncia y Apertura de investigación por parte de la fiscalía 138 Seccional, de fecha 17 de febrero de 2014.

5. Copia de la cedula de ciudadanía de la demandada Rosa helena de Diego Parra.

421

6. Copia de los embargos, pagos, y ordenes de remanente que ha pagado y cancelado totalmente la demandada con su Patrimonio y donde a la fecha acaece, con más de 5 Deudas, para ser cobijada con una posible insolvencia, para personas naturales .

7. Copia de la constancia , emitida por el Fondo nacional del Ahorro, en la que consta que el bien perteneciente a la demandada, rosa helena de Diego Parra, solo existe una Hipoteca y es la constituida, en Favor de Este Fondo, por la única Propietaria, esto ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

Se tenga, en cuenta todos y cada uno de estos documentos, a fin no hacer más gravosa, la situación de la demandante, y se suspenda toda orden de remate del Inmueble perteneciente a mi mandante, hasta tanto como lo ordeno el Juez 28 Civil del Circuito, se esclarezca la verdad sobre el inmueble identificado con matricula Inmobiliaria 50C-1469188.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta, que se han vulnerado derechos fundamentales a mi prohijada, se tengan en cuentas estos documentos para las resultas del proceso.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA

C. C. N° 52.532.309. DE BOGOTA

T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634
Cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

122

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo solicitado por la parte ejecutada, se expide **FOTOCOPIA AUTÉNTICA DE TODO EL EXPEDIENTE**, EN 3 CUADERNOS CON 417, 12 y 11 FOLIOS tomados de sus originales que obran dentro del **PROCESO HIPOTECARIO No. 110014003 062 2006 00507 00 de ADOLFO GUERRERO CÀRDENAS contra ROSA ELENA DE DIEGO PARRA**. En cumplimiento a lo previsto en los numeral 1° y 3° del Artículo 114 y 469 del C.G.P., la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.-

Bogotá D.C. 7 de JUNIO DE 2017.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

_____ EN LA FECHA RECIBÍ LAS COPIAS RELACIONADAS.

_____
NOMBRE:
C.C. No. 80765267 Bta
DIRECCIÓN: cll 3 # 17 1C
TELÉFONO 7221685
pecg

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

423

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 6 Y 7 DE JUNIO DE 2017 NO CORRIERON TERMINOS POR JORNADA DE PARO ESTATAL NACIONAL - Al Despacho del señor Juez hoy 09 DE JUNIO DE 2017.- Vencido el termino de traslado del avalúo sin objeción, vencido el término de traslado de la liquidación de crédito, se recibió oportunamente objeción a la misma, de otro lado, se recibe copias de denuncia penal.-

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ.

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

424

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Previo a dar trámite al presente asunto ofíciese a la Fiscalía 138 Seccional, Unidad ley 600 de 2000, Fiscalía General de la Nación, para que informe a este Despacho si la orden No. 9 emitida mediante resolución del 28 de Junio de 2016, se encuentra vigente; asimismo, para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra la investigación adelantada en contra del aquí demandante, solicitada por la señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 81 del 12 de junio de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Jdo 62 CM
2006-00507
Postura Remate

425

FEB. JUN. 2017

Banco Agrario de Colombia 00010 C 0010009589

TITULO DE DEPOSITO
No. A 6539124

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA	MUNICIPIO	OFICINA PAGADORA	NUMERO DE OPERACION
2017 06 08	BOGOTA	BTA. UNIDAD DEPOSITO	

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	CODIGO JUZGADO O ENTIDAD	TITULO JUDICIAL No.
001 JUZ CIVIL MCPAL DE BOGOTA	110012041781	400100006072107

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE	NUMERO DE EXPEDIENTE
MOLINA CASALLAS JOSE REINALDO	000002006507

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO	
JUDICIALES REMATE DE BIENES(POSTURA	$ $31.200.000,00 POSTURA REMATE

NO NEGOCIABLE

VALOR EN LETRAS

TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00/100

	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.
DEMANDANTE:	GUERRERO CARDENAS		ADOLFO	4109750
DEMANDADO:	DE DIEGO PARRA		ROSA HELENA	54251867

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA $31.200.000,00

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

MT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT043-OCT/11

PROTECTOR

MARZO/2017

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

426

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio del año 2017.

OFICIO No. 01167

Señor:
FISCALÍA 138 UNIDAD LEY 600 DE 2000- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia si la orden **No 9** emitida mediante resolución del 28 de junio de 2016, se encuentra vigente; asimismo para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra la investigación adelantada en contra del aquí demandante, solicitada por la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.**

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto. Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

AUTORIZADA POS IA DEMANDADA
D.K.B
ROSA HELENA DE DIEGO PARENCIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
Nombre. Maria Margarita Florez T
Firma.
Cédula. 1032406544
Teléfono. 3134877042.
Fecha y Retiro. 22/06/17
Funcionario que Entrega.

Al responder por favor citar la referencia del proceso

427

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
83218 17JUL'17 AM11:05

Bogotá D.C., Junio 15 de 2017

Oficio No. **M-1915**

Señores
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA :	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	
	No. 11001 4003 062 2006 0050700	
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS**	**4.109.780**
DEMANDADOS:	**ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**	**54.251.867**

Para efectos y fines legales y dando contestación a su oficio No 0848 de fecha 8de mayo de 2017, me permito INFORMARLE que con fecha 8 de Junio de 2017, se hizo la correspondiente autorización de CONVERSION de los títulos judiciales.

Se envía copia de la orden de pago en 1 folio útil.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

NUBIA ACEVEDO JAIMES
Secretaria

428

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Junio 15 de 2017

Oficio No. **M-1915**

Señores
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA :	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	
	No. 11001 4003 062 2006 0050700	
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS**	**4.109.780**
DEMANDADOS:	**ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**	**54.251.867**

Para efectos y fines legales y dando contestación a su oficio No 0848 de fecha 8de mayo de 2017, me permito INFORMARLE que con fecha 8 de Junio de 2017, se hizo la correspondiente autorización de CONVERSION de los titulos judiciales.

Se envía copia de la orden de pago en 1 folio útil.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

NUBIA ACEVEDO JAIMES
Secretaria

Deudor

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Ocho (08) de Mayo del año 2017.

JUZGADO 62 CIVIL MPAL
36457 '17-MAY-19 15:15

OFICIO No. 0848

Señor:
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecisiete (2017), le comunico que se ordenó oficiarle con el fin de solicitarle para que a la Mayor Brevedad posible realice la **CONVERSIÓN** de los Títulos, a órdenes de este Despacho Judicial a la cuenta No. **110012041781,** y asimismo, proceda al **TRASLADO VIRTUAL DEL MISMO, DENTRO DEL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** con el fin de realizar la entrega de Títulos a quien corresponda.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

1915

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

430

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 5435997 Nombre ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100002043875	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2008	NO APLICA	$ 50.000,00
400100002066775	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2008	NO APLICA	$ 30.000,00
400100002155033	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002229607	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002355772	4109760	ADOLFO GUERRERO C	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002399813	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002386428	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	07/08/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002390890	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002400391	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100002661661	410976	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2008	NO APLICA	$ 20.000,00
400100004391203	4109760	ADOLFO GUERRERO C	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2013	08/01/2014	$ 31.200.000,00
400100004357903	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2013	NO APLICA	$ 31.200.000,00
400100004361320	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2013	NO APLICA	$ 5.000.000,00
400100004361221	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2013	NO APLICA	$ 2.360.000,00
400100004361324	4109760	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2013	NO APLICA	$ 20.000.000,00

Total Valor $ 80.000.000,00

Jueves 8/17 Antonio Pinzón (16) Liliana Lucía Cruz Rojas Cabezas

43/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Junio 15 de 2017

Oficio No. **M-1915**

Señores
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
63221 17JUL'17 PM12:00

REFERENCIA :	**EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. **11001 4003 062 2006 0050700**	
DEMANDANTE:	**ADOLFO GUERRERO CARDENAS**	**4.109.780**
DEMANDADOS:	**ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**	**54.251.867**

Para efectos y fines legales y dando contestación a su oficio No 0848 de fecha 8de mayo de 2017, me permito INFORMARLE que con fecha 8 de Junio de 2017, se hizo la correspondiente autorización de CONVERSION de los títulos judiciales.

Se envía copia de la orden de pago en 1 folio útil.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

NUBIA ACEVEDO JAIMES
Secretaria

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

432

18 JUL. 2017

Al Despacho del señor Juez hoy _____ - Con el escrito que antecede para resolver -

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

4733

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400305220060050700

El oficio que antecede póngase en conocimiento de los interesados, para que manifiesten lo que a bien tengan.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de fecha 01 de marzo de 2017 (fl. 338) y en el inciso segundo del proveído de fecha 05 de abril de 2017 (fl. 350).

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 101 del 19 de julio de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

934

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79044062

MOLINA CASALLAS
APELLIDOS

JOSE REINALDO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1964
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

21-DIC-1982 ENGATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1500139-45099841-M-0079044062-20020422 01416021128 03 111224470

FOLIO	2006-00507		
201-202	**VALOR REMATE**		**$ 58.550.000,00**
199	TITULO REMATANTE	$ 31.200.000,00	
209	CONSIGNACIÓN REMATANTE	$ 20.000.000,00	
210	CONSIGNACIÓN REMATANTE	$ 5.000.000,00	
211	CONSIGNACIÓN REMATANTE	$ 2.350.000,00	
	TOTAL TÍTULOS REMATE	**$ 58.550.000,00**	
28-ago.-17	**TITULOS ELABORADOS REMATANTE**		**$ 58.550.000,00**

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

TERCERO.- EXPEDIR a costa de los interesados, una vez ejecutoriada este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 120 25 de agosto de 2017, fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL JUZGADO 081 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97): 110014003081

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTA)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

4 45

Fecha: 28/08/2017 **Oficio No.:** 2017003691 **REF Numero de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02):** 11001400308120060050700

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTA)

Apreciados Señores:

Demandado: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA CEDULA 24251657

Demandante: ADOLFO GUERRERO CARDENAS CEDULA 4139780

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 28/08/2017, a(los) depositos(s) solicitados, constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:

CEDULA 79044062 JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS

Concepto del Deposito

Depositos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Deposito	Numero Deposito	Valor
08/08/2017	400100000072109	$31.200.000,00
08/08/2017	400100000072110	$5.000.000,00
08/08/2017	400100000072111	$2.350.000,00
08/08/2017	400100000072112	$20.000.000,00
	TOTAL VALORES DEPOSITOS	$58.550.000,00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 79480618
Numero de Identificacion

Firma

Huella Indice Derecho

Enviado para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 346955
Numero de Identificacion

Firma

Huella Indice Derecho

Enviado para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

30 AGO. 2017

Recibido por:

Firma

Jose Reinaldo Molina Casallas
Nombre

79044062
Numero de Identificación

28/08/2017
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

437

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 54251667 Nombre ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

Numero de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100006072099	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 50.000.00	
400100006072100	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 30.000.00	
400100006072101	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072102	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072103	4109780	ADOLFO GUERRERO C	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072104	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072105	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072106	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072107	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072108	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.00	
400100006072109	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 31.200.000.00	Reembolso
400100006072110	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 5.000.000.00	Reembolso
400100006072111	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 2.350.000.00	Reembolso
400100006072112	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	$ 20.000.000.00	Reembolso

Total Valor $ 58.790.000.00

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 11001400308120170048200

DEMANDANTE: LUZ MARY RAMIREZ
DEMANDADO: DIANA MILENA PARDO

I. ANTECEDENTES

LUZ MARY RAMIREZ, por medio del apoderado judicial que constituyó, impetró demanda **MONITORIA** en contra de **DIANA MILENA PARDO**

Señala la actora que la pasiva se obligó a cancelarle la suma de $2'500.000,oo, por concepto de préstamo, el que se pagaría en tres cuotas la primera en mayo del 20115 por $500.000, la segunda en julio del mismo año por $1.000.000 y la ultima en octubre del 2016 por $1.000.000; manifiesta que la deudora solo cancelo un abono de $150.000 y dejó de cancelar lo debido, tal y como consta en el recibo de caja No 01 traído como sustento de la acción

Por auto de fecha 15 de junio de 2017 (fl.12), el Despacho requirió a la pasiva para que en el término de 10 días, pagara o expusieras las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el art. 420 del C.G.P.

La demandada, se notificó personalmente, tal y como consta a folio 22, quien

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

05252 50CT'17 AM 8:26

436

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO P. No. 2006 – 00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, con todo respeto comparezco ante su despacho para insistir que oficie al Fondo Nacional del Ahorro, para que de allí den respuesta concreta aclarando al juzgado si es posible con fotocopia de la escritura mediante el cual el **F.N.A.**, canceló el gravamen hipotecario con ellos constituido, y de lo cual fue el motivo de anular el remate del inmueble materia de está Litis.

Lo anterior para aclarar el por qué contestan de que la hipoteca esta cancelada, sin soportar con documentos escriturarios la materialización de esos documentos, todo en perjuicio de quien apodero, toda vez que la parte demandada se ha acogido a la existencia de ese gravamen para obstruir este proceso; tenga en cuenta su señoría que el F.N.A., ya contesto que la hipoteca fue cancelada razón por la cual deben soportar esa afirmación.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 C. S. J..

439

Al Despacho del señor Juez HOY 06 OCT. 2017 .- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

440

Bogotá, D.C., Seis (06) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Revisado el plenario, se encuentra que el oficio ordenado en el inciso 2º del auto de fecha 05 de abril de 2017 (fl. 350), no ha sido elaborado, razón por la que se ordena su elaboración inmediata y trámite directamente por la Secretaría del Despacho.

Asimismo, el oficio ordenado en auto del 09 de junio pasado (fl. 424), rehágase y remítase directamente por secretaría.

Por otro lado, se le pone de presente a la memorialista que una vez obre respuesta al oficio dirigido a la Fiscalía 138, se resolverá sobre la solicitud que antecede.

No obstante lo anterior, arrímese por parte de los interesados una copia del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía, actualizado.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 145 del 09 de Octubre de 2017 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

441

Bogotá D. C., trece (13) de octubre del año 2017.

OFICIO No. 02516

Señor:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento de los autos de fecha cinco (05) de abril y seis (06) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia en qué fecha fue cancelada la obligación a su favor y porque motivo no se ha realizado el levantamiento de la hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50**C-1469188,** denunciado como de propiedad de la demandada **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867**

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto. Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Recepción de Correspondencia

Punto de Atención:	P. Angel			
Fecha:	Día	Mes	Año	Hora
	12	10	2017	2:25 pm
Nombre:	Correspondencia			
Cédula:				

942

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de octubre del año 2017.

OFICIO No. 02517

Señor:
FISCALÍA 138 UNIDAD LEY 600 DE 2000- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia si la orden **No 9** emitida mediante resolución del 28 de junio de 2016, se encuentra vigente; asimismo para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra la investigación adelantada en contra del aquí demandante, solicitada por la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.**

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto. Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Dorly 13-10-17

01-2303-201710170156150

943

fna
AHORRO

Bogotá D.C.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

05752 23OCT'17 AM10:57

Señor:
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CL 12 # 9 - 55 IN 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA D.C. / BOGOTA
01-2303-201710170156150

Asunto: **DEMORA EN EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA**
RAD. 02-4603-201710120568154
PROCESO EJECUTIVO No. 110140030 62 2006 00507 00
C H 54251867 - 07
Con anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro, en atención a su solicitud, de acuerdo al proceso ejecutivo No. 110140030 62 2006 00507 00, nos permitimos comunicarle que validando en el sistema se evidencia que el crédito hipotecario No. 54251867 - 07, correspondiente a la consumidora financiera ROSA ELENA DEDIEGO PARRA, se encuentra vigente, motivo por el cual no se puede realizar el levantamiento de hipoteca hasta que el crédito hipotecario se encuentre en su totalidad cancelado.

Por lo anterior, a la fecha de corte el crédito hipotecario presenta saldo de deuda por valor de $ 1.888.362,20.

A fin de soportar lo anterior, le remitimos estado de cuenta actualizado de su crédito hipotecario con corte al 17 de octubre del año en curso; donde consta la aplicación de las cuotas pagadas. Para su mejor entendimiento, encontrará los siguientes términos a saber:

- **NDACESANRC:** Abonos de cesantías
- **PAGBCOCONV:** Pagos realizados en bancos que tienen convenios con FNA
- **ANTICIPOS:** Valores que quedan para cuotas futuras

01-2303-201710170156150

fna
AHORRO

Para su comodidad y seguridad, hay a su disposición canales no presenciales que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co, opción Asesor en Línea con chat y Whatsapp y Fondo en Línea o Agilizadores ubicados en nuestros puntos de atención, los cuales le permitirán, de forma ágil y segura, efectuar consultas.

Atentamente,

ARAMINTA GONZALEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo ARCF – Cartera
Anexos: (02) Folios
Proyectó: Jorge Vargas - AGR
Revisó: Ariel Cifuentes - AGR

444

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

AlDespacho del señor Juez HOY 24 OCT. 2017 .- Con el escrito que anecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 10/17/2017

No. CREDITO 5425186707

FECHA DE PROCESO 10/17/2017

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 251.9979

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No	1
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE	10/17/2017
No. CREDITO	5425186707
FECHA DE PROCESO	10/17/2017
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO	251.9979

CREDITO No	5425186707	FECHA APERTURA	12/31/1997	VALOR PRESTAMO:	$13,345,130.69
NOMBRE(S)	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	VENCIMIENTO FINAL	07/05/2018	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	64251867	FORMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	ORMALIZACION
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	50.00
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	230
DIRECCION	CL 23 # B 79	IPC PROYECTADO	10.80	GENERAR EVITANDO FERIADO	5
TELEFONO	6858871	TASA INTERES ACTUA	6.00 EA	GRACIA EN FERIADOS:	5
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	6.00 EA	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	$ 1,015,148.41	7,599.8586
SALDO INTERES CORRIENTE	$ 2,424.59	9.6213
INTERES DE MORA	$0.00	0.0000
SEGUROS	$ 6,646.68	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	$ 35,857.44	142.2926
OTROS	$0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	$ 0.00	0.00
HONORARIOS	$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	*$1,888,362.20*	
SALDO A REINTEGRAR	$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	$221,127.66
VALOR SEGUROS	$17,170.80
SALDO VENCIDO	$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	$ 0.00
OTROS	$ 0.00
COBERTURA FRECH	$ 0.00
ANTICIPOS	$ 35,948.51
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	$ 0.00
HONORARIOS	$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 202,357.95
PAGUE ANTES DE	11/05/2017

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXPE	IDCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
[illegible]																		
[illegible]																		
[illegible]																		
[illegible]																		
[illegible]																		
[illegible]																		

Bogotá D.C.

446

Señor:
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CL 12 # 9 - 55 IN 1 PISO 4 COMPLEJO KAYSSER
BOGOTA D.C. / BOGOTA
01-2303-201710170156150

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

447

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Agréguese a los autos el escrito que antecede, emitido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y póngase en conocimiento de los interesados.

No obstante lo anterior, por secretaría oficiese al FNA, para que informe por qué motivo mediante oficio 01-2303-201710170156150 (anexo) manifiesta que se encuentra vigente el crédito hipotecario otorgado a la señora ROSA ELENA DEDIEGO PARRA y por ende no es procedente levantar el gravamen hipotecario que recae sobre el bien dado en garantía, no obstante, en oficio 01-2303-201703280054143 (anexo), se indica que no existe garantía hipotecaria vigente a favor del FONDO.

Así las cosas, se requiere a la mencionada entidad para que de las explicaciones del caso, manifestando además si se hará parte en el presente asunto, como acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notificó por estado No. 154 del 25 de Octubre de 2017. fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

4/18

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre del año 2017

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Recepción de Correspondencia
Punto de Atención: Angel
Fecha: Día 08 | Mes 11 | Año 17 | Hora 3:00
Nombre: Cadena
Cédula:

OFICIO No. 02686

Señor:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha cinco veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia por qué motivo mediante oficio **01-2303-201710170156150,** manifiesta que se encuentra vigente el crédito hipotecario otorgado a la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** identificada con cédula de ciudadanía número **54.251.867** y por ende no es procedente levantar el gravamen hipotecario que recae sobre el bien dado en garantía, identificado con matricula inmobiliaria **No 50C-1469188**, no obstante, en oficio **01-2303-2017032800544143**, se indica que no existe garantía hipotecaria vigente a favor del FONDO. Así ismo se les requiere para que manifieste si se hará parte en el presente asunto como acreedor hipotecario.

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Anexo los mencionados oficios en dos (02) folios útiles..

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Bogotá D. C. Noviembre 07 de 2017

JUZGADO 81 CIVIL MPAL 4/9
06172 7NOV 17 AM 9:36

Señor:
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE DEDESCONGENTION
E.S.D.

PREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2006-507

DTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

DDO: ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

ASUNTO: SOLICITUD COPIA ACTO ADMINISTRATIV0 CON CONSTANCIA EJECUTORIA

De manera atenta me dirijo al señor juez, con el fin de solicitarle me sea expedida por parte de su despacho, copia del acto administrativo con constancia de ejecutoria por medio de la cual se revoca o declara nulo el acto que impuso la obligación de consignar a la **DIRECCION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, un impuesto del 3% previsto en el artículo 7 de la ley 11 de 1987. Documento que se hace indispensable para anexar a la petición de devolución sumas de estos dineros.

Sin otro particular agradeciendo la atención prestada.

JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS
REMATANTE
C.C. 79.044.062
Dirección: Carrera 111 A No 17 B 05 fontibon (Bogotá)
Correo electrónico: jr217-98@hotmail.com
TEL. 3132528351

450

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez HOY 10 NOV. 2017 .- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

451

Bogotá, D.C., Diez (10) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

No se accede a lo solicitado, como quiera que este estrado Judicial, no expide actos administrativos.

No obstante lo anterior, por secretaria desglósese a favor y costas del interesado la consignación por concepto de impuesto al remate obrante a folio 212, previas las constancias del caso.

Por otro lado, expídase copia auténtica del auto de fecha 01 de marzo de 2017 (fl. 338), mediante la cual se declaró la nulidad de la diligencia de remate llevada a cabo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 163 del 14 de Noviembre de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

452

Certificado generado con el Pin No: 171109259889863OO **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 03:31:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACIÓN: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080JKJZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 28-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050013421-40. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5680 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1469101

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107453

Doc: ESCRITURA 6210 del 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II

NIT# 8001687835 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787

Doc: ESCRITURA 6480 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $22,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II

NIT# 8001687835

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787

Doc: ESCRITURA 6480 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $13,345,130

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.arriendosbogota.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

453

Certificado generado con el Pin No: 171109259889863OO **Nro Matricula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 03:31:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787

Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FAVOR SUYO ..... **NIT# 1000000**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45010

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,345,130

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45013

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0716 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-55927

Doc: ESCRITURA 1849 del 06-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO **CC# 4109780**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-2003 Radicación: 2003-116803

Doc: ESCRITURA 1321 del 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

454

Certificado generado con el Pin No: 171109259889863OO **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 03:31:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-67825

Doc: OFICIO 1207 del 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06.

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-122012

Doc: OFICIO 1644871 del 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

'ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-31076

Doc: OFICIO 0189 del 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF. PREVIA # 848227 F 138 S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-44960

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlinea.supernotariado.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

455

Certificado generado con el Pin No: 171109259889863OO **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 03:31:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3976 del 30-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA GARANTIA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-00507

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109790

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251887**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-07-2016 Radicación: 2016-55082

Doc: OFICIO 614 del 28-06-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000); 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 849227. ART. 68, INCISO 5 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 136 SECCIONAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* *
* *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

456

Certificado generado con el Pin No: 171109259889863OO **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 9 de Noviembre de 2017 a las 03:31:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-693335 **FECHA: 09-11-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
86371 ENE 17 AM 8:26

457

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO P. No. 2006 – 00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, allego certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria No. 50 C- 1469188 actualizado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de Octubre del 2017.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.393.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 C. S. J..

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55 Complejo Kaysser Interior 1 Piso 4
Teléfono 2838634 Cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIAS AUTÉNTICAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo ordenado en **PROVIDENCIA de fecha 10 de Noviembre de 2017**, se expide FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL **AUTO QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE REMATE Y ORDENÓ DEVOLUCIÓN DE DINEROS CONSIGNADOS POR EL REMANTANTE SEÑOR JOSE REINALDO MOLINA CASALLAS identificado con C.C. No. 79.044.062 de Bogotá POR VALOR DEL IMPUESTO DE REMATE Y EL PAGO DEL VALOR DEL MISMO**, en **01** FOLIOS, tomados de sus originales que obran dentro del PROCESO **HIPOTECARIO** No. **11001 40 03 062 2006 00507 de ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**. En cumplimiento a lo previsto en los numeral 1º y 3º del Artículo 114 del C.G.P., la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.-

Bogotá D.C. 20 de NOVIEMBRE de 2017.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

21 NOV. 2017 EN LA FECHA RECIBÍ LAS COPIAS RELACIONADAS.

NOMBRE:
C.C. No. 79044062
DIRECCIÓN: Cra 111 A # 17 B-05
TELÉFONO 3132528351
pecg

459

Rama Judicial
Juzgado Octava y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

21 NOV. 2017

Al Despacho del señor Juez HOY _____.- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

460

Bogotá, D.C., veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Agréguese a los autos el certificado de libertad y tradición que antecede y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se pone de presente que una vez obre respuesta de las restantes entidades oficiadas, se decidirá sobre el trámite a seguir en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 167 del 23 de Noviembre de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

460

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

30 NOV. 2017

Al Despacho del señor Juez HOY _____.- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

01-2303-201711200167224

Bogotá D.C.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Señor(a)
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 12 # 9 - 55 INT. 1 COMPLEJO KAYSSER PISO 4
BOGOTA / D.C
01-2303-201711200167224

86835 29NOV'17 AM10:35

RAD. 02-2303-201711090618797

Asunto: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°1100140030 62 2006 00507 00**
LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
ROSA ELENA DEDIEGO PARRA - C.C. 54251867

Respetado(a) Señor(a)

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro, en atención a su solicitud, nos permitimos comunicarle que una vez revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble garantía del crédito **54251867-07** a nombre de **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA,** se observa que con en la anotación 5 y 6 se cancela la anotación 3 hipoteca y 4 patrimonio de familia y a su vez con la anotación 12 se cancela o anula la anotación 5 y 6, quiere decir que están vigentes la cancelación de hipoteca por providencia judicial.

De otro lado, para aclarar más a fondo la petición se debe allegar copia simple de la escritura 2000 descrita en la anotación 5 y el oficio de la anotación 12. Para más claridad.

En nombre del Fondo Nacional del Ahorro, ofrecemos excusas por los inconvenientes ocasionados, y agradecemos que nos haya dado a conocer estos hechos que nos permiten mejorar día a día nuestros servicios.

01-2303-201711200167224

Para su comodidad y seguridad, hay a su disposición canales no presenciales que podrá encontrar ingresando al portal **www.fna.gov.co**, opción Asesor en Línea con chat y Whatsapp y Fondo en Línea o Agilizadores ubicados en nuestros puntos de atención, los cuales le permitirán, de forma ágil y segura, efectuar consultas.

Atentamente,

Araminta González R

ARAMINTA GONZALEZ RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo ARCF – Cartera

Proyectó: Sandra Rincón - AGR
Revisó: Ariel Cifuentes – AGR
Revisó: Luz Mery Cabrera Pérez

462

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Agréguese a los autos el oficio que antecede y póngase en conocimiento de las partes.

Por otro lado, oficiese nuevamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que aclare, por qué motivo, si en el oficio No. 01-2303-201711200167224, indica que las anotaciones 5 y 6 cancelan la 3 y 4, pero que no obstante la No. 12 a su vez canceló la 5 y la 6, por lo que este Despacho, evidencia que en realidad a la fecha, se encuentran vigentes las anotaciones 3 y 4 que tienen que ver con la constitución de la hipoteca y del patrimonio de familia, situación que dista con lo informado por el FNA.

No obstante, también es necesario conocer por este Estrado Judicial, si la parte demandante aún tiene vigente la obligación respaldada con la garantía real o si esta ya fue pagada en su totalidad.

Al oficio ordenado, por secretaria anèxese copia de los folios 365-392.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 173 de 01 de Diciembre de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CARDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

463

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (07) de diciembre del año 2017.

OFICIO No. 02983

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Recepción de Correspondencia
Punto de Atención: Angel
Fecha: Día 19 Mes 01 Año 18 Hora 11:03
Cédula

Señor:
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarle con el fin de que **ACLARE** con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia por qué motivo mediante oficio **01-2303-201711200167224,** indica que las anotaciones 5 y 6 cancelan la 3 y 4, pero que no obstante la No 12 a su vez canceló la 5 y la 6, por lo que este Despacho, evidencia que en realidad a la fecha, se encuentran vigentes las anotaciones 3 y 4 que tienen que ver con la constitución de la hipoteca y del patrimonio de familia, situación que dista con lo informado por el FNA. No obstante es necesario conocer por este Estrado Judicial, si la parte demandante aún tiene vigente la obligación respaldada con la garantía real o si esta ya fue pagada en su totalidad

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Anexo copia de los folios 365-396.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Señor
FISCAL 138 SECCIONAL DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO
UNIDAD DE INDAGACION E INSTRUCCIÓN LEY 600 DE 2000
Ciudad.

REF: DEMANDA DE CONSTITUCION DE PARTE CIVIL
PROCESO No P849227
SINDICADO: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Rbdo 5-7-12 F 138 4:10 P.M.

464

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la Señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 54.251.867 de Quibdó (Choco) quien reviste aquí como víctima. Mediante el presente escrito presento DEMANDA DE PARTE CIVIL dentro del proceso penal de la referencia, según poder que anexo, para que se tramite conjuntamente en el proceso penal por el delito de FRAUDE PROCESAL (Ley 599 del 2000 artículo 453) y los que se adecuen típicamente a la investigación que adelanta su Despacho contra el Sindicado ADOLFO GUERRERO CARDENAS persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.109.780 de Duitama (Boyacá) y domiciliado en la ciudad de Bogotá, con base en los siguientes hechos, valoración de perjuicios y fundamentos de derecho:

OBJETO DE LA DEMANDA

El objeto de esta demanda, Señor Fiscal, es obtener que en la misma sentencia que se dicte contra el responsable (s) del delito denunciado o los que se adecuen, se condene al pago de todos y cada uno de los perjuicios materiales y morales que se ocasionaron como consecuencia de los hechos que ahora son materia de investigación y dentro de los cuales resultaren seriamente afectados los derechos de mi mandante.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

La titular es la parte demandante, la Señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 54.251.867 de Quibdó (Choco) quien reviste aquí como víctima.

El demandado es el Señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.109.780 de Duitama (Boyacá) con domicilio y residencia en esta ciudad, de las mismas condiciones civiles y personales ya conocidas en el proceso.

El suscrito es el apoderado judicial de la parte afectada la Señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 54.251.867 de Quibdó (Choco) quien reviste aquí como víctima.

FUNDAMENTOS FACTICOS

El día 5 de Junio del año 2003, se suscribe entre la señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** Y EL Señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS,** escritura pública hipotecaria No 1849 en primer grado en la Notaria 4 de Bogotá, por un préstamo por valor de ($12.000.0000) sobre hipoteca del bien ubicado en la Cll 36 No 113-79 Apto 203 PARQUES DE ATAHUALPA con matricula inmobiliaria No 50C-1469188 propiedad de la aquí denunciante señora Rosa De Diego, en la mentada escritura se pacta en la CLAUSULA PRIMERA un plazo de pago del dinero prestado por termino de un año, el cual comienza a correr desde la fecha de la suscripción de la escritura, prorrogable por las partes.

El Señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**, inicia un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** el cual le corresponde conocer al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, proceso bajo el radicado No 2006-507, el cual libra mandamiento de pago a favor del señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS y ordena posteriormente el embargo y secuestro del bien propiedad de la señora ROSA DE DIEGO.

Mi mandante, extrañada por lo sucedido intenta contactar al señor GUERRERO CARDENAS, pues este arbitrariamente inicia el proceso ejecutivo hipotecario, pues ella venia cancelando las cuotas correspondientes a lo pactado con el señor GUERRERO. De igual manera mediante apoderada judicial se contesta la demanda enunciando los pagos que se venían realizando y señalando que además el FONDO NACIONAL DEL AHORRO era, el principal acreedor **(ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER GRADO)** y que por lo tanto debía notificársele en debida forma a fin de que no fuera violado su derecho hacerse parte del litigio y el derecho al debido proceso, sin embargo el Juzgado sigue adelante con el proceso sin notificar nunca al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

El señor **GUERRERO CARDENAS** era consciente de que existía tal obligación con el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y por demás una Constitución a Patrimonio de Familia obrantes a anotaciones 3 y 4 del certificado de tradición y libertad, de igual forma para la fecha en que se suscribió la escritura pública No 1849, un mes antes en Mayo del año 2003 extrañamente se levanta la Constitución a patrimonio familiar y se cancela el gravamen hipotecario del cual es titular el FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante escritura No 2000 del 8 de Mayo de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá.

La escritura No 2000 del 8 de mayo de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, No corresponde en primer lugar en NADA, al bien que fue objeto de gravamen hipotecario, propiedad de la señora DE DIEGO, por el contario en múltiples ocasiones se colocó en conocimiento de los Juzgados que han tenido este proceso hipotecario, que el mismo no tiene sustento ni asidero jurídico, pues esta escritura No 2000 que permitió colocar al señor **GUERRERO CARDENAS** como **(ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER GRADO)** y con la cual se canceló el gravamen hipotecario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y la Constitución a Patrimonio de Familia, cancelaciones que permitieron que señor GUERRERO extrañamente pudiera iniciar un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** es totalmente falsa.

En segundo Lugar , se solicitó ante la Notaria Primera de Bogotá, copia de la mentada escritura No 2000 suscrita el 25 de Abril de 2003 corresponde a una compraventa entre los señores FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ en representación de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ como vendedores y HERNAN ARTURO TORRES BARLIS, AURA LILIA DIAZ DE TORRES como compradores, nótese que nada tiene que ver con el bien de mi poderdante la señora DE DIEGO, de igual forma se solicitó desde el mes de Diciembre de 2013, a la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, copia de la mentada escritura donde expresan que en lugar de estar la escritura No 2000 de fecha 8 de Mayo de 2013, se encuentra una con numero 2000 pero de fecha 25 de Abril de 2003 que no coincide con la registrada en el certificado de tradición y libertad anotaciones 5 y 6, la cual es numero 2000 pero con fecha 8 de Mayo de 2003.

De igual manera obra en el proceso ejecutivo hipotecario la escritura No 6493 de fecha 9 de Diciembre de 1997 de la Notaria 23 del circulo de Bogotá e información del Fondo Nacional del Ahorro aclarando que su crédito aún se encuentra vigente, cuyo número de matrícula es 50C-1469188, y sumado a la anomalía de la falsa escritura No 2000 del 8 de Mayo de 2003 se pretendió hacer incurrir en error al Juzgado que ordeno el embrago y secuestro, cabe aclarar de igual manera que toda esta situación es de conocimiento del Juzgado 81 Civil Municipal el cual ha conocido de la acción de tutela e incidente de nulidad interpuestos por estas anomalías.

Perjuicio Moral subjetivo Con motivo del hecho doloso y punible del sindicado ADOLFO GUERRERO CARDENAS, mi poderdante sufrió serios trastornos emocionales que afectan el normal desarrollo de sus actividades y relaciones interpersonales, por cuanto su vida crediticia ha sido mermada, comercialmente lleva más de diez años sin

poder realizar ningún tipo de operación.
Es por ello, que aunque la reparación no se realiza plenamente con un monto dinerario, porque es imposible alcanzarla, porque los sentimientos no se compran ni se venden, porque la estimación social y pública no es menester de ningún artículo de comercio, y porque el dinero es incapaz de restablecer el equilibrio espiritual alterado por la lesión demandada de esta clase de daño, que se hace necesario reparar ese daño, producto de la actividad delictual del sindicado, fijando el pretium doloris en la suma equivalente a MIL GRAMOS ORO, liquidados al momento del fallo de condena, acudiendo a la solución que nos brinda el artículo 97 del Código Penal Colombia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta demanda tiene fundamento jurídico en el principio según el cual el hecho punible genera daños materiales y morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio, que los responsables están obligados a indemnizar.
Invoco como disposiciones legales aplicables las que siguen: Código Civil: Artículos 1494, 1.613, 1.614, 2341, 2356 y S.S. y concordantes.
Código Penal: Artículos 103 a 105, 182, y 362 (Ley 599 del 2000 artículos 94, 95, 96, 97, 253, 453.).
Código de Procedimiento Penal: Artículos 9º, 14, 21, 43 a 62, 149, 153 a 155, 338 (Ley 600 del2000 artículos 42, 46, 56, 484) y demás normas concordantes y complementarias aplicables.

DECLARACION

Bajo la gravedad del juramento declaro que no se ha promovido ni por parte de mis poderdantes y el suscrito proceso ante la Jurisdicción Civil, encaminada a obtener la reparación de los daños y perjuicios ocasionados con el hecho punible objeto de esta investigación que cursa en su Despacho.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al Despacho se sirva recepcionar, decretar y practicar las siguientes pruebas:

I. Copia de la respuesta de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá de fecha 19 de Diciembre y copia de la escritura No 2000 del 25 de Abril de 2003 y Copia de certificación del Fondo Nacional del Ahorro con fecha 9 de Diciembre de 2013.
II. Copia de Escritura No 6493 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá de fecha 9 de Diciembre de 1997.
III. Copia de fallo de tutela del Juzgado 28 Civil del Circuito del 12 de Febrero de 2014 que ampara el derecho al debido proceso de mi mandante, dentro de las diligencias No 2006-507 Ejecutivo Hipotecario que cursa actualmente en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

ANEXOS

Poder legalmente conferido
Copia de la demanda para el archivo
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la CLL 12 No 7-32 Of. 801 de Bogotá D.C. Teléfonos 3044049605 - 3343357

Mis poderdantes las recibirán en la CLL 35 C No 113-79 Int 12 Apartamento 223

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, téngase a ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, como parte civil dentro del proceso penal y a la citada abogada como su apoderado.

TERCERO: Proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Fiscal

EDILMA GÓMEZ SANTAMARÍA

Sindicado: Adolfo Guerrero Cárdenas: Cra. 5Bis A No. 48R-15 SUR-Barrio Diana Turbay.

Defensa: Dra. Esperanza Rivera Londoño: Cra. 10 No. 16-39 Of. 1404

Dra. Natalia del Pilar de Diego Palencia: Calle 12 No.7-32 of.801f

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD [illegible] DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO

La anterior providencia se notificó personalmente al Agente del Ministerio público. Hoy 16 de noviembre 2017

Secretario,

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS

NOTIFICACION PERSONAL

La Resolución anterior fue notificada personalmente hoy

6 DIC 2017

Al señor NATALIA DEL PILAR DEDIEGO DAZA

Impuesto de [illegible]

El Notificado:

El Secretario: CC 52.592.309. FONTIBON

Dirección Seccional De Fiscalías

NOTIFICACION PERSONAL

La [illegible] anterior fue notificada personalmente hoy

6 DIC 2017

Al señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Impuesto para [illegible] mas

El Notificado: Adolfo Guerrero C.C. 1149.120 Recibí copias

El Secretario:

UNIDAD DE FE PUBLICA Y PATRIMONIO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 193 DE FECHA 7 DIC 2017

La Secretaria de Unidad,

467

gotá, noviembre diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 849227

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la vialidad de admitir la demanda de Constitución De Parte Civil, presentada por la doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, quien representa los intereses de ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

PARA DECIR SE CONSIDERA

Se adelanta la presente investigación contra ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

El escrito de demanda de Constitución de Parte Civil presentado por la doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, representante de RODA HELENA DE DIEGO PARRA, cumple con las exigencias que establecen los artículos 45 y 48 del Código de Procedimiento Penal y así habrá de admitirse la misma.

Por lo expuesto, la Fiscalía 106 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, radicada en Bogotá.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de constitución de parte civil presentada por la doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PARRA.

02-4603-2017071404051 88
Fecha: 14/07/2017 02:37:19 p.m. | Usuario: jmartr
Remitente: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
Área o dependencia: 4001-Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero
Número de folios: 2

469

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO DE COLOMBIA
E. S. D.

DERECHO DE PETICIÓN: ART. 23 DE LA C.N. Y 13 Y 14 C.C.A
PETICIONARIO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, C.C. 19.107135 DE BOGOTA D.C.
REF: Solicitud De Que Expida Copia Autentica Y Completa De Las Autentica De La de varias escrituras y entre otras de esta, ESCRITURA PUBLICA 1353, DE NOTARIA 17, DEL CIRCULO DE BOGOTA CONSTITUIDA EL 11 AGOSTO DE 1998. Con el fin de allegarla, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N° 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso

Señor Presidente,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, **también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto acostumbrado solicito a su Señoría, se sirva ordenar a quien corresponda, se me expida** Copia Autentica Y Completa De Las siguientes escrituras:

1. Escritura Pública 1353, De Notaria 17, Del Circulo De Bogotá Constituida El 11 Agosto De 1998.
2. La escritura Copia de la respuesta de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá de fecha 19 de Diciembre y copia de la escritura No 2000 del 25 de Abril de 2003.
3. Copia de Escritura No 6493 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá de fecha 9 de Diciembre de 1997.
4. Copia de la certificación del Fondo Nacional del Ahorro con fecha 9 de Diciembre de 2013, y la actual, a fin de establecer el trámite que le ha dado su despacho a las anteriores peticiones y requerimientos de juzgados.

Las anteriores peticiones, con el fin de allegarlas, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la **Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso.

Esta expedición de Copias Autenticas de los documentos solicitados respecto del Sr. con cargo a mi costa, así como las gestiones complementarias de su despacho pudiera desarrollar, a fin de salvaguardar el patrimonio de la **Sra. Rosa Helena De Diego Parra**, como beneficiaria del crédito otorgado por su entidad.

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. Nº 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

470

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CIUDAD; BOGOTA
E. S. D.

Señor Presidente
Helmuth Barros Peña
Referencia: Otorgo poder:

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, al señor juez, con el debido respeto, me permito manifestar que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, promueva ante su despacho, La Solicitud De Copia Autentica De La **ESCRITURA Publica 1353, DE NOTARIA 17, DEL CIRCULO DE BOGOTA CONSTITUIDA EL 11 DFE AGOSTO DE 1998.** Con el fin de allegarla, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la **Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso.

Mi apoderado queda facultado para Presentar Incidentes y provocar el conflicto de ante su despacho, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos, interponer incidentes y, en fin queda con todas las facultades que sean necesarias e inherentes a la labor encomendada.

Sírvanse, notario, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente poder.

Señor Presidente, Fondo Nacional De Ahorro
Rosa Helena De Diego Parra

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
C. C. N°

A C E P T O:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

02-4603-20170714040525188
Fecha: 14/07/2017 02:37:19 p.m. | Usuario: jmartin
Remitente: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
Área o dependencia: 4301-Grupo de Atención y Respuesta al Consumidor Financiero
Número de folios: 2

471

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO DE COLOMBIA
E. S. D.

DERECHO DE PETICIÓN: ART. 23 DE LA C.N. Y 13 Y 14 C.C.A
PETICIONARIO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, C.C. 19.107135 DE BOGOTA D.C.
REF: Solicitud De Que Expida Copia Autentica Y Completa De Las Autentica De La de varias escrituras y entre otras de esta, ESCRITURA PUBLICA 1353, DE NOTARIA 17, DEL CIRCULO DE BOGOTA CONSTITUIDA EL 11 AGOSTO DE 1998. Con el fin de allegarla, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N° 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso

Señor Presidente,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, **también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto acostumbrado solicito a su Señoría, se sirva ordenar a quien corresponda, se me expida** Copia Autentica Y Completa De Las siguientes escrituras:

1. Escritura Pública 1353, De Notaria 17, Del Circulo De Bogotá Constituida El 11 Agosto De 1998.
2. La escritura Copia de la respuesta de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá de fecha 19 de Diciembre y copia de la escritura No 2000 del 25 de Abril de 2003.
3. Copia de Escritura No 6493 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá de fecha 9 de Diciembre de 1997.
4. Copia de la certificación del Fondo Nacional del Ahorro con fecha 9 de Diciembre de 2013, y la actual, a fin de establecer el trámite que le ha dado su despacho a las anteriores peticiones y requerimientos de juzgados.

Las anteriores peticiones, con el fin de allegarlas, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la **Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso.

Esta expedición de Copias Autenticas de los documentos solicitados respecto del Sr. con cargo a mi costa, así como las gestiones complementarias de su despacho pudiera desarrollar, a fin de salvaguardar el patrimonio de la **Sra. Rosa Helena De Diego Parra**, como beneficiaria del crédito otorgado por su entidad.

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. Nº 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

472

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CIUDAD; BOGOTA
E. S. D.

Señor Presidente
Helmuth Barros Peña
Referencia: Otorgo poder:

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, al señor juez, con el debido respeto, me permito manifestar que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, promueva ante su despacho, La Solicitud De Copia Autentica De La **ESCRITURA Publica 1353, DE NOTARIA 17, DEL CIRCULO DE BOGOTA CONSTITUIDA EL 11 DFE AGOSTO DE 1998.** Con el fin de allegarla, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la **Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso.

Mi apoderado queda facultado para Presentar Incidentes y provocar el conflicto de ante su despacho, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos, interponer incidentes y, en fin queda con todas las facultades que sean necesarias e inherentes a la labor encomendada.

Sírvanse, notario, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente poder.

Señor Presidente, Fondo Nacional De Ahorro
Rosa Helena De Diego Parra

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
C. C. N°

A C E P T O:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

Fecha: 15/03/2017 08:05:36 AM
Origen: ventanilla
Anexos: DERECHO DE PETICION
Funcionario: 80000411
Area: UNC Informes
Asunto: DERECHO DE PETICION

473

SNR

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA CIUDAD; BOGOTA
E. S. D.

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
Jairo Alonso Mesa Guerra
Referencia: Otorgo poder:

DERECHO DE PETICIÓN: ART. 23 DE LA C.N. Y 13 Y 14 C.C.A
PETICIONARIO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, C.C. 19.107135 DE BOGOTA D.C.
REF: Solicitud De Que Expida Copia Autentica Y Completa De Las Escrituras Que Relacionare a Continuación:

1. Escritura Pública 1353, De Notaria 17, Del Circulo De Bogotá Constituida El 11 Agosto De 1998.
2. La escritura Copia de la respuesta de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá de fecha 19 de Diciembre y copia de la escritura No 2000 del 25 de Abril de 2003.
3. Copia de Escritura No 6493 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá de fecha 9 de Diciembre de 1997.
4. Copia de la certificación del Fondo Nacional del Ahorro con fecha 9 de Diciembre de 2013, y la actual, a fin de establecer el trámite que le ha dado su despacho a las anteriores peticiones y requerimientos de juzgados.

Las anteriores peticiones, con el fin de allegarlas, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la **Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso.

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

474

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA CIUDAD; BOGOTA
E. S. D.

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO
Jairo Alonso Mesa Guerra
Referencia: Otorgo poder:

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, al señor juez, con el debido respeto, me permito manifestar que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, promueva ante su despacho, **INVESTIGACION**, disciplinaria, y administrativa, a fin de establecer la verdad y dar Cumplimiento al Fallo de tutela, Del Juez Veintiocho Civil del Circuito, de Bogotá, ratificada por el Por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, de Bogotá, Sala Civil, que dejo Incólume Las pruebas Dentro de la Acción De Tutela N° 2013-786, y con respecto a la Violación en el Debido proceso, dentro del proceso Hipotecario N° 2006-00507.

Mi apoderado queda facultado para Presentar Incidentes y provocar el conflicto de ante su despacho, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos, interponer incidentes y, en fin queda con todas las facultades que sean necesarias e inherentes a la labor encomendada.

Sírvanse, notario, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente poder.

Señor, Superintendente de Notariado y Registro
Rosa Helena de Diego Parra

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
C. C. N°

A C E P T O:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

Recibi 475
17/07/17.

SEÑOR NOTARIO CUARTO DE CIRCULO DE BOGOTA
E. S. D.

DERECHO DE PETICIÓN: ART. 23 DE LA C.N. Y 13 Y 14 C.C.A
PETICIONARIO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, C.C. 19.107135 DE BOGOTA D.C.
REF: Solicitud De Que Expida Copia Autentica Y Completa De Las Autentica De La escritura y entre otras Que Hacen Parte Integral De Esta Escritura, de esta, ESCRITURA PUBLICA 1898 de 5 DE JUNIO DE 2013, Con El Fin De Allegarla, Como Prueba, Dentro De La Investigación, Que Cursa Actualmente En La Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N° 849227, Y Evitar Futuras Vulneraciones Al Debido Proceso.

Señor Notario,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, abogada titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, con el respeto acostumbrado solicito a su Señoría, se sirva ordenar a quien corresponda, se me expida Copia Autentica Y Completa De Las siguientes escrituras:

1. Solicitud De Que Expida Copia Autentica Y Completa De Las Autentica De La escritura y entre otras Que Hacen Parte Integral De Esta Escritura, de esta, **ESCRITURA** PUBLICA **1**898 de 5 DE JUNIO DE 2013, Con El Fin De Allegarla, Como Prueba, Dentro De La Investigación, Que Cursa Actualmente En La **Fiscalía** 138, **Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, Y Evitar Futuras Vulneraciones Al Debido Proceso.

Esta expedición de Copias Autenticas de los documentos solicitados respecto de la Escritura Pública, con cargo a mi costa, así como las gestiones complementarias de su despacho, a fin de salvaguardar el patrimonio de la **Sra. Rosa Helena De Diego Parra**, como Ciudadana en ejercicio entidad.

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

476

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CIUDAD; BOGOTA
E. S. D.

Señor Presidente
Helmuth Barros Peña
Referencia: Otorgo poder:

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, al señor juez, con el debido respeto, me permito manifestar que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctora NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, quien se identifica con la C. C. Nº 52532309 de Bogotá y T. P. Nº 155.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, promueva ante su despacho, La Solicitud De Copia Autentica De La **ESCRITURA Publica 1353, DE NOTARIA 17, DEL CIRCULO DE BOGOTA CONSTITUIDA EL 11 DE AGOSTO DE 1998.** Con el fin de allegarla, como prueba, dentro de la investigación, que cursa actualmente en la **Fiscalía 138, Seccional, Dentro Del Radicado N°** 849227, y evitar futuras vulneraciones al debido proceso.

Mi apoderado queda facultado para Presentar Incidentes y provocar el conflicto de ante su despacho, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos, interponer incidentes y, en fin queda con todas las facultades que sean necesarias e inherentes a la labor encomendada.

Sírvanse, notario, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines del presente poder.

Señor Notario,

OTORGO PODER
Rosa Helena De Diego PARRA
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
C. C. N°

ACEPTO:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. N° 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. N° 155.117 DEL C. S. DE LA J.

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

477

Que segun el estado de cuenta procesado por el sistema, el(la) señor(a) **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** identificado(a) con cédula de ciudadania número **54.251.867** es beneficiario(a) de un **Crédito Hipotecario No. 5425186707** por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 00/100 PESOS M/CTE (13.345.130,00) y con corte a 7 de junio de 2017, registra:

* VALOR DE CUOTA	: $	227.900,38
* VALOR DE SEGURO	: $	12.692,31
* SALDO VENCIDO	: $	0,00
*** VALOR DEUDA TOTAL**	: $	**1.786.879,11**

Con fecha de corte referida anteriormente, el credito descrito se encuentra "Al dia".

Dada en Bogota a los siete(7) dias del mes de junio de 2017.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe Division Cartera

Generado por : JAIR ALFREDO TRUJILLO BARBOSA

A ANDONOFF GUTIERREZ
Medica- Psiquiatra
ultad de Valle - Universidad Javeriana

Fecha: 1-02-2018

Nombre: Rosa Helena Delgo P

Edad: 57a. Dx. F411

Ja Dr Rosa Helena
Delgo Para identifi.
Usda con la cedula
de Ciudadanía V°54251867
y Quedo (a) de atten-
ta incapacitada por dos
días a partir de la
fecha y hasta el viern
2 de febrero inclusive

Andonoff

Carrera 22 No. 134 - 31 Teléfonos: 235 2002 Bogotá D. C.

SONIA ANDONOFF GUTIERREZ
Medica- Psiquiatra
Universidad del Valle - Universidad Javeriana

Fecha: 1-02-2018

Nombre: Rosa Helena Delgo

Edad: 57a. Dx. F411

RI.

Ja Dr Delgo cont.
a consulta hoy
Cita control el
9 de febrero a las
3pm

Andonoff

Carrera 22 No. 134-31 Teléfonos: 235 2002 Bogotá D. C.

499

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL 00462 13FEB'18 PM12:35
E. S. D.

REF.

DEMANDADA: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DENUNCIANTE: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA; **Apoderada Parte Demandada: NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA**

RADICADO 2006-507; ASUNTO: SOLICITUD Y ALLEGO, DETERERMINAR ASI LA PREJUDICIALIDADD DE LA INVESTIGACION PENAL:

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, Abogada titulada, en ejercicio, actuado, en nombre de mí prohijada, y teniendo reconocida la Personería, así como la parte Demandada, dentro del proceso de la Referencia, solicito y allego a su despacho lo siguiente:

1. Solicitud De Fijar Fecha De Audiencia De Ampliación De Denuncia, Pues La Denunciante, Rosa Helena De Diego Parra se encuentra en un Tratamiento Médico y psicológico, y no puede estar Sometida, a alteraciones en sus Psiquis. (anexo Incapacidad medica 1 Folio.)
2. Copia de los Requerimientos que Hiciera El Juez Ochenta y Uno Civil Municipal a las Partes, a fin de no hacer nugatorios el Debido de las partes y poder Tomar e una Decisión, en el Asunto que le fura entregado por Competencia.
3. Copia del Ultimo Auto Proferido Por fiscal competente, quien tiene la investigación del demandante a su cargo y quien ordeno la admisión de parte Civil en el Proceso Penal.
4. Copia de los diferentes derechos de Petición Radicados ante entidades y notarias de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de no hacer nugatorios los derechos de la Sra. Rosa Helena Diego Parra

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta, que se ha cancelado, totalmente la obligación aquí ejecutada, es que le solicito a su despacho las peticiones anteriores respetuosa de su labor y su oficio.

Señora Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA

C. C. N° 52.532.309. DE BOGOTA

T. P. N° 155.117 DEL C. S. J.

470

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Al Deepacho del señor Juez HOY 14 FEB. 2018 .- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

481

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No. 11001400306220060050700

No se Accede a la solicitud que antecede, toda vez que el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión para Tramite y fallo, de esta ciudad dicto sentencia, la cual hizo tránsito a cosa juzgada.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 0023 del 19 de febrero de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Secretario

D.K.B

482

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

00033 23FEB'18 PM 2:54

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO P. No. 2006 – 00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, con todo respeto comparezco ante su despacho, para solicitar se sirva **AUTORIZARME** para actualizar el avaluó del inmueble hipotecado a mi mandante teniendo en cuenta que el **Fondo Del Ahorro** quedo plenamente notificado de este proceso, en su condición de acreedor hipotecario en primer grado.

Del señor Juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO

C.C. 35.333.443

T.P. 35.266 DEL C.S.J

487

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

27 FEB. 2018

Al Despacho del señor Juez HOY _____.- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

484

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No 11001400308120060050700

Conforme la solicitud que antecede, actualícese el avaluó del inmueble hipotecado, asimismo, arrímese certificado reciente de libertad y tradición dicho bien.

Oficiese al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que informe el trámite dado al oficio No 02983, radicado en esa dependencia el día diecinueve de enero de 2018. (Anéxese copia del oficio en mención y tramítese por secretaría)

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 033 del 05 de Marzo de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.K.B

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

485

Certificado generado con el Pin No: 180404741611770808 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 4 de Abril de 2018 a las 10:19:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACIÓN: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080JKJZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarla en la página www.certificadosenlinea.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

486

Certificado generado con el Pin No: 180404741611770808 Nro Matrícula: 50C-1469188

Impreso el 4 de Abril de 2018 a las 10:19:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787

Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FAVOR SUYO ..... **NIT# 1000000**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45010

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $13.345.130

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45013

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0716 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-55927

Doc: ESCRITURA 1849 del 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $12.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO **CC# 4109780**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-2003 Radicación: 2003-118803

Doc: ESCRITURA 1321 del 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonalpago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

484

Certificado generado con el Pin No: 180404741611770808 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 4 de Abril de 2018 a las 10:19:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-67825

Doc: OFICIO 1207 del 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-66882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-122012

Doc: OFICIO 1644871 del 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-31076

Doc: OFICIO 0189 del 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF: PREVIA # 848227 F 138 S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-44980

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superdelegada.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

458

Certificado generado con el Pin No: 180404741611770808 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 4 de Abril de 2018 a las 10:19:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3978 del 30-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION 0901 ACLARACION SE ACLARA LA GARANTIA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-00507

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4108760

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 64251897**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-07-2016 Radicacion: 2016-55052

Doc: OFICIO 614 del 28-06-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 846227. ART. 681 INCISO 6 C.P.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 136 SECCIONAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 19-09-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.policia.gov.co/portal/page/portal/servicios/antecedentes

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

484

Certificado generado con el Pin No: 180404741611770808 Nro Matrícula: 50C-1469188

Impreso el 4 de Abril de 2018 a las 10:19:12 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-220688 FECHA: 04-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 394588

Registro Alfanumérico

Fecha: **22/03/2018**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

4/10

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01469188	6493	09/12/1997	23

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 - Código postal: **110911**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 35C 113 79 IN 12 AP 223 **FECHA:01/12/2004**

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
006416 04 03 012 02001	00641604030120200l

CHIP: AAA0080JKJZ
Número Predial Nal: 11001016409160004000391202000l

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 84,296,000	2018

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 22 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: C5D41C58A521**

JUZGADO 081 CIVIL MPAL
APR 18 PM 12:16

491

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: HIPOTECARIO No. 2006-00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL

Obrando como apoderada de la parte demandante, me permito actualizar avaluo catastral del bien hipotecado a mi mandante, por lo tanto solicito correr traslado del mismo, con el fin de dar cumplimiento a su auto de fecha MARZO 2 del 2018,

AVALUO CATASTRAL AÑO 2018	$ 84.296,000.oo
Incrementado en un 50%	$ 42.148.000, oo
AVALUO CATASTRAL (Art. 444 C.G.P)	**$ 126.444.000, oo**

Con este nuevo avaluó allego certificación catastral del presente año (2018), solicitando se sirva correr traslado de la misma.

De igual forma aporto certificado de tradición y libertad vigente.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T. P. No. 35.266 C.S.J.

493

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez HOY 06 ABR. 2018 .- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No 11001400306220060050700

Del avalúo aportado por la actora a folios 490-91, se corre traslado a la pasiva por el término de diez días, conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 043 del 11 de abril de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.K.B

55 AA 12585467

ESCRITURA PUBLICA No: 495

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2.003). ----------

---

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA. ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: ----

VENDEDOR(A, ES): FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ, quien obra en nombre propio y en representación de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ. ----------

---

COMPRADOR(A, ES): HERNAN ARTURO TORRES BARLIS Y AURA LILIA DIAZ DE TORRES. ----------

---

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO(S): 50S-586776. -

ZONA: SUR. ----------

CEDULA CATASTRAL NUMERO(S): D61ST68C6 ------

DIRECCION DEL (LOS) INMUEBLE (S): ----------

CARRERA 69 A No. 61-04 SUR. URBANIZACIÓN MADELENA, PREDIO CASALARGA, SOLAR No. 6.

MARTHA ISABEL [illegible] PINZÓN
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
ENCARGADA

Bogotá D.C. 28 de marzo de 2017

B.DSP-0244-17

Señora
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
Auxiliar de Servicios Generales
División de Extensión Sede Bogotá
Sede Bogotá

Cordial saludo:

En atención a su solicitud me permito informar para los fines pertinentes los embargos que han sido recibidos a la fecha, a su nombre:

N°	Juzgado	Fecha inicio	Expediente	Estado
1.	11 Civil Municipal	14/11/2006	Ejecutivo 116206	Descontado límite de la medida
2.	68 Civil Municipal	22/01/2008	Ejecutivo 20060893	Descontado límite de la medida
3.	13 Civil Municipal	Se desconto a C.C. 346.172	Ejecutivo 200800785	Descontado límite de la medida
4.	60 Civil Municipal	01/04/2011	Ejecutivo 1072	Descontado límite de la medida
5.	31 Civil Municipal	01/04/2012	Ejecutivo 20060408	Descontado límite de la medida
6.	39 Civil Municipal		Ejecutivo 200600619	Pendiente Desembargo no aplicado

Cordialmente,

MILLER CIFUENTES CAMACHO
Jefe División Salarial y Prestacional

SESQUICENTENARIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

División Salarial y Prestacional
Carrera 45 No. 26-85
Edificio Uriel Gutiérrez, 4 Piso Oficina 416
Teléfono: (57-1) 3165000 ext. 16044
Bogotá, Colombia, Sur América
Salarial_bog@unal.edu.co

Patrimonio de todos los colombianos

MANZANA 35, BOGOTA D.C. - - -

expedida en Girardot, el derecho de propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre una casa de dos (2) pisos marcada en su puerta de entrada con el numero sesenta y uno – cero cuatro (61-04) Sur de la carrera sesenta y nueve A (69A) de Bogotá D.C., junto con el lote de terreno en que se halla construido, ubicado en la Urbanización MADELENA que hace parte del predio denominado CASALARGA solar marcado con el numero seis (6) de la manzana treinta y cinco (35) en el plano de la citada Urbanización MADELENA aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital de Bogotá, y cuyas medidas y linderos especiales son los siguientes: - - - - - - - - - - NORTE: en extensión de dieciséis metros cincuenta centimetros (16.50 mts) con la calle sesenta y una (61) Sur. - - - - - - - - - - SUR: en extensión de dieciséis metros cincuenta centimetros (16.50 mts) con el lote numero cinco (5). - - - - - - - - - - - - - - - - ORIENTE: en ocho metros (8.00 mts) con el lote numero siete (7). - - - - - - - - - - - - - - - -

por compra a MAZUERA VILLEGAS Y CIA S.A., según escritura pública número mil seiscientos sesenta y ocho (1.668) de fecha diecinueve (19) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá, al folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-586776. ----------

T E R C E R O. SANEAMIENTO: Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza que la propiedad individual y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenado por acto anterior al presente, ni prometidos en venta y no soporta limitaciones del dominio y que en la actualidad lo posee en forma regular, pacifica y pública y se halla libre de demandas civiles, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, hipotecas, pleito pendiente, patrimonio de familia, condiciones resolutorias y limitaciones del dominio en general. ----------

PARÀGRAFO PRIMERO: En todo caso EL(LOS) VENDEDOR(ES) saldrá al saneamiento de la venta en los casos que ...ermine la Ley. ----------

PARÀGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) VENDEDOR(ES) transfiere el inmueble a Paz y Salvo por todo concepto, con el Tesoro Distrital por Impuestos y Contribuciones liquidados hasta la fecha de la presente escritura. Los Impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, valorizaciones y cualquier otro gravamen que se liquide, se reajuste o se cause posteriormente, serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). ----------

---

AA 12208756

- 5 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NUMERO [illegible] CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO [illegible]

DE FECHA [illegible]

AURA LILIA DIAZ DE TORRES

C.C. No. [illegible]

MARTHA SARMIENTO F.
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE BOGOTA

AÑO GRAVABLE

2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 17012573043 **401**

Factura Número: 2017201041624653723 CÓDIGO DE BARRAS

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0080JKJZ	CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	050C01469188

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	54251867	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	PROPIETARIO	CL 23B 113 79 IN 12 AP 223	11001

10.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL	12. DESTINO HACENDARIO	13. TARIFA	14. % EXENCIÓN
71,622,000	61	3	0

15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
215,000	0	215,000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 07/ABR/2017	HASTA 16/JUN/2017
18. VALOR A PAGAR	VP	215,000	215,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	22,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	193,000	215,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. APORTE VOLUNTARIO	AV	22,000	22,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	215,000	237,000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 ☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600809(8020)170125730431683913383900)000000021500(96)20170407

HASTA 16/JUN/2017 ☐ FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600656(8020)170125730431551756843900)000000023700(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/ABR/2017 ☐

(415)7707202600658(8020)170125730430393853383900)000000019300(96)20170407

HASTA 16/JUN/2017 ☐

(415)7707202600658(8020)170125730430541230533900)000000021600(96)20170616

INVALIDA ESTE NÚMERO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

699

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 18010022880 | 101

Formulario Número:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0080KKJZ | 2. DIRECCIÓN CL 238 113 79 IN 12 AP 203 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

1. NIT	2. DV	3. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	4. NACIONALIDAD	5. CALIDAD	6. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	7. MUNICIPIO
1032	1022367	ROSA ELENA DESEDO PARRA		PROPIETARIO	CL 238 113 79 IN 12 AP 203	BOGOTÁ D.C.

8. CORREO

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

1. AVALÚO CATASTRAL (A 31 DE DIC.)	2. DESTINO HACENDARIO	3. TARIFA	4. EXENCIÓN	5. EXCLUSIÓN PARCIAL
247.000.000	RESIDENCIALES	5		
6. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 247.000	7. DESCUENTO POR ACOMPAÑAMIENTO CIUDADANO	8.0%	9. VALOR DEL IMPUESTO A PAGAR	247.000

		HASTA 06/04/2018	HASTA 15/06/2018
10. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
11. TOTAL SALDO A CARGO	HA	247.000	247.000
E. PAGO			
12. VALOR A PAGAR	VP	247.000	247.000
13. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	20.000	0
14. DESCUENTO ESFERA	DA	0	0
15. INTERESES DE MORA	IM	0	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	227.000	247.000
F. PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO			
17. PAGO VOLUNTARIO		SI [ ] NO [X]	17. ¿DESEA PAGAR VOLUNTARIO? [ ]
18. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	AV	20.000	20.000
	TA	247.000	247.000

CONTINÚA EN 2

AÑO GRAVABLE
2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo: 18010022880 | 101

Formulario Número:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0080KKJZ | 2. DIRECCIÓN CL 238 113 79 IN 12 AP 203 | 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 06/04/2018 | HASTA 15/06/2018

C. FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA | SUSCRITO A RUEGO DE

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

[ ] HASTA 06/04/2018 | [ ] HASTA 15/06/2018

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

Juzgado

500

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

24 ABR. 2018

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO SINGULAR Nº 2006-507
DE: ADOLFO GUERRERRO CARDENAS
CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
ASUNTO: PRESENTO OBJECION CONTRA EL AVALUO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Señor Juez:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en este Distrito Capital, actuando en mi condición de apoderada especial, de los Señora, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, Al Señor Juez, con el debido respeto me permito manifestar que, encontrándome dentro del término legal, acudo a su despacho a fin de oponerme al avaluó presentado por la parte Demandante; y presento Objeción teniendo en cuenta los siguientes,

H E C H O S

1.- Respecto de la DEUDA- O CREDITO QUE DEBE LA DEMANDADA:

Primero: Es cierto que mi mandate tal y como lo afirmo debía una suma de dinero al demandante, pero mi mandante, nunca ha desconocido que tiene una deuda con el Demandante, así también es cierto que respecto del acuerdo de transacción efectuado por las partes, en la fecha antes mencionada mi mandante efectuó, abonos a esta deuda o acreencia, por lo cual no solo el demandante en la liquidación allegada al despacho desconoce estos abonos a este crédito por lo que al momento de dictar sentencia, debieron ser tenidos en cuenta.

Segundo: Así las cosas tenemos pues que: el demandante lo único que ha OBTENIDO hasta ahora, en beneficio propio y un enriquecimiento es la una serie de actuaciones "irregulares" para entorpecer el proceso, y desviar la atención de los jueces en su

Favor, y más cuando este, ha estado delante de Jueces y Fiscales, Argumentando que fue engañado par mi prohijada, caso este en que el demandante ADOLFO GUERRERRO CARDENAS, quien pretende hacer Valen una escritura , como la 2000, de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá (copia del cual allego con este escrito, aduciendo, engaños por parte de la demandada. que El fue engañado

SEGUNDO: Por otro lado esta posición asumida por el demandante, debe entenderse como la de aquella persona que no interesándole nada acerca del deudor, solo quiere que su crédito o acreencia sea pagada por su deudor con todo y como pueda, es decir a todas luces esto acreencia se está convirtiendo en una forma de enriquecimiento injustificado del ACREEDOR, Señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

TERECERO: La única escritura que acredita, un mejor derecho y que fue grabada por **hipoteca,** fue la Efectuada por la Sra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, IDENTIFICADA CON c.c. 52.251.867, Escritura Nº 6493 de fecha 9 de diciembre de 1997, con Una hipoteca por Valor de Trece Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Treinta pesos.

CUARTO: Mi mandante, ROSA HELENA DE Diego parra, aunque no ha cancelado la totalidad del crédito Hipotecario, y que ha beneficiado, su vida y la de su Familias, afectado el actuar del demandante (guerreros cárdenas) no solo el desarrollo de este proceso, si no causándole graves e injustificables perjuicios esto es de día en que inicio esta demanda, hasta la actualidad, que reitero, lleva soportando la persecución del demandante, al Arbitrio se sus estimaciones y causaciones.

QUINTO: En el Avaluó allegado por el Demandante, a fin de que su despacho, ordene el Remate del Inmueble, se dice que el avaluó está determinado, en el área y en las delimitaciones del Inmueble, más el AVALUÓ COMERCIAL, pero los Avalúos catastrales, de los Años 2017 y 2018, demuestran que el demandante, ha incurrido en una exageración para el aumento del valor del Inmueble y que no se equilibran con los avalúos estipulados por la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL, para este tipo de Inmuebles:

- Año 2017- -------- Valor avaluó: ($71.622.000) Setenta y Un Millones Seiscientos Viento dos Mil Pesos.
- Año 2018---------- valor Avaluó (84.296.000) ochenta y Cuatro Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Pesos.

DECLARACIONES

1. Previo a decidir el Incidente de nulidad, y la presente Objeción al solicitadas por esta procuradora Judicial, en Favor de los Derechos de la Demandada, solicito a su despacho se fije fecha para llevar a cabo Audiencia de Apertura de pruebas, a fin de que se escuche en declaración a las siguientes personas:

2. Testimoniales en favor de la Demandada ROSA HELENA DIEGO PARRA:

   a) Al Señor CARLOS MOSQUERA DE DIEGO, quien se identifica con C.C. 120.231.02, y quien puede ser Ubicado en la Cra. 95 N 34- 75 Sur, Interior 7 Apto 501. Cel:.310-7078183

   b) Al Señor; LUIS ARMANDO MENA DE DIEGO, quien se identifica con C.C. 11.791.477 De Quibdó, el cual puede ser y quien puede ser Ubicado en la Cra. 95 N 34- 75 Sur, Interior 7 Apto 501, Cel. :3163301942.

   c) Al a la Srta: VICTORIA DUEÑAS DE DIEGO, Al Señor quien se identifica con C.C. 52.819.659, en la Cra. 123 Nª 14BB- 70, Interior 8 Apto 1101, Cel 3104003288.

   d) A la Señora; SONIA RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C. 51.705.019 y quien puede ser Ubicada en la Cra. 23B, N113-79, Interior 12 Apto 424. Cel: 318-8463537.

   e) A la Sra. Otilia Sánchez medina, quien se identifica con C.C.41.555.676, y quien puede ser Ubicada en la calle 2 A Nº135 E 25. Cel:321-2169402

   f) Que Se escuche en declaración Juramentada, y con Interrogatorio de parte o de oficio, que su despacho

orden , a la demandada, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, a fin de que aclare las circunstancia de Modo Tiempo Y lugar, sobre los hechos MATERIA DE L PROCESOS, Y que serán corroborados por los testigos, Arriba mencionados.

3. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la Suspensión temporal de cualquier trámite, de este Proceso, a fin de no hacer nugatorios los Derechos de la propietaria del inmueble, y única poseedora del mismo Doña ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

4. Se conceda a la demandada, su derecho a proteger el Inmueble de sus propiedad, con Cualquier, Medida, Gravamen u otros que garantice el Cumplimiento de los derechos Reales y de dominio que le Corresponden, por ser esta una madre Cabeza de Familia, y quien tiene a su cargo el Cuidado de su madre, una persona de la tercera Edad, que no tiene otro sustento si no el que le brinda su Hija la Sra. De Diego Parra.

5. Se ordene, Por secretaria, oficiar tanto A la Oficina de Catastro Distrital, Oficina de Registro, A la Súper intendencia de notariado y Registro, y demás Autoridades competentes, para que aseguren el Derecho, de posesión, de propiedad Privada y demás derechos reales de la Demandada **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.**

D E R E C H O

Fundamento este incidente en los siguientes artículos 135, 136, 137, 138 y 139 del C. P. C.; arts. 752, 753, 754, 762, 765 del Código Civil.

C O M P E T E N C I A

Es usted competente para conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

P R O C E D I M I E N T O

Debe dirigirse por el trámite incidental

504

PRUEBAS

I.- DOCUMENTALES.

1.- Copia de los Avalúos catastrales de los años 2017 y 2018, de la Oficina de Catastro distrital.

2.- Copia de la Escritura Pública, emanada de la Notaria Primera, en la que se basa da demanda del Sr Guerreros, y en la que se nota que mi mandante (DE DIEGO PARRA) no es la constituyente de la misma y que en ella ni mi mandante aparece , ni el Inmueble objeto de la actual demanda.

II.- TESTIFICALES.

Ruego al señor Juez, enviar comunicación telegráficas dirigidas a los testigos, de la personas que fueron relacionadas en la solicitud de testimonios, para que se sir fijar día y hora para que las personas rindan testimonios sobre los Hechos materia del Proceso y los que les consta.

ANEXOS

Con el presente libelo anexo todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 Nº 7-32, Of. 801 de esta ciudad.

Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. Nº 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

505

Al Despacho del señor Juez HOY 26 DE ABRIL DE 2018.- Vencido el término de traslado del avalúo, se recibió objeción oportunamente.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 09 – 55 Int. 1 Complejo KAYSSER Piso 4° – Telefax 2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Mayo del año 2018.

OFICIO No. 1296

Señor
PAGADOR
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO No. 110014003081 2017 01410 00 De, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCELL, identificado con NIT. 900.456.256-0, – Contra – YESID DEL CRISTO HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.584.994.

En cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de Mayo de dos mil dieciocho (2018), le informa que se **DECRETÓ** la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia se **ORDENÓ** el levantamiento de la medida cautelar de

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

506

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)
Proceso No 11001400306220060050700

No se da trámite alguno a la objeción al avalúo presentada por el apoderado de la demandada, como quiera que con la misma no se arrimó dictamen pericial, tal y como lo señala el numeral 4º del art. 444 del C.G.P.; téngase en cuenta que el avalúo presentado es el catastral y solo podrá objetarse este con dictamen pericial, el cual, se insiste, no se arrimó.

Por otro lado, requiérase al interesado para que proceda a dar trámite al oficio 645 de esta anualidad (fl. 492).

NOTIFÍQUESE (3)

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notificó por estado No 070 de 25 de mayo de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

507.

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Complejo Kaysser Teléfono 2838634
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **24 DE MAYO DE 2018 (ver folios 42-71 cn5)** para efectos de los artículos 318,319 y 110 del C.G.P. Se fija en lista hoy **6 DE JUNIO DE 2018** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.-

Pablo Emilio Cardenas González
Secretario

pecg

2

500

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez HOY 13 DE JUNIO DE 2018.- Vencido el término de traslado del recurso de apelación sin pronunciamiento; está pendiente resolver objeción a la liquidación de crédito.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

2

GRUPO DE REPARTO – PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

No. UNICO DE REPARTO	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA 1er REPARTO
2018-00543	49049	20/04/2018

TIPO DE COMPENSACIÓN

IMPEDIMENTO Y RECUSACION		RETIRO DE LA DEMANDA		ADJUDICACION	
ACUMULACIÓN		RECHAZO DE LA DEMANDA	X	CAMBIO DE GRUPO	
COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL		RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA		OTROS	

JUZGADO ORIGEN
81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO DESTINO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES REPARTO DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

OBSERVACIONES:

MEDIANTE AUTO DE FECHA 24 DE MAYO 860.007.335-4 DEL AÑO 2018, ESTE DESPACHO RECHAZÓ LA DEMANDA. SE ANEXA COPIA DEL MENCIONADO AUTO.

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

C.A.H

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

509

Al Despacho HOY 13 DE JUNIO DE 2018. – Vencido el término de traslado del recurso de reposición sin pronunciamiento.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 E-mail
cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama No. 220

Señora
ANA ISABEL CASTRO CASTAÑEDA
CALLE 54 F SUR No.103-50 Bosa- APTO 633
Ciudad.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001400308120180073200, - ACCIONANTE: ANA ISABEL CASTRO CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 35.521.323, - CONTRA: H Y C S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.696.313

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018), LE INFORMO QUE ESTE DESPACHO, LA PRESENTE **ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001400308120180073200**, PROMOVIDA POR LA SEÑORA **ANA ISABEL CASTRO CASTAÑEDA,** FRENTE AL DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE **H Y C S.A.S.**

ATENTAMENTE,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

C.A.H

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 13/06/2018
Juzgado 110014003081

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/06/2012	30/06/2012	15	30,78	30,78	30,78	0,07%	12.000.000,00	12.000.000,00	0	0	132.383,84	19.809.073,84	0	31.809.073,84
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	277.562,94	20.086.636,78	0	32.086.636,78
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	277.562,94	20.364.199,72	0	32.364.199,72
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	268.609,30	20.632.809,02	0	32.632.809,02
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	277.912,47	20.910.721,48	0	32.910.721,48
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	268.947,55	21.179.669,03	0	33.179.669,03
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	277.912,47	21.457.581,50	0	33.457.581,50
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	276.280,32	21.733.861,82	0	33.733.861,82
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	249.543,51	21.983.405,33	0	33.983.405,33
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	276.280,32	22.259.685,65	0	34.259.685,65
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	268.270,93	22.527.956,58	0	34.527.956,58
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	277.213,29	22.805.169,87	0	34.805.169,87
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	268.270,93	23.073.440,80	0	35.073.440,80
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	271.485,42	23.344.926,22	0	35.344.926,22
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	271.485,42	23.616.411,64	0	35.616.411,64
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	262.727,82	23.879.139,46	0	35.879.139,46
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	265.725,28	24.144.864,74	0	36.144.864,74
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	257.153,50	24.402.018,23	0	36.402.018,23
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	265.725,28	24.667.743,51	0	36.667.743,51
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	263.364,85	24.931.108,36	0	36.931.108,36
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	237.877,93	25.168.986,28	0	37.168.986,28
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	263.364,85	25.432.351,13	0	37.432.351,13
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	254.640,49	25.686.991,62	0	37.686.991,62
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	263.128,50	25.950.120,12	0	37.950.120,12
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	254.640,49	26.204.760,61	0	38.204.760,61
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	259.576,79	26.464.337,39	0	38.464.337,39
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	259.576,79	26.723.914,18	0	38.723.914,18
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	251.203,34	26.975.117,52	0	38.975.117,52
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	257.677,48	27.232.795,00	0	39.232.795,00
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	249.365,31	27.482.160,31	0	39.482.160,31
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	257.677,48	27.739.837,79	0	39.739.837,79
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	258.152,64	27.997.990,43	0	39.997.990,43
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	233.170,13	28.231.160,55	0	40.231.160,55
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	258.152,64	28.489.313,19	0	40.489.313,19
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	251.662,32	28.740.975,51	0	40.740.975,51
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	260.051,06	29.001.026,57	0	41.001.026,57
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	251.662,32	29.252.688,89	0	41.252.688,89
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	258.746,27	29.511.435,17	0	41.511.435,17
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	258.746,27	29.770.181,44	0	41.770.181,44
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	250.399,62	30.020.581,06	0	42.020.581,06
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	259.576,79	30.280.157,85	0	42.280.157,85
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	251.203,34	30.531.361,19	0	42.531.361,19
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	259.576,79	30.790.937,98	0	42.790.937,98

510

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 13/06/2018
Juzgado 110014003081

01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	263.719,26	31.054.657,23	0	43.054.657,23
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	246.705,11	31.301.362,35	0	43.301.362,35
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	263.719,26	31.565.081,61	0	43.565.081,61
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	264.994,07	31.830.075,67	0	43.830.075,67
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	273.827,20	32.103.902,87	0	44.103.902,87
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	264.994,07	32.368.896,94	0	44.368.896,94
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	283.141,09	32.652.038,03	0	44.652.038,03
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	283.141,09	32.935.179,11	0	44.935.179,11
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	274.007,50	33.209.186,62	0	45.209.186,62
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	290.646,66	33.499.833,28	0	45.499.833,28
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	281.270,96	33.781.104,24	0	45.781.104,24
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	290.646,66	34.071.750,90	0	46.071.750,90
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	294.665,42	34.366.416,32	0	46.366.416,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	266.149,41	34.632.565,73	0	46.632.565,73
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	294.665,42	34.927.231,16	0	46.927.231,16
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	285.049,18	35.212.280,34	0	47.212.280,34
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	294.550,82	35.506.831,16	0	47.506.831,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	285.049,18	35.791.880,34	0	47.791.880,34
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	290.531,61	36.082.411,94	0	48.082.411,94
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	290.531,61	36.372.943,55	0	48.372.943,55
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	281.159,62	36.654.103,16	0	48.654.103,16
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	280.936,71	36.935.039,87	0	48.935.039,87
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	269.736,35	37.204.776,23	0	49.204.776,23
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	276.513,64	37.481.289,87	0	49.481.289,87
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	275.580,03	37.756.869,90	0	49.756.869,90
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	0	12.000.000,00	0	0	252.279,44	38.009.149,34	0	50.009.149,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	275.463,27	38.284.612,60	0	50.284.612,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	264.314,74	38.548.927,34	0	50.548.927,34
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	272.656,98	38.821.584,32	0	50.821.584,32
01/06/2018	13/06/2018	13	30,42	30,42	30,42	0,07%	0	12.000.000,00	0	0	113.553,67	38.935.137,99	0	50.935.137,99

Capital	$	12.000.000,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	12.000.000,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	38.935.137,99
Total a pagar	$	50.935.137,99
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	50.935.137,99

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ejecutivo Nº 2006-00507

Resuelve el Despacho la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la apoderada de la demandada (fol. 400), la cual fue presentada por el extremo demandante.

Funda la apoderada de la parte pasiva su descontento con la liquidación elaborada, en que se efectuaron abonos a la deuda, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia y que pretende el extremo demandante enriquecerse injustamente

Se considera:

Es necesario anotar, que como se señaló en la sentencia de fecha 30 de abril de 2012, los abonos realizados por la pasiva, por la suma de $5'221.844, mismos que hoy se declaran fueron desconocidos, fueron imputados a os intereses de plazo causados sobre el capital de la obligación.

En ese orden de ideas, se le pone de presente al extremo demandado, que los abonos que hoy echa de menos, ya fueron imputados en debida forma, por el Juzgado de Origen, en sentencia.

Asimismo, se pone de presente, que no es este el estadio procesal, para alegar enriquecimiento injustificado del demandante y la tutela a la que hace alusión, fue concedida respecto a la vinculación de un acreedor hipotecario, pero en nada afectó la sentencia de este proceso.

Por otro lado, entrará este Despacho a modificar y aprobar la liquidación del crédito de este asunto, conforme a los folios que anteceden, por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($50.935.137,99), hasta el día 13 de junio de 2018.

Conforme a lo anterior, es Despacho:

RESUELVE:

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PRIMERO: DECLARAR, infundada la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la pasiva.

SEGUNDO: MODIFICAR, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($50.935.137,99), hasta el día 13 de junio de 2018.

TERCERO: APROBAR, la liquidación del crédito, en la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS** ($50.935.137,99).

NOTIFÍQUESE (2)

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 088 del 28 de Junio de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

DMN

513

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Ejecutivo Nº 2006-00507

Como quiera que el Fondo Nacional del Ahorro, no ha dado respuesta clara a los distintos oficios ordenados por el Despacho, se ordena la citación de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, a las horas de las 12:00 am del día 17, del mes de julio de la presente anualidad, para que aclare a este Despacho, todo lo relacionado con el crédito hipotecario de la señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA y arrime los comprobantes y/ o certificados que haya a lugar. Enviese telegrama.

NOTIFÍQUESE (2)

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notificó por estado No. 088 del 28 de Junio de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

DMN

5A 512

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 12 No. 9-55, interior 1 Complejo Kaysser Piso 4 Telefax 2838634 – Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de Marzo del año 2018.

OFICIO CIRCULAR No. 645

Señores:
GERENTE
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., REFERENCIA, **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.** 110014003062 **2006 00507 00**, De: **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** identificado con **C.C. No.4.109.780** Contra: **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** identificado con **C.C. No. 54.251.867.**

Le comunico que se ordenó oficiarle, con el fin de informe el trámite dado al pasado oficio **No. 02983 del siete (07) de Diciembre del año 2017**, radicado en esa dependencia el día diecinueve de enero del año 2018.Se anexa copia del oficio en mención.

Sírvase proceder de conformidad y comunicar pertinente.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

Al responder por favor citar la referencia del proceso

PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	Calle 12 No. 9- 55 Interior 1 Piso 4 Edificio Kaysser
NUMERO DE CONTRATO	xxxxxxx
NIT	
FECHA DE IMPOSICION	19 / JUNIO / 2018
CIUDAD DE IMPOSICION	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque): CREDITO | FRANQUICIA x

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una)				
Normal	Certificado	Post express	Sacas M	Correo masivo
	x			
EMS	Prioritario	Correo dirigido	Noti express	Al día

CODIGO DE IDENTIFICACION F-AD-001 (9405)

RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

DEL: HASTA:

SALTOS DE NUMERO DE HOJA: DE

ORDEN #	CERTIFICADO	CERTIFICADO MASIVO	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	(MINIMO $ 100.000 MAXIMO $ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	NUMERO DE SEGUIMIENTO 4-72	ESTADO DEL ENVIO	NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***)
1		X	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 No 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA		1	1		$ -	$ -			
2		X	FONDO NACIONAL DE AHORRO	CALLE 12 No 68-11	BOGOTA	CUNDINAMARCA			1		$ -	$ -			
3											$ -	$ -			
4											$ -	$ -			
5											$ -	$ -			
6											$ -	$ -			
7											$ -	$ -			
8											$ -	$ -			
9											$ -	$ -			
10											$ -				
11											$ -				
12											$ -	$ -			
13											$ -	$ -			
14											$ -	$ -			
15											$ -	$ -			
16											$ -	$ -			
17											$ -	$ -			
18											$ -	$ -			

FRANQUICIA

No. TOTAL DE ENVIOS: 2 **TOTAL**

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION:

RELIQUIDACION DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

No. TOTAL	VALOR TOTAL DE	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA)

Nombre completo del responsable

Firma del responsable

Número de identificación

Teléfono

TRANSPORTADORA

Nombre completo del responsable

Firma del responsable

Número de identificación

Teléfono

RECIBIDO

Nombre completo del responsable

Firma del responsable

Número de identificación

Teléfono

Fecha

SECRETARIA Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72 19 JUN 2018 TELEGRAFA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 - Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

NOTA: En caso de presentarse [illegible] de los envíos [illegible] requeridos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entregará soportada con la firma del impositor inicial.

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

516

515

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 JUL 2018

Telegrama No. 273

URGENTE- CITACION

Señor:
REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220060050700 - JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, - DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS, identificado con C.C. No. 4.109.780, - CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, identificada con C.C. No. 54.251.867.

En cumplimiento a la providencia de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), le informo que este Despacho ordenó **CITARLO a las horas de las 12:00 P.M., del día 17 del mes de Julio**, de la presente anualidad, para que aclare a este Despacho, todo lo relacionado con el crédito Hipotecario de la señora ROSA HELENA DE DIEGO PARRA y arrime los comprobantes y7o certificados que haya a lugar.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

CAH

Señor
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**
DEMANDADO: ROSA HELENA DIEGO PARRA
RADICADO: 2006 - 0507

LEONIDAS LARA ANAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.935 de Bogotá D.C., quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa como Jefe de la Oficina Jurídica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Carlos Lleras Restrepo, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 4718 del 14 de noviembre del 2017, en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá que se adjunta, manifiesto: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ,** también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.710.740 de Bogotá, , portadora de la tarjeta profesional número 226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en Representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, absuelva interrogatorio de parte y aporte las certificaciones que haya a lugar dentro del proceso de la referencia.

La Apoderada queda ampliamente facultada para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial, para conciliar y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y subsiguientes del CGP.

Solicitó respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

LEONIDAS LARA ANAYA
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

ACEPTO:

CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ
C.C. No. 51.710.740 de Bogotá
T.P No. 226.975 del C. S. de la J.

NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria certifica que

este escrito dirigido a: Juez 81 Civil M/pal de Bogotá

fue presentado personalmente por

Leonidas Lara Anaya

identificado con C.C. X TP LM No.

1018, 909, 935 Bogotá

de

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

BOGOTÁ D.C. 13 JUL 2020

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.

NOTARIA CUARENTA (40)

VICTORIA C. SAAVEDRA S.C.

Notaria

NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

República de Colombia

Pág. 1

Aa038847470

Ca269276190

NO 4718

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4718 ----------

CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE ----------

DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) ----------

ACTO: PODER GENERAL ----------

MANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ---------- NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO: ----------

LEONIDAS LARA ANAYA C.C. No. 1.018.409.938

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **catorce (14)** días del mes de **noviembre** de dos mil diecisiete **(2017)** en la Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, D.C., ante la Doctora **MARY LUCERO MUÑOZ MARTÍNEZ- NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE ESTE CIRCULO,** SEGÚN RESOLUCIÓN 12097 DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) PROFERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, ---------- se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL** que se consigna en los siguientes términos: ----------

COMPARECIÓ : ----------

HELMUTH BARROS PEÑA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.151.912** de **Bogotá D.C.**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4,** según nombramiento efectuado por Decreto 1955 de fecha dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Titulo IV. Capitulo II. Numeral 4 Circular Básica Juridica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL,** amplio y suficiente al Doctor **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.409.935** expedida en Bogotá, D.C., con Tarjeta Profesional número 241.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Jefe de la Oficina Juridica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos: -------

1.- ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados, así como la de revocar los poderes conferidos. ----------

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando a si lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. ----------

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. ----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. ----------

1.6. Para que represente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. ----------

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). ----------

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. ----------

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. ----------

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa". ----------

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. ----------

ADVERTENCIAS: Se advirtió al otorgante: ----------

1. Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. ----------
2. Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------
3. Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. ----------

PARÁGRAFO: El compareciente hace constar que ha verificado su nombre completo, el número de su documento de identidad y que todas las informaciones

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca269276142
04/04/2019 1070ZMAMOCAIIE4QQ

consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. ----------

LEÍDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por el otorgante se le hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por el compareciente, ante mí y conmigo la Notaria que lo autorizó y doy fé. Al otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento la Notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ----------

EXTENDIDO: El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

Aa038847470/ Aa038847463/ Aa038847464/

DERECHOS NOTARIALES: Decreto Ciento Ochenta y Ocho (188) de Dos Mil Trece (2013) y Resolución Cuatrocientos Cincuenta y Uno (451) del Veinte (20) de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).----------

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN: $ 55.300,oo ----------

SUPERINTENDENCIA: $5.550,oo ----------

FONDO DE NOTARIADO Y REGISTRO: $5.550,oo ----------

IVA: $ 17.423,oo ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 4718

Ca269276141

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890093

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico , bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO.

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998 , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2579 del 23 de diciembre de 1999 , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005 , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No.0516 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007 , modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas. Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

COPIA NO VALIDA EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MINHACIENDA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7613739522890093

Generado el 17 de enero de 2017 a las 17:38:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. FUNCIONES: Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios pra el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa: c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa: d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes: f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 26 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Helmuth Bardos Peña Fecha de Inicio del cargo: 02/12/2016	CC - 79151912	Presidente

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca209276107

Aa038847464

Nº 4718

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA No. 4718 ----------

CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ----------

DE FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE ----------

DE DOS MIL DIECISIETE (2017) ----------

HELMUTH BARROS PEÑA **IND. DERECHO**

C.C. 79.151.912 de Bogotá D.C.

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899.999.284-4**

Firma tomada fuera del despacho de conformidad con lo establecido por el Articulo 12 Decreto 2148 de 1983.

MARY LUCERO MUÑOZ MARTINEZ

NOTARIA CUARENTA (40) ENCARGADA DE BOGOTA, D.C.

Elaboró: Stella 5061 - 2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

40

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Esta hoja corresponde a la última de la *Cuatro Mil Setecientos Dieciocho* (4718) copia *TOTAL* de la Escritura Pública No. *4718* de fecha *Catorce (14) de Noviembre* del año *2017* otorgada en la Notaria 40 de Bogotá, D.C. Es fiel y *Quinientas Setenta y Siete* (577) fotocopia tomada de su original la que expidió en *Cuatro* (04) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Hoy, *28 de Mayo de 2018*

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

VIGENCIA

Revisado el Protocolo a que hace referencia esta copia, HAGO CONSTAR que en él no aparece nota de modificación, reforma o revocatoria, por lo que se presume que el Poder General está vigente en la fecha de su expedición. Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D. C., siendo las 9:30 AM del día Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA CUARENTA (40) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001450306220060050700
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	18-01-2018 2006-00507
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 522

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

[redacted] INA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE	07/10/201
No. CREDITO	542518670
FECHA DE PROCESO	07/02/201
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO	253.308

CREDITO No	5425186707	FECHA APERTURA	31/12/1997	VALOR PRESTAMO:	$13,345,136.00
NOMBRE(S)	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	VENCIMIENTO FINAL	05/07/2018	ESTADO OP	CANCELADO
DOCUMENTO ID:	54251867	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	ORMALIZAC
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	$0.00
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	243
DIRECCION	CL 23 # B 79	IPC PROYECTADO	10.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	6080871	TASA INTERES ACTUA	40.00 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	6.00 EA	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	$ 0.00	0.0000
SALDO INTERES CORRIENTE	$ 0.00	0.0000
INTERES DE MORA	$0.00	0.0000
SEGUROS	$ 0.00	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	$ 0.00	0.0000
OTROS	$0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	$ 0,00	0.00
HONORARIOS	$ 0,00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	*$0.00*	
SALDO A REINTEGRAR	$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	$0.00
VALOR SEGUROS	$0.00
SALDO VENCIDO	$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	$ 0.00
OTROS	$ 0.00
COBERTURA FRECH	$ 0.00
ANTICIPOS	$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	$ 0,00
HONORARIOS	$ 0,00
VALOR TOTAL A PAGAR	$ 0.00
PAGUE ANTES DE	

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	UVR	COTIZACION

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(DCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
15/12/1998	PAGBCOCOAN	$ 178,800.20	0.00	0.0000	160,917.00	3.0000	3,574.00	0.0660	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,309.00	0.00	0.0000
01/03/2000	PAGBCOCOAN	$ 103,065.20	0.00	0.0000	95,584.00	934.4711	268.00	2.6201	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	7,197.00	15,322,924.12	149,233.8038
25/03/2000	ADACESAHR	$ 727,346.20	559,952.95	5,394.1602	51,031.40	487.8960	1,456.00	13.9233	100,346.85	959.6247	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,711.00	15,322,171.23	149,232.8039
29/03/2000	AAFBHQ	$ 106,424.20	92,065.52	879.1098	99,305.19	948.4842	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,066,759.68	143,868.7496
30/03/2000	PAGBCOCOAN	$ 107,760.20	92,722.32	875.7205	49,731.78	469.1468	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	7,306.00	15,181,857.08	142,390.9070
03/04/2000	PAGBCOCOAN	$ 100,200.00	86,865.33	824.5691	52,691.67	494.5425	229.00	2.1500	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,444.00	15,475,162.58	141,914.8605
27/04/2000	PAGBCOCOAN	$ 123,960.00	80,815.65	751.5934	51,058.21	483.2810	168.00	1.4749	509.13	4.8177	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,467.00	15,607,745.74	141,590.3084

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No. 1

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/10/201

No. CREDITO 542518670

FECHA DE PROCESO 07/02/201

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(DCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
30/06/2000	ANTMIG	$ 938,19	329.13	4.6177	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,548,900.27	141,008.7159
30/06/2000	PAGBCOCONV	$ 110,950.00	46,134.16	643.3381	51,266.84	681.8707	0.00	0.0000	69.00	0.9415	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,477.00	15,667,049.06	141,664.0982
30/06/2000	ANTMIG	$ 68,00	49.00	0.4450	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,617,915.50	140,581.8685
06/07/2000	PAGBCOCONV	$ 111,000.00	46,196.70	441.4052	51,230.86	450.1617	37.00	0.3117	1.26	0.0113	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,510.00	15,658,703.03	140,581.4478
30/06/2000	ANTMIG	$ 1,28	0.00	0.0000	1.28	0.0113	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,603,095.37	140,120.0426
06/07/2000	PAGBCOCONV	$ 110,000.00	46,320.05	433.8653	51,077.93	439.7052	114.00	1.0239	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,480.00	15,602,703.02	140,120.0425
11/08/2000	PAGBCOCONV	$ 100,000.00	0.00	0.0000	97,691.20	781.6888	1,971.00	17.4031	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,526.00	15,643,244.86	139,686.0773
29/12/2000	PAGBCOCONV	$ 200,000.00	157,883.90	859.0579	69,602.20	995.8614	5,263.00	45.2834	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,141.00	15,713,283.56	139,686.0773
25/01/2001	PAGBCOCONV	$ 100,000.00	80,527.83	806.2480	51,124.17	452.9291	1,966.00	17.3487	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,390.00	15,658,784.57	139,727.0184
03/06/2001	NDACESAAR	$ 828,676.00	118,753.15	1,340.2386	102,696.75	951.2602	2,545.00	23.1684	529,542.12	4,569.7632	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	84,145.00	15,745,837.47	137,626.7714
22/03/2001	ANTMIG	$ 109,131.00	78,697.22	908.0925	30,035.74	437.9907	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,804,439.96	136,869.1316
30/04/2001	ANTMIG	$ 109,131.00	58,188.56	695.4872	51,040.40	434.8352	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,815,883.17	136,378.1362
30/05/2001	ANTMIG	$ 109,131.00	57,957.71	682.1625	51,673.26	436.8591	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,166,805.18	135,882.6520
30/06/2001	ANTMIG	$ 109,131.00	58,770.63	673.4215	52,460.80	437.4867	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,238,668.80	135,409.4665
30/07/2001	ANTMIG	$ 132,993.84	66,943.69	815.3219	52,733.35	436.9188	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,218,789.83	134,907.9080
09/10/2001	PAGBCOCONV	$ 100,000.00	0.00	0.0000	91,694.30	875.8367	4,601.00	39.3946	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,685.00	15,257,144.86	134,511.5361
01/02/2002	PAGBCOCONV	$ 200,000.00	0.00	0.0000	161,826.20	1,332.8073	10,748.00	88.5271	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	27,422.00	15,332,417.62	134,511.5361
03/06/2002	NDACESAAR	$ 884,455.00	594,598.24	4,525.6881	127,479.84	1,340.1355	14,803.00	116.4809	112,896.72	902.1872	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	70,280.00	15,485,066.21	134,511.5361
30/06/2002	ANTMIG	$ 117,727.20	55,324.70	529.4477	52,582.30	423.7466	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,068,566.97	129,668.4011
31/05/2002	ABONOPNA	$ 19,510.74	0.00	0.0000	19,510.74	93.8714	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,098,919.91	129,457.4084
17/03/2003	NDACESAAR	$ 840,717.00	444,200.57	3,402.6418	375,023.25	2,878.5557	16,516.28	126.5481	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	105,474.90	15,969,120.20	126,457.4203
19/07/2003	PAGBCOCONV	$ 500,000.00	202,497.36	1,477.0942	226,238.75	1,637.1494	16,651.83	121.5026	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	80,344.26	17,225,565.59	126,054.7917
12/12/2003	PAGBCOCONV	$ 500,000.00	141,450.86	1,028.0741	113,746.58	826.7167	7,287.46	51.5846	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	37,705.32	17,140,327.46	124,577.1376
27/03/2004	NDACESAAR	$ 881,505.00	478,873.30	3,420.1084	341,131.94	2,436.7722	20,272.19	147.1131	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	193,666.01	17,226,303.71	122,548.1255
27/05/2004	NDACESAAR	$ 9.120,00	0.00	0.0000	9,120.00	65.4000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,748,828.64	120,128.9571
23/12/2004	PAGPNAACUE	$ 467,690.86	213,090.45	1,461.6480	182,166.25	1,249.9242	34,186.82	234.5691	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	56,635.54	17,513,324.97	120,128.9572
23/12/2004	PAGCXCACUE	$ 821,519.23	353,054.47	2,378.7383	220,678.33	1,513.8995	18,316.33	125.6370	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	79,470.10	17,308,253.93	119,867.3082
23/12/2004	PAGBCOCONV	$ 1,000,000.00	436,609.82	2,955.6487	314,226.46	2,155.3908	7,881.83	53.9253	140,710.62	885.7027	250.29	0.0000	0.00	0.00	0.00	103,366.35	15,967,179.45	116,588.9699
01/06/2005	ANTICIPO	$ 143,616.22	17,614.34	133.6478	94,313.33	673.5099	0.00	0.0000	0.00	0.0000	31,760.27	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,188.28	16,996,309.77	113,653.0302
03/11/2005	NDACESAAR	$ 1,055,701.00	112,880.92	906.7567	54,075.84	379.4948	496.46	3.9723	779,079.50	6,287.8183	53,658.41	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,293.42	15,602,953.64	113,512.9726
16/02/2006	PAGBCOCONV	$ 140,750.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	140,750.00	980.4844	265.99	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,588,317.93	112,696.1399
03/05/2006	ANTICIPO	$ 786,462.29	83,725.06	547.8699	54,315.84	368.5401	0.00	0.0000	573,351.57	3,891.3531	53,703.68	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,901.28	15,581,374.09	112,696.1399
03/05/2006	ANTICIPO	$ 144,464.47	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	144,464.47	980.4844	487.08	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,510,909.62	112,058.2471
04/05/2006	ANTICIPO	$ 678,985.39	83,886.62	543.1549	54,583.41	366.8495	0.00	0.0000	571,660.86	3,887.8357	52,552.48	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,742.36	15,673,112.97	112,058.2471
04/05/2006	ANTICIPO	$ 145,685.86	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	145,685.86	980.4844	478.03	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,582,418.15	111,515.8922
05/05/2006	ANTICIPO	$ 374,781.19	85,556.09	556.6823	54,776.79	356.5748	0.00	0.0000	187,877.46	1,116.8838	51,672.27	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,764.68	15,722,187.66	111,015.8922
05/05/2006	ANTICIPO	$ 147,114.72	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	147,114.72	980.4844	486.02	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,601,812.78	110,679.5119
09/05/2006	ANTICIPO	$ 166,596.81	41,683.23	278.1322	94,810.40	632.3164	0.00	0.0000	0.00	0.0000	30,068.64	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,764.74	15,749,966.62	110,679.5119
06/06/2006	ANTICIPO	$ 147,100.89	78,215.95	255.1134	0.00	0.0000	0.00	0.0000	139,712.50	727.1718	958.03	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,702,008.29	110,700.8797
07/06/2006	ANTICIPO	$ 116,157.57	0.00	0.0000	58,612.33	294.9842	0.00	0.0000	0.00	0.0000	50,818.20	0.0000	0.00	0.00	0.00	20,726.04	15,722,883.01	110,647.9883
08/06/2006	PAGBCOCONV	$ 150,000.00	60,053.31	329.0569	18,236.26	106.7124	522.70	3.4348	0.00	0.0000	50,818.20	0.0000	0.00	0.00	0.00	2,368.51	15,807,888.74	110,647.9883
21/12/2006	NDACESAAM	$ 8.950,00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	8,962.00	16,745,008.78	109,931.3158
27/12/2006	PAGBCOCONV	$ 280,000.00	78,481.27	520.9948	98,666.70	632.8174	2,966.10	18.9254	0.00	0.0000	50,818.20	0.0000	0.00	0.00	0.00	33,248.73	16,739,936.80	109,931.3158
19/12/2007	PAGBCOCONV	$ 200,000.00	78,081.04	515.2776	47,137.56	307.2770	2,263.79	14.7570	0.00	0.0000	50,818.20	0.0000	0.00	0.00	0.00	23,721.41	16,762,534.52	109,409.8212
17/01/2008	NDACESAAR	$ 1.087.905,00	397,345.71	2,587.3181	204,148.31	1,329.5159	3,182.48	20.7579	313,288.49	2,039.4898	101,832.40	0.0000	0.00	0.00	0.00	69,325.29	16,732,005.78	106,865.4439
02/05/2008	ANTICIPO	$ 313,342.89	820.91	5.3411	32,788.88	213.4209	0.00	0.0000	259,478.49	1,703.9739	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,133.48	16,311,660.11	105,359.1345

524

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/10/201

No. CREDITO 542518670

FECHA DE PROCESO 07/02/201

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
03/08/2006	ANTICIPO	$ 279.414,96	88,055.61	371.0149	53,860.49	347.9749	0.00	0.0000	113,289.50	734.6292	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,795.60	10,341,196.91	100,262.7834
04/09/2006	ANTICIPO	$ 114.010,93	44,477.82	368.5809	53,713.78	340.1056	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,824.33	10,407,488.72	100,721.7565
28/08/2006	PAGBCOCOAN	$ 520,000.00	218,589.72	1,397.2156	198,196.22	989.8083	3,979.35	15.1012	158,948.39	1,068.9182	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	33,999.16	10,613,371.45	103,433.2065
07/09/2006	ANTICIPO	$ 159,054.11	66,252.11	547.0815	53,734.88	340.6279	0.00	0.0000	3,019.48	19.1514	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,888.01	10,404,601.91	104,047.9927
07/10/2006	ANTICIPO	$ 3,012.83	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,012.83	10,333,004.46	103,908.9260
01/03/2007	PAGBCOCOAN	$ 300,000.00	98,886.33	641.7139	76,051.03	467.9040	5,030.90	37.6610	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,221.73	10,564,371.91	103,908.9260
02/08/2007	NDACESANR	$ 1,139,788.00	518,332.47	3,230.4038	286,434.74	1,847.5060	7,410.80	46.2659	235,643.00	1,466.8728	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	81,503.32	10,518,055.94	102,956.2163
03/09/2007	ANTICIPO	$ 257,184.55	99,436.83	661.6332	52,883.12	329.4082	0.00	0.0000	73,081.38	452.9577	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,220.75	10,062,639.94	99,728.6119
04/09/2007	ANTICIPO	$ 73,871.35	4,670.31	29.8372	52,839.79	324.5550	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,271.24	10,167,481.81	99,157.5769
14/09/2007	NDACESANR	$ 6,399.00	6,012.74	53.2136	0.00	0.0000	675.04	5.4813	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,413,816.87	99,108.7411
14/09/2008	NDACESANR	$ 1,189,608.00	670,173.22	3,948.5555	376,567.35	2,219.2577	38,128.11	212.9150	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,739.32	10,609,099.05	99,859.3265
22/02/2008	NDACESANM	$ 12,498.00	12,366.13	72.9104	0.00	0.0000	107.87	0.6340	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,181,058.50	99,109.9738
07/08/2008	PAGBCOCOAN	$ 158,000.00	78,580.28	441.4563	55,134.00	309.7208	6,871.85	38.6029	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,607.96	10,617,214.40	99,603.1838
06/04/2008	PAGBCOCOAN	$ 150,000.00	94,430.85	535.4047	32,845.14	191.8795	1,537.91	90.8455	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,368.17	10,668,535.47	94,591.7998
08/11/2008	PAGBCOCOAN	$ 157,855.74	97,197.56	557.9397	36,642.03	199.4745	6,545.28	36.2249	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,470.84	10,666,178.84	94,065.3978
01/08/2009	PAGBCOCOAN	$ 150,000.00	104,783.49	576.1814	42,307.18	232.6645	2,929.37	16.1112	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,005,331.87	93,527.5982
01/08/2009	PAGBCOCOAN	$ 150,000.00	98,082.90	577.1883	33,353.44	304.1527	8,187.37	45.0846	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,916.29	10,600,556.40	92,951.1704
01/08/2009	PAGBCOCOAN	$ 300,000.00	199,076.10	993.1613	84,822.57	521.5185	13,790.90	75.8404	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,868.43	10,821,975.97	92,575.6705
03/09/2009	NDACESANR	$ 1,286,645.00	773,005.56	4,203.7445	386,902.08	2,107.8233	29,811.45	157.7986	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	96,725.96	10,741,091.85	91,896.9115
20/03/2009	NDACESANM	$ 7,667.00	7,547.31	41.2915	0.00	0.0000	119.79	0.7662	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,988,456.95	87,457.0865
01/12/2010	NDACESANR	$ 1,341,539.00	821,536.08	4,413.1849	383,831.14	1,952.0754	38,358.04	222.8458	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	99,822.24	16,278,825.40	87,410.8060
01/07/2011	PAGRES	$ 1,052,375.13	0.00	0.0000	672,946.49	4,372.0188	129,429.64	827.8607	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,848,160.77	83,002.8361
01/07/2011	NDACESANR	$ 1,997,309.00	1,200,590.10	6,560.2000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,768.90	19,848,160.77	83,002.8361
17/03/2011	PAGBCOCOAN	$ 177,000.00	148,022.62	788.4804	0.00	0.0000	988.91	5.2667	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,208.25	16,737,431.47	70,609.4238
03/04/2011	PAGBCOCOAN	$ 1,598,000.00	1,378,614.76	7,130.7065	85,516.77	447.8617	5,515.56	45.0179	2,131.29	11.0294	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	122,621.75	14,660,367.25	75,639.8084
03/05/2011	ANTICIPO	$ 2,131.87	0.16	0.0008	1,555.67	8.0481	0.00	0.0000	47.03	0.2432	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	529.01	13,299,299.81	68,794.0918
04/04/2011	PAGBCOCOAN	$ 177,063.14	19.26	0.0991	0.00	0.0000	0.00	0.0000	177,063.14	909.1646	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13,380,865.56	68,709.2511
04/05/2011	ANTICIPO	$ 47,37	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47.37	13,380,820.65	68,709.1520
04/05/2011	ANTICIPO	$ 177,047.24	110,173.64	611.8271	45,613.01	224.8382	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	16,106.39	13,380,820.65	68,709.1520
05/03/2011	PAGBCOCOAN	$ 300,000.00	14,197.10	72.4749	0.00	0.0000	85.14	0.3230	191,611.56	881.2537	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13,31 1,282.68	68,087.3349
05/05/2011	ANTICIPO	$ 191,845.84	132,787.68	678.0800	45,618.91	222.8984	0.00	0.0000	42.65	0.2190	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,405.96	13,299,813.25	68,024.8660
06/01/2011	PAGBCOCOAN	$ 191,000.00	85.22	0.4293	0.00	0.0000	0.00	0.0000	191,000.00	975.4570	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13,167,352.36	67,345.7700
06/05/2011	ANTICIPO	$ 42.60	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42.60	13,199,309.72	67,345.3460
06/05/2011	ANTICIPO	$ 191,926.56	132,023.55	674.1199	45,178.62	220.4734	0.00	0.0000	636.26	2.2379	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,300.55	13,199,309.72	67,345.3460
07/06/2011	ANTICIPO	$ 437.25	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	437.25	13,066,714.62	66,671.2264
07/05/2011	PAGBCOCOAN	$ 200,000.00	131,388.60	669.3758	42,842.48	218.2642	0.00	0.0000	12,561.80	55.4381	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,922.80	13,066,714.62	66,671.2264
06/03/2011	PAGBCOCOAN	$ 180,000.00	59.82	0.2998	0.00	0.0000	0.00	0.0000	166,000.00	914.6710	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,991,451.04	66,061.8515
06/05/2011	ANTICIPO	$ 13,915.54	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,915.54	12,985,441.72	66,061.5927
06/05/2011	ANTICIPO	$ 186,989.98	130,603.29	664.3369	42,943.97	219.5735	0.00	0.0000	5,976.67	30.4899	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	4,804.75	12,985,441.72	66,061.5927
31/08/2011	PAGBCOCOAN	$ 186,000.00	182.39	0.9244	0.00	0.0000	0.00	0.0000	166,000.00	840.1771	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,984,877.91	65,337.2158
09/09/2011	ANTICIPO	$ 2,962.74	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,962.74	12,980,928.05	65,336.2914
06/05/2011	ANTICIPO	$ 186,575.54	130,102.09	659.4627	42,198.70	213.8962	0.00	0.0000	324.53	1.6459	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,450.59	12,980,928.05	65,336.2914
30/09/2011	PAGBCOCOAN	$ 200,000.00	109.92	0.5518	0.00	0.0000	0.00	0.0000	200,000.00	1,010.4521	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,865,818.03	65,336.2914
10/06/2011	ANTICIPO	$ 324.72	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	324.72	12,762,818.90	64,675.2768
10/05/2011	ANTICIPO	$ 200,000.31	129,229.79	654.9728	41,732.77	211.7348	0.00	0.0000	12,804.36	64.8883	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,326.27	12,762,818.90	64,675.2768
29/10/2011	PAGBCOCOAN	$ 200,000.00	152.47	0.7718	0.00	0.0000	0.00	0.0000	200,000.00	1,012.1063	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,650,097.86	64,021.4030

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/10/201

No. CREDITO 542518670

FECHA DE PROCESO 07/02/201

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
11/09/2011	ANTICIPO	$ 12,824.96	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,824.96	12,659,760.84	84,030.9314
11/05/2011	ANTICIPO	$ 330,139.86	126,588.77	850.3364	41,641.80	284.5680	0.00	0.0000	26,567.27	134.3004	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,827.71	12,659,760.84	84,030.9314
29/11/2011	PAGBCOCOAN	$ 200,000.00	130.69	0.8587	0.00	0.0000	0.00	0.0000	200,000.00	1,000.5758	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,513,634.08	83,870.3010
12/05/2011	ANTICIPO	$ 26,827.28	0.00	0.0000	16,246.80	81.8990	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,581.68	12,518,488.77	83,869.8413
12/05/2011	ANTICIPO	$ 200,575.91	121,997.50	665.6734	36,867.80	184.7584	0.00	0.0000	41,349.94	208.9480	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,518,488.77	83,869.8413
04/10/2011	PAGBCOCOAN	$ 100,000.00	235.17	1.1804	0.00	0.0000	0.00	0.0000	100,000.00	501.3308	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,443,396.24	82,723.7979
01/06/2012	ANTICIPO	$ 41,414.66	0.00	0.0000	25,156.74	126.4671	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,306.21	12,448,899.46	82,722.9525
01/05/2012	ANTICIPO	$ 180,067.49	127,257.10	661.1213	15,651.47	78.8521	0.00	0.0000	37,314.66	187.9812	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,448,899.46	82,722.9525
19/01/2012	ADACESANR	$ 1,422,935.00	141,361.38	741.6017	18,915.89	85.1483	0.00	0.0000	1,254,677.59	6,313.6294	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	7,080.80	12,333,208.82	82,081.4612
01/01/2012	PAGBCOCOAN	$ 175,000.00	92.58	0.4862	0.00	0.0000	0.00	0.0000	175,000.00	884.0231	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,207,271.11	81,339.8686
02/05/2012	ANTICIPO	$ 37,437.84	14.59	0.0765	23,238.14	116.8791	0.00	0.0000	4,486.99	22.6298	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	9,734.84	12,215,436.79	81,339.1943
02/05/2012	ANTICIPO	$ 1,257,133.00	3,985.35	19.9130	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,257,133.00	6,313.6294	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,215,422.80	81,339.1239
02/05/2012	ANTICIPO	$ 170,114.98	536.82	2.6946	0.00	0.0000	0.00	0.0000	170,114.98	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,211,457.10	81,319.2159
03/01/2012	PAGBCOCOAN	$ 180,000.00	79.42	0.3918	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,000.00	888.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,213,524.64	81,319.3159
03/05/2012	ANTICIPO	$ 4,483.97	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	4,483.97	12,265,770.76	81,319.1241
03/05/2012	ANTICIPO	$ 1,284,947.00	148,786.87	742.4898	40,205.83	200.7341	0.00	0.0000	1,067,815.37	5,329.2736	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,944.33	12,265,770.76	81,319.1241
03/05/2012	ANTICIPO	$ 171,158.84	579.29	2.8902	0.00	0.0000	0.00	0.0000	171,158.84	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,117,003.79	80,573.6543
03/05/2012	ANTICIPO	$ 180,180.70	601.31	3.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,180.70	899.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,116,426.69	80,570.7141
29/03/2012	PAGBCOCOAN	$ 185,000.00	141.69	0.7063	0.00	0.0000	0.00	0.0000	185,000.00	916.4642	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,198,748.40	80,567.7421
04/05/2012	ANTICIPO	$ 1,074,315.57	147,988.11	753.7380	39,983.58	198.2825	0.00	0.0000	873,660.34	4,331.5832	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,183.41	12,218,372.35	80,567.5419
04/05/2012	ANTICIPO	$ 172,296.82	562.21	2.7874	0.00	0.0000	0.00	0.0000	172,296.82	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,218,372.35	80,567.5419
04/05/2012	ANTICIPO	$ 181,378.83	591.89	2.9343	0.00	0.0000	0.00	0.0000	181,378.83	899.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,067,631.63	80,570.4483
04/05/2012	ANTICIPO	$ 185,254.23	604.55	2.9970	0.00	0.0000	0.00	0.0000	185,254.23	918.4642	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,067,229.18	80,837.9112
30/04/2012	PAGBCOCOAN	$ 184,000.00	150.20	0.4895	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,000.00	909.9123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,067,571.96	80,824.6142
09/05/2012	ANTICIPO	$ 678,096.26	146,534.67	725.9762	39,012.15	195.8499	0.00	0.0000	677,250.02	3,348.4811	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,582.66	12,099,866.85	80,824.1187
09/05/2012	ANTICIPO	$ 172,773.32	582.53	2.8861	0.00	0.0000	0.00	0.0000	172,773.32	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,099,866.85	80,824.1187
10/05/2012	ANTICIPO	$ 181,990.34	613.34	3.0390	0.00	0.0000	0.00	0.0000	181,990.34	899.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,952,471.45	79,865.3504
15/05/2012	ANTICIPO	$ 185,766.40	626.34	3.0987	0.00	0.0000	0.00	0.0000	185,766.40	918.4642	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,951,858.23	79,862.2264
25/05/2012	ANTICIPO	$ 184,036.77	620.51	3.0679	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,036.77	909.9123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,951,231.87	79,859.1317
30/01/2012	PAGBCOCOAN	$ 180,000.00	82.76	0.4086	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,000.00	888.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,964,560.49	80,089.3838
26/05/2012	ANTICIPO	$ 676,183.49	146,280.79	717.0749	39,176.82	195.4332	0.00	0.0000	479,742.76	2,366.7439	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	10,878.81	11,966,847.25	80,085.5855
26/05/2012	ANTICIPO	$ 173,096.35	584.53	2.7874	0.00	0.0000	0.00	0.0000	173,096.35	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,821,318.45	79,308.0801
26/05/2012	ANTICIPO	$ 182,125.65	584.29	2.7874	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,125.65	899.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,820,751.91	79,305.2927
26/05/2012	ANTICIPO	$ 186,317.51	606.88	2.8970	0.00	0.0000	0.00	0.0000	186,317.51	918.4642	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,805,197.83	79,302.3584
26/05/2012	ANTICIPO	$ 184,284.89	691.31	2.9991	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,284.89	909.9123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,816,599.64	79,299.3814
30/05/2012	ANTICIPO	$ 180,334.33	620.58	3.0817	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,034.35	888.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,816,946.31	79,296.3023
01/05/2012	ANTICIPO	$ 480,816.91	144,096.04	709.7510	38,794.96	191.2336	0.00	0.0000	293,582.89	1,396.8230	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,368.60	11,947,256.52	79,293.5309
07/05/2012	ANTICIPO	$ 173,430.39	584.75	2.8862	0.00	0.0000	0.00	0.0000	173,430.39	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,703,167.27	77,643.5796
07/05/2012	ANTICIPO	$ 182,972.94	615.37	3.0339	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,573.94	899.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,702,812.51	77,640.6984
07/05/2012	ANTICIPO	$ 186,472.84	628.73	3.0987	0.00	0.0000	0.00	0.0000	186,472.84	918.4642	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,701,998.94	77,637.9674
07/05/2012	ANTICIPO	$ 184,736.87	622.87	3.0679	0.00	0.0000	0.00	0.0000	184,736.87	909.9123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,701,388.22	77,634.5707
07/05/2012	ANTICIPO	$ 180,500.12	642.30	3.1939	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,500.12	888.2808	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,700,745.36	77,631.3026
07/05/2012	PAGBCOCOAN	$ 181,827.00	910.68	0.0212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	181,827.00	896.0734	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,700,100.06	77,628.3763
08/05/2013	PAGBCOCOAN	$ 180,000.00	99.82	0.3881	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,000.00	887.2857	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,716,821.68	77,625.3180
08/05/2012	ANTICIPO	$ 284,329.85	142,669.46	701.7286	38,360.11	188.6902	0.00	0.0000	87,418.26	426.9121	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,882.01	11,717,457.07	77,625.2287
08/05/2012	ANTICIPO	$ 173,867.76	585.85	2.8862	0.00	0.0000	0.00	0.0000	173,867.76	854.2237	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,574,778.11	76,923.2969

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/10/201

No. CREDITO 542518670

FECHA DE PROCESO 07/02/201

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
28/05/2012	ANTICIPO	$ 182,833.51	915.52	3.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,833.51	899.2508	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,574,190.48	56,920.4197
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,760.42	828.69	3.0967	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,760.42	815.4042	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,573,370.82	56,917.3977
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,021.49	829.65	3.0878	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,021.49	809.9123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,572,540.24	56,914.2970
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,763.81	643.29	3.1938	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,763.81	809.2868	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,572,322.41	56,911.2231
28/05/2012	ANTICIPO	$ 182,207.49	814.34	3.0212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,207.49	808.0734	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,571,979.13	55,909.2595
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,013.91	906.94	2.9949	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,013.91	865.2957	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,571,064.80	55,906.2381
28/05/2012	ANTICIPO	$ 87,424.96	33,704.15	166.0273	37,493.20	184.3825	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,781.99	11,571,874.71	55,902.5534
28/05/2012	ANTICIPO	$ 173,719.03	107,803.48	530.6886	0.00	0.0000	0.00	0.0000	65,021.03	324.6924	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,536,116.69	55,730.5281
28/05/2012	ANTICIPO	$ 182,575.89	996.73	2.9343	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,575.89	899.3505	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,450,207.11	55,205.8353
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,765.28	909.48	2.9973	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,765.28	818.4042	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,429,816.58	55,202.9030
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,044.13	903.61	2.9991	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,044.13	809.9123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,429,006.69	55,199.9040
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,817.17	632.65	3.0917	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,817.17	809.3968	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,428,397.08	55,196.5349
28/05/2012	ANTICIPO	$ 183,329.79	594.63	2.9240	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,329.79	899.3734	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,427,774.44	55,193.4732
28/05/2012	ANTICIPO	$ 180,555.85	597.47	2.9867	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,555.85	865.2957	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,427,176.86	55,190.5482
10/06/2012	ANTICIPO	$ 66,644.35	12,865.77	63.2017	37,415.25	183.8438	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,763.32	11,429,901.63	55,187.8095
10/06/2012	ANTICIPO	$ 182,913.84	127,648.02	628.3286	0.00	0.0000	0.00	0.0000	55,265.82	271.6068	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,416,236.88	55,188.4088
10/06/2012	ANTICIPO	$ 188,921.04	629.89	3.0867	0.00	0.0000	0.00	0.0000	188,821.04	818.4042	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,298,186.28	55,485.8792
10/06/2012	ANTICIPO	$ 189,081.53	624.03	3.0876	0.00	0.0000	0.00	0.0000	185,081.53	909.8123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,297,556.57	55,482.7925
10/06/2012	ANTICIPO	$ 180,855.74	843.00	3.1658	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,855.74	809.2868	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,296,839.34	55,489.7146
10/06/2012	ANTICIPO	$ 182,266.82	814.34	3.0212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,266.82	808.0734	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,296,291.64	55,486.6910
10/06/2012	ANTICIPO	$ 180,972.55	907.14	2.9949	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,972.55	865.2957	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,295,677.31	55,483.6286
11/06/2012	ANTICIPO	$ 55,366.41	2,806.55	12.7573	37,021.57	181.8268	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,746.19	11,296,736.17	55,483.5449
11/06/2012	ANTICIPO	$ 187,212.83	137,433.40	674.3467	0.00	0.0000	0.00	0.0000	49,842.42	245.0175	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,300,137.62	55,467.7976
11/06/2012	ANTICIPO	$ 185,468.73	905.23	2.9891	0.00	0.0000	0.00	0.0000	185,468.73	909.8123	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,199,794.43	54,793.5409
11/06/2012	ANTICIPO	$ 191,290.01	824.08	3.0917	0.00	0.0000	0.00	0.0000	191,290.01	939.3999	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,198,098.23	54,789.5718
11/06/2012	ANTICIPO	$ 182,645.88	998.69	2.9239	0.00	0.0000	0.00	0.0000	182,645.88	899.3734	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,197,429.15	54,787.5101
11/06/2012	ANTICIPO	$ 180,400.09	998.82	2.8867	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,400.09	865.2957	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,196,879.17	54,784.5462
12/06/2012	ANTICIPO	$ 58,042.42	0.00	0.0000	34,296.68	167.9228	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,745.74	11,196,646.77	54,781.6975
12/06/2012	ANTICIPO	$ 185,841.03	139,304.37	682.3035	2,332.04	11.4181	0.00	0.0000	44,364.39	219.8221	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,196,646.77	54,781.6975
12/06/2012	ANTICIPO	$ 181,838.69	898.14	3.1659	0.00	0.0000	0.00	0.0000	181,838.69	909.2969	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,346,282.69	54,699.3943
12/06/2012	ANTICIPO	$ 183,014.57	617.06	3.0212	0.00	0.0000	0.00	0.0000	183,014.57	899.3734	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,345,646.55	54,696.3304
12/06/2012	ANTICIPO	$ 180,811.28	609.63	2.9949	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,811.28	865.2957	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,345,029.50	54,693.3560
01/05/2013	ANTICIPO	$ 44,364.39	0.00	0.0000	28,568.48	139.6862	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,744.82	11,342,622.20	54,686.2243
01/05/2013	ANTICIPO	$ 191,856.84	106,961.94	477.7379	7,561.65	37.1868	0.00	0.0000	45,656.71	224.5332	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	11,313,822.20	54,686.2243
01/05/2013	ANTICIPO	$ 183,014.57	617.06	3.0220	0.00	0.0000	0.00	0.0000	183,014.57	899.4465	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,804,480.20	53,412.4964
01/05/2013	ANTICIPO	$ 180,811.28	609.63	2.9891	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,811.28	865.6540	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,803,643.19	53,409.4759
15/01/2013	ADICIONAR	$ 1,497,975.00	108,579.46	766.2913	14,948.94	73.2500	0.00	0.0000	1,312,677.66	6,429.0013	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	8,778.97	10,899,254.79	53,406.4878
02/05/2013	ANTICIPO	$ 45,846.80	46.78	0.2299	20,445.60	100.1314	0.00	0.0000	95,614.52	78.4064	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	9,888.60	10,749,486.19	52,640.0265
02/05/2013	ANTICIPO	$ 183,643.38	637.52	2.7394	0.00	0.0000	0.00	0.0000	183,643.38	899.4465	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,749,486.19	52,639.9878
02/05/2013	ANTICIPO	$ 180,859.71	556.81	2.6878	0.00	0.0000	0.00	0.0000	180,859.71	865.6540	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,747,886.48	52,637.2572
02/05/2013	ANTICIPO	$ 1,312,722.99	3,998.38	19.5818	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,312,722.99	6,429.0013	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,747,329.67	52,634.5586
03/05/2013	ANTICIPO	$ 14,080.05	0.00	0.0000	478.83	2.3006	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	13,573.12	10,747,165.89	52,614.9778
03/05/2013	ANTICIPO	$ 160,495.44	148,677.48	726.5284	34,771.80	169.9171	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,767,165.89	53,613.9778
03/05/2013	ANTICIPO	$ 181,340.92	5,164.38	25.2346	0.00	0.0000	0.00	0.0000	176,872.32	863.3303	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,818,480.40	53,860.4484
03/05/2013	ANTICIPO	$ 1,315,035.31	4,455.85	21.8703	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,310,635.33	6,429.0013	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,813,324.31	53,863.2130
04/05/2013	ANTICIPO	$ 177,366.79	126,947.59	617.8399	34,871.41	169.7157	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,958.42	10,851,870.48	53,841.5373

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/10/201

No. CREDITO 542518670

FECHA DE PROCESO 07/02/201

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
04/05/2013	ANTICIPO	$ 1.000.000,21	40,139.16	148.7999	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,295,000.00	5,002.5000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,223.6975
05/05/2013	ANTICIPO	$ 1.299.999,63	166,017.42	797.1699	34,454.31	167.2128	0.00	0.0000	1,000,828.66	5,217.4042	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,252.52	13,624,356.54	51,576.6504
06/05/2013	ANTICIPO	$ 1.098.273,22	134,831.53	648.8676	34,024.35	166.7338	0.00	0.0000	896,294.07	4,339.3182	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,253.78	13,393,156.83	50,919.7449
07/05/2013	ANTICIPO	$ 898.999,92	113,487.37	541.1999	33,837.98	162.2828	0.00	0.0000	897,999.64	3,999.9740	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,251.43	13,285,682.49	46,571.0772
09/05/2013	ANTICIPO	$ 699.433,75	102,722.38	733.2120	33,187.80	158.8983	0.00	0.0000	499,434.44	2,429.1304	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,252.91	13,137,596.46	44,829.6901
09/05/2013	ANTICIPO	$ 699.901,37	110,734.83	735.1679	32,722.83	157.4681	0.00	0.0000	303,839.19	1,447.5406	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,678.36	8,965,488.86	46,396.7183
10/05/2013	ANTICIPO	$ 801.338,38	119,208.35	717.4920	32,256.59	155.0821	0.00	0.0000	103,265.00	496.5981	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,662.61	8,851,302.25	47,371.3504
11/05/2013	ANTICIPO	$ 103.495,40	53,016.38	283.6660	31,832.66	152.7332	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,646.03	8,723,741.89	46,854.0084
12/05/2013	PAGBCOCOSV	$ 200.000,00	242,292.44	1,153.9381	31,318.88	152.4948	888.64	3.9004	1,258.28	6.0425	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,644.07	8,663,136.31	46,360.0624
01/06/2013	ANTICIPO	$ 1.299,28	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	1,258.28	8,398,458.32	45,256.1577
17/01/2014	NDACRSMAR	$ 1.526.293,90	310,722.74	1,486.9685	42,458.97	204.4798	358.24	1.6259	1,155,236.85	5,568.1700	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21,625.42	8,393,355.59	45,256.1577
02/05/2014	ANTICIPO	$ 1.139.380,25	3,440.03	16.5400	16,264.75	87.8188	0.00	0.0000	1,120,414.83	5,430.3437	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,600.67	8,067,097.59	43,758.7892
03/05/2014	ANTICIPO	$ 1.130.319,76	185,567.24	782.8020	20,888.88	143.1385	0.00	0.0000	925,251.18	4,451.0034	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,330.68	8,129,921.82	43,723.3492
04/05/2014	ANTICIPO	$ 930.819,00	194,745.26	784.4566	23,833.59	140.5458	0.00	0.0000	702,508.97	5,439.4566	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,938.76	8,018,358.85	42,855.1997
05/05/2014	ANTICIPO	$ 728.870,66	163,201.03	776.7740	28,118.35	157.9047	0.00	0.0000	515,208.80	2,455.4967	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,964.63	8,884,529.44	42,140.8121
06/05/2014	ANTICIPO	$ 630.497,37	162,841.79	769.9905	29,707.91	155.4015	0.00	0.0000	317,575.65	1,495.6286	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,808.49	8,768,148.16	41,369.1361
07/05/2014	ANTICIPO	$ 918.560,68	162,058.67	760.9599	28,308.46	132.9153	0.00	0.0000	113,411.22	532.5320	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,958.84	8,648,514.50	40,803.4456
08/05/2014	ANTICIPO	$ 113.661,61	70,849.63	331.9073	27,837.22	130.4341	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,176.47	8,509,196.96	39,826.4947
29/08/2014	PAGBCOCOSV	$ 80.000,00	95,853.35	419.8411	0.00	0.0000	346.70	1.5229	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	8,440,703.89	39,508.4575
09/02/2014	PAGBCSCOSV	$ 204.000,00	898.51	4.1868	0.00	0.0000	0.53	0.0025	203,199.55	960.7000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	8,352,664.96	39,068.8464
09/05/2014	ANTICIPO	$ 203.106,60	160,270.46	749.9491	27,348.72	127.9940	0.00	0.0000	176.16	0.8336	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,400.08	8,352,980.09	39,084.6509
10/05/2014	ANTICIPO	$ 178,46	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	178.46	8,357,089.89	39,304.7018
10/07/2014	PAGBCOCOSV	$ 800.000,00	107,946.57	737.6130	26,873.08	125.4978	39.53	0.2701	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,120.80	8,208,882.53	38,334.7018
31/10/2014	PAGBCOCOSV	$ 202.903,00	1,779.05	9.3967	0.00	0.0000	9.39	0.0299	200,823.73	936.6744	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	8,060,845.81	37,597.0803
11/05/2014	ANTICIPO	$ 200.868,58	108,885.63	740.8023	26,389.32	123.0573	0.00	0.0000	308.31	1.4423	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,265.32	8,060,882.10	37,598.7898
12/05/2014	ANTICIPO	$ 999,77	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	999.77	7,913,950.64	36,947.3873
12/05/2014	PAGBCOCOSV	$ 200.000,00	105,171.54	736.4534	25,908.36	120.8054	0.00	0.0000	1,077.64	5.0168	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,849.08	7,913,950.64	36,947.3873
01/05/2015	ANTICIPO	$ 1.079,37	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	1,079.37	7,768,788.64	36,111.4348
01/07/2015	PAGBCOCOSV	$ 200.000,00	107,462.63	732.9570	22,428.57	115.2184	58.46	0.2715	3,088.15	14.2061	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,003.68	7,767,439.65	36,111.4348
30/07/2015	PAGBCOCOSV	$ 213.000,00	139.19	0.9492	0.00	0.0000	0.00	0.0000	213,000.00	969.6307	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,662,466.28	35,379.3719
02/05/2015	ANTICIPO	$ 3.043,77	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,062.77	7,628,318.21	35,378.7319
03/05/2015	ANTICIPO	$ 213.111,21	175,154.64	812.9859	24,868.93	115.8225	0.00	0.0000	477.92	2.2171	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,483.96	7,628,318.21	35,378.7319
03/05/2015	ANTICIPO	$ 480,30	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	480.30	7,468,256.23	34,599.3430
03/05/2015	PAGBCOCOSV	$ 214.500,00	175,025.52	667.9412	24,514.60	113.1652	0.00	0.0000	21.31	0.0993	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,934.84	7,468,256.23	34,599.3430
12/05/2015	NDACRSMAR	$ 1.808.197,80	119,842.42	623.1170	6,182.33	28.4665	0.00	0.0000	1,733,722.17	7,942.2672	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	3,964.06	7,328,871.47	33,758.1016
04/05/2015	ANTICIPO	$ 21,73	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	21.73	7,298,783.74	32,994.8843
04/05/2015	ANTICIPO	$ 1.737.917,80	5,578.67	26.4803	17,513.30	80.0287	0.00	0.0000	1,709,030.09	7,810.2362	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	11,374.49	7,298,783.74	32,994.8843
04/05/2015	PAGBCOCOSV	$ 215.000,00	878.04	3.1034	0.00	0.0000	0.00	0.0000	215,000.00	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,289,431.69	32,994.8843
05/05/2015	ANTICIPO	$ 1.732.086,51	151,194.59	621.7799	22,702.46	107.7274	0.00	0.0000	1,557,192.99	6,935.6396	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	19,009.16	7,289,544.53	32,995.3999
05/05/2015	ANTICIPO	$ 215.025,18	731.59	3.0171	0.00	0.0000	0.00	0.0000	215,025.18	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	7,074,346.75	32,084.8187
06/05/2015	ANTICIPO	$ 1.518.670,35	160,249.09	613.8656	23,297.45	105.0258	0.00	0.0000	1,301,246.23	5,866.9275	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,982.41	7,113,409.58	32,081.3980
06/05/2015	ANTICIPO	$ 219.145,53	711.62	3.2103	0.00	0.0000	0.00	0.0000	218,145.53	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,933,657.50	31,267.9328
07/05/2015	ANTICIPO	$ 1.088.819,66	173,396.07	666.0799	22,772.08	102.3026	0.00	0.0000	1,892,344.69	4,868.3921	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,988.60	6,866,432.00	31,264.7324
07/05/2015	ANTICIPO	$ 218.803,27	758.08	3.3171	0.00	0.0000	0.00	0.0000	218,803.27	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,777,035.98	30,468.4517
08/05/2015	ANTICIPO	$ 1.094.231,23	177,962.02	786.5873	22,218.09	99.7222	0.00	0.0000	891,843.19	3,997.2132	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	14,975.99	6,766,756.24	30,468.1349
08/05/2015	ANTICIPO	$ 219.241,23	758.23	3.3171	0.00	0.0000	0.00	0.0000	218,241.23	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,655,796.23	29,968.5273

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 07/10/201

No. CREDITO 542518670

FECHA DE PROCESO 07/02/201

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
09/02/2015	ANTICIPO	$ 860,282.00	119,475.38	769.6480	20,997.97	97.3784	0.00	0.0000	672,060.39	3,911.1236	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,026.20	6,838,991.64	39,653.2202
09/03/2015	ANTICIPO	$ 218,594.12	718.65	3.2153	0.00	0.0000	0.00	0.0000	216,564.12	983.6303	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,442,219.25	26,802.5712
10/03/2015	ANTICIPO	$ 574,654.15	115,026.97	760.4092	21,198.17	94.4788	0.00	0.0000	464,326.48	2,072.3665	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,199.07	6,466,091.25	26,896.3609
13/03/2015	ANTICIPO	$ 220,431.15	743.22	3.3171	0.00	0.0000	0.00	0.0000	220,431.15	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,290,503.28	26,075.9517
13/03/2015	ANTICIPO	$ 467,333.00	114,041.53	779.7760	20,724.48	91.8033	0.00	0.0000	297,313.99	1,141.9585	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,193.50	6,356,521.08	25,072.6346
11/03/2015	ANTICIPO	$ 221,808.65	720.64	3.2153	0.00	0.0000	0.00	0.0000	221,808.65	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,155,083.58	27,266.8586
12/03/2015	ANTICIPO	$ 299,978.02	114,476.42	788.8453	20,287.55	89.3523	0.00	0.0000	49,273.06	217.8144	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,206.79	6,197,055.60	27,293.8483
12/03/2015	ANTICIPO	$ 223,379.80	752.18	3.3171	0.00	0.0000	0.00	0.0000	223,379.80	983.6305	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,022,579.17	26,525.2030
01/03/2016	ANTICIPO	$ 49,980.34	14,523.75	83.9848	14,836.71	86.8208	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,222.88	6,008,061.23	26,021.3659
01/03/2016	ANTICIPO	$ 224,764.15	163,134.93	700.7089	0.00	0.0000	0.00	0.0000	44,588.93	283.9691	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	6,045,427.46	25,456.3315
19/01/2015	NDACESMAR	$ 1,991,299.00	199,085.84	872.8757	5,717.19	38.3674	0.00	0.0000	1,778,727.30	7,765.9440	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	7,180.02	5,801,576.12	25,757.5228
02/01/2015	FABRCOCOMV	$ 167,318.00	72.00	0.3174	0.00	0.0000	0.00	0.0000	167,318.00	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,716,188.69	24,884.9319
02/02/2015	ANTICIPO	$ 65,286.42	146.12	0.6355	10,277.88	44.7078	0.00	0.0000	46,314.57	201.4839	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	8,683.86	5,703,974.59	24,884.3340
02/02/2015	ANTICIPO	$ 1,794,760.79	5,609.97	24.4099	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,794,760.79	7,765.5440	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,703,426.66	24,883.9980
02/02/2015	ANTICIPO	$ 167,468.44	526.21	2.2877	0.00	0.0000	0.00	0.0000	167,468.44	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,718,588.52	24,859.2092
03/02/2015	ANTICIPO	$ 66,796.90	12,896.21	54.8476	18,883.78	81.3751	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	16,251.37	5,774,081.69	24,886.8115
03/02/2015	ANTICIPO	$ 1,003,406.16	161,122.58	822.7687	0.00	0.0000	0.00	0.0000	1,617,741.02	6,964.2563	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,781,381.49	24,802.2629
03/02/2015	ANTICIPO	$ 169,189.09	215.40	2.4559	0.00	0.0000	0.00	0.0000	168,190.39	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,970,244.60	23,979.4902
04/02/2015	ANTICIPO	$ 1,638,988.26	354,471.60	988.8454	18,473.82	78.4948	0.00	0.0000	1,405,371.83	5,971.8858	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,235.74	5,842,756.43	23,977.3383
04/02/2015	ANTICIPO	$ 171,418.71	556.35	2.3788	0.00	0.0000	0.00	0.0000	171,419.71	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,438,280.82	23,158.1899
05/02/2015	ANTICIPO	$ 1,419,975.33	354,882.54	981.9249	17,990.76	75.0624	0.00	0.0000	1,166,618.47	4,866.2148	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	15,280.68	5,484,240.30	23,155.8181
05/02/2015	ANTICIPO	$ 173,209.20	560.97	2.4559	0.00	0.0000	0.00	0.0000	173,209.20	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,266,067.96	22,246.1942
06/02/2015	ANTICIPO	$ 1,193,548.89	354,254.68	985.4220	17,426.95	72.8197	0.00	0.0000	962,479.68	4,021.4562	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,529.04	5,323,250.90	22,241.7365
06/02/2015	ANTICIPO	$ 174,329.42	559.65	2.3788	0.00	0.0000	0.00	0.0000	174,329.42	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,118,986.21	21,368.5163
07/02/2015	ANTICIPO	$ 967,304.19	203,529.17	846.1452	15,840.39	70.0130	0.00	0.0000	736,682.73	3,065.3054	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,036.40	5,144,084.07	21,365.6295
07/02/2015	ANTICIPO	$ 175,203.27	560.72	2.4559	0.00	0.0000	0.00	0.0000	175,203.27	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,968,334.99	20,639.7903
08/02/2015	ANTICIPO	$ 740,931.69	222,687.86	838.8884	16,252.04	67.2039	0.00	0.0000	518,777.06	2,115.5538	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,536.67	4,964,426.16	20,537.3344
08/02/2015	ANTICIPO	$ 175,070.85	560.65	2.4559	0.00	0.0000	0.00	0.0000	175,070.85	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,751,736.32	19,698.8350
09/02/2015	ANTICIPO	$ 513,367.01	221,529.01	830.7773	15,665.78	64.4696	0.00	0.0000	284,041.96	1,180.1248	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,740.70	4,755,286.51	19,696.3781
09/02/2015	ANTICIPO	$ 175,963.64	577.44	2.3758	0.00	0.0000	0.00	0.0000	175,963.64	726.5875	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,593,441.01	18,969.8019
10/02/2015	ANTICIPO	$ 284,941.49	199,998.20	823.3660	14,998.17	61.7331	0.00	0.0000	36,942.07	152.0365	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,747.45	4,568,733.68	18,863.2250
10/02/2015	ANTICIPO	$ 175,963.64	596.66	2.4570	0.00	0.0000	0.00	0.0000	175,963.64	726.7253	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,393,799.24	18,138.5585
11/02/2015	ANTICIPO	$ 56,542.38	29,504.71	121.9687	14,318.48	59.0888	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,718.19	4,374,041.00	18,037.4015
11/02/2015	ANTICIPO	$ 175,963.65	169,841.77	696.8717	0.00	0.0000	0.00	0.0000	8,048.14	33.1884	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,364,536.30	17,915.7318
12/02/2015	ANTICIPO	$ 8,048.14	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	8,048.14	4,173,251.01	17,214.0601
21/12/2015	FABRCOCOMV	$ 216,308.00	197,194.65	815.5210	13,882.21	59.3737	127.32	2.2173	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	4,833.72	4,173,304.39	17,214.0601
21/12/2015	PAGOJOVEN	$ 100.81	100.81	0.4151	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,159.75	16,405.0565
22/12/2015	FABRCOCOMV	$ 215,568.00	227.93	0.9404	0.00	0.0000	0.00	0.0000	215,086.00	889.3841	100.81	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,978,160.23	16,405.1434
01/06/2017	ANTICIPO	$ 213,973.00	199,940.27	782.2041	12,022.11	53.7045	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,009.80	3,977,823.72	16,404.2338
01/06/2017	PAGOJOVEN	$ 6,338.15	6,338.15	26.1373	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,797,930.45	15,825.5868
23/01/2017	NDACESMAR	$ 2,186,226.00	214,279.69	902.9573	1,193.78	29.6231	0.00	0.0000	1,918,518.68	7,980.2494	6,338.15	0.0000	0.00	0.00	0.00	7,914.00	3,797,927.90	15,584.5618
02/05/2017	ANTICIPO	$ 1,901,869.87	5,822.09	23.8226	4,811.28	20.1088	0.00	0.0000	1,811,462.53	7,657.4546	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	5,889.34	3,574,526.58	14,891.6043
03/05/2017	ANTICIPO	$ 1,908,996.81	223,229.40	910.4624	11,713.13	48.0181	0.00	0.0000	1,664,963.44	6,672.3539	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,291.40	3,356,917.70	13,697.9717
04/05/2017	ANTICIPO	$ 1,702,055.50	223,466.69	902.0480	11,156.71	49.0075	0.00	0.0000	1,462,414.47	5,884.8003	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,290.00	3,408,552.21	13,757.2060
05/05/2017	ANTICIPO	$ 1,469,503.26	223,150.29	894.8734	10,493.84	42.0844	0.00	0.0000	1,227,979.10	4,924.7720	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,311.54	3,205,400.80	12,856.1803
08/05/2017	ANTICIPO	$ 1,223,612.95	222,197.77	890.8035	9,809.45	39.3545	0.00	0.0000	992,593.25	3,982.5719	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	12,594.65	2,996,408.54	11,965.1899

FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.	78
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE	07/10/201
No. CREDITO	542518670
FECHA DE PROCESO	07/02/201
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO	253.308

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR	PESO	PESO	UVR
07/06/2017	ANTICIPO	$ 660,210.00	221,897.00	876.7118	6,109.79	24.2811	0.00	0.0000	760,051.89	3,004.6324	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,602.31	2,792,975.87	11,073.3331
09/06/2017	ANTICIPO	$ 758,165.29	219,467.12	872.1026	8,366.72	33.2712	0.00	0.0000	512,429.52	2,036.0851	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,606.93	2,565,480.52	10,193.5918
09/06/2017	ANTICIPO	$ 512,436.23	217,577.29	864.5008	7,980.38	30.5181	0.00	0.0000	275,817.83	1,095.1829	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,440.27	2,346,829.66	9,321.4890
10/06/2017	ANTICIPO	$ 275,850.31	215,868.50	857.1296	6,870.39	27.8880	0.00	0.0000	30,814.02	142.5873	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,105.84	2,150,894.63	8,456.5852
11/06/2017	ANTICIPO	$ 55,940.51	12,495.40	49.5803	6,271.23	24.8800	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,170.84	1,913,818.68	7,589.0095
14/12/2017	PAGBCOCOAH	$ 439,845.00	415,857.00	1,648.5132	5,365.84	22.0894	1,575.70	6.2483	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,166.38	1,483,732.71	7,556.2755
14/12/2017	PAGCUOVEN	$ 630.96	630.68	2.5004	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,466,875.13	6,951.7801
01/06/2018	PAGBCOCOAH	$ 298,000.00	35.71	0.1519	0.00	0.0000	0.00	0.0000	296,000.00	834.8000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,466,190.89	5,896.2577
01/06/2018	ANTICIPO	$ 298,013.74	213,077.69	844.0302	4,915.46	19.3126	0.00	0.0000	211.44	1.2331	630.96	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,118.24	1,466,241.91	5,896.1958
02/06/2018	ANTICIPO	$ 312.40	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	312.40	1,280,169.60	5,055.1167
02/07/2018	ADACESANA	$ 1,363,347.05	1,280,503.01	5,055.1167	4,439.28	17.5258	71.99	0.2842	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	18,332.86	1,280,503.02	5,055.1167

530

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 Nº 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REF: 2006-00507
***DEMANDANTE:* ADOLFO GUERRERO CARDENAS**
***DEMANDADA:* ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 17 de Julio de 2018

HORA INICIO: Doce (12:00 AM)

INTERVINIENTES:

JUEZ: Rocio Cecilia Castillo Mariño

SECRETARIA AD HOC: Diana Katherine Barbosa

REPRESENTANTE LEGAL-APODERADA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ

ETAPAS EVACUADAS:

Se concede el uso de la palabra a la apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, quien al rendir el interrogatorio, manifiesta que la obligación se encuentra cancelada ni tampoco tienen interés de hacerse parte en la presente Litis.

Se anexan 08 folios útiles, donde se evidencia la cancelación crediticia.

Hora de finalización Audiencia: 12:48 M

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO

JUEZ:

CARMEN MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRIGUEZ

APODERADA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DIANA KATHERINE BARBOSA PARRA

SECRETARIA AD HOC.

432

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTA, D.C.
UNIDAD DE INDAGACION E INSTRUCCIÓN- LEY 600 DE 2000.
FISCALIA 106 SECCIONAL.

SUMARIO: 849227.

Bogotá. Julio nueve (9) de dos mil dieciocho (2018).

MOTIVO DE LA DECISIÓN:

Mediante la presente, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de precluir la instrucción, de conformidad a lo señalado en el artículo 39 procesal, en favor de ***ADOLFO GUERRERO CARDENAS****, por el delito de* ***FRAUDE PROCESAL,*** *dando contestación al memorial presentado por la defensa del prenombrado.*

ASPECTO FÁCTICO:

La ciudadana ***ROSA HELENA DE DIEGO PARRA****, formula denuncia señalando que adquirió un apartamento ubicado en la calle 23 B No. 113-79,interior 12, apartamento 223 del conjunto parques de Atahualpa, de esta ciudad, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante la escritura 6493 de fecha 9 de diciembre de 1997, otorgada por la notaria 23 del circulo de esta ciudad; y, como garantía se gravó el bien con hipoteca de primer grado, constituyendo patrimonio de familia, gravamen que se encuentra vigente y desde luego no se ha cancelado la totalidad de la deuda a dicho fondo.*

Posteriormente la denunciante efectúa un crédito al señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS, y para respaldar la deuda, se constituye hipoteca de SEGUNDO GRADO, mediante escritura 1849 de fecha 5 de junio de 2003, otorgada en la notaria 4 del circulo de esta ciudad, es decir con fecha posterior al gravamen hipotecario existente con el fondo nacional del ahorro.

Que a pesar de estar cancelando abonos para la cancelación de la deuda, se hizo abonos por valor de 7 millones de pesos, al señor ADOLGO GUERRERO CARDENAS, quien promueve en contra de la denunciante proceso ejecutivo hipotecario que le correspondió al juzgado 62 civil municipal, donde se contestó la demanda y se propusieron excepciones que no fueron tenidas en cuenta por el juzgado mencionado, radicado 2006-507, seguido en contra de

ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra la denunciante ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

En la contestación de la demanda se le pidió al juzgado se efectuara la notificación al fondo nacional del ahorro, como acreedor principal de la obligación representada en la escritura 6493 del 9 de diciembre de 1997, donde se constituye el patrimonio de familia, pero no tuvo eco su petición y el proceso siguió su curso.

Sin acatar lo pedido, el expediente fue enviado al juzgado 33 civil municipal de descongestión, con el mismo número de radicación, funcionario que avoca conocimiento y dispone sacar a REMATE el apartamento, sin notificar al fondo nacional del ahorro y sin tener en cuenta las anomalías en el proceso.

Que propuso incidente de nulidad, por falta de notificación al fondo, pero el juez 33 civil municipal de descongestión adujo que no, en virtud de aparecer cancelada la hipoteca al fondo, sin verificar la veracidad del documento que aparecía cancelando la hipoteca y sin tener en cuenta que la escritura que cancelaba el gravamen y patrimonio de familia se había efectuado en notaria diferente.

Resulta que aparece ante la notaria 1 de Bogotá, una escritura No. 2000 de fecha 8 de mayo de 2003, por medio de la cual cancelan la hipoteca del fondo nacional del ahorro y el patrimonio de familia constituida por la denunciante.

Que como quiera que dicho gravamen no se había cancelado, acudió a la notaria primera de Bogotá, para verificar la existencia de dicha escritura 2000, donde aparecía su cancelación, pero esta no apareció, razón por, la cual envió comunicación al notario para que certificara sobre dicho documento.

El notario primero, contestó oportunamente que la escritura 2000 era de abril 25 de 2003; y, al solicitar la misma NO CORRESPONDE a una cancelación de hipoteca, sino a una compraventa de FCTD. a B. y ALDT, que nada tiene que ver con la cancelación de la hipoteca al fondo nacional del ahorro; y, que figura en el certificado de libertad, que al igual se le solicitó al registrador verificar la anotación No. 5, de fecha 21 de mayo de 2003, que al ir al archivo no se encontró.

PETICION DE LA DEFENSA:

La defensora del sindicado ADOLFO GUERRERO CARDENAS, depreca se precluya la investigación a favor de su defendido, toda vez que una vez analizado el acervo probatorio se demuestra que él fue víctima de ROSA HELENA, quien se valió de algunas personas para que falsificaran la escritura pública 2000 de mayo 21 de 2003, y dejar el

folio de matrícula libre de todo gravamen, para poder presentar el certificado a su prohijado, para que le prestara el dinero. Que las pruebas que incriminan a su defendido, fue el certificado de tradición y libertad de la MI 50C-1469188, expedido por la superintendencia el 28 de mayo de 2003, con el fin de que le prestara el dinero, ocultando la existencia del crédito hipotecario con el fondo, hasta el dia en que se remató el bien inmueble.

CONSIDERACIONES A LA PETICION DE LA DEFENSA:

Para darle contestación a su solicitud de preclusión a favor de ***ADOLFO GUERRERO CARDENAS,*** *identificado con la C.C. 4.109.780 de Duitama; quien fue vinculado a la investigación a través de indagatoria, como autor del delito de* ***FRAUDE PROCESAL,*** *que consagra el artículo 453 del Código Penal. Tómense en cuenta lás siguientes consideraciones que se apoyan en el material probatorio, así:*

1.- *Denuncia de ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, quien señala los hechos ya señalados inicialmente.*

2.- Fotocopia de certificado de tradición y libertad de la MI 50C-1469188.

3.- Fotocopia oficios suscrito por el notario primero de Bogotá, de fecha diciembre 19 de 2013, informando que la escritura 2000, es de abril 25 de 2003, que corresponde negocio jurídico de compra venta entre ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ y HERNAN ARTURO TORRES y AURA LILIA DIAZ

4.- Fotocopia de la escritura pública 2000 de abril 25 de 2003, de la notaria 1 del circulo de Bogotá, ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ y HERNAN ARTURO TORRES y AURA LILIA DIAZ.

5.- Original suscrito por el notario primero de Bogotá, de fecha marzo 6 de 2014, informando que la escritura 2000,es de abril 25 de 2003, que corresponde negocio jurídico de compra venta entre ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ y HERNAN ARTURO TORRES y AURA LILIA DIAZ

6.- Fotocopia autentica de la escritura 1849 de junio 5 de 2003, hipoteca de segundo grado de ROSA HELENA DEDIEGO PARRA a favor de ADOLFO GUERRERO CARDENAS, de la notaria 4 del circulo de Bogotá, de la notaría 23 del circulo de Bogotá.

7.- Fotocopia de proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2006-00507-00, de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA

536

Cuando se trata de delitos contra la administración de justicia, hay que entender a ésta como una función pública que compete a los órganos señalados por la Constitución Política.

La interpretación del artículo 453 del Código Penal parte del supuesto del bien jurídico protegido por la norma, como única manera de asignarle un sentido compatible con el modelo de estado social y democrático de derecho. El bien jurídico se erige en la base inamovible que hace posible la interpretación conforme a los tipos penales que definen los delitos y desde él sólo resulta adecuado determinar si la conducta lesiona o pone en peligro el interés jurídico protegido por el sistema penal.

Será delito de fraude procesal la conducta que lesione o ponga en peligro, sin justa causa, el bien jurídico de la administración de justicia. Significa que podrá reprocharse la conducta que mediante el empleo de medios fraudulentos se encamina a inducir en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. Estos deben ser expresión de una función jurisdiccional conferida por ministerio de la ley a una autoridad administrativa, en caso contrario, la conducta enjuiciada no será delictiva por no entrañar menoscabo al bien jurídico de la administración de justicia.

Ahora bien, la raíz de los hechos se encumbra a que el aquí sindicado ADOLFO GUERRERO CARDENAS, quien promovió en contra de la denunciante, proceso ejecutivo hipotecario que le correspondió al juzgado 62 civil municipal, allegando certificado de tradición y libertad, en donde la hipoteca a favor del fondo nacional del ahorro y patrimonio de familia, se había cancelado, a través de la escritura 2000 del 25 de mayo de 2003, de la notaria primera de Bogotá, **falsa,** *teniendo esto ocurrencia en el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, de la escritura apócrifa 2000 de mayo 25 de 2003, de la notaria primera de Bogotá, al inducir al funcionario de registro en error al obtener dicha cancelación de la hipoteca de primer grado a favor del fondo nacional del ahorro y patrimonio de familia, que pesaba sobre dicho bien inmueble.*

Que como consecuencia de ello, la denunciante, contestó la demanda y se propusieron excepciones que no fueron tenidas en cuenta por el juzgado mencionado, radicado 2006-507, seguido a favor de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra la denunciante ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, aduciendo que debía notificar al fondo nacional del ahorro, como acreedor principal de la obligación representada en la escritura 6493 del 9 de diciembre de 1997, donde se constituye el patrimonio de familia, pero no tuvo eco su petición y el proceso siguió su curso.

HELENA DEDIEGO PARRA, remitido por el juzgado 33 civil municipal de descongestión y de mínima cuantía de Bogotá.

8.- Ampliación de denuncia de ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, donde señala que el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS, al momento de iniciar el proceso ejecutivo hipotecario, para la cancelación de la deuda, aportó documentos que acreditaban que el bien ya no estaba afectado a patrimonio de familia ni con hipoteca en primer grado, acudiendo a la notaria primera donde le informaron que esa escritura 2000 de fecha mayo 8 de 2003, no aparece, por que arrancaron ese libro.

9.- Certificación expedida por el Fondo Nacional del Ahorro, donde señala que la denunciante ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, es beneficiaria del crédito hipotecario, destinado a la compra del inmueble ubicado en la Calle 23 No. 113-79, apto 223,interior 12, conjunto residencial parques de Atahualpa, localidad de Fontibón y a la fecha ***SE ENCUENTRA VIGENTE.***

En primer lugar debemos advertir, que la Fiscalía 138 seccional, mediante resolución de febrero 17 de 2014, decretó la apertura de la investigación preliminar; y, en resolución de la misma fecha, restableció el derecho a la denunciante, ordenando CANCELAR las anotaciones 5 y 6 obrantes en el folio de MI 50C-1469188 y ordenó continuar la indagación por la conducta punible de fraude procesal. El mencionado restablecimiento del derecho, fue ejecutado por la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, el 7 de abril de 2014, quedando consignado como anotación No.12 de dicha MI.

En resolución de septiembre 16 de 2016, la fiscalía 138 seccional, decreta la apertura de instrucción en contra de ***ADOLFO GUERRERO CARDENAS****, con C.C. 4.109.780, por la conducta punible de* ***FRAUDE PROCESAL****, la cual encuentra acierto jurídico en el Código Penal, Libro Segundo, Parte Especial, TITULO XVI, Delitos contra la EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, CAPITULO OCTAVO, artículo 453 "FRAUDE PROCESAL, el cual tiene prevista una pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, modificado por la ley 890 del 7 de Julio de 2004, que amplía el termino de seis (6) a doce (12) años de prisión. Y se describe en los siguientes términos:*

*"**Fraude procesal**. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en…".*

El fraude procesal es un delito contra la administración de justicia, la cual es una función pública que cumplen las autoridades mencionadas en el artículo 116 de la Carta Política. Desde esta perspectiva, el bien jurídico se encuentra determinado por los textos constitucionales.

537

Que el proceso fue enviado al juzgado 33 civil municipal de descongestión, con el mismo número de radicación, funcionario que avoca conocimiento y dispuso sacar a REMATE el apartamento, sin notificar al fondo nacional del ahorro y sin tener en cuenta las anomalias en el proceso.

Que propuso incidente de nulidad, por falta de notificación al fondo, pero el juez 33 civil municipal de descongestión adujo que no, en virtud de aparecer cancelada la hipoteca al fondo, sin verificar la veracidad del documento que aparecía cancelando la hipoteca; y, sin tener en cuenta que la escritura que cancelaba el gravamen y patrimonio de familia se había efectuado en notaria diferente.

Por lo anterior, a juicio de la denunciante nos encontramos presuntamente ante el punible de fraude procesal, según ella, teniendo esto ocurrencia en el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro, de la escritura apócrifa 2000 de mayo 25 de 2003, de la notaria primera de Bogotá, al inducir al funcionario de registro en error al obtener dicha cancelación de la hipoteca de primer grado a favor del fondo nacional del ahorro y patrimonio de familia, que pesaba sobre dicho bien inmueble.

*En descargos **ADOLFO GUERRERO CARDENAS,** señaló que conoce a la señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, desde el año 2003, porque ella le pidió el favor que le prestara la suma de 12 millones de pesos; y, como tenía una plata disponible se los prestó exigiéndole un respaldo hipotecario, donde el certificado no tuviera ninguna afectación, ningún embargo, es decir estuviera libre de todo; para lo cual le presentó un certificado de libertad donde no aparecía ningún otro acreedor; en vista de eso se hizo la hipoteca como respaldo de los 12 millones de pesos. Aclara que si el certificado aparece con otra hipoteca no le hubiera prestado el dinero; pero por sorpresa cuando empezó a atrasarse en el pago de los intereses y ella reacia no le pagaba, optó por iniciar el proceso ejecutivo, llegando hasta el remate, convencido que ese bien no tenía otra hipoteca; fue allí donde se enteró que ese bien estaba hipotecado al fondo nacional del ahorro, cuando compareció la señora ROSA HELENA con su abogado, allegando certificado de tradición y libertad del inmueble, quedando sorprendido porque el certificado que le presentó ella, cuando le prestó ese dinero, no tenía esa anotación, donde se le debía al fondo. Se declara inocente del delito de fraude procesal; e indica que si hay fraude lo cometieron los interesados en adquirir el préstamo, porque mal haría en adulterar un documento con el fin de que su plata se pierda, aclara que el certificado de libertad sin hipoteca y sin patrimonio de familia se lo presentó la denunciante porque ya estaba cancelado.*

Ahora bien, al analizar la escritura de hipoteca 1849 del 5 de junio de 2003, protocolizada en la notaria 4 de Bogota, nos encontramos que no es cierto lo que señala la denunciante, que esta, haya sido de segundo

534

grado, pues la misma es clara y se señala que es de primer grado, entre ADOLFO GUERRERO CARDENAS y ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

De tal manera que si ese negocio jurídico se efectuó, por la suma de 12 millones de pesos; la denunciante tenía la imperiosa necesidad de conceder esa hipoteca, debemos darle total credibilidad a lo señalado por el sindicado ADOLFO GUERRERO CARDENAS, cuando señaló en su injurada, que le exigió un respaldo hipotecario, donde el certificado no tuviera ninguna afectación, ningún embargo, es decir estuviera libre de todo; 'para lo cual le presentó un certificado de libertad donde observó que no aparecía ningún otro acreedor; en vista de eso se hizo la hipoteca como respaldo de los 12 millones de pesos. Acotando además que si el certificado aparece con otra hipoteca no le hubiera prestado el dinero.

De tal manera que resulta creíble que, quien tenía la necesidad del préstamo, y, ante la exigencia del sindicado de exigirle un respaldo por el préstamo, la denunciante le hubiere entregado el certificado de tradición y libertad, con las cancelaciones de la hipoteca del fondo nacional del ahorro y cancelación del patrimonio de familia. Véase que el dinero fue prestado por ADOLFO GUERERO CARDENAS, al observar que dicho certificado no tenía ningún gravamen, quedando de primer grado, como así quedó estipulado en la escritura, allegandose certificado con dichas cancelaciones con fecha de mayo 28 de 2003.

De tal manera, que le asiste razón a la defensa, pues analizamos en el caso que nos ocupa y como bien lo refleja el material probatorio arrimado, la conducta desplegada por ***ADOLFO GUERRERO CARDENAS,*** *se encuentra lo suficientemente lejos del punible de FRAUDE PROCESAL, cuál sería la norma inicialmente violada e imputada a él. Pues como bien lo señaló la denunciante se trata del adelantamiento de un proceso ejecutivo hipotecario por la suma de 12 millones de pesos, que el aquí sindicado accionó a través de su apoderado, ante el juzgado 62 civil municipal de esta ciudad, y que ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, suscribió con él como garantía por el pago de una obligación que había adquirido, aportando a dicho proceso certificado de tradición acreditando tal obligación. De tal suerte, que se establece dentro de la órbita del derecho civil normas que permiten a los asociados adelantar acciones contra las personas que en algún momento se apartan del comportamiento social sin justificación alguna al incumplir sus obligaciones en el discurrir de la vida cotidiana dentro de la misma sociedad.*

Se observa con mediana claridad que las inconformidades que expone la denunciante, si bien hacen parte de la conducta punible de fraude procesal, esta no puede ser endilgada al aquí sindicado, sencillamente porque él no cometió la falsedad en la escritura 2000 de fecha 21 de mayo de 2003, donde se cancela la hipoteca con el fondo nacional del

ahorro y el patrimonio de familia, pues como lo hemos señalado, fue la denunciante quien le presentó dicho certificado de libertad, para que este le efectuara el préstamo hipotecario, tan es así que quedó como de primer grado, ignorando el sindicado que ese levantamiento esa apócrifo; y, del cual resultó beneficiada la denunciante, con este engaño que se le hizo a la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro.

Ahora bien, si la hipoteca constituyen una obligación real, pues existe una obligación clara, expresa y exigible, es claro para el despacho que entre ROSA HELENA DE DIEGOPARRA y ADOLFO GUERRERO CARDENAS, hubo un contrato de préstamo de dinero con hipoteca, como garantía del pago de la obligación, compromiso que ROSA HELENA, no cumplió; y, ADOLFO, ante la mora en el pago de los interés, acudió a los servicios profesionales de un abogado para iniciar el proceso ejecutivo hipotecario correspondiente, lo cual inició y cursó en el juzgado 62 civil municipal y ahora en el 33 de descongestión, de esta ciudad.

En el juzgado 62 civil municipal, la denunciante en dicho proceso, contestó la demanda y propuso excepciones; y, no fueron tenidas en cuenta con respecto a la vinculación de acreedor principal el fondo nacional del ahorro, fue precisamente porque no tenía legitimación, toda vez que el certificado que aportó el sindicado en la demanda ejecutiva, señala que la hipoteca a favor del fondo se había cancelado; entonces no podemos rotular que el aquí sindicado hubiese inducido en error al juzgado para obtener sentencia a su favor, pues si hubo incumplimiento, este allegó al proceso el certificado de tradición y libertad del inmueble y escritura de hipoteca donde demostraba, la deuda de la obligación y tal comportamiento del sindicado no lo podemos enrostrar como fraudulento o engañoso para tratar de obtener una sentencia contraria a derecho.

Detallase, que la misma denunciante, propuso incidente de nulidad dentro del ejecutivo hipotecario seguido en su contra, que a pesar de haber sido negado y esta apeló, es el superior jerárquico, quien decreta la nulidad, a efecto de que se vinculara al fondo nacional del ahorro como acreedor principal, pero solamente hasta que la fiscalía restableció el derecho ordenando la cancelación de la escritura 2000 de mayo 21 de 2003, que resultó ser apócrifa, ordenando cancelación las anotaciones 5 y 5 que se derivaron de ella, en la MI. 50C-1469188, volviendo las cosas al estado anterior antes de cometerse la conducta punible, es decir la hipoteca de la denunciante con el fondo nacional del ahorro y el patrimonio de familia.

De suerte que la conducta acá denunciadas y endilgada a ADOLFO GUERRERO CARDENAS, no encuentra ni de lejos, adecuación típica alguna en el punible de FRAUDE PROCESAL, a él imputada; por el contrario hacen gala de las típicas actitudes valida y legalmente

asumibles por los sujetos procesales, esto es acudir a las acciones legalmente establecidas para reclamar los derechos derivados, en este caso de una hipoteca.

En virtud de lo expresado, resulta diáfano para esta Fiscalía, que la conducta que se investiga adolece en forma absoluta de tipicidad, en lo que respecta a la vinculación de ADOLFO GUERRERO CARDENAS, a la presente investigación, con respecto al punible de FRAUDE PROCESAL, porque no se ha utilizado medio fraudulento alguno con la finalidad de inducir en error al juez civil y menos se ha obtenido una decisión por este medio contraria a derecho de conformidad con lo ampliamente expuesto, pues resulta claro que la negociación del sindicado y la denunciante, fue libre y espontánea cuando fue ella quien le entregó este certificado de tradición y libertad, con este levantamiento de medida del inmueble a través de la escritura apócrifa tantas veces citada.

*Vista así las cosas, es preciso concluir que en virtud de estos hechos y de las argumentaciones aquí desplegadas, la conducta imputada al aquí sindicado, no pude ser objeto de reproche alguno por parte de la fiscalía general de la nación por ausencia de los presupuestos sustanciales, toda vez que el prenombrado no cometió esta conducta punible aquí denunciada, motivo por el cual habremos de tomar la decisión del artículo 39 procesal, esto es, precluir la investigación a favor de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**, identificado con la C.C. 4.109.780 de Duitama.*

*Así mismo, se dispondrá oficiar a las autoridades correspondientes para que cancelen todos los pendientes judiciales que esta investigación hubiese generado contra **ADOLFO GUERRERO CARDENAS,** identificado con la C.C. 4.109.780 de Duitama.*

OTRAS DETERMINACIONES:

*1.- Como quiera que se precluye la investigación a favor de **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**, porque el prenombrado no cometió el hecho punible; se deberá oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos, levante el embargo especial ordenado al inmueble distinguido con la MI 50C-1469188, ordenada a través del oficio 614 de junio 28 de 2016, por parte de la fiscalía 138 seccional de la unidad de ley 600 de 2000.*

2.- De igual forma, Infórmese al juzgado 81 civil municipal de descongestión de esta ciudad, la determinación aquí adoptada, para que haga parte del proceso ejecutivo hipotecario 2006-00507 de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, donde se dispuso la prejudicialidad, a través del oficio 613 de junio 28 de 2016, suscrito por el fiscal138 seccional de esta unidad.

En mérito de los expuesto, la Fiscalía 106 Seccional de la Unidad de Ley 600 de 2000. 541

RESUELVE:

PRIMERO: ***PRECLUIR,*** *la investigación a favor de* ***ADOLFO GUERRERO CARDENAS,*** *identificado con la C.C. 4.109.780 de Duitama, por la conducta punible de* ***FRAUDE PROCESAL****, señalado en el artículo 453 del Código Penal; porque el sindicado no cometió la conducta punible. Dando aplicación al artículo 39 procesal, por las razones expuestas en esta resolución.*

SEGÚNDO: ***Dese cumplimiento a lo ordenado en el acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".***

TERCERO: *Ordenar que se cancelen todos los pendientes que esta investigación hubiere generado contra* ***ADOLFO GUERRERO CARDENAS,*** *identificado con la C.C. 4.109.780 de Duitama; y, se archive definitivamente el expediente una vez cobre ejecutoria material la presente providencia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Remberto Esteban Peñarredonda Guillen.
FISCAL 106 SECCIONAL (e.)

NOTIFICACIONES:

Sdo/ ADOLFO GUERRERO CARDENAS. Carrera 5 Bis A No. 48 R-15 SUR, BARRIO DIANA TURBAY.
Def/ Dra. ESPERANZA RIVERA LONDOÑO. Carrera 10 No. 16-39, oficina 1404,
Parte civil/ Dra. NATALIA DELPILAR DE DIEGO PALENCIA. Calle 12 No. 7-32, oficina 801.
MINISTERIO PUBLICO.

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S, D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
13229 18JUL'18 AM 9:17

REF. HIPOTECARIO NO. 2006- 507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Obrando como apoderada de la parte demándate, con todo respeto comparezco ante su despacho, para aportar copias de sentencia proferida por el **fiscal 106 seccional**, (ley 600 del 200), **sumario 849227**.

Como bien es sabido la demandada Rosa Helena de Diego, con el ánimo de torpedear el proceso hipotecario de manera dolosa, oculto el gravamen hipotecario que existía en primer grado y así mismo cancelo un patrimonio de familia cuando compro el inmueble y lo hipoteco al F. N. A., con el ánimo de lograr una nueva hipoteca la que obtuvo de manos de mi mandante ADOLFO GUERRERO CARDENAS,; borraron del certificado de libertad y de la oficina de Instrumentos públicos la hipoteca que meses antes habían firmado con el Fondo del Ahorro, para quedar el inmueble libre de deudas y para poderlo comprometer mediante crédito con acción real a favor de quien apodero; mi mandante al ver el certificado libre y la hipoteca del fondo cancelada, mediante una inmobiliaria de finca raíz aprobó un nuevo préstamo por $12.000.000 millones a favor de la aquí demandada quien incurrió en mora en el pago de ese préstamo, originando el cobro jurídico que nos ocupa .

Como apoderada que he sido de don Adolfo Guerrero, embargue, notifique a la demandada, secuestré el inmueble; la accionada colocó una abogada quien contestó la demanda sin informar al juzgado la existencia de la hipoteca de primer grado, el día del remate doña Rosa Helena, acompañada de 2 abogados, y unos familiares, llegaron con el propósito de sabotear la almoneda, ahí si argumentando que existía la hipoteca del Fondo del Ahorro y que por ende existía una nulidad, la juez directora de la audiencia leyó el certificado que se adoso para el remate y encontró que la hipoteca del fondo y el patrimonio de familia habían sido cancelados, por ello negó la nulidad. Doña Rosa Helena, interpuso una tutela la que acogió sus argumentos y se ofició al Fondo, para averiguar si existía o no la hipoteca, teniendo como respuesta que si estaba vigente lo que desencadenó en que habían que notificar al

Fondo como primer acreedor y la nulidad quedo saneada; no quedando contenta la deudora denuncia falazmente a Don Adolfo ante la fiscalía y allí por más de 8 años, se investiga la conducta de este, para concluir determinando que mi mandante no estaba incurso en ningún delito penal y precluyen la investigación a su favor, siendo esa denuncia el palo en la rueda de este proceso sin que se haya podido avanzar en forma, hasta obtener la sentencia relacionada, de la cual la hija de la demandada que hoy funge como abogada en este proceso, ha utilizado el proceso penal para obstruir plenamente el decurso del proceso hipotecario, por lo cual me permito allegar copia de la SENTENCIA proferida por el fiscal precitado a través de la cual se le absuelve de toda responsabilidad por haberse demostrado que el señor Cárdenas, el único delito que cometió fue haberle prestado a la demandada dinero ($12.000.000,oo millones), quien sin el menor escrúpulo lo calumnio ante la justicia penal con el fin de obtener el no pago de este crédito.

543

Me permito allegar copia de la sentencia en 10 folios, de donde se lee los supuestos facticos y de derecho que permitieron probar la inocencia del aquí denunciado.

Con este fallo de absolución, se acredita ante su despacho que el acreedor hipotecario fue una víctima más de la deudora y su abogada quienes no tienen el menor interés en cancelarle, valiéndose de denuncias temerarias , atribuibles únicamente a las interesadas en el no pago, pero gracias a Dios la Justicia brillo.

De la señora Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 C.S. J.

391

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S, D.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
13222 18JUL'18 AM 9:17

REF. HIPOTECARIO NO. 2006- 507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Obrando como apoderada de la parte demandante comparezco ante su despacho para solicitar después de haber sido aprobado el avaluó del inmueble hipotecado a mi mandante, se **SIRVA FIJAR FECHA Y HORA** para llevar **a cabo diligencia de REMATE** del Inmueble hipotecado a mi mandante, de donde será postura el 70 % del ultimo avaluó efectuado.

De La señora Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.393.443 DE BOGOTA
T.P. No. 35.266 C.S.J.

No esta a C

~~546~~

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 09/11/2017

Hora: 10:28 AM

No. Consulta: 91596464

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-1469188

Referencia Catastral: AAA0080JKJZ

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0080JKJZ

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble: CL 238 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

- CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

Fecha de Apertura del Folio: 04/12/1997
Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 28/11/1997

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

- 50C-1469101

Matrícula(s) Derivada(s):
Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
13508 26 JUL 2018 8:48 AM

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
54251867	CÉDULA CIUDADANÍA	ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	

Complementaciones

FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11357	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL	

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO TIPO FECHA ENTIDAD ORIGEN CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.
En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 09/11/2017

Hora: 10:28 AM

No. Consulta: 91596388

No. Matrícula Inmobiliaria: 50C-1469188

Referencia Catastral: AAA0080JKJZ

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

---

ORIGEN DESCRIPCIÓN FECHA DOCUMENTO

- Arbol
- Lista

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del 1997-11-26 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II NIT. 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 1997-12-09 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $22.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II NIT. 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 1997-12-09 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $13.345.130
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 8999992844

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 1997-12-09 00:00:00 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867 X
A: FAVOR SUYO ..... NIT. 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45010
Doc: ESCRITURA 2000 del 2003-05-08 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $13.345.130
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45013
Doc: ESCRITURA 2000 del 2003-05-08 00:00:00 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-55927
Doc: ESCRITURA 1849 del 2003-06-05 00:00:00 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $12.000.000
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicación: 2003-118803
Doc: ESCRITURA 1321 del 2003-09-03 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-67825
Doc: OFICIO 1207 del 2006-06-28 00:00:00 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC 4109780
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882
Doc: OFICIO 714771 del 2011-10-10 00:00:00 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-122012
Doc: OFICIO 1644871 del 2013-12-24 00:00:00 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDU

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-31076
Doc: OFICIO 0189 del 2014-03-20 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5,6
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF: PREVIA # 848227 F 138 S. (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-44960
Doc: OFICIO 3976 del 2015-12-30 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA GARANTIA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-00507 (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC 4109780
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC 54251867

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2016 Radicación: 2016-55082
Doc: OFICIO 614 del 2016-06-28 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 849227. ART. 66, INCISO 5 C.P.C. (EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000))
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 138 SECCIONAL

01-2303-201807100170304

ANULADO

Bogotá D.C.

Doctor
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 # 9 - 55 INTERIOR 1 COMPLEJO KAYSSER PISO 4
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-201807100170304

Asunto: **Respuesta Solicitud Rad: 02-2303-201806220414703**
C.H. 54251867-07 ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

Respetado Doctor,

Reciba un Cordial Saludo en Nombre del Fondo Nacional del Ahorro y en respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que según lo relacionado en el consulta VUR del folio de matrícula No. 50C-1469188, la cual se anexa y que corresponde a la afiliada **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** con **C.C. 54251867**, se evidencia en la anotación 12 que mediante oficio 0189 del 20 de marzo de 2014 emitido por la Fiscalía General de la Nación, se deja sin efecto los actos escriturarios descritos en las anotaciones No. 5 y No. 6 (Cancelación de gravamen de hipoteca y Patrimonio de familia) del folio ya descrito.

Por lo anterior informamos que en la actualidad el gravamen de hipoteca de la anotación 3, como también el patrimonio de familia de la anotación 4 se encuentra vigente a favor del FNA toda vez que esta entidad no ha realizado procedimiento alguno para la cancelación de los mismos.

Para su comodidad y seguridad, hay a su disposición canales no presenciales que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co, opción Asesor en Línea con chat y Whatsapp y Fondo en Línea o Agilizadores ubicados en nuestros puntos de atención, los cuales le permitirán, de forma ágil y segura, efectuar consultas.

Atentamente,

Araminta González R
ARAMINTA GONZALEZ RODRIGUEZ
Coordinador PQR Cartera
Anexo: 7 Folios
Proyectó: John Villarraga

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

13588 26JUL'16 AM 8:18

ANULADO

Rad. Banco

ANULADO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Junio del año 2018.

Oficio No. 1958

19 JUL 2018
698

Señores
OFICINA JUDICIAL FOTOCOPIADO
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220060050700 JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, - DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS, identificado con C.C. No. 4.109.780, - CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, identificada con C.C. No. 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó expedir copias dentro del asunto de la referencia, con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura; por lo que se **REMITE** a su entidad para se *sirvan tomar las respectivas copias con carácter urgente.*

Se remite lo enunciado en 5 cuadernos con 544,11,12,43,23 y 82 folios útiles respectivamente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

CAH

554

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 Nº 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho HOY 16 AGO. 2018.- Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo N° 11001400308120060050700

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la partes la documental que obra a folios 532 a 541, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

En firme, ingrese el dossier al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 113 del 22 de Agosto de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario
23 AGO 2018

CSG

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 Nº 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 AGO 2018

Bogotá D.C., diecinueve (19) de Junio del año 2018.

Oficio No. 1959

Señores
SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400306220060050700 JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, - DE ADOLFO GUERRERO CARDENAS, identificado con C.C. No. 4.109.780, - CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, identificada con C.C. No. 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó COMPULSAR copias del asunto de la referencia, con destino a la Sala Disciplinaria de su Despacho, para que se estudie la posible comisión de una conducta disciplinaria, por parte de la doctora **NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA**.

Se remite lo enunciado en 5 cuadernos con 544,11,12,43,23 y 82 folios útiles respectivamente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

CAS

554

14652 29AUG'18 PM 2:49

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

SEÑORES
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL.
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2018 QUE TUVO EN CUENTA LA DOCUMENTACION ALLEGADA POR LA ACTORA.
Radicado Nº 2006-507

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, Identificada Civil y Profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la Demandada, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, en el proceso de la referencia, muy comedidamente acudo a fin de presentar Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra el del 23 de agosto de 2018, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRESUPUESTOS

1) Mi mandante ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, nunca ha vulnerado los "derechos" del Demandante, al estar pagando, el préstamo efectuado por el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS, por lo que solo hasta el año 2008, y luego de dos años de estar ,pagando puntualmente el crédito adquirido con el Señor, fue notificada de la presente demanda, por lo que con el anterior abogado la Sra. Rosa helena, considero que las actuaciones desplegadas por el Señor Guerrero Cárdenas, por los presuntos punibles de FRAUDE PROCESAL, falsedad en documento público y otros delitos conexos, ya que luego de adquirir un dinero en préstamo del señor GUERRERO CARDENAS, el cual fuera garantizado mediante un gravamen hipotecario en segundo grado, constituido entre mi prohijada y el aquí demandante mediante escritura pública No 1849 del 5 de Mayo de 2003 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá. Este último ejecuta la hipoteca mediante proceso ejecutivo hipotecario que le correspondió al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

2) El señor GUERRERO CARDENAS y su apoderada aseveran temerariamente que mi mandante le entrego certificado de tradición y libertad del predio objeto de este litigio, a él como prestamista donde aparecen las anotaciones 3 y 4 donde se evidenciaba hipoteca del FNA y un gravamen de patrimonio de familia, gravámenes que fueron cancelados en las anotaciones 5 y 6, del mismo certificado, gracias a una falsa escritura No 2000 del 8 de Mayo de 2003 expedida por la Notaria Primera Del Circulo De Bogotá, la cual extrañamente nunca apareció en dicha notaria, donde aparentemente mi mandante firmo para engañar al señor prestamista y demandante.

3) Un mes antes de realizar la hipoteca en segundo grado, con el aquí DEMANDANTE, aparecen dos anotaciones levantando gravámenes de patrimonio de familia e hipoteca del FNA, en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este litigio y de la cual mi prohijada solo se enteró, cuando la notifican del embargo de su apartamento tres años después de estar pagando el crédito a este prestamista, (O) agiotista algo

bastante curioso, cuando el circulo o negocios del demandante se basan este giro, es decir que si ellos son estos prestamistas, expertos en FINCA RAIZ ,los primeros en realizar un minucioso estudio de títulos antes de consumar cualquier transferencia sobre hipoteca, es decir que dista mucho de la realidad, quien de las partes o extremos de este Procesos realmente la asaltada en su buena fe; es mi mandante que para su sorpresa solo se percata del levantamiento de dichas medidas, cuando la notifican del embargo sobre su inmueble tres años después de a ver suscrito la hipoteca con el señor GUERRERO, es decir en el año 2006 cuando se interpone la demanda ejecutiva por parte del demandante y su apoderada.

4) El Elemento de estas medidas tomadas por el anterior fiscal 189 Seccional, solo podrían beneficiar precisamente al quien nunca se presentó a la fiscalía General de la Nación, sino solo hasta que amenazada su libertad y su carrera como Agiotista o prestamista); para adjudicarse el bien inmueble propiedad de mi mandante y en los juzgados donde ha cursado esta demanda, presuntamente no se han percatado curso la demanda nunca se percataron supuestamente de la hipoteca del FNA al que nunca notificaron, solo hasta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de Bogotá, mediante Sentencia, del 29 de enero de 2014 ordena superar todas las irregularidades Suscitadas en el proceso de la Referencia (2006-507) para que el juez del caso según sentencia de Segunda instancia respecto de la **Tutela N° 2013-786) saneara el proceso; asi:**

(....) **ASI LAS COSAS CON LA FINALIDAD DE SUPERAR LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA SE IMPONE, LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA SENTENCIA DEL 16 DE ENERO DE 2014, DEJANDO A SALVO LAS PRUEBAS RECAUDADAS LEGALMENTE , PARA QUE EL JUEX DE PRIMER GRADO, PROCEDA A SU VINCULACIÓN Y PROFIERA FALLO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.(...).**

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL Suscrito magistrado Sustanciador.

RESUELVA:

PRIMERO: ***De oficio declarar la nulidad de la actucion de la sentencia del 16 de enero de 2014, dejando a salvo todas las pruebas recaudadas, para que el juez de primer grado subsane la falencia aquí mencionada, por las razones expuestas en las parte motiva de esta providencia***

Segundo: notifiquese de la presenta decisión. A las partes por el medio mals expedito.

Tercero: devuélvase el expediente al Juzgado de origen con el PROPOSITO DE QUE SUBSANE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA.

(...)

5) Como es manifestado por la misma APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, EN ESCRITO, ALLEGADO, EL SU DEFENSA, A LA FISCALIA, EL mismo demandante, en el libelo en que solicita que la preclusión de la investigación penal, de la fiscalía 189, Seccional hoy Fiscalía 106 Seccional delegada ante los Jueces civiles del Circuito, de la Ley 600 de 2000, y el cual genera efectivamente una preclusión en favor del su representado (Guerrero Cárdenas), pues mi prohijada es una trabajadora incansable y Madre cabeza de Familia y el como experto en el tema y orientado por su apoderada, fueron quienes debieron antes de hacer el Negocio con mi mandante salir al saneamiento del negocio jurídico Efectuar, con la Hoy demandada (DE DIEGO PARRA), por parte del demandante; y mi prohijada no e la experta en temas de inmuebles lo que si es ser experto en el tema de préstamos, y mucho menos de finca raíz, es decir que el prestamista por intermedio de la de la tramitadora señora CECILIA (Q.E.P.D), de efectuado el estudio de títulos riguroso, del bien inmueble a hipotecar, adelantando los trámites necesarios, suficientes y pertinentes para dar el préstamo a la Demandada.

Los tramites y conversaciones con del señor GUERRERO CARDENAS, con mi mandante solo fueron en dos ocasiones recuerda mi mandante, el día que se lo presentaron, con una persona o amiga de esta en la Universidad Nacional de Colombia y el día de la suscripción de la escritura pública No 1849 el 5 de Junio de 2003, sin que anteriormente hubieran cruzado palabra alguna y mucho menos mi mandante le entrego en ningún momento certificado de libertad del inmueble de su propiedad, como afirma la apoderada de la parte demandante.

6) Desde que inició la investigación penal por parte de la Fiscalía 138 de la Unidad de Ley 600 de 2000, la cual avoco conocimiento de las diligencias y dio apertura de investigación previa mediante resolución del 17 de Febrero de 2014, se determinó escuchar a mi prohijada en **AMPLIACION** de denuncia, ampliación de denuncia, que nunca se ha llevado a cabo hasta el día de hoy por fiscal alguno, ya que en mayo de 2016 mi mandante es citada para ser escuchada en ampliación de denuncia, pero se manifiesta por parte del fiscal 138 de la época, que no sería escuchada hasta tanto no se constituyera en parte civil, a lo cual posteriormente procedimos a instaurar la demanda de constitución de parte civil, para que mi mandante fuera escuchada por fin en ampliación de denuncia, demanda que fue admitida por esta Fiscalía, en noviembre de 2017.

7). Luego de una larga espera debido a varios cambios de fiscalías, el 10 de Noviembre de 2017 la demanda de constitución de parte civil fue admitida en la fiscalía 106 seccional, y que llego el nueve de julio de 2018, en la cual se me Notificaba como apoderada de la denunciante, (De Diego Parra), para que para me notificara del Presunto Cierre y preclusión de la investigación por parte del fiscal (acabado de llegar a este ente judicial), y quien decidio sin un estudio de fondo, acerca de la verdad en este Proceso PRECLUIR la investigación, en favor del Deninciado, y aquí demandante Adolfo guerrero cardenas.

8). Si bien es cierto se profirió el 17 de Febrero de 2014 Resolución Inhibitoria por parte de la fiscalía 138, por el punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, se ordena allí mismo seguir adelante la investigación por el punible de FRAUDE PROCESAL, encontrándonos con que nunca se ha proferido orden de trabajo para que se investigue realmente ese FRAUDE PROCESAL infringido por el aquí (demandadnte), por lo que no es cierto que las ordenes proferidas por la FISCALIA 139, DE SUSPENDER Y EMPBARGAR ESPECIALMENTE , EL Inmueble Inidentificado con Matricula N° 50c- 1469188 y y/o cedula catastral, N° AAA0080JKKr; de propiedad de la demandada (rosa Hele na De diego Parra y con Hipoteca Vigente, en favor del Fondo Nacional del Ahorro.

9.) Ya que el día 25 de Julio de los corrientes, se presentó recurso de Apelación, contra esta Resolución, en anotaciones 9 y 14, se encuentran caducadas y sin vigencia , como lo afirma, la apoderada de la actor de manera temeraria, pues el día 25 de julio de los corrientes, se presentó por parte de esta apoderada Judicial, Recurso de apelación contra la Resolución le que declaro la preclusión de la Investigación, apelación que se encuentra en segunda instancia surtiendo el trámite necesario, para saber cual de las partes acá en conflicto tiene la razón tanto en materia civil, como en materia penal.

10) Por el contrario pareciera que sentir y querer del Demandante y su apoderada, es quedarse, apoderarse, bajo cualquier circunstancia de la Propiedad de mi mandandante, la Sra. ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, quien si solicito un préstamo al, prestamista y Hoy demandante en este Proceso ejecutivo Hipotecario, pues es lo que se pretende, establecer la verdad verdadera, quien nunca, ha tenido la intensión de defraudar el derecho que le asiste al demandante (Guerrero Cardenas) pero que hoy esta Justicia, se encuentra a punto de establecer la realidad de lo ocurrido con el negocio jurídico al suscribir la escritura No 1849 de 5 de Junio de 2003 con mi mandante, no se percata del gravamen en primer grado del FNA, cuando para interponer esta clase de procesos ejecutivos hay que presentar el certificado de tradición y libertad actualizado(Documento que el demandante) nunca allego , en ninguno de los Juzgados, ni para este proceso paso por donde ha cursado y nunca se notificó al FNA, INstancia su despacho, se vio OBLIGADO A ACTUAR, en esta in para que se hiciera parte del litigio y supuestamente el señor GUERRERO CARDENAS y su apoderada solo se percataron de esta hipoteca, el día de la diligencia de remate del inmueble, es decir de la vigencia del crédito hipotecario con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y del gravamen de patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble.

Es precisamente eso lo que se encuentra en discusión y en tela de juicio, como el aquí DEMANDANTE Y sindicado (en la Jurisdicción Penal), a punto de afirmaciones temerarias e infundadas pretende el archivo de la Investigación en su contra, cuando afirma que mi mandante le exhibe certificado alguno, cuando solo tuvo trato con mi prohijada el día de la suscripción de la mentada escritura de hipoteca No 1849 del 5 de Junio de 2003 , ya que fue

por medio de la tramitadora e intermediaria llamada CECELIA, quien trabaja con el señor GUERRERO, fue que se finiquitaron los detalles del negocio Juridico Crédito o préstamo. Si el señor prestamista (Guerrero Cárdenas) tenía el conocimiento del gravamen en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, porque nunca informo al despacho de esta situación o ante las autoridades pertinentes, ya que supuestamente era el más afectado con todo esta situación, de (silencio o Duda) del Inmueble de propiedad de la Demandada (DE DIEGO PARRA). Sin embargo impetra proceso ejecutivo en contra de mi mandante que le venía pagando intereses del crédito.

11). Es así que han existido falencias por parte de las Juridicciones especializadas, tano en el Tema Civil , como en el tema Penal, para indagar en indagar lo acaecido he informado, por esta procuradora Judicial, desde el dia, en que asumió la defensa de los Derecho de la Sra. ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, Y, lo acontecido en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá e investigar porque allí existe una escritura distinta a la que se levantó en favor y con HIPOTECA de segundo grado, en favor del Señor (GUERRERO CARDENAS) quiEn levanto de manera al parecer fraudulenta, los gravámenes de Patrimonio de Familia y Otro , con la escritura No 2000, y es esa misma escritura, la que solicita le sea expedida copia de la mentada escritura pues ni los juzgados civiles, ni la misma fiscalía solicitaron tal documento y el 19 de Diciembre de 2013, es expedida la mentada escritura a mi prohijada (DE DIEGO PARRA) y tal es la sorpresa que efectivamente reposa en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá una escritura No 2000 pero del 25 de Abril de 2003, correspondiente a una compraventa de inmueble ubicado en la dirección CRA 69 A No 61-04 sur con matricula inmobiliaria No 50S-586776 de FELIX CONSTANCIO TELLEZ DIAZ quien obra en nombre y representación de ANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ A HERNAN ARTURO TORRES BARLIS Y AURA LILIA DIAZ TORRES, como se evidencia es una escritura de un bien inmueble distinto y contratantes distintos, que no tienen nada que ver con el bien objeto de esta investigación Penal, ni de esta Demanda Hipotecaria, dicha situación fue informada por mi como apoderada Judicial de la demandada, tanto a la fiscalía como en su despacho, Juzgado 81 Civil Municipal de Bogota D.C.

Es claro entonces que debe ser indagada por parte de su despacho las actuaciones desplegadas por el demandante y su apoderada Dra. Esperanza Rivera Londoño, quienes desde el inicio, han presuntamente defraudado, al aparato Judicial, omitiendo, documentos, detalles y pasando en silencio con varias de sus actuaciones, tanto en las deplegadas por la FISCALIA general de LA NACION, las desplegadas en materia administrativa y de de registro, como son las efectuadas en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá del porque en el folio correspondiente a la escritura No 2000 del 8 de Mayo de 2003 que es la que realiza el levantamiento de las medidas, esta supuesta escritura no aparece y en su lugar se encuentra una con el mismo número 2000 pero de fecha 25 de Abril de 2003, y que no tiene nada que ver con el objeto del presente asunto, anomalías como estas y que un prestamista avezado como el Señor GUERRERO CARDENAS no realizare un minucioso estudio de títulos y estuviera dispuesto a entregar una suma de dinero sin verificar escrituras ni certificados, dan cuenta de las intenciones del

Demandante de apropiarse del inmueble de mi mandante y fuera de ello ganarse el dinero que mi prohijada ya le había cancelado durante casi tres años. De igual manera debe escucharse por parte de instancia y en debida forma a mi prohijada en interrogatorio de parte, en dar por ciertos los argumentos, de su contestación de demanda y así mismo tener por ciertos los documentos aportados con la misma, pues ella en ningún momento suscribió escritura alguna en la notaria primera de Bogotá para levantar ningunas medidas, ni entrego a la empleada, del demandante, señora CECILIA (Q.E.P.D) de la empresa de FINCA RAIZ al parecer propiedad del aquí demandante, el certificado de tradición y libertad alguno.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIO APELACION

Conforme a lo anteriormente expuesto y debido a la falta de evacuación de todo el acervo probatorio solicito muy comedidamente a su Despacho se sirvan REVOCAR, el auto que tiene en cuenta los documentos aportados por la pare demandante, y establecer de fondo, la aplicación correcta de la SENTENCIA QUE DECRETO LA NULIDAD DE OFICIO, DE TODA LA SENTENCIA P ROFERIDA POR EL Juez 33 civil Municipal de descongestión, (hoy JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL), y que fuera Transcrita por esta apoderada Judicial, en el Punto 2 de este escrito de recurso.

La resolución de preclusión PROFERIDA el 9 de Julio de los corrientes por la Fiscalía 106 Seccional de la Unidad de Indagación e Instrucción de Ley 600 de 2000 y al único que beneficiaba era demandante, era el único beneficiado del levantamiento de los gravámenes que pesaban sobre el inmueble propiedad de mi mandante, pues la vigencia de los mismos le impedían acceder su jurisdicción civil para ejecutar su hipoteca en segundo grado.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su despacho, de cumplimiento pleno a la Sentencia Proferida por el Honorable Tribunal Superior Del distrito Judicial de Bogotá, en fecha 29 de enero de 2014 y le de aplicación a fon de todo lo ordenado, por el Honorable Magistrado MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA. Y se le de aplicación del principio Constitucional del DEBIDO PROCESO.

Del Señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C.C. No 52.532.309 de Bogotá
T.P. No 155.117 del C.S. de la J.

560

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **21 DE AGOSTO DE 2018** para efectos de los articulos 318,319 y 110 del C.G.P. Se fija en lista hoy **13 DE SEPTIEMBRE DE 2018** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del dia de mañana.-

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

pecg

demandada, conforme con lo dicho y se ordenará la terminación del proceso, sin más consideraciones por no ser ellas necesarias.

XIII.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

XIV.- RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por el curador ad litem que representa al demandado, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, **DECLARAR** terminado el presente proceso frente al demandado.

561

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho HOY 19 SEPTIEMBRE DE 2018. – Vencido el término de traslado del recurso de reposición sin pronunciamiento.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

pecg

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., nueve de octubre de dos mil dieciocho.

Ref: expediente 11001400308120060050700

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por el apoderado de la ejecutada contra el auto de veintiuno de agosto del año en curso, mediante el cual ordenó agregar al expediente documentos visibles a folios 532 a 541 del cuaderno principal, allegados por la apoderada de la parte demandante, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Dice la recurrente después de hacer un recuento de la actuación, y de los sucesos acontecidos en relación con las anotaciones que fueron eliminadas del folio de matrícula inmobiliaria del bien, en la que en una de ellas constaba la hipoteca a favor del Fondo Nacional de Ahorro, el que debía ser citado como acreedor hipotecario, y con la denuncia penal por fraude procesal, por lo que considera que debe de anularse la sentencia de acuerdo con tutela 2013-786, y remediar todas las irregularidades presentadas en el proceso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juzgador revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad, y en orden del yerro cometido modificar o revocar el auto de acuerdo con la entidad del error según el postulado normativo contenido en la ley que gobierna este asunto (artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada estima el despacho que el recurso de reposición no puede abrirse paso, sencillamente, por cuanto que en nada muestra errores del auto criticado, que solo agrega unos documentos al expediente para fines pertinentes, sin especificar alguno de esos fines, que sencillamente es para en caso de dilucidar alguna situación puedan servir de base, para una resolución. Solo se dedica a especificar situaciones que fueron objeto de investigación y que a la postre, en relación con el acreedor hipotecario, que no había sido enterado de este asunto, en nada benefician o perjudican a esta altura procesal el juicio, pues según

documentos aportados y el acta de audiencia obrante al folio 531 del cuaderno principal, la obligación a favor del Fondo Nacional de Ahorro, está cancelada. Es decir, que no es necesaria su intervención en este proceso, y que dé al traste anulación y corrección de la actuación.

563

De ninguna manera debe perderse de vista que el recurso de reposición ha de estar sustentado a mostrar los errores cometidos en el auto criticado, rumbo que ni tangencialmente siguió la recurrente, sino que su escrito tiene un tamiz dilatorio, ante lo infundado y anodino de su escrito, que muestran no solo en ese escrito sino en otros, que generaron compulsación de copias, un ánimo de entorpecer el normal desarrollo de la actuación.

Que beneficie la decisión del Fiscal al demandante, en nada perjudica o beneficia la actuación, en su normal desarrollo, de ahí que solo se ordene agregar para lo pertinente, situación global y no específica, para determinar que afecte el juicio.

Conclusión de la anterior y las potísimas razones dadas, el recurso de reposición no puede abrirse paso. Y en cuanto el recurso de apelación habrá de denegarse por no estar enlistado como apelable el auto recurrido.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Sostener el auto objeto de impugnación, por lo estimado en el cuerpo de esta providencia.

2. Negar por improcedente la apelación interpuesta en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE

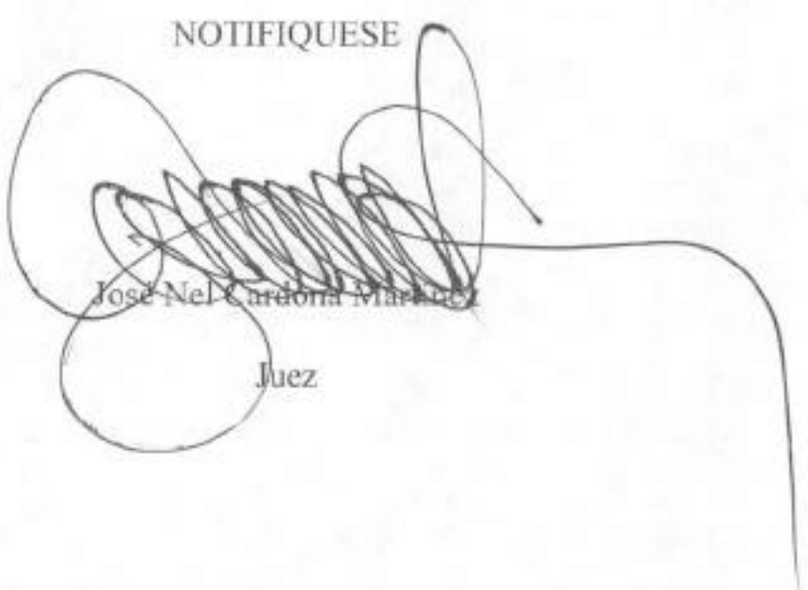

José Nel Cardona Márquez

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 131

10 OCT. 2018 de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ

Secretario

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho HOY 18 OCTUBRE DE 2018. – Para resolver folio visto a folio 544.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

pecg

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 Nº 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre del año de 2018

OFICIO No. 2624

URGENTE
(Término de dos (02) días)

Señor
Representante legal y/o quien haga sus veces
EPS CAFESALUD (hoy) EPS MEDIMAS.
Ciudad.

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
16411 24OCT'18 PM 3:03

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S, D.

REF. HIPOTECARIO NO. 2006- 507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente insisto ante su despacho se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del inmueble hipotecado a mi mandante, petición que elevo por cuanto el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y con avaluó de fecha marzo 2 del 2018, además se han resuelto los recursos nulidades y demás solicitudes que eleva la apoderada de la parte demandada con el fin de obstruir este proceso, por lo tanto **reitero** la fecha de la almoneda, donde será postura admisible el 70% del avaluó aprobado.

De La señora Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443 DE BOGOTA
T.P. No. 35.266 C.S.J.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 OCT. 2018 de dos mil dieciocho (2018).

Proceso Ejecutivo N° 11001400306220060050700

Conforme a la solicitud vista a folio 544 y teniendo en cuenta que el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-1469188, se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de las presentes diligencias, el Despacho proceda al remate del mismo y señala la hora de las 11:00 AM del dia 06 del mes de Noviembre del año 2018.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Articulo 452 del C.G.P).

Por Secretaría elabórese el aviso correspondiente, y hágase entrega del mismo para su publicación.

La parte actora debe aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el articulo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: el Tiempo o el Espectador.

NOTIFÍQUESE (1),

JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 146
de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
24 OCT. 2018

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO N° 2006- 507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
E. DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICAS
Señor Juez:

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
16443 25OCT'18 PM12:14

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Capital, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la Sra. Rosa Helena De Diego Parra, en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito manifestar que mediante el presente escrito, solicito me sean expedidas copias auténticas del expediente, de la referencia, es decir de todas las actuaciones y pronunciamientos del despacho a través de los Autos, desde 11 de enero de 2018 y el presente mes de octubre de 2018.

Así como todas las respuestas efectuadas, declaraciones y demás documentos allegados por el Fondo Nacional Del Ahorro, Quien Se Hizo Parte En El Proceso De La Referencia, Como Hipotecario En 1 Grado.

Sírvase, Señor Juez solicito expedir las copias con cargo a mi costa, para lo cual estaré allegado y disponiendo de estos gastos para surtir estas copias cuando su despacho lo disponga.

Atentamente,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. Nº 52532309 DE BOGOTÁ
T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

3

D&C
Dr. Diego Raga & Cia
Abogados Asociados

Calle 12 N° 7-32 Of. 801
Banco Santander
Tels. 3505989 - 3343357 - 3343360
Bogotá D. C.

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2006 - 507
DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS C.C. 4.109.780 de Duitama Boyacá
CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA C.C. 54.251.867 de Quibdó

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

SEÑOR JUEZ:

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, mayor de edad, vecina y residente en este Distrito Capital, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** C.C. 54.251.867 de Quibdó, en el proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que mediante el presente escrito, sustituyo de conformidad con los artículos 74 Y 244 DEL C.G.P, el poder a mi conferido por la señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA,** al Doctor **MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA**, quien se identifica con la C.C. N° **2.894.672** de Bogotá y T.P. N° 43.666 del C. S. de la J., en los mismos términos y con las mismas facultades.

Sírvase, Señor Juez, reconocer al **Dr. MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA,** como apoderado dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

Atentamente,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA
C. C. Nº 52.532.309 DE BOGOTA
T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J.

ACEPTO

MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA
C. C. Nº 2.894.672 de Bogotá
T. P. Nº 43.666 del C. S. de la J.

4

469
90

148790 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

43666
Tarjeta No.

88/03/07
Fecha de Expedición

87/08/21
Fecha de Grado

MANUEL ROMUALDO
DEDIEGO RAGA

2894672
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 2.894.672

DEDIEGO RAGA

APELLIDOS

MANUEL ROMUALDO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUL-1936

QUIBDO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-JUN-1959 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00130546-M-0002894672-20081122 0006642595A 1 1140039230

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil catorce.

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	ROSA HELENA DEDIEGO PARRA
Accionado:	JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Radicación:	110013103028-2013-00786-00
Asunto:	Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La accionante en causa propia, presentó acción de tutela a efecto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda, a la salud y a la seguridad social, que considera han sido conculcados con el proceder del juzgado contra quien dirige la acción.

2. Informa la accionante que en su contra cursa el proceso No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, en el cual se pretende el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de remate programada para el 11 de diciembre de 2013 por cuanto no se reunían los requisitos legales para el efecto.

3. Reunidas las exigencias de ley se dio curso a la acción promovida, requiriendo de la accionada la información pertinente y solicitando en calidad de préstamo el expediente Nº2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra.

4. Mediante providencia proferida el 29 de enero de 2014 por la Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se declaró la nulidad del fallo proferido en esta primera

7

572

425

instancia, ordenando vincular así mismo al Fondo Nacional de Ahorro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y al rematante José Reinaldo Molina Casallas.

5. Renovada la actuación, se citó a los mencionados en párrafo que antecede.

El rematante JOSÉ REINALDO MOLINA CASALLAS solicitó negar lo pretendido por la accionante, expresando que no era necesario notificar al Fondo Nacional de Ahorro como tercer acreedor porque su hipoteca se encontraba cancelada y que el gravamen de valorización no era impedimento para realizar la diligencia de remate.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO adujo que el gravamen hipotecario no aparece cancelado no existía algún trámite respecto a ello.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA, ZONA CENTRO, pidió no acceder a la tutela, indicando que tal entidad no podía cancelar de oficio los actos objeto de registro, sino que se hacía a petición de parte.

El juzgado accionado remitió el referido expediente, sin realizar pronunciamiento.

CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º reza:

> "La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera que no está

llamado a proceder como mecanismo alterno o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante se queja básicamente de que en el proceso ejecutivo hipotecario seguir en su contra en su contra por Adolfo Guerrero Cárdenas, se ordenó el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guefrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionadc fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

4. Examinado el expediente facilitado en calidad de préstamo, se evidencia que dentro del proceso ejecutivo No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Diediego Parra, la demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien a través de apoderada judicial propuso las excepciones denominadas pago parcial y novación de la obligación, incluyendo como supuesto de hecho de la segunda excepción que se advertía que la hipoteca base de la acción era de segundo grado porque la de primera estaba a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

La parte actora al descorrer el traslado de las mencionadas excepciones, entre otras razones expresó que en el certificado de tradición se advertía que la hipoteca del Fondo nacional había sido cancelada para constituir la hipoteca a su favor.

El 18 de abril de 2007 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido, la cual fue atendida por la propia ejecutada, quien hizo referencia tangencial al Fondo Nacional de Ahorro como dueño del apartamento (sic).

Mediante auto de 2 de mayo de 2007 se abrió el proceso a pruebas, negándose la solicitud para que se oficiara al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto no se había anunciado el objeto de la prueba.

En escrito radicado el 21 de enero de 2008 la parte ejecutada recurrió el auto por medio del cual se había cerrado el término probatorio, y solicitó que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor. Desestimado el recurso de reposición se negó la concesión de la alzada.

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2012 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá se declaró, probada parcialmente la excepción denominada pago parcial, no probada la excepción denominada novación, se

No obstante lo anterior, lo cierto es que, aunque con poca técnica, en el escrito de excepciones la parte ejecutada puso de presente que la hipoteca de primer grado aquí cobrada constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro y con ocasión de la cual se había solicitado oficiar al referido Fondo, recurrió el auto por el cual se había cerrado el término probatorio insistiendo en que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor, y alegó ilidiar con anterioridad a la diligencia de remate en tanto que a folios 80, 171 y 184 obran copias de estados de cuenta del crédito hipotecario No.5425186707, el cual según informe rendido dentro de la presente acción constitucional si se encuentra vigente y al día, lo cual se aúna que la informe de que el gravamen hipotecario no aparece cancelado ni existe algún trámite respecto de ello.

6. Así las cosas y como quiera que dentro de los deberes del juez se encuentran el de realizar en el proceso el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia que deben observarse en el proceso, en presencia de la dudosa cancelación de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y como quiera que aún no se encuentra aprobado el remate, se hace imperativo tutelar el derecho fundamental constitucional al debido proceso de la aquí accionante, y en consecuencia se ha de ordenar a la titular del juzgado accionado que en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de ROSA HELENA DADIEGO PARRA con C.C. 54.251.867.

SEGUNDO: ORDENAR al titular del JUZGADO TREINTA Y TRES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

Ante este Despacho la parte accionada deberá acreditar el cumplimiento de este fallo dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del anterior plazo.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente facilitado en calidad de préstamo.

CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: De esta decisión notifíquese por el medio más expedito a las partes y a todos los intervinientes y apoderados en el correspondiente proceso ejecutivo, remitiendo copia del fallo al juzgado accionado.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

Calle 12 N° 7-32 OF. 801
Banco Santander
dediegoabogados@gmail.com
Bogotá D. C.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
16468 25OCT'18 PM 4:35

475
376

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 2006 - 507
DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS C.C. 4.109.780 de Duitama Boyacá
CONTRA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA C.C. 54.251.867 de Quibdó

ASUNTO: SOLICITUD PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE COMPETENCIA DE SU DESPACHO, PARA SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONFORME AL ARTÍCULO 121 DEL C.G.P.

MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. Nº 2.894.672 de Bogotá, y T.P. Nº 43.666 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado Sustituto de la Señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA,** conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. **NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA**, identificada con **52.532.309 DE BOGOTA** y **T. P. Nº 155.117 DEL C. S. DE LA J,** comedidamente, manifiesto al señor juez, con el respeto acostumbrado, y de la manera más comedida, solicito la pérdida automática de competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia, con fundamento en el artículo 121 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

1. El proceso Ejecutivo Hipotecario bajo radicado N° 2006 – 507, profiere auto que libra mandamiento ejecutivo en fecha 05 mayo 2006, habiendo trascurrido más de 12 años sin que se haya dictado sentencia debidamente ejecutoriada dentro del proceso de la referencia.

2. Tampoco se ha dilucidado el proceso penal, cursante ante la Fiscalía 138 Seccional de Bogotá D.C. con radicado N° 849227, donde es denunciante, la demandada **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** C.C. 54.251.867 de Quibdó y denunciado, el señor **ADOLFO GUERRERO CARDENAS** C.C. 4.109.780 de Duitama Boyacá, donde se investigan irregularidades de presunto fraude procesal contra el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

3. El juzgado VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, profirió sentencia en FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en fecha 29 de enero de dos mil catorce (2014), en Acción de tutela bajo Radicado N° 2013 – 786.

En efecto, El artículo 121 del C.G.P. establece:

"(...)

"Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un **(1) año** para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del **auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a

partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. **Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá**

informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia..."

(...)"

ANEXOS

1. Poder de Sustitución legalmente conferido, por la Dra. **NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA.**

2. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

3. Copia Simple de la Sentencia, PROFERIDA POR EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, que da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil en fecha 29 de enero de dos mil catorce (2014), en Acción de tutela bajo Radicado N° 2013 – 786.

Señor Juez,

MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA
C. C. Nº 2.894.672 DE BOGOTA
T. P. Nº 43.666 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho HOY 30 OCTUBRE DE 2018. – Con los escritos que anteceden para resolver; de otro lado, no se elabora aviso de remate toda vez, que no alcanza el término para la publicación del mismos.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.
Secretario

pecg

579

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 ENE. 2018 de dos mil dieciocho (2018).

Proceso Ejecutivo Nº 11001400302006005070O

Teniendo en cuenta que el bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria No 50C-1469188, se encuentra debidamente, embargado, secuestrado y avaluado dentro de las presentes diligencias, el Despacho proceda al remate del mismo y señala la hora de las 02:00 PM del día 16 del mes de FEBRERO del año 2019,

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora (Articulo 452 del C.G.P).

Por Secretaria elabórese el aviso correspondiente, y hágase entrega del mismo para su publicación.

La parte actora debe aportar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La parte interesada procederá a realizar la publicación en la forma dispuesta en el articulo 450 del Código General del Proceso, la que podrá hacerse en uno de los siguientes medios de comunicación: el Tiempo o el Espectador.

Por otro lado, Se niega la solicitud que precede por absolutamente improcedente, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 121 del C.G.P., pues la Litis de la referencia tiene sentencia desde el 30 de abril del 2012.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. **MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA**, como apoderado sustituto de la demandada, en la forma y términos del poder conferido, al que este fallador requiere para que se abstenga de elevar solicitudes como la del objeto de decisión injustificada y que denota un tinte dilatorio pues la misma es inaplicable completamente por cuando ella habla de términos para fallar la sentencia, que como se dijo aquí hace bastante se dictó.

Por último, secretaría a costa del interesado expídase copias auténticas de los folios citados en memorial visto a folio 567.

NOTIFÍQUESE (1),

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 3
de 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

21 ENE. 2019

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

J.M.

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5018

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio del año 2017.

OFICIO No. 01167

Señor:
FISCALÍA 138 UNIDAD LEY 600 DE 2000- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140030 62 2006 00507 00, De.- ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 4.109.780 – Contra – ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 54.251.867.

En cumplimiento al auto de fecha nueve (09) de Junio del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó oficiarle con el fin de que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia si la orden **No 9** emitida mediante resolución del 28 de junio de 2016, se encuentra vigente; asimismo para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra la investigación adelantada en contra del aquí demandante, solicitada por la señora **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.**

Por otro lado, se le informa que este Despacho Judicial tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto. Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

9

355
502

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Abril de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400306220060050700

Reconózcase a la Dra. NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere a la nombrada apoderada de la demandada, para que arrime copia de las "ordenes" impartidas por la fiscalía 138 de la Unidad de Patrimonio Económico de la Fiscalía General de la Nación, como quiera que las mismas no obran en el expediente, pues, lo existente, es una información acerca de que se adelanta una investigación promovida por la demandada y en contra del demandante.

Por otro lado, como quiera que dentro de este asunto, se declaró la nulidad de la diligencia de remate que se adelantó por el homologo Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión, por secretaria ofíciese al Juzgado de Origen para que realice la conversión de los títulos y el traslado del proceso.

Cumplido lo anterior, entréguense al rematante los dineros por él, consignados, en razón al remate declarado nulo.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notificó por estado No. 57 del 26
de Abril de 2017 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N

Scanned by CamScanner

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Calle 12 No. 9-23 Piso 3 Complejo Kaysser Edificio 4
Teléfono 3422161

TELEGRAMA No. 319

SEÑOR (A):
ROSA ELENA DE DIEGO
CRA 8 # 12 A 03 Apartado Postal No. 359965
BOGOTA D. C.

COMUNICOLE MEDIANTE AUTO TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014), SE DISPUSO OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EN LA ACCION DE TUTELA NO. 11001310302820130078 6 FORMULADA POR ROSA ELENA DE DIEGO CONTRA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, VINCULANDO AL FGONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y DEL REMATENTE.

ATENTAMENTE,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Proceso No.	*110013103028201300786 01*
Clase:	*ACCIÓN DE TUTELA*
Accionante:	*ROSA ELENA DE DIEGO*
Accionada:	*JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.*

Sería del caso de entrar a resolver la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia de 16 de enero de 2014 proferida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, si no fuera porque el suscrito Magistrado observa una nulidad insanable que es preciso decretar de acuerdo con el numeral noveno del artículo 140 del C. de P.C.

En efecto, en el presente caso el señor juez *a quo* avocó el conocimiento de la acción contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad; sin embargo, omitió vincular al Fondo Nacional de Ahorro, la Oficina de Instrumentos Públicos, *-Zona centro-*, y a la persona que se le adjudicó el inmueble el día 11 de diciembre de 2013 si la hubiere, quienes eventualmente podrían resultar afectados con la decisión que se adopte en esta instancia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y las sentencias T-212 de 2010, T-420 de 2004, T-346 de 2008, T-920 de 2009, entre otras, proferidas por la Corte Constitucional.

Así las cosas, con la finalidad de superar la irregularidad advertida se impone la declaratoria de nulidad de la sentencia de 16 de enero de 2014, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas, para que el juez de primer grado proceda a su vinculación y profiera el fallo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador,

RESUELVE:

Primero. De oficio, declarar la nulidad de la actuación de la sentencia de 16 de enero de 2014, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas, para que el juez de primer grado subsane la falencia aquí mencionada, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Notifíquesele la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

Tercero. Devuélvase el expediente al juzgado de origen con el propósito que subsane la irregularidad advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
Magistrado.

13

550 506

ANULADO

ótá D.C.

Doctor
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZALEZ
SECRETARIO
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 12 # 9 - 55 INTERIOR 1 COMPLEJO KAYSSER PISO 4
BOGOTA / BOGOTA
11-2303-201807100170304

Asunto: **Respuesta Solicitud Rad: 02-2303-201806220414703**
C.H. 54251867-07 ROSA ELENA DEDIEGO PARRA

Respetado Doctor,

Reciba un Cordial Saludo en Nombre del Fondo Nacional del Ahorro y en respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que según lo relacionado en el consulta VUR del folio de matrícula No. 50C-1469188, la cual se anexa y que corresponde a la afiliada **ROSA ELENA DEDIEGO PARRA** con **C.C. 54251867**, se evidencia en la anotación 12 que mediante oficio 0189 del 20 de marzo de 2014 emitido por la Fiscalía General de la Nación, se deja sin efecto los actos escriturarios descritos en las anotaciones No. 5 y No. 6 (Cancelación de gravamen de hipoteca y Patrimonio de familia) del folio ya descrito

Por lo anterior informamos que en la actualidad el gravamen de hipoteca de la anotación 3, como también el patrimonio de familia de la anotación 4 se encuentra vigente a favor del FNA toda vez que esta entidad no ha realizado procedimiento alguno para la cancelación de los mismos.

Para su comodidad y seguridad, hay a su disposición canales no presenciales que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co, opción Asesor en Línea con chat y Whatsapp y Fondo en Línea o Agilizadores ubicados en nuestros puntos de atención, los cuales le permitirán, de forma ágil y segura, efectuar consultas.

Atentamente,

Araminta González R
ARAMINTA GONZALEZ RODRIGUEZ
Coordinador PQR Cartera
Anexo: 7 Folios
Proyectó: John Villarraga

Scanned by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogotadepego.gov.co/certificado/

14

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180827151714698614 **Nro Matricula: 50C-1469128**

Pagina 1

Impreso el 27 de Agosto de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACIÓN: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080JKJZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiante de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-1342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1469101

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II
NIT# 8001687835X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $22,400,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II
NIT# 8001687835
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $13,345,130

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

15

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180827151714698614 **Nro Matrícula: 50C-1469188**

Impreso el 27 de Agosto de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787

Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A FAVOR SUYO **NIT# 1000000**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45010

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,345,130

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT# 8999992844**

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2003 Radicación: 2003-45013

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DEDIEGO PARRA ROSA ELENA **CC# 54251867 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2003 Radicación: 2003-55927

Doc: ESCRITURA 1949 del 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO **CC# 4109780**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-2003 Radicación: 2003-118803

Doc: ESCRITURA 1321 del 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

16

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180827151714698614 **Nro Matricula: 50C-1469188**

Impreso el 27 de Agosto de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-67825

Doc: OFICIO 1207 del 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZÁCION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-122012

Doc: OFICIO 1644871 del 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-31076

Doc: OFICIO 0189 del 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF: PREVIA # 848227 F 138 S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-44960

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180827151714698614 **Nro Matricula: 50C-1469188**

Impreso el 27 de Agosto de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 3976 del 30-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA GARANTIA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-00507

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251387

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-07-2016 Radicación: 2016-55052

Doc: OFICIO 614 del 28-06-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000): 0436 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 349227. ART. 66 INCISO 4 C.P.P.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 138 SECCIONAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* *
* *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180827151714698614 **Nro Matrícula: 50C-1469186**

Impreso el 27 de Agosto de 2018 a las 11:12:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-532535 **FECHA: 27-08-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado ponente

STC8849-2018
Radicación n° 76001-22-03-000-2018-00070-01
(Aprobado en sesión de once de julio de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Se decide la impugnación formulada por el accionante frente al fallo proferido el 7 de marzo de 2018 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro de la acción de tutela promovida por Hernán Andrés Quezada Hoyos contra los Juzgados Tercero Civil Municipal y Noveno Civil del Circuito, ambos de esa misma ciudad, trámite al que se vinculó a las partes e intervinientes en el proceso atacado.

ANTECEDENTES

1. El promotor del amparo, a través de apoderado judicial, reclamó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la

administración de justicia, que dice vulnerados por las autoridades judiciales accionadas.

Por tanto, solicitó dejar sin efecto los autos calendados 25 de octubre de 2017, 4 de diciembre de ese mismo año y 5 de febrero de 2018.

2. Son hechos relevantes para la definición del presente asunto los siguientes:

2.1. Hernán Andrés Quezada Hoyos promovió demanda declarativa en contra de Allianz Seguros S.A., libelo que fue admitido con proveído del 26 de mayo de 2016, el cual fue notificado a la demandada el 5 de julio de esas calendas, por conducta concluyente.

2.2. Posteriormente, el actor presentó reforma al escrito introductorio, admitida con providencia del 1° de marzo de 2017, cuyo enteramiento se surtió, por estado, el 6 de marzo siguiente.

2.3. El 10 de octubre de 2017, el demandante solicitó la anulación de «*la actuación posterior al... 5 de julio de 2017, [data en la] que se cumplió 1 año contado desde la notificación de la demanda al demandado, sin que se profiriera sentencia... ni se hubiese dispuesto la prórroga pertinente*», conforme lo contempla el artículo 121 del Código General del Proceso.

10

593

2.4. Con auto del 25 de octubre de 2017, el *a quo* negó la nulidad deprecada, determinación que el peticionario recurrió en reposición y, en subsidio, apelación, siendo desestimado el primero de esos medios de impugnación, mediante determinación del 4 de diciembre de 2017.

2.5. A través de decisión del 5 de febrero de 2018, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali resolvió la alzada interpuesta subsidiariamente, confirmando el proveído censurado.

2.6. Por vía de tutela, expresó el demandante que los falladores enjuiciados incurrieron en un «*defecto sustantivo por inaplicación del [artículo] 121 del C. G. del P.*», toda vez que el juez de primer grado «*decidió seguir conociendo del proceso, pese a que el efecto de la [citada] norma lo dejó sin competencia*», lo que configuraba la invalidez alegada; y que el *ad quem* «*en adición, entendió que tal nulidad, pese a ser de pleno derecho, resultaba saneable...*».

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS Y VINCULADOS

1. El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, tras rendir informe sobre las actuaciones que adelantó en el proceso objeto de queja constitucional, resaltó que lo pretendido por el accionante es «*hacer valer... su interpretación personal, ya que la presente acción de tutela está planteada con el ánimo de desestimar las consideraciones y el criterio jurídico esbozado*» por los estrados convocados.

2. Los demás convocados guardaron silencio.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El *a quo* denegó el amparo al considerar que «*no se vislumbra[ba] una vía de hecho por parte de los accionados que vulnere el debido proceso del... accionante*», toda vez que «*independientemente que se comparta o no la hermenéutica utilizada por los jueces accionados, lo cierto es que no [se] encuentra... que la interpretación realizada por aquellos sea abiertamente ilegal...*».

LA IMPUGNACIÓN

El promotor del reguardo insistió que «*sí se dio el defecto sustantivo acusado..., comoquiera que la hermenéutica impartida por las [querellados]... desborda el contenido de lo dispuesto en los artículo 93 y 121 del C. G. del P.*», habida cuenta que «*visto sea de manera aislada o conjunta, no contiene elemento gramatical alguno conforme al cual resulte ajustado a derecho computar el término de duración del proceso... a partir de la notificación del auto admisorio de [la reforma de la demanda], en lugar del libelo genitor*».

De igual manera, reiteró que «*la nulidad invocada se da de pleno derecho por ministerio de la Ley*», por lo que no comparte «*la afirmación conforme a la cual se habría saneado...*».

21

CONSIDERACIONES

1. Conforme al artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo jurídico concebido para proteger los derechos fundamentales, cuando son vulnerados o amenazados por los actos u omisiones de las autoridades públicas, en determinadas hipótesis, de los particulares, cuya naturaleza subsidiaria y residual no permite sustituir o desplazar a los jueces funcionalmente competentes, ni los medios comunes de defensa judicial.

De allí que, en tratándose de tutela contra decisiones judiciales, en los precisos casos en los cuales el funcionario respectivo incurra en un proceder claramente opuesto a la ley, por arbitrario o antojadizo, puede intervenir el juez de tutela con el fin de restablecer el orden jurídico si el afectado no cuenta con otro medio de protección judicial.

Al respecto, la Corte ha manifestado que,

> *... el amparo sólo se abre paso si 'se detecta un error grosero o un yerro superlativo o mayúsculo que, abrupta y paladinamente cercene el ordenamiento positivo; cuando tenga lugar un ostensible e inadmisible resquebrajamiento de la función judicial; en suma, cuando se presenta una vía de hecho, así denominada por contraponerse en forma manifiesta al sistema jurídico, es posible reclamar el amparo del derecho fundamental constitucional vulnerado o amenazado(...),* (CSJ STC, 11 may. 2001, rad. 0183, reiterada STC4269-2015 16 abr. 2015).

Así pues, se ha reconocido que cuando el Juez se aparta de la jurisprudencia, sin aportar argumentos valederos o

cuando se presenta un defecto sustantivo en el proveído, entre otros, se estructura la denominada *«vía de hecho»*.

2. En este orden de ideas, sea lo primero advertir que el estudio que se realizará en esta instancia se circunscribirá al auto calendado 5 de febrero de 2018, que confirmó el proferido el 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, por cuanto fue aquella decisión la que clausuró el debate que se suscitó en torno a la solicitud de nulidad que elevó el quejoso, el 10 de octubre de la anualidad pasada.

Descendiendo al caso *sub examine* advierte la Corte que, contrario a lo que sostuvo el *a quo* constitucional, el estrado enjuiciado cometió un desafuero que amerita la injerencia de esta jurisdicción, por cuanto para desechar la nulidad que esgrimió el quejoso desconoció lo reglado en el artículo 121 del Código General del Proceso, el cual dispone, en sus apartes pertinentes, lo siguiente:

> *Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia,* ***contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda*** *o mandamiento ejecutivo* ***a la parte demandada*** *o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*
>
> *Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario* ***perderá automáticamente competencia para conocer del proceso****, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el*

22

595

expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...

...

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. (Negrillas ajenas al texto).

Del contenido literal de la disposición en cita, se concluye, de un lado, que el legislador instituyó una causal de pérdida de competencia, fundada en el trascurso del tiempo para decidir de fondo, es decir, que se le otorga al juzgador un plazo razonable para resolver la instancia so pena de que el asunto deba ser asumido por un nuevo funcionario judicial.

Por otra parte, advierte la Corporación que el hito inicial para el cómputo del término de un año que establece dicho canon para proferir el fallo de primera instancia, comienza a correr objetivamente desde la notificación del auto admisorio de la demanda al enjuiciado, sin que consagre salvedad alguna en caso de reforma o sustitución del libelo.

Entonces, la hermenéutica que en esta oportunidad acoge la Corte, alude a que el anotado plazo para dictar sentencia corre de forma objetiva, salvo interrupción o suspensión del litigio, contrario a lo que sostuvo el juez *ad quem* criticado, que incluyó una modificación para el cómputo del referido lapso, no contemplado en la norma bajo análisis, conforme se extracta de su redacción, en armonía con las garantías de acceso a la administración de justicia,

que traduce la necesidad de definición de la *litis* sin dilaciones indebidas.

En efecto, la prenotada sede judicial en el proveído de 5 de febrero de 2018, que confirmó el proferido el 25 de octubre de 2017 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, destacó que:

> *... este despacho comparte completamente los argumentos expuestos por el a quo, concretamente el hecho de que la reforma de la demanda va más allá de un simples cambios al libelo inicial, por cuanto no se puede empezar el computo de términos para dictar sentencia, sin que la reforma haya sido debidamente notificada. Luego entonces armonizando la normatividad existente en el caso materia de estudio, tenemos que no puede considerarse como vencido el término para dictar sentencia como lo interpreta el apelante, puesto que el computo del mismo debe partir del día 6 de marzo de 2017, fecha en que se notificó [por] estado la reforma de la demanda y se corrió el respectivo traslado...*

Consecuentemente, el despacho judicial criticado erró al incluir una salvedad no regulada legalmente, con la finalidad de contabilizar el plazo que tenía el *a quo* para dictar sentencia, circunstancia que deja al descubierto la trasgresión del derecho al debido proceso del gestor del amparo, toda vez que, al tenor del artículo 13 del Código General del Proceso, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podían ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, menos aun cuando éstas reglamentan uno de los factores de competencia que contempla el estatuto procesal vigente.

Es que, al haberse surtido el enteramiento del auto admisorio del libelo a la demandada, el 5 de julio de 2016, es claro que la actuación adelantada con posterioridad al 5 de julio de 2017, sin que se hubiese dictado fallo de primera instancia, era «*nula de pleno derecho*», sin importar la alegación tardía de esa invalidez.

2.1. En adición, resalta la Sala que la ley 1395 de 2010, en su artículo noveno, fue la primera reglamentación en contemplar el aquí denominado factor temporal de competencia, en términos casi idénticos a los que hoy consagra el artículo 121 del Código General del Proceso.

En efecto, el citado canon noveno de la ley 1395, que adicionó un parágrafo al artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, prescribía que:

> *En todo caso, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, ni a seis (6) meses para dictar sentencia en segunda instancia, contados a partir de la recepción del expediente en la Secretaria del Juzgado o Tribunal.*
>
> *Vencido el respectivo término sin haberse dictado la sentencia, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien proferirá la sentencia dentro del término máximo de dos (2) meses.*

Nótese que la citada regla, si bien contemplaba la pérdida automática de la competencia, no imponía la sanción

de nulidad a las actuaciones que se adelantaran con posterioridad al vencimiento del plazo conferido al fallador para dirimir el litigio, lo que permitía predicar su saneabilidad; diferente a lo que acontece en vigencia del Código General del Proceso, en el que, sin duda, se instituyó una nueva causal de invalidez y, además, con la particularidad de obrar de «*pleno derecho*», que sólo se había contemplado en tratándose de la prueba obtenida con violación del debido proceso (artículo 29, inciso final, Constitución Política).

Y es que este tipo de nulidad, al operar de «*pleno derecho*», surte efectos sin necesidad de reconocimiento, de suerte que no puede recobrar fuerza, ni siquiera por el paso del tiempo o la inacción de las partes, de allí que se excluya la aplicación del principio de invalidación o saneamiento.

En otras palabras, una interpretación finalística de la codificación actual, de configurarse la eventualidad contemplada en el tantas veces mencionado artículo 121, lleva a concluir como inoperante el saneamiento regulado en el artículo 136 de la obra en cita, aun a pesar de que los intervinientes hubieran actuado con posterioridad al vicio, guardando soterrado silencio o lo hubiesen convalido expresamente, porque esto contradice el querer del legislador, dirigido a imponer al estamento jurisdiccional la obligación de dictar sentencia en un lapso perentorio, al margen de las circunstancias que rodeen el litigio e, incluso, de las vicisitudes propias de la administración de justicia, desde su punto de vista institucional.

2.2. De otro lado, a pesar de que el parágrafo del artículo 136 *ibídem*, consagra como insaneables únicamente los vicios provenientes de ir en contra de providencias del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia; la interpretación que en esta ocasión acoge la Sala no desdice tal previsión legal, comoquiera que el empleo de la nulidad de pleno derecho, propia del derecho sustancial, traduce un vicio invalidatorio de orden procesal con entidad superior a las anomalías que otrora preveía este ordenamiento, de donde los cánones 121 y 136 citados, guardan armonía.

Por ende, a tal evento es inaplicable el inciso final del precepto 138 *ejusdem*, por cuanto reñiría con la interpretación finalística y literal que prohíja la Corte, pues emplearlo sería tanto como afirmar que a pesar de estar viciada de pleno derecho la actuación del juzgador a quien le culminó el plazo plasmado en el artículo 121, se convalidara lo decidido, ya que esto equivaldría a restar efectos al vicio que opera sin más.

2.3. Cabe añadir que la estipulación de plazos perentorios para la resolución de los litigios, deriva de la necesidad de dar cumplimiento a los diferentes tratados internacionales que ha suscrito Colombia, entre ellos el Pacto de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, ratificado con la ley 74 de 1968, que en su artículo 9° (numeral 3°), dispone que *«[t]oda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer*

funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad», mandato que por su relevancia no sólo debe restringirse a materia penal, sino también a asuntos de naturaleza civil.

2.4. Las consideraciones precedentes, llevan a la Sala a recoger todos los precedentes que, en sentido contrario, emitió previamente, al considerar que la postura aquí expuesta es la más acorde a lo consagrado en el ordenamiento jurídico, especificamente, en el artículo 121 del estatuto procesal vigente.

3. Así las cosas, se impone la revocatoria del fallo impugnado, para en su lugar, acceder el resguardo rogado, ante la vulneración de la garantía fundamental al debido proceso del promotor, por lo que se ordenará a la sede judicial acusada que, tras dejar sin efecto la providencia censurada, proceda en los términos del inciso 2° del canon 121 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **revoca** la sentencia impugnada, en su lugar, **concede** el amparo al derecho al debido proceso de Hernán Andrés Quezada Hoyos. En consecuencia, **dispone:**

25
548

Primero: Ordenar al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del expediente, deje sin efecto el proveído que profirió el cinco de febrero de 2018 en el proceso promovido por Hernán Andrés Quezada Hoyos contra Allianz Seguros S.A. (radicación 2016-00314) y toda la actuación que de éste dependa.

Segundo: Cumplido lo anterior y en un término no superior a quince (15) días, contados desde la misma data, emita una nueva providencia en la que resuelva el recurso de apelación propuesto por el allí demandante contra el auto que dictó el Juzgado Tercero Civil Municipal de esa ciudad, el 25 de octubre de 2017, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo.

Tercero: Remítase copia de esta providencia a los Juzgados Noveno Civil del Circuito, Tercero Civil Municipal, ambos de Cali, y al *a quo* constitucional para que este último vele por su cumplimiento.

Cuarto: Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no impugnarse.

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Presidente de Sala

MARGARITA CABELLO BLANCO

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Aclaro voto

LUIS ALONSO RICO PUERTA

SALVO VOTO

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Salvamento de voto.

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

DE DIEGO RAGA ABOGADOS AOSCIADOS
CLL12N° 7-32, OFC.801
TEL 3505989 - 3343360 - 2845743
CEL: 313-2914853-3132968070
C.E. dediegoragaabogadesasociadosghotmail.com

9

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO Nº Nº 11001400302006005070O
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANADA: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA

ASUNTO: PRESENTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019 NOTIFICADO EL 21 DE ENERO DE LA MISMA ANUALIDAD.

Señor Juez,

MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, mayor de edad, vecino y residente en este Distrito Capital, en mi condición de apoderado especial de la Demandada, **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** al Señor Juez, con el debido respeto, me permito manifestar que a través de este escrito, **PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra su auto de fecha 18 de enero de 2019, notificado en el estado de fecha 21 de enero de la misma anualidad, que fija fecha para remate del inmueble objeto de la litis, poniendo de esta forma fin al proceso; a fin de que se revoque y, en su lugar, se acceda a mi solicitud de pérdida automática de la competencia de su despacho, para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme al art. 121 del C.G.P.

Sustento el Recurso en la siguiente forma:

1. A folio 1 del auto recurrido se dice: *"Por otro lado, se niega la solicitud que precede por absolutamente improcedente, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 121 del C. G. P., pues la Litis de la referencia tiene sentencia desde el 30 de abril de 2012."*

2. A folio 2 del mismo auto, se dice: *" **Así mismo, se reconoce personería al Dr. MANUEL ROCUALDO DE DIEGO RAGA,** como apoderado sustituto de la demandada, en la forma y términos del poder conferido, al que este fallador requiere para que se abstenga de elevaar solicitudes como la del objeto de decisión injustificada y que denota un tinte dilatorio pues la misma es inaplicable completamente por cuanto ella habla de términos para fallar la sentencia, que como se dijo aquí hace bastante se dictó."*

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

DE DIEGO RAGA ABOGADOS AOSCIADOS
CLL12N° 7-32, OFC.801
TEL 3505989 - 3343360 - 2845743
CEL: 313-2914853-3132968070
C.E. dediegoragaabogadosasociadosqhotmail.com

600

3. VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, DE LA EJECUTADA ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.

En efecto, **en Sentencia proferida por el juzgado 33 Civil Municipal de descongestión, para tramite y fallo, en fecha treinta de abril de 2012**

"(. . .)

PRIMERO: declarar parcialmente Probada la excepción denominada Pago parcial, invocada por la parte demandanda.

Segundo: en consecuencia se ordenara modificar, el Numeral Segundo, del mandamiento ejecutivo, en los siguientes términos;

2. por los intereses moratorios liquidaos sobre el capital, anterior liquidados desde e el 18 de octubre de 2005 y hasta cuando se verifique su pago, intereses que se liquidaran aplicando los límites establecidos en el Art 884 del Co.Co reformado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999; y de acuerdo con las certificaciones de interés bancario que para tal efecto expida la Superintendencia Bancaria.

Tercero: declarar no probada la excepción denominada novación de la Obligación, invocada por la demandada.

Cuarto: ordenar seguir adelante con la Ejecución De Adolfo GUERRERO CARDENAS Y en contra de ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, en la forma y términos señalados en el mandamiento de ejecutivo y en la parte motiva de esta pro videncia.

Quinto: decretar la venta en pública subasta, del inmueble objeto de la hipoteca, el cual se encuentra debidamente embargado, para que con el producto de ella se pague al demandante, el crédito y las costas.

Sexto: ordenar el Avalúo del Inmueble, para lo cual se debe proceder de conformidad a lo dispuesto en el Art. 516 del C.P.C, modificado por el Articulo de la Ley 794 de 2003.

DE DIEGO RAGA ABOGADOS AOSCIADOS
CLL12N° 7-32, 0FC.801
TEL 3505989 – 3343360 - 2845743
CEL: 313-2914853-3132968070
C.E. dediegoragaabogadosasociadosqhotmail.com

601

Séptimo: practicar la Liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 521 del C.P.C y lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Octavo: Condenar al pago de costas en un 70% a la parte pasiva tásense, incluyendo como agencia en derecho la suma de $1.500.000.

Notifíquese, Cópiese y Cúmplase (....)

4. Inconforme contra el anterior proveido judicial, la ejecutada **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA**, presentó incidente de nulidad constitucional contra la sentencia arriba transcrita proferida por el Juez 33 civil municipal de descongestión.

Igualmente presentó una Acción de Tutela contra este Despacho Judicial, por violación al debido proceso y otros derechos fundamentales, la cual correspondió en reparto a juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, que amparó los derechos de la accionante **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA**.

5. Inconforme el demandante, presentó el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil, en fecha 29 de enero de 2014, cuando dijo:

"Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta por la accionante contra la sentencia del 16 de enero de 2014 proferida por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, si no fuera porque el suscrito Magistrado observa una nulidad insaneable que es preciso decretar de acuerdo con el numeral noveno del ar´ticulo 140 del C. de P. C.

En efecto en el presente caso el señor juez a-quo avocó el conocimiento de la Acción contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad; sin embargo, omitió vincular al Fondo Nacional de Ahorro, la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro, y a la persona que se le adjudicó el inmueble el día 11 de diciembre de 2013 si la hubiere, quienes eventualmente podrían resultar afectados con la decisión que se adopte en esta instancia.

(. . .)

DE DIEGO RAGA ABOGADOS AOSCIADOS
CLL12N° 7-32, OFC.801
TEL 3505989 - 3343360 - 2845743
CEL: 313-2914853-3132968070
C.E. dediegoragaabogadosasociadosqhotmail.com

602A

Así las cosas, con la finalidad de superar la irregularidad advertida se impone la declaratoria de nulidad de la sentencia de 16 de enero de 2014, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas, para que el juez de primer grado proceda a su vinculación y profiera el fallo que en dercho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador, RESUELVE:

Primero. *De oficio, declarar la nulidad de la actuación de la sentencia del 16 de enero de 2014, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas, para que el juez de primer grado subsane la falencia aquí mencionada, por las razones expuestas en la parte motiva.*

Segundo. *Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.*

Tercero. *Devuélvase el expediente al juzgado de origen con el propósito que subsane la irregularidad advertida."*

6. El juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, mediante telegrama Nº 319, dirigido a la ejecutada, **ROSA HELENA DEDIEGO PARRA,** le manifestó lo siguiente:

   "COMUNÍCOLE MEDIANTE AUTO TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014), SE DISPUSO OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ EN LA ACCIÓN DE TUTELA Nº 11001310302820130078 6 FORMULADA POR ROSA ELENA DE DIEGO CONTRA JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN VINCULANDO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO Y DEL REMATANTE.

   (. . .)"

7. La Fiscalía General de la Nación, mediante oficio 0189 del 20 de marzo de 2014 de la Fiscalía 138, Seccional, dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Bogotá, Zona Centro, dispuso: La Cancelación de las anotaciones 5 y 6 de conformidad a lo dispuesto por el señor Fiscal en Resolución de 17 de febrero de 2014.

8. Mediante Oficio 614 del 28 de junio de 2016, dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, la

DE DIEGO RAGA ABOGADOS AOSCIADOS
CLL12N° 7-32, 0FC.801
TEL 3505989 - 3343360 - 2845743
CEL: 313-2914853-3132968070
C.E. dediegoragaubogadosasociadosqhotmail.com

683 S

Fiscalía 138 Seccional, dispuso igualmente la Inscripción de embargo especial, del art. 66 Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), el cual se encuentra vigente en la actualidad.

De lo anteriormente expuesto, fácilmente se establece que el juez a-quo, 81 civil municipal, debió haber dictado una nueva sentencia o declarado nulo oficiosamente todo el proceso, teniendo en cuenta el estado de cosas irregulares como la cancelación de hiipoteca a favor del Fondo Naciconal del Ahorro, mediante la ESCRITURA Nº 2000 del 8 de mayo de 2003 de la notaría primera de Bogotá, que resultó siendo falsa según dictamen de la Discalía 138 que ordenó la anulación de las anotaciones 5 y 6, razón por la cual se cumple a cabalidad el presupuesto del art. 121 del C. G. P. para la pérdida automática de la competencia, para seguir conociendo su despacho del proceso de la referencia.

En apoyo de la anterior conclusión, lo es tambien el embargo especial, del art. 66 Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), visible en la anotación Nº 14 del Certificado de Libertad, generado con el PIN Nº 180827151714698614, matricula Inmobiliaria Nº 50C – 1469188, de fecha 27 de agosto de 2018, el cual se encuentra vigente en la actualidad y solicito se tenga como prueba para el recurso de Alzada.

El Recurso de Resposición y en subsidio Apelación impetrado contra el auto de la referencia, no solamente es procedente por cuanto con él se pone fin al proceso, sino por cuanto extiste jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia, como lo es la sentencia de fecha 11 de julio de 2018, radicado Nº 76001220300020180007001, Magistrado Ponente: DR: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE, la cual respetuosamente solicito se tenga en cuenta para el momento de resolver el recurso de instancia impetrado.

PRUEBAS.

a. Copia del Oficio Nº 01167 de fecha 16 de junio de 2017 dirigido por el juzgado 81 civil municipal de Bogotá a la Fiscalía 138, Unidad Ley 600 de 2000.
b. Oficio de fecha 25 de abril de 2017, proferido por el juzgado 81 civil municipal.
c. Telegrama Nº 319, dirigido por el juzgado 28 civil del circuito de Bogotá a la Accionante ROSA HELENA DEDIEGO PARRA.
d. Copia del fallo de la decisión tomada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil en fecha 29 de enero de 2014 dentro de la tutela Nº 11001310302820130078601.

DE DIEGO RAGA ABOGADOS AOSCIADOS
CLL12N° 7-32. OFC.801
TEL 3505989 - 3343360 - 2845743
CEL: 313-2914853-3132968070
C.E. dediegoragaabogadosasociadosqhotmail.com

604 6

e. Oficio dirigido al Juzgado 81 civil municipal de Bogotá, por la Coordinadora CARTERA del Fondo Nacional del Ahorro, Dra. ARAMINTA GONZALEZ RODRIGUEZ.
f. Certificado de Traidición, Matricula Inmobiliaria 50C – 1469188, referente al predio cuyo remate se ordena y es el motivo del proceso ejecutivo, en 5 folios.
g. Copia del fallo de tutela anunciada dentro del cuerpo y que solicita se tenga en cuenta para decidir.

A N E X O S:

Todos los documentos enunciados en el acápite de Pruebas.

En la anterior forma dejo presentado y sustentado el Recurso de Reposición y en susidio Apelación presentado ante su Despacho.

Señor Juez,

MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA
C. C. Nº 2.894.672 DE BOGOTA
T. P. Nº 43.666 DEL C. S. DE LA J.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

17411 25JAN'19 PM 2:07

F 47 (carol)

608

SEÑOR
JUEZ QUINTO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE BOGOTA
E.S.D.

608

RADICADO: No. 2015 / 0093

REF. HIPOTECARIO

605

DEMANDANTE: LUZ MARINA FRANCO MARTINEZ

DEMANDADA : ALCIRA ROMERO QUIROGA

JUZGADO DE ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito comparezco ante su despacho, para solicitar, se ordene la **ENTREGA** a favor de mi poderdante de los saldos de dinero que producto del valor del crédito quedan pendientes, se elaboren los títulos para culminar el pago en favor de quien apodero.

Del señor Juez

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443 DE BOGOTA
T.P. 35.266 DEL C.S.J.

Entregado Febrero 1 2019

ASESORES DE SEGUROS L.C.M.

Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y
Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37
Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23
E-mail: ammv18@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia

Nit. 51.751.686-1

RECIBO DE INGRESO
Nº. 1517

POR $ 90.000 -

BOGOTA D.C. Enero 25/2019

RECIBO DE Adolfo Guerrero Cardenas Tel: 3188727112

LA SUMA DE: Noventa Mil Pesos M/cte

POR CONCEPTO DE: Edicto de: Adolfo Guerrero Cardenas.

Juzgado: 81 Civil Municipal de Bta'

Prensa y Radio

1a. Fecha de Publicación:

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación: 29-1-2019

EFECTIVO $

FIRMA Y SELLO

EL TIEMPO CERTIFICADO

CORTES GALVIS GABRIEL, p/c NI IMPRESOS ERADICOR. Nit. 5.325.894-2 Tel. 201 0 [illegible] Bogotá D.C.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Consecutivo No: 20190201111282

Recibo No. 20190201111282

Fecha: 15/02/2019 11:03:55

CIRCULO EMISOR: Pereira

PIN: 190215905918221563
KIOSCO: 10010

VALOR: $16300

CERTIFICADO GENERADO

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expidió de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190215905918221563 MATRICULA: 50C-1469188 BOGOTA ZONA CENTRO-50C

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

602

609
608

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ACUERDO No. PSAA13 No. 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
Calle 12 No 9 – 55 interior 1. Piso 4, EDIFICIO KAYSSER
BOGOTA D.C.

AVISO DE REMATE

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2006-00507 de ADOLFO GUERRERO CARDENAS** contra **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** por auto de fecha Dieciocho (18) de Enero del dos mil dieciocho (2018), El **JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá D.C., señaló fecha **18 de Febrero del año 2019 a las 02:oo P.M.**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada; **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA ;** que se encuentra debidamente **embargado, secuestrado y avaluado**, identificado con folio de matrícula **No. 50C- 1469188** ubicado en la **CALL 23 B 113 – 79 IN 12 APTO 223 Parques de Atahualpa** (Dirección Catastral) de la ciudad de Bogotá.

El bien inmueble cuenta con un avaluó aprobado en CIENTO VEINTISEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. ($ 126.444.000. oo M/Cte.).

Será postura admisible, la que cubra el 70% del avaluó, dado al bien a subastar y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Se advierte al rematante que de conformidad con lo establecido en el art, 7ª de la ley 11 de 1987 y modificado por la ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, deberá consignar un 5% de impuesto, sobre el valor final, pues sin el lleno de este requisito no se dará aprobación de la respectiva diligencia.

El secuestre quien practico la diligencia de secuestro es EZEQUIEL REYES MARCELO, con cédula de ciudadanía No. 19.193.215 de Bogotá, con licencia No 0595-2003 del C.S.J quien se notifica en la Cra 13 No 32- 94 Oficina 301 teléfono No 5030681

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió el Juzgado 81 civil municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado de origen sesenta (62) Civil municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 Nos. 9962, 9984 y 9991 del 2013, que fueron emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de La Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso de remate para su publicación hoy 25 de Enero de 2019, siendo las 8:oo a.m .

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
SECRETARIO JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CERTIFICACIÓN RADIAL

Mariana

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 27 ENE 2019 Hora: 7:22 AM

Viviana Sánchez
C.C 1031.144.584

y/o

Andrés Mayorga
C.C 1013.593.083

NOTARÍA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Septima del Circulo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

SANCHEZ GUACANEME LEIDY VIVIANA

Identificado con C.C. 1031144584

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA

Bogotá D.C., 2019-01-30 09:47:22

T.N° 3711

Verifique en www.notariaenlinea.com

Documento: 3jafx

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Emplazatorios De quien debe ser

Persona Emplazada
Nancy Rocio Velandia Sanabria
RICARDO ALBERTO RAMIREZ CASTRO, C.C. 80.177.044 de Bogotá
Emil dejo Rojas Deadmon, c.c. 79.327.271
Empleador/a/s de quien debe ser notificado personalmente, para dar cumplimiento al numeral 2o del Artículo 4451 del C.S. del T- Empleadores e todos los interesados que tengan preferencia Efectos de ejecución contra del Demandado Gomez a favor Cia. S. en C., a fin de que comparezcan a presentar valer hacer valer sus créditos aportando acumulación de demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del Gerente de embargamiento.
Olga Constanza Martinez Salamanca
Lucero Blanco Diaz
Luz Ignacio Garcia y Maria Fernanda Colmenares Pinzon
HILDA Alejandra GALEANO PEÑA, OSCAR ORLANDO OSTEVEZ VILLAMIL
Acreedores de la Sociedad Patrimonial
SUCESORES INDETERMINADOS Y EVANGELINA SUAREZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUCESORES MONTENEGRO Y/O EVANGELINA SUAREZ Y PERSONAS DESCONOCIDAS O INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 6 No. 13-39 BG, MUNICIPIO DE MIRAFLORES (BOYACA)
Todas las personas que se crean con derecho se intervenir en este asunto (Sucesion Intestada)
Omar Ulg Mullol Vasquez
Euclides Arias Cruz y Liliana Mejia Vasquez
Priscilla Hoz Rivera
Wilson Jaimes Hernandez Viana y Cristin Viana Hernandez
a las personas que se crean con derecho sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matriculas 50N-20289999 y 50N-20289963
Peregrino Gutierrez Morales
Herederos Determinados e Indeterminados de Maria Eugenia Rios de Calle (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadania No. 21.395.346, a quienes se les informa que cuentan con cinco (5) días para pagar o citar (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan en forma conjunta
Personas que sea mujeres y palomas que deban ser todos de acuerdo con el Articulo 61 del Código Civil Colombiano, se notarán con la guarda las niño Dylan Santiago Chaparro Hernandez. 1. Señor Richard Hoyos Gaviria, identificado con c.c. 1.116.439.035 de Zarzal- (Padre del menor); 2. Gilma Lastra Rubio, identificada con c.c. 36.933.354 de Bogotá (Abuela materna); 3. Gustavo Cerquera (Abuelo Paterno); 4. Los Acreedores Legitimos. 5. Los colaterales legitimos hasta el sexto grado a fala de parientes de los numerales 2 (los descendientes legitimos, o a falta de descendientes legitimos), 3 (El padre y la madre que fueran reconocido voluntariamente al hijo, o falta a falta de descendientes legitimos), del articulo 61 del Codigo Civil Colombiano. 5. Los hermanos naturales, o falta de los cuales tambien expresados en los numerales anteriores
Herederos determinados e indeterminados de Ignacio Torres Rubiano y Ramona Ardoleda Martinez Mtm. Personas desconocidas e indeterminadas con interes Juridico
Dayan Jandet Jaimes Ruda, c.c. No. 74.214.749
NO EMPLEADA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOMINGO RAMIREZ Y PERSONAS INCIERTAMENTE
Libardo Gil Bernal

ESPINOSA, tenia con poder del mismo vendedor WILSON ANIES BUITRAGO, quien le Herederos de Eliecer Calderon en exterior de cinco (05) inmuebles y POR EL OTRO COSTADO, limita con dos Eliecer Zamora, en extensión de 8 cuadras y aproximadamente 500 metros lineales. Hay una casa de cinco (05) pisos distribuidos, dos de seguridad residencia. PRIMER PISO: una piscina, un baño, un patio, un pequeño cuarto, un escalera al segundo piso mediante escalera en "C", en estructura de madera, en el SEGUNDO PISO tiene una sauna grande y una piscina pequeñita. El inmueble se encuentra construido en muros de ladrillo, pisos y estructura de madera, cubierta estructura en madera y teja de asbesto y cemento, las grandes vidas principales y perfectamente al medio, poseen servicios públicos domiciliarios de energía electrica y agua del Acueducto municipal, con sus respectivos contadores; todo se encuentra en mal estado del contenedor, del propietario del ejecutado señor JOSE ALIRIO AGUIRRE VILLAMIL, el que he encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el referido proceso, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($6.393.000.000), previa consignación del 40% del valor del avaluo, el cual se hizo por $[illegible] SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS ($4.695.000.065), previa consignación legal, en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 157605247000. El secuestre que intervino el señor Jamarillo Vitorio de remate en la HACIENDA Y ALMACENTADORA DE RIEMS DE COLOMBIA "ANACOL S.A.S.", con dirección para notificaciones en la calle 17 No. 51-44, Oficina 504 de la ciudad de Tunja. Señalan AVISARSE La licitación comenzara, en el día y hora antes indicados y no se admitirá ofrta después de haber transcurrido una hora de iniciada. El rematante deberá consignar el 5% sobre el valor total del remate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 1743 de 2007, que modificaron el Artículo 7o del la ley 11 de 1987. Para los efectos del Artículo 450 del C.G.P., se anuncia el presente AVISO y se entregó al interesado para su publicación en el diario EL TIEMPO o la BOYACA SIETE DIAS y en la EMISORA COMUNAL ANTENA#1 TUNJA (Art 5 Decreto). Hoy cuatro (04) de enero de dos mil diecinueve (2019). HAIRO ALBERTO CASTELLANOS, SECRETARIO

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Sogamoso, Boyacá. Calle 2 No. 5-70 Gigante Huila, teléfono 7732647. Se fija el día diciembre (14) de febrero de dos mil Diecinueve (2019), hora 9:00 a.m. Para efectuar diligencia de remate en proceso Ejecutivo No. 41306-4089800 2018-00094 00, propuesto por DARIO CAMARGO SALDAÑA VS. FERNANDO TOLEDO TOLOZA, sobre el inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-149990, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, consistente en: Una casa de habitación, área de 107 mts2, construida en ladrillo y cemento, puerta en madera, techo de zinc, estructura en madera, pisos en cemento, tres puertas y ventanas metálicas, tres habitaciones, sala, comedor, cocina, ducha y sanitario enchapado, alberca, lavadero, patio en cemento, servicios de energía eléctrica, alcantarillado, acueducto, gas. Ubicación carrera 3 No. 6-49, Estado regular de su conservación. AVALUO. Por Avaluo Catastral en la suma del SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($7.756.600). DOTACIÓN: En presente automotor la que cuelga el 20 por ciento del avaluo, previa consignación que exige el Art. 451 C.G. del P. El actualmente del bien pagara el impuesto cual corresponde al Art. 1° Ley 1743/2014. Los interesados consignar en un sobre cerrado sus ofertas, incluyendo el depósito para hacer postura. La licitación comenzara a la hora indicada y concluirá una hora después de iniciada. Actúa como secuestre LUIS FERNANDO VILLEGAS MACHADO. Carrera 3a No. 6-26. Sumtra. CEL. 3153047070. Elaboración del presente aviso a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Art. 450 C.G.P.- Publicación EL TIEMPO o EL Espectador. EMILIO ROJAS RAMIREZ. Secretario. **CL2568[illegible]**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL. Calle 49 No. 45-83 Rio Plata, Antiguo Edificio Juzgos, Segundo piso (Entrada Peatonal). Medellin (Ant.). PROCESO Ejecutivo Hipotecario. DEMANDANTE: ANA DE JESUS MESA HUMBRIA. cc. TECNOLOGIAS ENAMORADOS MARIA VIRGINIA ROSAMEDINA RODRIGUEZ. cc. 22.005.916. RADICADO 05001 40 03 024 2010 01060 00. Al comunicar sirle este cuidado. El Juez Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellin, HACE SABER: Que dentro del proceso de la referencia se ha señalado el día diez (10) de MARZO DE 2019 A LAS 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1140815, ubicado en la Diagonal 154 D No. 91a-17 casa Mitrandiar Manzana 15 Urbanización El Rincón de Santa Ana Etapa 6 (1ª) Bodega, actual Diagonal 87 A No. 91-67 de Bodegas de Tocaima. Los interesados deberán tener presente el proceso en la oficina ELVIA MARIA CHAVES, identificada con la cc. 23.524.762, quien se asesora ubicar en la Carrera 8 No. 12-39, porque Principal de Tocaima, Cel. 3124424514. El bien será entregado identificado tipo avaluado en la suma de CUATRO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.600.000). Mitrandiar inmobiliarias en la suma señalada y con las terceras partes, transcurrido un plazo por lo menos contarse el Art. 452 del C.G.P. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo establecido. Para hacer postura conforme al Art. 452 del C.G.P. La publicación se hará en el periodico de amplia circulación nacional en el Art. 4023 del C.G.P. El presente aviso la remate se elaboro hoy 23 de enero de 2019. CAROLINA ZAPATA QUINTERO. Secretaria.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELEN DE LOS ANDAQUIES. LACJAUCA, HACE SABER: Que mediante auto de fecha noviembre 19 de 2018, se fijo fijada la hora de las 10:00 a.m. del día 25 de febrero de 2019, para que tenga lugar la diligencia REMATE, por cinco consecutivo embargado y secuestrado dentro del proceso EJECUTIVO No. 2015-00044 seguido contra MARIA RICARDO MONTEALEGRE y AGUSTIN BARRIOS PARRA, siendo demandante ROSA EDUBY GONZALEZ POLOCAMO. El bien a rematar es: LOTE LIBRANDO, ubicado en el barrio Pilar Negro de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-149160 se fijada de un LOTE. Tiene un área aproximada de 7 mts. de frente con 14 mts. de fondo, determinado dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con una construcción y cuerpo. SUR: Via pública, carrera 2a. ORIENTE: casa de residencia. OCCIDENTE: via pública, carrera 3a. El bien sera el frente descrito una mejora consistente en una pared construida en bloque de cemento, un aproximadamente el metro de alto x 2.5 mts. de ancho con las respectivas vigas de amarre. El anterior bien fuera dado por la suma de DUARE MILLONES DE PESOS ($[illegible]). El secuestre es el señor ALFONSO OLIVARIA TOLEDO, con dirección Calle 3D No. 12-45, Barrio Pinos Bajos, Cel. 3124247525. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluda del bien, previa consignación del 40% tal cual exige para hacer postura el Artículo 12 de la Ley 1743/2014, consignando el 5% del remate, a favor del Tesoro Nacional. La licitación comenzara a la hora indicada y no se admitira ofrta luego de haber transcurrido una hora de iniciada. Y para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se libra el presente AVISO hoy 23 de enero de 2019, en San Jacinto la Nueva en San BELEN que en la emisora y ubicada en esta municipio, y ordenan publicar copia del mismo en el diario EL TIEMPO o en El Espectador. MARLENY PATRICIA CALDERON ARBELAEZ. SECRETARIA.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- PUBLICACIONES. RADICADO 452 CONSEJO SECCIONAL DEL PRIMERO EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ubicado en la CALLE 11 No. 9-24 Piso 4, TORRE SUR EDIFICIO EL VIRREY DE BOGOTA, mediante providencias del catorce (14) de enero del año en curso (2019) DE DICIEMBRE DE 2018 y LUEGO (2018) a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20289963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, ubicado en la Calle 127 A No. 58-29 Unidad Residencial Cedritos Etapa 1 Propiedad Horizontal, de propiedad de la demandada MARLENY PATRICIA CALDERON ARBELAEZ. SE FIJA LA SUMA DE $[illegible] ($[illegible]). Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se anuncia el presente AVISO hoy 23 de enero de 2019, en San Jacinto la Nueva en San BELEN que en la emisora y ubicada en esta municipio, y ordenan publicar copia del mismo en el diario EL TIEMPO o en El Espectador. MARLENY PATRICIA CALDERON ARBELAEZ. SECRETARIA.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-00597 de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA con auto de fecha Diciembre (06) de Enero del año, ordenó decretar (2018), EL JUZGADO EL CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., señalo fecha (8) de Febrero del año 2019 a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la diligencia de REMATE, sobre el bien perseguido de propiedad de la demandada, BIEN INMUEBLE DE DISTRITO PRIMERA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con folio de matrícula No. 50C-1449888 ubicado en la CALLE 23B (U-74 (K 72 APTO 202 Parqueo 34 Agrupación Conjunto Cerrado de la ciudad de Bogota. El bien inmueble cuenta con un avaluado ascendido en (CIENTO VEINTISEIS MILLONES) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($126.444.000.00) M/CTE.). Sera postura admisible, la que cubra el 70% del avaluo dado al bien y publicado y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo. La licitación comenzará a la hora señalada y no se admitirá ofrta luego de haber transcurrido una hora, dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. Se advierte al rematante que el cumplimiento con lo establecido en el Art. 7o de la Ley 11 de 1987 y modificado por la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014, debera consignar un 5% de impuesto sobre el valor final puesto en el dinero en efectivo en la diligencia de remate en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 110012041025 del Banco Agrario de Colombia. Se advierte que el rematante debe consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de la respectiva diligencia de remate. El secuestre que obra en el proceso es el señor ALVARO ENRIQUE MORENO CARDENAS, identificado con la cc. 19.491.235 en Bogotá, con licencia No. 1999-2003 del C.S.J. quien se notifica en la Cra. 13 No. 32-84 Oficina 301 telefono No. 5353665. Para los fines pertinentes se actara que en cumplimiento de lo presente actuación se consignaron el suplido (01 civil municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el juzgado de origen en virtud del fin acuerdo PSAA 13 No. 9984, 9984 y 9985 del 2013, que fuerza restitución por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remitieron copias del presente aviso de remate para su publicación hoy 25 de Enero de 2019 siendo las 8:00 a.m. PABLO EMILIO CAMACHO SOMALEZO. SECRETARIO JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- REPUBLICA DE COLOMBIA. DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO. JUZGADOS TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA, META. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADA, META, HACE SABER: Que por Auto del 05 de Diciembre de 2018, proferido dentro del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 50350-40-89-001-2018-00004-00, que adelanta el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, de BANCO BBVA S.A., contra EDISON IVAND MARIA COCA, se fijo señalada la hora de las 2:00 p.m. del día 20 de Febrero de 2019, para que tenga lugar el Remate del Bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 236-39182 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin. Mismo ubicados en la calle 47 No. 9-81, Rio 12 (cc. 23, Bodegas 9 Etapa de Granada, Meta. La Contratista comunicará a la hora señalada y no se admitirá ofrta después de haber transcurrido una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo, previa consignación del 40% del mismo y poderes de este Juzgado. Valor del avaluo: $84.268.000.00. Actúa como secuestre EDITH RAMIREZ CONDE, de ASAMBLEATIVOS SC. LA 5, con dirección en la Manzana 7 casa No. 08 del Barrio Proyecto de Granada, Meta y numero de celular 3138999803 y 3204728460. Para los efectos del Artículo 450 del Código General del Proceso, se expidan copias del presente AVISO para su publicación en un diario de Amplia Circulación Nacional, una emisora de esta municipio y Diario Oficial. Dado en el Granada (Cdl. 450 C.G.P.), se expide hoy 14 Enero 2019. JUAN CARLOS JIMENEZ DAZA. SECRETARIO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA, CUNDINAMARCA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA, CUNDINAMARCA. HACE SABER: Que en el proceso 2018-0289 No. 2018-0289 adelantado en este Juzgado por MARIA HELENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ contra ABIGAIL OCAMPO. FERNANDEZ MENDEZ, en audiencia celebrada (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), se señalo la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-0000000, ubicado en la CARRERA 3 No. 3-39 Barrio Centro de este municipio, de propiedad de la demandada ABIGAIL OCAMPO FERNANDEZ. Se fija como base para la licitación la suma de $[illegible] ($[illegible]). Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se anuncia el presente AVISO hoy 23 de enero de 2019, en San Jacinto la Nueva en San BELEN que en la emisora y ubicada en esta municipio, y ordenan publicar copia del mismo en el diario EL TIEMPO o en El Espectador. MARLENY PATRICIA CALDERON ARBELAEZ. SECRETARIA.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Publico. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA. MANTIQUERA. (CUNDINAMARCA). EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA, CUNDINAMARCA. HACE SABER: Que en el proceso 2018-0289 No. 2018-0289 adelantado en este Juzgado por MARIA HELENA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ contra ABIGAIL OCAMPO. FERNANDEZ MENDEZ, en audiencia celebrada (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), se señalo la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-0000000, ubicado en la CARRERA 3 No. 3-39 Barrio Centro de este municipio, de propiedad de la demandada ABIGAIL OCAMPO FERNANDEZ. Se fija como base para la licitación la suma de $[illegible] ($[illegible]). Para los efectos del artículo 450 del Código General del Proceso, se anuncia el presente AVISO hoy 23 de enero de 2019, en San Jacinto la Nueva en San BELEN que en la emisora y ubicada en esta municipio, y ordenan publicar copia del mismo en el diario EL TIEMPO o en El Espectador. MARLENY PATRICIA CALDERON ARBELAEZ. SECRETARIA.

CL2568[illegible]

AVISO DE REMATE.- REPUBLICA DE COLOMBIA. Rama Judicial del Poder Publico. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA. MANTIQUERA. (CUNDINAMARCA). EL suscrito secretario avisa en acatamiento a lo previsto en Artículo 450 del C.G.P., que mediante proveído de fecha diciembre (14) de 2018 se procedió a fijar fecha para la diligencia de remate del 100% del bien consistente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por Angel Gabriel Mesa Suarez en contra de Santiago Arango Ramirez y Alexis Patricia Ramirez Montoya, que se adelanta en este oficina Juzgado bajo la radicado. 25-290-40-89-001-2018-00003 (25800 0314200). Como fecha para la diligencia de remate se fija MIERCOLES (7) DE FEBRERO 2019 a las 10:00 a.m. El 100% del inmueble a rematarse esta identificado con matrícula inmobiliaria 230-12598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Fredonia. Antioquia, ubicado en la Carrera 52 No. 52-42, apartamento 201 del Barrio el Sorzano del municipio de Venecia, Antioquia con un area construida de 80.69 mt2) y un area libre de 6.60 mt2), en total 94.09 mts2. El avaluo total corresponderia al 100% sobre dicho bien inmueble es la suma de $73.876.456.000 M/L. Sera postura hábil quien ofrezca dentro de la suma de $[illegible] M/L., dinero contado con el porcentaje del 40% legal o sea la suma de $[illegible] M/L., para participar en la subasta en el Banco Agrario de Colombia cuenta numero 469-2. Antioquia. La licitación empezara a la hora indicada y no sera admitida ofrta luego de haber transcurrido una (01) hora por lo menos. Deu correspondiente con la documento en un Avisos. 450 del C.G.P. publicarse en un medio de publica. Tiene el señor del bien y trabajar las publicaciones de ley, con una antelación no inferior a diez 10 días a la fecha señalada para el remate no en días de cierre o de cualquier otro como es (1) Colombiano o EL TIEMPO. Para todos los efectos señalados el Artículo 450 numeral 3o del C.G.P., el Secuestre es la señora Luz Dary Ramirez Gonzalez, quien puede ser ubicada en la Carrera 10 No. 10-08 de Medellin y al celular 3216772482. MARIBEL ARIEL MARTINEZ CARVAJALINO. Secretario. **CL2568[illegible]**

CARTEL DE REMATE.- LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL DE VENTICINCO DE MEDELLIN, HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario tramitado por TATIANA MAURICIO DAVILA Y GLORIA LUCIA SANCHEZ ARANGO (EJECUMANDA) contra JHAIR ALIRIO RODRIGUEZ CHICA y SOCIEDAD VIDA, y CIA. S. en C. con Radicación No.2500013-03-030-2018-00808-00. En consecuencia este juzgado ordenó: Que la Oficina de Ejecución de Sentencias de Medellin en su ubicación en 30 de febrero de 2019 a la 1:00 p.m. Hecha para Rematar el cabo el remate del siguiente bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en: Calle 43 No. 68-B-51, Edificio CIELMAR PH, Cuarto Piso, Apartamento 402, Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-96.886, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin, Zona Sur. Avaluado en $[illegible] y cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 1.1.020 del 24 de noviembre de 2010, de la Notaria 15a de Medellin. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de $[illegible] y será postura admisible la que cubra el 70% del avaluo antes mencionado. Para participar en la subasta en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 0[illegible]. Actúa como secuestre la señora GLORIA GARCIA ALZATE, quien se ubica en la Calle 52 No. 39-33 Piso 1 de Medellin, teléfono 2510544, celular 3218006344. Medellin 24 de septiembre de 2018. MARTIZA HENAO CARDONA. Secretaria. **CL2568[illegible]**

AVISO.- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA. Promiscuo. Adjudicación Testificado. 110013-10-11-06-2017-00752-00. Se hace saber que en proceso de sucesión de la causante MARIA ISABEL CASTRO DE CASTRO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadania No. 20.000.000, fallecido el 11 de Diciembre de 2016 en Bogotá, se ha reconocido como heredero a su hijo JOSE ANTONIO CASTRO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadania No. 19.000.000, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante. Se ordena publicar el presente AVISO por una vez en el periodico EL TIEMPO o en el Espectador. Bogotá D.C. 15 de Enero de 2019. Secretaria. **CL2568[illegible]**

AVISO.- EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ROVIRA, SE CHAPARRAL TOLIMA, UBICADO EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLES 10 Y 11 BARRIO SAN JUAN BAUTISTA, PALACIO DE JUSTICIA ALFONSO REYES ECHANDIA, PRIMER PISO. AVISA: QUE EN AUDIENCIA ORAL CELEBRADA DARIO EL DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2019, DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO INICIADO A TRAVES DE APODERADO POR ANDRIA MILENA RAMIREZ ANEZ Y DESAPARECIDO URIAS BOM SUAREZ RADICADO MAS 73-168-31-84-001-2018-00012-00, SE DIO TRAMITE DONDE SE ACCEDIERON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE DECLARO LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO DE URIAS BOM SUAREZ, POSTERIOR DE LA CC. No. 14.307.017 EXPEDIDA EN LA TEBAIDA(Q) COMO PERSONA PRESUNTA DE SU AMBITO EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 1997 EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN DICHA PROVIDENCIA SE ORDENA SU NOTIFICACION AL PUBLICO POR AVISO QUE SE INSERTARA UNA VEZ POR LO MENOS EN EL DIARIO EL TIEMPO EN DIA DOMINGO, COMO EN EL PERIODICO LO HAYA CIRCULADOR EN EL ULTIMO DOMICILIO. CONOCIDO DEL AUSENTE (CHAPARRAL) EL 16 DE ENERO DE 2019. LA SECRETARIA LUCIA MARIEMMA PAZ CRUZ. Secretaria. **CL2568[illegible]**

AVISO.- EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ARAUCA DE ANEXO 4003, CASUISTA 2003-CESO INTERDICCION JUDICIAL DEMANDANTE: DIGNORAMA DE GRANADA PRESUNTO INTERDICTO: ALEJANDRO BERNAL QUIRAMPO. RADICACION: 2018-00436-00. AVISO. A todas las personas que se crean con derecho a oponer la guarda del presunto interdicto ALEJANDRO BERNAL QUIRAMPO que se notifica en el proceso de INTERDICCION JUDICIAL, promovida por la Defensoria de Familia Centro Zonal de Puerto Rico Casanare, radicado bajo el numero 85-010 31-84-001-2018-00436-00, que mediante auto calendado el 22 de diciembre de 2018, se decreto la interdicción provisional del presunto interdicto adolescente Alejandro Bernal Quiramapo por lo cual se designo como curador provisional a la doctora JESSICA CARIME VALENCIA MORERA Defensora de Familia, para que ejerza y represente en todos los actos y actuaciones los cuales que ostente en calidad del precitado. Para los efectos del Articulo 586 numeral 7o del Código General del proceso, se fija en un lugar publico de la secretaria del Juzgado y se expide copia al interesado para que lo publique en los medios escritos "EL TIEMPO o EL Espectador", el dia domingo Puerto Rico Casanare, 14 de Enero de 2019. SANDRA MARYBEL GODOY GARCIA. Secretaria. **CL2568[illegible]**

AVISO.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA AVISA: Que en este Juzgado Cuarto Promiscuo de INTERDICCION instaurado por SOLANYI TRUJILLO TOVAR, siendo INTERDICTO ALBEIRO DARIO QUINTERO MOSQUERA, Radicado bajo el número 41001-31-10-004-2018-00164-00, mediante auto del 27 de Noviembre de 2018, mediante auto del 27 de noviembre de 2018, se decretó la INTERDICCION JUDICIAL PROVISIONAL de ROBERTH TARCO QUINTERO MEDINA y se nombró como CURADORA PROVISIONAL a la señora SOLANYI TRUJILLO TOVAR, C.C. 36.300.068. El presente AVISO se publicara al público para lo pertinente, por UNA VEZ, con el termino, en el periodico o Amplia Circulación Nacional EL ESPECTADOR O EL TIEMPO, DIA DE DOMINGO. Se expide el presente AVISO, hoy DIECISEIS (16) Enero de dos mil diecinueve (2019), como también copia del mismo para la respectiva publicación. SANTIAGO FERDINEZ TOLOZA. Secretario. **CL2568[illegible]**

AVISO.- JURISDICCION VOLUNTARIA. INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL CON RADICADO No. 2017-00001. EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA (Cundi.), HACE SABER: Que dentro del Proceso de jurisdicción Voluntaria por Discapacidad Mental con Radicado No. 520-00258 por Auto de admisión 1281 de agosto de 2017, se decretó la INTERDICCION PROVISIONAL del señor JUAN PABLO GUEVARA GARCIA identificado con c.c. No. 1.075.674, respaldado en Pasto (Cundi.) por cuanto JUAN PABLO GUEVARA GARCIA, no tiene la libre disposición y administración de sus bienes. **CL2568[illegible]**

AVISO.- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA. Promiscuo. Adjudicación Testificado. 110013-10-11-06-2017-00752-00. Se hace saber que en proceso de sucesión de la causante MARIA ISABEL CASTRO DE CASTRO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadania No. 20.000.000, fallecido el 11 de Diciembre de 2016 en Bogotá, se ha reconocido como heredero a su hijo JOSE ANTONIO CASTRO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadania No. 19.000.000, en su calidad de cónyuge supérstite de la causante. Se ordena publicar el presente AVISO por una vez en el periodico EL TIEMPO o en el Espectador. Bogotá D.C. 15 de Enero de 2019. Secretaria. **CL2568[illegible]**

OTROS SERVICIOS

AVISO.- 2018-00410-00, INFORME DE SECRETARIA. Señora Juez, a su despacho le informo el presente memorial que corresponde a este despacho por reparto de la Oficina Judicial, pendiente por admitirse. Sírvase proveer. Buenaventura, diciembre 14 de 2018. EVELIN DE JESUS GARCIA AGUIAR. SECRETARIA. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) de dos mil dieciocho (2018). Visto el informe secretarial que antecede y por ser viable los requisitos legales, el juzgado RESUELVE: 1. Admítase la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ERIKA VICTORIA HOYOS CABARICO, a través de apoderado de oficio, en contra del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ. 2. Se ha demandado a esos ausentes, conocer tratándose a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para ejercer la defensa de ambas (20) días, para ejercer la defensa de ambas de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso. 3. Como la parte actora manifiesta que desconocen el paradero del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se ordena emplazarlo de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P., en la forma prevista en la Ley. 4. Reconocer personería para actuar a la abogada ADRIANA MARIA ARCINIEGAS MARTINEZ, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el poder. Suplicando cumplimiento. 5. Notifíquese personalmente este proveído al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. 6. Se le reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA MARIA ARCINIEGAS MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.134.104 y portadora de la T.P. No. 278.354 del C.S.J., como abogada de oficio de la parte demandante. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JUAN CARLOS ROMERO ROMERO. JUEZ. Para notificación personal del auto admisorio de la demanda, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de diciembre de 2018, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). EVELIN DE JESUS GARCIA AGUIAR. SECRETARIA.

CL2588825

AVISO.- ASUNTO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. DEMANDANTE: ANGELA MARIA ARRIETA ARRIETA. DEMANDADO: ALEXANDER ENRIQUE ARRIETA ARRIETA. RADICACION: 13001310300120180040000. JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre 14 de 2018. Visto el informe secretarial que antecede y por ser viable los requisitos legales, el juzgado RESUELVE: 1. Admítase la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ANGELA MARIA ARRIETA ARRIETA, a través de apoderado de oficio, en contra del señor ALEXANDER ENRIQUE ARRIETA ARRIETA. 2. Se ha demandado a esos ausentes, conocer tratándose a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para ejercer la defensa de ambas (20) días, para ejercer la defensa de ambas de conformidad con el Artículo 369 del Código General del Proceso. 3. Como la parte actora manifiesta que desconocen el paradero del señor ALEXANDER ENRIQUE ARRIETA ARRIETA, se ordena emplazarlo de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P., en la forma prevista en la Ley. 4. Reconocer personería para actuar a la abogada LUZ ADRIANA CAMARGO GIRALDO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el poder. Suplicando cumplimiento. 5. Notifíquese personalmente este proveído al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. 6. Se le reconoce personería jurídica a la abogada LUZ ADRIANA CAMARGO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.134.104 y portadora de la T.P. No. 278.354 del C.S.J., como abogada de oficio de la parte demandante. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. JUAN CARLOS ROMERO ROMERO. JUEZ. Para notificación personal del auto admisorio de la demanda, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de diciembre de 2018, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.). EVELIN DE JESUS GARCIA AGUIAR. SECRETARIA.

CL2588826

AVISO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOLIVAR. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, BOLIVAR. AVISA: Al público en general que en el proceso de sucesión con radicación 13001310300120180041000 ADMITIO mediante Auto de Enero del 2019 se DECLARO LA INSTRUCCION PROVISORIA POR DISCAPACIDAD MENTAL de la señora MARIA TERESA ROJAS TE MALDONADO, mayor de edad y vecina de Cartagena, Bolívar, identificada con la cédula de ciudadanía 30.750.472, se designo NOMBRAR como CURADOR PROVISIONAL de la interdicta al señor JAIRO MALDONADO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Número 9.07.476, quien será el encargado de la administración de sus bienes, e intereses económicos y la representará en todos sus actuaciones negativo, representación que se extenderá no sólo a los bienes sino también a la persona del interdicto. Quien actuara en el Barrio Consota, Avenida Da Rio, 63-19 Cartagena. Se fija el presente aviso hoy 17 de DICIEMBRE 2018 en un lugar público de la Secretaria y se entrega copia del mismo a la parte interesada para su publicación una vez por los medios en un diario de amplia circulación nacional que para el efecto es EL TIEMPO

CL2588020

AVISO.- LA SUC DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI HACE SABER: Que dentro del proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes promovido por JOSE DANIEL LOPEZ TAMARIS, mediante sentencia No. 109 de fecha del 11 de Julio de 2018 se CONCEDIO los pretensiones, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de Liquidación de sociedad y sociedad conyugal promovido por JOSE DANIEL LOPEZ TAMARIS, quien actúa en causa propia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.213.545, y la señora ANGELA MARIA ARANGUREN CAMARGO, quien actúa a través de apoderado judicial, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.724.621, y que tuvieron su último domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Se fija el presente aviso hoy 17 de DICIEMBRE 2018 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). La Secretaria. ANGELA MARIA ARANGUREN CAMARGO. Secretaria.

CL2588030

AVISO.- AUN.JUS. DE FLORIDABLANCA, Secretaría de Educación. 2018-4910. AVISO. LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, HACE SABER: A todas las personas que se crean con derecho de intervenir dentro del proceso de juego de verificaciones y constitución permanente del señor JESUS MARIA RODRIGUEZ TORRES, quien, en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 14.225.625, el cual falleció en la ciudad de Floridablanca/Santander, el día cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) y quien estuvo adscrito en propiedad a la planta docente del Municipio de Floridablanca, en la Institución Educativa Municipal Teodoro Roa Villavicencio, nivel secundaria, con último en la ciudad de Floridablanca. Este proceso fue declarado abierto y se ordenó se realizara en la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Municipio de Floridablanca. Para reclamar los prestaciones y la cesantía con personal se ha creído conveniente el cuerpo SARA MALDONADO RODRIGUEZ, MARCOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.095.074.945, quien indica ser su hija. Para efectos del artículo 491 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO en lugar público, visible de la Secretaría de Educación del Municipio de Floridablanca, con el término de diez (10) días hábiles. Fue entregado hoy (13) de enero del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 p.m. y se expidieron copias con destino a publicaciones del día. El presente aviso tiene igual al mismo derecho que los reclamantes, los citados en las entidades que ofrecen presentarse en la dirección sugerida anteriormente en los días hábiles de (10) días calendario, contados a partir de la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar el derecho. La asistencia de conformidad con lo indicado en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo y el del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. HILDA GUELLAR IBAÑEZ. Secretaria de Educación Municipal. SECRETARIA DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA. ANTIGUA. SECRETARIA. Se dentro del presente folleto anexo las (08) copias del día veintitres (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019). HILDY GUELLAR IBAÑEZ. Secretaria de Educación Municipal. **CL2588755**

AVISO.- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA SAN CRISTOBAL HACE SABER: Que dentro del proceso de Interdicción Judicial definitiva de la señora MARY YOLANDA FLOREZ CARRILLO, promovido por la señora TATIANA PAOLA CARRILLO FLOREZ, que mediante Sentencia de fecha Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho (2018), se declaro la situación de discapacidad mental absoluta de la señora MARY YOLANDA FLOREZ CARRILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.264.000 de Cucuta, y se designo como curadora definitiva a su hija

La validez de este documento podrá consultarse en el Portal www.snrbeta.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

610

Certificado generado con el Pin No: 190215905918221563 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 11:04:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-107453 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0030JKJZ**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**
Contenida en: ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.402% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)
COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-09-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 0500342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-67 NOTARIA 6A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 338 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 1469101

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-11-1997 Radicación: 1997-107453
Doc: ESCRITURA 6210 del 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II
NIT# 8001687835X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $22.400.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II
NIT# 8001687835
A: DELGADO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-12-1997 Radicación: 1997-113787
Doc: ESCRITURA 6493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $13.345.130

La validez de este documento puede confirmarse en la página www.snrbajoprotocolo.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190215905918221563 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 11:04:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787

Doc: ESCRITURA 8493 del 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION : 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: FAVOR SUYO ..... NIT# 1000000

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $13,345,130

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013

Doc: ESCRITURA 2000 del 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927

Doc: ESCRITURA 1849 del 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $12,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867 X

A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4103780

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-116603

Doc: ESCRITURA 1321 del 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

612

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190215905918221563 Nro Matrícula: 50C-1469188

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 11:04:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-67825

Doc: OFICIO 1207 del 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4109780

A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-10-2011 Radicación: 2011-96882

Doc: OFICIO 714771 del 10-10-2011 I.D.U. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-12-2013 Radicación: 2013-122012

Doc: OFICIO 1644871 del 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotacion No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-04-2014 Radicación: 2014-31076

Doc: OFICIO 0189 del 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotacion No: 5,6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR. FISCAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014 ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF. PREVIA # 848227 F 138 S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-09-2015 Radicación: 2015-44950

La validez de este documento podrá verificarla en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190215905918221563 Nro Matricula: 50C-1469188

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 11:04:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 3876 del 30-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0601 ACLARACIÓN SE ACLARA LA GARANTIA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2009-00507

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO CC# 4103780

A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA CC# 54251867

ANOTACION: Nro 614 Fecha: 11-07-2016 Radicacion: 2016-55082

Doc: OFICIO 614 del 28-06-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000): 0436 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 848227. ART. 66, INCISO 5 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 136 SECCIONAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 16-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5389 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

---

* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanillaunica.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190215905918221563 Nro Matrícula: 50C-1469188

Impreso el 15 de Febrero de 2019 a las 11:04:38 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-106495 **FECHA: 15-02-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

615

SEÑOR
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. HIPOTECARIO. No. 2006-00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Obrando como apoderada de la parte actora, estando dentro el término de ley, me permito allegar publicaciones por prensa, mediante la cual se informa al público el remate del inmueble hipotecado a mi mandante, de la misma forma aporto certificado de libertad vigente, con el fin de que obren de conformidad para poder llevar a cabo la subasta que nos ocupa; lo anterior dando cumplimiento a los arts. 450,451 y 452 del C.G.P.

También allego recibo en que se acredita el pago de las publicaciones. Para liquidar costos.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 C. S. J..

17851 15FEB'13 JUZGADO 81 CIVIL

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADOS

Bogotá D.C., 21 FEB. 2019

El presente proceso se fija en lista en la secretaria del juzgado surtiéndose el traslado de Reposición por el término de 3 Días, el cual empieza a correr a partir de hoy 22 FEB. 2019, a las 8 a.m., y vence el 26 FEB. 2019 a las 5 p.m.

El secretario,

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA

616

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

COMUNICACIÓN A JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNUICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

17896 15FEB'19 PM 2:16

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2019

Doctor
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNUICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 -33
Ciudad

REF: Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante Radicado 201900006 de ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 11 de febrero de 2019, en la Notaría Segunda de Círculo Notarial de Bogotá, ha sido admitida la solicitud de trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, presentada por el señor (a) ROSA HELENA DE DIEGO PARRA con C.C. No. 54251867 domiciliada (a) en esta ciudad, con el fin de que conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra el (la) deudor (a), y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese despacho cursa el Proceso No. 2006-00507 proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá

Atentamente,

ENRIQUE JOSÉ AARÓN ROJAS
Conciliador en Insolvencia
Código 4971829

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

ACCIÒN DE TUTELA No.11001310303620190008600

Juzgado 36 Civil Circuito - Seccional Bogota
Hoy, 8:45 a.m.
dediegoabogados@gmail.com; dediegoabogados@hotmail.com; Juzgado 81 Civil

Responder a todos |

Bandeja de entrada

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Image_00140-2019-086...
256 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206

Bogotá D.C.,

Telegrama No.297

Señores
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

De conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dentro de la ACCIÒN DE TUTELA **No.11001310303620190008600**, instaurada por ROSA HELENA DE DIEGO PARRA en contra del JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, el despacho dispuso: *"(...)* ***PRIMERO: NEGAR*** *la acción de tutela solicitada por Rosa Helena de Diego Parra, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.* ***SEGUNDO: NOTIFICAR*** *esta decisión a los intervinientes en la forma más rápida y eficaz, con forme lo ordena el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.* ***TERCERO: REMÍTIR*** *el proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado. (...)"*

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÒNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Acción de Tutela Nro. 11001-31-03-036-2019-00086-00

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela promovida por la señora Rosa Helena Dediego Parra, en contra del Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá Convertido en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

ANTECEDENTES

La accionante, mediante apoderada judicial promovió acción de tutela, a fin de que se le tutele su derecho a la vida al mínimo vital, derecho a la igualdad, procesa e igualdad, derecho a la vivienda digna, al debido proceso, para lo cual solicitó, revocar la sentencia proferida el dia 30 de abril de 2012, ordenar que se dicte nueva sentencia, se suspenda la orden proferida, mediante la cual se señaló fecha para remate, por considerar que en el transcurso del proceso se han vulnerado sus derechos fundamentales.

Asumido el conocimiento de la presente causa por parte de este estrado judicial, mediante proveído adiado 15 de febrero del año en curso,[1] se dispuso oficiar a la sede judicial conminada, para que rindiera un informe detallado sobre las manifestaciones contenidas en el escrito de tutela.

Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá Convertido en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En su oportunidad, previo relato de las actuaciones desplegadas en el asunto de la referencia, se pronunció frente al petitum, señalando que las

[1] Folio 208

actuaciones adoptadas por dicha sede judicial se han ceñido al trámite previsto para esa clase de procesos, aunado a ello señala que no se avizora vulneración alguna, más aún si durante todo el trámite ha contado mediante apoderado judicial, teniendo a su alcance los mecanismos para controvertir las determinaciones adoptadas.

CONSIDERACIONES

Entra el despacho a verificar la existencia o no de la vulneración alegada por el extremo promotor de la acción, con respecto a las actuaciones desplegadas, así como las decisiones adoptadas dentro del proceso radicado 2006-00057, adelantado ante el juzgado accionado.

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado, no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable, entre otros eventos, cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración y no exista otro mecanismo judicial para obtener su protección, elemento esencial que configura una de las características fundamentales de ésta acción, como lo es el de la subsidiariedad.

Tal postulado implica, que la acción de tutela no es un vehículo judicial paralelo, complementario o alternativo a los que ordinariamente reconoce nuestro sistema legal; tampoco es de su esencia ser el último medio al que se puede acudir, pues como lo ha enseñado la doctrina constitucional, corresponde al único medio de protección incorporado en la Carta Política con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico. Por tanto, si existe medio de defensa judicial idóneo para la protección de los

derechos fundamentales, la acción de tutela deviene improcedente, pues no se permite como medio para sustituir los procedimientos o las competencias determinadas por la ley.

Empero, es necesario precisar, que la existencia de vía judicial ordinaria no debe mirarse desde el punto de vista formal, sino en cuanto a la eficacia real que tenga ese procedimiento para lograr la efectiva defensa de los derechos fundamentales. Si el procedimiento consagrado no da esa garantía, resulta procedente acceder a la acción de tutela.

Es procedente la acción de tutela cuando se ejerce para impedir que las autoridades públicas, mediante vías de hecho vulneren o amenacen los derechos fundamentales, de ahí que los servidores públicos deban actuar conforme las funciones atribuidas por la Constitución o la ley, las cuales se encuentran regidas por el principio de legalidad.

En forma reiterada se ha sostenido que a partir de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 40 del Decreto 2591 de 1991, las providencias judiciales son refractarias a la acción de tutela, en tanto ellas no constituyan una vía de hecho, la cual surge cuando es patente la arbitrariedad y por ende el quebrantamiento del principio constitucional al debido proceso.

Según la jurisprudencia, la violación al derecho fundamental al debido proceso, cuando se cumplen las condiciones generales de procedencia, y que fueron señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-589 de 2010, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa, así: "i) *si la problemática tiene relevancia constitucional; ii) si han sido agotados todos los recursos o medios -ordinarios o extraordinarios – de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario; iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales; v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si –de haber sido*

posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; vi) si la sentencia impugnada no es de tutela".

Analizado lo anteriormente reseñado y de la revisión de las actuaciones surtidas en el Juzgado accionado, advierte esta juzgadora que la protección invocada no puede encontrar resguardo en esta excepcional vía, pues las actuaciones adelantadas se acompasan con las normas aplicables a esa clase de procesos, aunado a ello se garantizado el debido proceso, luego, no pueden la accionante alegar violación a sus derechos fundamentales si dentro del trámite contaron con las herramientas jurídicas para salvaguardar sus intereses, no obstante, las decisiones adoptadas son acordes a la normatividad aplicable, en cuanto a la verificación efectuada por el fallador de instancia en lo que refiere al cumplimiento de la declaratoria de nulidad dispuesta por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, se ha de señalar que en cumplimiento de ello, concretamente a la vinculación al trámite al Fondo Nacional del Ahorro, el mismo, señaló que dicha entidad no tenía interés en hacer parte de la Litis.

Ahora bien, a la luz del amparo pedido no se refleja una violación al debido proceso, luego, más allá de la inconformidad con las resultas del proceso y las consecuencias que este conlleva, no se evidencia vulneración alguna, aunado a lo anterior, es pertinente indicar, que la acción de tutela contra decisiones judiciales, debe cumplir con unos requisitos de procedibilidad que permitan evaluar el fondo del asunto, luego, revisadas las actuaciones adelantadas por el Juzgado encartado, las circunstancias relacionadas, para el caso no se predican, entonces desde la anterior perspectiva y del análisis ya descrito, la acción no podrá prosperar y habrá de negarse el amparo deprecado por improcedente, bajo el entendido que el proceso se tramitó con apego a las normas aplicables, sin que las mismas resulten violatorias de los derechos alegados, valga señalar que no se encuentran identificados los hechos que originan la violación , más allá de la inconformidad con la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

620

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la acción de tutela solicitada por Rosa Helena Dediego Parra, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta decisión a los intervinientes en la forma más rápida y eficaz, con forme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- REMITIR el proceso a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

DDG

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☑ 1. SE SURTIDO EN TIEMPO ALEGATO OPINO

☐ 2. NO SE HA CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR

☐ 3. LA APODERADA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA

☒ 4. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

☐ 5. VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, DADA PANTALLA

SE PRONUNCIO(A)(N) LA TIENE O NO ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIDO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO EN ROL EMPLAZADO

(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN EL DIARIO SI ☐ NO ☐

☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

☐ 9. SE PRESENTO LA APODERADA SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

27 FEB. 2019

621

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-507**
ACCIONANTE: **ADOLFO GUERRERO CARDENAS**
ACCIONADA: **ROSA HELENA DE DIEGO**

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2019, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

2.1. Luego de hacer un resumen del proveido atacado y del trámite surtido en el proceso, refiere el apoderado de la demandada Rosa Elena De Diego, que el Juzgado de conocimiento debió haber proferido una nueva sentencia o en su lugar, haber declarado de oficio la nulidad de todo lo actuado.

2.2. Hace alusión que con la cancelación de la hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro, la cual resulto siendo falsa de conformidad al dictamen allegado por la Fiscalia, se cumple a cabalidad con el presupuesto del articulo 121 del Código General del Proceso, para la perdida automática de la competencia.

2.3. Por último, solicita se tenga en cuenta para el trámite del recurso, el embargo especial de que trata el articulo 66 del Código de Procedimiento Penal, que recae sobre el bien inmueble objeto de la litis. (fls 599 a 604 C. 1).

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiéndola a un control de

legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificárla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los articulos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

La motivación es fundamental pues, según la *Reformatio in Pejus*, dado que al juez le es prohibido fallar sobre puntos no expuestos por el recurrente en el recurso, es decir que debe limitarse a considerar los puntos que el recurrente pide sean reconsiderados.

Confrontado el auto atacado con los derroteros presentados por el recurrente, advierte el despacho que los fundamentos del escrito no atacan el proveído objeto de censura, sino que por el contrario, manifiestan el inconformismo frente a las actuaciones adelantadas por el despacho, lo que a todas luces y de entrada, permite advertir que el recurso interpuesto no tiene vocación de prosperidad.

Nótese que en el plenario, milita a folio 579 del Cuaderno1, el auto atacado, en este se dispuso señalar fecha para adelantar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-146918, bien que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En el mismo proveído se indicaron las pautas para hacer postura y adelantar eficientemente la diligencia anteriormente programada; igualmente se negó la solicitud de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 121 del C.G.P., por cuanto el presente asunto cuenta con sentencia del 30 de abril de 2012 y por último, se reconoció personería al apoderado de la demandada (fls. 579 y 580).

Así las cosas, se observa que los argumentos de inconformismo del recurrente, se enmarcan en señalar que el juez de conocimiento debió haber dictado una nueva sentencia o haber declarado oficiosamente la nulidad, situaciones que no fueron objeto de decisión del proveído de marras, ahora bien, si en gracia de discusión, se aceptará que la diligencia de remate obedece a la negativa de dictar una nueva sentencia o a la no declaratoria de nulidad oficiosa, es menester precisar que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante proveído del 29 de enero de 2014, declaró la nulidad de la actuación de la sentencia del 16 de enero de 2014,**(Sentencia de Tutela promovida por la demandada)**, por lo cual, el Juzgado de conocimiento de la acción constitucional en acatamiento a la orden proferida por su superior, en fallo del 12 de febrero de 2014, amparó el derecho fundamental al debido proceso invocado por la accionante, ordenando que previa la aprobación del remate, se realizaran las gestiones tendientes a resolver la vigencia de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, lo que en efecto sucedió en el caso en comento.

No puede soslayar este despacho, que en el trámite del proceso de la referencia, pese al cumplimiento de los tramites consagrados en la normatividad procesal, no ha tenido éxito la diligencia de remate programada en varias oportunidades, por cuanto el auto que fija la misma, es atacado por los

622

mecanismos ordinarios, mediante sendos escritos presentados por el apoderado de la parte demandada, lo que a todas luces se puede configurar en una actuación dilatoria del proceso, máxime cuando los escritos contienen similar fundamento y el mismo fin cual es postergar una diligencia enmarcada en la legalidad y ceñida a la normatividad vigente.

Bajo los anteriores derroteros, se mantendrá incólume el auto de fecha 18 de enero de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 18 de enero de 2019, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: **NEGAR** por improcedente la apelación interpuesta en forma subsidiaria.

TERCERO: POR SECRETARIA una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles de Ejecución, de conformidad a lo contemplado en los Acuerdos PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MENDEZ

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C **(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 20 de 20 FEB. 2019
_____ de 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

673

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario Segundo de Bogotá
RUT: 19.244.118-7

COMUNICACIÓN A JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNUICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 11 de febrero de 2019

Doctor
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNUICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 -33
Ciudad

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
18306 12MAR'19 AM10:19

REF: Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante Radicado 201900006 de ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 11 de febrero de 2019, en la Notaría Segunda de Círculo Notarial de Bogotá, ha sido admitida la solicitud de trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, presentada por el señor (a) ROSA HELENA DE DIEGO PARRA con C.C. No. 54251867 domiciliada (a) en esta ciudad, con el fin de que conforme lo dispone el ordinal 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra el (la) deudor (a), y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese despacho cursa el Proceso No. 2006-00507 proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá

Atentamente,

ENRIQUE JOSÉ AARÓN ROJAS
Conciliador en Insolvencia
Código 4971829

824

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 54251867 **Nombre** ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006072109	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2017	30/08/2017	$ 31.200.000,00
400100006072110	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2017	30/08/2017	$ 5.000.000,00
400100006072111	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2017	30/08/2017	$ 2.350.000,00
400100006072112	4109780	ADOLFO GUERRERO CARDENAS	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/06/2017	30/08/2017	$ 20.000.000,00

Total Valor $ 58.550.000,00

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018)
Calle 12 Nº 9-55, Interior 1, Piso 4
Edificio Kaysser, Telefax: 2838634
Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de MAYO de 2019. El suscrito secretario certifica, que examinado nuevamente el portal web del Banco Agrario, NO obran títulos *(depósitos)* judiciales en favor de las partes.

LEONARDO LARROTA MEZA.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	07/03/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	61	JUZGADO DE ORIGEN	62

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	6	2	2	0	0	6	0	0	7	0	7	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Adolfo Guerrero Cardenas.
DEMANDADO	Rosa Elena Pedraza Pena.

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Escritura Publica	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	622	X		CUADERNO 5	23	X	
CUADERNO 2	11	X		CUADERNO 6	82	X	
CUADERNO 3	12	X		CUADERNO 7			
CUADERNO4	43	X		CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
[illegible]ple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:
1 Cuaderno de Copias.

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	X	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 27/May/2019

11-001-40-03062-2006-00507-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO	017	21611	27/May/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
54251867	ROSA ELENA DE DIEGO	DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

062-2006-00507-00- J. 17 C.M.E.S

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 400100006740837: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802487. - TÍTULO 400100006799315: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802534. - TÍTULO 400100006857320: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802573. - TÍTULO 400100006896251: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802615. - TÍTULO 400100006955490: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802663. - TÍTULO 400100006989623: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802702. - TÍTULO 400100007061319: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802746. - TÍTULO 400100007096068: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802789. - TÍTULO 400100007132493: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802850. - TÍTULO 400100007132494: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 243802894.
Usuario:	JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Estado:	AUTORIZADA POR JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ
Datos de la Autorización	
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ - 21/05/2019 03:44:36 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	INGRESO - JOHANA VILLARRAGA HERNANDEZ - 21/05/2019 03:27:36 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Titulo Actual	
Número del Titulo:	400100006857320
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8600059211
Nombre del Demandante:	CANAPRO COOPERATIVA
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 19261137

Origen 62 C.M. 429

NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C.
LEOVEDIS ELÍAS MARTÍNEZ DURÁN
NOTARIO SEGUNDO DE BOGOTA
Nit: 19.244.118-7
Carrera 13 N° 64-29 Tel 3000861

33785 13-JUN-'19 16:57

OF.EJEC.MPAL.RA@ICAC.
OF.EJEC.MPAL.RA@ICAC.
5842-24-17
Letra
1 folio

COMUNICACIÓN AL JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá, Junio 13 de 2019

Señor
Juez Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá

Ref.: Proceso ejecutivo Hipotecario de ADOLFO GUERRERO CARDENAS
Radicación: 2006 -00507
Demandado: **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA** c.c. No. 54.251.867

Por medio de la presente informo a ustedes que esta Notaria ha rechazado la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por la señora **ROSA HELENA DE DIEGO PARRA,** mujer, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la c.c. No. 54.251.867.

Por lo tanto, usted podrá continuar el trámite normal del proceso de la referencia.

El conciliador,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTA

CARLOS ALFONSO SILVA ALDANA
C.C. 12.101.414 de Neiva
T.P. No. 19170 del C. S. de la J.
T.. Conciliador 28 00 14

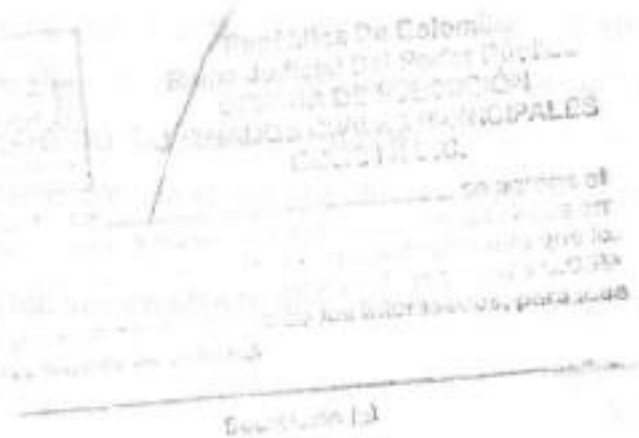

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2006 / 507 -62

Demandante: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

Demandada ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

JUZGADO DE ORIGEN: 81 Civil Municipal de Bogotá.

Obrando como apoderada de la parte Demandante, teniendo en cuenta el RECHAZO que la notaria Segunda profirió en contra de la negociación de Deudas de persona natural promovida por la aquí deudora, de lo cual al juzgado se le notificó, lo que me permite solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **REMATE**, del inmueble hipotecado a mi mandante, teniendo en cuenta que el inmueble está secuestrado, avaluado , crédito liquidado **ect ect.**

DEL SEÑOR JUEZ

ESPERANZA RIVERA L

c.35.333.443 de Bogotá

TP. 35.266 del CSJ

H. Natalia.
DF.EJEC.CIVIL MPAL.
3963 - 2 - 17.
36186 18-JUN-'19 8:11
LEIDA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Reparto Civil
Municipal de Bogotá D.C.
04 JUL 2013
10
Al despacho del Señor (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Reparto Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO
10
11 JUL 2013
Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

629

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ref. Ejecutivo Singular N° 2006-00057

SE AVOCA **el conocimiento del presente proceso recibo por reparto del juzgado 81 Civil Municipal de oralidad,** y se ordena continuar con el trámite que corresponde.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho la conmina para que allegue el avaluó catastral del bien debidamente actualizado y reciente, toda vez que el visto en autos data del año inmediatamente anterior.

Así mismo se le advierte que debe allegar el certificado de tradición del bien actualizado y reciente, al igual la liquidación del crédito debidamente actualizada.

NOTIFIQUESE.

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias BOGOTÁ, D.C. 22 DE JULIO DE 2019
Por anotación en estado N° 126. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario,

YELIS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

Radicación No.: 769362

Fecha: 23/07/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01469188	6493	09/12/1997	23

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 - Código postal: **110911**

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

CL 35C 113 79 IN 12 AP 223 FECHA:01/12/2004

Código de sector catastral: 006416 04 03 012 02001

Cédula(s) Catastral(es) 006416040301202001

CHIP: AAA0080JKJZ
Número Predial Nal: 110010164091600040003912020001

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$ 78,925,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel: 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

UAECD

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **259E2D9DC521**

7904-12-0D
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
41652 25-JUL-'19 9:00
2 folios
2-folios letra

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS-BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 62 - 2006 - 00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante, comparezco ante su despacho, para allegar AVALUO del inmueble hipotecado a mi mandante, estipulado así:

AVALUO CATASTRAL AÑO 2019	$ 78.925.000, oo
Incrementado en un 50%	$ 39.462.500, oo
AVALUO CATASTRAL (Art. 444 C.G.P)	**$ 118.387.500, oo**

Con este avaluó allego certificación catastral del presente año (2019), solicitando se sirva correr traslado de la misma a la parte pasiva.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No.35.333.443 de Bogotá
T.P . No. 35.266 C.S.J

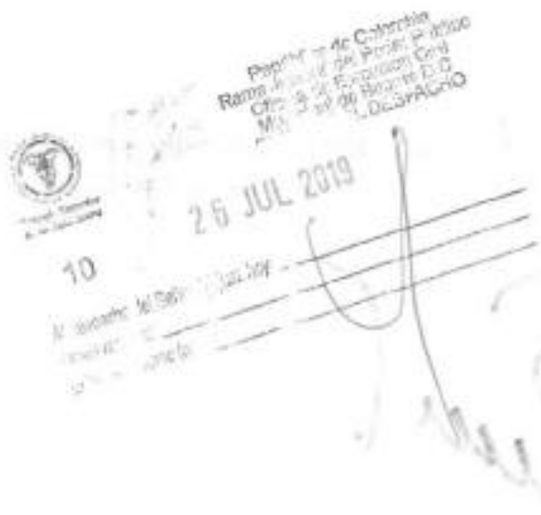
25 JUL 2019

632

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1469188

Pagina 1

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 12:04:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 04-12-1997 RADICACION: 1997-10745 CON: ESCRITURA DE: 28-11-1997
CODIGO CATASTRAL: **AAA0080JKJZ** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 6210 de fecha 26-11-97 en NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 223 INTERIOR 12 con area de PRIVADA 47.27 M2 con coeficiente de 0.432% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CAJA DE VIVIENDA POPULAR POR ESCRITURA 1353 DE 11-08-93 NOTARIA 17 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 05001342140. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA POR ESCRITURA 5660 DE 08-09-87 NOTARIA 9A DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR EXPROPIACION POR SENTENCIA DE 04-11-77 JUZGADO 18 C. DEL CTO. DE BOGOTA. URBANIZACION ATAHUALPA LTDA ADQUIRIO POR APORTE DE ALVARO ABONDANO PEREIRA Y OTROS POR ESCRITURA 4600 DE 20-10-67 NOTARIA 1 DE BOGOTA.

ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 36 113-79 "PARQUES DE ATAHUALPA II" PROPIEDAD HTAL. APARTAMENTO 223 INTERIOR 12
2) CL 23B 113 79 IN 12 AP 223 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
146910)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-11-1997 Radicacion: 1997-107453 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6210 del: 26-11-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 22,400,000.00
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA TEQUENDAMA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO ATAHUALPA II 8001687835
DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844

ANOTACION: Nro 4

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-12-1997 Radicacion: 1997-113787 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6493 del: 09-12-1997 NOTARIA 23 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: FAVOR SUYO 1000000

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45010 VALOR ACTO: $ 13,345,130.00
Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 3.
ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO 8999992844
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-05-2003 Radicacion: 2003-45013 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2000 del: 08-05-2003 NOTARIA 1 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 4.
ESPECIFICACION: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-2003 Radicacion: 2003-55927 VALOR ACTO: $ 12,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1849 del: 05-06-2003 NOTARIA 4 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867 X
A: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-12-2003 Radicacion: 2003-118803 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1321 del: 03-09-2003 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.* (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ATAHUALPA 2 -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-07-2006 Radicacion: 2006-67825 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1207 del: 28-06-2006 JUZGADO 62 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 0507/06. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780
A: DE DIEGO PARRA ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 12-10-2011 Radicacion: 2011-96882 VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 714771 del: 10-10-2011 I D U de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 398 DE 2009 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-12-2013 Radicacion: 2013-122012 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1644871 del: 24-12-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 10,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELACION VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDU

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-04-2014 Radicacion: 2014-31076 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0189 del: 20-03-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 5, 6,
'PECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ANOTACIONES 5 Y 6 DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL SR.
CAL EN RESOLUCION DE 17-02-2014. RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. REF: PREVIA # 848227 F 138 S.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCAL 138 SECCIONAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-06-2016 Radicacion: 2016-44960 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3976 del: 30-12-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA GARANTIA HIPOTECARIA EN EL PRESENTE FMI. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2006-00507 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GUERRERO CARDENAS ADOLFO 4109780
A: DEDIEGO PARRA ROSA ELENA 54251867

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 11-07-2016 Radicacion: 2016-55082 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 614 del: 28-06-2016 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0438 EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000) REF. PREVIA 849227. ART. 66, INCISO 5 C.P.C. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- FISCAL 138 SECCIONAL

.O TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

****

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 12:04:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL94 Impreso por:BANCOL94

TURNO: 2019-491882 FECHA: 29-07-2019

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

Oficina de Registro
Civil Mueble
30 JUL 2019
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Liquisoft

TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2006-00507

DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

DEMANDADO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

TASA APLICADA: ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

											DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-14	2018-06-14	1	30,42	12.000.000,00	12.000.000,00	9.734,50	12.009.734,50	0,00	39.943.872,89	50.943.872,89	0,00	0,00
2018-06-15	2018-06-30	16	30,42	0,00	12.000.000,00	139.758,37	12.139.758,37	0,00	39.683.631,25	51.083.631,25	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	12.000.000,00	267.845,02	12.267.845,02	0,00	39.551.476,27	51.551.476,27	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	12.000.000,00	266.785,70	12.266.785,70	0,00	39.618.261,97	51.618.261,97	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,73	0,00	12.000.000,00	256.697,06	12.256.697,06	0,00	39.874.959,03	51.874.959,03	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	12.000.000,00	263.128,50	12.263.128,50	0,00	40.138.087,53	52.138.087,53	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	12.000.000,00	253.037,97	12.253.037,97	0,00	40.391.125,50	52.391.125,50	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,19	0,00	12.000.000,00	260.406,63	12.260.406,63	0,00	40.651.532,13	52.651.532,13	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	12.000.000,00	257.558,66	12.257.558,66	0,00	40.909.090,79	52.909.090,79	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	12.000.000,00	238.411,34	12.238.411,34	0,00	41.147.502,13	53.147.502,13	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,66	0,00	12.000.000,00	260.051,00	12.260.051,00	0,00	41.407.553,23	53.407.553,23	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	12.000.000,00	251.088,56	12.251.088,56	0,00	41.658.641,80	53.658.641,80	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	12.000.000,00	259.695,38	12.259.695,38	0,00	41.918.337,17	53.918.337,17	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	12.000.000,00	250.838,97	12.250.838,97	0,00	42.169.196,14	54.169.196,14	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	12.000.000,00	258.983,63	12.258.983,63	0,00	42.428.179,77	54.428.179,77	0,00	0,00

634

Liquisoft

TIPO:	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO:	2006-00507
DEMANDANTE:	ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADO:	ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	$ 12.000.000,00
SALDO INTERESES	$ 42.428.179,77
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	$ 38.935.137,99
SALDO INTERESES ANTERIORES	$ 38.935.137,99
SANCIONES	$ 0,00
SALDO SANCIONES	$ 0,00
VALOR 1	$ 0,00
SALDO VALOR 1	$ 0,00
VALOR 2	$ 0,00
SALDO VALOR 2	$ 0,00
VALOR 3	$ 0,00
SALDO VALOR 3	$ 0,00
TOTAL A PAGAR	**$ 54.428.179,77**

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	$ 0,00
SALDO A FAVOR	$ 0,00

OBSERVACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 AGO 2019 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 444 del 23 AGO 2019 el cual corre a partir del 27 AGO 2019

El Secretario

26 julio

635

5F - Despacho

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

79845 30-JUL-'19 8:44

7692-209-817

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS-BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 62 - 2006 - 00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Obrando como apoderada de la parte demandante, comparezco ante su despacho, para allegar CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble cautelado y ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO, solicitando se sirva correr traslado de la misma a la parte pasiva; asi doy cumplimiento al estado de fecha 22 de julio del año que avanza.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No.35.333.443 de Bogotá
T.P. No. 35.266 C.S.J

637

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00057-62

Del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de $500`490.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Termino

De otro lado, teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 634 y 635, previo a decidir en lo que en derecho corresponde, secretaria corra el respectivo traslado en los términos del numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE AGOSTO DE 2019
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

República de Colombia
28 AGO 2019

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
8177-91-017.
43196 9-AUG-19 12:07

REF.: HIPOTECARIO P. No. 62 - 2006 – 00507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito, sirve corregir el valor de avaluó del cual corre traslado, toda vez que el monto fijado es el de $118.387.500,oo M/Cte., y no el que quedó en el auto que estipulo.

Del señor Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. No. 35.333.443 BOGOTA
T.P. No. 35.266 C. S. J..

20 AGO 2019

639

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00507-62

Por ser procedente lo solicitado a folio 638 y con sustento en lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el inciso primero de la providencia del 06 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que ***el valor del avaluó es por la suma de $118'387.500,oo*** y no como allí de indico. El resto de la providencia queda incólume.

Por lo anterior, del avalúo presentado se corre nuevamente traslado a las partes por el término de 10 días al tenor del numeral 2° del canon 444 del C.G.P.

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y por estar ajustada a derecho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 Num. 3° del C.G.P. por la suma de **$54'428.179,77.**

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 24 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 062-2006-00507

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avaluó catastral presentado por el ejecutante sin reparo alguno de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la actora para que proceda a dar impulso al trámite y materialización de las medidas cautelares, pues cuenta con un inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

E26 Lotus

641

SEÑOR
JUEZ (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
49558 23-SEP-'19 15:11
Despacho
110053-200-17

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
PROCESO N° 2006-[illegible] 507 2006-507-62.
DE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADO: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
ASUNTO: DANDO CUMPLIMIENTO A SU AUTO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE, PARA LO CUAL ME REITERO EN TODAS Y CADA UNA DE LA OBJECIONES Y OPOSICIONES DEL ESCRITO RADICADO EL 23 DE AGOSTO DE 2019.

Señor Juez:

En mi condición de abogada, en el proceso de la Referencia, al Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que ME REITERO E EN CADA UNA DE LAS OBJECIONES RADICADAS EN FECHA Y EN TIEMPO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2019, para lo cual SE allego:

1. Dictamen Pericial, efectuado por el Auxiliar de la Justicia, Dr. LUIS EDWIN MERA CUENCA, adscrito a la central de investigación forense, como investigador Criminalística y especialista Forense, sobre la **Indemnización De Daños Y Perjuicios, Mas** el DAÑO MORAL a futuro, Que Le Asiste A La Demandada Rosa Helena De Diego Parra, reclamar por los perjuicios ocasionados por la demanda.

2. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble de fecha 9 de mayo de 2019, perteneciente a la matricula Inmobiliaria N 50c-14691688 Copia de la Vigencia Catastral y detallada del Inmueble en disputa, Ubicado en la calle 23B N° 113-79 Int 12, Apto 223.
3. Copia de la Escritura Pública, N°6493, de la notaria 23 del circulo de Bogotá, Hipoteca efectuada el día 9 de diciembre de 1997, constitución y venta de hipoteca, efectuada por mi mandante, en favor del **Fondo Nacional Del Ahorro**, donde se evidencia además que la demandada ROSA HELENA DE DIEGO PARRA en la cual se Inmueble Afectación a Vivienda Familiar.

4. Copia de la escritura Publica N°1849, en la que el Señor Demandante Adolfo Guerrero cárdenas Constituye >Hipoteca de primer Grado en su Favor, con un préstamo, esta hipoteca, por valor de doce Millones de pesos, en la Notaria 4 DEL Circulo de Bogotá, En Fecha 5 de Junio de 2003desconociendo la Escritura Anterior, en Favor del Fondo Nacional Del Ahorro-

5. Copia de La Factura Del Impuesto Predial, Año Gravable 2019, ya pagado por la propietaria y dueña, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

6. Copia de Impuesto predial, Año Gravable 2012 al 2018, los cuales siempre han sido pagados, por la Demandada ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

7. Copia de la certificaciones Pago y de estar a paz Y salvo, Con el Fondo Nacional Del Ahorro Sobre la Obligación identificada con C.C. N° 5425186707- que solo fue pagada en su Totalidad Por la Demandada. HASTA EL DIA 24 DE Julio de 2018, encontrándose a paz y Salvo solo hasta esa fecha.

8. Constancias de los Años anteriores, en que la Demandada, ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, se encontraba aun deuda con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de los años 2012-2016-2017-2018.

9. Copia de las Certificación Y Poder que Hiciera, el Ministerio de Desarrollo económico- Hoy Ministerio de Vivienda. En Favor del Fondo Nacional del Ahorro y QUE ENTRE los beneficiarios se encuentra a Folio 1 (vuelta), la mencionada Bneeficiaria ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, con el Crédito, (EN 8 FOLIOS).

10. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la demandada, Ampliada al 150%, para que su despacho, compruebe el grado de vejez, y vulneración en que se encuentra mi mandante, ROSA HELENA.

11. Certificaciones de Paz Y Salvo Con la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL, PARQUE DE ATAHULPA II desde el 4 de Abril de 2019, siendo el mas reciente, y hasta el más antiguo, el del año 2017. allego: presentado en fecha de mayo de los corrientes, por el Señor Ingeniero IVAN ANTONIO

BUITRAGO, a fin de que sea relevado del cargo y en su lugar se nombre uno nuevo que garantice verdadera justicia a mi clienta Rita Delia Montaña.

12. Dictamen Pericial, efectuado por el Auxiliar de la Justicia, Dr. LUIS EDWIN MERA CUENCA, adscrito a la central de investigación forense, como investigador Criminalistica y especialista Forense, sobre la **Indemnización De Daños Y Perjuicios, por** Que Le Asiste A La Demandada Rosa Helena De Diego Parra, reclamar por los perjuicios ocasionados por la INEPTA demanda.

A N E X O S

Junto con esta objeción y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas se solicita también a su Señoría, tenga en cuenta que el día 12 de Septiembre no corrieron términos, en la rama Judicial, y menos se accedió a los edificios de ella para los usuarios, tal y como allego en la siguiente fotos tomadas por los dependiente de mi oficina, es decir que el termino real se de este traslado se vencería hoy 23 de Septiembre de 2019.

Del señor Juez,

NATALIA DEL PILAR DE DIEGO PALENCIA.
C. C. N° 52532309. DE BOGOTÁ
T. P. N° 155.117 C. S. DE LA J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

25 SEP 2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 04 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(2)

E26 letra

17 644

DESP

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
10120-3-17
61971 25-SEP-'19 8:25

REF. HIPOTECARIO NO. 2006- 507
DEMANDANTE: ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADA: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Obrando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente comparezco ante su despacho para solicitar se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del inmueble hipotecado a mi mandante, petición que elevo por cuanto el inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Donde será postura admisible el 70 % del valor dado mediante avaluó.

De la señora Juez,

ESPERANZA RIVERA LONDOÑO
C.C. 35.333.443 DE BOGOTA
T.P. No. 35.266 C.S.J.

2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 04 OCT 2019

Al despacho del Señor Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(2)

645

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00507-62

Encontrándose el presente proceso al Despacho para decidir en derecho y atendiendo lo señalado por la parte demandada en escrito de folios 641 a 643, se tiene que la objeción radicada el 23 de agosto de 2019 a la que hace referencia, no se encuentra debidamente incorporada al plenario y por ello no ha sido objeto de estudio.

Por lo anterior, *se REQUIERE a la Oficina de Apoyo para que agregue debidamente organizado a este cuaderno el memorial de agosto 23 del año avante el cual se encuentra en el paquete anexo al proceso. Déjense las constancias correspondientes.*

Así mismo, se conmina a secretaria y a la persona encargada de agregar los memoriales para que procedan a ser más diligentes en esta clase de labores.

Efectuado lo anterior, se resolverá lo pertinentes y también la petición de folio 644 de la parte actora.

Cúmplase.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ